

35133

35133

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

INVESTIGACIONES

DE

SEMINARIO

PUBLICACIÓN DIRIGIDA POR EL

DOCTOR EDUARDO M. GONELLA

Director del Seminario y Biblioteca

DOCTOR ITALO LUIS GRASSI

Jefe del Instituto de Finanzas

DOCTOR EUGENIO J. FOLCINI

Adscrito al Instituto de Finanzas

TOP: N2310

03

1921-1927.-

TOMO V



BUENOS AIRES

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD

1927

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

CONSEJO DIRECTIVO

Decano

DOCTOR MARIO SÁENZ.

Vicedecano

DOCTOR JUAN BAYETTO.

Secretario

DOCTOR MAURICIO E. GREFFIER.

Prosecretario

DOCTOR SANTIAGO E. BOTTARO.

Consejeros

DOCTOR JOSÉ BARRAU.

DOCTOR JUAN BAYETTO.

SEÑOR EUGENIO A. BLANCO.

SEÑOR RÓMULO BOGLIOLO.

SEÑOR JOSÉ GONZÁLEZ GALÉ.

DOCTOR ANTONIO J. MARESCA.

SEÑOR DIEGO LUIS MOLINARI.

DOCTOR SALVADOR ORÍA.

DOCTOR ATILIO PESSAGNO.

INGENIERO CARLOS M. RAMALLO.

DOCTOR MARIO A. RIVAROLA.

DOCTOR JOSÉ LEÓN SUÁREZ.

DOCTOR WENCESLAO URDAPILLETA.

SEÑOR NESTOR B. ZELAYA.

Oficiales mayores

Sr. F. Antonio Lavori.
Sr. Alberto Vallejos.

Contador

Sr. Pablo Ernesto Martorell.

Delegado del Centro estudiantes de ciencias económicas

Sr. Pablo Lejarraga.

Delegado de los profesores de la Escuela de comercio anexa

Dr. Juan M. Eyherabide.

Delegado del Colegio de graduados

Sr. Miguel B. del Priore.

Delegados al Consejo superior universitario

Titular : Dr. Alfredo L. Palacios.
Titular : Dr. Santiago B. Zaccheo.
Suplente : Dr. Telémaco Susini.

Delegados al Instituto libre de segunda enseñanza

Dr. Atilio Pessagno.
Dr. José León Suárez.

CUERPO DOCENTE

Matemáticas

Prof. titular : Dr. Hugo Broggi.
Prof. suplente : Ing. Félix Aguilar.

Geografía económica nacional

Prof. titular : Ing. F. Pedro Marotta.
Prof. suplente : Dr. Gastón Federico Tobal.

Historia económica

Prof. titular : Dr. Jorge Cabral.
Prof. suplente : Dr. Miguel Angel Garmendia.
Prof. suplente : Dr. José A. Oría.

Derecho comercial

Prof. titular : Dr. Antonio J. Maresca.
Prof. suplente : Dr. Fernando Cermesoni.
Prof. suplente : Dr. Santo S. Faré.
Prof. suplente : Dr. Carlos C. Malagarriga (hijo).

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Derecho civil

Prof. titular : Dr. Augusto Marcó del Pont.
Prof. suplente : Dr. José C. Mignens.
Prof. suplente : Dr. Raúl Giménez Videla.

Matemáticas

Prof. titular : Sr. José González Galé.
Prof. suplente : Ing. Justo Pascali.
Prof. suplente : Dr. Argentino V. Acerboni.

Contabilidad pública

Prof. titular : Dr. Juan Bayetto.
Prof. suplente : Dr. Santiago G. Rossi.

Fuentes de riqueza nacional

Prof. titular : Dr. Ricardo J. Davel.
Prof. suplente : Dr. M. Leguizamón Pondal.
Prof. suplente : Dr. Mario E. Rébora.

Geografía económica general

Prof. titular : Dr. Enrique César Urien.

Economía

Prof. titular : Dr. Mauricio Nirenstein.
Prof. interino : Sr. Raúl Prebisch.

Derecho comercial

Prof. titular : Dr. Wenceslao Urdapilleta.
Prof. suplente : Dr. Jorge Samuel Castro.

Derecho civil

Prof. titular : Dr. Gonzalo Sáenz (hijo).

Estadística

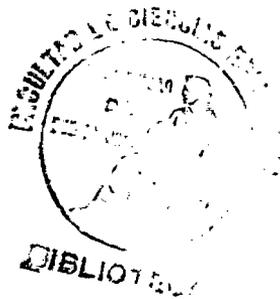
Prof. titular : Dr. Hugo Broggi.
Prof. suplente : Ing. Alejandro E. Bunge.

Economía y técnica bancarias

Prof. titular : Dr. Pedro J. Baiocco.
Prof. suplente : Sr. Carlos P. Claisse.

Economía

Prof. titular : Dr. Luis Roque Gondra.



Sociedades anónimas. Cooperativas y mutualidades. Seguros

Prof. titular : Dr. Mario A. Rivarola.
 Prof. suplente : Dr. Juan Ramón Galarza.

Economía de la producción

Prof. titular : Ing. Ricardo J. Gutiérrez.
 Prof. suplente : Ing. Francisco Mermoz.

Legislación del trabajo

Prof. titular : Dr. Alfredo L. Palacios.
 Prof. suplente : Dr. Alejandro M. Unsain.
 Prof. suplente : Dr. Augusto Conte Mac-Donell.

Política económica

Prof. titular : Dr. Vicente Fidel López.
 Prof. suplente : Dr. Atilio Pessagno.

Finanzas

Prof. titular : Dr. Alfredo Labougle.
 Prof. suplente : Dr. Mario A. de Tezanos Pinto.

Derecho internacional-comercial

Prof. titular : Dr. José León Suárez.
 Prof. suplente : Dr. José Miguel Padilla.
 Prof. suplente : Dr. Luis A. Podestá Costa.
 Prof. suplente : Dr. Lucio M. Moreno Quintana.

Derecho internacional privado y legislación consular

Prof. interino : Dr. Ernesto Restelli.

Práctica profesional del contador

Prof. interino : Sr. Angel Sesma.

Régimen agrario

Prof. titular : Dr. Mario Sáenz.
 Prof. suplente : Dr. Miguel Angel Cárcano.
 Prof. suplente : Ing. Emilio A. Coni.
 Prof. suplente : Dr. Guillermo Garbarini Islas.

Derecho político y administrativo

Prof. titular interino : Dr. Atilio Pessagno.

Economía de los transportes

Prof. titular : Ing. Carlos M. Ramallo.

Prof. suplente : Dr. e Ing. Manuel F. Castello.

Prof. suplente : Ing. Teodoro Sánchez de Bustamante.

Finanzas

Prof. titular : Dr. Salvador Oría.

Prof. suplente : Dr. Italo Luis Grassi.

SEMINARIO Y BIBLIOTECA

Director:

Dr. Eduardo M. Gonella.

Subdirector

Dr. José P. Podestá.

SEMINARIOS E INSTITUTO BIBLIOGRÁFICO

Dr. Italo Luis Grassi.

Sr. Pascual Chianelli.

Sr. Miguel Alberto Etchepare.

Dr. Enrique Loudet.

Sr. Adelino Galeotti.

Dr. Enrique Ruata.

Dr. Emilio B. Bottini.

Sr. Salvador Rotondaro.

Sr. Marcelino A. Urroz.

Sr. Antonio Valiente.

Sr. Adolfo Redolfi.

Dr. Eugenio J. Folcini.

Sr. Luis J. Mancini.

Sr. Justo Alberto Blass.

Sr. Enrique Forn.

BIBLIOTECA

Sr. Orfilio Casariego.

Sr. Ricardo Alfonso Ball.

Sr. Cayetano A. Nigro.

Sta. Felisa Orismik.

Sr. Gregorio Pérez Gomar.

Dr. Oscar Lahore.

Dr. Rafael García Feijóo.

Sr. Juan C. Lavori.

INVESTIGACIONES DE SEMINARIO

Sr. Alfredo Casariego.
Sr. Adolfo A. Zanini.
Sr. Antonio Carpena.
Sr. Adalberto Ugarteche.
Sr. Pedro Picasso.
Sr. Carlos S. Chaves.

TRABAJOS PRÁCTICOS DE MATEMÁTICAS

Ayudantes

Sr. Alfredo E. de Césare.
Sr. José Yocca.

LABORATORIO DE PSICOFISIOLOGÍA

Encargado

Sr. José L. Alberti.

PRÓLOGO

El presente tomo contiene algunos de los trabajos realizados por los alumnos de los diversos cursos de seminario, correspondientes a la materia de finanzas. Los autores han presentado, a fin de año, en forma de monografía, los resultados de las tareas efectuadas durante el mismo, bajo la dirección de los señores profesores de la asignatura y con la colaboración y vigilancia directa de los respectivos jefes de trabajos prácticos.

Los tomos anteriores de las investigaciones de seminario contenían trabajos de la misma naturaleza que los que comprende este tomo, realizados en los cursos prácticos de las diversas materias. La reorganización del Seminario de economía y finanzas, por ordenanza de fecha 15 de marzo de 1926, tuvo por miras principales y directas, la especialización de las tareas de investigación científica y la mejor y más eficiente distribución de las funciones docentes y administrativas.

Respondió a tales propósitos la creación de los institutos de finanzas, economía, ciencias jurídico-económicas, estadística y seguros. El actual tomo V de las *Investigaciones de seminario*, inicia, pues, con el carácter especial de su contenido, monografías de finanzas y materias afines, la publicación separada de trabajos monográficos correspondientes a las diversas asignaturas a cargo de cada instituto.

Desde los primeros momentos, el Seminario de economía

y finanzas, sin descuidar por cierto la importancia y el valor científico del estudio de cuestiones que entraban en el campo de las materias que se dictan en la Facultad, dedicó especial interés a los problemas financieros. Durante varios años se han realizado estudios e investigaciones especiales, de cuestiones de interés inmediato para la reforma fiscal, etc. Entre otros, para citar los más recientes, figuran: *El impuesto a la renta, condiciones y modalidades de su aplicación en nuestro país*; *El crecimiento de los gastos públicos en la República Argentina*; *La doble imposición*, etc., bajo la dirección de los profesores doctores Salvador Oría e Italo Luis Grassi. El profesor doctor Alfredo Labougle ha dirigido, además, cursos de investigación sobre temas como: *Deuda pública nacional*, etc.

En el corriente año se dictan los siguientes seminarios: *La doble imposición exterior*, por el doctor Salvador Oría; *Las finanzas de la Municipalidad de Buenos Aires*, por el doctor Alfredo Labougle, y *El problema de la doble imposición interna en la República Argentina*, por el doctor Italo Luis Grassi.

Circunstancias especiales, que significan, por otra parte, motivos de satisfacción legítima para nuestra Facultad, han vinculado el Seminario de economía y finanzas a los esfuerzos realizados por los hombres de gobierno, las instituciones oficiales, etc., en mira a la solución de delicados problemas planteados en el campo de la actividad financiera y económica. El doctor Italo Luis Grassi, profesor suplente de esta facultad y jefe del instituto de finanzas, fué comisionado en 1923, por el Poder ejecutivo nacional, con los señores Raúl Prebisch y doctor Enrique Ruata, para el estudio del impuesto a la renta, métodos del presupuesto, etc., en Francia e Inglaterra. El doctor Salvador Oría, profesor titular de finanzas, participó luego, como representante del gobierno argentino, en las discusiones de la Conferencia económica de Ginebra, encargada

por la Sociedad de las naciones, del estudio de la doble imposición internacional y de la evasión fiscal; y durante el año próximo pasado, por invitación especial de la Confederación argentina del comercio, la industria y la producción, el mismo doctor Italo Luis Grassi, fué nombrado por la Facultad, para que la representara en el seno de la comisión especial encargada por aquella asociación del estudio de las medidas prácticas que habrían de recomendarse al gobierno nacional para la solución del problema de las dobles y múltiples imposiciones internas, que tanto perjudican al desarrollo de las actividades económicas argentinas.

El estudio de las finanzas de las reparticiones autónomas nacionales, que manejan cuantiosos recursos propios, derivados de leyes especiales o emergentes de su actividad económico-industrial, independientemente del presupuesto general, no escapó a la acción del Seminario. En el presente tomo se incluye un trabajo sobre la explotación oficial del petróleo, realizado por el suscrito, quien tuvo oportunidad de estudiar, en el terreno mismo, la economía de la explotación, con motivo del viaje a Comodoro Rivadavia, realizado a principios del año, comisionado por la Facultad y la Contaduría general de la Nación.

Se exterioriza, pues, la acción del Seminario en forma progresiva, desde un doble punto de vista: docente, al disciplinar los alumnos en los métodos de la investigación económica; y social, al contribuir con las tareas de su personal técnico, a la dilucidación de los complejos problemas financieros, que, lamentable es confesarlo, permanecen casi siempre en el terreno de los sanos propósitos y de las iniciativas plausibles.

EDUARDO M. GONELLA,

Director del Seminario.

SEMINARIO : ECONOMÍA Y TÉCNICA BANCARIA

PROFESOR : DR. PEDRO J. BAIOTTO

La tasa del descuento y el mercado monetario

POR EL

DR. FRANCISCO SERRA

SUMARIO : Introducción. — *Primera parte.* La tasa del descuento y el mercado monetario. — *Segunda parte.* La tasa del descuento y su aplicación por las instituciones de crédito. — Conclusión. Bibliografía.

J. 161

Top. J. 161

S 2

INTRODUCCIÓN

El estudio de la tasa del descuento, tan interesante como necesario, todavía no ha sido abordado por los economistas argentinos. Sin embargo, la conveniencia de emprender este estudio no es discutible y se explica claramente: si lo iniciamos teóricamente vemos que a él van unidos los más importantes problemas de carácter monetario, de suyo interesantísimos; si lo emprendemos desde el punto de vista de su aplicación práctica, observamos que no puede ser olvidado por aquellos que se dedican al ejercicio de la actividad bancaria.

De ahí, pues, que haya considerado interesante tratar este asunto y haya elegido el tema *La tasa del descuento*.

Durante la confección de este trabajo nada me ha preocupado tanto como el estudio de la tasa del descuento en nuestro país, la que trato en la última parte del mismo. He debido vencer algunas dificultades para la obtención de datos, lo más exactamente posibles, principalmente por la carencia de informaciones oficiales o de buenas estadísticas, las que desgraciadamente aun no existen en la Argentina. Afortunadamente he podido obviar, en parte, estos inconvenientes, gracias a la ayuda que me han prestado personas altamente vinculadas a la banca argentina, y con los datos obtenidos he podido confeccionar las estadísticas de la tasa del descuento en Buenos Aires, desde el año 1900 hasta 1925, y otras más, las cuales me han servido de base para la demostración de cómo han variado los descuentos y las causas de su variación.

Los resultados a que he llegado, a pesar de la escasa información que he tenido, creo son satisfactorios y podrán ser de utilidad para el estudioso que desee continuar la investigación de este tema.

PRIMERA PARTE

LA TASA DEL DESCUENTO Y EL MERCADO MONETARIO

CAPÍTULO I

Definiciones de la tasa del descuento. — El mercado monetario. — Medida del descuento. — Caso de crisis comercial. — Tasa máxima. — Tasa mínima. — El interés y el descuento. — Diferenciación.

Se llama descuento a la operación bancaria por la cual se compran títulos de crédito a corto plazo o especialmente letras de cambio, mediante un capital en moneda, y deducción hecha de un tanto por ciento por pago anticipado (1).

De la moneda, como de cualquier otro bien, se puede comprar el solo uso por un tiempo determinado, vale decir, la moneda puede tomarse en préstamo, como se toma en arrendamiento una casa, un terreno o los servicios de un hombre. El precio que se paga por el uso de una suma de moneda por un tiempo determinado, se llama usura o descuento (2).

En todo mercado monetario, el precio que se paga por el uso a plazo del dinero, asume tres formas distintas. Así, se llama tasa de interés, cuando se refiere a los depósitos bancarios y a los adelantos; tasa de *report*, si se refiere a préstamos solicitados por especuladores de bolsa para prolongar sus operaciones; y tasa de descuento, cuando sirve para recuperar el importe de un documento, antes de su vencimiento. Estas tres formas, son un derivado, aunque con caracteres especialísimos, del interés, en sentido lato, o sea, considerado como renta respecto al capital empleado directamente por el capitalista o prestado a otros; pero difieren todas de él, más o menos, sensiblemente (3).

(1) FRANCISCO S. NITTI, *Revue d'économie politique*, página 372, año 1898.

(2) MAFFEO PANTALEONI, *Principios de economía pura*, página 306. Buenos Aires, 1918.

(3) CAMILO SUPINO, *Il mercato monetario internazionale*, página 184. Milano, 1910.

Pero la forma más importante que asume el precio que se paga por el uso a plazo del dinero, es la tasa del descuento. A ella está subordinado el interés que abonan los bancos, bien sea en efectivo, o en servicio de caja, como remuneración, lo que ocurre generalmente en Inglaterra, donde los bancos cobran un reducido interés sobre los depósitos cuyas cuentas tienen gran movimiento de cheques y les originan crecidos gastos por el servicio de caja. A la tasa del descuento está igualmente subordinado el interés que los bancos cobran sobre sus adelantos y también la remuneración que perciben sobre toda la serie de operaciones que estos practican y que constituyen las operaciones típicas del mercado monetario. Tal es la opinión de C. Supino (1).

Toda adquisición de los elementos indispensables para la producción, es efectuada en moneda; de donde los comerciantes e industriales que necesitan dinero para sus compras deben recurrir al mercado monetario antes de dirigirse al mercado de productos. En el mercado monetario se adquieren los vínculos del cambio cuya cesión será a un precio mayor o menor, según sea el monto de las disponibilidades.

De modo que el dinero es pedido en préstamo para adquirir mercaderías o para abonar aquellas ya compradas, pero lo que realmente se toma a préstamo y se está obligado a devolver, es medio circulante.

Al tomar o dar en préstamo, como al comprar o vender, la función del medio circulante es la de hacer más fácil cuando no más complicada, la transferencia de toda mercadería, lo que no nos autoriza a suprimir el hecho de su intervención ni alterar su carácter (2).

En ciertas ocasiones, es precisamente dinero y no otra cosa lo que se pide prestado. Al acercarse una crisis, los industriales, temiendo no poder hacer frente a sus compromisos, presentarán un gran número de letras al descuento. Pero ellos se hallan bien lejos de desear extender sus operaciones, aumentando el capital que tienen empleado; probablemente pensarán restringirlas y se limitarán a pedir en préstamos los medios de pagos aptos para cancelar sus obligaciones (3).

En los casos de crisis las situaciones son excepcionales. Se ve a los comerciantes e industriales más enemigos del crédito y menos necesitados, recurrir a él, y hasta se hallan dispuestos a pagar precios extraordinariamente elevados. El límite-máximo de la tasa de descuento que cada uno

(1) Idem, página 188.

(2) H. SIDGWICK, *Principles of Political Economy*, página 231. London, 1901.

(3) J. S. NICHOLSON, *Principles of Political Economy*, volumen II, páginas 220-21. London, 1897.

puede soportar y que generalmente acepta, está medido por el grado de utilidad que le representa, vale decir, por su equivalente en la porcentage de los beneficios que espera poder realizar, o bien, más comúnmente, en los perjuicios que espera poder evitar. Tal ocurriría en el caso, ejemplar, de tener que recurrir a una liquidación bajo costo, para procurarse el numerario con que hacer frente a las obligaciones no renovables.

Según Francisco Nitti, el límite del descuento puede ser, en una, en dos, en cien operaciones, más elevado que los provechos de los industriales o de los comerciantes, pero ello sólo puede ser realizado, para casos aislados, excepcionales. Lo contrario no puede ser admitido, ni aún como simple hipótesis. Si el dinero obtenido por los descuentos fué conseguido a un precio superior a la media de los beneficios de todas las operaciones, lógicamente aquellos no podrían realizar transacciones comerciales, o más bien, no tendrían jamás recursos en el banco. En consecuencia, en un régimen ideal de pura economía de crédito, *el límite máximo de la tasa del descuento está determinado por la media de los beneficios* (1).

Un cierto número de escritores, si bien admiten que existe una tasa máxima para los descuentos, no aceptan que pueda haber una tasa mínima. Para M. Ferraris, es ésta una hipótesis inaceptable. Según esto, dice Nitti, si suponemos un país, donde no hay moneda, pero sí únicamente billetes de banco, habrá un punto debajo del cual la tasa del descuento no descenderá nunca. ¿Cuál es este límite? Sea en hipótesis, un solo banco de emisión, cuyos billetes circulen sin que tengan jamás derecho a la conversión. La administración de este banco, su gestión, su funcionamiento, le ocasionarán ciertos gastos. Supongamos que la emisión sea de 100 millones; que los impuestos y las tasas diversas se eleven a un millón, y que los gastos de gestión y de administración sean dos millones: habrá gastos anuales de tres millones. El billete de banco no es poco costoso, como piensan algunos economistas, sino, por el contrario, un medio muy costoso. En nuestra hipótesis — 100 millones de emisión, 3 millones de gastos —, el costo de la producción anual de cada billete de 100 francos es de 3 francos. ¿Será este el límite mínimo de la tasa del descuento? El banco podrá ciertamente, descontar en algunos casos excepcionales debajo de 3, puesto que podrá compensar su pérdida en los descuentos siguientes, elevando el límite ordinario al cual debió detenerse, pero no podrá descontar a esta tasa en forma permanente, sin marchar a la ruina. Igualmente un industrial puede vender debajo de

(1) FRANCISCO NITTI, obra citada, página 377.

la tasa de producción en casos excepcionales, pero jamás en modo durable. En una economía de crédito, *el límite mínimo de la tasa media del descuento es determinada por el costo de producción del billete de banco* (1).

Si la separación entre mercado monetario y mercado de los capitales nos obliga a distinguir la tasa del descuento de la del interés, una nueva razón nos impulsa a no confundirlas. Mientras el interés está sujeto a pocas variaciones, que solamente resultan apreciables cuando se consideran períodos largos de tiempo, en cambio, el descuento oscila continuamente y con diferencias grandísimas entre tasas máximas y mínimas, dentro del mismo año, del mismo mes y hasta dentro de la misma semana. A fines del siglo XVIII, el descuento hamburgués varió de $2\frac{1}{2}$ a 12 por ciento, mientras el interés de los capitales empleados en tierras permaneció invariable a 4 por ciento; contemporáneamente en Pensilvania, el interés era de 6 por ciento al año y el descuento de 2 a 3 por ciento (2).

La apreciable diferencia que generalmente existe entre tasa de interés y tasa de descuento, tiene su explicación más sencilla en el carácter distintivo e inconfundible que los separa.

Un ejemplo bien característico de la facilidad con que varía la tasa del descuento, lo tenemos en el Banco oficial de Inglaterra, que cambió la tasa del descuento 24 veces en 1873, 16 en 1865, 15 en 1864, 14 en 1866 y 1872, 13 en 1874, 12 en cuatro años diversos y sólo en 1851 y 1895 no hubo cambio alguno (3).

El interés y el descuento no son fenómenos iguales entre sí, ni tampoco fenómenos interdependientes, como sostienen economistas modernos. Según Giffen, las variaciones en la demanda y oferta de capitales producen aumentos o rebajas en el precio de las mercaderías y del trabajo, los cuales influyen sobre la tasa del descuento haciendo aumentar o disminuir la demanda de moneda, y a su vez la tasa del descuento a través de los precios, y con el tiempo, sufre variaciones paralelas a la tasa del interés (4).

Frente a las oscilaciones continuas del descuento, el interés cambia sólo de vez en cuando, a grandes intervalos, y estos cambios se reflejan con mucha lentitud sobre el costo y sobre el precio de los productos. Admitida la separación entre mercado de productos y mercado monetario, se comprende fácilmente cómo ambos no se comportan de la misma

(1) F. NITTI, obra citada, página 378 y siguientes.

(2) ROSCHER, *Grundlagen*, página 441.

(3) A. H. GIBSON, *Bank rate*, página 27. London, 1909.

(4) R. GIFFEN, *Essays in Finance*, páginas 41-46. London, 1886.

manera, porque las influencias que actúan sobre uno no actúan sobre el otro.

Los préstamos que dan origen al descuento y aquéllos que dan origen al interés, tienen la característica común de constituir ambos una cesión de riqueza por un plazo dado, pero presentan una diferencia esencial en cuanto a la duración, la cual en los primeros es siempre mucho menor que en los segundos.

Marco Fanno resume brevemente las diferencias entre la tasa del descuento y la del interés diciendo : dado el hecho de que los cambios, los precios, y la demanda y la oferta de moneda no están casi nunca en perfecto equilibrio entre sí, la tasa de descuento en un mercado de préstamos a breve plazo, no puede ser identificada con la tasa para los préstamos en general. Entre la tasa del descuento y la del interés no existe armonía alguna en sus movimientos, en el sentido de que las dos tasas tengan tendencia a equilibrarse. Las oscilaciones de la tasa del descuento son continuas y muy sensibles, mientras el interés varía poco y sólo a grandes intervalos de tiempo. Los préstamos bancarios son préstamos de moneda y no de capital, son uno de los elementos de la circulación monetaria compleja que se realiza por intermedio de los bancos y sufren, en consecuencia por ello, la influencia de todas las variaciones que se producen a cada instante en el valor de la moneda debido al desequilibrio entre oferta y demanda. Marco Fanno llega a la conclusión de que la tasa de descuento es la expresión de los fenómenos monetarios reflejos, tiene sólo una analogía con el interés del capital, al cual se aproxima en los momentos ideales de perfecto equilibrio entre demanda y oferta de dinero. En consecuencia, si queremos estudiar la tasa del descuento, no en su posición estática, sino en sus variaciones incesantes, las que le dan su carácter distintivo, debemos buscar la explicación de estas variaciones en los procesos de la circulación más bien que en los de distribución, por medio de los cuales se establece el interés (1).

El descuento es por su naturaleza misma un fenómeno muy diferente del interés y debe ser objeto de un estudio separado. Es verdad, que gran número de economistas sostienen que el descuento no es sino una forma particular de extraer del capital el interés de los préstamos a corto plazo, y que las leyes que la regulan tienen la misma base económica que aquellas que rigen el interés.

Otros tienen por inútil toda discusión que se proponga establecer la diversa naturaleza de estos dos fenómenos del crédito, y no admiten

(1) CAMILO FANNO, obra citada, página 210 y siguientes.

sino el establecimiento de un criterio de distinción que sólo es un vano ejercicio académico, pero que es absolutamente necesario, si se quieren evitar confusiones peligrosas. El capital monetario disponible se dirige, voluntario, cuando él busca empleo, hacia las operaciones de descuento. Todos aquellos que poseen y que no encuentran inversiones ventajosas, no podrían ni sabrían encontrarles un empleo, si ellos no los confiaran a establecimientos de crédito comercial: éstos, por su parte, sólo pueden destinarlos al descuento. De ahí resulta que la tasa del descuento es independiente, o por lo menos diferente de la del interés (1).

La duración de las operaciones de descuento comercial hacen que, contrariamente a la opinión corriente, los préstamos del banco sean préstamos en moneda y no préstamos de capital. Esto nos explica por qué los fenómenos monetarios tienen una gran influencia sobre el descuento, mientras que sólo tienen una acción lenta sobre el interés. El descuento es un fenómeno de circulación monetaria, y debe experimentar el contragolpe de las variaciones numerosas y frecuentes del valor de la moneda.

Sobre este asunto dice Pantaleoni: « Es claro que, no obstante el paralelismo que en un sistema económico debe existir entre las variaciones del descuento y del interés, el capital y la moneda son esencialmente diferentes y que el mercado de préstamos de capitales no es el mismo que el de préstamos de moneda » (2).

(1) FRANCISCO NITTI, obra citada, página 372.

(2) M. PANTALEONI, obra citada, página 343.

CAPÍTULO II

Las reservas metálicas en los grandes bancos. — Variaciones de las tasas en los diversos países. — Cómo deben ser éstas para atraer los capitales del exterior. — La tendencia hacia la igualdad de la tasa entre los mercados. — Efectos de la variación en la tasa del descuento. — El aumento del medio circulante. — La mayor rapidez en la circulación. — Influencias mercantiles y bancarias en el monto de la circulación. — Actuación de los banqueros extranjeros y nacionales. — El alza de la tasa en el mercado de Londres. — El retorno al equilibrio.

Los fenómenos del descuento obedecen a leyes generales que dominan en todos los mercados y las operaciones se resuelven especialmente en préstamos de dinero; por lo tanto, es la abundancia o la escasez de la especie metálica, que en igualdad de condiciones, influyen principalmente sobre la tasa del descuento. Conviene, pues, seguir el movimiento de las reservas metálicas de los grandes bancos y las relaciones entre tales reservas y las obligaciones contraídas. Cuando disminuye la disponibilidad de los grandes bancos, sin su correspondiente disminución en la demanda de crédito, la tasa tiende a elevarse; y, viceversa, si la disponibilidad aumenta y la demanda de crédito disminuye o se mantiene alrededor del mismo nivel, la tasa tiende a descender (1).

En un mercado normal, el valor de la moneda, bajo la influencia de las operaciones bancarias, es más bien determinado por las variaciones de la tasa del descuento, que por el precio de las mercaderías. El alza de la tasa del descuento, que aumenta instantáneamente el valor de la moneda, indica que la circulación es inferior a la demanda del público. Una cantidad suficiente de medios de circulación puede ser atraída por la tasa del descuento, sin que los precios de las mercaderías se resientan en forma apreciable.

Si la tasa del descuento es un factor a la vez tan eficaz como sensible de la repartición de la moneda, se puede preguntar por qué ella no es

(1) PASQUALE D'ANGELO, *Trattato di tecnica bancaria*, página 164. Milano, 1921.

más uniforme entre los diferentes países. Así, por ejemplo, la tasa media de descuento en 1895, en Londres, fué de 2 por ciento, en Bruselas 2,60, en Berlín 3,15 y en Roma y en San Petersburgo 5. ¿Por qué la última tasa no atrae a Roma y a San Petersburgo una cantidad de oro de Londres y de Bruselas, que obligue a los bancos de estas últimas plazas a aumentar sus tasas? La respuesta se encuentra en el examen de los diversos elementos que forman la tasa del descuento. Según Conant (1), para atraer la moneda de un país a otro, por las variaciones del descuento, la elevación de la tasa debe ser más fuerte que la diferencia del alquiler de los capitales en los dos países. Si las tasas de descuento de 1895, citadas más arriba, representan la tasa normal del alquiler de la moneda, en los diversos países en cuestión, es evidente que una demanda de moneda, provocando en Londres la elevación de la tasa a 3 por ciento, hubiera podido atraer el dinero de Bruselas, pero no de Berlín ni de Roma. Para atraerlo de Berlín sería necesario que la tasa del descuento se elevara en Londres a 3,50 por ciento, y para que viniera de Roma a 5,50. Si estos dos mercados hubieran querido defender su *stock* monetario, habrían debido establecer tasas un poco más elevadas.

Del desarrollo del sistema internacional bancario resulta una tendencia creciente a la igualdad en el precio del alquiler del capital y de la moneda en los diversos mercados de capitales. Es el mismo fenómeno que se presenta en los precios de las mercaderías, y que en la Argentina tenemos ocasión de observar en la cotización de los cereales, cuyos precios en la bolsa de Chicago repercuten aquí y modifican su cotización, en intervalos de pocos minutos. La perfección en las transmisiones telegráficas ha tenido gran influencia en la tendencia a la igualdad en los precios entre mercados a veces muy lejanos. Cuanto mejor es la circulación monetaria de un país, más sensibles son las variaciones del descuento. En los países de mala circulación, por el contrario, la tasa del descuento está lejos de hallarse en relación con las condiciones reales. Cuando el país posee una buena moneda, el alza del descuento es, para los interesados, como una señal que los defiende de transformar nuevos ahorros en capital. Toda variación hacia el alza en la tasa del descuento, produce inmediatamente dos efectos. Primeramente, las personas que hacen uso del ahorro, restringen sus demandas; en segundo lugar, las personas que poseen ahorros, los invierten en mayor cantidad. La baja de la tasa del descuento produce efectos opuestos. Aquellos que tienen necesidad de dinero hacen más fácilmente un llamado a los préstamos

(1) CHARLES CONANT, *Principes de monnaie et de banque*, página 301.

bancarios y como se trata de industriales o comerciantes, la producción, así como las ventas, se estimulan (1).

Supongamos hipotéticamente que en un momento dado exista en el país la cantidad de moneda suficiente para servir de base al crédito y para hacer el oficio de intermediario de los cambios en modo tal, que el valor del medio circulante sea perfectamente igual al costo, y veamos qué efectos produce sobre la tasa del descuento un aumento en la cantidad de moneda metálica, admitiendo que el movimiento de los negocios permanezca inalterado. El aumento de la cantidad de moneda puede depender de causas que se repiten periódicamente, o de causas que surgen, en cambio, en forma irregular. Puede depender de influencias comerciales y bancarias, y debe necesariamente producir un aumento en los depósitos en las instituciones de crédito. En efecto, si el país que se considera exportó una cantidad de mercaderías mucho mayor que las importadas y se recibe el pago en dinero, éste será depositado en los bancos. Pero no todas las importaciones de oro dependen de influencias mercantiles; en los grandes centros monetarios se encuentran muy a menudo, fuertes sumas de dinero que vienen del extranjero y afluyen directamente a los bancos, sea porque en el extranjero la moneda es abundante o bien porque encuentra en estos centros monetarios empleo más ventajoso. En Londres, especialmente, los bancos tienen siempre en depósito una gran cantidad de moneda perteneciente a extranjeros, pues que Inglaterra es el mejor medio para hacer remesas a cualquier país del mundo; las deudas internacionales se pagan fácilmente con letras de cambio inglesas, y en el lugar donde los extranjeros tienen a menudo ocasión de efectuar grandes pagos, están obligados a tener importantes depósitos (2). De donde el dinero puede aumentar en Inglaterra, no sólo por haber vendido más de lo comprado, sino también porque en un momento dado, los clientes del exterior necesitan tener una cantidad mayor de dinero en los bancos ingleses.

El aumento del medio circulante, cualquiera sea la causa que lo produzca, da lugar en el actual mecanismo bancario a un aumento en los depósitos y en las reservas de las instituciones de crédito, obligando a éstas a reducir la tasa del descuento, para facilitar los préstamos a fin de no tener inactiva gran cantidad de dinero. Los bancos que no tienen el privilegio de las emisiones y que generalmente pagan un módico interés sobre los depósitos, están obligados, para no sufrir pérdidas, a

(1) FRANCISCO NITTI, obra citada, página 373.

(2) W. BAGEHOT, *Lombard Street*, página 34. London, 1908.

emplearlos, dándolos en préstamos a una tasa demasiado baja; y los bancos de emisión, que en la mayor parte de los países reciben gratuitamente los depósitos, están igualmente obligados a bajar mucho la tasa del descuento para hacer disminuir las elevadas reservas que anularían la ventaja del privilegio de emitir billetes sin su total equivalente en valores metálicos.

Los mismos efectos que produce sobre la tasa del descuento el aumento de la cantidad de moneda, serían también producidos por un aumento en la rapidez de su circulación o una disminución en el movimiento de los negocios. En efecto, una mayor rapidez en la circulación monetaria equivale a un aumento en la cantidad de moneda, la que no siendo necesaria para los cambios y para los pagos, sería depositada en los bancos; de igual modo allí se acumularía el excedente de dinero no necesario a causa de la disminución en los negocios. De donde, en ambos casos, las instituciones de crédito se hallarían provistas de gran cantidad de medios disponibles para dar en préstamo, lo que les obligaría a bajar la tasa del descuento.

Si bien el aumento en la cantidad de moneda, en cualquier forma que se presente, produce una baja en la tasa del descuento, esta baja, por su parte, promueve fenómenos de compensación que tratan de hacer elevar el valor corriente de la moneda y hacen que la tasa del descuento vuelva a su nivel normal.

En la misma forma que el aumento en la cantidad de moneda dependía de dos especies de influencias, mercantil una y bancaria la otra, así la baja del descuento, que deriva del aumento de la cantidad de moneda, da lugar a dos corrientes inversas, una mercantil y otra bancaria, que tienden a hacer desaparecer la exuberancia del medio circulante.

En efecto, la baja en la tasa del descuento es siempre una facilidad ofrecida a aquellos que necesitan dinero y provoca una mayor demanda de préstamos bancarios. De estos préstamos, parte tienen por objeto dar incremento a ciertas industrias y aumentos de producción, y parte se destina para hacer compras o bien evitar ventas provocando un aumento en los precios. De cualquier modo que sea, a medida que la moneda sale de los bancos para entrar en la circulación, suscita una necesidad siempre mayor de medio circulante. El aumento de los precios da a su vez coraje a las importaciones de mercaderías extranjeras, las cuales deberán ser pagadas en moneda, y para ello será necesario retirarla de los depósitos que los comerciantes tienen en las instituciones de crédito, lo que vendría a disminuir los medios a su disposición para efectuar préstamos. Pero, para reducir a su justo límite la circulación monetaria,

además de estas influencias mercantiles, surgen contemporáneamente influencias bancarias, más numerosas, más complicadas y más eficaces aun (1). Ante todo, cuando el descuento es bajo, los banqueros tienen interés en restringir los préstamos, lo que ocasiona aumentos en sus reservas; de este modo la seguridad no resulta afectada por tan poco beneficio y quedan a la espera de una oportunidad más provechosa. Esto ocasiona, naturalmente, un aumento en la demanda.

Por otra parte, los extranjeros que tienen depósitos en el país donde el descuento ha bajado, los reducirán al mínimo posible, ya que percibirán un interés muy reducido. Además, los banqueros del exterior que tengan letras de cambio contra este país, no esperarán el vencimiento para cobrarlas, sino que aprovecharán la tasa así reducida para descontarlas y emplear su importe en condiciones más ventajosas en otros países.

Finalmente, los banqueros del mismo país donde el descuento ha bajado adquirirán letras extranjeras, a fin de emplear su dinero en una tasa más alta, o bien, crearán letras de cambio para descontarlas en el mercado donde la tasa es más elevada.

Todos estos procesos bancarios afectan grandemente los cambios extranjeros. Los banqueros extranjeros tratan de descontar sus letras en dicho país y llevar el dinero a otro donde lo invertirán con mayor utilidad; por su parte, los banqueros nacionales desean mandar al exterior todo el dinero posible a fin de beneficiarse con tasas más altas, todo lo cual provoca, naturalmente, un éxodo de moneda metálica, que no cesa hasta tanto no ha salido del país la parte que excede a las necesidades de la circulación. El equilibrio queda, pues, automáticamente restablecido.

El alza de la tasa de descuento determina el equilibrio de la balanza comercial desfavorable; merma la corriente de exportación del metal precioso y provoca, si ha sido enérgicamente aplicada, una contracorriente. Estos resultados pueden obtenerse únicamente si el precio del dinero sobre el mercado que sufre el cambio desfavorable, se fija a un nivel superior del que alcanza en los mercados con quienes opera. Debe suponerse, además, una sensible igualdad de riesgos, es decir, un crédito de igual solidez, pues el alza sería eficaz únicamente siendo muy pronunciada. Igualmente, si los riesgos son excepcionalmente graves, el alza de la tasa del descuento puede ser completamente inofensiva y ejercer el efecto contrario. Bajo estas reservas, la medida a que nos referimos tiene una acción casi infalible (2).

(1) A. CROMB, *Key to the London Money Market*, página 13. London, 1877.

(2) M. ANSIAUX, *Principes de la politique régulatrice des changes*, página 107.

Supongamos que la tasa del descuento en Londres sufra un alza; veamos qué efectos ello produce.

Por una parte, los banqueros ingleses cesarán en seguida de exportar sus disponibilidades, dado que pueden emplearlas más ventajosamente sobre su misma plaza, que fuera de ella. Además, y por la misma razón, se apresurarán a repatriar los capitales colocados a corto plazo en el extranjero, y a practicar el redescuento de su cartera a largo plazo, beneficiándose así con las diferencias de tasas. Por otra parte, los banqueros extranjeros cesarán el envío a Inglaterra para hacer descontar los giros no vencidos y que poseen en su país, evitando así una pérdida de intereses, pues el reemplazo de los capitales obtenidos por el descuento les reportaría menos si los emplearan después en sus respectivas plazas. Además, se apresurarán a comprar sobre sus respectivas plazas todas las obligaciones a largo plazo ofrecidas sobre Inglaterra. Las adquirirán a un precio ventajoso, puesto que deducen el descuento a la tasa de Londres. Cuando todo el papel a largo plazo existente se halla clasificado en sus Carteras — lo que no tardará en suceder — darán orden a sus corresponsales en Londres de comprar por su cuenta papel interior inglés; operación no menos ventajosa, puesto que se efectuará igualmente al tipo del interés en Londres. Para pagar estas compras los banqueros extranjeros, naturalmente, harán remesas a sus corresponsales ingleses. Estas remesas se efectúan: primero en papel a corto plazo, en giro a la víspera del vencimiento y, más aun, en cheques. Es, pues, del precio del papel a breve plazo, o más bien, si se quiere, del cheque, de que dependen los cursos del cambio. La demanda del « Londres vista » aumenta, el cambio mejora en favor de Inglaterra y el éxodo de oro cesa. Si esta demanda toma proporciones más considerables todavía, la oferta cheque no alcanza, y los banqueros extranjeros deben resolverse a expedir numerario. Y he aquí la contracorriente restablecida (1).

Para facilitar la creación de este movimiento, no siempre se espera que los banqueros extranjeros tomen la iniciativa de las compras, sino que se les ofrece letras directamente.

De este modo se acelera el retorno a la situación de equilibrio.

(1) M. AXIAUX, obra citada, página 109 y siguientes.

CAPÍTULO III

Tasa oficial o bancaria y tasa libre o de mercado. — Relaciones y diferencias. — Explicación de los movimientos de ambas tasas. — Fijación de la tasa por el Banco oficial. — La tasa del Banco de Inglaterra. — Fijación de la tasa libre. — Razones de las divergencias entre la tasa oficial y la tasa privada. — Su justificación.

En todo mercado monetario se observa la aplicación de dos tasas de descuento. Llámase una, tasa oficial o bancaria, y la otra, tasa libre o de mercado. Entre ambas existen estrechas relaciones y dependencias, pero no coinciden casi nunca, de ahí que sea necesario examinar las razones de sus frecuentes divergencias y los métodos a seguir para eliminarlas cuando su permanencia pudiera volverse peligrosa para la situación monetaria del país.

Una diferencia en la tasa del descuento entre el Banco Central y el mercado, puede decirse que existe constantemente, porque el uno y el otro tienen una clientela especial que representa una parte especial de la demanda de moneda, y porque uno y otro se reparten en modo desigual los medios disponibles que constituyen la oferta de préstamos. La diferencia entre las dos tasas no es siempre igual y sufre, en cambio, continuas modificaciones en base a las medidas — distintas según las circunstancias — con que se distribuyen los medios de préstamos entre banco y mercado. Así, en Inglaterra, donde el gobierno tiene su caja en el Banco Central, la recaudación de los impuestos aumenta los recursos del banco en perjuicio del mercado, mientras los pagos para los gastos públicos aumentan los medios puestos a disposición del mercado, en perjuicio del banco. Es por esto que, de enero a marzo, cuando los depósitos del gobierno en el banco aumentan de modo excepcional, es menor la diferencia entre la tasa oficial y la de mercado; ésta, a su vez, aumenta mucho a principios de los trimestres, cuando el banco paga varios millones de libras por intereses de la deuda pública.

Cuando el mercado compra bonos del tesoro o suscribe préstamos

públicos, se manifiesta en él una gran carestía de dinero, que hace aproximar la tasa libre a la oficial; pero, si la carestía de moneda depende de razones que atañen al Banco Central, el mercado no se preocupa y continúa prestando dinero a tasas más bajas.

Ahora bien, como en caso de necesidad, el mercado debe recurrir al banco, cuanto más aumenta la reserva del mercado, tanto mayor será la diferencia entre las dos tasas; esta diferencia se vuelve mínima o desaparece a medida que baja la reserva del Banco Central.

El Banco oficial, al fijar su tasa, trata de hacer lo más sólida posible su situación, lo que intenta en vista del interés general. Procura igualmente realizar la mayor cantidad posible de negocios, para obtener con ellos la mayor suma de utilidades. Cuando predomina el primer motivo — de orden social — la tasa bancaria se separa de la del mercado; se acerca, en cambio, cuando predomina el segundo motivo — de interés privado (1).

Mientras los bancos libres se preocupan más que los otros de sus depósitos, los bancos de emisión se interesan más, a su vez, de la circulación monetaria, por la responsabilidad que se deriva de la emisión de billetes. Los bancos de emisión, pues, vigilan para defender sus reservas metálicas, limitando sus operaciones y librando al crédito de muchos riesgos; estos bancos tienen una misión económica muy grave que impone muchos deberes. Son éstas las principales razones por las cuales la tasa oficial, en condiciones normales, es más elevada que la tasa libre.

Los bancos libres, en contacto más directo con las empresas comerciales, industriales y financieras del país, son más sensibles a la presión del crédito que los grandes bancos de emisión. El movimiento del descuento libre precede, en general, al del descuento oficial.

La diferencia entre las dos tasas es a veces muy sensible, especialmente en los países cuyos grandes bancos libres participan activamente en el desarrollo de la industria de producción extractiva y de transporte. Así, en junio de 1911, en Bruselas, la tasa oficial era de 3,50 por ciento y la libre de 1,84; en Berlín, en enero de 1912, 5 y 3,35 por ciento; en Londres, en enero de 1911, 4,50 y 3,64 por ciento; en París, en julio y agosto de 1912, 3 y 2 por ciento (2).

Sin embargo, no falta la ocasión en la cual los bancos de emisión reemprenden la dirección del mercado, y éstas son las ocasiones en las

(1) CAMILO SUPINO, obra citada, página 227.

(2) PASQUALE D'ANGELO, obra citada, página 155 y siguientes.

cuales la tasa oficial se eleva como consecuencia de fuertes demandas extraordinarias de dinero o en previsión de importantes retiros, que, en momentos de crisis, podrían comprometer sus reservas metálicas. Ocurriendo esta circunstancia, también los bancos libres deben aumentar el tipo; igualmente ellos se resienten de la disminución del numerario causada por los numerosos desembolsos. Así, en tales ocasiones, la tasa libre, para restringir la fuerte demanda de préstamos, puede exceder la oficial. Los mismos bancos libres, en el hecho, se ven obligados a redescantar muchas letras en los bancos de emisión, tanto que, mientras en condiciones normales la cartera que se presenta a las instituciones de emisión, es menor que la presentada a los grandes bancos libres. En caso de crisis o de tensión monetaria puede ocurrir a la inversa. Pero, vuelto el mercado a las condiciones normales, los bancos libres reemprenden la supremacía de la regulación de la tasa del descuento.

En los países pobres, donde el capital disponible es muy escaso y sólo existe en ciertas cantidades en los bancos de emisión, la tasa del descuento oficial determina la tasa del mercado y ella es casi siempre inferior; en los países ricos y abundantemente provistos de capital, la tasa de descuento del mercado es generalmente inferior a la de los bancos de emisión, y puede también la tasa bancaria ser considerada como el límite máximo hacia el cual tiende la tasa del mercado (1).

La tasa oficial del descuento es establecida por el consejo directivo del Banco Central, en base a la reserva metálica, a sus posibles movimientos por importación o exportación de oro, a la marcha de los negocios, a la demanda de préstamos; y varía a intervalos más o menos largos de tiempo.

En Inglaterra, el directorio del Banco Oficial fija y anuncia cada jueves, en una reunión especial, la tasa del descuento; la que no es modificada en ningún otro día, salvo circunstancias absolutamente excepcionales. El hecho de tratarse de una tasa mínima sirve de ocasión al banco, cuando se le presentan grandes cantidades de letras para el descuento, para rehusar descontarlas a dicha tasa, haciéndolo únicamente a una tasa superior, la que es tenida en cuenta oficialmente para el próximo jueves. Hagamos notar que la tasa oficial no se practica sino en su sede principal, y aun allí, sólo parcialmente. El Banco de Inglaterra descuenta al tipo del mercado a clientes privados, en su sede central y también en sus sucursales (2).

(1) FRANCISCO NITTI, obra citada, página 375.

(2) HARTLEY WITHERS, *¿Qu'est-ce que la monnaie?*, páginas 208-9, París, 1920.

La tasa del mercado se fija, generalmente, por la competencia entre los bancos libres, por los acuerdos entre los mismos, y por los convenios entre los corredores de cambios y los vendedores de letras. De ahí se deduce que está reglamentada simplemente por el vaivén de las opiniones arbitrarias e individuales concernientes a cualquier proporción de negocio particular que puede surgir, y que no está dirigido por ninguna consideración relativa a la prosperidad del conjunto del mercado monetario y general (1).

Dada la distinta formación de la tasa bancaria y de mercado y la diversidad de fines a que responden las variaciones en ambas, es natural que ellas no coincidan casi nunca. La divergencia entre las dos tasas se comprueba en todos los países, pero no en las mismas proporciones ni en modo igual. Estas diferencias son, en parte, solamente aparentes, porque casi todos los bancos de emisión hacen operaciones de descuento también a una tasa superior o inferior a la publicada oficialmente, a objeto de uniformarse con la tasa del mercado.

Supino (2) señala las razones de este proceder, las que toma de Landemann, quien dice:

« 1° Los bancos de emisión que tienen un gran número de sucursales en las varias regiones de un mismo país, deben publicar una tasa oficial única que sirva para todas; pero ella debe ser poco más o poco menos, distinta de la tasa de mercado que prevalece en las correspondientes regiones según su especial condición económica, de donde, para uniformarse con éstas, el banco está obligado a descontar con tasas menores en las regiones donde la moneda abunda, si no quiere renunciar completamente a efectuar descuentos, o si no quiere supeditarse a aceptar aquellos que los otros rechacen;

« 2° Los bancos emisores deben estar siempre perfectamente al corriente de la marcha de los negocios y conocer la solidez de las grandes casas bancarias y comerciales a las que serán llamados a prestar ayuda en los momentos graves de crisis. Ahora bien, para poder juzgar la confianza que merecen estos establecimientos, es necesario que el Banco central efectúe continuamente operaciones con ellos, y no puede realizarlas si no acepta sus documentos a una tasa que no exceda en mucho a la prevaleciente en el mercado;

« 3° Los bancos emisores poseen siempre recursos más abundantes, representados por los billetes puestos en circulación y, más aun, por los

(1) H. WITHERS, obra citada, página 216.

(2) C. SUPINO, obra citada, página 244 y siguientes.

depósitos que llegan a ellos en cantidad siempre mayor. Aun cuando estos depósitos se obtengan con tasas irrisorias, o con más frecuencia, gratuitamente, no conviene en interés del mercado y en el de los accionistas del banco, que permanezcan inmóviles en las cajas de éste, y para emplearlos, el banco debe adaptarse a las condiciones del mercado y practicar operaciones de descuento a una tasa inferior a la oficial. »

Sin embargo, gran parte de la diferencia entre la tasa bancaria y la del mercado, es real y se explica fácilmente: al Banco central, que tiene siempre extensas ramificaciones en todo el país, van los documentos presentados para el canje, aquellos que se descuentan en las sucursales alejadas de los centros monetarios más importantes, y aquellos breves, en que el beneficio de la tasa de mercado más baja, sería enteramente absorbida por las comisiones y otros gastos que originan. El banco, por otra parte, no tiene nunca mucha urgencia para hacer préstamos, dado el modo especial de aceptar los depósitos. En cambio, esta urgencia existe para las otras instituciones que no pueden tener inactivos, ni siquiera por breve tiempo, sus medios disponibles obtenidos siempre onerosamente, y que no encontrarían empleo si exigieran una tasa igual a la del Banco central.

Tanto las variaciones en la tasa de descuento del banco oficial, como las variaciones en la tasa de los bancos privados, tienen una recíproca influencia. Esto demuestra que existe una cierta relación más o menos íntima entre ambas, a pesar de las diferencias que siempre presentan, dado el medio ambiente en que desarrollan sus actividades y los fines diversos que se proponen.

CAPÍTULO IV

El movimiento de los negocios y la tasa del descuento. — Aumento de los préstamos en los casos de circulación metálica y de circulación fiduciaria. — Desigualdad en la afectación de las reservas. — Epocas de crisis. — El retorno a la situación de equilibrio. — La tasa del descuento en un régimen de curso forzoso. — Sus tres características dominantes.

La expansión en el movimiento de los negocios trae, como consecuencia, un aumento en la demanda de los préstamos; ésta, a su vez, determina un crecimiento en la tasa del descuento; por el contrario, en épocas de languidez en los negocios, la tasa del descuento permanece baja.

El crecimiento en la demanda no implica, sin embargo, un aumento proporcional en la necesaria cantidad de moneda, signo evidente de que el aumento proviene de una mayor necesidad de medio circulante y no de capitales.

En efecto, dado el régimen moderno de pagos y de obtención de créditos, el comerciante que necesita dinero podrá conseguirlo del banco, firmando una letra, que éste le descuenta. El dinero, sin embargo, no se entrega al cliente, ni éste lo necesita. El banco pone a su disposición la suma prestada, acreditándosela en su cuenta corriente, donde queda a disposición del cliente. En esta forma las deudas mercantiles se abonan creando créditos bancarios (1).

Por medio de estos procedimientos, extendiéndose el tráfico, no se necesita mayor cantidad de moneda metálica, pero hace aumentar los depósitos en los bancos, y da la posibilidad a los comerciantes de librar sobre ellos cheques por sumas más elevadas, y aumentar el número y la suma de las compensaciones entre los clientes de las varias instituciones de crédito.

De modo, pues, que los depósitos bancarios no están constituidos so-

(1) CLÉMENT JUGLAR, *Des crises commerciales*, página 54. París, 1889.

lamente por las sumas que los comerciantes tienen disponibles por el momento, y que entregan a las instituciones de crédito, sino también por los depósitos que éstas ponen a disposición de sus clientes por el importe de las letras que les ha descontado. Por esta razón, en los momentos de gran actividad comercial, los depósitos aumentan y los bancos tienen mayor cantidad de medios para conceder préstamos. Estos medios, como observa justamente Macleod, no están representados por moneda propiamente dicha, sino que los constituyen « papeles bancarios disfrazados » (1); no son depósitos en metálico, sino créditos provenientes de operaciones de descuento. Por lo que la expansión de los negocios, en una circulación metálica, provoca una reducción absoluta de las reservas, mientras en una circulación fiduciaria basada sobre los depósitos, deja invariables las reservas, disminuyendo solamente su proporción frente al pasivo de los bancos. Supongamos que una institución de crédito tenga 100 millones de depósitos, 60 millones de cartera y 40 millones de reserva. Si hace nuevos préstamos en moneda efectiva por 30 millones, la reserva de 40 desciende a 10 por ciento; si, en cambio, concede 100 millones de nuevos préstamos, poniendo las sumas en depósito a la disposición de los clientes, la reserva permanece invariable, pero como los depósitos se duplican, la reserva se reduce y representará solamente el 20 por ciento del pasivo. De aquí podemos deducir, que la expansión del tráfico y el consiguiente aumento en las demandas de préstamos deben hacer aumentar la tasa del descuento, tanto en una circulación metálica como en una circulación fiduciaria, con la sola diferencia que, en este último caso, los préstamos pueden aumentarse más, limitando la reducción de las reservas, de donde la tasa del descuento aumenta en forma menos sensible. Esto que sucede en una circulación fiduciaria, constituida por los depósitos y los cheques, ocurre también y en forma más visible, en una circulación de billetes de banco. A medida que los negocios se expanden y las demandas de préstamos aumentan, las instituciones emisoras emiten mayor cantidad de billetes, de modo que, la reserva metálica, si bien puede quedar igual en forma absoluta, cosa difícil de ocurrir, se vuelve proporcionalmente más pequeña frente a la aumentada circulación, obligando a los bancos a aumentar la tasa del descuento (2).

Que el aumento en la tasa del descuento, como consecuencia del mayor tráfico, sea la expresión de puros fenómenos monetarios, está con-

(1) MACLEOD, *Theory*, volumen II, página 720.

(2) CAMILO SEPISO, obra citada, página 275.

firmado por un hecho verificado especialmente en Inglaterra. En general ella paga las materias primas que compra al extranjero, al contado, mientras vende a largo plazo las manufacturas que exporta, por cuyo motivo, la tasa del descuento aumenta en Inglaterra, no sólo en el caso de una variación momentánea de las importaciones que haga necesarios fuertes pagos en moneda metálica, sino también en el caso de un aumento rápido de exportaciones cuyo importe será pagado después de mucho tiempo. En efecto, cuando las exportaciones de mercaderías suben de repente a una cifra mucho más elevada que la de años precedentes, la necesidad de medio circulante aumenta por el extenderse de la producción y por el mayor costo de las materias primas y del trabajo. Esta necesidad más intensa de medio circulante se manifiesta también cuando las llegadas de remesas son más pequeñas, a causa de las menores exportaciones de los años anteriores.

Sabemos que el crédito suple en forma más económica la falta de numerario, y que cuando el comercio está muy desarrollado y la especulación llega a los mayores excesos, el aumento en el descuento no consigue restringir el uno ni detener la otra. Entonces en la misma forma que la expansión de los negocios unida a una súbita exportación de metal, provoca una crisis monetaria que hace subir el descuento a tasas elevadas; así la expansión de los negocios, unida a una rápida disminución en la confianza comercial, provoca una crisis de crédito que produce los mismos efectos desastrosos sobre la tasa del descuento (1).

Cuando la especulación, dirigiéndose principalmente sobre algunas mercancías, hace cambiar de dirección a la producción del país, ciertas industrias se ensanchan, substrayendo trabajo y capital a otras; a consecuencia de esto, las importaciones aumentan porque es necesario traer aquellos productos que ya no se fabrican en el país en cantidad suficiente, mientras que, las exportaciones disminuyen por la fuerte alza de los precios. De este modo, el aumento de la importación, verificándose en el instante en que es menor la posibilidad de pagarla con mercancías nacionales, provoca una emigración de oro, que es retirado de los bancos disminuyendo las reservas y sacudiendo la base en que se apoya el crédito. Una gran parte de la circulación fiduciaria desaparece, se manifiesta una apreciable escasez de medio circulante y a continuación la tasa del descuento llega a su altura máxima.

En las crisis de crédito, cuando se terminan las liquidaciones, el des-

(1) C. Suerix, obra citada, página 282 y siguientes.

aquellos que nadie quiere aceptar; en la baja de los precios y en el retorno a la confianza. Pero estos medios no funcionan en un régimen de curso forzoso. Entonces, la moneda metálica se obtiene con dificultad, adquiriéndose como mercadería que no puede hacer las veces de medio circulante junto al papel moneda; pues, es ésta una moneda muy imperfecta para que pueda substituir los títulos de crédito atacados por la desconfianza. En tales circunstancias quedan solamente dos remedios: aumentar nuevamente el papel moneda, o dejar que la escasez de medio circulante se elimine de por sí, a causa de la influencia que ella ejerce en la limitación de los cambios y de los precios.

El primer medio no puede ser, en la mejor hipótesis, sino un remedio pasajero, porque afecta la confianza, aleja el momento de la abolición del curso forzoso, hace aumentar todos los precios y reconduce a una nueva escasez de moneda, que exigiría nuevas emisiones de papel, con efectos desastrosos para el crédito privado y público. El segundo medio es lento y obra provocando graves trastornos en todo el campo económico. Por consiguiente, en cualquiera de los casos, los estados que tienen curso forzoso se encuentran frente a este penoso dilema: si disminuyen la cantidad de papel, los negocios se detienen o se tornan difíciles; si la aumentan, empeoran la circulación, provocan el aumento en la tasa del descuento y, con ello, la necesidad de moneda (1).

Estos fenómenos en la circulación simple nos dan la razón del modo cómo se comporta la tasa del descuento en los países de curso forzoso. En primer lugar, en estos países está sujeta a pocas variaciones, y permanece inmóvil por años enteros, cualquiera sea el volumen de las emisiones en papel y el movimiento de los negocios (2).

La segunda característica de la tasa del descuento en los países que tienen circulación a curso forzoso, es que ésta permanece siempre más elevada que en los países a circulación normal.

En la circulación normal, los medios de cambio son unas veces escasos y otras abundantes, provocando aumentos o disminuciones en la tasa del descuento, la que no puede permanecer ni estable, ni muy alta, ni muy baja. En la circulación a curso forzoso, por el contrario, los medios de cambio no son nunca suficientes, ni exuberantes, aun siendo abundantísimos, puesto que si aumenta la cantidad de papel, disminuye de valor, y por consiguiente, hay que aumentar la cantidad. De donde, en este caso, la tasa del descuento no sólo no puede sufrir frecuentes

(1) A. WAGNER, *Die russische Papierwährung*, páginas 70-77. Riga, 1868.

(2) FRANCISCO NITTI, *Revue d'économie politique*, página 13, 1899.

variaciones, sino que no puede tampoco descender a un nivel relativamente bajo, y debe ser, por lo tanto, en su tasa media, más elevada que en los países de circulación normal.

En fin, la tercera característica de la tasa del descuento en los países de régimen de papel inconvertible, consiste en que ella es determinada solamente por circunstancias locales, independientemente de las condiciones del mercado monetario internacional. En efecto, mientras el oro circula libremente en los países civilizados, y se traslada, de donde existe en abundancia para afluir donde escasea, en cambio, el papel moneda solo se acepta dentro del mismo estado que lo emitió, no puede emigrar de éste y, con su presencia, impide la importación del oro del exterior, bajo forma de moneda. El oro existe también en los países de curso forzoso, pero como una mercancía que posee un precio variable; que se obtiene con un precio, unas veces alto y otras bajo; que circula lentamente en el interior, sirviendo sólo por excepción como medio de pago. Por lo que, estos, países se encuentran, con relación a la circulación monetaria, aislados, del resto del mundo comercial, y no sufren, sino muy indirectamente, las influencias económicas buenas o malas que de ello provienen. Finalmente, dado las estrechísimas relaciones existentes entre circulación monetaria y tasa del descuento, se comprende que ella deba abarcar especiales aspectos y se mueva, sin fijarse en las relaciones internacionales, allí donde la circulación es defectuosa y tiene un carácter exclusivamente nacional.

SEGUNDA PARTE

LA TASA DEL DESCUENTO Y SU APLICACIÓN POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

Aplicación de la tasa del descuento por los bancos. — Los depósitos bancarios. — El interés que abonan los bancos. — Disponibilidades a breve y largo plazo. — Ley general de las variaciones en los depósitos bancarios. — Influencia del tipo del interés. — Ahorro nacional y ahorro extranjero. — Atracción del capital del exterior.

La tasa de descuento que aplican los bancos comunes varía generalmente según el crédito que merecen los clientes y la calidad de su cartera. Podemos decir, sin embargo, que sobre sus variaciones influyen muchísimas causas de naturaleza compleja, que hacen imposible fijar un máximo y un mínimo. Este límite varía, en verdad, de país a país; muchas veces, de región a región, debiéndose tener en cuenta además del mayor o menor plazo y de la bondad del documento, la situación monetaria del mercado general, la circulación fiduciaria, las condiciones económicas del país o de la región, las crisis particulares porque atraviesa la industria de un cierto territorio, el movimiento de los depósitos en las cajas de ahorro y en cuenta corriente, y también las costumbres de la población, esto es, la puntualidad y regularidad en el cumplimiento de los compromisos.

En condiciones normales la tasa del descuento no puede separarse de la tasa general de los beneficios comerciales, porque, de otro modo, el banco no recibiría más valores para su descuento.

Es bien sabido, sin embargo, que en tiempos de crisis o de exagerada extensión del crédito, la media de los beneficios no determina, por cierto tiempo, el máximo del descuento.

La experiencia, en verdad, demuestra que muchas veces la demanda de descuento se expande, continúa creciendo, a pesar del continuo au-

mento de la tasa. El alza de la tasa del descuento difícilmente puede ejercer tal influencia sobre las ganancias, que retenga la especulación, porque la especulación sobre las mercaderías no es provocada solamente por la facilidad de obtener los préstamos. El precio de costo de los préstamos parece ser la causa de carácter más general, que influye sobre la determinación del mínimo de la tasa del descuento.

Ahora bien, sabemos que los bancos comunes se desarrollan en un régimen de libre concurrencia; y, dado una oferta sujeta a la libre concurrencia, el precio del mercado se establece en los límites del costo marginal de producción; de donde, para estudiar las leyes de la oferta en los bancos comunes, es decir, el comportamiento de la oferta en relación a las alteraciones de la tasa del descuento, no tenemos más que estudiar las relaciones entre la oferta y el costo de la oferta misma. De ahí que debamos, en este punto, examinar las leyes del costo de los préstamos.

El examen de estas leyes se relaciona con la compleja actividad bancaria que se produce alrededor de la gestión de los depósitos. Por esto, de la gestión de los depósitos, es de donde debemos empezar nuestras averiguaciones. Sobre la masa de los depósitos en los bancos influye la cantidad de moneda metálica existente en el país. Suponiendo por el momento, a título de hipótesis, esta cantidad como constante, veamos qué otros elementos influyen sobre los depósitos.

Los depósitos se componen, o de ahorros que son momentáneamente improductivos y que a falta de aplicación se guardan entre tanto en los bancos, o de las disponibilidades monetarias comerciales que afluyen a los bancos para actuar como instrumento de compensación. Por lo que respecta a estas últimas disponibilidades, el depósito bancario formado para un objeto específico, ante cuya importancia la percepción de un interés más o menos elevado pasa a segunda línea, es, puede decirse, independiente de la tasa del interés que los bancos pagan. Y lo prueba el hecho de que en aquellos países donde los bancos no abonan interés alguno sobre los depósitos en cuenta corriente (que son, en gran parte, depósitos a objeto de la compensación) son, sin embargo, los depósitos copiosísimos (1). Lo que no implica, en manera alguna, que el hecho de no pagar interés haga aumentar los depósitos. Es en Inglaterra, donde el hecho se observa más comúnmente, según tuvimos ocasión de hablar en el capítulo precedente. En efecto, en dicho país, los capitales abundan y la tasa del descuento permanece generalmente baja; de ahí, pues,

(1) MARCO FANNO, *Le banche e il mercato monetario*, página 238 y siguientes, Roma, 1912.

que los bancos no se hallen en condiciones de soportar los gastos que demanda la administración de dichos fondos y de pagar además un interés por los mismos. Es así cómo, en ciertas ocasiones, según tuvimos ocasión de citar, los bancos cobran un módico interés por el servicio de caja y guarda de los depósitos en cuenta corriente.

De lo dicho deducimos que la tasa de interés que se paga por los depósitos en cuenta corriente tiene muy poca influencia sobre los depósitos, pues dado la naturaleza de los mismos, el cliente busca en ellos la comodidad antes que el lucro que pudiera reportarle una pequeña diferencia en el tipo de interés.

La tasa de interés que el banco paga en cuenta corriente nunca podrá ser muy elevada en relación a la tasa del descuento que cobra, pues hay que tener en cuenta que los gastos generales del banco son muy crecidos, y soportados sólo en razón de la gran cantidad de operaciones y de la crecida suma de depósitos, que transforman las pequeñas sumas en grandes ganancias.

Pasando a los depósitos originados en el ahorro, nos encontramos frente a condiciones algo diversas. Sobre el aumento de los ahorros tiene una acción directa la tasa del interés, que normalmente rige en un país, pero esta acción se explica a largo plazo (1). Un alza ocasional del interés sobre los depósitos, de parte de los bancos, no teniendo carácter de continuidad, no puede estimular el incremento de las acumulaciones, y aun cuando las estimulase en el depósito a largo plazo, no podría, por el trámite de éste, engrosar inmediatamente los depósitos, es decir, proveer en seguida a aquellas contingencias excepcionales para poner reparo a las cuales el alza del interés se efectuó por los bancos. Luego, el alza del interés por parte de los bancos no modifica, al menos en breve período de tiempo, la masa de los ahorros, y los bancos, por esto, elevando el interés sólo operan, al principio, sobre la masa de los ahorros disponibles ya existentes. Ahora bien; a los bancos acuden los ahorros temporariamente inactivos y precisamente por eso una parte, por lo menos, se deposita de cualquier modo, también con un interés bajo. Otra parte, en cambio, más retraída, necesita para acudir a los bancos el estímulo de un interés alto. Esta segunda clase de ahorros puede teóricamente imaginarse subdividida en una serie de categorías, cada una de las cuales necesita una tasa de interés diverso para decidirse a ingresar en los bancos.

Luego, elevando la tasa de interés, los bancos consiguen efectivamente

(1) MARSHALL, *Principles of economics*, página 334. Nueva York, 1907.

aumentar los depósitos provenientes de los ahorros. Elevando después el interés más allá de un cierto límite, los bancos pueden, también, atraer los ahorros del exterior. Pero esta circunstancia está subordinada a la eventualidad de que contemporáneamente el interés sobre los depósitos no se eleve también en el exterior, eventualidad hipotética, dado la solidaridad de los mercados monetarios de los distintos países. Pero, de cualquier manera, sea que los bancos elevando el interés atraigan solamente el ahorro nacional, sea que atraigan también el ahorro extranjero, existe el hecho que, por lo que atañe a los depósitos provenientes del ahorro, su monto es una función de la tasa del interés. Es, precisamente, porque los bancos elevando la tasa del interés sobre los depósitos modifican la masa de los ahorros disponibles, que la función, llegando a un cierto límite, se deliene. Luego los depósitos, del punto de vista de su comportamiento frente a las alteraciones de la tasa del interés, se dividen en dos categorías; de un lado, los depósitos provenientes de las operaciones comerciales, los cuales son casi insensibles a las variaciones del interés, y del otro lado, los depósitos provenientes del ahorro, los cuales varían en función de la tasa del interés. Como una parte de los depósitos es independiente y la otra, en cambio, depende de la tasa del interés, así los depósitos, en su conjunto, varían, si bien en proporciones mínimas, con el variar de la tasa del interés. Esto vale, naturalmente, como en el caso de los depósitos provenientes del ahorro, dentro de límites determinados; luego la ley general de las variaciones de los depósitos bancarios considerados en su totalidad, es esta: los depósitos bancarios, a igual de otras condiciones, varían en función de la tasa del interés; crecen cuando ésta aumenta; disminuyen cuando ésta se reduce. Pero, dado la naturaleza de esta función, a un alza aunque notable del interés, corresponde un aumento poco notable de los depósitos y, a más de eso, los depósitos frente a un interés rápidamente ascendiente, aumentan hasta un cierto límite, más allá del cual no aumentan más (1).

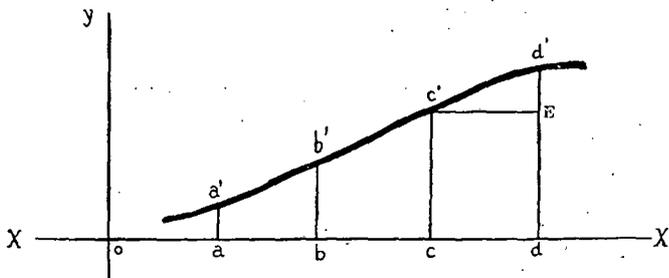
Esta ley se puede representar esquemáticamente con una curva que asuma más o menos la forma del gráfico de la página siguiente.

En dicho gráfico, los puntos de la abscisa a , b , c , d , indican las tasas de interés en variación creciente, y los puntos de las ordenadas a' , b' , c' , d' , el crecimiento de los depósitos en función de la tasa del interés. Si suponemos que oc sea la tasa que permite atraer todas las disponibilidades del país, y que ella sigue creciendo hasta llegar a d , el excedente

(1) MARCO FASSO, obra citada, página 242.

Ed' representará el incremento de los depósitos constituidos por capitales atraídos por la tasa elevada de interés (1) y la suma de estos estará dada por $c'Ed'$.

Pero, para que tal cosa ocurra es necesario se cumplan ciertas condiciones. En primer lugar, el hecho no podrá verificarse si la tasa d , d' es menor o igual a la que rige en el mercado externo, pues el capital extranjero preferirá siempre quedar en su país, donde tiene la oportuni-



dad de ser vigilado más de cerca. Por otra parte, será necesario que el aliciente de la tasa elevada lleve implícita la condición del plazo prolongado. De nada serviría aumentar la tasa de 5 a 10 por ciento, si breves semanas después desciende al tipo que regía anteriormente. Además, el grado de confianza que merezca la institución bancaria, y la situación política y de gobierno del país extranjero, dependerá en mucho que el ahorro exterior acuda o que desprecie las ventajas de un alto tipo de interés bancario.

(1) PEDRO J. BAIOTTO, *Apuntes de bancos*, página 151, año 1924.

CAPÍTULO II

La oferta de los préstamos. — Depósitos reales y depósitos ficticios. — Reserva prudencial. — El costo de los préstamos. — Clasificación de los gastos. — Costo específico. — Costo suplementario. — Costo unitario total. — Variaciones en el precio de la oferta. — Sus efectos.

El examen de las leyes que regulan la masa de los depósitos no es más que un primer paso hacia la solución del problema inherente a la oferta de los préstamos. Sobre la base de estos depósitos, los bancos realizan operaciones de préstamos, inscribiendo en sus libros, al crédito de sus clientes, la cantidad prestada y autorizándolos a disponer de dicha suma mediante cheques. Surgen, pues, de tal modo, al lado de los depósitos reales, estos otros depósitos, que llamamos ficticios, y que, formándose en conexión con las operaciones de préstamo, aumentan con la expansión de éstas. Por esto, el medio circulante que entra en los bancos y constituye los depósitos reales, generalmente bajo la forma de billetes de banco, sale con preferencia bajo forma de cheques. Es, precisamente, porque los bancos no se valen del mismo medio circulante recibido en depósito para hacer operaciones de préstamo, que los bancos pueden extender los préstamos más allá de los límites de los depósitos reales. Generalmente estos préstamos, o lo que es lo mismo, los depósitos ficticios que son la expresión concreta, alcanzan a sumas varias veces superiores a aquellas de los depósitos reales. Sin embargo existe un límite en relación a la masa de los depósitos reales. Toda esta gestión de negocios se basa sobre la suposición de que, sean los titulares de los depósitos reales, sean los titulares de los depósitos ficticios, dispongan de unos y otros mediante cheques. Ahora bien, si esto sucede normalmente para la mayor parte, existe la posibilidad de que algunos depósitos sean efectivamente retirados, y contra esta eventualidad, los bancos deben precaverse. Los medios de que los bancos disponen para hacer frente a estos retiros (prescindiendo del capital inicial, que puede ser total o parcialmente invertido) son las

sumas que representan los depósitos reales. Luego, estas sumas forman el fondo de garantía de estos depósitos y de los depósitos ficticios. Ahora bien, a medida que los bancos extienden los préstamos, y por ello, los depósitos ficticios, se reduce la proporción entre el fondo de garantía y los compromisos a la vista, de los bancos. Y esta proporción, por la misma seguridad de los bancos, no puede bajar de un cierto límite determinado. Luego, hay un límite que llamaremos de la reserva prudencial, más allá del cual los depósitos ficticios no pueden aumentar. Pero, si tal es la extensión de la oferta de los préstamos, no por eso la oferta aparece normalmente en su totalidad sobre el mercado. La oferta no es gratuita para los bancos, sino que implica para ellos un costo, que llamaremos costo de producción de los préstamos. Pero los bancos tienen el incentivo de extender la oferta hasta tanto se aseguren un margen de ganancia.

Dado que la industria bancaria, en lo que respecta a los bancos de depósito, se desenvuelve en un régimen de libre concurrencia, la tasa del descuento tiende a establecerse en los límites del costo. Es por esto que la extensión de la oferta se verifica en relación a la masa de disponibilidades monetarias que los bancos, en base a la correspondiente curva de la demanda, puedan colocar en el mercado a una tasa de descuento correspondiente a su costo marginal. Toda vez que el descuento sea superior al costo, la oferta aumenta hasta que el equilibrio se restablece. Establecido esto, es necesario examinar cuáles son los elementos constitutivos del costo y cómo se comportan frente a las variaciones de la oferta. La industria bancaria, del punto de vista de su ordenamiento técnico, es mucho menos compleja que las industrias manufactureras en general. Luego, también, el costo inherente a su ejercicio presenta una variedad menor de coeficientes de gastos. Bastaría, en base a la división genérica entre gastos especiales y gastos generales (1) calcular, así, globalmente, de un lado, lo que Marshall llama primer costo o costo específico, y del otro lado, el costo suplementario (2). Encontrados estos dos costos unitarios parciales se obtiene, sumándolos, el costo unitario total, que representa el costo de producción buscado. En la industria bancaria los gastos especiales constan de todos los gastos emergentes de cada operación singular de préstamo. Y en esto la definición coincide con la definición de gastos especiales en la industria manufacturera. Pero existe entre ellas una diferencia fundamental. En las manufacturas, debiéndose verificar la

(1) Técnicamente es más propio llamar a los gastos especiales y a los gastos generales, gastos directos y gastos indirectos, respectivamente.

(2) MARSHALL, *Principles of economics*, 5ª edición, libro 5, página 359.

transformación de la materia prima en productos terminados, los salarios pagados a los obreros para realizar tales transformaciones, entran, con el costo de las materias primas, en los gastos especiales. En el campo de la industria bancaria, cada operación de crédito no implica un gasto especial por mano de obra. Los bancos tienen sus empleados cuyo número, dentro de ciertos límites, no varía aun cuando varía la extensión y la intensidad del trabajo. Luego, los gastos inherentes a los empleados, más bien que dentro de la categoría de gastos especiales, entran en la de gastos generales, que son, al menos en parte, constantes. Más aun, en la industria bancaria, donde falta un capital fijo, propiamente dicho (si se exceptúan los locales de las oficinas de propiedad del banco), los gastos generales están constituidos, en gran parte, por gastos de sueldos, es decir, en términos más amplios, por gastos de administración; mientras que los gastos específicos constan, entre otros, de los gastos inherentes a la adquisición de los capitales que los bancos toman en préstamo. Luego, los gastos específicos son los gastos relativos a la adquisición de esos capitales, aumentados con los gastos especiales necesarios a su transformación en préstamos monetarios. Los gastos especiales comprenden, como elemento fundamental, la tasa del interés que los bancos pagan por los depósitos. Esta tasa de interés está sujeta a cambios continuos; pero, para el estudio preliminar de esta primera aproximación, imaginamos por hipótesis, que sea fija. Ahora bien, aun cuando sea fija en el por ciento, sin embargo, como elemento del costo específico, varía según la proporción de la reserva respecto al total de los préstamos, y, precisamente, disminuye con el aumentar de los préstamos. Se infiere de lo dicho, que el costo a título de intereses pasivos, disminuye al disminuir la proporción de la reserva, vale decir, con el aumento de la oferta. Pero el interés pasivo sobre los depósitos no es el solo elemento del costo específico. Aparte de los múltiples riesgos a que los bancos se exponen al conceder los préstamos, los cuales dependen de la distinta solidez de los prestatarios, los bancos se exponen a un riesgo específico, el cual varía con el variar de la extensión de la oferta por parte de ellos, y que, entrando como elemento variable del costo específico, debe ser aquí considerado (1).

Pasquale d'Angelo (2), observa la clasificación de los gastos que hace Marco Fanno y, a este respecto, dice: « Son elementos específicos del costo, aquellos imputables a toda operación de préstamo, como interés del ca-

(1) MARCO FANNO, obra citada, página 243 y siguientes.

(2) PASQUALE D'ANGELO, obra citada, página 150.

pital invertido y el premio del seguro por el riesgo que corre el banco de no recuperar el crédito concedido; para las operaciones de descuento se pueden agregar, también, los gastos que el banco debe sostener por las negociaciones o el encaje de efectivo en las diversas plazas.» A diferencia de Marco Fanno, considera, también, como elemento específico del costo el interés de los capitales propios del banco y de aquellos otros que se procura en diverso modo, esto es, con redescuentos, adelantos, transferencias, etc., porque también estos, y no solamente los depósitos, son invertidos en las operaciones activas. Viceversa, no le da el carácter de imputación directa, al riesgo de ver disminuída lo que los bancos llaman reserva prudencial, porque, sea en un análisis sintético con referencia a un estudio sobre todos los bancos en general, sea en un análisis particular de un sólo banco, trátase siempre de componentes del costo extremadamente genérico, a diferencia del riesgo incluído en toda operación de esta naturaleza y de la capacidad económica de los coobligados.

Los bancos, como cualquier otra industria, tienen interés en aumentar sus operaciones para acrecentar sus ganancias. A menudo, el margen de sus beneficios puede resultar mayor, porque mientras la tasa del descuento se eleva, el costo por algún tiempo queda inmóvil o aumenta, pero no en la misma proporción, sino por el mayor riesgo derivante del número más grande de operaciones. Estos casos ocurren frecuentemente, y en ellos la elevación de la tasa del descuento es impuesta por los grandes bancos que regulan el mercado monetario, o para estimular el retorno de los valores metálicos a su caja, o para restringir la especulación. A la primera alza de la tasa puede ocurrir que la demanda de descuento no disminuya; pero, si continúa elevándose, la reducción en la demanda deberá verificarse, inevitablemente; en esta forma los bancos verifican una especie de selección de la cartera descontable, obligando a muchos a abandonar empresas, ideadas o intentadas, porque ya no son más convenientes. Cuando la variación creciente es de corta duración, puede ocurrir que los bancos provinciales continúen aplicando tasas de descuento menores que las aplicadas por las grandes instituciones de crédito, porque se resienten menos rápidamente de las causas que influyen sobre el mercado, y además, porque pueden pretender acaparar algún buen cliente. Pero, si la variación es duradera, deben, tarde o temprano, elevar también ellos, la correspondiente tasa, porque su disponibilidad, no es inagotable; comienzan los primeros redescuentos de su cartera o los primeros anticipos y cauciones sobre sus títulos, en los principales bancos, todo lo cual aumenta el costo de los préstamos, y la tasa del descuento se eleva como su consecuencia más inmediata.

CAPÍTULO III

El elemento riesgo. — Su influencia en el alza de la tasa del descuento. — El activo de los bancos y su capacidad para efectuar descuentos. — Las reservas bancarias para eventuales reliros de depósitos. — Serie de los costos específicos. — Ofertas aumentables a costo creciente, a costo uniforme, y a costo decreciente, en la hipótesis de la invariabilidad en el monto de los depósitos. — Las ofertas en los casos de depósitos variables. — Estudio gráfico de los costos. — Fundamentos de la fijación de la tasa del descuento por los bancos.

El elemento riesgo es uno de los factores más importantes en el establecimiento de la tasa del descuento, toda vez que él no se separa nunca del espíritu de los prestamistas y prestatarios, y de la tasa de la renta de los capitales prestados en condiciones seguras. Un adelanto a corto plazo en Londres, ofrece el *mínimum* de riesgo a causa de la certeza que se tiene de que será reembolsado en oro, de la fijeza en las condiciones monetarias, de las reglas que obligan a pagar sin demora y de las leyes que aseguran la ejecución de esas reglas. Los riesgos de pérdidas son, en general, menores en un país viejo, donde las condiciones permanecen relativamente estables y donde las variaciones en los beneficios son fáciles de calcular. En un país nuevo, por el contrario, donde se emprenden constantemente nuevos negocios, cuyos beneficios no se pueden determinar por carencia de empresas similares anteriormente constituidas, los riesgos son más apreciables. Igualmente, en las comunidades jóvenes, las tasas más elevadas del descuento son debidas a razones especialmente económicas. El nivel de moralidad comercial es, en general, mejor definido y sus reglas mejor conocidas en un país que comercia desde largo tiempo, que allí donde las transacciones se hallan en su comienzo. Los países viejos son más conservadores; los jóvenes son más audaces y aceptan fácilmente los riesgos que aumentan, para los prestamistas, el peligro de perder sus capitales.

La influencia de la legislación sobre el movimiento de los capitales es considerable, bien que ella contraría, a menudo, el libre juego de los prin-

cipios económicos. Cuando varios Estados de la Unión Americana, en las épocas de escasez y depresión, promulgaron leyes que ponían trabas a la cobranza de los créditos y a la ejecución de bienes hipotecados, las compañías de seguros, los banqueros y las otras clases de prestamistas, rehusaron naturalmente continuar sus adelantos en los territorios donde estas leyes estaban en vigor, retirando tan pronto como les fué posible los capitales ya adelantados, resultando que aquellos prestamistas que consentían continuar corriendo los riesgos, elevaron considerablemente la tasa del alquiler del dinero.

Las inversiones peligrosas y fraudulentas, aparte de que ellas implican riesgos directos, tienden indirectamente a elevar la tasa del alquiler del capital, porque ellas substraen sumas considerables a los negocios legítimos y reducen las reservas disponibles. Estos elementos eliminan, en los países viejos, la relación que legítimamente debería existir en el valor económico de los capitales; y en aquellos países que aun no están económicamente desarrollados, son causa de que la tasa del descuento varíe mucho más de lo que le correspondería en virtud de razones puramente económicas (1).

En condiciones normales la tasa del descuento varía según sea el cliente y la calidad del documento, porque ella es afectada por el riesgo que corre el banco. Este riesgo no deriva siempre de las condiciones en que se encuentran los coobligados, sino que se halla subordinado a las condiciones de vencimiento, lugar de pago, probabilidad de renovación, importe de la letra, posición que ocupan los firmantes del documento, trámite para hacerla efectiva, etc., es decir, que no pueda llamarse realmente bancable, vale decir, redescontable en cualquier momento, o lo que es lo mismo, no podrá formar parte de la disponibilidad del activo. La composición de los elementos que forman, pues, el activo de los bancos influye mucho en la fijación de la tasa del descuento. Así, una institución que hubiese inmovilizado gran parte de su disponibilidad, no podría destinar sumas importantes a las operaciones de descuento, y para restringirlas necesitaría elevar dicha tasa.

En las mismas condiciones se hallaría un banco que hubiese extendido las operaciones fuera de los límites de sus recursos, creando un número excesivo de sucursales. Entre tanto, es verdad, podrían trabajar con el redescuento; pero, este modo de procurarse los fondos, además de los graves peligros que representa si no es contenido dentro de los justos límites, se resuelve siempre en un aumento del costo de los préstamos;

(1) CHARLES CONANT, *Principes de monnaie et de banque*, página 301.

con la consiguiente repercusión sobre la tasa del descuento; porque, indudablemente, el redescuento muchas veces costará una suma mayor que el depósito ordinario. De todos modos, los bancos que trabajan mucho con el redescuento de su cartera, no es raro se vean obligados a aplicar condiciones iguales o quizá un poco más favorables, que aquellos otros bancos, para atraer las letras de primer orden, necesarias para ser unidas a las apenas suficientes, y darles así patente de comercial a toda la partida de la cartera que será presentada al descuento (1).

Los bancos retienen una reserva para hacer frente a los retiros eventuales de depósitos. Este expediente de la reserva parcial se basa sobre el cálculo de probabilidades. Cuanto menor es la reserva en relación al total de los depósitos, tanto mayor es la probabilidad que los retiros superen al monto de las reservas, viceversa, cuanto mayor sea la reserva, la probabilidad se hace menor. Si los retiros superan a las reservas, los bancos soportan las pérdidas inherentes al precitado retiro de los fondos. Luego el expediente de las reservas parciales expone a los bancos el riesgo de una pérdida. Pero, cualquier riesgo trae aparejado un premio y en este caso el premio se traduce en un aumento de la tasa del descuento en relación al riesgo mismo. Ahora bien, como el aumento del descuento no es más que la compensación de un riesgo, precisamente por esto representa, para los bancos, un elemento del costo inherente a una determinada oferta de disponibilidades monetarias. Y dado que como hemos visto, no variando los depósitos reales, el riesgo aumenta a medida que la oferta crece; el costo de la oferta a consecuencia del mayor riesgo, crece también a medida que la oferta se amplía.

Luego, en relación a estos dos elementos que son fundamentales con respecto al costo específico, nos encontramos frente a dos tendencias opuestas. Mientras en presencia siempre de una tasa de interés fija y por lo tanto, de depósitos reales constantes, los intereses pasivos como elemento del costo unitario, tienden a disminuir a medida que la oferta se amplía, el riesgo tiende a aumentar.

Luego, el resultado final será la tendencia del costo específico a aumentar o disminuir según prevalezca la tendencia a uno u otro de los dos elementos considerados (2).

Vamos a dar una serie de costos específicos, tomando como base una cantidad fija de depósitos (\$ 100) y por la cual el banco paga la suma de pesos 6, en concepto de intereses.

(1) PASQUALE D'ANGELO, obra citada, página 154.

(2) MARCO FANNO, obra citada, página 248.

Supongamos, por otra parte, que se han otorgado préstamos desde la suma de pesos 100 hasta la de 900, con aumentos progresivos y escalonados, de 100 en 100 pesos.

Consideremos tres casos distintos, de los cuales resultará que el aumento de los préstamos será a costo creciente, a costo constante o a costo decreciente, según el caso.

A continuación va el cuadro correspondiente, en el que se podrá analizar, con detención, cada uno de los tres casos presentados :

La tasa del descuento. Serie de los costos específicos

a) Préstamos	100	200	300	400	500	600	700	800	900
b) Depósitos	100	100	100	100	100	100	100	100	100
c) Compromiso total del banco	200	300	400	500	600	700	800	900	1000
d) Por ciento encaje frente a los compromisos	50	33	25	20	16	14	12	11	10
<i>Primer caso</i>									
e) Costo del interés, c/ 100 pesos	6	3.—	2.—	1.50	1.20	1.—	0.86	0.76	0.66
f) Premio correspondiente al riesgo	0	3.20	4.60	5.40	6.—	7.—	8.—	9.—	10.—
g) Costo específico total	6	6.20	6.60	6.90	7.20	8.—	8.86	9.76	10.66
<i>Segundo caso</i>									
e') Costo del interés, c/ 100 pesos	6	3.—	2.—	1.50	1.20	1.—	0.86	0.76	0.66
f') Premio correspondiente al riesgo	0	3.—	4.—	4.50	4.80	5.—	5.14	5.24	5.34
g') Costo específico total	6	6.—	6.—	6.—	6.—	6.—	6.—	6.—	6.—
<i>Tercer caso</i>									
e'') Costo del interés, c/ 100 pesos	6	3.—	2.—	1.50	1.20	1.—	0.86	0.76	0.66
f'') Premio correspondiente al riesgo	0	2.80	3.60	3.90	4.—	4.10	4.14	4.24	4.34
g'') Costo específico total	6	5.80	5.60	5.40	5.20	5.10	5.—	5.—	5.—

Vamos a explicar qué significa cada una de las casillas del cuadro que precede :

a) Significa los distintos aumentos de préstamos, o los créditos que puede efectuar el banco sobre la base de pesos 100.

b) Representa el monto de los depósitos reales del banco y que, según hipótesis, es constante e igual a pesos 100.

c) Indica el monto de los compromisos del banco y que, en cada caso, es igual a la suma de los depósitos y los préstamos, vale decir, igual a la suma de $a + b$.

d) Significa el promedio del encaje frente a los compromisos. En efecto, supongamos que el banco posee pesos 100, y deba responder a los pedidos de los depositantes y de los beneficiarios de los préstamos. Dicho promedio se obtiene, pues, del cociente de la división de la cantidad depositada por el monto de los compromisos.

Los datos consignados en estas cuatro casillas son comunes a los tres casos presentados.

Veamos ahora cada uno de dichos casos :

Las casillas e , e' y e'' indican el costo de cada pesos 100 que presta el banco, en relación al interés que él paga. Notamos que, a medida que aumentan los préstamos, disminuye la cantidad que el banco paga por cada pesos 100, en concepto de interés, puesto que los seis pesos que paga por los pesos 100 depositados, debe repartirlos en proporción a los préstamos que otorga.

Pero, si es cierto que le resultan más baratos los depósitos al aumentar los préstamos, no debemos olvidar que, al verificarse este hecho, aumentan los riesgos. Todo riesgo se puede expresar mediante una cantidad que llamaremos *prima* o *premio*.

La prima o premio opera divergentemente de los gastos fijos del banco. Las f , f' y f'' nos muestran la prima de riesgo a que se expone el banco, en los tres casos que consideramos. Las g , g' y g'' nos dan el costo específico total de cada pesos 100 prestados.

Notaremos que mientras en el primer caso, el costo aumenta a medida que se extiende la oferta, en el segundo caso, el costo es constante, y en el tercer caso, decrece con el aumento de la oferta.

No es muy difícil reparar que esta diferencia es debida a la distinta prima o premio de riesgo que se calcula para cada caso.

Observaremos que para la determinación de tal prima no existe criterio científico alguno, debiendo tenerse en cuenta, para determinarla, las condiciones especiales de la plaza y del momento; la clientela con que trabaja el banco, etc. (1).

De todo lo expuesto se infiere :

1° Si la progresión de la serie del costo inherente al riesgo sigue una marcha ascendente más rápida que la marcha decreciente de la serie formada por el costo de cada pesos 100 por intereses, la progresión del costo específico resultante de la suma de aquellos dos costos parciales, seguirá una marcha creciente con la disminución de las proporciones de la reserva, es decir, con el aumento de la oferta. Esto nos indicará que nos encontramos en presencia de una oferta aumentable a *costo creciente*, como se observa en el primer caso ;

2° Si la progresión de la serie del costo inherente al riesgo sigue una marcha ascendente, exactamente igual al decrecimiento de la serie formada por los intereses de cada pesos 100 prestados, la progresión del costo específico será una serie con todos los términos iguales. Esto nos indicará que nos hallamos en presencia de una oferta aumentable a *costo uniforme*, como se observa en el segundo caso ;

3° Si la progresión de la serie del costo inherente al riesgo sigue una marcha ascendente, menos rápida que el decrecimiento de la serie formada por los intereses de cada pesos 100 prestados, la progresión del costo específico, será una serie de términos decrecientes. Esto nos indicará que estamos en presencia de una oferta aumentable a *costo decreciente*, como se observa en el tercer caso.

En los tres casos que acabamos de enumerar, dada la condición admitida de los depósitos reales con un monto fijo, las leyes enunciadas, del aumento de la oferta a costos crecientes, uniformes y decrecientes, se verifican dentro de límites restringidos, o sea, cuando las proporciones de las reservas, con respecto a los préstamos, lo permiten. Llegando la proporción de la reserva prudencial a 9,09 por ciento que, según Fanno, hipotéticamente se considera como mínima, las leyes enunciadas de aumento de la oferta dejan de verificarse.

La hipótesis, admitida por nosotros, de que el monto de los depósitos permanezca fijo, es una hipótesis irreal, que ahora debemos abandonar. Abandonando esa hipótesis, la oferta se hace aumentable por otra vía que no sea la que hasta aquí hemos considerado, de la reducción de las proporciones de la reserva, y se hace aumentable más allá del límite señalado para la reserva prudencial.

Admitida la hipótesis, perfectamente de acuerdo con la realidad, de depósitos que varían en su monto, los bancos pueden proveer al aumento, como también a la disminución de la oferta, sea cambiando, igual que

(1) PEDRO J. BAIOTTO, *Apuntes de bancos*, páginas 154-6, año 1924.

antes, la proporción entre la reserva y los préstamos, manteniendo fijo el monto total de los depósitos; sea manteniendo fija esa proporción y cambiando el monto de los depósitos; sea, por último, cambiando aquella proporción y el monto de los depósitos (1). En otras palabras, los bancos pueden aumentar sus ofertas, procediendo en alguna de las siguientes tres formas:

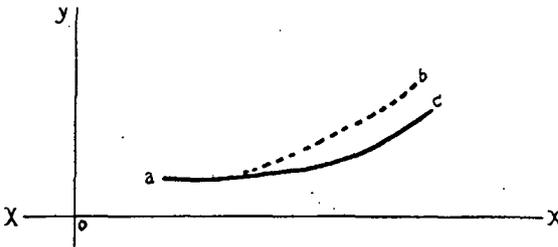
- 1° Disminuyendo las reservas;
- 2° Aumentando los depósitos;
- 3° Disminuyendo las reservas y aumentando los depósitos.

El camino elegido será el que ofrezca mayor conveniencia, es decir, el que permita a los bancos realizar el aumento de la oferta al menor costo.

Vamos a tratar ahora brevemente los tres casos ya estudiados; pero esta vez, considerando variables los depósitos.

En el primer caso, según vimos, al aumentar la oferta del capital de parte del banco aumentaba el costo. Supongamos que se aumenten también los depósitos. En este caso, la reserva es mayor, disminuyendo, en consecuencia, el riesgo: el costo tenderá a disminuir a medida que aumente la reserva.

Gráficamente podemos representar el costo creciente primitivo por la línea *ab*, que se corrige, con el aumentar de los depósitos y se convierte en *ac*:



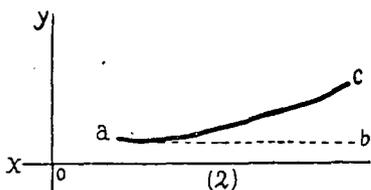
Supongamos que, en los casos segundo y tercero, en que los costos son constantes y decrecientes, respectivamente, el banco desee aumentar sus ofertas. Si opta por disminuir sus reservas o encaje, llegará un momento en que éstas no alcanzarán a cubrir la demanda normal de las operaciones, es decir, se habrá excedido de lo que hemos llamado *reserva*

(1) MARCO FANNO, obra citada, página 250.

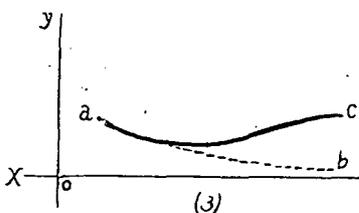
prudencial. A partir de entonces, el costo será creciente por el mayor riesgo a que se expone el banco.

Si, por el contrario, el banco prefiere aumentar su oferta aumentando los depósitos, para conseguir esto deberá pagar una tasa de interés más alta, lo que contribuye a aumentar el costo.

El costo será también creciente.



Observemos el tercer caso: vemos que, primitivamente, el costo es decreciente. Si aumentamos las ofertas, reduciendo el encaje, llegamos a un momento en que éste es menor que la *reserva prudencial*; a partir de dicho momento el costo se convierte en creciente por el mayor riesgo. Si, por otra parte, aumentamos los depósitos, implica una mayor tasa de interés que deberá pagar el banco; el costo de los capitales será decreciente hasta tanto subsista una relación entre la oferta y el encaje; pero, cuando éste aumenta, habiendo un exceso sobre la reserva prudencial, lo que implica capitales que el banco debe pagar, pero que no tiene colocados, la tasa se transforma en creciente.



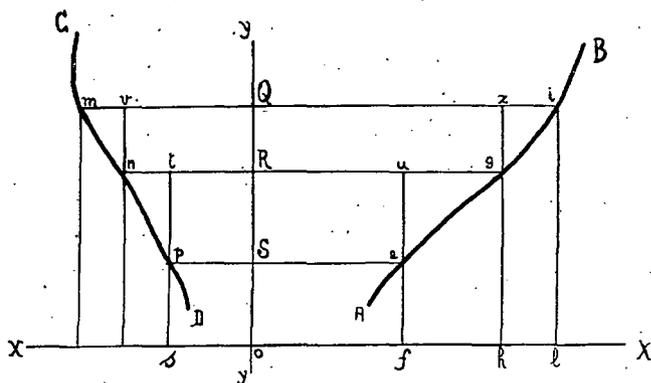
La reserva prudencial no está dada por ningún tanto por ciento fijo, sino que éste varía de acuerdo con las condiciones del mercado (1).

Hemos examinado sucintamente cómo pueden proceder los bancos para aumentar sus ofertas, en base a la disminución de sus reservas y en el caso de recurrir al expediente de aumento de los depósitos. Ahora

(1) P. J. BAIOTTO, *Apuntes de bancos*, páginas, 158-59, año 1924.

bien, supongamos que el banco desee emplear ambos procedimientos a la vez, es decir, disminución de las reservas y aumento de los depósitos, y veamos cómo se resuelve este caso.

El siguiente esquema nos ofrece la demostración gráficamente :



Sea AB la curva representativa de los costos originados por el aumento de los depósitos, y sea CD la curva de los costos en virtud de la reducción en las reservas. En el presente gráfico, los puntos de las abscisas representan ofertas y los puntos de las ordenadas, los costos respectivos.

Si suponemos que el banco ofrece *pe*, formado por las cantidades *of*, constituida por el aumento de los depósitos, y *os*, por la reducción de las reservas, el costo de esta primera oferta alcanzará a OS. Si el banco desea extender su oferta a *ng*, formada por *Rg*, aumento de los depósitos, y *Rn*, reducción de la reserva, el costo de esta segunda oferta será de OR. Finalmente, si el banco amplía su oferta a *mi*, formada por *Qi*, aumento de los depósitos, y *Qm*, reducción de la reserva, el costo de esta tercera oferta será dado por OQ.

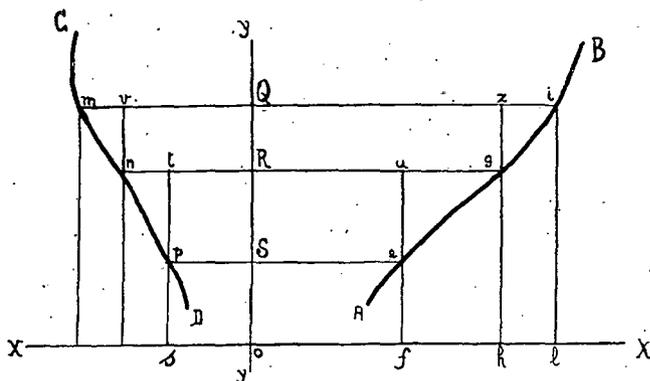
Como se observa, se trata sencillamente de proporciones, cuyas razones, en los casos considerados, serían :

$$\frac{OS}{pe} ; \frac{OR}{ng} ; \frac{OQ}{mi}$$

Representando los numeradores los costos de cada nueva oferta y los denominadores la oferta misma, es obvio demostrar que la relación que nos dé el coeficiente menor, será aquella que nos indique un costo más

bien, supongamos que el banco desee emplear ambos procedimientos a la vez, es decir, disminución de las reservas y aumento de los depósitos, y veamos cómo se resuelve este caso.

El siguiente esquema nos ofrece la demostración gráficamente:



Sea AB la curva representativa de los costos originados por el aumento de los depósitos, y sea CD la curva de los costos en virtud de la reducción en las reservas. En el presente gráfico, los puntos de las abscisas representan ofertas y los puntos de las ordenadas, los costos respectivos.

Si suponemos que el banco ofrece *pe*, formado por las cantidades *of*, constituida por el aumento de los depósitos, y *os*, por la reducción de las reservas, el costo de esta primera oferta alcanzará a OS. Si el banco desea extender su oferta a *ng*, formada por *Rg*, aumento de los depósitos, y *Rn*, reducción de la reserva, el costo de esta segunda oferta será de OR. Finalmente, si el banco amplía su oferta a *mi*, formada por *Qi*, aumento de los depósitos, y *Qm*, reducción de la reserva, el costo de esta tercera oferta será dado por OQ.

Como se observa, se trata sencillamente de proporciones, cuyas razones, en los casos considerados, serían:

$$\frac{OS}{pe} ; \frac{OR}{ng} ; \frac{OQ}{mi}$$

Representando los numeradores los costos de cada nueva oferta y los denominadores la oferta misma, es obvio demostrar que la relación que nos dé el coeficiente menor, será aquella que nos indique un costo más

bajo ; en consecuencia, será la preferida por el banco en sus operaciones de descuento.

Sabemos que el costo unitario total se compone del costo específico y del costo suplementario. El primero ya lo hemos estudiado ; vamos a hacer ahora lo propio con el costo suplementario.

El costo complementario está constituido, como dijimos en su oportunidad, por los gastos generales de administración, que los forman los sueldos de los empleados, especialmente ; y también, por algunos otros gastos que son constantes. Dentro de ciertos límites, estos gastos pueden ser determinados en total. Cuando deseamos saber el costo unitario suplementario, dividimos el total del costo suplementario por la suma de todos los préstamos, y el resultado lo relacionamos a 100, por ser ésta, la cantidad unitaria que se toma como medida de cálculo. De lo que se deduce que el costo unitario suplementario, disminuye con la cantidad de los préstamos.

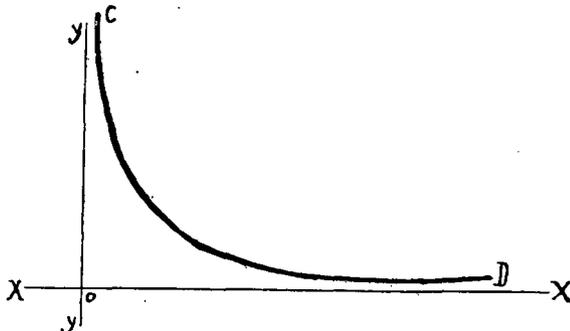
Conocido el monto del costo suplementario y el total de las sumas prestadas, por medio de una simple división, como ya dijimos, hallamos el costo de cada 100 pesos prestados. En efecto :

$$x = \frac{C}{P}$$

En la presente ecuación, el numerador representa el costo suplementario, que como sabemos es constante ; luego C es una constante. El denominador indica los préstamos, y como estos varían constantemente, su expresión es una variable.

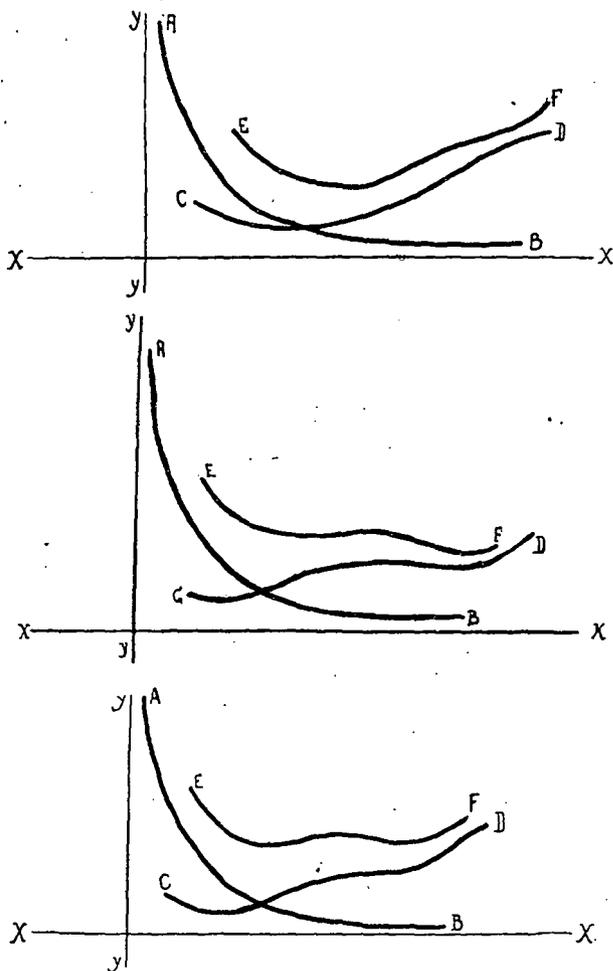
De lo dicho se infiere que el costo suplementario es una función de los préstamos, pues su monto depende de la cantidad de préstamos concedidos.

La representación gráfica de la susodicha función es una hipérbola equilátera, cuya curva es la siguiente :



Obtenidas las curvas del costo unitario específico y del costo unitario suplementario, para obtener la curva del costo unitario total, sólo hay que superponer a la curva del costo específico, las ordenadas correspondientes a la curva del costo suplementario. La suma de ambas ordenadas nos dará el costo unitario total que buscábamos.

Si aplicamos este procedimiento a los tres casos que tuvimos ocasión de estudiar; es decir, cuando los costos específicos eran crecientes, uniformes y decrecientes, obtendremos las curvas representativas de los costos unitarios totales, difiriendo unas de otras por las variaciones que implitan los costos específicos susodichos. La expresión gráfica de los tres casos citados sería la siguiente:



La explicación esquemática es esta : CD representa los costos específicos ; AB el costo suplementario ; y EF la resultante, o sea el costo unitario total.

Como anteriormente, el eje de las abscisas representa las ofertas del banco, y el eje de las ordenadas los costos respectivos, por cada 100 pesos prestados. Examinando el trazado de la curva de los costos totales, se observa que en principio ella es marcadamente profunda, siguiendo luego un camino ascendente, que si en algunos casos se presenta continuo, en otros es interrumpido por flexiones transitorias. Estas variaciones se explican fácilmente, si tenemos en cuenta la relación entre la oferta y la potencialidad de trabajo del banco. En efecto, bancos cuya oferta máxima en plena labor puede alcanzar a 1000, sólo realizan una actividad de 100, bien por las circunstancias especiales en que se encuentra el mercado ; poca confianza que merece el banco, u otras causas, como también, y el caso se observa sistemáticamente, cuando una institución de crédito comienza sus operaciones, que hipotéticamente siempre deberán ir en escala ascendente, provocando en consecuencia, a medida que los descuentos crecen, un descenso en los costos que hace precipitar la curva. Pero, si los bancos en su continuo afán de mayores ganancias, continúan en sus ofertas hasta exceder el límite prudencial de sus reservas, el costo se tornará creciente, lo que se demostrará con un ascenso en la curva.

Considerando la mayor parte de las instituciones bancarias de un país, como ya desarrolladas, nos encontramos con que, en base a la importancia de sus capitales y de su situación interna, realizan un giro de negocios que, ciertamente, sin tocar el máximo, no se aparta demasiado. Luego, al considerar las variaciones del costo total de producción de los préstamos, derivados de las expansiones y contracciones a las cuales la oferta está sujeta en virtud de las continuas alternativas de tensión y de depresión de los mercados monetarios, sólo debemos tomar en cuenta la segunda parte de la curva de los costos totales ; el movimiento pronunciado de la primera parte de la curva, ya explicamos a qué obedecía, y siendo excepcional, no puede tomarse en consideración.

De todo lo dicho en el presente capítulo, se deduce que la fijación de la tasa del descuento no es arbitraria. La tasa del descuento, en tiempos normales, queda fijada, para los bancos, dentro de los límites que le señala su costo mínimo y el interés normal de los negocios. En efecto, los bancos no podrán descontar a un tipo inferior a su costo mínimo, pues tendrían pérdida ; por otra parte, no obtendrían demanda alguna, a un tipo superior al rendimiento común del comercio, pues éste no po-

dría subsistir en tales condiciones. Hemos exceptuado los momentos anormales, pues como tuvimos oportunidad de decir, en tiempos de crisis, los comerciantes e industriales aceptan intereses desproporcionados, pero en tales circunstancias, el crédito es para ellos, cuestión de vida o muerte.

TERCERA PARTE

LA TASA DEL DESCUENTO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

CAPÍTULO ÚNICO

Los bancos en la República Argentina. — Banco de la Nación. — Bancos particulares. — Tasas de descuento de los bancos particulares. — Tasas de descuento del Banco de la Nación. — Quebrantos comerciales. — Tanto por ciento de encaje de los bancos, frente a sus compromisos. — Tanto por ciento de adelantos y descuentos, en relación a los depósitos. — Encajes en relación con los adelantos y descuentos. — Relación entre la tasa del descuento y la renta mobiliaria. — La escasez de numerario y sus consecuencias. — Diversas causas de variación en la tasa del descuento.

Para poder estudiar la tasa del descuento en la República Argentina debemos, primeramente, conocer las modalidades del régimen bancario en este país. Ante todo, conviene hacer notar que al régimen argentino, dado la semejanza que tiene con los sistemas bancarios de los principales países de Europa y Estados Unidos de América, no es posible aplicarle los mismos principios, ni iguales procedimientos. En la República Argentina los bancos — bien sea el banco oficial, bien sean los bancos particulares — no tienen la facultad de la emisión. El régimen de los bancos emisores debe desecharse en absoluto para no incurrir en error. Por otra parte, el Banco de la Nación Argentina, o sea, el banco oficial en este país, tiene funciones que lo diferencian bastante de los bancos oficiales de casi todos los países.

El Banco de la Nación Argentina, por su manera de actuar dentro de la actividad general bancaria, no se diferencia en absoluto de los bancos privados; podría ser considerado como uno de los tantos bancos de depósito, a no ser por una particularidad que lo hace netamente inconfundible. En efecto, el artículo 10 de la ley orgánica, dice: « La Nación responde directamente de los depósitos y operaciones que realice el ban-

co. » Pues bien, este breve artículo ha hecho más en favor del desarrollo de dicha institución que todo lo que hubiera podido hacer cualquiera garantía metálica o cerebro directivo. En materia de bancos, la base principal e indiscutible de su progreso, reside en la confianza. Podríamos decir que todo banco que carece de confianza no puede subsistir, y más temprano o más tarde desaparecerá. El artículo 10 de la ley orgánica del Banco de la Nación Argentina, ha tenido la virtud de dar plena confianza para realizar las operaciones con el mismo, y principalmente, para la persona que ha deseado efectuar depósitos. En efecto, los depósitos en el Banco de la Nación han aumentado en una forma verdaderamente extraordinaria, como puede observarse en los cuadros que más adelante presento.

No hay que olvidar que el estado próspero del país y el merecido crédito que la Nación goza en el exterior, han contribuido poderosamente a afirmar el prestigio y la confianza que todos han dispensado al banco oficial argentino. Por otra parte, no hay que olvidar que se trata de una institución cuya finalidad no es obtener beneficios, sino por el contrario, dar beneficios: bien sean éstos concediendo créditos a tipos más bajos que los aplicados por los bancos particulares, para que los prestatarios puedan usufructuar la diferencia, y restringiendo en consecuencia los abusos producidos en las épocas de gran demanda de crédito; o bien, en otros múltiples casos, ayudando en forma eficaz y salvadora en situaciones y momentos difíciles para la economía del país, como ciertamente ocurrió en circunstancias de la gran crisis de los productos agrícola-ganaderos. No hay duda, pues, de que el Banco de la Nación Argentina se halla en una situación privilegiada frente a los demás bancos y que es bien merecido el crédito y simpatía de que actualmente goza.

Los bancos particulares de la República Argentina, también se han desarrollado muchísimo y no han contribuido poco a formar el progreso y bienestar del país. Sin embargo, careciendo del apoyo directo oficial, han debido recurrir a sus propias fuerzas, y no siempre sus medios les han permitido ir muy lejos, ni ser demasiado generosos en detrimento de los intereses de sus propios accionistas.

De lo dicho, se comprende que los bancos particulares no han podido ir siempre por el mismo camino, ni al mismo paso que el Banco de la Nación. Han debido emplear procedimientos diferentes y aplicar tasas de descuento también diferentes. Unas veces en defensa de sus legítimos intereses, y otras veces aprovechando la oportunidad para obtener mayores beneficios.

Es, pues, natural, que si se debe estudiar la tasa del descuento bancario en el mercado argentino, deba separarse el Banco de la Nación, de los bancos particulares, porque de acuerdo a lo que antecede, no ajustándose el Banco de la Nación, en sus operaciones, a la situación económica del país, sino más bien al momento económico de los que en él habitan, su acción no puede reflejar claramente el verdadero estado de cosas; de ahí que sea preferible dirigirse a observar las operaciones de los bancos particulares cuyas manifestaciones nos revelarán, con más certeza la situación económica de la plaza, pues su actuación va más de acuerdo al libre juego de las fuerzas económicas. Siguiendo este criterio he preparado las estadísticas de las tasas de descuento de los bancos particulares y del Banco de la Nación (1).

En el primer cuadro que presento, se consignan las tasas de descuento de los bancos particulares, desde enero del año 1900 hasta diciembre de 1925. Mes por mes, se indica la tasa más alta, la tasa más baja y la tasa media de ambas. De la tasa media de los doce meses del año, he calculado la tasa media anual. Si examinamos este primer cuadro, observaremos, año tras año, las variaciones que ha sufrido la tasa de descuento y podremos investigar las causas de su variación. En efecto, desde el año 1901 a 1904, la situación económica del país fué progresivamente mejorando, lo que se observa fácilmente examinando el monto de los quebrantos habidos durante esos cinco años. Luego, la tasa continúa subiendo y, más o menos, sigue normal hasta el año 1914, que marca el mayor ascenso, y cuya suba se explica claramente con motivo de la iniciación de la gran guerra europea. En efecto, si examinamos la tasa mensual, veremos que los dos primeros meses de la guerra fueron los que señalan la tasa más alta: julio y agosto de 1914. A partir de entonces, la tasa va lentamente descendiendo hasta llegar a su punto más bajo, en el año 1918, o sea el año en que se terminó la guerra.

De ahí, la tasa comienza nuevamente a subir y sigue siendo más o menos normal, notándose en el año 1925 una suba apreciable, comparada con los dos años anteriores, y que se explica por la mala situación económica del país que hace crisis en dicho año, amenazando seriamente importantes ramos del comercio y la producción y repercutiendo, necesariamente, en los bancos, los que se previenen elevando la tasa de descuento, con lo que dan principio a la restricción en los créditos.

En el cuadro segundo presento la tasa media de descuento de los ban-

(1) Páginas 73, 76 y 79.

cos particulares (1), ordenada en forma que permite obtener la tasa media mensual correspondiente a los años de 1900 a 1925. Si examinamos el movimiento de la tasa media mensual, observaremos que es perfectamente regular, pues sólo presenta un máximo y un mínimo, en los meses de abril y octubre, respectivamente. Esta particularidad tiene su explicación más simple, en la mayor demanda de crédito que se produce en los meses de noviembre hasta abril; a partir de cuyo mes comienza la tasa a descender lentamente hasta el mes de octubre. En efecto, en el mes de noviembre comienzan las demandas de crédito para cubrir los gastos originados por las primeras cosechas de trigo — el cereal más importante en la República Argentina — a lo que se agrega la cosecha de avena; y llegamos, finalmente, a los meses de marzo y abril, que se caracterizan por el gran pedido de letras extranjeras en pago de los créditos del comercio internacional, lo que origina demanda de préstamos y, en consecuencia, aumento en la tasa de descuento. Esta circunstancia se prueba muy fácilmente, si examinamos el valor de nuestra moneda en el mercado de los cambios y la comparamos con el valor que tiene la moneda de los países de los cuales somos fuertes consumidores de sus productos, y notaremos que en los meses de marzo y abril el valor de nuestra moneda ha sido más bajo, lo que estaría de acuerdo con la teoría de los cambios.

Un índice verdaderamente indicativo respecto a las variaciones de la tasa del descuento, lo hallamos examinando los desastres comerciales producidos. En efecto, si comparamos el cuadro que presento, de los quebrantos producidos desde el año 1901 hasta 1925 (2), observaremos que, a los descensos en la tasa del descuento, corresponde menor suma de quebrantos; por el contrario, cuando la tasa ha subido, los desastres han aumentado. De los años comparados, sólo en dos casos no se ha verificado la igualdad en el movimiento; lo que significa que existe una estrecha relación entre ambos movimientos. Bien; ¿es la oscilación de la tasa del descuento la que provoca la variación en los quebrantos, o por el contrario, son éstos los que originan los movimientos en la tasa del descuento?

A mi entender, creo que la variación en la tasa del descuento es precursora de buenos o malos tiempos, pues el estudio de las crisis comerciales nos indica como uno de los tantos síntomas, el de la variación en la tasa del descuento, en el sentido de que cuando la crisis comienza la

(1) Página 76.

(2) Página 77.

tasa sube y a medida que la crisis termina la tasa va decreciendo.

Marco Fanno, en su libro *Le banche e il mercato monetario*, presenta y estudia un cuadro en el cual se establece el tanto por ciento de encaje de los bancos frente a sus compromisos; procedimiento del que he hablado en el capítulo III, de la parte segunda de este trabajo. No he podido aplicar ese procedimiento para los bancos en nuestro país, lo que sin duda hubiera sido interesantísimo para observar la relación entre las variaciones del tanto por ciento referido y los movimientos de la tasa del descuento, en razón de que solamente una parte de los compromisos de los bancos son conocidos: los depósitos. Los descuentos y adelantos concedidos y de los cuales todavía no se ha hecho uso, son datos privados de los bancos, que no es posible conocer a una persona ajena a los mismos. De ahí, pues, que, al no obtener estos datos, no haya podido formar los compromisos totales de los bancos.

He reemplazado la falta del cuadro del tanto por ciento de encaje frente a los compromisos de los bancos, construyendo dos series de cuadros comparativos. En la primera serie presento el tanto por ciento de adelantos y descuentos en relación con los depósitos (1), para poderlos comparar con la tasa del descuento y observar si sus variaciones han dependido de dicha relación. El resultado comparativo debe ser una relación directamente proporcional a la progresión de la tasa del descuento, dado que, a medida que el tanto por ciento sube, el encaje debe decrecer, aumentando en consecuencia el riesgo, y por lo mismo, subiendo la tasa del descuento.

En efecto, examinando las variaciones en el tanto por ciento buscado, y comparándolas con las oscilaciones de la tasa del descuento, observamos que de los 25 años comparados, en 16 años coinciden los movimientos, y en nueve años no coinciden (2).

Si la comparación que antecede la practicamos con respecto a las variaciones mensuales, observaremos que de acuerdo a lo previsto, en los meses que la tasa es más alta, el tanto por ciento de los adelantos y descuentos, con relación a los depósitos, es mayor.

En la segunda serie de cuadros comparativos he determinado el encaje de los bancos en relación con los adelantos y descuentos (3). El resultado debe ser una relación inversamente proporcional a la progresión de la tasa del descuento; pues, a medida que el encaje bancario disminuye la tasa bancaria tiende a subir y viceversa. Esto se comprende muy bien,

(1) Páginas 84, 85 y 86.

(2) Página 86.

(3) Páginas 87, 88 y 89.

porque, cuando las existencias en los bancos van disminuyendo, los banqueros tienen interés en restringir los créditos, para lo cual emplean el expediente de aumentar la tasa del descuento, como la medida más eficaz y discreta.

El resultado de la comparación del tanto por ciento de encaje en relación con los adelantos y descuentos en los bancos particulares, nos señala, como en el caso anterior, una igualdad en los movimientos en 16 años, siendo contrario el movimiento en nueve años, del total de 25 años relacionados (1).

Este resultado nos demuestra que las oscilaciones en la tasa del descuento no han sido indiferentes a las variaciones en el monto de las existencias de los bancos.

Se ha afirmado, con acierto, que existe una relación económica entre el interés y el descuento; relación paralela, que crea, con las variaciones de la tasa del descuento, una situación ventajosa o desventajosa para la renta mobiliaria. Así, se deduce que, esa característica de los títulos, siendo de renta, no debe ser mal interpretada, pues la baja cotización acrece el interés real a percibir, precisamente en vista de que, esfumado el valor nominal del título, su adquisición es más fácil, requiere menor importe, aumentando proporcionalmente el valor del cupón. Pero, si este vínculo entre el interés y el descuento es de exacta comprobación, no autoriza a extender el concepto económico, y menos, por simple analogía, con la cantidad de moneda disponible, computando a ese efecto, verbigracia, nuestra emisión fiduciaria; ni tampoco con la velocidad de la circulación, observada por lo común en el movimiento de los depósitos bancarios. La tasa del interés tiene poca relación con uno u otro fenómeno, a no ser que se confunda el valor de la moneda con el uso de la misma; y a su vez, el descuento con el interés.

Si, por ejemplo, computamos las estadísticas de varios años, observamos que el tipo del descuento a veces no ha variado, en épocas de circulación lenta o de circulación precipitada, porque lo que se contempla es la exigencia de la plaza. Con una circulación de billetes por 295 millones, o con otra por 1154 millones, la tasa del interés no está influenciada, dentro de esas emisiones fiduciarias, más que por la demanda y la oferta del mercado. Igualmente, el estado de las instituciones bancarias demuestra que con 398 millones de movimiento, se cobraba en 1901, el 8 por ciento, o sea el mismo interés que, con un juego de 3000 millones se exigía en 1919.

(1) Página 89.

El descuento tiene, por el contrario, una íntima relación con el valor de la moneda, y constituye la base necesaria para la apreciación de las oscilaciones en los títulos de renta, cuya alza o baja es un reflejo de aquél.

Así, uno de los efectos más visibles es el de que, a una baja de los descuentos sucede el alza de ciertos precios, y viceversa, si el descuento se eleva, le es concomitante una baja proporcional en los valores mobiliarios. La Bolsa resulta, por tal concepto, extraordinariamente sensible en los precios de esos valores.

Es innegable que la desvalorización de los títulos, en cuanto a la renta, se determina por el descuento bancario; efecto de una causa simple, oferta y demanda, que encarece o no el dinero, según predomine una u otra (1).

De lo dicho se infiere que el valor de cotización de las cédulas hipotecarias argentinas, ha debido variar en razón inversa con la oscilación del descuento bancario.

Para poder verificar esta cooperación, he preparado un cuadro donde se consigna el valor de cotización de la cédula hipotecaria argentina, serie L, del 6 por ciento de interés, deducido el interés ganado por el cupón, pues hay que tener en cuenta que las cédulas tienen mayor valor a medida que se acerca la época del vencimiento del cupón (2). La comparación entre la tasa media anual de descuento y la cotización media anual de la cédula, demuestra que, de los diez y seis años que se comparan, en catorce años se verifica la relación inversa, como preveíamos debía ocurrir, y en dos años no se verifica. Este alto índice de comparación corrobora el principio teórico, según el cual las variaciones de los valores mobiliarios se verifican en relación inversa a las oscilaciones en la tasa del descuento bancario.

En el mes de noviembre de 1924, el encaje de todos los bancos que era de pesos 823.000.000, bajó a pesos 761.000.000, el 31 de diciembre, y a pesos 659.000.000, el 31 de enero de 1925. Es esta la cifra más baja desde 1915. En el mismo período los adelantos y descuentos pasaron de pesos 2.838.000.000, a pesos 2.945.000.000.

El resultado de esto ha sido, en primer término, aumentar la tasa del descuento, y lo que es peor, crear un estado de estrechez financiera, que no puede dejar de afectar la economía nacional. Las mejores firmas de plaza, a pesar de las garantías morales y materiales que podían ofrecer,

(1) ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ, *La cotización de las cédulas hipotecarias en Revista del Banco hipotecario nacional*, página 152-5, 1920.

(2) *Idem*, página 88.

se encontraban con dificultad para obtener las sumas necesarias para el giro de sus operaciones, y a muchas de ellas se le negaron los fondos que solicitaban, por la sencilla razón de que los bancos no los tenían disponibles, viéndose en la dura necesidad de restringir sus operaciones hasta que el Poder ejecutivo dictó su decreto del 19 de febrero autorizando a la Caja de Conversión a emitir papel moneda contra los depósitos de oro en el extranjero.

Se ha pretendido explicar la escasez actual, como meramente circunstancial, debido al levantamiento de la cosecha y, por lo tanto, poco grave, y atendible con paliativos. ¿Es ello cierto? No lo creemos; a nuestro juicio nos encontramos ante los primeros síntomas de un mal permanente que se quiere remediar a manera del niño en pleno crecimiento, cuyo malestar, proveniente de una alimentación deficiente, se pretendiera curar por medio de la acción externa (1).

En 1914 teníamos una circulación de pesos 101 por habitante y, el número indicador del costo de la vida, a los efectos de tener un punto de partida, ha sido establecido por Bunge en 100; en 1924 teníamos una circulación de pesos 137 por habitante, y los números indicadores del costo de la vida dan 136. De acuerdo con estas cifras, la circulación, para guardar relación con el costo de la vida, debía ser: $137 \times 136 : 100 =$ pesos 186,32 por habitante, en lugar de 137. Tenemos, pues, un déficit en la circulación, de ser exactas estas cifras, de casi cincuenta pesos por habitante. El valor real del comercio exterior pasó, entre tanto, de pesos oro sellado 725,661.481 en 1914, a pesos oro sellado 1,639,791,358 en 1923. Los descuentos y adelantos han pasado de pesos 1,163,747,939 en diciembre de 1914, a pesos 2,842,025,681 en abril de 1924.

En otras palabras: mientras los billetes en circulación han aumentado desde 1914 en 64,30 por ciento, los descuentos en el mismo período han aumentado en 143,66 por ciento (2).

Para Alejandro E. Shaw, quien ve en la escasez de numerario la causa de todos los males, el remedio estaría dado por el redescuento de documentos endosados por el Banco de la Nación, en la Caja de conversión, y contra los cuales ésta entregaría papel moneda, recibéndolos en las mismas condiciones previstas para el oro, por la ley 3871, llamada de conversión.

(1) ALEJANDRO E. SHAW, *La escasez de numerario y la crisis de nuestro sistema monetario y bancario*, página 9 y siguientes. Buenos Aires, 1925.

(2) ALEJANDRO E. SHAW, obra citada, página 14.

Mi modesta opinión es que Alejandro E. Shaw está en lo cierto, y que tal determinación sería un remedio eficacísimo. En materia económica es difícil que un solo hecho sea la causa de un trastorno, pues los estados anormales son influenciados por motivos muy diversos, a veces, pero que todos guardan entre sí alguna relación. No se puede negar que uno de los factores que han intervenido haciendo variar la tasa del descuento, ha sido la escasez de medio circulante, pero es aventurado decir que una abundancia de numerario la hubiera evitado. En nuestro país no existe la verdadera organización del crédito; cada banco constituye un organismo aislado; los extranjeros pueden contar con la ayuda de sus casas matrices, de modo que éstas dependen, a veces, de otras organizaciones. Los bancos nacionales, si son chicos, con capitales insuficientes, transforman la facilidad de redescuento en el Banco de la Nación, que debe ser una medida de orden general para ayudar a la plaza, en recurso constante y en un medio de suplir la falta de capital, burlando el espíritu de la ley y las sanas prácticas bancarias. El Banco de la Nación, a su vez, competidor afortunado de los demás bancos, es el banquero de chicos y grandes, y sus enormes recursos lo colocan en una situación privilegiada de competencia.

Es por esto, que en ocasiones nos encontramos con que la tasa del descuento es muy diferente entre los distintos bancos, cuando en realidad se supondría que ellas debieran ser casi uniformes, dado la apreciable cantidad de bancos que existen y la gran competencia que practican. Todo ello me induce a creer que las variaciones en la tasa del descuento, han sido también ocasionadas por la falta de organización del crédito en nuestro país.

Tasas del descuento de los Bancos particulares, desde el año 1900 hasta 1925

Mes	1900			1901			1902		
	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio
Enero	9.00	8.00	8.50	7.50	7.00	7.25	7.00	6.00	6.50
Febrero	9.00	8.50	8.75	8.00	7.00	7.50	7.50	6.50	7.00
Marzo	8.50	8.00	8.25	8.00	7.00	7.50	8.00	7.00	7.50
Abril	8.50	7.50	8.00	8.00	7.00	7.50	7.50	7.00	7.25
Mayo	7.50	7.00	7.25	8.00	7.00	7.50	7.50	7.00	7.25
Junio	7.50	7.00	7.25	8.00	7.00	7.50	7.50	7.00	7.25
Julio	7.50	7.00	7.25	8.00	7.00	7.50	7.50	7.00	7.25
Agosto	7.50	7.00	7.25	8.00	6.00	7.00	6.50	6.00	6.25
Septiembre	7.50	7.00	7.25	7.00	6.50	6.75	6.50	6.00	6.25
Octubre	7.50	7.00	7.25	6.50	6.00	6.25	6.50	5.50	6.00
Noviembre	7.50	6.50	7.00	6.50	6.00	6.25	6.50	5.50	6.00
Diciembre	7.50	7.00	7.25	6.50	6.00	6.25	6.50	5.50	6.00
En el año.	9.00	6.50	7.604	8.00	6.00	7.062	8.00	5.50	6.708

	1903			1904			1905		
	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio
Enero	6.50	5.50	6.00	4.50	4.00	4.25	5.00	4.00	4.50
Febrero	6.50	5.50	6.00	4.50	4.00	4.25	5.00	4.00	4.50
Marzo	6.50	5.00	5.75	4.50	4.00	4.25	5.00	4.00	4.50
Abril	6.00	5.00	5.50	4.50	4.00	4.25	5.50	4.00	4.75
Mayo	6.00	5.00	5.50	4.50	4.00	4.25	5.50	4.00	4.75
Junio	6.50	5.50	6.00	4.50	4.00	4.25	5.50	4.00	4.75
Julio	5.00	4.50	4.75	4.50	4.00	4.25	5.00	4.00	4.50
Agosto	5.00	4.50	4.75	4.50	4.00	4.25	5.50	4.00	4.75
Septiembre	5.50	4.50	5.00	5.00	4.00	4.50	5.50	4.00	4.75
Octubre	5.00	4.50	4.75	5.00	4.00	4.50	5.50	4.00	4.75
Noviembre	5.00	4.50	4.75	5.00	4.00	4.50	5.50	4.00	4.75
Diciembre	5.00	4.50	4.75	5.00	4.00	4.50	5.50	4.00	4.75
En el año.	6.50	4.50	5.291	5.00	4.00	4.333	5.50	4.00	4.666

	1906			1907			1908		
	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio
Enero	5.50	4.50	5.00	6.75	5.00	5.875	7.00	6.00	6.50
Febrero	6.00	4.75	5.375	7.00	5.00	6.00	7.00	6.00	6.50
Marzo	6.00	4.50	5.25	7.00	5.25	6.125	7.00	6.25	6.625
Abril	6.25	4.75	5.50	7.00	5.25	6.125	7.25	6.00	6.625
Mayo	6.00	4.75	5.375	8.00	5.50	6.75	7.00	6.00	6.50
Junio	6.50	4.75	5.625	8.00	5.50	6.75	7.25	6.00	6.625
Julio	6.50	4.75	5.625	7.50	5.50	6.50	7.25	6.00	6.625
Agosto	7.00	4.50	5.75	7.75	6.00	6.875	8.00	6.00	7.00
Septiembre	7.00	4.75	5.875	7.50	6.50	7.00	8.00	6.00	7.00
Octubre	7.00	4.75	5.875	7.50	6.50	7.00	8.00	6.25	7.125
Noviembre	6.75	4.50	5.625	7.50	6.00	6.75	8.00	6.25	7.125
Diciembre	6.75	4.50	5.625	7.00	6.00	6.50	8.00	6.25	7.125
En el año.	7.00	4.50	5.541	8.00	5.00	6.521	8.00	6.00	6.781

Tasas del descuento de los Bancos particulares, desde el año 1900 hasta 1925

Mes	1909			1910			1911		
	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio
Enero	7.00	6.00	6.50	7.00	5.75	6.375	7.00	6.50	6.750
Febrero	7.00	6.25	6.625	6.50	5.75	6.125	7.00	6.50	6.750
Marzo	7.00	6.00	6.50	6.50	5.50	6.00	7.50	6.50	7.00
Abril	7.00	6.25	6.625	6.75	5.75	6.250	7.00	6.50	6.750
Mayo	7.00	6.25	6.625	6.50	5.75	6.125	7.00	6.50	6.750
Junio	7.00	5.75	6.375	7.00	5.75	6.375	7.50	6.75	7.125
Julio	6.75	5.75	6.25	7.00	5.75	6.375	8.00	6.75	7.375
Agosto	7.00	6.00	6.50	7.25	6.00	6.625	7.00	6.50	6.750
Septiembre	6.75	5.00	5.875	7.00	6.00	6.500	7.00	6.50	6.750
Octubre	6.75	5.00	5.875	7.25	6.00	6.625	8.00	6.50	7.250
Noviembre	7.00	5.00	6.00	7.00	6.00	6.500	8.00	6.75	7.375
Diciembre	6.50	5.00	5.75	7.00	6.00	6.500	8.00	6.75	7.375
En el año.	7.00	5.00	6.391	7.25	5.50	6.365	8.00	6.50	7.000

Mes	1912			1913			1914		
	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio
Enero	8.00	7.00	7.50	8.00	7.00	7.50	8.00	7.00	7.50
Febrero	8.00	7.00	7.50	8.00	7.00	7.50	8.00	7.00	7.50
Marzo	8.50	7.00	7.75	8.50	7.00	7.75	8.00	7.00	7.50
Abril	8.00	7.00	7.50	8.50	7.00	7.75	8.00	7.00	7.50
Mayo	8.50	7.25	7.875	8.50	7.75	8.125	8.00	7.50	7.75
Junio	8.25	7.25	7.75	8.25	7.25	7.75	8.00	7.50	7.75
Julio	8.25	7.00	7.625	8.50	7.25	7.875	8.50	7.50	8.00
Agosto	8.25	7.00	7.625	8.50	7.00	7.75	9.00	7.50	8.75
Septiembre	8.00	7.00	7.50	8.25	7.00	7.625	8.50	8.00	8.25
Octubre	8.00	7.25	7.625	8.00	7.00	7.50	8.50	8.00	8.25
Noviembre	8.00	7.00	7.50	8.00	7.00	7.50	8.50	8.00	8.25
Diciembre	8.00	7.25	7.625	8.00	7.00	7.50	8.50	8.00	8.25
En el año.	8.50	7.00	7.615	8.50	7.00	7.677	9.00	7.00	7.935

Mes	1915			1916			1917		
	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio
Enero	8.50	7.50	8.00	8.00	7.00	7.50	8.00	6.50	7.25
Febrero	8.50	6.00	8.25	8.00	6.50	7.25	8.00	6.00	7.00
Marzo	8.25	7.50	7.875	8.00	6.50	7.25	8.00	6.00	7.00
Abril	8.00	7.50	7.75	7.50	6.25	6.875	8.00	6.50	7.25
Mayo	7.75	7.25	7.50	7.50	6.00	6.75	7.50	6.50	7.00
Junio	7.50	7.25	7.375	7.50	6.00	6.75	7.50	6.00	6.75
Julio	8.00	7.50	7.750	8.00	6.25	7.125	8.00	6.00	7.00
Agosto	7.75	7.00	7.375	8.00	6.25	7.125	8.00	6.00	7.00
Septiembre	7.75	7.00	7.375	8.00	6.25	7.125	7.50	5.50	6.50
Octubre	7.75	7.00	7.375	8.00	6.25	7.125	7.50	5.50	6.50
Noviembre	7.50	7.00	7.250	8.00	6.25	7.125	7.50	5.00	6.25
Diciembre	7.50	7.00	7.250	8.00	6.50	7.250	7.75	5.50	6.625
En el año.	8.50	7.00	7.594	8.00	6.00	7.105	8.00	5.00	6.844

Tasas del descuento de los Bancos particulares, desde el año 1900 hasta 1925

Mes	1918			1919			1920		
	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio
Enero	7.00	5.25	6.125	7.50	5.50	6.50	9.00	7.00	8.00
Febrero	7.50	5.00	6.25	8.00	6.25	7.125	8.50	7.00	7.750
Marzo	7.50	5.50	6.50	8.00	6.00	7.00	9.00	7.25	8.125
Abril	7.50	5.25	6.375	8.50	6.50	7.50	9.00	7.00	8.00
Mayo	7.50	5.00	6.25	8.50	6.50	7.50	9.00	7.00	8.00
Junio	7.50	5.00	6.25	8.25	6.00	7.125	9.00	7.00	8.00
Julio	7.00	4.75	5.875	8.00	6.00	7.00	8.75	7.25	8.00
Agosto	7.50	4.75	6.125	8.00	6.00	7.00	8.75	7.00	7.875
Septiembre	7.50	5.00	6.25	8.00	6.00	7.00	8.25	6.75	7.50
Octubre	7.50	5.00	6.25	8.00	6.00	7.00	8.00	6.75	7.375
Noviembre	8.00	5.75	6.875	8.50	6.75	7.625	8.25	6.75	7.50
Diciembre	8.00	5.75	6.875	9.00	7.00	8.00	8.00	6.75	7.375
En el año.	8.00	4.75	6.333	9.00	5.50	7.198	9.00	6.75	7.792
Mes	1921			1922			1923		
	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio
Enero	8.25	7.00	7.625	8.25	7.25	7.75	7.50	6.25	6.875
Febrero	8.25	7.00	7.625	8.00	7.00	7.50	7.50	6.75	7.125
Marzo	8.50	7.00	7.750	8.50	7.25	7.875	7.25	6.00	6.625
Abril	8.50	7.75	8.125	8.50	7.75	8.125	7.25	6.00	6.625
Mayo	8.50	7.75	8.125	8.50	7.50	8.00	7.25	6.00	6.625
Junio	8.25	7.00	7.625	8.25	7.25	7.75	7.25	6.00	6.625
Julio	8.00	7.00	7.50	8.00	7.25	7.625	7.50	5.25	6.375
Agosto	8.00	7.00	7.50	8.00	7.00	7.50	7.50	5.25	6.375
Septiembre	8.25	7.25	7.750	8.25	7.00	7.625	7.50	5.25	6.375
Octubre	8.00	7.25	7.625	8.00	7.25	7.625	7.25	5.00	6.125
Noviembre	8.25	7.00	7.625	8.00	7.00	7.50	7.25	5.00	6.125
Diciembre	8.25	7.25	7.750	8.00	7.00	7.50	7.25	5.00	6.125
En el año.	8.50	7.00	7.719	8.50	7.00	7.698	7.50	5.00	6.500
Mes	1924			1925					
	Más alta	Más baja	Término medio	Más alta	Más baja	Término medio			
Enero	7.25	5.00	6.125	7.50	7.00	7.250			
Febrero	7.25	5.25	6.250	7.75	7.00	7.375			
Marzo	7.25	5.50	6.375	7.75	7.00	7.375			
Abril	7.00	5.25	6.125	8.00	7.50	7.750			
Mayo	7.50	5.25	6.375	8.00	7.50	7.750			
Junio	7.50	5.50	6.50	7.75	7.00	7.375			
Julio	7.50	5.00	6.25	7.75	7.25	7.500			
Agosto	7.25	5.00	6.125	7.75	7.00	7.375			
Septiembre	7.50	5.50	6.50	7.50	7.00	7.250			
Octubre	7.50	6.50	7.00	7.50	7.00	7.250			
Noviembre	7.50	6.75	7.125	7.50	7.00	7.250			
Diciembre	7.50	6.75	7.125	7.50	7.00	7.250			
En el año.	7.50	5.00	6.489	8.00	7.00	7.396			

Tasa media de descuento de los bancos particulares

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Tasa media anual
1900	8.500	8.750	8.350	8.000	7.250	7.250	7.250	7.250	7.250	7.250	7.000	7.250	7.604
1901	7.250	7.500	7.500	7.500	7.500	7.500	7.500	7.000	6.750	6.250	6.250	6.250	7.062
1902	6.500	7.500	7.500	7.250	7.250	7.250	7.250	6.250	6.250	6.000	6.000	6.000	6.708
1903	6.000	6.000	5.750	5.500	5.500	6.000	4.750	4.750	5.000	4.750	4.750	4.750	5.291
1904	4.250	4.250	4.250	4.250	4.250	4.250	4.250	4.250	4.500	4.750	4.500	4.500	4.333
1905	4.500	4.500	4.500	4.750	4.750	4.750	4.500	4.750	4.750	4.750	4.750	4.750	4.750
1906	5.000	5.375	5.250	5.500	5.375	5.625	5.625	5.750	5.875	5.875	5.625	5.625	5.541
1907	5.875	6.000	6.125	6.125	6.750	6.750	6.500	6.875	7.000	7.000	6.750	6.500	6.521
1908	6.500	6.500	6.625	6.625	6.500	6.625	6.625	7.000	7.000	7.125	7.125	7.125	6.781
1909	6.500	6.625	6.500	6.625	6.625	6.375	6.250	6.500	5.875	5.875	6.000	5.750	6.291
1910	6.375	6.125	6.000	6.250	6.125	6.375	6.375	6.625	6.500	6.625	6.500	6.500	6.365
1911	6.750	6.750	7.000	6.750	6.750	7.125	7.375	6.750	6.750	7.250	7.375	7.375	7.000
1912	7.500	7.500	7.750	7.500	7.875	7.750	7.625	7.625	7.500	7.625	7.500	7.625	7.615
1913	7.500	7.500	7.750	7.750	8.125	7.750	7.875	7.750	7.625	7.500	7.500	7.500	7.677
1914	7.500	7.500	7.500	7.500	7.750	7.750	8.000	8.750	8.250	8.250	8.250	8.250	7.935
1915	8.000	8.250	7.875	7.750	7.500	7.375	7.750	7.375	7.375	7.375	7.250	7.250	7.594
1916	7.500	7.250	7.250	6.675	6.750	6.750	7.125	7.125	7.125	7.125	7.125	7.250	7.105
1917	7.250	7.000	7.000	7.250	7.000	6.750	7.000	7.000	6.500	6.500	6.250	6.625	6.844
1918	6.125	6.250	6.500	6.375	6.250	6.250	5.675	6.125	6.250	6.250	6.875	6.875	6.333
1919	6.500	7.125	7.000	7.500	7.500	7.125	7.000	7.000	7.000	7.000	7.625	8.000	7.198
1920	8.000	7.750	8.125	8.000	8.000	8.000	8.000	7.875	7.500	7.375	7.500	7.375	7.792
1921	7.525	7.625	7.750	8.125	8.125	7.625	7.500	7.500	7.750	7.625	7.625	7.750	7.719
1922	7.750	7.500	7.875	8.125	8.000	7.750	7.625	7.500	7.625	7.625	7.500	7.500	7.698
1923	6.875	7.125	6.625	6.625	6.625	6.625	6.375	6.375	6.375	6.125	6.125	6.125	6.500
1924	6.125	6.250	6.375	6.125	6.375	6.500	6.250	6.125	6.500	7.000	7.125	7.125	6.489
1925	7.250	7.375	7.375	7.750	7.750	7.375	7.500	7.375	7.250	7.250	7.250	7.250	7.396
Tasa media mensual	6.750	6.823	6.845	6.861	6.856	6.817	6.760	6.740	6.697	6.688	6.697	6.726	

Cuadro comparativo de los capitales pasivos de las convocatorias, quiebras, concursos civiles y arreglos conocidos durante los años 1901 a 1925

Años	Convocatorias \$ m/n	Quiebras \$ m/n	Concursos civiles \$ m/n	Arreglos \$ m/n	Totales \$ m/n
1901.....	29.545.751	13.037.079	2.905.963	2.454.797	47.943.690
1902.....	18.782.614	15.181.641	5.978.784	4.536.761	44.479.800
1903.....	12.166.553	4.856.456	2.262.194	1.382.701	20.667.906
1904.....	3.468.662	3.454.645	913.887	2.814.910	10.652.106
1905.....	4.933.496	6.392.718	2.933.046	2.625.373	16.884.635
1906.....	10.508.476	7.515.978	1.276.706	4.960.641	24.261.803
1907.....	25.340.268	9.628.601	3.531.405	7.042.626	45.542.902
1908.....	26.431.183	13.102.115	1.690.456	4.585.523	45.809.277
1909.....	20.628.420	11.308.051	4.924.164	4.709.209	41.569.845
1910.....	38.068.557	8.307.235	1.921.051	5.656.283	53.953.127
1911.....	46.869.879	12.876.804	3.358.882	5.731.502	68.837.069
1912.....	52.858.244	14.503.559	13.294.949	12.461.736	93.109.516
1913.....	104.314.377	25.623.390	34.142.462	34.305.271	198.385.503
1914.....	345.536.628	19.539.396	60.271.082	14.731.191	440.078.299
1915.....	106.562.953	29.034.639	62.226.918	—	197.824.511
1916.....	45.161.270	25.026.752	36.011.948	333.446	106.532.763
1917.....	36.704.067	19.155.411	50.336.302	158.518	106.354.299
1918.....	12.159.103	11.857.145	30.441.336	730.000	55.187.585
1919.....	15.282.340	11.954.021	11.159.288	1.646.098	40.041.769
1920.....	38.187.453	14.072.141	11.662.661	1.079.701	65.001.958
1921.....	118.373.341	24.660.661	16.655.830	5.471.161	165.160.994
1922.....	83.579.913	19.479.703	20.490.188	2.238.906	125.788.711
1923.....	64.705.101	21.542.338	15.597.138	830.254	102.674.832
1924.....	52.495.685	21.293.901	14.147.702	50.628	87.987.917
1925.....	113.844.401	26.543.791	32.006.876	502.697	172.897.766

Cotización de la Cédula hipotecaria argentina, serie L, de 6 por ciento de interés, deducido el interés ganado por el cupón

Años	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Cotización media anual
1910	99.80	99.30	100.70	101.10	101.00	102.00	101.40	100.80	99.50	98.90	99.10	99.00	100.21
1911	99.40	99.00	99.40	99.30	99.20	98.30	99.60	99.30	101.90	100.10	98.90	99.10	99.46
1912	99.00	97.90	100.10	99.30	99.40	98.90	98.20	97.90	99.30	98.90	98.70	98.90	98.87
1913	98.40	97.70	100.20	99.70	99.40	98.90	98.40	97.90	99.70	99.90	99.50	98.50	99.03
1914	97.50	97.70	97.40	96.30	95.50	93.80	93.80	83.90	87.40	88.90	93.40	93.90	93.29
1915	92.40	89.50	89.30	88.80	89.90	90.90	92.20	92.90	93.10	95.40	93.80	92.70	91.74
1916	93.50	95.00	94.50	94.80	94.50	96.10	95.90	97.90	99.40	96.80	93.90	95.00	95.61
1917	95.60	96.90	97.50	96.40	97.50	99.40	98.90	98.40	99.20	99.10	100.13	99.28	98.20
1918	98.40	98.40	100.40	100.20	100.50	100.50	101.20	101.70	101.90	99.90	99.40	100.00	100.21
1919	100.10	100.31	100.20	100.20	99.50	99.30	98.50	95.80	95.20	94.40	90.70	90.90	97.09
1920	89.70	88.40	88.80	89.80	89.70	89.60	88.20	89.20	88.30	86.80	86.80	86.00	88.40
1921	88.60	90.00	89.80	89.60	91.30	92.43	93.40	96.00	95.50	95.30	95.50	96.60	92.83
1922	96.10	95.30	95.50	96.40	96.70	96.00	96.70	97.80	98.50	98.00	99.00	98.00	97.00
1923	97.60	98.80	100.30	100.00	99.70	99.10	98.60	98.90	99.90	99.70	98.50	98.00	99.16
1924	99.50	99.50	100.00	100.20	99.70	99.60	99.00	99.00	99.80	100.30	99.80	99.00	99.61
1925	98.40	98.20	99.50	100.20	99.30	99.20	98.80	96.70	100.00	99.00	99.50	99.10	98.99

Tasa del descuento del Banco de la Nación Argentina

Año	Más alta	Más baja	Término medio
1900.....	9.00	7.00	8.00
1901.....	8.00	6.00	7.00
1902.....	8.00	6.00	7.00
1903.....	6.00	5.00	5.50
1904.....	5.00	4.00	4.50
1905.....	5.00	4.00	4.50
1906.....	6.00	4.00	5.00
1907.....	7.00	5.00	6.00
1908.....	7.00	6.00	5.50
1909.....	7.00	4.75	5.875
1910.....	7.00	6.00	6.50
1911.....	7.50	7.00	7.25
1912.....	7.50	7.00	7.25
1913.....	7.50	7.00	7.25
1914.....	7.00	6.50	6.75
1915.....	7.00	6.50	6.75
1916.....	7.00	6.50	6.75
1917.....	7.00	5.50	6.25
1918.....	7.00	6.50	6.75
1919.....	7.00	6.50	6.75
1920.....	7.00	6.50	6.75
1921.....	7.00	6.50	6.75
1922.....	7.00	6.50	6.75
1923.....	7.00	6.50	6.75
1924.....	7.00	6.50	6.75
1925.....	7.50	6.50	7.00

INVESTIGACIONES DE SEMINARIO

Montos anuales de los adelantos y descuentos bancarios
(Millones de \$ m/n.)

Año	Todos los bancos	Banco de la Nación	Bancos particulares
1900.....	323.1	85.1	238.0
1901.....	305.0	85.9	219.1
1902.....	289.4	77.6	211.8
1903.....	331.6	75.8	255.8
1904.....	436.8	96.6	340.2
1905.....	593.2	164.3	428.9
1906.....	694.0	173.7	520.3
1907.....	763.8	218.7	545.1
1908.....	841.5	249.4	592.1
1909.....	1,049.1	299.0	750.1
1910.....	1,297.8	361.1	936.7
1911.....	1,492.8	406.6	1,086.2
1912.....	1,532.4	419.6	1,112.8
1913.....	1,563.1	440.9	1,122.2
1914.....	1,363.9	465.4	898.5
1915.....	1,188.2	445.8	742.4
1916.....	1,245.0	410.9	834.1
1917.....	1,407.6	477.5	930.1
1918.....	1,678.0	489.7	1,188.3
1919.....	2,033.4	615.7	1,417.7
1920.....	2,349.7	728.0	1,621.7
1921.....	2,526.3	832.3	1,694.0
1922.....	2,532.8	926.5	1,606.3
1923.....	2,671.4	997.4	1,674.0
1924.....	2,856.1	1,178.7	1,677.4
1925.....	2,972.9	1,216.1	1,756.8

*Término medio de los montos mensuales de los adelantos y descuentos bancarios
desde 1913 a 1925*

(Millones de \$ m/n)

Mes	Todos los bancos	Banco de la Nación	Bancos particulares
Enero.....	1.939.1	696.2	1.242.9
Febrero.....	2.033.2	705.9	1.327.3
Marzo.....	2.023.2	705.1	1.318.1
Abril.....	2.023.4	698.5	1.324.9
Mayo.....	2.013.9	695.7	1.318.2
Junio.....	2.015.6	707.2	1.308.4
Julio.....	2.015.0	701.5	1.313.5
Agosto.....	2.019.1	700.3	1.318.8
Septiembre...	2.023.7	701.2	1.322.5
Octubre.....	1.985.9	708.4	1.277.6
Noviembre...	2.001.9	723.2	1.278.7
Diciembre...	1.953.1	724.1	1.229.0

Montos anuales de los depósitos bancarios

(Millones de \$ m/n)

Año	Todos los bancos	Banco de la Nación	Bancos particulares
1900	388.4	95.7	292.7
1901	389.4	111.4	278.0
1902	406.0	96.4	309.6
1903	488.1	127.7	360.4
1904	562.6	143.4	419.2
1905	691.3	176.8	514.5
1906	798.5	172.0	626.5
1907	783.0	203.8	579.2
1908	875.7	246.2	629.5
1909	1.154.9	346.6	808.3
1910	1.329.8	390.8	939.0
1911	1.376.2	413.4	962.8
1912	1.480.8	478.3	1.002.5
1913	1.521.0	547.2	973.8
1914	1.345.5	557.3	788.2
1915	1.358.1	660.1	698.0
1916	1.547.0	721.7	825.3
1917	1.850.6	825.9	1.024.7
1918	2.544.9	1.097.1	1.447.8
1919	2.862.0	1.196.9	1.665.1
1920	3.394.7	1.364.1	2.030.6
1921	3.431.1	1.341.6	2.089.5
1922	3.366.9	1.329.1	2.037.8
1923	3.481.6	1.383.1	2.098.5
1924	3.407.6	1.504.5	1.903.1
1925	3.476.3	1.516.3	1.960.0

Término medio de los montos mensuales de los depósitos bancarios, desde 1913 a 1925

(Millones de \$ m/n)

Mes	Todos los bancos	Banco de la Nación	Bancos particulares
Enero	2.423.9	1.128.9	1.295.0
Febrero	2.511.7	1.046.1	1.465.6
Marzo	2.541.6	1.058.8	1.482.8
Abril	2.560.4	1.069.0	1.491.4
Mayo	2.572.4	1.074.2	1.498.2
Junio	2.617.0	1.094.3	1.522.7
Julio	2.615.1	1.092.3	1.524.8
Agosto	2.613.2	1.088.4	1.524.8
Septiembre	2.618.4	1.092.3	1.526.1
Octubre	2.544.4	1.183.0	1.361.4
Noviembre	2.561.2	1.194.4	1.366.8
Diciembre	2.500.3	1.182.7	1.317.6

Montos anuales de los encajes bancarios

(Millones de \$ m/n)

Año	Todos los bancos	Banco de la Nación	Bancos particulares
1900.....	199.1	62.3	136.8
1901.....	205.5	67.5	138.0
1902.....	224.7	61.5	163.2
1903.....	256.4	99.4	157.0
1904.....	248.5	96.7	151.8
1905.....	264.7	77.0	187.7
1906.....	276.6	73.6	203.0
1907.....	311.6	98.6	213.0
1908.....	338.4	119.4	219.0
1909.....	472.3	194.2	278.1
1910.....	487.0	182.3	304.7
1911.....	480.7	177.0	303.7
1912.....	535.0	219.0	316.0
1913.....	587.1	279.1	307.6
1914.....	533.8	255.8	278.0
1915.....	627.6	363.7	263.9
1916.....	683.9	418.9	265.0
1917.....	792.7	434.2	358.5
1918.....	938.1	401.4	536.7
1919.....	928.3	387.5	540.8
1920.....	1.138.2	471.5	666.7
1921.....	1.185.6	467.7	717.9
1922.....	1.106.5	448.5	658.0
1923.....	1.072.6	409.9	662.7
1924.....	826.9	329.8	497.1
1925.....	821.8	338.3	483.5

Término medio de los montos mensuales de los encajes bancarios, desde 1913 a 1925

(Millones de \$ m/n)

Mes	Todos los bancos	Banco de la Nación	Bancos particulares
Enero.....	817.6	364.2	453.4
Febrero.....	812.0	364.0	448.0
Marzo.....	845.9	377.0	468.9
Abril.....	872.8	390.8	482.0
Mayo.....	886.2	392.8	493.4
Junio.....	901.6	392.0	509.6
Julio.....	877.0	401.0	476.0
Agosto.....	869.4	388.8	480.6
Septiembre.....	878.8	394.8	484.0
Octubre.....	856.6	394.7	461.9
Noviembre.....	864.0	395.1	468.9
Diciembre.....	848.3	363.1	485.2

*Proporción de los adelantos y los descuentos, en relación con los depósitos
en todos los bancos*

Año	Adelantos y descuentos	Depósitos	Proporción
1900.....	323.1	388.4	83.18
1901.....	305.0	389.4	78.32
1902.....	289.4	406.0	71.28
1903.....	331.6	488.1	67.93
1904.....	436.8	562.6	77.64
1905.....	593.2	691.3	85.80
1906.....	694.0	798.5	86.91
1907.....	763.8	783.0	97.54
1908.....	841.5	875.7	96.09
1909.....	1.049.1	1.154.9	90.83
1910.....	1.297.8	1.329.8	97.59
1911.....	1.492.8	1.376.2	88.47
1912.....	1.532.4	1.480.8	83.48
1913.....	1.563.1	1.521.0	82.76
1914.....	1.363.9	1.345.5	81.36
1915.....	1.188.2	1.358.1	87.48
1916.....	1.245.0	1.547.0	80.47
1917.....	1.407.6	1.850.6	76.06
1918.....	1.678.0	2.544.9	65.93
1919.....	2.033.4	2.862.0	71.04
1920.....	2.349.7	3.394.7	69.21
1921.....	2.526.3	3.431.1	73.62
1922.....	2.532.8	3.366.9	75.22
1923.....	2.671.4	3.481.6	76.72
1924.....	2.856.1	3.407.6	83.81
1925.....	2.972.9	3.476.3	85.51

*Proporción de los adelantos y los descuentos mensuales, en relación con los depósitos
en todos los bancos*

Mes	Adelantos y descuentos	Depósitos	Proporción
Enero.....	1.939.1	2.423.9	79.99
Febrero.....	2.033.2	2.511.7	80.94
Marzo.....	2.023.2	2.541.6	79.60
Abril.....	2.023.4	2.560.4	79.02
Mayo.....	2.013.9	2.572.4	78.28
Junio.....	2.015.6	2.617.0	77.01
Julio.....	2.015.0	2.615.1	77.05
Agosto.....	2.019.1	2.613.2	77.26
Septiembre...	2.023.7	2.618.4	77.28
Octubre.....	1.985.9	2.544.4	78.04
Noviembre...	2.001.9	2.561.2	78.16
Diciembre....	1.953.1	2.500.3	78.11

*Proporción de los adelantos y los descuentos, en relación con los depósitos,
en el Banco de la Nación Argentina*

Año	Adelantos y descuentos	Depósitos	Proporción
1900.....	85.1	95.7	88.92
1901.....	85.9	111.4	77.10
1902.....	77.6	96.4	80.49
1903.....	75.8	127.7	59.35
1904.....	96.6	143.4	67.36
1905.....	164.3	176.8	92.92
1906.....	173.7	172.0	100.90
1907.....	218.7	203.8	107.31
1908.....	249.4	246.2	101.30
1909.....	299.0	246.6	86.26
1910.....	361.1	390.8	92.40
1911.....	406.6	413.4	98.35
1912.....	419.6	478.3	87.72
1913.....	440.9	547.2	80.57
1914.....	465.4	557.3	83.50
1915.....	445.8	660.1	67.53
1916.....	410.9	721.7	56.93
1917.....	477.5	825.9	57.81
1918.....	489.7	1.097.1	44.63
1919.....	615.7	1.196.9	51.44
1920.....	728.0	1.364.1	53.36
1921.....	832.3	1.341.6	62.03
1922.....	926.5	1.329.1	69.78
1923.....	997.4	1.383.1	72.11
1924.....	1.178.7	1.504.5	78.24
1925.....	1.216.1	1.516.3	80.20

*Proporción de los adelantos y los descuentos mensuales, en relación con los depósitos
en el Banco de la Nación Argentina*

Mes	Adelantos y descuentos	Depósitos	Proporción
Enero.....	696.2	1.126.9	61.67
Febrero.....	705.9	1.046.1	67.47
Marzo.....	705.1	1.058.8	66.59
Abril.....	698.5	1.069.0	65.34
Mayo.....	695.7	1.074.2	64.76
Junio.....	707.2	1.094.3	64.62
Julio.....	701.5	1.090.3	64.34
Agosto.....	700.3	1.086.4	64.34
Septiembre.....	701.2	1.092.3	64.19
Octubre.....	708.4	1.183.0	59.88
Noviembre.....	723.2	1.194.4	60.54
Diciembre.....	724.1	1.182.7	61.22

Encaje en relación con los adelantos y los descuentos en el Banco de la Nación Argentina

Año	Existencias	Adelantos y descuentos	Proporción
1900.....	62.3	85.1	73.21
1901.....	67.5	85.9	78.58
1902.....	61.5	77.6	79.25
1903.....	99.4	75.8	131.13
1904.....	96.7	96.6	100.10
1905.....	77.0	164.3	46.87
1906.....	73.6	173.7	42.37
1907.....	98.6	218.7	45.08
1908.....	119.4	249.4	47.87
1909.....	194.2	299.0	64.95
1910.....	182.3	361.1	50.48
1911.....	177.0	406.6	43.53
1912.....	219.0	419.6	52.19
1913.....	279.5	440.9	63.39
1914.....	255.8	465.4	54.96
1915.....	363.7	445.8	81.58
1916.....	418.9	410.9	101.95
1917.....	434.2	477.5	90.93
1918.....	401.4	489.7	81.97
1919.....	387.5	615.7	62.94
1920.....	471.5	728.0	64.77
1921.....	467.7	832.3	56.19
1922.....	448.5	926.5	48.41
1923.....	409.9	997.4	41.10
1924.....	329.8	1.178.7	27.98
1925.....	338.3	1.216.1	27.82

Encaje en relación con los adelantos y los descuentos en los bancos particulares

Año.	Existencias	Adelantos y descuentos	Proporción
1900.....	136.8	238.0	57.48
1901.....	138.0	219.1	62.98
1902.....	163.2	211.8	77.05
1903.....	157.0	255.8	61.38
1904.....	151.8	340.2	44.65
1905.....	187.7	428.9	43.76
1906.....	203.0	520.3	39.22
1907.....	213.0	541.1	39.08
1908.....	219.0	592.1	37.00
1909.....	278.1	750.1	37.08
1910.....	304.7	936.7	32.53
1911.....	303.7	1,086.2	27.96
1912.....	316.0	1,112.8	28.40
1913.....	307.6	1,122.2	27.41
1914.....	278.0	898.5	30.94
1915.....	363.9	742.4	49.02
1916.....	265.0	834.1	31.77
1917.....	358.5	930.1	38.54
1918.....	536.7	1,188.3	45.17
1919.....	540.8	1,417.7	38.15
1920.....	666.7	1,621.7	41.11
1921.....	717.9	1,694.0	42.38
1922.....	658.0	1,606.3	40.96
1923.....	662.7	1,674.0	39.59
1924.....	497.1	1,677.4	29.64
1925.....	483.5	1,756.8	27.52



CONCLUSIÓN

En el presente trabajo, que he dividido en tres partes, he estudiado las diversas facetas del interés que presenta la tasa del descuento, en el campo de su aplicación.

En la primera parte me ocupo de la tasa del descuento y el mercado monetario, dando idea de los factores que, teóricamente, pueden intervenir en su variación.

En la segunda parte he analizado la aplicación de la tasa del descuento por las instituciones de crédito, llegando a la conclusión fundamental de que, la aplicación de un tipo de descuento, no puede ser arbitrario; pues, la tasa del descuento queda fijada para los bancos, en tiempos

normales, dentro de los límites que les señala su costo mínimo y el interés corriente de los negocios.

Finalmente, en la tercera parte estudio la tasa del descuento en la República Argentina, y separo la tasa de los bancos particulares de la tasa del Banco de la Nación, pues considero que la tasa aplicada por los bancos no oficiales representa, con más exactitud, el estado económico del país.

En un mercado monetario como el nuestro, es difícil poder establecer, con seguridad, cuáles han sido las causas de la variación en la tasa del descuento; pero, en línea general, se podría admitir que las oscilaciones en la tasa del descuento, han seguido las variaciones de las utilidades generales de los negocios, soportando la influencia de la escasez de numerario, y del monto de las existencias, en relación a los compromisos; teniendo muy en cuenta, a la vez, la situación económica del momento y las probables condiciones futuras, como también el grado de organización en que se halla el crédito. Sin embargo, las variaciones en la tasa del descuento han respondido siempre, como factor esencial, a la ley general de la oferta y la demanda.

BIBLIOGRAFÍA

- M. ANSIAUX, *Principes de la politique régulatrice des changes*. Bruxelles, 1910.
- WALTER BAGEHOT, *London Street*. London, 1908.
- PASCUALE D'ANGELO, *Trattato di tecnica bancaria*. Milano, 1921.
- A. H. GIBSON, *Bank rate*. London, 1909.
- CLÉMENT JUGLAR, *Des crises commerciales*. Paris, 1889.
- HENRY D. MACLEOD, *The theory and practice of banking*. London, 1902.
- FRANCISCO S. NITTI, *Revue d'économie politique*, 1898-9.
- MAFEO PANTALEONI, *Principios de economía pura*. Buenos Aires, 1918.
- ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ, *La cotización de las cédulas hipotecarias*, en *Revista del Banco hipotecario nacional*. Buenos Aires, 1920.
- ALEJANDRO E. SHAW, *La escasez de numerario y la crisis de nuestro sistema monetario y bancario*. Buenos Aires, 1925.
- CAMILO SUPINO, *Il mercato monetario internazionale*. Milano, 1910.
- H. SIDGWICK, *Principles of political economy*. London, 1901.
- HARTLEY WITHERS, *Qu'est-ce que la monnaie?* Paris, 1920.
- El desarrollo económico de la República Argentina, en los últimos cincuenta años*. Buenos Aires, 1920, edición de la casa Ernesto Tornquist y Cía. Lda.
- El avisador mercantil*. Número aniversario. Buenos Aires, febrero 1926.
- «*Reports*», de la casa Ernesto Tornquist y Cía. Lda., años 1920 a 1925.
- Boletín oficial de la Bolsa de comercio de Buenos Aires*, años 1905 a 1914.
- Memorias del ministerio de Hacienda*. Buenos Aires, años 1900 a 1925.
- Memoria del Banco hipotecario nacional*. Buenos Aires, 1923.
- La Nación*.
La Prensa.

N- 22

Clasificación de los gastos públicos

Estudio técnico del presupuesto

POR

ENRIQUE JULIO FERRARAZZO

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. — I. *Clasificación de los gastos*. 1. Importancia del presupuesto. 2. Clasificación de las inversiones. 3. Fin de los gastos. 4. Calidad de los gastos. 5. Destino de los gastos. 6. Combinación de los tres conceptos: fin, calidad y destino. 7. Utilidad que reporta esta clasificación. 8. Complementos de la clasificación mencionada. 9. Partidas. 10. Documentación de las partidas. 11. Imputación de los gastos. 12. Sueldos y gastos. 13. Escalafón. 14. Clasificación de los gastos. 15. Standard de clasificación de los gastos. 16. Contralor de las inversiones. — II. *Complementos «formales» de la clasificación de los gastos*. 1. La verdad en los gastos públicos. 2. La universalidad de los gastos públicos. 3. Autorización, pero no obligación de gastar. 4. Partidas globales. 5. Desaparición de las partidas globales. 6. Ordenamiento de los incisos e ítems. 7. La «especialidad» en los gastos. 8. Otras medidas complementarias. 9. «Documentación» de las partidas. 10. Comparación de los gastos previstos. 11. Capítulo preliminar. 12. Resumen general. 13. Separación de los gastos normales de los anormales. 14. Resumen de las funciones de gobierno. 15. Anexo estadístico. 16. Índice analítico-alfabético. — III. *Complementos «legales» de la clasificación de los gastos*. 1. Facultades de la Cámara de diputados. 2. Leyes y acuerdos de gobierno con imputación a rentas generales. 3. Responsabilidad en la confección del presupuesto. 4. Interpolaciones. *Apéndice*.

INTRODUCCIÓN

La proposición general sostenida en este trabajo es la *clasificación orgánica y sistematizada de los gastos públicos*. La proposición particular es la adopción en el presupuesto nacional argentino, de una *clasificación tripartita de los gastos públicos*. Estos dos puntos principales se desarrollan sintética y doctrinariamente sobre la base de la técnica adquirida, complementándose con indicaciones de segundo orden, que pueden considerarse indispensables.

Este estudio es la exposición concreta de la *teoría de la clasificación de los gastos públicos*, deducida del examen directo de los presupuestos de la Nación Argentina, de sus provincias y de los otros países. Para poder formularla ha sido necesario realizar extensos estudios preliminares, más técnicos que doctrinarios.

El tema desarrollado es tratado « ligeramente » por algunos especialistas; el resto de ellos — que son casi su totalidad — no lo mencionan. La *teoría* sostenida en su mayor parte es el producto del examen directo de los hechos — de los presupuestos mismos —, y *expuesta organizadamente por primera vez*. Se ha tratado de agotar el tema en el terreno doctrinario. Con esto se ha obtenido la formulación de la *doctrina* de la clasificación de los gastos públicos no publicada de esta manera hasta el presente.

La *finalidad* que se persigue con este trabajo se puede concretar diciendo que en materia de previsión de gastos públicos, mejorando las « formas » de los instrumentos utilizados se facilita el mejoramiento del « fondo » de los mismos y de las instituciones que afectan. Con buenos presupuestos de gastos públicos se disminuye el monto de los mismos y se mejoran los servicios prestados.

El presupuesto de los gastos públicos sintetiza la vida real de los pueblos. Es el eje de la gestión financiera de todo gobierno; es — tam-

bién — un arma política de difícil manejo. Alberdi sostuvo que el presupuesto de los gastos públicos es el barómetro que señala el buen sentido y civilización de un país.

Este estudio, al indicar las normas para poder adoptar un standard de clasificación de los gastos públicos con el objeto de sistematizarlo después, no es otra cosa que la de facilitar la administración de los negocios públicos. Los puntos sostenidos y expuestos sintéticamente como la expresión doctrinaria de los hechos, tienden a transformar al presupuesto — plan financiero y de gobierno — para conseguir un *instrumento estadístico*.

El hombre trata de determinar los hechos futuros sobre la base de los hechos ocurridos; de la comparación de estos últimos trata de prever el porvenir. Sistematizando un presupuesto, orgánico en sus « formas » — en sus clasificaciones —, el financista anticipa las fechas con mucha probabilidad de acierto; haciendo estadística financiera adquiere seguridad y firmeza en sus actos.

Este estudio tiende a fijar la posición real del presupuesto federal argentino, en cuanto se refiere a sus « formas » en el terreno de la ciencia de las finanzas. Trata — en lo posible — de indicar las medidas más convenientes para mejorarlo sobre la base de la experiencia adquirida en la práctica de estas instituciones, orientada por el enorme bagaje científico facilitado por la enseñanza impartida en la Facultad de ciencias económicas a través de sus extensos y variados programas de estudios.

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS

I. — CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

1. *Importancia del presupuesto.* — El presupuesto de los gastos públicos es un instrumento indispensable en toda gestión económica realizada por los poderes públicos. El interés que merece todo lo que a él se refiere, *todo lo que mejoraría su forma, manejo, comprensión y utilización*, es muy grande.

El presupuesto de los gastos públicos es el cuadro sistemático, particularizado, de los mismos, correspondientes a un período determinado (1). Apareció en un principio, encarnando los derechos soberanos de los pueblos, bajo la forma de resúmenes numéricos, de cuentas especiales, de anotaciones más o menos ordenadas y completas (2). Actualmente tiende a *standardizarse*; tiende a tomar una forma definida y concreta, que permita la comparación estadística. Los beneficios que esto reporta a las finanzas es enorme.

2. *Clasificación de las inversiones.* — El examen directo de los hechos es lo más práctico, porque nos da la experiencia misma. El examen de la clasificación de gastos del presupuesto argentino revela la necesidad de realizar modificaciones diversas, que mejorarían grandemente el gobierno y administración de la cosa pública.

El *plan de presupuestos de las islas Filipinas* adopta una clasificación tripartita con grandes resultados prácticos y de fácil aplicación. Considera los egresos, al mismo tiempo, desde tres puntos de vista, denominados:

(1) Flora.

(2) Stourn.

- a) Gastos clasificados por servicios (1);
- b) Gastos por clasificación presupuestal (2);
- c) Gastos por departamentos, oficinas y fondos (3).

La clasificación última de los gastos, por departamentos, oficinas y fondos, corresponde a la de anexos, incisos e ítems del presupuesto argentino.

3. *Fin de los gastos* — La clasificación de los gastos *por servicios* obedece al criterio de determinar claramente el *fin* que se da a los dineros públicos.

La finalidad, al efectuarse un gasto, puede ser la de realizarse la recaudación de los ingresos; llevar a cabo las gestiones comerciales e industriales del Estado, operando como persona jurídica; satisfacer la deuda pública; sostener la administración nacional; etc.

El establecimiento de subclasificaciones amplía enormemente el concepto de finalidad de los gastos públicos. Esa determinación, clara y concisa, facilita el *contralor* de los egresos (4).

4. *Calidad de los gastos*. — La clasificación *presupuestal* de los gastos obedece al criterio de separar los egresos, por *su calidad o significación científica* dentro de la ciencia de las finanzas.

Esta clasificación de los gastos se concreta a distinguir el *concepto* que implican de acuerdo con las normas científicas aceptadas. Se separa los *sueldos* de los *gastos* propiamente dicho. Se distinguen los *jornales* de las *bonificaciones*. Se individualiza lo autorizado a invertir en concepto de *movilidad* del personal, *fletes*, *reparaciones*, etc. Se fija bien lo que corresponde a *reparaciones*, separándolo de las otras inversiones. Se diferencian los gastos hechos por *compras* de mobiliario y equipo; para sufragar la *deuda pública*; etc.

La clasificación *presupuestal* de los gastos establece, con claridad, los *rubros-conceptos* que nos da la ciencia de las finanzas, para evitar la confusión de los egresos que efectúa una administración pública al llenar las necesidades de la sociedad que representa y gobierna.

Esta clasificación de los gastos *distingue los conceptos*, dentro de los egresos, *que cambian de forma al patrimonio nacional, de los que úni-*

(1) Cuadro número 1.

(2) Cuadro número 4.

(3) Cuadro número 3.

(4) Cuadro número 1.

camente lo disminuyen. La subdivisión de su nomenclatura facilita su manejo y entendimiento (1).

5. *Destino de los gastos.* — La clasificación de los gastos por *departamentos, oficinas y fondos* obedece al criterio de determinar el *destino* de los mismos dentro del edificio administrativo. Determina el órgano que está autorizado legalmente a efectuar la inversión.

Esta es la división común de los gastos en la mayoría de los presupuestos. Su importancia se evidencia en la práctica porque, precisamente, es la clasificación de los gastos que utilizan diariamente los funcionarios administrativos del poder ejecutivo.

Su adopción no implicaría una novedad ni un adelanto en la técnica de los presupuestos en lo que se refiere a construcción. Pero su ordenamiento con criterios lógicos y su enlazamiento con los otros dos conceptos vertidos, constituiría un evidente progreso de exuberantes resultados (2).

6. *Combinación de los tres conceptos: fin, calidad y destino.* — El enlace de las tres clasificaciones mencionadas nos determinará, de una sola vez, la finalidad, la calidad o significación científica y el destino de los gastos públicos. Su correcta y sistemática combinación proporcionará una clave preciosa para el contralor administrativo, y para la información estadístico-financiera.

Con su consagración se tendrá, para los años siguientes, toda clase de cuadros numéricos y gráficos de inestimable valor. Se podrán calcular, con suma facilidad, resúmenes totales y parciales de los tres conceptos: *fin, calidad y destino*, para toda la administración y para cada anexo e inciso.

A nadie escapará el valor estadístico que la combinación correcta y sistemática de esos tres conceptos implicaría y, por consiguiente, las fructíferas deducciones que podrían sacarse de los números así calculados. Los hombres de gobierno tendrían, en esos diagramas, una mejor solución para tal o cual problema financiero. Podrían con mayor facilidad nivelar los presupuestos para luego poder hacer obra constructiva, desiderátum de la mayoría de los gobiernos (3).

(1) Cuadro número 2.

(2) Cuadro número 3.

(3) Villaverde, ministro español, exponía su programa de gobierno diciendo: primero afirmaremos la solvencia, la *nivelación del presupuesto* y después reconstituiremos el país.

7. *Utilidad que reporta esta clasificación.* — La utilidad principal de esta clasificación tripartita de los gastos públicos es que concreta los números del presupuesto de egresos en un total general, tres totales generales por conceptos: *fin, calidad y destino* de los gastos, y finalmente, una serie de totales parciales de prolífica combinación.

Por otra parte, la misma separación de los gastos en esos tres conceptos, implica una *documentación o explicación* de los mismos. Esa documentación implícita se puede ampliar como veremos más adelante.

Además, la riqueza de este sistema clasificador reside en la facilidad con que se puede aumentar o cambiar los rubros, en cada uno de los tres conceptos generales, que forman la nomenclatura de los cuadros números uno y dos. Las refundiciones de conceptos se hace difícil por el contralor fácil, porque los rubros de la nomenclatura inicial pueden únicamente aumentar; la comparación de la nomenclatura de los distintos años, dirán cuáles son los rubros que ya no tienen su razón de ser, y el porqué de su desaparición. El aumento de los rubros enriquece las comparaciones estadísticas (1).

8. *Complementos de la clasificación mencionada.* — La clasificación de los gastos del plan de presupuestos de las islas Filipinas, no podría aplicarse íntegramente en el presupuesto argentino, porque tomada en su totalidad sería una institución exótica de vida efímera.

La clasificación correcta de los gastos públicos facilita el estudio y equilibrio del presupuesto cuando ésta es un producto del medio ambiente. La clasificación filipina debe complementarse con otros detalles que en nosotros son genuinos y aquellos que en la ciencia de las finanzas son básicos.

Sólo de esta manera podremos obtener un presupuesto correcto en sus formas, que permita el anhelado *equilibrio* entre los ingresos y los

(1) Cuadro número 4.

Los resultados prácticos que la sistematización de una clasificación de los gastos previstos producen, se evidencian en los totales de los presupuestos de los Estados Unidos de Norte América, en el período más o menos normal de la postguerra, a través de los siguientes números:

Años	Pesos oro americano
1920.....	6.558.470.516.39
1921.....	5.353.217.203.68
1922.....	4.102.829.220.67
1923.....	4.180.469.688.59
1924	4.133.668.088.—
1925.....	3.909.290.444.—

egresos; sólo así resolveríamos este escabroso problema financiero, porque — como lo ha dicho un preclaro hombre argentino — es inútil toda combinación de crédito si no hay crédito, y no hay crédito si no hay confianza en la solvencia del Estado, y no hay confianza si no hay presupuesto equilibrado (1).

9. *Partidas.* — El cuadro balanceado, sistemático y particularizado de los gastos y recursos públicos, llamado presupuesto, no debe carecer de las subdivisiones de los mismos llamadas *partidas*. Las partidas son las ventanas del edificio administrativo por donde se puede vigilar la gestión del gobierno.

Este criterio no es absoluto en todos los presupuestos; aquellos que ordenan gastos de poca monta no necesitan la minuciosidad del detalle. En estos casos los lineamientos generales del presupuesto bastan para explicar la previsión que se está haciendo.

Pero la generalidad de los presupuestos representan el programa financiero de grandes administraciones públicas, y la confusión sería única si no se recurriera a la determinación detallada de cada una de las partes.

La exuberancia de esas subdivisiones sería el punto opuesto al de las partidas globales; en los dos casos careceríamos del contralor de las partes del presupuesto y, por consiguiente, del presupuesto en su totalidad.

La ausencia de las *partidas* convertiría a nuestro presupuesto en una serie de partidas globales de imprecisa determinación y ajuste.

Con esto no se pretende llegar al *desmenuzamiento* de las cantidades previstas y autorizadas a gastarse, sino individualizar, por analogía, la forma última que esa inversión adquiere. Y nada mejor que la determinación del gasto por medio de las *partidas*.

10. *Documentación de las partidas.* — Muchos presupuestos, entre ellos el de la Argentina, no *documentan* las partidas de gastos autorizados a efectuar, limitándose escuetamente a indicar el rubro y el importe que constituye la partida presupuesta.

La *documentación*, consistente en la indicación del acto legislativo inicial que creó la partida prevista, arroja importantes luces sobre la gestión administrativa del Estado. Es la documentación de la historia financiera del país.

Los Estados Unidos de Norteamérica, Chile, Brasil, etc., *documentan* — más o menos extensamente — sus egresos, mediante llamadas indi-

(1) Lobos.

adoras del número de la ley o leyes que los inició. Indican, además, la fecha de esos actos legislativos iniciales, el volumen, página, etc., de la publicación oficial donde se las puede consultar en toda su amplitud.

11. *Imputación de los gastos*. — El mecanismo de la imputación de los gastos previstos y autorizados a efectuar interesa sumamente al problema de la construcción y estructura de los presupuestos.

Nuestra ley de contabilidad (1) establece la formalización de los actos del Poder ejecutivo tomando razón de los artículos, incisos e ítems. La clasificación de los gastos por partidas no está expresamente indicada en la única ley que tenemos sobre la materia.

La práctica ha demostrado la bondad de esta disposición legal, a pesar de ser incompleta. Y la experiencia nos enseña que los progresos de las instituciones siguen un proceso evolutivo lento y gradual.

Para evitar cambios violentos, difíciles de sancionar legalmente, dentro de la rapidez y prontitud necesarias, aceptamos desde ahora la imputación por anexos (artículos), incisos e ítems. Esa clasificación la mantendremos en toda su integridad, lo que no impide tratar de mejorarla.

De manera que la estructura del presupuesto argentino, después de las modificaciones formales que indicaremos, se conformará plenamente con nuestras prácticas, leyes administrativas y principios constitucionales consagrados.

12. *Sueldos y gastos*. — Un buen administrador debe separar los gastos por conceptos y saber cuánto insume cada uno de ellos. El Poder ejecutivo tiene el deber elemental de saber cuánto piensa gastar en *sueldos* y cuánto en *gastos* para la administración de la cosa pública.

Este criterio de clasificación de los rubros que constituyen las previsiones legales va tomando cuerpo entre nosotros. Primero se clasificó científicamente los recursos en el presupuesto argentino. Luego, se proyecta la separación nítida de los *sueldos* y de los *gastos* en varios de sus anexos.

El presupuesto del ministerio de Agricultura, proyectado para los ejercicios fiscales de 1925 (2) y 1926 (3), en particular, y los otros ministerios, en general, han iniciado la era de reacción contra las viejas normas que regían la estructura del presupuesto argentino.

(1) 13 de octubre de 1870.

(2) Cuadro número 5.

(3) La diferencia, con el correspondiente al ejercicio anterior, es muy pequeña.

Las normas anquilosadas que hacían de nuestro presupuesto un fárrago de ítems y partidas, sin coordinación ni clasificación, van desapareciendo. Las partidas y las categorías de empleos ya no sufren en totalidad el enorme peso de los conceptos políticos. Los criterios científicos se van imponiendo, enriqueciendo con numerosos datos estadísticos a nuestro cuadro sistemático de previsión.

La reforma que auspiciamos es la separación absoluta y total de los *sueldos* en los distintos incisos o servicios generales; y los *gastos* reunidos, por anexo, en un inciso único, subdivididos por conceptos.

13. *Escalafón*. — El *escalafón* corto y uniforme en su nomenclatura, para cada una de las oficinas o secciones que abarcan los distintos ítems del presupuesto, es una de las medidas ejes en la construcción del esqueleto del mismo. Algo de esto ya se ha proyectado en los últimos presupuestos, sin llegar a obtener sanción legislativa en la mayoría de los casos.

El *escalafón* correcto y científico transforma el presupuesto haciéndolo más sencillo, conciso, comprensible, práctico, lógico y arreglado de acuerdo con los principios doctrinarios.

Las distinciones y clasificaciones, establecidas en el *escalafón* de los empleos administrativos deben obedecer a la esencia misma de cada uno de los servicios y por conceptos diversos.

No se deben crear subdivisiones triviales e ilógicas, que sólo responden a intereses electorales. Esos intereses sólo diferencian los *sueldos* de acuerdo con las condiciones personales — políticamente consideradas — de los candidatos a empleos públicos; y éstos aceptan los nombramientos en pago o compensación de favores otorgados con anterioridad.

La clasificación adoptada por el ministerio de Agricultura (1), en incisos e ítems, de sus partidas ordenadas por un *escalafón* conciso, puede servir de base para combinarla con los otros dos criterios que determinaban el fin y la calidad de los gastos públicos.

La regla que debe primar en los *escalafones* debe ser la siguiente: *Cada categoría debe decir algo más que un nuevo sueldo o denominación. La calidad o naturaleza del trabajo realizado debe ser la norma para diferenciar los rubros previstos.*

14. *Clasificación de los gastos*. — La reunión de todos los gastos de un departamento origina la necesidad de clasificarlos correctamente.

El criterio, que ya indicamos, de separar los egresos por el *fin*, *calidad* y *destino*, puede aplicarse, a los gastos propiamente dichos.

(1) Cuadros números 5 y 6.

Como ya se ha proyectado (1), los *gastos*, separados de los *sueldos*, reunidos en un inciso *único*, sería la clasificación *presupuestal* de los mismos, que indicaría, a la vez, su *calidad* o *significación científica*; serían los gastos correspondientes a tal o cual departamento, lo cual indica la *calidad* de tal o cual servicio previsto correspondiente a determinado criterio doctrinario.

Los *gastos* clasificados en *ítems*, dentro del inciso único, correspondientes a cada una de las reparticiones que insumen esos dineros previstos, indicarían el *destino* de los mismos al determinar las *oficinas* pertinentes.

Los *gastos* clasificados en *partidas*, de los *ítems* correspondientes al inciso único, indicarían la *finalidad* de los mismos al determinar los *servicios*.

La clasificación indicada de los *gastos* propiamente dichos es conveniente porque los determina de una manera cierta y precisa desde tres puntos de vista: *fin*, *calidad* y *destino*.

En la práctica se cuenta con la elasticidad necesaria para la imputación de los gastos efectuados; la elasticidad consiste en que de esta manera no se destina especialmente para cada dirección o inciso, cantidades determinadas para sufragar gastos con finalidades análogas.

No se mezclan los conceptos; se facilita el cálculo y el contralor de las inversiones.

15. *Standard de la clasificación de los gastos*. — El presupuesto argentino no tiene una clasificación completa ni uniforme de los gastos. Es decir, carece de un *standard* de clasificación de los gastos.

Dentro de nuestro régimen administrativo sería posible modificar la estructura de nuestro presupuesto sin salir de los delincamientos generales establecidos por las leyes vigentes. Todo se reduce a ajustar la clasificación tripartita de los egresos, que comentamos y proponemos, en nuestra ley fundamental y especial de previsión de los gastos públicos.

Una vez aceptada la clasificación de las erogaciones atendiendo al fin, calidad y destino de las mismas, no tendríamos más que completarla con medidas de detalle que contribuirán, en conjunto, a modelar el *standard* del presupuesto de gastos que ansiamos alcanzar.

Luego, todo se reduce a establecer de una manera fija, para el futuro — en rasgos generales — los tres tipos de clasificaciones de los egresos, para poderlas combinar y utilizar con provecho.

(1) Cuadro número 7.

El procedimiento para construir ese *standard* sería el siguiente:

1° Conservar la clasificación actual de los gastos por anexos, incisos, ítems y partidas (1);

2° Introducir en cada inciso o dirección, de la clasificación anterior, la clasificación por *servicios* (2), en forma de rubros intercalados para obtener la separación deseada de las cifras, que arrojarían el total de ese inciso;

3° Introducir en cada inciso o dirección, de la clasificación primera, la clasificación *presupuestal* (3), en forma de rubros intercalados para obtener la separación deseada de las cifras, que arrojarían el total de ese inciso.

Los totales de los gastos clasificados por *servicios*, en cada inciso, deberán ser iguales a los que dé ese mismo inciso ordenados por la clasificación *presupuestal*.

16. *Contralor de las inversiones*. — El contralor de los gastos públicos no debe reducirse a la vigilancia y balanceo de simples números, que sin error de cifras pasan de un total a otro para igualarse al final.

Es necesario modificar el presupuesto, en la medida indispensable, como para poder hacer un fácil y rápido *contralor financiero*.

Para ello no solamente hay que manejar números y destinos — cifras y reparticiones administrativas — sino también *conceptos* que ilustren el criterio de los funcionarios en cuanto a la *finalidad y calidad o significación científica y propia* que tienen los dineros previstos para la gestión financiera del Estado.

Solamente adoptando procedimientos como el propuesto, se podrán comparar números con *personalidad* propia y definida. Su personalidad sería algo mayor que la de simples números. Serían *cifras-conceptos*, claros y precisos, fáciles de contralorear. Esos números, al explicarse por sí solos, alejarían la posibilidad del error, intencionalmente producido o no.

(1) Cuadro número 3.

(2) Cuadro número 1.

(3) Cuadro número 2.

II. — COMPLEMENTOS « FORMALES » DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

1. *La verdad en los gastos públicos.* — Siendo posible, en general, adoptar la clasificación tripartita de los gastos públicos en el presupuesto argentino, veremos ahora cuáles podrían ser las medidas accesorias que lo complementarían.

La *verdad* es un principio básico al que debe ajustarse todo presupuesto.

La *verdad* se consigue, principalmente, determinando con precisión los gastos. Los gastos deben ser clasificados de una manera lógica y sistematizada.

La *verdad* en un presupuesto es sinónima de *contralor* fácil; y su consecuencia es el crédito del Estado ofrecido en abundancia y baratura.

Para obtener la *verdad* en los presupuestos, mediante la clasificación de los gastos públicos, es indispensable que las partidas previstas no se compensen, no se refundan ni se confundan. El presupuesto correcto debe reflejar nítidamente y en toda su amplitud, la vida administrativa completa del país.

Los egresos deben estar expresamente determinados, total e individualmente; sin llegar, por ello, ni a las partidas globales ni a la pulverización de las partidas.

2. *La universalidad de los gastos públicos.* — El presupuesto debe comprender *todos los egresos y todos los ingresos*, para que pueda existir la *unidad* en la gestión financiera del poder administrador.

Todos los gastos realizados por *todas* las reparticiones nacionales deben figurar en el cuadro general de los egresos previstos y autorizados por el legislador; sólo así la *verdad* podrá ser evidenciada.

Las compensaciones entre los ingresos y egresos deben desaparecer. El presupuesto debe reflejar integralmente el movimiento real, en todas

sus fases, de las operaciones originadas por la gestión económica del Estado.

La multiplicidad de los presupuestos nacionales dificulta el contralor y realización de los planes financieros generales de los gobiernos. Impide la uniformidad de las medidas de índole administrativa.

Las *reparticiones autónomas* deben incluir sus previsiones de gastos y recursos en el cuadro general de los presupuestos nacionales. Las reparticiones autónomas nacionales encargadas de una industria cualquiera: ferrocarriles, petróleos, etc., caracterizadas por su dinamismo, podrían fijar un presupuesto mínimo — dentro del presupuesto general de la Nación — que servirá de punto de referencia para calcular el posible *margen de tolerancia* necesaria para su gestión normal.

Con esta simple medida de concentración de presupuestos, la fuerza legal de los mismos sería mayor por la perfección de su origen. La comparación estadístico-financiera se enriquecería. Las reparticiones especiales conservarían su autonomía sui géneris. El presupuesto general se normalizaría. El contralor sería más efectivo.

3. *Autorización, pero no obligación de gastar.* — La economía en los gastos públicos, no sólo es un principio, *es un deber* (1).

Y, precisamente, contribuye grandemente a cumplir con ese deber la exacta determinación sistemática de los gastos. Sin embargo, no se interpreta lógicamente — por los funcionarios públicos — el significado de los cuadros de previsiones de gastos que obtuvieron la sanción legislativa.

Creen que las cifras previstas para cada uno de los conceptos del cuadro general, importa — como regla general y absoluta — el mandato imperativo de gastar.

Pues bien, hay que tener presente que los egresos previstos y sancionados tienen el carácter de simples *autorizaciones* para gastar, y no *obligaciones* para hacerlo en toda la *magnitud cuantitativa* prevista.

Lo absoluto de las previsiones legales es el concepto: realización del servicio o de la compra prevista; pero esas operaciones se pueden realizar — a veces — por menor cantidad que la autorizada. Y es hacia esa situación a que todo funcionario correcto debe tender en cumplimiento de sus funciones: realizar el servicio con economía sobre las autorizaciones legales.

Con estos conceptos se ve que cobra mayor importancia la necesidad

(1) *Lobos.*

de consagrar la sistematización de las clasificaciones de gastos que trasuntan conceptos comparables.

Los funcionarios tendrían siempre la *obligación* de cumplir con lo dispuesto en los *conceptos-clasificaciones*, con lo que sería “forma” de los presupuestos, rígida y uniforme. Pero esa *obligación* se mediría en intensidad, por los números previstos, que indicarían el máximo de la *autorización* o margen de acción dentro del cual desarrollarían sus funciones para cumplir con su deber. Efectuar el servicio y tratar de no invertir todo lo previsto; porque no es obligatorio invertir todo, cuando con menos cantidad se pueden realizar iguales actos administrativos.

Standardizando un modelo de clasificación presupuestal de los gastos, se harían comparables los conceptos; se podría medir la intensidad de los mismos y, por consiguiente, los funcionarios podrían cumplir con su deber de *economizar*.

4. *Partidas globales*. — Las *partidas globales* es un signo de atraso de los estados de provisiones contemporáneos que, desgraciadamente, poseen todas las jóvenes repúblicas de América.

El tipo científico de presupuesto se aleja de las *clasificaciones globales*, de las agrupaciones y mezclas de conceptos, que siempre van a aplicarse torcidamente en la práctica. La política electoral es la lombriz solitaria que vive de las *partidas globales*.

Bolivia mezcla y confunde sus egresos. Méjico adopta complicadas nomenclaturas nacidas en las luchas electorales. Perú llama presupuesto de gastos a un conjunto de *partidas globales* que niegan toda idea de previsión; esas provisiones pueden servir para satisfacer sueldos, gastos por cualquier concepto, bonificaciones; todo sin individualización alguna (1).

Para que los presupuestos sean tales deben indicar conceptos claros y precisos; eso se consigue con la desaparición de las *partidas globales*. Las *partidas globales* desaparecen mediante el uso racional de la clasificación de los gastos por *partidas individuales*, *partidas-conceptos*.

Como el presupuesto argentino no constituye una excepción entre los presupuestos sudamericanos, no hay que descansar hasta ver proscritas de sus páginas esas *partidas globales*, enormes en su contenido, sin especialización detallada o cuasi detallada de las inversiones de los dineros públicos.

En una administración normal, donde no debe haber mala fe, la co-

(1) Cuadro número 8.

modidad de los funcionarios para imputar los gastos a enormes partidas globales debe desaparecer. No se debe confundir a conciencia los distintos conceptos de gastos, con el deliberado propósito de no individualizar a priori gastos, cuando el conocimiento de su existencia debe ser del dominio público. La previsión individualizada de los egresos implica la posibilidad de rendiciones de cuentas precisas y claras.

El desarrollo de los apetitos presupuestivos — empleomanía endémica — el desorden administrativo, las angustias financieras del Estado, son fenómenos que desaparecerían con la muerte de las partidas globales. En reemplazo de todo esto se obtendría un presupuesto más correcto, claro y científico; un presupuesto real y de buena fe.

5. *Desaparición de las partidas globales.* — ¿Cómo puede hacerse desaparecer las *partidas globales*? Mediante la adopción correcta de las *partidas individuales* de los gastos previstos.

Hay que clasificar y particularizar los distintos gastos previstos, para poderlos contralorear.

Hay que separar los gastos por conceptos análogos y sistematizar la clasificación adoptada.

Cuando consigamos eso, no tendremos más partidas globales.

6. *Ordenamiento de los incisos e ítems.* — Para facilitar el estudio y manejo de las *partidas-conceptos*, éstas debían enumerarse de uno en adelante en cada departamento o anexo. Los *ítems* y los *incisos*, a su vez, se enumerarían con idéntico criterio.

El aumento del número de *partidas*, que auspiciamos en párrafos anteriores, no entorpecería la acción administrativa por esta sencilla clasificación que se sistematizaría.

El número de las *partidas-conceptos* debe aumentar en igual proporción que la disminución del número de los *ítems e incisos*. Con este criterio no se llegaría a la exageración contraria a la de las *partidas globales*.

7. *La « especialidad » en los gastos.* — La clasificación de los gastos mediante las *partidas-conceptos* no debe ser difusa ni exagerada.

La pulverización de los gastos por medio de las *partidas-conceptos* no debe ser nuestra norma. La norma debe ser el *destino*, la *finalidad*, la *cantidad* y la *personalidad última* de los gastos.

Una vez que hubiésemos adoptado este procedimiento de clasificación, habríamos cumplido con las prescripciones básicas de la doctrina finan-

ciera, cual es la *especialización* de los gastos en las previsiones llamadas presupuestos.

8. *Otras medidas complementarias.* — Ajena a la construcción misma del presupuesto, pero íntimamente relacionada con él, tenemos lo que se llama *ley de sueldos*.

Necesitamos, para permitir el progreso de nuestro presupuesto, en cuanto a sus formas, una buena ley de sueldos y, además, un escalafón científico, una ley que estabilizara al empleado público, una ley de jubilación más perfeccionada y mejor financiada.

En un ambiente de seguridad y cordura se consagraría fácilmente, de de una manera sistemática, la clasificación presupuestal de los gastos públicos.

Las funciones públicas deben reglamentarse. Deben establecerse los títulos y condiciones requeridas para desempeñar tales o cuales funciones administrativas. Los egresados de nuestras facultades deben ser preferidos en beneficio de todos.

El *escalafón* establecido por ley para las funciones administrativas es un índice que nos indica el grado de adelanto financiero de los distintos Estados. Brasil tiene un escalafón muy desordenado. Méjico sufre en demasía la influencia de la política electoral que se refleja en la clasificación de sus gastos públicos. Los Estados Unidos de Norte América sufrieron igual cosa hasta 1921, en cuya fecha se puso remedio a la anormalidad imperante, creando una repartición completamente independiente de la tutela inmediata de los poderes legislativo y ejecutivo, que desde entonces construye y calcula anualmente — y con todo éxito — los presupuestos federales de la Unión.

Las diferencias platónicas, en la clasificación de los egresos, deben desaparecer. Ellas siempre responden a situaciones personales interesadas en mayores emolumentos inmerecidos.

Las partidas de gastos de idéntica calidad o significación, deben reunirse para no establecer sueldos desiguales consagrando verdaderas injusticias.

9. « *Documentación* » de las partidas. — Un buen presupuesto no solamente debe decir la *verdad*, sino que también debe facilitar su comprobación.

La *documentación* de las partidas de gastos previstos es la medida que recomendamos para el presupuesto argentino; es el único medio conciso para evidenciar el origen de cada una de las previsiones de gastos.

Una de las características del presupuesto de los Estados Unidos de Norte América es, precisamente, su riqueza informativa para cada una de las partidas previstas. Así, en el presupuesto correspondiente al año fiscal de 1925 — página 2 — se destinan 273.000 pesos oro americano para los empleados del senado — cuya calidad, cantidad y sueldos determina —, partida que se documenta con el siguiente agregado final puesto entre paréntesis: « Leyes de julio 16, 1924, volumen 38, página 454-457, sección 1ª; enero 22, 1923, volumen 42, página 1155, sección 1ª; febrero 20, 1923, volumen 42, página 1265-1267, sección 1ª; marzo 4, 1923, volumen 42, página 1528, sección 1ª. »

De esta manera se tiene para cada una de las partidas previstas la historia documentada desde su creación, y resumido en el texto del presupuesto, toda la labor financiera parlamentaria que obtuvo sanción definitiva: ley creadora de la partida, volumen, página y sección de la publicación oficial donde se la puede encontrar en extenso.

Los Estados Unidos del Brasil *documentan* las previsiones de gastos de una manera exagerada. Transcriben, en forma de notas, todo o partes de las leyes, decretos, ordenanzas, etc., que informan las partidas previstas.

De esta manera, la mitad del volumen del presupuesto brasileño se halla ocupado por estos elementos de derecho administrativo que nada tienen de previsiones de gastos como dice el título de la ley que los comprende.

La República Argentina no ha puesto en su presupuesto referencia alguna que pueda facilitar el estudio del origen y sucesión histórico-legislativa de las partidas previstas.

Por las razones expuestas, sería conveniente *documentar* las partidas del presupuesto nacional argentino — como también lo hace el chileno —, mediante la indicación de leyes, fecha, etc., y el lugar o publicación donde se las puede consultar en su totalidad, con las discusiones e incidencias legislativas ocurridas.

12. *Comparación de los gastos previstos.* — Las *partidas* previstas en el presupuesto deben indicar *conceptos* de gastos. Esos conceptos se miden por los *números* previstos, que indican la *intensidad* de los mismos.

Pues bien, para que esas *partidas-conceptos* sean tales, la comparación de sus intensidades debe ser fácil y corriente en cada una de ellas y en cada suma parcial o total de las mismas.

Luego, es necesario establecer en el presupuesto argentino *dos colum-*

nas, para las previsiones del año de su vigencia y las correspondientes al año inmediato anterior.

Los Estados Unidos de Norte América se han dado cuenta de esta ventaja y hace años que han adoptado este procedimiento. La ventaja consiste en un *contralor* grandísimo, que permite saber, casi mecánicamente, cuáles son las partidas nuevas, las que se dejan de prever y autorizar, las que aumentan y las que disminuyen.

Un complemento de las dos columnas mencionadas sería una tercera destinada a registrar los aumentos o disminuciones producidos.

El presupuesto de Bélgica — uno de los modelos europeos —, trae cuatro columnas destinadas a separar los siguientes conceptos: 1° previsiones del año presente; 2° previsiones del año anterior; 3° diferencias en *más* producidas entre los dos rubros mencionados; y 4° diferencias en *menos* ocurridas, también, entre los dos primeros rubros. Creemos que estas dos últimas columnas se pueden refundir en una sola, con la colocación de los signos matemáticos *más* o *menos*, en cada caso.

El presupuesto argentino tiene y debe mantener la columna destinada a lo previsto, en cada partida, *por mes*, pero no debe imitar al presupuesto mejicano que hace previsiones *diarias*: ese cálculo es innecesario.

Con estas cuatro *columnas-conceptos* y la clasificación tripartita — indicada anteriormente — que trasunta tres conceptos, tendríamos el máximo de publicidad, contralor, comparación, deducción, documentación y verdad, en esta materia tan compleja.

En cada ejercicio fiscal tendríamos los datos correspondientes a dos años continuados de las previsiones: parciales, totales parciales y totales generales; solos y comparados; en cifras absolutas o en diferencias de más o de menos. Todo esto se vería a través de tres conceptos: *finalidad*, *calidad* y *destino* de los gastos.

11. *Capítulo preliminar*. — Otros de los medios más eficientes para evidenciar la *verdad* y la *universalidad* en los gastos presupuestos sería la sistematización de un *capítulo preliminar* — al conjunto de las partidas previstas —, que estudiaría, concreta y fundadamente, numérica y gráficamente, en cuadros estadísticos y en tantos por ciento, etc., el presupuesto sancionado.

Esta tarea sería relativamente fácil en un principio, contando con los datos que darían las medidas que explicamos, y más fácil aun después de sistematizado un modelo.

Estas cifras calculadas científicamente constituirían un excelente medio de contralor y argumentación de las partidas-conceptos calculadas y

autorizadas a gastar. Probarían la veracidad y razón de ser de los rubros y cifras previstas para la gestión económica de un período administrativo determinado.

Este capítulo preliminar — de gran riqueza estadística para la documentación e información del presupuesto — evitaría los tanteos administrativos y financieros. Con el mayor contralor que se tendría de la cosa pública, la falacia administrativa se vería proscrita.

12. *Resumen general.* — La *publicidad* es el mejor medio para evidenciar la *verdad* en estas materias.

Un *resumen general* de los ítems, incisos y anexos de la administración es de un valor inestimable y su existencia es necesaria en el capítulo preliminar arriba mencionado.

Ese *resumen general* sería un cuadro general de las autorizaciones previstas, de todos los gastos de la administración nacional, abarcaría el año de la vigencia del presupuesto y el inmediato anterior, con las columnas correspondientes a los aumentos y disminuciones, en cifras absolutas y en tantos por ciento, en cada partida y en cada parcial o total previsto.

La provincia de Santa Fe ha adoptado este procedimiento con óptimos resultados.

13. *Separación de los gastos normales de los anormales* (1). — Un principio doctrinario que no hay que olvidar es la clasificación de los gastos en ordinarios y extraordinarios, fijos o variables, permanentes o transitorios, fijos o anuales, permanentes o temporales, etc., distintas denominaciones que se dan a los gastos previstos que se repiten casi siempre con regularidad casi matemática — los primeros —, y los que revisten carácter de excepción — los segundos.

La distinción es importante porque los recursos ordinarios deben satisfacer, en lo posible, los gastos extraordinarios; y, del mismo modo, los recursos extraordinarios deben corresponder a los gastos extraordinarios. La diferencia es capital porque evita que el patrimonio del Estado se diluya en pago de los servicios ordinarios que realiza en su gestión administrativa.

La vida normal del país debe sobrellevarse con los recursos normales del mismo, sin recurrir a medidas extraordinarias.

(1) La normalidad o anormalidad de los gastos se refieren a la forma o tiempo en que se producen y no al carácter específico de los mismos.

La determinación exacta de la calidad de los gastos — ordinaria o extraordinaria — tiene por objeto evitar la desaparición del capital social de la hacienda pública; desaparición que se realiza de buena o mala fe por el poder administrador si no distingue estos conceptos.

Casi todos los países contemporáneos separan los gastos ordinarios de los extraordinarios: Inglaterra los llama fijos y extraordinarios; Bélgica, ordinarios y extraordinarios; Bolivia, gastos fijos y variables; Cuba, fijos y anuales; España los clasifica en gastos permanentes y temporales.

El presupuesto de los Estados Unidos de Norte América tiene un cuadro numérico en el que establece todos aquellos gastos de mucha estabilidad — dada por compromisos morales o materiales —, como ser los servicios de la deuda pública, intereses, subvenciones, etc.

Estos gastos responden a un fin superior y común a la vez, dentro de la gestión financiera del poder administrador. Son gastos necesarios e indispensables que constituyen, antes de comenzar el ejercicio fiscal, un pasivo determinado y fatal.

El dato que arroja ese cuadro numérico es de suma importancia porque indica un límite — como mínimo — debajo del cual no pueden pasar las cifras totales del presupuesto. Sobre ese mínimo se encontrarán las previsiones para sueldos, etc.

El ahorro se hace calculable entre ese mínimo, imposible de alcanzar, y las cifras normales del presupuesto total.

El presupuesto boliviano, sin llegar a construir ese cuadro general de los gastos ordinarios y extraordinarios, los determina en el mismo cuerpo del presupuesto. En él separa por secciones en cada ministerio — llamados *servicios* — lo previsto como gastos fijos de los gastos variables o movibles (1).

Panamá adopta un procedimiento más sencillo para separar los gastos. Se limita a indicar con las letras P y M la calidad de *sueldo* o *gasto* de las distintas partidas previstas (2).

El presupuesto argentino no separa los gastos ordinarios de los extraordinarios. El sencillo procedimiento de Panamá — utilizado para separar los sueldos de los gastos — podría servir para clasificar los gastos en *ordinarios* y *extraordinarios*. Bastaría colocar las letras O y E al lado de cada partida prevista.

Consagrada la clave sería totalmente mecánica la confección de los cuadros numéricos para cada una de las dos categorías de gastos.

(1) Cuadro número 9. Se refiere al *servicio de colonización*.

(2) Cuadro número 10. Se refiere al *departamento de relaciones exteriores*.

Esos cuadros numéricos podrían arrojar cifras parciales por anexos o departamentos. Se sabría así cuáles son los gastos relativamente infalibles y los eventuales, con suma rapidez.

14. *Resumen de las funciones de gobierno.* — Sería conveniente establecer al comienzo o al final del presupuesto argentino un *resumen de las funciones de gobierno* desde los puntos de vista de las funciones legislativas, ejecutivas, judiciales y administrativas.

Con ello se obtendría una mayor *publicidad* del presupuesto en cuanto se relaciona con las leyes administrativas y las oficinas nacionales que las aplican.

Esta nueva *forma de documentación* del presupuesto, ya no de las cifras o conceptos en él consignados sino para su *ejecución*, tiene como primordial objeto *difundir* las primeras nociones del derecho administrativo nacional, del derecho constitucional y materias afines de interés general.

No basta conocer el *hecho* económico, sino que también es necesario conocer los rudimentos del armazón jurídico que lo va a consagrar en sociedad.

15. *Anexo estadístico.* — Un *anexo estadístico* final — ajeno en un todo a lo referente a la previsión de los egresos e ingresos públicos, pero íntimamente relacionado a ellos por la esencia de los datos que encerraría — sería de suma importancia y trascendencia en el presupuesto argentino, que carece de él, a los fines de *publicidad* y *fundamento* ilevantable de las cifras previstas para un determinado ejercicio fiscal.

Su valor sería inestimable como complemento de un buen presupuesto. Sus cuadros numéricos o gráficos comentados constituirían un argumento irrefutable para sostener las cifras previstas al evidenciar la correlativa potencialidad económica de la Nación.

Ese *anexo estadístico* final se relacionaría año tras año para justificar de una manera concisa y sistemática las cifras previstas en cada uno de los rubros del presupuesto. Sería un medio eficiente de *propaganda* ante terceras personas, ajenas al desarrollo económico de nuestro país.

Los temas a desarrollarse serían numerosos y variados. Entre ellos se contarían el desarrollo de las principales industrias y comercios de la Argentina; la importación y exportación; el movimiento de los bancos y otras instituciones financieras; las compañías ferroviarias, de seguros, de navegación; agricultura, ganadería, minas, transportes, tablas de mortalidad, tablas fluviales, número de habitantes, densidad de los mismos, caminos, implementos agrícolas, etc.

16. *Índice analítico-alfabético*.—El presupuesto argentino carece de un *índice analítico-alfabético* — elemento de orden —, de gran utilidad y comodidad en todo presupuesto.

Tiene actualmente un sencillo índice general que no facilita, en lo más mínimo, el manejo rápido de las partidas afines del presupuesto; se limita a indicar los anexos o ministerios.

El presupuesto argentino necesita, indispensablemente, de este elemento de precisión y rapidez, que indique de inmediato, en orden alfabético, en grandes títulos y subtítulos, las partidas previstas, mediante la indicación del *concepto* que encierran.

Los Estados Unidos de Norte América han experimentado este índice analítico-alfabético con grandes ventajas, porque hace imposible las omisiones y pérdida de tiempo.

La norma que han seguido, en la confección de ese índice, es la agrupación de las partidas mediante letras y conceptos diversos. La letra indica un título general, pero no establece página alguna; le siguen, en forma de subtítulos y con indicación de sus correspondientes páginas, las partidas previstas que tienen idéntico concepto al expresado en el título general (1).

Los subtítulos están ordenados alfabéticamente, facilitando enormemente el estudio y manejo del presupuesto. Esta medida no implica la eliminación del actual índice de materias generales que tiene el presupuesto argentino.

(1) Cuadro número 11. Se refiere a la letra B del título *Building* (edificios).

III. — COMPLEMENTOS « LEGALES » DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

1. *Facultades de la Cámara de diputados.* — Toda disposición legal debe facilitar, en lo posible, la correcta construcción del presupuesto.

Hay que restringir las amplias facultades que tienen los diputados nacionales en la formación del presupuesto.

El aumento, inclusión o creación de partidas, como también toda modificación propiciada en la Cámara de diputados, debía justificarse por escrito y a pedido de tres miembros de la misma.

Este escrito se presentaría con varios días de anticipación a la sesión que trataría el punto cuestionado.

Con esto se evitaría los manejos políticos de última hora que desequilibran el cálculo de egresos e ingresos.

Con esto se haría menos factible el aumento de los gastos, por el solo hecho de cambiar el nombre a una partida u oficina, en medio de una discusión acalorada.

La *responsabilidad* en la construcción del presupuesto se haría más factible, porque sería menos diluible.

No se sancionaría tan fácilmente un producto deforme y anónimo que simula un estado financiero equilibrado y que oculta, desde su nacimiento, un déficit crónico.

Con los requisitos apuntados y otros análogos, *de reglamentación interna de la misma Cámara de diputados*, se tendrá una relativa seguridad en lo que se refiere a los fatales injertos, no descables, en los presupuestos.

2. *Leyes y acuerdos de gobierno con imputación a rentas generales.* — Para que pueda existir un buen presupuesto, es necesario que desaparezcan todas las *leyes especiales y acuerdos de gobierno con imputación a rentas generales*, por la sencilla razón de que esas rentas generales ya están comprometidas con exceso por el presupuesto general de gastos.

Todas estas nuevas erogaciones son otros tantos déficits que van a agregarse al existente. Y afecta al presupuesto — desde nuestro punto de vista « formal » — porque ataca a los principios de *verdad* y *universalidad*.

La misión de los poderes constituidos es prever, autorizar, controlar y balancear. Esto no se consigue con un presupuesto igualado en las cifras finales; con el agravante de que esas cifras deben soportar el peso de varios millones más, correspondientes a leyes especiales y acuerdos de gobierno sin rentas propias.

Los legisladores deben ser los guardianes celosos de los intereses del pueblo que representan. Deben cuidar sus finanzas y votar inteligentemente un presupuesto coordinado, exacto, equilibrado, claro, documentado, sin simulaciones, fundamentado, sin compensaciones y de manera que la verdad de las previsiones resalte en todas sus partidas ordenadas y sistemáticamente expuestas.

Los gastos previstos y autorizados deben ser los estrictamente necesarios para la gestión normal de la administración.

Los recursos no deben establecerse de una manera arbitraria, con el solo fin de igualar las cifras finales y justificar los egresos autorizados.

Estos principios de orden no condicen con las *leyes y acuerdos de gobierno con imputación a rentas generales*. Es necesario que estos elementos perturbadores desaparezcan.

3. *Responsabilidad en la confección del presupuesto*. — Los funcionarios que confeccionan el presupuesto nacional argentino deben ser individualizados fácilmente para poderlos hacer *responsables* de su obra.

En la actualidad el presupuesto es una obra anónima. No es ni un plan de gobierno ni un plan financiero.

De él se responsabilizan todos los funcionarios que intervinieron, pero en una cuota porcentual mínima: los jefes de secciones, directores, ministros, acuerdos plenos de ministros, comisiones de cámaras, etc. Por esta misma razón *ninguno se responsabiliza del todo*; y, sin embargo, la responsabilidad total es la única manera práctica de concebirla y concretarla.

En la situación actual el presupuesto constituye una fácil excusa para un Poder ejecutivo, autor de una administración mala; como también puede constituir una verdadera rémora para una administración buena.

Es indispensable reformar la Constitución argentina para poder legislar en el sentido de responsabilizar a los funcionarios que calcularon un determinado presupuesto. Se tendría mayor contralor moral y material;

habrían sanciones que harían efectivo los correctivos a los actos dolosos.

Los Estados Unidos de Norteamérica sufrieron hasta el año 1921 un régimen análogo al que impera en la Argentina. A partir de esa fecha sanearon sus finanzas federales mediante la creación de una comisión permanente, responsable y con autoridad suficiente como para poder escapar a las influencias políticas, morales y materiales, ejercidas por los poderes constituidos de la nación y de los grupos de la población que oficiosamente presionan en el gobierno de la cosa pública.

Esta comisión, compuesta por un número de personas selectas en las ciencias financieras, es nombrada de común acuerdo por el Poder ejecutivo y el Congreso. Así se ha evitado la relación existente entre el jefe y el subalterno, como ocurre entre nosotros con el Poder ejecutivo y la Contaduría general de la Nación.

La comisión financiera norteamericana posee amplias facultades para suprimir las previsiones excesivas efectuadas por los diversos departamentos que, a los efectos consiguientes, pasan las respectivas planillas-pedidos con cierta anticipación.

Los presupuestos confeccionados por la comisión financiera norteamericana — con autonomía casi análoga a la de los poderes constituidos: ejecutivo, legislativo y judicial, en cuanto a las medidas que crean conveniente tomar — son presentados al Congreso por intermedio del Poder ejecutivo.

Hasta la fecha han sido aprobados con leves modificaciones, lo cual pone en evidencia la autoridad que goza el cuerpo de funcionarios que integran la comisión, y los resultados de esta institución.

Los resultados prácticos que durante cinco años consecutivos ha dado la sistematización y saneamiento del presupuesto de los Estados Unidos de Norte América — en un ambiente análogo al nuestro — es el mayor de los argumentos en favor de esta institución. La creación, en la Argentina, de una comisión autónoma de especialistas en finanzas y estadística, para la confección del presupuesto nacional, no sería un trasplante de algo exótico, sino un producto genuino, análogo al norteamericano — de nacimiento anterior — por la evolución natural de aquella sociedad más antigua que la nuestra.

4. *Interpolaciones.* — Las *interpolaciones* deben desaparecer porque desfiguran y confunden todo presupuesto.

Las *interpolaciones* son un signo de atraso en los presupuestos contemporáneos. España y los países centro y sudamericanos son los cultores de este incorrecto procedimiento financiero. Se mezcla la previsión de

los egresos e ingresos con una cantidad — más o menos grande — de artículos preliminares, ajenos — en su mayor parte — al verdadero presupuesto.

La República Argentina sigue este procedimiento que obedece a dos razones fundamentales: 1ª desidia legislativa; 2ª comodidad del Poder ejecutivo que consigue de esta manera el voto del Congreso en materias que le interesan. Las dos razones aducidas no justifican, sin embargo, este procedimiento incorrecto que ha sido desechado por la doctrina; este procedimiento deforma y confunde los presupuestos.

En las *interpolaciones* se establecen una serie de disposiciones que afectan profundamente las leyes de fondo, de procedimientos, etc., vigentes en el país.

Se autorizan refundiciones de oficinas. Se planea el fomento y explotación de los yacimientos petrolíferos; el transporte y almacenaje del petróleo. Modificaciones a la ley de contabilidad para colocar en plaza el petróleo fiscal. La autorización de venta del material de defensa agrícola y la compra, con su producto, de las bárreras necesarias para la destrucción de las langostas.

Se establecen disposiciones referentes a la inspección de frigoríficos, saladeros y demás fábricas determinadas por la ley especial de policía sanitaria. Creación de un nuevo personal de inspección a esos establecimientos, con indicación de sueldos por categoría. Se fija un nuevo impuesto para solventar esos sueldos, conjuntamente con el producto de la ley 11.226 sobre el comercio de carnes.

Existen artículos sobre el fomento de la inmigración; desembarco, alojamiento, traslación y mantenimiento de inmigrantes. Personal suplementario para atender el hotel de inmigrantes, y muchas otras disposiciones que encuadrarían perfectamente en leyes especiales de inmigración, colonización, recaudación, explotación de industrias fiscales, etc.

Estas *interpolaciones* implican una mayor comodidad para el poder administrador que obtiene fácilmente una serie de leyes especiales; pero, con el correspondiente perjuicio: se confunde al ministro de Hacienda y a la legislación vigente.

El ministro de Hacienda no puede balancear *todos* los ingresos con *todos* los egresos. Los demás ministros utilizan las *interpolaciones* para eludir a su acción rigurosa y centralista consiguiendo el aumento de los egresos para dar realidad a nuevas instituciones o mejoras que su gobierno dinámico les impone. Es un vicio en nuestras prácticas administrativas que debe desaparecer.

La realidad nos ofrece este cuadro : por un lado tenemos el criterio de progreso e innovación de los servicios administrativos, y por el otro el criterio regularizador y de ahorro del ministro de Hacienda. Las *interpolaciones* resuelven malamente la cuestión, facilitando a los ministros de los otros ramos de gobierno, el expediente conciliatorio de la realidad desmedida y el deseo del colega. Se balancean los números previstos por una parte y por la otra se aumentan los gastos en un artículo preliminar interpolado.

La economía del país dependió en gran parte de la obra normal y calculada del gobierno, impuesta asimismo, de una manera ordenada y sistemática. Las *interpolaciones* anulan la eficacia y razón de ser de esas previsiones.

Las *interpolaciones* confunden instituciones y conceptos. La confusión de los conceptos lleva infaliblemente a la mala interpretación y a situaciones equivocadas de poca honorabilidad.

Los códigos, las leyes administrativas, penales, etc., se modifican durante el término de la vigencia de un presupuesto — que legalmente es anual — por el injerto de un artículo en el presupuesto ; parecería una celada.

Esta forma de legislar y administrar es una de las formas del desgobierno de la cosa pública ; debe desaparecer.

APÉNDICE

CUADRO NÚMERO 1

Gastos clasificados por servicios

- Gastos por servicios de recaudación.
- Gastos para las actividades comerciales e industriales.
- Deuda pública :
 - Interés de la deuda pública.
 - Pagos a los fondos de amortización.
 - Reintegro de empréstito.
- Administración general :
 - Legislación.
 - Supervisión y contralor ejecutivos.
 - Administración de justicia.
- Servicio de protección :
 - Defensa nacional.
 - Mantenimiento de la ley y el orden.
 - Servicio de sanidad.
 - Protección contra los elementos.
 - Regulación de servicios públicos.
 - Otros servicios de protección.
- Mejoramiento social :
 - Instrucción pública.
 - Servicio de corrección.
 - Beneficencia pública.
 - Otros servicios para el mejoramiento social.
- Desarrollo económico :
 - Conservación de recursos naturales.
 - Fomento del comercio.
 - Fomento de la agricultura.
 - Propaganda de Filipinas.
 - Fomento de las artes y ciencias industriales.
 - Otras mejoras económicas.

Auxilio a los gobiernos locales:

Gratificaciones por retiro, ley 2589.

Servicio de emergencia.

Adquisiciones e inversiones :

Construcción y compra de obras públicas.

Construcción y compra de equipo. :

Inversiones en corporaciones.

Anticipos a las compañías de ferrocarriles garantizadas.

CUADRO NÚMERO 2

Gastos por clasificación presupuestal

Sueldos.

Jornales.

Bonificaciones.

Gastos de viaje del personal.

Flete, expreso y servicio de carga.

Servicio postal, telegráfico, telefónico y cablegráfico.

Servicio de alumbrado y fuerza motriz.

Alquiler de edificios y terrenos.

Consumo de efectos y materiales.

Impresión y encuadernación de informes, documentos y publicaciones.

Contribuciones y gratificaciones.

Reparaciones.

Pérdidas extraordinarias y por deterioros.

Auxilio a los gobiernos locales.

Compra de mobiliario y equipo.

Deuda pública.

Servicio de emergencia.

Inversiones.

Comisión de independencia,

Fondo de operaciones de las colonias agrícolas.

Fondo de obras públicas.

Oros servicios.

CUADRO NÚMERO 3

Gastos por departamentos, oficinas y fondos

Senado.

Cámara de representantes.

Poder ejecutivo.

Corte suprema.

Oficinas bajo el gobernador general :

Oficina de cuentas.
 Oficina de registro civil.
 Fines generales.
 Censo.

Departamento del interior :

Oficina ejecutiva.
 Oficina de tribus no cristianas.
 Cuerpo de policía insular.
 Hospital general.
 Comisionado del bienestar público.
 Junta inspectora de farmacias.
 Juntas examinadoras de médicos, dentistas, optómetros y enfermeros.

Departamento de instrucción pública :

Oficina de educación.
 Servicio de sanidad.
 Oficina del servicio de cuarentenas.

Departamento de hacienda :

Oficina de aduana.
 Oficina de rentas internas.
 Oficina de tesorería.
 Oficina de imprenta.

Departamento de justicia :

Oficina de justicia.
 Juzgados de primera instancia y juzgados de paz.
 Oficina general de registro de terrenos.
 Bibliotecas y museos.
 Oficina de prisiones, división de prisiones.
 Oficina de prisiones, división industrial.
 Comisión de utilidades públicas.

Departamento de agricultura y recursos naturales :

Oficina de agricultura.
 Oficina de montes.
 Oficina de terrenos.
 Oficina de ciencias.
 Oficina meteorológica.

Departamento de comercio y comunicaciones :

Oficinas de obras públicas.
 Oficina de correos.
 Oficina de abastecimientos : división de abastecimientos.
 Oficina de abastecimientos : división de la fábrica de hielo.
 Oficina de comercio e industrias.
 Varadero y taller de reparaciones.
 Oficina del trabajo.
 Oficina de hidrografía y geodesia.

Universidad de Filipinas.

Milicia.

Deuda pública.

Gastos extraordinarios.

Servicio de emergencia.
Inversiones.
Fondos de obras públicas.

CUADRO NÚMERO 4

Oficina de agricultura

(Comienza con una reducida memoria de la misma)

Clasificación presupuestal :

Sueldos y jornales.....	\$.....
Bonificaciones.....
Gastos de viaje del personal.....
Flete, expreso y servicio de entrega.....
Servicio postal, telegráfico, telefónico y cablegráfico.....
Servicio de alumbrado y fuerza motriz.....
Alquiler de edificios y terrenos.....
Consumo de efectos y materiales.....
Impresión y encuadernación de informes, documentos y publicaciones.....
Reparación.....
Contribuciones y gratificaciones.....
Compra de semillas y plantas para la reventa.....
Contribuciones a los gobiernos locales.....
Estaciones para el cultivo del palay y del maíz, huertas de citrus comercial y estación experimental de abacá.....
Fondo de seguro de ganados inmunizados, leyes 2548, 2651 y 2679.....
Capital adicional para la colonia de Monoingan.....
Otros servicios.....
Pérdidas extraordinarias y por deterioro.....
Compra de mobiliario y equipo.....
Primer total.....	\$.....

Clasificación por servicios :

Fomento de agricultura.....	\$.....
Auxilio de los gobiernos locales.....
Compra de equipos.....
Segundo total.....	\$.....
Totales : Primero igual al segundo.....	\$.....

CUADRO NÚMERO 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Inciso 1° (Ministerio)

- Item 1. Contiene 2 partidas.
- Item 2. Subsecretaría.
 - Sección primera.
 - Sección segunda.
 - Oficina administrativa, legislaciones, entradas y archivos.
 - Oficina de personal.
 - Biblioteca.
 - Asesoría letrada y oficina de sumarios.
 - Sección propaganda e informes.
 - Contiene 40 partidas.
- Item 3. Servicios internos.
 - Personal de servicio.

Inciso 2° (Dirección general de economía rural y estadística)

- Item 1. Dirección.
 - Contiene 6 partidas.
- Item 2. Secretaría.
 - Oficina cartográfica.
 - Servicios.
 - Contiene 9 partidas.
- Item 3. Economía rural.
 - Contiene 7 partidas.
- Item 4. Sección estadística agrícola.
 - Contiene 8 partidas.
- Item 5. Sección estadística ganadera.
 - Contiene 7 partidas.

Inciso 3° (Dirección general de agricultura y defensa agrícola)

- Item 1. Dirección.
 - Mesa de entradas, salidas y archivo.
 - Personal de servicio.
 - Contiene 12 partidas.
- Item 2. División defensa agrícola.
 - Contralor de materiales.
 - Estadística agraria-cartográfica.
 - Sellos y pasajes.

- Comisarias seccionales.
 Personal de campaña.
 Contiene 33 partidas.
- Item 3. Depósitos regionales de primera.
 Depósitos de segunda.
 Depósitos de tercera.
 Depósitos de cuarta.
 Fábrica de sulfuro de calcio.
 Inspección de materiales.
 Contiene 27 partidas.
- Item 4. Policía de los vegetales.
 Importación de plantas y semillas.
 Contiene 14 partidas.

Inciso 4º (Dirección general de enseñanza y fomento agrícola)

- Item 1. Dirección general.
 Oficina de semillas.
 Contiene 20 partidas.

Item 2. *Primera división.*

Primera sección (Escuelas especiales):

- Escuela de agricultura de Córdoba (Internado).
 Escuela de agricultura de Mendoza (Internado).
 Estación agronómica anexa.
 Escuela de agricultura de Casilda.
 Estación experimental anexa.
 Escuela de agricultura de Tucumán.

Segunda sección (Escuelas prácticas):

- Escuela de agricultura de Bell-Ville.
 Fábrica y estación anexa.
 Escuela de agricultura de «Las Delicias».
 Escuela de agricultura de San Juan.
 Escuela de agricultura de Posadas.
 Escuela de agricultura de Olavarría.
 Escuela de capataces agrícolas de Río IV.
 Escuela de agricultura «Ramón Santamarina».
 Contiene 148 partidas.

Item 3. *Segunda división.*

Primera sección:

- Viveros y estudios especiales,

Segunda sección (Estaciones experimentales):

- Estaciones experimentales de Guatraché, Alto de Sierra, Pergamino, Güemes, Río Negro, Puerta de Díaz, Concordia y Loreto.
 Estación algodonera «Roque Sáenz Peña».

- Campos fiscales.
 Contiene 20 partidas.
- Item 4. Tercera división:
 Primera sección:
 Enseñanza extensiva.
 Segunda sección:
 Agrónomos regionales.

Inciso 5° (Dirección meteorológica)

- Item 1. Contiene 35 partidas.
- Item 2. Magnética.
 Contiene 7 partidas.
- Item 3. Hidrométrica.
 Contiene 4 partidas.
- Item 4. Observatorio heliofísico de La Quiaca.
 Contiene 6 partidas.
- Item 5. Sección sismográfica.
 Contiene 3 partidas.

Inciso 6° (Dirección general de ganadería)

- Item 1. Dirección.
 Contiene 7 partidas.
- Item 2. Secretaría técnica.
 Contiene 6 partidas.
- Item 3. Mesa de entrada, personal y archivo.
 Contiene 4 partidas.
- Item 4. División de inspección regional y fomento,
 Fomento de especie bovina.
 Fomento de especie ovina y caprina.
 Fomento de la especie equina.
 Contiene 14 partidas.
- Item 5. Pesca.
 Contiene 8 partidas.
- Item 6. Extinción de la garrapata.
 Contiene 10 partidas.
- Item 7. División de inspección de frigoríficos.
 Contiene 4 partidas.
- Item 8. Sección industria lechera y refrigeración.
 Contiene 6 partidas.
- Item 9. Inspección de importación.
 Contiene 10 partidas.
- Item 10. Inspección de exportación.
 Contiene 8 partidas.
- Item 11. Inspección mercado de Liniers.
 Contiene 7 partidas.

- Item 12. Inspección mercado de Tablada.
Contiene 7 partidas.
- Item 13. Inspección de transporte y desinfección de vagones.
Contiene 15 partidas.
- Item 14. Servicios.
Contiene 1 partida.

Inciso 7° (Dirección general de minas, geología e hidrología)

- Item 1. Dirección.
Secretaría.
Escribanía de minas.
Mesa de entrada y archivo.
Biblioteca.
Personal de servicio.
Contiene 15 partidas.
- Item 2. División de minas.
Registro gráfico.
Estadística minera.
Contiene 12 partidas.
- Item 3. Química mineral y aguas minerales.
Contiene 6 partidas.
- Item 4. División hidrología y perforaciones.
Talleres y almacenes.
Talleres.
Almacenes.
Contiene 17 partidas.
- Item 5. Topografía.
Contiene 16 partidas.
- Item 6. División geológica.
Contiene 10 partidas.

Inciso 8° (Dirección general de comercio e industrias)

- Item 1. Dirección.
División de comercio.
División de industrias.
División de pesas y medidas.
Servicio.
Contiene 24 partidas.

Inciso 9° (Dirección de patentes y marcas)

- Item 1. Dirección.
Oficina de marcas.

Oficina de patentes.
Mesa de enseñas, designaciones y publicaciones.
Contiene 23 partidas.

Inciso 10º (Dirección general de inmigración)

- Item 1. Dirección.
Contiene 9 partidas.
- Item 2. Mesa de entradas.
Contiene 4 partidas.
- Item 3. Oficina de trabajo.
Contiene 8 partidas.
- Item 4. Estadística.
Contiene 6 partidas.
- Item 5. Desembarco.
Contiene 7 partidas.
- Item 6. Hotel de inmigrantes.
Contiene 25 partidas.
- Item 7. Oficina de identificaciones.
Contiene 4 partidas.
- Item 8. Enfermería.
Contiene 7 partidas.

Inciso 11º (Dirección general de laboratorios e investigaciones agrícola-ganaderas)

- Item 1. Dirección.
Contiene 5 partidas.
- Item 2. Laboratorio de botánica.
Contiene 6 partidas.
- Item 3. Laboratorio de fitopatología.
Contiene 4 partidas.
- Item 4. Laboratorio de química.
Contiene 5 partidas.
- Item 5. Laboratorio de bacteriología.
Contiene 5 partidas.
- Item 6. Laboratorio de etnología y zoología aplicada.
Contiene 5 partidas.
- Item 7. Laboratorio de ingeniería rural.
Contiene 1 partida.
- Item 8. Laboratorio de fotografía y cinematografía.
Contiene 3 partidas.
- Item 9. Contralor y análisis de semillas.
Contiene 6 partidas.
- Item 10. Laboratorio de investigaciones y fomento de la industria lechera.
Contiene 5 partidas.

- Item 11. Laboratorio de genética vegetal.
Contiene 6 partidas.
- Item 12. Laboratorio de molienda y panificación.
Contiene 5 partidas.
- Item 13. Laboratorio zimotécnico.
Contiene 4 partidas.
- Item 14. Personal de servicio.

Inciso 12° (Dirección del registro agrícola-ganadero)

- Item 1. Contiene 12 partidas.

Inciso 13° (Dirección general de administración)

- Item 1. Dirección.
Contiene 1 partida.
- Item 2. *Primera división.*

Primera sección (Despacho):

Mesa de entradas, salidas y archivo.

Segunda sección (Inspecciones y delegaciones administrativas):

Delegación para la Dirección general de defensa agrícola.

Delegación para la Dirección general de minas, geología e hidrología.

Delegación para la Dirección general de ganadería.

Delegación para la Dirección general de inmigración.

Tercera sección (Adquisiciones y contratos):

Cuarta sección (Préstamos y venta de envases y semillas):

Quinta sección (Talleres gráficos):

Administración.

Talleres.

Oficina de transportes.

Contiene 75 partidas.

- Item 3. *Segunda división.*

Contaduría.

Primera sección (Despacho y liquidación en general):

Oficina de liquidación de gastos y asignaciones.

Oficina de liquidación de haberes y jornales.

Segunda sección (Teneduría de libros):

Oficina de recaudaciones.

Tercera sección (Rendiciones de cuentas):

Contiene 41 partidas.

- Item 4. *Tercera división.*

Tesorería.

Contiene 9 partidas.

Inciso 14º (Gastos)

- Item 1. Ministerio.
Contiene 7 partidas.
- Item 2. Defensa agrícola.
Contiene 3 partidas.
- Item 3. Enseñanza y fomento agrícola.
Contiene 22 partidas.
- Item 4. Meteorología,
Contiene 6 partidas.
- Item 5. Ganadería.
Contiene 6 partidas.
- Item 6. Minas, geología e hidrología.
Contiene 5 partidas.
- Item 7. Comercio e industrias.
Contiene 1 partida.
- Item 8. Laboratorios e investigaciones agrícola-ganaderas.
Contiene 4 partidas.

CUADRO NUMERO 6

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Inciso 1. Ministerio.
- Inciso 2. Dirección general de economía rural y estadística.
- Inciso 3. Dirección general de agricultura y defensa agrícola.
- Inciso 4. Dirección general de enseñanza y fomento agrícola.
- Inciso 5. Dirección meteorológica.
- Inciso 6. Dirección general de ganadería.
- Inciso 7. Dirección general de minas, geología e hidrología.
- Inciso 8. Dirección general de comercio e industrias.
- Inciso 9. Dirección general de patentes y marcas.
- Inciso 10. Dirección general de inmigración.
- Inciso 11. Dirección general de laboratorios e investigaciones agrícola-ganaderas.
- Inciso 12. Dirección general del registro agrícola y ganadero.
- Inciso 13. Dirección general de administración.
- Inciso 14. Gastos.

CUADRO NÚMERO 7

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Los ocho *destinos* que en forma de ítems constituyen el inciso de gastos del anexo de Agricultura son los siguientes :

- 1º Ministerio;

- 2° Defensa agrícola ;
- 3° Enseñanza y defensa agrícola ;
- 4° Meteorología ;
- 5° Ganadería ;
- 6° Minas, geología e hidrología ;
- 7° Comercio e industrias ;
- 8° Laboratorios e investigaciones agrícola-ganaderas.

Y cada uno de ellos se dividen por *finés* distintos en la forma que lo hace el ítem 1°, ministerio, que comprende siete partidas :

- 1° Fomento ;
- 2° Alquileres y reparaciones de edificios ;
- 3° Publicaciones del *Boletín*, etc. ;
- 4° Pasajes, gastos de movilidad, etc. ;
- 5° Gastos de escritorio del ministerio y demás dependencias ;
- 6° Gastos eventuales del ministerio y demás dependencias ;
- 7° Viáticos para el ministerio y demás dependencias.

CUADRO NÚMERO 8

MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCIÓN, CULTO Y BENEFICENCIA DEL PERÚ.

CAPÍTULO III

GASTOS DE INSTRUCCIÓN

Enseñanza primaria

Por gastos de enseñanza primaria y administración escolar.....

Enseñanza secundaria

Para subsidio a los colegios nacionales.....

Para subsidio a la enseñanza secundaria profesional.....

Para sostenimiento de becas para los colegios nacionales.....

Enseñanza universitaria

Para subsidio a las universidades.....

Otros gastos

Para sostenimiento de pensiones en el extranjero.....

Para el sostenimiento de becas en colegios y escuelas particulares.....

Dependencias del ramo de instrucción

Para la Academia nacional de música.
Para la Escuela nacional de bellas artes.
Para la Biblioteca nacional y Archivo nacional.
Para el Museo de historia natural.
Para subsidio al Instituto histórico.

CUADRO NÚMERO 9

BOLIVIA

SERVICIO DE COLONIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Gastos fijos

Capítulo I. Ministerio.

Capítulo II. Delegación del gobierno en el territorio nacional de colonias del nor-
oeste.

Capítulo III. Delegación del gobierno en el Gran Chaco.

Capítulo IV. Delegación del gobierno en el oriente de la República.

Capítulo V. Misiones apostólicas.

SECCIÓN SEGUNDA

Gastos móviles

Capítulo VI. Gastos complementarios.

CUADRO NÚMERO 10

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES DE PASAMÁ

Capítulo VII.

Secretaría de relaciones exteriores (P).

Secretaría de relaciones exteriores (M).

Cuerpo diplomático (P).

Cuerpo diplomático (M).

Cuerpo consular (P).

Cuerpo consular (M).

Gastos varios.

SEMINARIO : FINANZAS

PROFESOR : DR. SALVADOR ORIA

JEFE : SR. PASCUAL CHIANELLI

La progresividad de los gastos públicos en la República Argentina

POR LOS SEÑORES

MIGUEL SÁNCHEZ y LUIS CAPODANNO

N. 22

SEMANARIO : Capítulo I. El presupuesto. — Capítulo II. Los gastos públicos. — Capítulo III. Clasificación de los gastos públicos. — Capítulo IV. Deuda pública. — Capítulo V. Instrucción pública. — Capítulo VI. Dirección general de agricultura y Defensa agrícola. — Capítulo VII. Conclusiones.

CAPÍTULO I

EL PRESUPUESTO

La definición de lo que es un presupuesto es tan variada como autores de la materia existen. Cada uno ha buscado dar una que estuviera más en armonía con el fin y el objeto a que obedece la confección del mismo. Es así que, buscando las definiciones en los tratados de economía y finanzas, nos encontramos que Leroy-Beaulieu lo considera como un estado de previsión de gastos y recursos para un período determinado, equivalente a un cuadro *in extenso* y comparativo de los gastos a efectuarse y de las rentas a recaudarse. Flora, en su importante obra titulada *La ciencia de la hacienda*, dice: « El presupuesto implica la fijación anual de los gastos y de los ingresos del Estado por parte del Poder ejecutivo, quien como representante de la colectividad decide previamente cuáles necesidades han de ser satisfechas con las riquezas privadas de los miembros de aquélla. »

Si consultamos la opinión autorizada de un autor nacional, el doctor José A. Terry, encontramos que después de definirlo como el cálculo legal de gastos públicos para el año siguiente y los recursos con que serán atendidos, asigna una importancia tal a esta ley, que llega a manifestar: « Puede decirse que después de la ley fundamental de nuestro país, que es la Constitución, la más importante es la del presupuesto, porque sus partidas nos revelan el estado de la cultura moral e intelectual del pueblo, sus adelantos o retrocesos materiales y su situación económica y financiera. Es la manifestación más importante de la soberanía. »

Está fuera de discusión la importancia capital que se atribuye a la ley de presupuesto. Todos los gobiernos organizados sobre bases estables, aun aquéllos que no son democráticos, tienen necesidad de ella para evitar el caos y la anarquía en materia financiera. Así, nuestros gobiernos

poseen presupuestos desde la época memorable de don Martín Rodríguez hasta la fecha, sin excluir ni siquiera al gobierno personal de Rosas, pues si bien es cierto que fueron una verdadera ficción, desde el momento que contaba con una legislatura incondicional, tuvo necesidad de ellos para legalizar las inversiones efectuadas.

De las definiciones dadas, se llega al resultado que un buen presupuesto debe contener la avaluación de los gastos totales en un período dado y el cálculo de los recursos para sufragarlos.

Del estudio de nuestros presupuestos y de los anexos e incisos más importantes, desde 1867 a la fecha, deducimos que adolecen de muchos defectos, tanto en la clasificación de sus gastos y recursos, efectuados sin ningún orden técnico, como en el aumento constante de los gastos que pesan sobre los contribuyentes y que se han realizado dando preferencia a los que, en nuestra clasificación, denominamos políticos sobre los que fomentan la cultura, el progreso, la riqueza y el bienestar del país.

Comprobaremos las expresiones mencionadas en su oportunidad; sólo en esta introducción que enunciamos a guisa de prólogo, hacemos notar la primera contradicción en que se incurre en el artículo 1º de la ley que acompaña a cada presupuesto. Desde 1913 en adelante, el artículo referido fija en una cantidad dada el monto de los gastos a realizarse en un año determinado, y sorprende luego en sus artículos posteriores, con otras cantidades destinadas a subsidios y a trabajos públicos, que constituyen un buen promedio de pesos. Toda persona que, sin examinar el contenido total del presupuesto, ni el articulado de la ley, se conforma con la lectura de ese primer artículo incurre, involuntariamente, en un grave error, pues fijaría en una cantidad mucho menor el importe total de los gastos, sino agrega los anexos que se titulan Trabajos públicos y Subsidios.

Para su comprobación transcribimos lo sancionado durante el período 1912 a 1924, fuera del artículo 1º de la ley :

Año	Trabajos públicos Pesos	Subsidios Pesos
1912.....	100.739.478	18.581.400
1913.....	82.820.605	15.014.800
1914.....	86.645.432	16.323.000
1915.....	56.068.994	14.622.946
1916.....	56.068.994	14.622.946
1917.....	49.498.981	12.286.916
1918.....	—	11.093.401
1919.....	—	11.093.401
1920.....	—	13.195.968
1921.....	—	14.753.470
1922.....	—	14.753.470
1923.....	—	20.080.210
1924.....	—	20.080.210
Total.....	431.842.484	196.592.138

¿Por qué no se incluye el importe de estos anexos que suma la cantidad de pesos 628.344.622 en el artículo 1º de la ley? ¿Qué motivos, qué ventajas existen para ello? Ninguna; causa más bien perjuicios que beneficios; el artículo 1º no está de acuerdo con la definición de lo que debe ser un presupuesto, ya que el importe total fijado por él, no es la suma total de los gastos presupuestos.

Choca aún más la contradicción, al comprobar que los anexos referidos forman parte del cuerpo del presupuesto con todos sus incisos, ítems y partidas, adoptándose el mismo procedimiento que se sigue con los otros anexos.

Sin embargo, es justo reconocer que desde el año 1918, el Poder ejecutivo, procediendo con un criterio lógico, incluye los gastos referente al anexo de Trabajos públicos en el artículo 1º, quedando en la actualidad fuera de él solamente el de subsidios.

Un inconveniente que hemos encontrado en nuestros presupuestos es el constante cambio en la denominación de los incisos; el desglose de un inciso en dos, para refundirlos nuevamente al cabo de algunos años, todo lo cual induce a errores, y nos obliga tratar este asunto por separado bajo el título de « Observaciones », donde comprobaremos lo manifestado, y aclararemos las planillas que van a continuación.

OBSERVACIONES. AÑOS 1864 A 1909

Como podrá notarse por las planillas, nuestro trabajo se ha dividido — siguiendo las indicaciones del profesor doctor Salvador Oría — en

dos partes; la primera abarca desde los años 1864 a 1909, obteniéndose los datos por anexos. Esta primera parte constituye un antecedente de la segunda, pues nos alejaríamos de una investigación de seminario, si nos hubiéramos tomado el empeño de analizar los presupuestos comprendidos desde 1864 a 1909, inciso por inciso, tal como se ha hecho en los años 1910 a 1924. Por otra parte, los seminarios se realizan en un plazo determinado, demasiado breve para llegar a esa finalidad, y más aun, podemos agregar que desde los primeros momentos debimos realizar una búsqueda por todas las bibliotecas de la Capital, sin que en ninguna de ellas fuera posible hallar una colección completa de los presupuestos de los años 1864 a 1909. Sin embargo, encontramos algunos números en las bibliotecas de ciencias económicas, de derecho y ciencias sociales, Museo Mitre, Contaduría general de la Nación, ministerio de Hacienda, etc. La dificultad mayor consistió en conseguir los más antiguos. Ni la biblioteca del Congreso, ni la Comisión de hacienda de la Cámara de diputados los poseían.

Nuestra investigación, sin embargo, no fué infructuosa y a excepción del año 1881, cuya falta de presupuesto fué suplida por la memoria de la Contaduría, los demás fueron obtenidos.

En el año 1908 se repitió el presuesto anterior, o sea, el del año 1907.

Por otra parte, repelimos que en los presupuestos de 1864 a 1909 reina una verdadera anarquía; existen incisos y partidas que pasan de un anexo a otro, dificultando la realización de un estudio comparativo de los gastos de cada ministerio, año por año. Lo mismo sucede con la creación de nuevos anexos, como el del Congreso, que se separa del ministerio del Interior, en el año 1893; el de Guerra y Marina, que a partir de 1880 se divide en dos; todo lo cual requiere un paciente trabajo de investigación que, por lo extenso, impidió ser realizado en su totalidad. Sólo analizamos, pues, inciso por inciso, los presupuestos de los años 1910 a 1924, que son los que más interesan y que nos han absorbido todo el tiempo disponible.

No hacemos mayor hincapié en los presupuestos mal sumados, errores que caracterizan los del siglo pasado: pero es curioso que esto suceda en el año 1910, en el cual notamos que el importe de los anexos, está mal llevado en una de las primeras páginas del presupuesto de ese año, que da un importe total de pesos 202.939.699 moneda nacional y 28.203.296 pesos oro, lo que no es exacto, porque sumados debe ser pesos 202.866.380 moneda nacional y 28.203.296 pesos oro, existiendo por consiguiente una diferencia de pesos 73.319 moneda nacional.

a) *Planilla de Culto*. — El rubro de Culto lo hemos clasificado como

un gasto político, y por consiguiente lo separamos del ministerio de Justicia e Instrucción pública, con el cual estaba unido hasta el año 1899, año en el cual se traslada al ministerio de Relaciones exteriores. Esta separación, efectuada mientras formaba un solo anexo con el de Justicia e Instrucción pública, era necesaria, ya que el último rubro nombrado corresponde ubicarlo entre los gastos de fomento y el rubro de Culto en el de gastos políticos. A partir de 1899, año en que se une con el de Relaciones exteriores, no fué indispensable seguir separándolo, por cuanto figura en un anexo de la misma clasificación, es decir, político.

b) *Planilla de Marina*. — En el año 1909 está incluido un refuerzo de este anexo, por valor de 15.000.000 de pesos, siendo ésta la causa del aumento brusco que se nota entre los años 1908 y 1909.

c) *Presupuestos extraordinarios de Interior y de Guerra y Marina*. — En el año 1890 existe un presupuesto extraordinario para el anexo del Interior.

En el año 1897 existe un presupuesto extraordinario de Guerra y Marina, por pesos 18.000.000.

AÑOS 1910 A 1924

a) *Anexo C. Relaciones exteriores y Culto*. — En el año 1910 existe en este anexo, un inciso que se denomina « Convención de Bruselas » y que en el año 1918 cambia por el de « Adhesiones a convenciones internacionales », figurando en las planillas de gastos políticos en dos columnas, con cada una de las denominaciones mencionadas.

b) *Anexo D. Ministerio de Hacienda*. — En el año 1910 encontramos un inciso que se llama « Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata ». En el año 1912 se divide en dos incisos: « Dirección general del puerto de Buenos Aires » y « Servicio y conservación del puerto de La Plata », para refundirse en 1915, en uno que se denomina « Dirección general de los puertos de Buenos Aires y La Plata », figurando en las planillas en una sola columna, con la primera denominación.

c) *Anexo F. Ministerio de Guerra*. — En una de las planillas de gastos administrativos figura el inciso « Ministerio », que abarca también el cambio de título, que comienza en 1918 y que se llama « Ministerio y grandes reparticiones ».

En este mismo anexo figura el inciso « Regiones militares », que el

año 1917 cambia por el de « Divisiones del ejército ». En las planillas de gastos políticos figura en una sola columna con el primer nombre.

El inciso « Arsenal de guerra » cambia en 1917, llamándose « Dirección general del material », y en 1918 se llama « Dirección general de arsenales de guerra », figurando en las planillas de los gastos políticos en una sola columna, con el título primero.

El inciso « Intendencia de guerra » se denomina en 1917, « Dirección general de administración »; en 1918 « Dirección general administrativa »; en 1920 vuelve a la misma de 1917. En la planilla de gastos políticos figura en una sola columna, con el nombre de « Intendencia de guerra ».

d) *Anexo G. Ministerio de Marina.* — El inciso que figura en 1910 como « Intendencia general de la armada », y en 1914, « Dirección general administrativa »; aparece en las planillas de gastos políticos, con la primera denominación, en una sola columna.

El inciso « Prefectura general de puertos » se llama en 1918 solamente « Prefectura », figurando en la planilla de gastos políticos en una sola columna, con el primer rubro.

« Arsenales y talleres » se llama según el presupuesto de 1915; luego, « Arsenales del Río de la Plata », y en 1918, solamente « Arsenales », figurando en la clasificación de gastos políticos con el primer título.

e) *Anexo F. Ministerio de Agricultura.* — El inciso « Dirección general de enseñanza agrícola », se substituye en 1914 por « Dirección general de enseñanza e Investigaciones agrícolas » y, en 1918, vuelve a la primera denominación; con la cual figura en una columna de las planillas que corresponden a gastos de fomento.

f) *Anexo I. Ministerio de Obras públicas.* — El inciso que figura en las planillas de gastos de fomento con el nombre « Dirección general de obras públicas », comprende en 1910 y 1911 a la « Dirección general de obras hidráulicas » y « Obras de salubridad ».

g) *Anexo K. Adquisiciones militares.* — El título de este anexo, que a su vez es un inciso único, cambia en 1917 por « Créditos suplementarios », figurando en las planillas de gastos políticos con la denominación de « Adquisiciones militares ». Debemos advertir que en el presupuesto 1923-1924 ya no se refiere este anexo a adquisiciones militares, sino a una serie de expedientes tramitados en distintos ministerios.

h) *Anexo de subsidios y beneficencia.* — El inciso « Municipalidad de la Capital, Asistencia pública, Sociedad de beneficencia, Capital y territorios nacionales, » se llama, en 1913, « Capital y territorios nacionales ». En una columna de gastos políticos se halla con la primera denominación.

i) *Anexo. Ministerio de Hacienda.* — En los años 1918 y 1919 en el inciso « Ministerio de Hacienda » aparece un aumento de 4.000.000 de pesos destinados a aumentos de sueldos, que hemos desglosado para colocarlos en las planillas de gastos políticos, con la denominación de « Ministerio de Hacienda (aumento de sueldos) ».

j) *Conversiones.* — Con los incisos que figuran en algunos presupuestos con cantidades a oro, como sucede generalmente en los años 1910, 1911 y 1912, hemos hecho las conversiones, considerando el cambio de pesos oro sellado 0,44 equivalente a 1 peso moneda nacional.

En la primera parte de las planillas se ha tomado el valor del peso fuerte, como equivalente al peso moneda legal.

k) *Incisos « Biblioteca del Congreso » y « Contaduría del Congreso ».* — Los incisos « Biblioteca del Congreso » y « Contaduría del Congreso » sólo aparecen como tales a partir de 1914 el primero, y 1915, el segundo; hasta esos años se hallaban incluidos como partidas de los incisos « Cámara de diputados » y « Cámara de senadores », que formaban el anexo « Congreso ».

Como era necesario completar las columnas de los gastos « Biblioteca del Congreso » y « Contaduría del Congreso », hemos tomado las partidas que les correspondían y que se hallaban juntas en los incisos « Cámara de diputados » y « Cámara de senadores »; por esta razón estos incisos, de donde se han tomado esas partidas, figuran en las planillas con un importe menor que el que aparece en el presupuesto.

l) *Inciso « Departamento nacional del trabajo ».* — En el presupuesto de 1912, sancionado por la ley 8883, no aparece el inciso « Departamento nacional del trabajo ». Hemos recurrido a la Memoria de la Contaduría general de la Nación y nos encontramos que, de acuerdo con la ley 8856, se le asigna por los duodécimos de enero y febrero, 21.800 pesos. Como no encontramos ninguna otra cantidad con ese destino, incluimos en las planillas la suma mencionada.

CAPÍTULO II

LOS GASTOS PÚBLICOS

La existencia del Estado requiere la realización de numerosos y cuantiosos gastos, efectuados en las diversas y múltiples formas que le imponen la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes.

El Estado tiene fines que llenar, y esos fines que han existido en todas las épocas y que han variado y aumentado con el progreso intelectual, moral y material de sus habitantes, los definen las constituciones modernas en declaraciones de principios, garantías y derechos de que gozan las personas que se cobijan bajo su amparo.

He aquí que, para llenar los fines que impone el desenvolvimiento del Estado, se necesitan realizar gastos, que por su naturaleza se denominan públicos, y que se satisfacen con las contribuciones que en forma obligatoria pagan sus habitantes, de acuerdo con su capacidad contributiva.

De lo expuesto se justifica que los gastos públicos, para merecer tal denominación, es necesario que reúnan dos condiciones :

- 1^a Que sean hechos por autoridades competentes ;
- 2^a Que tengan por objeto llenar fines del Estado.

El doctor Terry en su libro de finanzas, define el gasto público de la manera siguiente : « Los gastos públicos son aquellos que se hacen por autoridades competentes para llenar fines del consorcio político, o sea del Estado. »

Si los gastos fueran autorizados por autoridades a quienes las leyes del país no le reconocen esta facultad, serían nulos : pues para mantener el equilibrio financiero del Estado es indispensable que sean los organismos encargados de esta función, los que, ajustándose estrictamente a las normas jurídicas que disponen la forma de efectuarse los gastos, efectúen aquellos indispensables, que llenen necesidades colectivas, en primer lugar, para realizar luego, cuando las condiciones económicas del país lo

requieran, aquellas erogaciones que llenan necesidades no tan sentidas por la población y que podrían clasificarse como superfluas o simplemente útiles.

Deben también llenar necesidades colectivas, y a fin de no defraudar esta legítima aspiración, es que en todos los países organizados democráticamente, el mismo pueblo, por medio de sus representantes, los autoriza.

La nobleza inglesa que, en 1215, impuso a su soberano, Juan sin Tierra, el conjunto de disposiciones regulares conocidas por la Carta magna, da el primer ejemplo de la idea expresada. al estatuir que los gastos públicos no podrían efectuarse sin autorización previa del parlamento; más tarde, el trágico fin de Carlos I, en 1648, como consecuencia de hacer caso omiso del parlamento, dió lugar a que, en 1688, se viera obligado Guillermo III a reconocer de nuevo el derecho de los representantes del pueblo, de votar los gastos públicos y los recursos destinados a cubrirlos.

Entre nosotros, la Cámara de diputados, elegida directamente por el pueblo, es la que tiene la iniciativa en materia de impuestos, que son los que contribuyen a sufragar los gastos. Está demás decir, que si la Cámara de diputados no autoriza la percepción de mayores contribuciones, no podrán aumentarse los gastos públicos, que deben hacerse de acuerdo con la capacidad contributiva de los habitantes, como ya lo hemos manifestado.

Si se encubren los gastos, sin que las contribuciones aumenten en la misma proporción, sé arriba a los déficit de los presupuestos, mal crónico de las finanzas argentinas, pues ellos se cierran al final de cada ejercicio, sin que las cantidades previstas como recurso lleguen a cubrir lo autorizado a gastar. Para salvar estos déficits sólo quedan dos recursos: la emisión de papel sin garantía y el empréstito.

El primero fué comúnmente empleado por los gobiernos del pasado, que sólo deseaban la normalización momentánea de las finanzas, sin preocuparse de los desastrosos resultados que ello causaba al originar, con la emisión, una depreciación en la moneda, que afecta la estabilidad financiera del Estado.

El segundo es el preferido por los gobiernos del presente, para resolver las situaciones de apremio.

El empréstito es admisible cuando se emplea en la construcción de obras públicas, que han de beneficiar a las generaciones venideras, y entonces justo es que contribuyan a su pago mediante las amortizaciones que han de corresponderles; pero no se justifica este procedi-

miento tratándose de déficits, por cuanto ello sería eludir injustamente el sacrificio que le corresponde a los contribuyentes de la época en que tales déficits se producen.

Este mal no radica solamente en la forma en que algunos representantes del pueblo entienden desempeñar sus funciones, porque sabido es que el fin electoral y localista, muchas veces predominan sobre las verdaderas necesidades del país — la sanción de leyes que autorizan en puntos, a veces lejanos, la construcción de puentes, por donde ningún transeunte pasa, o bien la creación de escuelas sin alumnos —, sino también en los gastos efectuados por leyes especiales — créditos suplementarios y créditos extraordinarios — y por acuerdos de gobierno. Estos últimos se han prestado para realizar verdaderos abusos, hasta llegar al extremo de confeccionarse otros presupuestos adicionales.

Esto no sucedió solamente en los gobiernos pasados, que con este procedimiento gastaron, en determinados años, mayor suma que la autorizada por presupuesto; todavía en la actualidad se continúa con esa rutina.

El siguiente cuadro demuestra el importe de lo gastado desde 1910 a 1923, en concepto de acuerdos de gobierno y leyes especiales:

Año	Gastado por acuerdos de gobierno Pesos	Gastado por leyes especiales Pesos
1910.....	11.813.053	134.753.985
1911.....	7.262.374	87.227.766
1912.....	4.134.490	21.104.756
1913.....	2.109.922	21.067.331
1914.....	8.815.274	27.106.668
1915.....	11.992.394	35.327.150
1916.....	22.010.402	11.930.177
1917.....	29.416.305	7.857.568
1918.....	37.406.865	13.342.727
1919.....	39.729.041	39.830.337
1920.....	37.150.867	30.990.232
1921.....	65.298.788	11.317.696
1922.....	78.677.948	10.187.682
1923.....	274.350	47.706.585

Estas cifras, que nos dan un total de pesos 356.092.073 por acuerdos de gobierno y pesos 499.750.660 por leyes especiales, son suficientes para demostrar la forma abusiva con que se hacen gastos fuera de presupuesto; gastos que producen déficits, que más tarde es necesario remediarlos con otro mal, la contratación de empréstitos, con el consi-

guiente aumento de la deuda pública, cuyos servicios han ido creciendo constantemente, como lo demostramos gráficamente en otro lugar.

Los gastos por acuerdos de gobierno deberían ser realizados durante el receso del Congreso — así lo establece la Constitución — y cuando se trate de una necesidad impostergable y con motivo de algunos de los casos previstos en los artículos 6º y 23 de la misma; pero resulta que no solamente se hacen gastos innecesarios, en ocasiones, con fines electorales, sino que esto se agrava con la costumbre del Poder ejecutivo, de realizar acuerdos, aun estando el Congreso en funciones.

Si nos ajustamos a las disposiciones legales, derivadas de la Constitución nacional y de la ley de contabilidad, resalta más la gravedad de esta costumbre, al violar disposiciones tan claras y terminantes.

Cuando se modificó, por la ley 1606, de julio de 1885, el artículo 23 de la ley de contabilidad, se estableció en su artículo 1º, que. « el Poder ejecutivo no podrá hacer ningún gasto que no estuviese autorizado por ley, excepto cuando se produjese algunos de los casos de los artículos 6º y 23 de la Constitución, encontrándose el Congreso en receso, en los cuales podrá autorizar aquellos que exijan las circunstancias ». De donde resulta que sólo en caso de conmoción interna, ataque exterior o cuando deba intervenir alguna provincia para garantir o restablecer el régimen republicano de gobierno, podrá el Poder ejecutivo — siempre que no estuviere el Congreso reunido — decretar los gastos necesarios para la consecución de esos fines, dando cuenta, según el artículo 2º de la ley, al Congreso, en un mensaje especial, que deberá remitir durante el primer mes de sesiones.

El Poder ejecutivo es muy afecto a violar la reglamentación que antecede. La Contaduría general de la Nación, de acuerdo con facultades que le confiere la misma ley de contabilidad, observa estos gastos efectuados al margen de la ley, pero ante la insistencia del Poder ejecutivo — habiendo la contaduría salvado su responsabilidad, con esa sola observación — quedan autorizados los gastos sancionados en acuerdos de ministros.

Como se ve, el mal es grave, y urge buscar un remedio de efectos inmediatos, a fin de concluir con esta anomalía, creando un Tribunal de cuentas, inamovible, que no dependa del Poder ejecutivo, sino del Congreso, a fin que pueda hacer una verdadera fiscalización, no sólo una vez efectuado el gasto, como sucede actualmente, sino que sus efectos sean previsoros, teniendo la facultad de impedir la violación de la ley por parte del Poder ejecutivo.

Otra de las causas de los déficits de los presupuestos consiste en las

continuas leyes especiales que se sancionan cada año. Estas leyes se dictan para satisfacer necesidades no previstas en el presupuesto, o porque lo autorizado a gastar no es suficiente para dar cumplimiento a las necesidades, las que fueron mal calculadas.

Esto nos revela que la mala preparación de los presupuestos mucho obedece, fuera de otras causas, al optimismo que hace creer que las « rentas generales » alcanzarán una suma tal, que permitirá cubrir fácilmente las nuevas erogaciones.

Los inconvenientes que se producen consisten, entonces, en que estas leyes especiales se imputan, comúnmente, a « rentas generales », ya afectadas por el presupuesto ordinario; originando en esta forma un inevitable déficit.

Esto no obsta a que, algunas veces, la sanción de una ley especial sea indispensable para satisfacer una necesidad que no existía o no se podía prever en la época de la sanción del presupuesto.

Referente a lo manifestado sobre los gastos sancionados por el Congreso, reproducimos unos párrafos del doctor Terry, porque a pesar del tiempo transcurrido, hoy como ayer, subsisten las mismas deficiencias. « Entre nosotros sucede lo que en Francia. Cada uno de los miembros del Congreso tiene el derecho de iniciar gastos nuevos o aumentar los existentes; y como cada diputado busca su popularidad, inician gastos que benefician a su localidad. Otras veces se ligan diputaciones de dos o tres provincias para formar mayorías, constituyendo una especie de sociedad de socorros mutuos, votándose la una un puente, la otra un ferrocarril, y la tercera una escuela normal sin discípulos. Influencias extrañas irresponsables trabajan también a nuestros legisladores, obligándoles a iniciar y a votar gastos extraordinarios de toda especie, ya porque el interés de partido lo exige, ya por satisfacer las exigencias de algún gobernador. Así los créditos extraordinarios se multiplican al infinito. »

Inglaterra ha buscado la forma de desterrar este procedimiento, negando al parlamento la facultad de aumentar o crear nuevos gastos al discutirse el presupuesto, pues de nada vale que el Poder ejecutivo se encargue de confeccionarlo en forma equilibrada, si luego en el Congreso se le hace otro nuevo, completamente distinto, y que muchas veces no consulta las necesidades del país, porque como muy bien dijo el profesor Jéze, en una de sus conferencias pronunciadas en nuestra Facultad: « El Congreso tiene la misión de « contralorear » el programa financiero del gobierno, pero no de « trastornarlo. » Este es el espíritu de la Constitución. »

Federico Flora, en su libro *Ciencia de la hacienda*, dice al respecto: « Los gastos públicos consisten en el empleo de las riquezas obtenidas del dominio fiscal o de los particulares, para la producción de los servicios públicos. Su medida y extensión se hallan en cada momento determinadas por las funciones del Estado, las cuales resultan de la ciencia política, porque cada servicio del Estado implica generalmente un consumo de bienes económicos. » Y agrega: « El conjunto de los gastos del Estado constituye la necesidad financiera, cuyo aumento es, por consiguiente, paralelo a la progresiva expansión de las necesidades públicas que el Estado, como órgano de la colectividad, está llamado a satisfacer. »

Como se ve, según Flora, son las funciones del Estado las que sirven de medida y extensión a los gastos públicos, que se satisfacen con las riquezas obtenidas del dominio fiscal del Estado o bien de los particulares.

Los gastos públicos argentinos, como puede deducirse de las planillas que van más adelante, han ido aumentando en forma progresiva. Falta averiguar si ellos han estado de acuerdo con las exigencias del país, o si se han aumentado sin tener en cuenta esto último.

En la parte correspondiente, con cifras comparativas y promedios de los gastos, tomados cada año a partir de 1910, damos la respuesta, pudiendo adelantar desde ahora que se ha dado verdadera preferencia a los gastos que, en nuestra clasificación, llamamos políticos, sobre aquellos que fomentan el bienestar, el progreso y la grandeza de la Nación.

Así, el contribuyente se encuentra obligado al pago de impuestos destinados a sostener un frondoso presupuesto, donde abundan los gastos excesivos, que no llenan necesidades importantes, a las cuales se les da una marcada preferencia sobre los indispensables o útiles.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS

La clasificación de los gastos públicos varía de un autor a otro. Cada uno ha buscado dar una definición en concordancia con su manera de encararlos.

Así, Flora los distingue en categorías, según los fines a que se refieren, la forma que adoptan, los objetos que persiguen y el período en que se renuevan, con los cuales podemos construir los siguientes cuadros sinóuticos :

Según los fines	{	Gastos públicos.	{	Gastos industriales.
		Gastos de ejercicio		Gastos para la percepción de todas las rentas del presupuesto.
Según la forma	{	Gastos en especie.		
		Gastos en dinero.		
Según los bienes que el Estado necesita	{			Personales.
				Reales.
Según el período en que se renuevan	{			Ordinarios.
				Extraordinarios.

Los gastos públicos, propios o de gobierno, son aquellos destinados a satisfacer las necesidades colectivas.

Gastos de ejercicio son los destinados, a proveer la administración de las propiedades del Estado, o el ejercicio de industrias especiales, o bien la recaudación de los ingresos públicos, y, en conjunto, a conseguir bienes instrumentales. Gastos industriales son los que comprenden los gastos hechos en la explotación de bienes del Estado, con fines económicos privados. Los gastos de recaudación de todos los ingresos

del presupuesto, comprenden los gastos hechos en la recaudación de impuestos, explotación de monopolios, etc.

Los gastos en especie son propios de la economía del cambio natural; los gastos en dinero, de la economía monetaria.

Gastos personales son los que se refieren a la retribución de los empleados públicos, y los reales, a la adquisición de productos.

Gastos ordinarios son aquellos que corresponden a la satisfacción de las « necesidades continuas », que se renuevan a cada período financiero o ejercicio; y por ello se pueden predeterminar; se llaman extraordinarios aquellos que corresponden a necesidades accidentales, que sólo se presentan una vez, y son debidos a causas imprevistas.

Terry divide los gastos en indispensables, necesarios, útiles o superfluos.

Es indispensable el gasto cuando de él depende la existencia del Estado.

Es necesario, cuando sirve para fortificar los fines del Estado, su existencia y, en consecuencia, su progreso; como ser los gastos dedicados a la cultura, a la justicia, a la seguridad interior o exterior.

Es útil, cuando complementa el necesario, respondiendo a servicios que, si bien no son ni indispensables ni necesarios, sirven para dar al progreso del Estado mayor consistencia.

Y, por último, son gastos superfluos aquellos que, no siendo contrarios a los fines del Estado, bien pueden ser suprimidos sin que sufra el servicio público.

El doctor Isidoro Ruiz Moreno, en su libro *Finanzas públicas*, los clasifica de la siguiente manera:

Según la forma { En especie.
Pecuniarios.

Según la naturaleza { Reales.
De explotación.

Según el lugar { Interiores.
Exteriores.

Según los efectos económicos { Productivos.
Improductivos.

Respecto al presupuesto { Dentro del presupuesto.
Fuera del presupuesto (leyes especiales
acuerdos de gobierno).

Respecto al tiempo { Ordinarios.
Eventuales.
Extraordinarios.

El doctor Francisco J. Oliver los divide, según sus fines, en tres categorías :

1ª Gastos para la acción de las fuerzas, para la defensa del territorio nacional y para la conservación de la paz (comprenden ejército y armada);

2ª Gastos de defensa jurídica (comprenden los relativos a la administración de la justicia, cárceles y policía);

3ª Gastos para la realización de los propósitos del derecho, del bienestar y de la civilización, para el progreso moral e intelectual de la Nación (comprenden los gastos para los grandes cuerpos del Estado, para los asuntos exteriores, para la administración interna, para la instrucción pública y el culto y para la agricultura y el comercio).

Nasino, en su obra sobre finanzas, editada el año 1922, trae la clasificación hecha por el doctor Weigel Muñoz, que aparece en el tomo II de *Investigaciones de seminario*.

El profesor José Corte-Enna dice que: « Los gastos públicos, considerados en la práctica financiera de los varios países, pueden clasificarse según el aspecto de su desenvolvimiento :

« a) Gastos relativos al desenvolvimiento del derecho, de seguridad y de fuerza;

« b) Gastos relativos al desenvolvimiento de la prosperidad, de la civilización y de la cultura;

« c) Gastos relativos a todos los otros desenvolvimientos. »

El profesor Francisco Nitti, en su obra denominada *Principios de la ciencia financiera*, los divide en :

Gastos para la constitución política del Estado.

- la defensa.
- la justicia y la seguridad interna.
- la instrucción y la educación.
- obras públicas.
- el desarrollo de la producción.
- la legislación social y para la asistencia pública.

Gastos del Estado y de los entes locales.

Enrique F. Geffcken clasifica los gastos públicos de la siguiente forma :

- 1ª Gastos derivados de la Constitución;
- 2ª — para la defensa del país;
- 3ª — para la administración de la justicia;
- 4ª — para la administración civil;
- 5ª — para la instrucción pública y el desenvolvimiento eclesiástico;

6^a Gastos para la economía social.

El doctor Weigel Muñoz, en el tomo II de *Investigaciones de Seminario* (1921), hace la siguiente clasificación :

Gastos de gobierno, comprende las funciones que la Constitución asigna a los diversos poderes que crea y organiza.

Gastos de hacienda, comprende la percepción, fiscalización e inversión de las rentas públicas.

Gastos de fomento, comprende el progreso económico, científico y artístico de la Nación.

De las clasificaciones que anteceden, fácil es observar que ellas se multiplican en tantas formas distintas, cuantos autores tratan la materia. Estos, en el deseo de presentar una clasificación original, se ingenian en hacer divisiones de los gastos públicos, teniendo en cuenta, ya sea su origen, su objeto, su naturaleza, etc. Pero en resumen, podemos afirmar que, a excepción de la clasificación realizada por el ex profesor de finanzas de la Facultad de ciencias económicas de Buenos Aires, doctor E. J. Weigel Muñoz, todas las otras no se diferencian fundamentalmente. En cambio, la de este último es importante, por lo original y precisa, dividiéndolos, según hemos tenido ocasión de verlo, en tres ramas caracterizadas por elementos inconfundibles y de fácil limitación en cada categoría.

Al realizar nuestro trabajo sobre progresividad de los gastos públicos, tomados desde el año 1864 a 1924, hemos adoptado la clasificación ideada por el doctor Weigel Muñoz, con algunas modificaciones, que son más bien de forma que de fondo, introducidas por el doctor Salvador Oría.

Debemos agregar que el doctor Weigel Muñoz, al clasificar los gastos correspondientes a los presupuestos que rigieron en los años 1919 y 1920, los tomó por grupos, es decir, reuniendo algunos incisos bajo una denominación común; método del cual nos hemos apartado, pues en nuestro trabajo, desde los años 1910 a 1924, hemos tomado los gastos, inciso por inciso, tal como aparecen en el presupuesto, con las modificaciones anotadas en el primer capítulo de este trabajo.

Creemos que este procedimiento, más minucioso, permite la confrontación, no solamente de la clasificación de los gastos, sino también de cualquier inciso del presupuesto.

Al final de los quince años examinados se ha obtenido, para cada inciso, la suma correspondiente a este lapso, lo que permitirá efectuar comparaciones entre los diversos incisos y deducir, como consecuencia, la preferencia que se le ha dado a cada uno; algunos que creemos más

importantes, los comentamos por separado, teniendo en cuenta el gráfico correspondiente.

Hemos visto que el doctor Weigel Muñoz dividió los gastos en tres categorías, denominadas: gastos de gobierno, de hacienda y de fomento. Nosotros adoptamos esa clasificación, haciendo el desglose de los gastos de gobierno, en la siguiente forma:

Gastos de gobierno { Gastos políticos.
 } Gastos administrativos.

De manera que nuestra clasificación ha quedado aumentada en un rubro más y, por consiguiente, las planillas se han dividido en cuatro grupos, que corresponden a:

- 1° Gastos políticos;
- 2° Gastos administrativos;
- 3° Gastos de fomento;
- 4° Gastos de hacienda.

Está demás decir que sumando los gastos políticos a los administrativos, tenemos la clasificación del doctor Weigel Muñoz.

El desglose efectuado ha correspondido al deseo de separar algunos incisos, que en realidad son, por su naturaleza, de pura administración.

Al hacer nuestra clasificación eludimos las definiciones, lo que nos obligaría a repetir las ya dadas por su autor, el doctor Weigel Muñoz, tan precisas y científicas, que impiden toda modificación.

Para terminar este capítulo, advertimos que hemos considerado útil efectuar la suma de los gastos de cada grupo, año por año, lo que nos ha permitido comentar gráficamente las variaciones experimentadas.

Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad
<i>INTERIOR. — Gastos políticos</i>									
—	—	1870	1.404.632	1880	2.582.881	1890	16.237.406	1900	14.048.736
—	—	1871	1.535.704	1881	3.345.450	1891	12.083.422	1901	14.239.350
—	—	1872	3.677.376	1882	5.710.576	1892	13.625.387	1902	14.609.482
—	—	1873	2.307.479	1883	6.380.501	1893	22.088.670	1903	14.561.148
1864	1.106.118	1874	2.484.426	1884	6.950.714	1894	23.383.582	1904	16.785.253
1865	1.011.900	1875	3.189.235	1885	10.330.359	1895	23.865.416	1905	16.441.576
1866	1.097.119	1876	2.485.913	1886	8.242.614	1896	26.145.913	1906	19.379.140
1867	1.090.984	1877	1.876.670	1887	9.877.950	1897	22.633.187	1907	24.304.150
1868	981.007	1878	2.055.952	1888	12.813.021	1898	23.057.987	1908	24.433.450
1869	1.062.989	1879	2.014.793	1889	15.611.213	1899	13.798.426	1909	28.070.621
Sumas	6.350.117		23.032.180		81.845.279		196.919.396		186.872.906

RELACIONES EXTERIORES. — Gastos políticos

—	—	1870	110.360	1880	117.840	1890	2.600.280	1900	2.039.415
—	—	1871	124.472	1881	164.920	1891	1.118.349	1901	2.035.743
—	—	1872	118.172	1882	241.552	1892	844.484	1902	2.231.306
—	—	1873	182.478	1883	288.556	1893	908.647	1903	1.957.488
1864	75.050	1874	183.864	1884	371.700	1894	1.543.235	1904	1.913.334
1865	86.648	1875	193.488	1885	392.256	1895	1.281.001	1905	1.890.315
1866	89.340	1876	219.932	1886	435.924	1896	1.481.538	1906	2.162.892
1867	89.340	1877	116.386	1887	873.624	1897	1.479.466	1907	3.118.399
1868	102.371	1878	111.948	1888	1.269.138	1898	1.092.037	1908	3.133.399
1869	102.335	1879	105.480	1889	1.446.120	1899	1.837.790	1909	4.220.599
Sumas	545.084		1.466.580		5.601.630		14.186.827		24.702.840

CULTO. — Gastos políticos

—	—	1870	148.556	1880	182.040	1890	450.860	—	—
—	—	1871	146.852	1881	167.440	1891	272.880	—	—
—	—	1872	149.468	1882	248.929	1892	293.880	—	—
—	—	1873	179.168	1883	220.197	1893	322.240	—	—
1864	120.318	1874	216.988	1884	360.320	1894	467.000	—	—
1865	104.445	1875	272.644	1885	325.263	1895	586.560	—	—
1866	125.272	1876	260.448	1886	268.581	1896	467.160	—	—
1867	122.620	1877	139.332	1887	302.333	1897	476.240	—	—
1868	130.412	1878	146.436	1888	384.240	1898	420.360	—	—
1869	144.104	1879	164.168	1889	423.540	1899	—	—	—
Sumas	747.171		1.824.060		2.882.883		3.757.180		—

Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad
—	—	1870	3.728.396	—	—	—	—	—	—
—	—	1871	4.048.636	—	—	—	—	—	—
—	—	1872	4.882.222	—	—	—	—	—	—
—	—	1873	5.740.501	—	—	—	—	—	—
1864	3.374.752	1874	5.731.941	—	—	—	—	—	—
1865	2.734.316	1875	5.939.248	—	—	—	—	—	—
1866	2.733.403	1876	5.649.487	—	—	—	—	—	—
1867	2.813.108	1877	5.015.912	—	—	—	—	—	—
1868	3.103.850	1878	5.218.402	—	—	—	—	—	—
1869	3.443.191	1879	5.110.037	—	—	—	—	—	—
Sumas	18.202.620		51.064.782		—		—		—

GUERRA Y MARINA. — *Gastos políticos*GUERRA. — *Gastos políticos*

—	—	—	—	1880	4.437.963	1890	9.507.839	1900	13.745.028
—	—	—	—	1881	4.817.481	1891	9.013.147	1901	12.984.441
—	—	—	—	1882	5.600.740	1892	11.040.587	1902	18.001.581
—	—	—	—	1883	5.701.828	1893	13.495.200	1903	15.033.877
—	—	—	—	1884	6.150.923	1894	15.729.150	1904	16.532.522
—	—	—	—	1885	7.435.402	1895	15.582.056	1905	16.438.626
—	—	—	—	1886	6.938.445	1896	18.050.010	1906	17.035.724
—	—	—	—	1887	8.121.880	1897	19.940.584	1907	18.493.098
—	—	—	—	1888	7.905.230	1898	19.463.474	1908	18.375.298
—	—	—	—	1889	8.310.781	1899	16.904.852	1909	22.576.274
Sumas	—	—	—		65.420.675		148.726.899		169.216.469

MARINA. — *Gastos políticos*

—	—	—	—	1880	640.782	1890	4.029.440	1900	11.307.014
—	—	—	—	1881	854.238	1891	2.901.081	1901	9.542.333
—	—	—	—	1882	1.974.650	1892	5.734.824	1902	11.051.335
—	—	—	—	1883	2.384.454	1893	6.751.051	1903	9.220.735
—	—	—	—	1884	2.549.538	1894	8.210.205	1904	9.845.951
—	—	—	—	1885	3.513.870	1895	9.000.360	1905	9.747.231
—	—	—	—	1886	2.753.125	1896	12.180.667	1906	12.709.812
—	—	—	—	1887	3.197.307	1897	10.874.179	1907	14.538.912
—	—	—	—	1888	2.769.234	1898	11.827.680	1908	14.528.912
—	—	—	—	1889	2.908.712	1899	13.508.391	1909	31.490.534
Sumas	—	—	—		23.545.910		85.017.878		133.982.769

Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad
						1890	—	1900	2.570.580
						1891	—	1901	2.566.380
						1892	—	1902	2.558.180
						1893	1.454.828	1903	2.617.380
						1894	1.992.016	1904	2.763.920
						1895	2.077.288	1905	2.765.400
						1896	2.112.748	1906	2.953.970
						1897	2.167.948	1907	4.122.720
						1898	2.423.942	1908	4.421.720
						1899	2.539.080	1909	4.207.800
Sumas	—		—		—		14.767.850		31.548.050

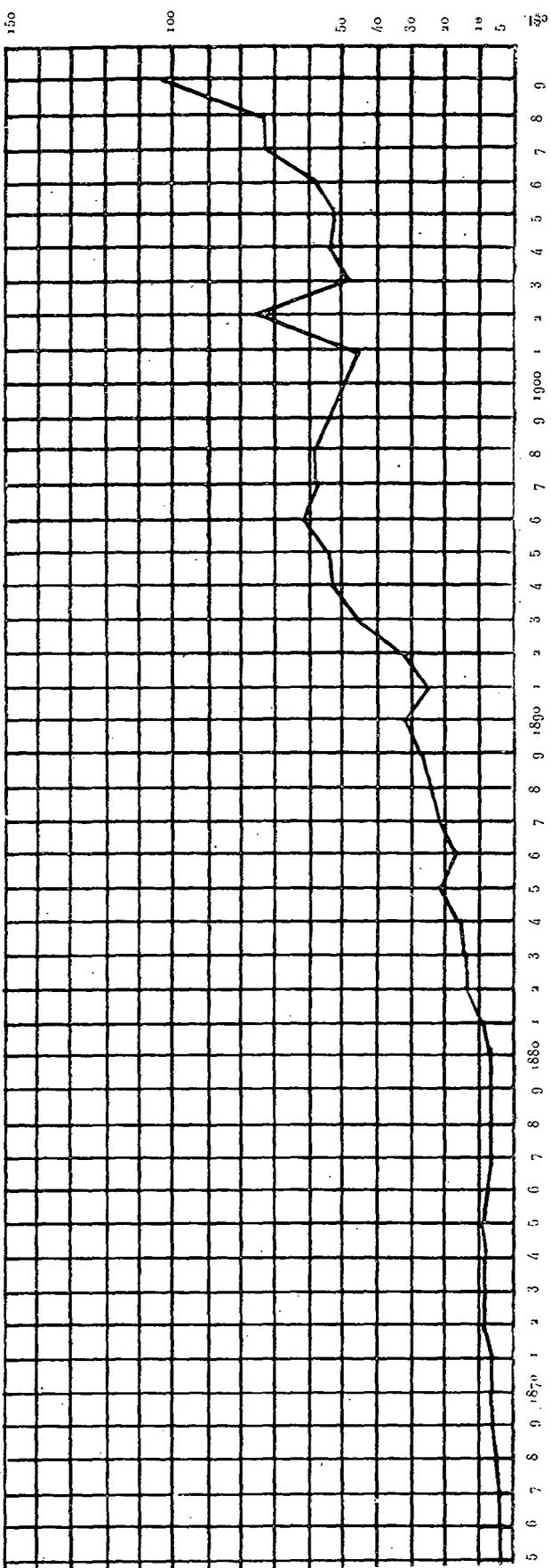
Congreso. — *Gastos políticos*

Gastos políticos

Año	Pesos m/n	Año	Pesos m/n
1864	4.676.238	1887	22.373.094
1865	3.937.309	1888	25.140.863
1866	4.045.134	1889	28.700.366
1867	4.116.052	1890	32.825.825
1868	4.317.640	1891	25.388.879
1869	4.752.619	1892	31.539.162
1870	5.391.944	1893	45.020.636
1871	5.855.664	1894	51.325.188
1872	8.827.238	1895	52.392.681
1873	8.409.626	1896	60.438.036
1874	8.617.219	1897	57.571.604
1875	9.594.615	1898	58.285.480
1876	8.615.780	1899	53.502.895
1877	7.148.300	1900	48.951.717
1878	7.532.738	1901	44.961.799
1879	7.394.478	1902	75.535.124
1880	7.961.506	1903	48.945.908
1881	9.349.529	1904	53.480.236
1882	13.776.447	1905	52.802.404
1883	14.975.536	1906	59.515.973
1884	16.383.197	1907	72.577.279
1885	21.997.150	1908	72.892.779
1886	18.638.689	1909	102.239.444

Total de los gastos políticos, desde 1864 a 1909. pesos curso legal
1.382.722.020.

Gastos políticos. — 1864-1909



Escala \$ 1.000.000 : 1/2 mm.

Millones

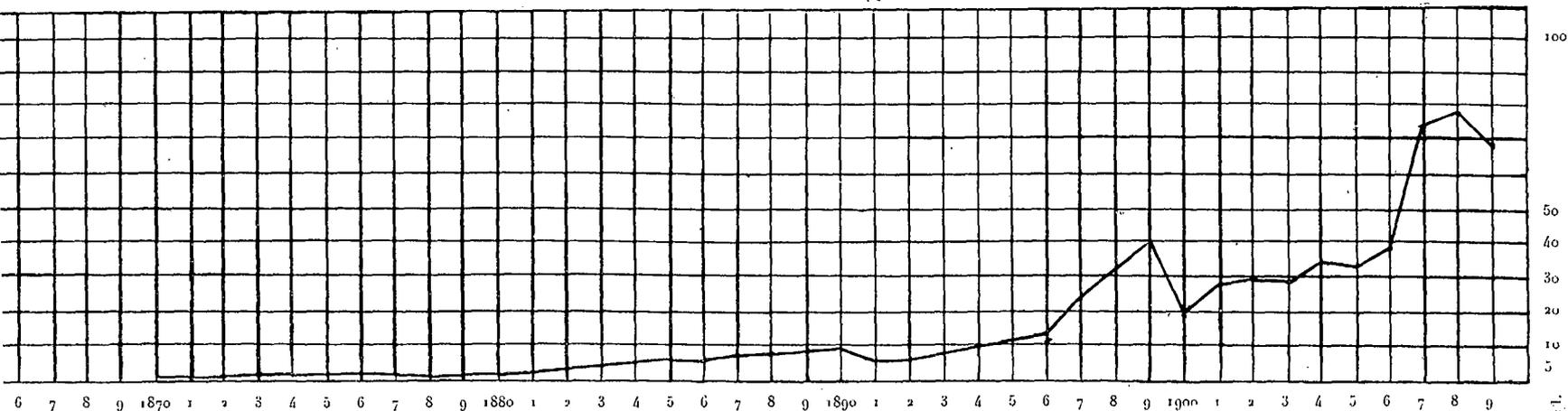
Gastos políticos					Gastos de fomento				
Presup. extraordinario		Pensiones, jubilaciones y retiros		Gastos del Centenario		O. Públicas		Agricultura	
Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad
—	—	—	—	—	—	1897	10.532.418	—	—
—	—	—	—	—	—	1898	18.808.182	—	—
—	—	1899	4.914.356	—	—	1899	26.454.283	1899	1.689.380
—	—	1900	5.240.944	—	—	1900	6.464.632	1900	1.360.000
—	—	1901	3.593.552	—	—	1901	13.589.433	1901	2.691.720
1902	21.582.491	1902	5.500.749	—	—	1902	13.654.255	1902	3.021.633
—	—	1903	5.555.280	—	—	1903	12.429.945	1903	2.861.833
—	—	1904	5.639.256	—	—	1904	14.459.273	1904	4.000.953
—	—	1905	5.519.256	—	—	1905	13.883.927	1905	3.232.542
—	—	1906	5.274.435	—	—	1906	12.140.760	1906	4.185.542
—	—	1907	8.000.000	—	—	1907	36.875.286	1907	5.198.549
—	—	1908	8.000.000	—	—	1908	40.365.899	1908	5.628.424
—	—	1909	8.673.616	1909	3.000.000	1909	29.615.937	1909	5.821.142
Sumas	21.582.491		65.911.444		3.000.000		249.274.230		39.691.718

Año	Cantidad								

JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Gastos de fomento

—	—	1870	636.471	1880	1.104.928	1890	9.066.166	1900	12.635.376
—	—	1871	891.677	1881	1.221.929	1891	6.445.411	1901	12.213.426
—	—	1872	949.427	1882	2.599.212	1892	6.868.778	1902	13.112.899
—	—	1873	1.422.627	1883	3.200.979	1893	8.322.807	1903	13.131.271
1864	304.004	1874	1.619.883	1884	3.931.451	1894	10.404.087	1904	15.423.826
1865	281.328	1875	1.744.619	1885	4.919.249	1895	12.080.043	1905	16.137.753
1866	317.116	1876	1.625.935	1886	5.023.831	1896	13.684.027	1906	22.451.547
1867	331.494	1877	1.068.756	1887	6.461.609	1897	13.631.588	1907	30.891.688
1868	504.771	1878	947.904	1888	7.466.862	1898	14.050.103	1908	30.958.588
1869	600.871	1879	1.024.580	1889	8.334.390	1899	12.168.302	1909	33.917.496
Sumas	2.339.584		11.931.879		44.264.340		106.721.312		200.873.870

Gastos de fomento. — 1864-1909



Escala \$ 1.000.000 : 1/2 mm.

Millones
de pesos c.l.

Gastos de fomento

Año	Pesos m/n	Año	Pesos m/n
1864	304.004	1887	6.461.609
1865	281.328	1888	7.466.862
1866	317.116	1889	8.334.290
1867	331.494	1890	9.066.166
1868	504.771	1891	6.445.411
1869	600.871	1892	6.868.778
1870	636.471	1893	8.322.807
1871	891.677	1894	10.404.087
1872	949.427	1895	12.080.043
1873	1.422.627	1896	13.684.027
1874	1.619.883	1897	24.164.006
1875	1.744.619	1898	32.858.285
1876	1.625.935	1899	40.311.965
1877	1.068.756	1900	20.460.008
1878	947.904	1901	28.494.579
1879	1.024.580	1902	29.788.787
1880	1.104.928	1903	28.423.049
1881	1.221.929	1904	33.884.052
1882	2.599.212	1905	33.254.222
1883	3.200.979	1906	38.777.849
1884	3.931.451	1907	72.965.523
1885	4.919.249	1908	76.952.011
1886	5.023.831	1909	69.354.575

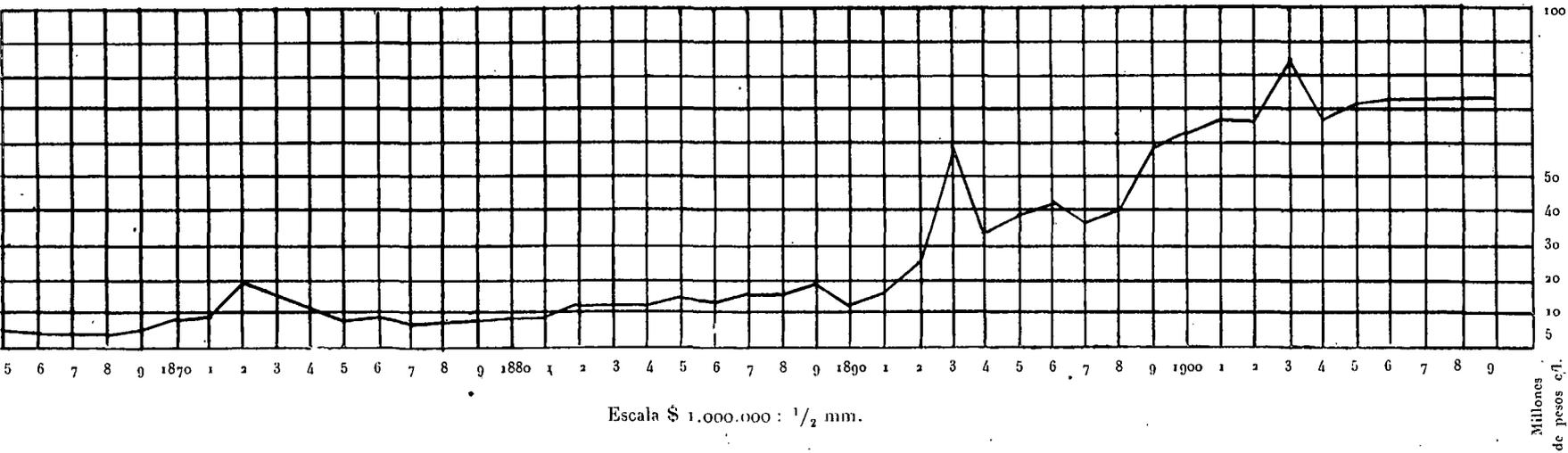
Total de los gastos de fomento, desde 1864 a 1909, pesos curso legal 655.096.933.

Año	Cantidad								

• DEUDA PÚBLICA. — Gastos de Hacienda

—	—	1870	7.323.012	1880	8.433.957	1890	12.926.311	1900	61.294.166
—	—	1871	8.039.930	1881	8.511.419	1891	16.837.214	1901	67.746.570
—	—	1872	17.286.601	1882	10.994.747	1892	24.608.721	1902	66.603.182
—	—	1873	14.033.701	1883	11.297.604	1893	59.172.215	1903	83.200.226
1864	3.210.250	1874	11.301.602	1884	11.753.121	1894	33.463.971	1904	66.448.464
1865	3.747.172	1875	7.762.249	1885	14.030.446	1895	39.517.598	1905	70.312.215
1866	3.147.599	1876	8.392.899	1886	13.962.561	1896	41.395.439	1906	72.079.102
1867	2.696.926	1877	7.972.258	1887	15.676.422	1897	36.675.918	1907	72.035.368
1868	2.623.626	1878	7.678.683	1888	16.024.853	1898	49.875.750	1908	72.035.368
1869	3.424.018	1879	7.979.613	1889	19.842.760	1899	59.259.245	1909	71.957.971
Sumas	18.849.591		97.770.548		130.527.890		373.732.382		703.712.632

Gastos de hacienda. — 1864-1909



Escala \$ 1.000.000 : $\frac{1}{2}$ mm.

Millones
de pesos c/l.

Año.	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad
HACIENDA. — Gastos de Hacienda									
—	—	1870	1.135.568	1880	979.213	1890	3.622.582	1900	7.710.596
—	—	1871	1.428.117	1881	1.216.861	1891	5.369.427	1901	7.885.678
—	—	1872	1.559.328	1882	1.484.546	1892	4.288.000	1902	7.857.622
—	—	1873	1.699.664	1883	1.750.831	1893	3.927.162	1903	7.738.401
1864	710.071	1874	1.834.451	1884	1.985.816	1894	4.922.624	1904	8.540.980
1865	629.229	1875	2.326.707	1885	2.133.915	1895	5.980.666	1905	8.621.940
1866	656.444	1876	1.624.991	1886	3.163.304	1896	7.439.415	1906	9.568.800
1867	673.364	1877	891.430	1887	2.486.350	1897	7.172.045	1907	11.336.716
1868	677.812	1878	909.459	1888	3.206.399	1898	7.089.084	1908	11.365.296
1869	843.246	1879	912.943	1889	4.902.812	1899	8.123.340	1909	13.678.424
Sumas	4.190.165		14.322.658		23.310.047		57.934.345		94.304.453

Gastos de hacienda

Año	Pesos m/n	Año	Pesos m/n
1864.....	3.920.321	1887.....	18.162.772
1865.....	4.376.401	1888.....	19.231.252
1866.....	3.804.043	1889.....	24.745.572
1867.....	3.370.290	1890.....	16.548.893
1868.....	3.301.438	1891.....	22.206.641
1869.....	4.267.264	1892.....	28.896.721
1870.....	8.458.580	1893.....	63.099.377
1871.....	9.468.047	1894.....	38.386.595
1872.....	18.845.929	1895.....	45.498.264
1873.....	15.733.365	1896.....	48.834.854
1874.....	13.136.053	1897.....	43.847.963
1875.....	10.088.956	1898.....	56.964.834
1876.....	10.017.890	1899.....	67.382.585
1877.....	8.863.688	1900.....	69.004.762
1878.....	8.588.142	1901.....	75.632.248
1879.....	8.892.556	1902.....	74.460.804
1880.....	9.413.170	1903.....	90.938.627
1881.....	9.728.280	1904.....	74.989.444
1882.....	12.479.293	1905.....	78.934.155
1883.....	13.048.435	1906.....	81.647.902
1884.....	13.738.937	1907.....	83.372.084
1885.....	16.164.361	1908.....	83.400.664
1886.....	17.125.865	1909.....	85.636.395

Total de los gastos de hacienda, desde 1864 a 1909, pesos curso legal
1.518.654.712.

COMENTARIO DEL GRÁFICO GENERAL AÑOS 1864-1909

La suma de lo autorizado a gastar, por presupuesto, durante este período, asciende a pesos 3.556.473.665, suma que corresponde a los siguientes gastos:

	Pesos m. n	Por ciento
Hacienda	1.518.654.712	42,70
Políticos	1.382.722.020	38,88
Fomento	655.096.933	18,42

Ahora bien; de los gastos de hacienda corresponden a los servicios de la deuda, pesos 1.324.593.043, o sea el 87,22 por ciento de los mismos, y el 37,24 por ciento del total general de las sumas votadas por los presupuestos.

Como puede notarse, el total de lo gastado en deuda pública, duplica la suma asignada a gastos de fomento, los que, como vimos, sólo tienen pesos 655.096.933, que equivalen a un 18,42 por ciento del total general de lo autorizado a gastar durante este período.

En el gráfico se nota que, desde 1864 a 1871, el crecimiento de los gastos es regular; pero, en 1872 se produce un aumento que vuelve a aparecer en 1882, teniendo como causa principal el aumento del servicio de la deuda y de los gastos políticos.

En 1892, vuelve a reproducirse, en el gráfico, una elevación que tiene por origen el aumento de los servicios de la deuda, que en relación al año anterior, son cerca de ocho millones de pesos; y el aumento de los gastos políticos, que en el mismo año tienen un crecimiento de más de seis millones de pesos, con respecto al año anterior, sin que, por el contrario, los gastos de fomento experimenten el mismo ascenso; pues sólo tienen un aumento de 400.000 pesos.

En 1902 se reproduce el mismo fenómeno; los gastos de hacienda tienen un aumento de cerca diez y seis millones de pesos, los políticos treinta millones, y los de fomento no aumentaron más que alrededor de un millón de pesos.

Resumiendo, deducimos que existe una marcada preferencia por los gastos de hacienda y políticos, que contrasta con el pequeño ascenso experimentado por los gastos de fomento.

No es de extrañar el aumento de los gastos políticos y de hacienda durante este período, si se tiene en cuenta que ellos obedecen, los primeros,

a la organización administrativa de la Nación, que paulatinamente se va efectuando; y los segundos, al peso que sobre ellos tiene la deuda pública, la que, como hemos visto, ocupa el 87 por ciento de los mismos.

Una idea del gráfico general (años 1864-1909), la darán los siguientes cuadros, en los que se han tomado los gastos en períodos de diez años, con su correspondiente término medio anual.

Gastos políticos

	Pesos m/n	Término medio anual
1864-9	25.844.992	4.307.499
1870-9	77.387.602	7.738.760
1880-9	179.296.377	17.929.638
1890-9	468.290.386	46.829.039
1900-9	631.902.663	63.190.266
Total	1.382.722.020	

Gastos de fomento

	Pesos m/n	Término medio anual
1864-9	2.339.584	389.931
1870-9	11.931.879	1.193.188
1880-9	44.264.340	4.426.434
1890-9	164.205.575	16.420.558
1900-9	432.355.555	43.235.556
Total	655.096.933	

Gastos de hacienda

	Pesos m/n	Término medio anual
1864-9	23.039.757	3.839.959
1870-9	112.093.206	11.209.341
1880-9	153.837.937	15.383.797
1890-9	431.666.727	43.166.673
1900-9	798.017.085	79.801.709
Total	1.518.654.712	

Resumen por períodos

	Pesos m'n
1864-9	51,224,333
1870-9	201,412,687
1880-9	377,398,654
1890-9	1,064,162,688
1900-9	1,862,275,303
Total ...	3,556,473,666

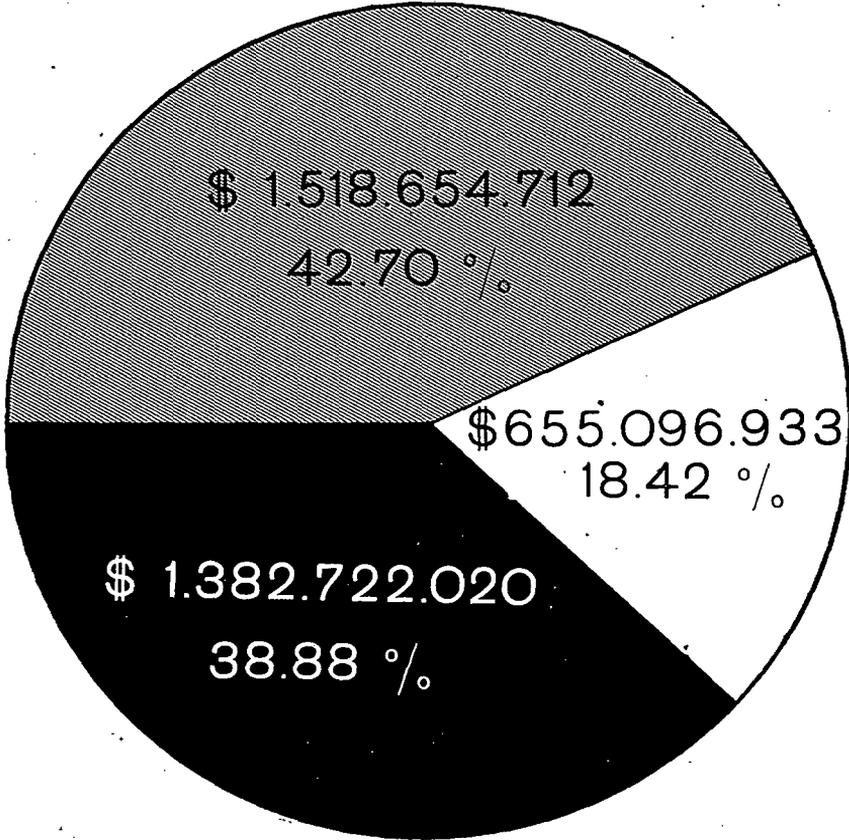
Resumen por gastos

Gastos	Pesos m'n	Por ciento
Políticos	1,382,722,020	38,879
Fomento	655,096,933	18,419
Hacienda	1,518,654,712	42,701
Total ...	3,556,473,665	

Gastos de fomento

Año	Dirección general de enseñanza agrícola	Oficina meteorológica	Dirección general de ganadería	Minas, geología e hidrología
1910	1,031,400	322,560	866,740	183,180
1911	1,687,400	364,560	937,860	198,780
1912	2,879,880	481,320	1,178,820	366,060
1913	2,614,260	471,120	1,185,420	388,860
1914	2,587,260	489,120	1,514,171	394,860
1915	2,161,720	357,120	1,549,134	390,120
1916	2,161,720	357,120	1,549,134	390,120
1917	2,047,500	357,120	1,537,134	389,520
1918	754,240	287,400	1,153,200	351,660
1919	754,240	287,400	1,153,200	351,660
1920	927,240	426,760	1,455,400	816,500
1921	927,240	426,760	1,455,400	816,500
1922	927,240	426,760	1,455,400	816,500
1923	1,412,240	557,760	1,684,400	816,500
1924	1,412,240	557,760	1,684,400	816,500
Sumas	24,285,820	6,170,640	20,359,813	7,487,320

Resumen de gastos autorizados. — 1864-1909



-  Gastos de hacienda
-  Gastos de fomento
-  Gastos políticos

Gastos de fomento

Año	Dirección general de ferrocarriles	Dirección general de obras hidráulicas	Biblioteca del Congreso	Departamento nacional del trabajo
1910	728,520	3,568,664	43,560	130,800
1911	870,360	3,736,664	59,160	230,800
1912	1,041,000	6,100,200	66,960	21,800
1913	1,186,200	6,220,200	66,960	265,000
1914	1,267,200	6,340,200	66,960	618,320
1915	1,267,200	5,497,320	64,260	231,600
1916	1,267,200	5,497,320	64,260	231,600
1917	1,222,800	4,924,760	64,260	218,304
1918	1,252,800	7,214,840	103,940	290,800
1919	1,252,800	7,214,840	103,940	290,800
1920	1,252,200	10,840,560	150,720	368,320
1921	1,252,200	10,840,560	130,520	368,320
1922	1,252,200	10,840,560	130,520	368,320
1923	1,456,000	14,637,620	144,320	368,320
1924	1,456,000	14,637,620	144,320	368,320
Sumas	18,024,680	118,111,928	1,404,660	4,271,424

Año	Dirección general de correos y telégrafos	Departamento nacional de higiene	Oficina química nacional	Cárceles y establecimientos de corrección
1910	15,077,160	1,705,782	306,060	1,751,760
1911	16,427,189	2,500,000	312,900	1,911,480
1912	19,366,140	3,999,229	382,680	3,993,580
1913	20,616,460	3,366,233	444,120	3,784,270
1914	23,072,640	4,080,623	455,760	3,376,720
1915	23,732,700	2,799,563	442,320	3,078,408
1916	23,732,700	2,799,563	442,320	3,078,408
1917	23,187,570	2,272,294	364,020	2,907,552
1918	22,091,746	2,376,559	396,940	2,957,128
1919	22,091,746	3,376,559	396,940	2,957,128
1920	27,661,967	4,184,999	395,340	4,330,360
1921	27,661,967	4,184,999	395,340	4,330,360
1922	27,661,967	4,184,999	395,340	4,330,360
1923	36,800,107	4,865,351	424,760	5,170,560
1924	36,800,107	4,865,351	424,760	5,170,560
Sumas	365,982,166	51,562,094	5,979,600	53,128,634

Gastos de fomento

Año	Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata	Dirección general del puerto de Buenos Aires	Servicio y conservación del puerto de La Plata	Dirección general de los puertos de Buenos Aires y La Plata
1910	2.315.744	—	—	—
1911	2.666.280	—	—	—
1912	—	4.662.074	446.820	—
1913	—	6.128.500	446.820	—
1914	—	6.582.500	528.420	—
1915	—	—	—	5.407.220
1916	—	—	—	5.407.220
1917	—	—	—	4.844.068
1918	—	—	—	—
1919	—	—	—	—
1920	—	—	—	—
1921	—	—	—	—
1922	—	—	—	—
1923	—	—	—	—
1924	—	—	—	—
Sumas	4.982.024	17.373.074	1.422.060	15.658.448

Año	Escuelas de los territorios y colonias nacionales	Fomento de la instrucción primaria	Dirección general de inmigración	Comisión administrativa del petróleo de Comodoro Rivadavia
1910	1.680.000	5.989.600	287.880	—
1911	1.680.000	9.839.600	287.880	—
1912	1.680.000	12.120.000	409.980	—
1913	2.888.996	12.351.148	461.400	—
1914	—	—	494.040	—
1915	—	—	435.960	48.000
1916	—	—	435.960	48.000
1917	—	—	432.360	—
1918	—	—	179.460	—
1919	—	—	179.460	—
1920	—	—	405.200	—
1921	—	—	405.200	—
1922	—	—	405.200	—
1923	—	—	910.200	—
1924	—	—	910.200	—
Sumas	7.928.996	40.300.348	6.640.380	96.000

Gastos de fomento

Año	Dirección general del registro agrícola ganadero	Dirección de laboratorio e investigaciones agrícola ganadero.	Estadística y economía rural	Dirección general de agricultura y defensa agrícola
1910	—	—	104.880	177.840
1911	—	—	122.280	5.780.200
1912	—	—	140.340	4.330.860
1913	—	—	180.000	4.700.821
1914	—	—	179.940	3.506.112
1915	47.160	—	179.940	1.874.340
1916	47.160	—	179.940	1.874.340
1917	47.160	—	181.940	1.873.740
1918	39.600	280.920	171.900	1.928.640
1919	39.600	280.920	171.900	1.928.640
1920	45.000	370.800	182.100	2.954.040
1921	45.000	370.800	182.100	2.954.040
1922	45.000	370.800	182.100	2.954.040
1923	81.000	394.800	218.100	3.164.640
1924	81.000	394.800	218.100	3.164.640
Sumas	517.680	2.463.840	2.598.560	43.166.933

Año	Departamento de agricultura	Departamento de obras públicas	Ferrocarriles (Departamento de obras públicas)	Obras diversas (M. O. P.)
1910	—	—	—	15.268.227
1911	—	—	—	12.774.181
1912	1.735.000	94.403.228	—	—
1913	1.850.000	—	3.920.000	—
1914	2.500.000	—	7.700.000	—
1915	1.820.000	—	6.700.000	—
1916	1.820.000	—	6.700.000	—
1917	1.095.000	—	3.857.539	—
1918	120.000	—	5.250.000	—
1919	120.000	—	4.650.000	—
1920	715.000	—	8.755.000	—
1921	261.000	—	12.114.000	—
1922	261.000	—	12.114.000	—
1923	683.500	—	27.151.556	—
1924	683.500	—	27.151.556	—
Sumas	13.664.000	94.403.228	126.063.651	28.042.408

Gastos de fomento

Año	Departamento de hacienda	Departamento de Relaciones exteriores y Culto	Obras diversas (Anexo L)	Obras hidráulicas
1910	—	—	—	—
1911	—	—	102.493.353	—
1912	—	—	330.000	—
1913	522.000	700.000	—	10.707.668
1914	210.000	115.000	—	15.782.455
1915	255.000	85.000	—	11.015.000
1916	255.000	85.000	—	11.015.000
1917	200.000	236.000	—	11.136.364
1918	130.000	—	—	4.692.000
1919	100.000	100.000	—	3.562.000
1920	120.000	300.000	—	7.127.000
1921	380.000	1.521.000	—	—
1922	380.000	1.521.000	—	—
1923	315.000	1.904.000	—	6.131.000
1924	315.000	1.904.000	—	6.131.000
Sumas	3.182.000	8.471.000	102.823.353	87.344.487

Año	Obras arquitectónicas	Puentes y caminos	Terminación de las obras sanitarias	Ampliación puerto de la Capital y La Plata
1910	—	—	—	—
1911	—	—	—	—
1912	—	—	—	—
1913	2.502.500	2.574.500	4.000.000	2.220.000
1914	2.000.000	3.144.440	1.505.000	1.000.000
1915	1.400.000	2.954.000	2.276.000	500.000
1916	1.400.000	2.954.000	2.276.000	500.000
1917	900.000	2.072.000	1.700.000	50.000
1918	1.250.000	1.467.000	1.110.000	—
1919	1.250.000	1.119.000	1.100.000	—
1920	2.500.000	3.594.401	1.030.000	—
1921	3.330.000	4.243.600	5.462.000	—
1922	3.330.000	4.243.600	5.462.000	—
1923	5.705.500	9.726.000	9.050.000	—
1924	5.705.500	9.726.000	9.050.000	—
Sumas	31.273.500	47.818.541	44.021.000	4.270.000

Gastos de fomento

Año	Varias obras ferroviarias	Refuerzo-subsidio escolar	Ley 5559 (Construcción ferrocarriles y estudios de puertos)	Obras varias hidráulicas
1910	—	—	—	—
1911	—	—	—	—
1912	—	—	—	—
1913	7.835.000	2.000.000	—	—
1914	4.460.000	—	—	—
1915	4.726.000	—	3.550.000	389.500
1916	4.726.000	—	3.550.000	389.500
1917	—	—	—	—
1918	—	—	—	—
1919	—	—	—	—
1920	—	—	—	—
1921	—	—	—	15.800.000
1922	—	—	—	15.800.000
1923	—	—	—	6.530.000
1924	—	—	—	6.530.000
Sumas	21.747.000	2.000.000	7.100.000	45.439.000

Año	Ley 6546 (Obras de irrigación)	Ley 8573 (Obras públicas)	Leyes 8117, 8123, 6779 Anexo L, ítem 14 (Obras ferroviarias)	Ley 4158 y sus derivadas (Construcción obras sanitarias)
1910	—	—	—	—
1911	—	—	—	—
1912	—	—	—	—
1913	—	6.500.000	—	—
1914	—	3.500.000	—	—
1915	—	1.500.000	3.498.494	—
1916	—	1.500.000	3.498.494	—
1917	5.392.000	1.000.000	—	—
1918	2.521.000	—	—	—
1919	2.170.000	—	—	—
1920	4.101.500	—	—	2.300.000
1921	3.625.000	—	—	—
1922	3.625.000	—	—	—
1923	—	—	—	—
1924	—	—	—	—
Sumas	21.434.500	14.000.000	6.996.988	2.300.000

Gastos de fomento

Año	Obras del colegio militar y polvorín del Riachuelo	Departamento de marina	Ley 10998 (Construcción obras sanitarias)
1910	—	—	—
1911	—	—	—
1912	—	882.210	—
1913	—	2.611.210	—
1914	—	899.210	—
1915	—	160.000	—
1916	—	160.000	—
1917	—	1.065.000	—
1918	—	—	—
1919	—	—	—
1920	500.000	—	4.979.811
1921	275.000	—	—
1922	275.000	—	—
1923	—	2.220.000	—
1924	—	2.220.000	—
Sumas	1.650.000	10.217.630	4.979.811

Gastos de fomento. — Anexo L. Inciso 2° (Trabajos públicos)

Años	Denominación							
	Construcción Nuevo Puerto de la Capital. Ley 5944	Ferrocarril Noroeste Argentino Ley 6508	Obras varias de Irrigación	Estudios, Diques, etc, de Irrigación	Continuación Obras de Irrigación de S. del Estero	Cumplimiento ley 5559	Obras en el Colegio Militar	Varias Obras de Irrigación, Item. 3°
1913..	10.500.000	1.522.727	5.000.000	6.690.000	300.000	5.000.000	—	—
1914..	16.500.000	1.000.000	5.584.000	550.000	—	5.200.000	—	8.000.000
1915..	7.000.000	550.000	4.000.000	—	—	—	—	—
1916..	7.000.000	550.000	4.000.000	—	—	—	—	—
1917..	2.300.000	550.000	1.020.000	—	—	—	500.000	—
1920..	5.000.000	—	—	—	—	—	—	—
Sumas	48.300.000	4.172.727	19.604.000	7.240.000	300.000	10.200.000	500.000	8.000.000

Gastos de fomento

Año	Departamento del interior	Departamento de guerra	Dirección general de irrigación	Dirección general de arquitectura
1910	—	—	161.940	101.760
1911	—	—	257.520	125.760
1912	2.389.039	1.000.000	225.000	205.800
1913	3.345.000	—	225.000	220.200
1914	4.274.091	—	292.800	297.900
1915	1.885.000	—	292.800	297.900
1916	1.885.000	—	292.800	297.900
1917	2.725.000	—	292.800	297.900
1918	1.385.000	—	788.220	393.315
1919	1.300.000	—	788.220	393.315
1920	1.364.000	—	985.760	481.515
1921	2.463.000	1.100.000	985.760	481.515
1922	2.463.000	1.100.000	985.760	481.515
1923	2.982.000	5.429.000	1.382.310	601.515
1924	2.982.000	5.429.000	1.382.310	601.515
Sumas	31.442.130	14.058.000	9.339.000	5.279.325

Año	Dirección general de puentes y caminos	Departamento de Justicia e Instrucción pública	Instituto de enseñanza especial	Establecimientos diversos
1910	224.280	—	3.172.606	653.812
1911	272.280	—	4.294.444	655.253
1912	284.760	—	4.274.644	797.636
1913	284.760	2.540.000	5.042.140	885.309
1914	284.760	2.821.236	5.789.012	761.829
1915	284.760	1.805.000	5.140.267	520.589
1916	284.760	1.805.000	5.140.267	520.589
1917	284.760	2.120.000	5.914.521	449.620
1918	260.760	1.470.000	5.039.756	503.860
1919	260.760	1.610.000	5.039.756	503.860
1920	260.760	3.565.000	5.381.424	548.500
1921	260.760	4.862.000	5.381.424	548.500
1922	260.760	4.862.000	5.381.424	548.500
1923	385.760	7.135.000	6.079.244	660.300
1924	385.760	7.135.000	6.079.244	660.300
Sumas	4.280.440	41.730.236	77.150.173	9.218.455

Gastos de fomento

Año	Gastos diversos (Inst. pública)	Becas	Instrucción superior	Instrucción secundaria
1910	2.018.351	—	3.569.248	3.925.540
1911	371.091	—	5.846.120	4.211.100
1912	508.000	259.600	6.198.440	4.208.940
1913	505.545	211.600	6.283.160	4.729.720
1914	557.545	161.200	6.487.920	4.962.800
1915	268.498	—	6.566.940	5.136.720
1916	268.498	—	6.566.940	5.136.720
1917	857.000	—	6.772.780	5.174.620
1918	912.820	—	6.811.780	5.468.744
1919	912.820	—	6.811.780	5.468.744
1920	486.013	—	7.464.158	8.274.720
1921	486.013	—	7.464.158	8.274.720
1922	486.013	—	7.464.158	8.274.720
1923	532.273	—	13.597.100	8.160.568
1924	532.273	—	13.597.100	8.160.568
Sumas	9.702.753	632.400	111.501.782	89.568.944

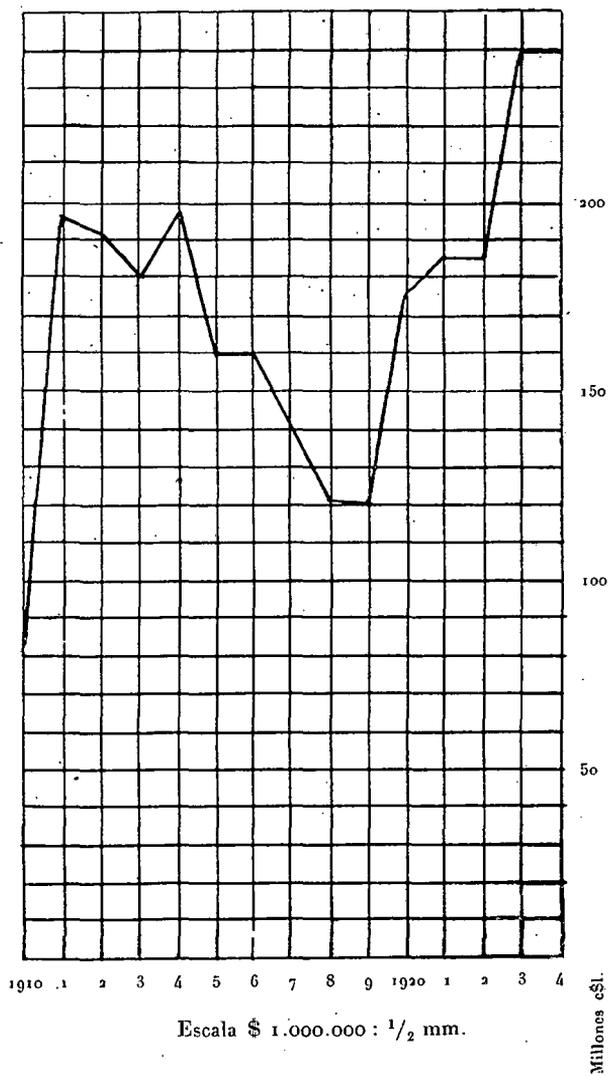
Año	Escuelas normales	Instrucción primaria	Dirección de hidrografía faros y balizas	Dirección general de comercio e industrias
1910	6.878.912	—	287.540	54.720
1911	8.515.532	—	300.200	52.320
1912	8.784.078	—	482.060	179.120
1913	9.536.360	—	428.500	154.120
1914	10.161.392	25.681.240	—	179.120
1915	10.244.064	24.300.840	—	155.220
1916	10.244.064	24.300.840	—	155.220
1917	9.637.508	26.532.228	—	141.870
1918	9.689.660	29.199.608	—	136.320
1919	9.689.660	29.199.608	—	136.320
1920	10.931.864	38.798.656	—	173.400
1921	10.931.864	38.798.656	—	173.400
1922	10.931.864	38.798.656	—	173.400
1923	11.741.988	37.666.524	—	173.400
1924	11.741.988	37.666.524	—	173.400
Sumas	149.660.798	350.943.380	1.498.300	2.211.350

Gastos de fomento

Año	Patentes y marcas	Dirección general de tierras y colonias	Varios Leyes 4641, 6100, 5567, 5579, 6390, 6392	Subsidios (Biblioteca, escuelas, becas, etc.)
1910	41.520	444.120	600.000	—
1911	51.720	460.440	—	5.661.220
1912	69.420	607.920	—	—
1913	84.220	635.820	—	—
1914	74.220	635.820	—	—
1915	74.220	573.420	—	—
1916	74.220	573.420	—	—
1917	74.220	572.820	—	—
1918	74.220	482.160	—	—
1919	74.220	482.160	—	—
1920	103.000	531.300	—	—
1921	103.000	531.300	—	—
1922	103.000	531.300	—	—
1923	131.000	531.300	—	—
1924	131.000	531.300	—	—
Sumas	1.263.200	8.223.700	600.000	5.661.220

Año	Ferrocarriles del Estado (Compra y renovación de materiales)			
1910	9.000.000	—	—	—
1911	—	—	—	—
1912	—	—	—	—
1913	—	—	—	—
1914	—	—	—	—
1915	—	—	—	—
1916	—	—	—	—
1917	—	—	—	—
1918	—	—	—	—
1919	—	—	—	—
1920	—	—	—	—
1921	—	—	—	—
1922	—	—	—	—
1923	—	—	—	—
1924	—	—	—	—
Sumas	9.000.000	—	—	—

Gastos de fomento. — 1910-1924



Gastos de fomento

Año	Pesos m/n	Año	Pesos m/n
1910.....	82.674.706	1918.....	120.987.996
1911.....	195.855.923	1919.....	119.673.996
1912.....	191.494.738	1920.....	177.003.288
1913.....	179.833.837	1921.....	186.604.976
1914.....	198.627.836	1922.....	186.604.976
1915.....	159.489.317	1923.....	239.712.516
1916.....	159.489.317	1924.....	239.712.516
1917.....	141.793.592		

Total de los gastos de fomento, desde 1910 a 1924, pesos curso legal 2.579.559.530.

Gastos políticos

Año	Cuerpo general de la armada	Intendencia general de la armada	Transporte	Prefectura general de puertos
1910	7.166.520	4.323.800	103.320	1.311.600
1911	8.533.440	5.248.640	103.320	1.335.720
1912	9.660.660	6.054.200	120.540	2.123.540
1913	10.731.120	6.703.360	123.540	2.303.340
1914	11.206.380	8.087.600	124.260	2.494.300
1915	10.833.060	7.024.780	124.260	—
1916	10.833.060	7.024.780	124.260	—
1917	11.073.240	7.031.740	140.400	—
1918	10.355.380	5.090.050	—	2.422.836
1919	10.355.380	5.090.050	—	2.422.836
1920	15.818.380	9.277.500	—	2.636.980
1921	15.818.380	9.277.500	—	2.636.980
1922	15.818.380	9.277.500	—	2.636.980
1923	16.696.820	11.484.500	—	3.150.980
1924	16.696.820	11.484.500	—	3.150.980
Sumas	181.597.020	112.480.500	963.900	28.627.072

Gastos políticos

Año	Personal contratado a oro	Gastos generales (Marina)	Cumplimiento de contratos	Justicia militar
1910	34.418	764.400	—	20.760
1911	34.418	668.000	—	23.760
1912	28.964	5.713.685	—	26.040
1913	68.782	1.524.000	—	26.040
1914	52.964	1.877.000	—	27.300
1915	33.818	1.383.000	—	26.100
1916	33.818	1.383.000	—	26.100
1917	17.727	1.284.000	—	26.100
1918	6.818	679.800	—	24.900
1919	6.818	679.800	—	24.900
1920	6.818	1.986.000	—	25.020
1921	6.818	1.986.000	—	25.020
1922	6.818	1.986.000	—	25.020
1923	8.182	2.380.000	888.436	57.180
1924	8.182	2.380.000	888.436	57.180
Sumas	355.363	26.674.685	1.766.872	441.420

Año	Arsenales y talleres	Parque de artillería de marina	Isla de Martín García	Escuelas
1910	429.060	108.640	36.120	711.380
1911	533.100	115.120	36.120	721.820
1912	2.499.120	142.960	21.840	737.712
1913	2.614.560	156.540	27.120	754.992
1914	3.731.540	—	29.040	946.492
1915	2.826.480	—	31.200	849.392
1916	2.826.480	—	31.200	849.392
1917	3.139.500	—	27.960	748.920
1918	2.570.612	—	22.200	734.580
1919	2.570.612	—	22.200	734.580
1920	3.350.740	—	31.560	2.256.492
1921	3.350.740	—	31.560	2.256.492
1922	3.350.740	—	31.560	2.256.492
1923	4.157.940	—	31.560	1.398.432
1924	4.157.940	—	31.560	1.398.432
Sumas	42.109.164	523.260	442.800	17.355.600

Gastos políticos

Año	Asilos regionales Policlin. San Martín Hosp. Mercedes y Colonia N. Aliados	Municipalidad Capital Asistencia pública Soc. de Beneficencia Capital y territ. nac.	Buenos Aires (Subsidio)	Santa Fe (Subsidio)
1910	—	—	—	—
1911	—	—	—	—
1912	6.050.000	7.500.000	723.000	508.400
1913	10.000.000	1.730.000	473.600	328.800
1914	10.000.000	2.353.000	600.000	400.000
1915	8.269.966	2.075.380	600.000	400.000
1916	8.269.966	2.075.380	600.000	400.000
1917	8.014.166	1.444.700	503.750	275.700
1918	7.375.912	1.354.375	415.592	230.210
1919	7.375.912	1.354.375	415.592	230.210
1920	8.916.657	1.444.160	443.517	251.000
1921	9.402.397	2.126.540	476.717	252.400
1922	9.402.397	2.126.540	476.717	252.400
1923	12.704.216	2.531.400	736.040	495.500
1924	12.704.216	2.531.400	736.040	495.500
Sumas	118.485.805	30.647.250	7.200.565	4.520.120

Año	Entre Ríos (Subsidio)	Córdoba (Subsidio)	Tucumán (Subsidio)	Corrientes (Subsidio)
1910	—	—	—	—
1911	—	—	—	—
1912	450.000	400.000	400.000	350.000
1913	292.900	261.600	261.600	228.900
1914	350.000	350.000	300.000	260.000
1915	355.400	350.000	300.000	260.000
1916	355.400	350.000	300.000	260.000
1917	216.750	243.900	210.500	138.000
1918	180.986	202.357	175.777	113.730
1919	180.986	202.357	175.777	113.730
1920	201.426	274.640	230.357	150.200
1921	331.000	330.000	239.717	220.000
1922	331.000	330.000	239.717	220.000
1923	383.000	526.000	456.000	328.250
1924	383.000	526.000	456.000	328.250
Sumas	4.011.848	4.346.854	3.745.445	2.971.060

Gastos políticos

Año	Santiago del Estero (Subsidio)	Mendoza (Subsidio)	Salta (Subsidio)	San Luis (Subsidio)
1910	—	—	—	—
1911	—	—	—	—
1912	350.000	350.000	250.000	250.000
1913	227.500	228.900	163.500	163.500
1914	250.000	260.000	200.000	200.000
1915	250.000	260.000	250.000	250.000
1916	250.000	260.000	250.000	250.000
1917	132.300	177.700	205.000	106.250
1918	119.990	148.380	171.175	88.719
1919	119.990	148.380	171.175	88.719
1920	128.680	300.360	189.975	127.854
1921	198.320	232.000	190.975	119.804
1922	198.320	232.000	190.975	119.804
1923	344.800	295.200	241.300	170.404
1924	344.800	295.200	241.300	170.404
Sumas	2.914.700	3.188.120	2.715.375	2.105.458

Año	San Juan (Subsidio)	Catamarca (Subsidio)	La Rioja (Subsidio)	Jujuy (Subsidio)
1910	—	—	—	—
1911	—	—	—	—
1912	250.000	250.000	250.000	250.000
1913	163.500	163.500	163.500	163.500
1914	200.000	200.000	200.000	200.000
1915	250.000	252.200	250.000	250.000
1916	250.000	252.200	250.000	250.000
1917	233.500	133.800	113.200	137.700
1918	194.973	111.723	94.522	114.980
1919	194.973	111.723	94.522	114.980
1920	202.100	117.230	96.071	121.740
1921	243.800	130.000	105.000	154.800
1922	243.800	130.000	105.000	154.800
1923	335.900	173.500	181.400	177.300
1924	335.900	173.500	181.400	177.300
Sumas	3.098.446	2.199.376	2.084.616	2.267.100

Gastos políticos

Año	Varios (Relaciones exteriores y Culto)	Regiones militares	Ejército	Escuelas (Subsidio)
1910	3.273	613.440	11.757.900	532.688
1911	3.273	716.640	12.975.660	550.939
1912	—	1.041.400	15.971.180	546.142
1913	—	1.083.280	16.055.240	581.356
1914	—	1.115.920	16.058.398	642.862
1915	—	1.014.080	15.234.580	468.396
1916	—	1.014.080	15.234.580	468.396
1917	—	404.880	16.879.736	532.952
1918	—	394.320	16.264.720	575.636
1919	—	394.320	16.264.720	575.636
1920	—	553.480	22.469.020	923.156
1921	—	553.480	22.469.020	923.156
1922	—	553.480	22.469.020	923.156
1923	—	459.240	26.365.680	814.855
1924	—	459.240	26.365.680	814.855
Sumas	6.546	10.371.280	272.835.134	9.874.181

Año	Justicia militar	Arsenal de guerra	Intendencia de Guerra	Cámara de Senadores
1910	27.000	1.183.080	8.049.713	1.268.540
1911	27.000	1.297.440	8.843.253	1.386.300
1912	33.480	1.593.241	8.858.320	1.616.620
1913	36.120	1.567.841	9.394.180	1.386.620
1914	36.120	1.563.360	10.435.120	1.410.840
1915	10.440	1.326.960	9.307.500	1.277.852
1916	10.440	1.326.960	9.307.500	1.277.852
1917	9.924	1.185.240	8.571.174	1.244.600
1918	9.600	1.659.360	9.304.841	1.244.600
1919	9.600	1.659.360	9.304.841	1.244.600
1920	14.400	4.132.660	13.225.721	1.299.920
1921	14.400	4.132.660	13.225.721	1.299.920
1922	14.400	4.132.660	13.225.721	1.299.929
1923	17.520	6.467.310	19.211.656	1.299.920
1924	17.520	6.467.310	19.211.656	1.299.920
Sumas	287.964	39.695.442	169.656.917	19.858.024

Gastos políticos

Año	Cámara de Diputados	Gobernación de los Andes	Gobernación de Formosa	Gobernación de Misiones
1910	2.968.140	56.040	147.240	229.560
1911	3.087.160	56.040	147.240	229.560
1912	3.281.640	71.520	165.960	246.840
1913	3.225.480	76.320	175.560	319.080
1914	3.222.480	96.660	272.040	367.740
1915	3.083.280	95.460	270.900	354.180
1916	3.083.280	95.460	270.900	354.180
1917	3.162.080	94.020	267.240	349.800
1918	3.162.856	90.420	258.360	337.680
1919	3.162.856	90.420	258.360	337.680
1920	3.720.780	123.840	429.600	486.840
1921	4.193.500	123.840	429.600	486.840
1922	4.193.500	123.840	429.600	486.840
1923	4.340.071	195.360	514.920	639.360
1924	4.340.071	195.360	514.920	639.360
Sumas	52.227.174	1.584.600	4.552.440	5.865.540

Año	Gobernación del Chaco	Gobernación de La Pampa	Gobernación del Neuquen	Gobernación del Río Negro
1910	197.400	357.000	285.240	264.960
1911	197.400	357.000	285.240	264.960
1912	234.840	442.920	339.840	394.320
1913	300.360	511.320	339.840	395.160
1914	425.400	645.180	421.920	496.080
1915	416.580	607.020	409.080	430.680
1916	416.580	607.020	409.080	430.680
1917	412.200	600.636	404.700	425.328
1918	392.880	616.482	389.580	413.808
1819	392.880	616.482	389.580	413.808
1920	693.600	834.720	568.320	675.720
1921	693.600	834.720	568.320	675.720
1922	693.600	834.720	568.320	675.720
1923	840.000	1.068.000	693.840	820.200
1924	840.000	1.068.000	693.840	820.200
Sumas	7.147.320	10.001.220	6.766.740	7.570.344

Gastos políticos

Año	Gobernación del Chubut	Gobernación de Santa Cruz	Gobernación de la Tierra del Fuego	Convención de Bruselas
1910	175.560	131.520	94.860	21.866
1911	175.560	131.520	94.860	33.230
1912	383.820	203.040	127.860	44.593
1913	383.820	294.720	127.860	46.323
1914	372.360	336.360	360.300	46.323
1915	359.400	337.560	355.560	34.959
1916	359.400	337.560	355.560	34.959
1917	354.336	332.040	348.240	34.959
1918	345.576	325.080	334.440	—
1919	345.576	325.080	334.440	—
1920	559.440	418.080	119.400	—
1921	559.440	418.080	119.400	—
1922	559.440	418.080	119.400	—
1923	649.080	609.120	183.480	—
1924	649.080	609.120	183.480	—
Sumas	6.231.888	5.226.960	3.259.140	297.212

Año	Adhesiones a convenciones internacionales	Culto y beneficencia	Dirección general de estadística	Eventuales y pasajes
1910	—	2.879.072	115.920	186.000
1911	—	1.797.000	115.920	186.000
1912	—	1.118.407	135.120	186.000
1913	—	1.174.187	148.920	144.000
1914	—	1.164.187	177.480	186.000
1915	—	1.024.467	169.080	180.000
1916	—	1.024.467	169.080	180.000
1917	—	992.691	160.440	171.000
1918	40.187	974.193	160.440	159.000
1919	40.187	974.193	160.440	159.000
1920	40.187	974.193	353.040	159.000
1921	40.187	974.193	353.040	159.000
1922	40.187	974.193	353.040	159.000
1923	1.155.945	974.193	407.880	159.000
1924	1.155.945	974.193	407.880	159.000
Sumas	2.512.825	17.993.829	3.387.720	2.532.000

Gastos políticos

Año	Subsidios	Suprema corte	Cámaras y juzgados federales	Justicia ordinaria de la capital
1910	480.000	275.880	1.513.260	4.025.640
1911	528.000	281.880	1.713.300	4.865.280
1912	528.000	568.680	2.142.720	5.658.180
1913	528.000	573.480	2.212.200	5.870.400
1914	528.000	592.080	2.200.320	5.877.120
1915	528.000	578.280	2.201.220	5.689.380
1916	528.000	578.280	2.201.220	5.689.380
1917	475.200	565.140	2.209.746	5.639.664
1918	475.200	519.660	2.231.880	5.696.626
1919	475.250	519.660	2.231.880	5.696.626
1920	475.200	553.320	2.651.580	7.036.266
1921	475.200	553.320	2.651.580	7.036.266
1922	475.200	553.320	2.561.580	7.036.266
1923	475.200	581.880	2.898.420	7.223.586
1924	475.200	181.880	2.898.420	7.223.586
Sumas	7.449.600	7.876.740	34.609.326	90.264.266

Año	Justicia de los territorios nacionales	Gastos diversos (Justicia)	Archivo general de la Nación	Escuadrillas del Río Negro
1910	410.520	405.880	—	46.440
1911	410.520	491.880	—	46.440
1912	530.760	293.400	91.800	—
1913	532.200	305.400	124.680	—
1914	532.200	493.400	124.680	—
1915	514.200	279.600	116.280	—
1916	514.200	279.600	116.280	—
1917	506.628	151.430	113.640	—
1918	521.592	114.260	—	—
1919	521.592	114.260	—	—
1920	715.764	121.260	—	—
1921	715.764	121.260	—	—
1922	715.764	121.260	—	—
1923	805.104	179.100	—	—
1924	805.104	179.100	—	—
Sumas	8.751.912	3.651.090	687.360	92.880

Gastos políticos

Año	Construcciones y reparaciones (Marina)	Gastos del Centenario	Cumplimiento art. 7° (Aumentos sueldos de 350 a 370 \$)	Indemnizaciones por accidentes del trabajo
1910	300.000	3.000.000	—	—
1911	—	1.500.000	—	—
1912	—	—	—	—
1913	—	—	—	—
1914	—	—	—	—
1915	—	—	—	—
1916	—	—	—	—
1917	—	—	—	100.000
1918	—	—	—	—
1919	—	—	—	—
1920	—	—	—	—
1921	—	—	—	—
1922	—	—	—	—
1923	—	—	120.000	—
1924	—	—	120.000	—
Sumas	300.000	4.500.000	240.000	100.000

Año	Legaciones	Varios (Ley 5121, Límites Salta, Chaco y Formosa)	Policía fronteriza del Chaco y Formosa	Misiones religiosas
1910	1.675.183	70.000	—	9.000
1911	1.593.364	30.000	—	9.000
1912	1.478.954	—	33.840	13.200
1913	1.538.341	—	48.000	13.200
1914	1.629.932	—	—	15.900
1915	1.584.227	—	—	—
1916	1.584.227	—	—	—
1917	1.404.691	—	—	—
1918	1.444.727	—	—	—
1919	1.444.727	—	—	—
1920	1.604.364	—	—	—
1921	1.604.364	—	—	—
1922	1.604.364	—	—	—
1923	1.788.720	—	—	—
1924	1.788.720	—	—	—
Sumas	23.768.904	100.000	81.840	60.300

Gastos políticos

Año	Dirección general de territorios nacionales	Arsenal Puerto militar	Tállerés de marina	Gastos de las gobernaciones nacionales
1910	—	732.360	692.040	221.600
1911	—	740.280	692.040	613.800
1912	—	—	—	675.000
1913	—	—	—	830.000
1914	—	—	—	1.305.000
1915	72.600	—	—	875.000
1916	72.600	—	—	875.000
1917	72.600	—	—	511.470
1918	—	—	—	320.000
1919	—	—	—	320.000
1920	—	—	—	730.000
1921	—	—	—	730.000
1922	—	—	—	730.000
1923	—	—	—	2.250.000
1924	—	—	—	2.250.000
Sumas	217.800	1.472.640	1.384.080	13.836.870

Año	Presidencia	Departamento de policía de la Capital	Pensiones jubilaciones y retiros	Adquisiciones militares
1910	308.474	12.058.429	8.673.616	15.000.000
1911	362.400	14.312.324	11.500.060	47.150.000
1912	457.920	17.421.358	12.512.000	18.000.000
1913	457.320	17.507.258	13.192.000	10.300.000
1914	457.320	18.464.820	14.500.000	6.150.000
1915	379.800	17.794.460	14.250.000	1.808.940
1916	379.800	17.794.460	14.250.000	1.808.940
1917	419.520	17.398.855	16.823.600	11.580.078
1918	365.520	16.465.500	16.821.473	—
1919	365.520	16.465.500	16.821.473	—
1920	365.520	20.886.080	17.641.285	—
1921	365.520	20.886.080	17.641.285	—
1922	365.520	20.886.080	17.641.285	—
1923	365.520	23.342.117	20.348.747	—
1924	365.520	23.342.117	20.348.747	—
Sumas	5.781.194	275.025.438	232.965.511	111.797.958

Gastos políticos

Año	Policía aduanera	Consulados	Ministerio de Hacienda (Aumento de sueldos)	Salario mínimo y aumentos de sueldos
1910	—	1,171,363	—	—
1911	—	1,601,274	—	—
1912	—	1,613,636	—	—
1913	—	1,468,182	—	—
1914	—	1,490,545	—	—
1915	3,500,000	1,331,136	—	—
1916	3,500,000	1,331,136	—	—
1917	3,500,000	1,199,773	—	—
1918	—	1,199,773	4,000,000	—
1919	—	1,199,773	4,000,000	—
1920	—	1,700,291	—	—
1921	—	1,700,291	—	18,612,800
1922	—	1,700,291	—	18,612,800
1923	—	2,194,840	—	82,000,000
1924	—	2,194,840	—	82,000,000
Sumas	10,500,000	23,097,144	8,000,000	201,225,600

Año	Comisión de límites	Anexo K (Expedientes varios)
1910	55,200	—
1911	55,200	—
1912	—	—
1913	—	—
1914	—	—
1915	—	—
1916	—	—
1917	—	—
1918	—	—
1919	—	—
1920	—	—
1921	—	—
1922	—	—
1923	—	14,188,349
1924	—	14,188,349
Sumas	110,400	28,376,698

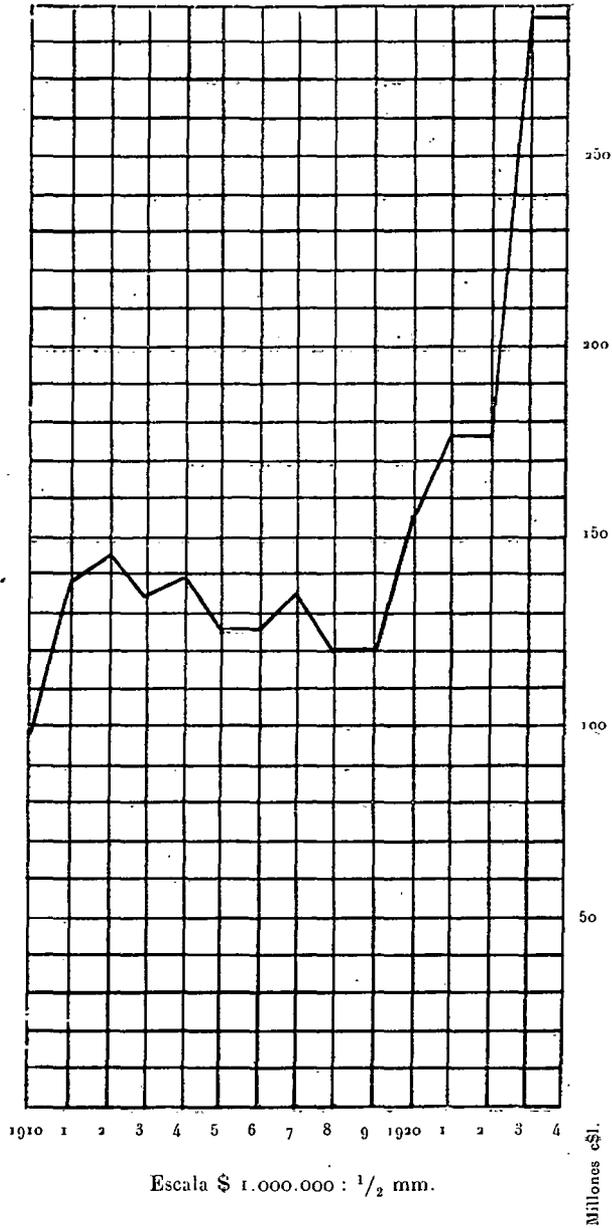
Gastos políticos

Año	Pesos m/n	Año	Pesos m/n
1910.....	97.680.914	1918.....	120.630.847
1911.....	138.809.635	1919.....	120.630.847
1912.....	144.767.212	1920.....	155.841.505
1913.....	133.316.442	1921.....	176.484.527
1914.....	139.087.323	1922.....	176.484.527
1915.....	126.026.173	1923.....	286.982.453
1916.....	126.026.173	1924.....	286.982.453
1917.....	135.386.754		

Total de los gastos políticos, desde 1910 a 1924, pesos curso legal
2.365.137.785.

Gastos de administración

Año	Ministerio de Guerra	Ministerio de Marina	Ministerio de Agricultura	Ministerio de Obras públicas
1910	704.132	467.020	2.734.851	227.200
1911	785.700	476.340	3.484.576	236.520
1912	1.079.500	616.080	4.645.336	324.000
1913	1.122.700	621.420	4.641.836	342.600
1914	1.135.420	957.080	5.844.145	391.200
1915	972.600	853.160	4.453.036	384.000
1916	972.600	853.160	4.453.036	384.000
1917	938.220	886.700	3.071.204	327.800
1918	910.860	872.500	3.366.800	346.880
1919	910.860	872.500	3.366.800	346.880
1920	2.826.920	1.069.627	2.125.120	374.840
1921	2.826.920	1.069.627	2.125.120	374.840
1922	2.826.920	1.069.627	2.125.120	374.840
1923	4.877.520	1.096.987	5.889.120	455.760
1924	4.877.520	1.096.987	5.889.120	455.760
Sumas	27.768.392	12.878.815	51.035.000	5.347.120

Gastos políticos. — 1910-1924

Gastos de administración

Año	Ministerio del Interior	Dirección general de contabilidad (Obras públicas)	Contaduría del Congreso	Ministerio de Relaciones exteriores
1910	324.560	96.240	166.560	507.040
1911	437.800	96.240	176.160	624.360
1912	1.010.400	159.000	213.360	833.880
1913	771.800	159.000	213.360	825.200
1914	2.004.680	178.800	215.760	823.400
1915	738.160	178.800	86.760	658.400
1916	738.160	178.800	86.760	658.400
1917	371.140	178.800	86.760	645.200
1918	1.350.380	169.200	86.760	599.880
1919	1.350.380	169.200	86.760	599.880
1920	372.980	169.200	102.840	622.040
1921	372.980	169.200	102.840	622.040
1922	372.980	169.200	102.840	622.040
1923	789.074	169.200	102.840	744.560
1924	789.074	169.200	102.840	744.560
Sumas	11.795.148	2.410.080	1.933.200	10.130.880

Año	Ministerio de Hacienda	Contaduría general	Archivo general de la administración	Ministerio de Justicia e Instrucción pública
1910	373.280	758.520	32.880	790.000
1911	357.600	758.520	32.880	805.820
1912	481.160	840.120	44.640	969.200
1913	431.160	846.120	44.640	1.021.200
1914	431.160	865.320	46.560	937.800
1915	425.160	932.280	—	804.240
1916	425.160	932.280	—	804.240
1917	423.276	923.880	—	905.400
1918	438.276	1.039.320	—	863.800
1919	438.276	1.039.320	—	863.800
1920	444.276	1.097.880	—	986.500
1921	444.276	1.097.880	—	986.500
1922	444.276	1.097.880	—	986.500
1923	444.276	1.151.280	—	1.121.200
1924	444.276	1.151.280	—	1.121.200
Sumas	6.445.888	14.531.880	201.600	13.966.900

Gastos administrativos

Año	Pesos m/n	Año	Pesoe m/n
1910.....	7.182.283	1918.....	10.044.656
1911.....	8.272.016	1919.....	10.044.656
1912.....	11.216.676	1920.....	10.192.223
1913.....	11.041.036	1921.....	10.192.223
1914.....	13.831.325	1922.....	10.192.223
1915.....	10.486.596	1923.....	16.841.817
1916.....	10.486.596	1924.....	16.841.817
1917.....	8.758.980		

Total de los gastos administrativos, desde 1910 a 1924, pesos curso legal 165.625.123.

Gastos de hacienda

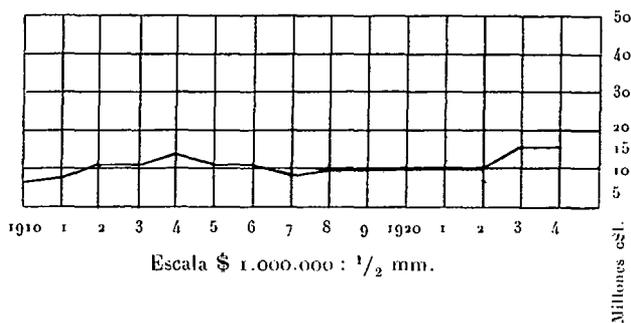
Año	Crédito público nacional	Caja de conversión	Tesorería general	Administración general de impuestos internos
1910	65.280	215.640	59.160	2.374.380
1911	65.280	274.920	59.160	2.435.580
1912	84.720	302.520	69.960	2.971.208
1913	84.720	302.520	69.960	3.142.128
1914	84.720	375.600	69.960	3.099.397
1915	65.760	310.560	77.160	3.036.332
1916	65.760	310.560	77.160	3.036.332
1917	63.000	304.620	74.700	2.879.770
1918	81.000	302.520	81.900	2.879.770
1919	81.000	302.520	81.900	2.879.770
1920	170.040	301.440	82.200	3.187.310
1921	170.040	301.440	82.200	3.187.310
1922	170.040	301.440	22.200	3.187.310
1923	174.840	309.840	87.600	3.531.310
1924	174.840	309.840	87.600	3.511.310
Suma	1.601.040	4.525.980	1.142.820	45.359.217

Gastos de hacienda

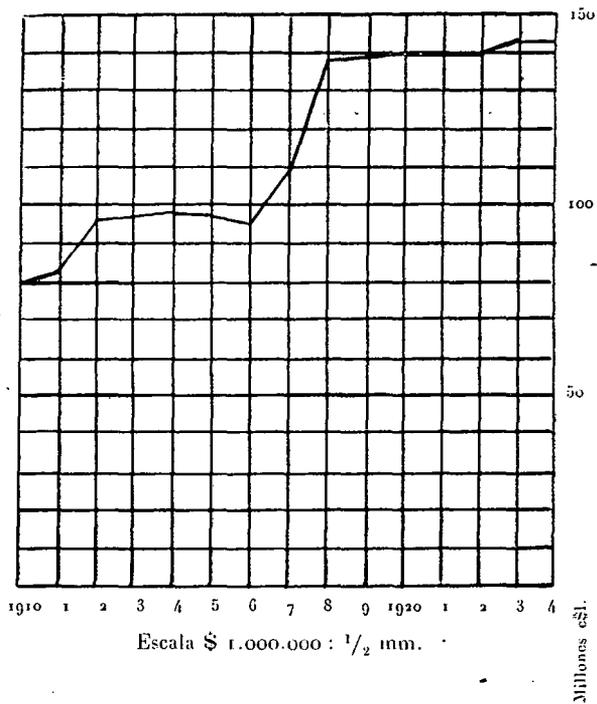
Año	Casa de moneda	Adm. gen. de los imp. de contr. territorial patentes y sellos	Aduana y receptoría	Deuda externa consolidada
1910	381.480	476.040	6.166.740	43.579.183
1911	405.480	494.160	6.666.780	43.809.362
1912	415.560	607.380	7.545.256	43.809.362
1913	498.560	710.380	8.059.592	45.809.362
1914	735.360	711.580	8.662.324	45.809.362
1915	685.560	592.380	5.579.256	47.504.816
1916	685.560	592.380	5.579.256	47.504.816
1917	588.648	572.472	5.416.376	47.865.555
1918	576.648	572.472	8.385.776	47.865.555
1919	576.648	572.472	8.385.776	47.865.555
1920	728.760	655.080	10.197.034	47.865.555
1921	728.760	655.080	10.197.034	47.865.555
1922	728.760	655.080	10.197.034	47.865.555
1923	1.040.760	655.080	12.462.703	48.815.555
1924	1.040.760	874.120	12.462.703	48.815.555
Sumas	9.817.304	9.615.190	125.963.640	702.650.703

Año	Deuda interna	Diversos Hacienda	Gastos de recaudación de nuevos impuestos
1910	21.236.246	4.872.727	—
1911	25.901.510	2.345.455	—
1912	29.646.080	3.152.727	—
1913	34.524.106	3.602.727	—
1914	35.024.106	3.522.727	—
1915	36.524.106	2.492.727	—
1916	36.524.106	2.492.727	—
1917	43.129.787	6.190.552	—
1918	39.434.430	39.145.909	—
1919	39.434.430	39.145.909	—
1920	43.108.203	33.332.727	—
1921	43.108.203	33.332.727	—
1922	43.108.203	33.332.727	—
1923	50.988.203	25.343.064	100.000
1924	50.988.203	25.343.064	100.000
Sumas	572.679.922	257.648.496	200.000

Gastos administrativos. — 1910-1924



Gastos de hacienda. — 1910-1924



Gastos de hacienda

Año	Pesos m/n	Año	Pesos m/n
1910.....	79.426.876	1918.....	139.325.980
1911.....	82.457.687	1919.....	139.325.980
1912.....	88.604.773	1920.....	139.628.349
1913.....	96.804.055	1921.....	139.628.349
1914.....	98.095.136	1922.....	139.628.349
1915.....	96.868.657	1923.....	143.727.995
1916.....	96.868.657	1924.....	143.727.995
1917.....	107.085.480		

Total de los gastos de hacienda, desde 1910 a 1924, pesos curso legal 1.731.204.318.

COMENTARIO DEL GRÁFICO GENERAL. AÑOS 1910 A 1924

Observando el gráfico, vemos que los gastos administrativos comienzan en el año 1910, con pesos 7.182.283, y luego van ascendiendo hasta 1914, año en que se autoriza un gasto de pesos 13.831.325. Del año 1914 van en descenso, hasta llegar al año 1917, en el cual aparecen con pesos 8.758.980, para elevarse el año siguiente a pesos 10.044.656, que es más o menos la cantidad que figura hasta el año 1923, al que se le asignan pesos 16.841.817. Se deduce, pues, que estos gastos han tenido muy poca variante, a excepción de los años 1914 y 1923-4.

En cuanto a los gastos políticos, sufren un crecimiento rápido desde el año 1909 a 1911: a partir de este año, hasta 1914, se mantienen más o menos equilibrados, y después, ofrecen una tendencia a disminuir, hasta el año 1919. Luego, se verifica un ascenso brusco en el año 1920, ascenso que continúa hasta el año 1924.

Llama la atención la forma rápida de los crecimientos de estos gastos, que las siguientes cantidades aclaran de una manera concluyente:

	Pesos m/n
En 1910 se autorizan a gastar	97.680.914
En 1911 — —	138.809.635
En 1919 — —	120.640.847
En 1920 — —	155.841.505
En 1923-4 — —	286.982.453

Como se ve, entre los años 1910-1911 y 1920 a 1923-4, el aumento es considerable y no está en proporción con el de los otros gastos.

El gráfico de los gastos de fomento tiene una gran similitud con el de los políticos y, si tomamos en cuenta los mismos años, notaremos que su crecimiento es idéntico.

	Pesos m/n
En 1910 se autorizan a gastar	82.674.705
En 1911 — —	195.855.923
En 1919 — —	119.673.996
En 1920 — —	177.003.288
En 1923-4 — —	239.712.516

El gráfico de hacienda tiene un crecimiento constante y, a excepción de los años 1915 y 1916, en que se produce una pequeña disminución que no alcanza a pesos 2.000.000, su ascenso es rápido y obedece en la generalidad de los casos, al influjo que en él producen los servicios de la deuda pública, para cuya verificación hemos trazado el gráfico correspondiente, a pesar que no debía haber intervenido, por cuanto no entra en la clasificación de los gastos que hemos tomado.

Para tener una vista de conjunto de cómo se han desarrollado los gastos públicos, hemos creído conveniente dividir esta sección en tres partes proporcionales, que comprenden los años 1910 a 1914, 1915 a 1919 y 1920 a 1924.

En el primer período de tiempo, se han autorizado gastos por presupuesto que alcanzan a pesos 1.999.080.429. Este período se distingue por el crecimiento rápido de los gastos, los que obedecen a la influencia del optimismo con que se llevaron a cabo todos los negocios del país a partir de la época del centenario.

El segundo período se caracteriza por la restricción que se opera en todos los órganos de la actividad, a raíz del conflicto europeo, que obliga al gobierno a disminuir los gastos durante este tiempo, alcanzando el monto de ellos a la cantidad de pesos 1.959.431.250. Ello no significa un mayor bienestar para las finanzas, pues al contrario, fué el período más crítico; los recursos disminuyeron en una proporción mayor y los déficits, en este quinquenio, alcanzaron a pesos 647.017.776.

El tercer período, tiene un fuerte crecimiento en sus gastos, llegando a sumar pesos 2.883.015.077. Terminada la guerra europea vuelve a restablecerse la normalidad y, los gastos por consiguiente, tienen una marcada preferencia en los presupuestos, influyendo a la vez los sueldos de los empleados públicos, que aumentaron de acuerdo con las diver-

sas leyes sancionadas: solamente el salario mínimo ha insumido cien millones de pesos anuales.

Para facilitar la mejor comprensión de lo que antecede, agregamos un resumen con sus correspondientes promedios.

Gastos de fomento

	Pesos m/n
1910-14	848.487.040
1915-19	701.434.218
1920-24	1.029.638.272
Total ...	2.579.559.530

Gastos políticos

1910-14	653.661.526
1915-19	628.700.794
1920-24	1.082.775.465
Total ...	2.365.137.785

Gastos administrativos

1910-14	51.543.336
1915-19	49.821.484
1920-24	64.260.303
Total ...	165.625.123

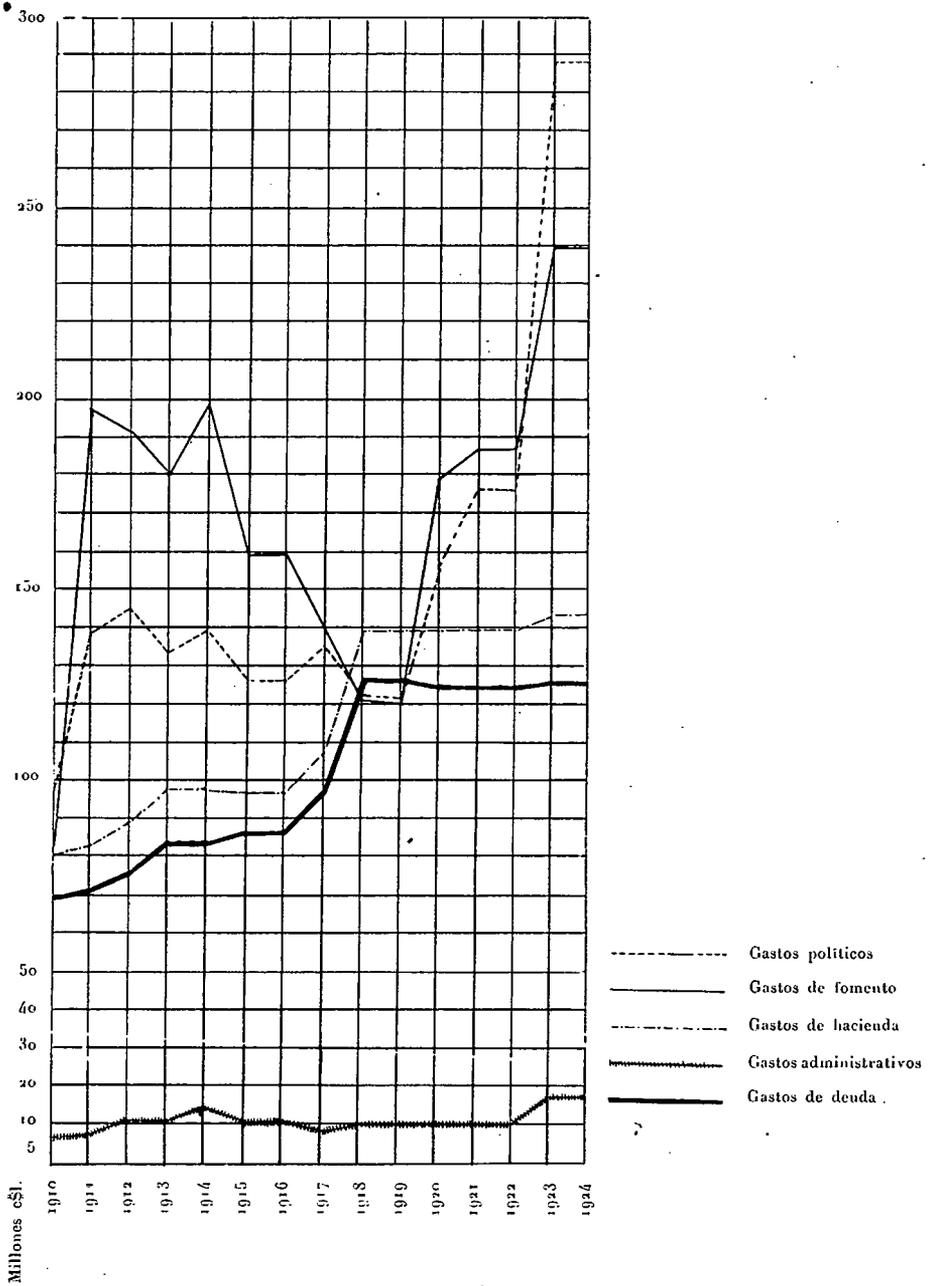
Gastos de hacienda

1910-14	445.388.527	incluido pesos	386.645.042	de Deuda pub.
1915-19	579.474.754	—	523.120.980	—
1920-24	706.341.037	—	623.213.099	—
Total ...	1.731.204.318	—	1.532.979.121	—

Resumen de lo gastado por quinquenio, con su clasificación y proporción correspondiente

Gastos	1910-14		1915-19	
	Pesos m/n	Por ciento	Pesos m/n	Por ciento
Fomento	848.487.040	42.44	701.434.218	35.80
Políticos	653.661.526	32.70	628.700.794	32.09
Administrativos ..	51.543.336	2.58	49.821.484	2.54
Hacienda	445.388.527	22.28	579.474.754	29.57
Total ...	1.999.080.429		1.959.431.250	

Resumen de gastos autorizados. — 1910-1924.



Gastos	1920-24	
	Pesos m/n	Por ciento
Fomento	1.029.638.272	35.71
Políticos	1.082.775.465	37.56
Administrativos	64.360.303	2.23
Hacienda	706.341.037	24.50
Total	2.883.015.077	

Resumen general

Gastos	1910-24	
	Pesos m/n	Por ciento
Fomento	2.579.559.530	37.70
Políticos	2.365.137.785	34.57
Administrativos	165.625.123	2.41
Hacienda	1.731.204.318	25.31
Total	6.841.526.756	

Clasificación y comprobación de los gastos por años

1910

Gastos	Pesos m/n		Pesos m/n
Administrativos	7.182.283	Presupuesto	266.964.780 (1)
Hacienda	79.426.876		
Políticos	97.680.914		
Fomento	82.674.706		
Total	266.964.779	Total	266.964.780

1911

Administrativos	8.272.016	Presupuesto	425.395.264
Hacienda	82.457.687		
Políticos	138.809.635		
Fomento	95.855.923		
Total	425.395.261	Total	425.395.264

(1) Este presupuesto está mal sumado, arroja pesos moneda legal 202.939.699, en lugar de pesos moneda legal 202.866.380, existiendo una diferencia de pesos moneda legal 73.319.

INVESTIGACIONES DE SEMINARIO

<i>1912</i>			
Administrativos	11.216.676	Presupuesto	316.740.722
Hacienda	88.604.773	Trabajos públicos	100.739.478
Políticos	144.767.212	Subsidios	18.581.400 (1)
Fomento	191.494.738		
Total	436.083.399		
	21.800 (2)		
	436.061.599	Total	436.061.600

<i>1913</i>			
Administrativos	11.041.036	Presupuesto	323.159.964
Hacienda	96.804.055	Trabajos públicos	82.820.665
Políticos	133.316.442	Subsidios	15.014.800
Fomento	179.833.837		
Total	420.995.370	Total	420.995.369

<i>1914</i>			
Administrativos	13.831.325	Presupuesto	346.573.187
Hacienda	98.095.136	Trabajos públicos	86.745.432
Políticos	139.087.323	Subsidios	16.323.000 (3)
Fomento	198.627.836		
Total	449.641.620	Total	449.641.619

<i>1915</i>			
Administrativos	10.486.596	Presupuesto	322.178.806
Hacienda	96.868.657	Trabajos públicos	56.068.994
Políticos	126.026.173	Subsidios	14.622.946
Fomento	159.489.317		
Total	392.870.743	Total	392.870.746

<i>1916</i>			
Administrativos	10.486.596	Presupuesto	322.178.806
Hacienda	96.868.657	Trabajos públicos	56.068.994
Políticos	126.026.173	Subsidios	14.622.946
Fomento	159.489.317		
Total	392.870.743	Total	392.870.746

(1) Figuran como recursos pesos 18.550.000. Existe un déficit de pesos 31.400.

(2) Departamento nacional del trabajo, aparece con 21.800 pesos, votados por duodécimos.

(3) Figuran como recursos, pesos 16.300.000. Existe un déficit de pesos 23.000.

1917.

Administrativos . . .	8.758.980	Presupuesto	324.274.977
Hacienda	107.085.480	Trabajos públicos..	49.498.981
Políticos.	135.386.754	Subsidios.	12.286.916
Fomento	141.793.592		
Total	393.024.806		
	6.963.934 (1)		
	<u>386.060.872</u>	Total	<u>386.060.874</u>

1918

Administrativos . . .	10.044.656	Presupuesto	379.896.079
Hacienda	139.325.980	Subsidios.	11.093.401
Políticos.	120.630.847		
Fomento	120.987.996		
Total	390.989.479	Total	<u>390.989.480</u>

1919

Administrativos . . .	10.044.656	Presupuesto	378.582.079
Hacienda	139.325.980	Subsidios.	11.093.401
Políticos.	120.630.847		
Fomento	119.673.996		
Total	389.675.479	Total	<u>389.675.480</u>

1920

Administrativos . . .	10.192.223	Presupuesto	469.469.397
Hacienda	139.628.349	Subsidios.	13.195.968
Políticos.	155.841.505		
Fomento	177.003.288		
Total	482.665.365	Total	<u>482.665.365</u>

1921

Administrativos . . .	10.192.223	Presupuesto	498.156.606
Hacienda	139.628.349	Subsidios.	14.753.470
Políticos.	176.484.527		
Fomento	186.604.976		
Total	512.910.075	Total	<u>512.910.076</u>

(1) A. deducir pesos 6.963.934 curso legal, por el artículo 39 de la ley de presupuesto (Descuentos sobre sueldos, según escala que el mismo artículo establece).

INVESTIGACIONES DE SEMINARIO

1922

Administrativos . . .	10.192.233	Presupuesto	498.156.606
Hacienda	139.628.349	Subsidios	14.753.470
Políticos	176.484.527		
Fomento	186.604.976		
Total	<u>512.910.075</u>	Total	<u>512.910.076</u>

1923

Administrativos . . .	16.841.817	Presupuesto	667.184.572 (1)
Hacienda	143.727.995	Subsidios	20.080.210
Políticos	286.982.453		
Fomento	239.712.516		
Total	<u>687.264.781</u>	Total	<u>687.264.782</u>

1924

Administrativos . . .	16.841.817	Presupuesto	667.184.572 (1)
Hacienda	143.727.995	Subsidios	20.080.210
Políticos	286.982.453		
Fomento	239.712.516		
Total	<u>687.264.781</u>	Total	<u>687.264.782</u>

(1) Incluido pesos 22.297.238 que, según la ley de presupuesto, se deben deducir por «diferencias de gastos durante los primeros 8 (ocho meses), que por esta ley ascienden a pesos 378.689.112.08 moneda nacional, y los autorizados por las leyes de duodécimos, que se elevan a pesos moneda nacional 356.391.873.66».

Resumen general

Año	Total de los gastos (según planillas que anteceden) Pesos m/n	Total de los gastos (Cantidades del presupuesto) Pesos m/n
1910.....	266.964.779	266.964.780
1911.....	425.395.261	425.395.264
1912.....	436.083.399	436.061.600
1913.....	420.995.370	420.995.369
1914.....	449.641.620	449.641.619
1915.....	392.870.743	392.870.746
1916.....	392.870.743	392.870.746
1917.....	393.024.806	386.060.874
1918.....	390.989.479	390.989.480
1919.....	389.675.479	389.675.480
1920.....	482.665.365	482.665.365
1921.....	512.910.075	512.910.076
1922.....	512.910.075	512.910.076
1923.....	687.264.781	687.264.782
1924.....	687.264.781	687.264.782
Total.....	6.841.526.756	6.834.541.039
	6.985.734 (1)	17 (2)
	<u>6.834.541.022</u>	<u>6.834.541.022</u>

(1) Corresponden pesos 21.800 al Departamento nacional del trabajo (año 1912), y pesos 6.963.934, a deducir, según el artículo 39 de la ley de presupuesto del año 1917.

(2) Esta diferencia se debe a la circunstancia de no haber tomado en cuenta los autores del presente trabajo, las fracciones menores de pesos 0.50.

CAPÍTULO IV

LA DEUDA PÚBLICA

La Nación, como cualquier individuo, necesita usar del crédito para su mejor desenvolvimiento. Es por esto que no se discute la importancia que reviste para los países que recientemente se han incorporado a la vida independiente, más aun, si tenemos en cuenta que lo utilizan potencias de primer rango.

Precaria sería la situación de los países nuevos, si no contaran con el apoyo del capital extranjero, que concurre con el nacional, a favorecer el desarrollo progresivo de las nacientes instituciones; de ahí que, en la primera etapa de vida independiente, se vea avanzar año tras año la deuda pública, necesaria para consolidar sobre bases firmes su estabilidad, como asimismo propender á la construcción de las primeras obras públicas, que exigen las necesidades cada vez más crecientes, tales como la construcción de puertos, vías de comunicación, canales, puentes, obras sanitarias, etc., todas ellas costosas y que reclaman elevadas sumas, que los países nuevos no pueden satisfacer por sí solos.

En estos casos, la contratación de empréstitos se justifica, ya que la carga que, por servicios de amortizaciones e intereses ha de pesar sobre las generaciones futuras, está compensada por los beneficios que tales obras les han de reportar.

Cuando del beneficio sólo se aprovecha la generación existente en el momento de efectuarse la obra, es ella la que debe cargar con esos gastos, porque de lo contrario, constituye un mal procedimiento la contratación de empréstitos que pesarán sobre los contribuyentes futuros, que no reciben como herencia ninguna ventaja, pues, por el contrario, se les coloca en la situación precaria de tener que saldar las deudas de cuyo beneficio otros gozaron.

Si bien las obras públicas son una de las causas que obligan al Esta-

do a contraer empréstitos, no es la única. Existen otras dos, que siempre han pesado en una forma considerable sobre los presupuestos, y que han traído como consecuencia el acrecentamiento de la deuda: las guerras y los déficits.

En nuestro país las guerras, ya sea con potencias extranjeras o civiles, tuvieron importancia como causantes de la contratación de empréstitos, hasta fin del siglo pasado.

He aquí una demostración, con datos tomados de la obra *El presupuesto nacional*, de A. B. Martínez. Los gastos de guerra, desde 1865 a 1890 fueron los siguientes:

	Pesos fuertes
Guerra del Paraguay	29.936.516.84
Rebeliones en el interior	3.685.512.28
— de Entre Ríos	13.128.951.72
— de 1874	7.645.359.87
— de Corrientes	175.287.14
Revolución de 1880	4.231.347.07
Disturbios en las provincias en 1878.	21.700.46
Revolución de 1890	250.000.00
Intervenciones	176.189.82

Esta causa, desaparecida en nuestro siglo, ha sido reemplazada por la paz armada, que ha obligado al gobierno a mantener un elevado presupuesto, en los anexos de guerra y marina, como se puede ver por las siguientes cifras:

De 1910 a 1924 se gastaron en los anexos de guerra	530.309.313
De 1910 a 1924 se gastaron en los anexos de marina	430.924.370
Total	961.233.683

Otros de los motivos, son los déficits que se vienen sucediendo desde los primeros presupuestos, y que son en gran parte, los causantes del malestar financiero porque atraviesa la República. Desde 1910 a 1924, no se registran más que dos superávits: el primero en 1920, con pesos 14.438.913 y el segundo, en 1924 que asciende alrededor de 1.000.000 de pesos; en cambio el menor déficit, en el mismo período, fué de pesos 43.216.291 en 1913, alcanzando el de 1916 a pesos 164.794.367.

Lo normal, pues, en nuestros presupuestos, ha sido el constante déficit; la excepción, los superávits.

Para la contratación de los empréstitos se ha tenido que hacer uso del crédito nacional y extranjero, que ha dado origen a dos clases de deudas : la deuda externa consolidada y la deuda interna.

La deuda externa consolidada es aquella contraída a largos plazos, de una manera definitiva, y que aparece siempre en los presupuestos nacionales, con una cantidad bastante considerable, como puede notarse en el gráfico correspondiente a los años 1910 a 1924.

La deuda interna se subdivide, a su vez, en dos categorías : la deuda interna propiamente dicha y la flotante.

La deuda flotante es muy variable y la más peligrosa para la estabilidad financiera del Estado, alcanzando en la actualidad, aproximadamente a la cantidad de pesos 892.000.000 moneda legal, exigiendo por lo tanto desembolsos también variables, que figuran en el presupuesto con el nombre de « diversos », y que han aumentado considerablemente, a partir del año 1916.

Hemos dicho que la deuda flotante es peligrosa, porque como es a corto plazo, debe renovarse continuamente, manteniendo en constante preocupación al ministro de Hacienda, que debe buscar la manera de efectuar esas renovaciones.

En estos últimos años se ha usado de este crédito en una forma que resultó beneficiosa para la hacienda del país, puesto que se ha conseguido dinero a un interés mucho más bajo que el que se pagaba por la deuda consolidada ; abundan casos en los que se han efectuado operaciones de esta índole, llegándose a obtener dinero al $3 \frac{1}{2}$ y $3 \frac{3}{4}$ por ciento de interés, siendo la generalidad el 4 por ciento, cosa que nunca había ocurrido en esta plaza.

Dentro de la deuda nacional existe la deuda interna propiamente dicha, que se diferencia de la flotante, en que la interna se negocia por medio de títulos, que tienen un plazo más o menos largo y que pueden ser objeto de amortización ; mientras que la flotante se realiza por medios de documentos, generalmente letras de tesorería, de corto plazo (de 60 a 180 días) y que se pagan en su totalidad a su vencimiento, si es que no se renuevan, pues estas operaciones no admiten amortizaciones por fracciones, tal como sucede con los títulos de la deuda interna o externa.

Una idea acabada de lo que significa una deuda a corto plazo la da el profesor Jèze, en un artículo publicado en *La Prensa*, del 16 abril de 1924, que dice : « Los empréstitos a corto plazo son, por mucho, los más peligrosos. Esto está tan universalmente reconocido, que se formula la regla siguiente, que ha sido dictada por la experiencia de todos los países :

una deuda flotante a corto plazo e intereses poco elevados es más peligrosa y más onerosa para el Estado, que una deuda a largo plazo, aun cuando la tasa de intereses sea más elevada. En otras palabras, más vale pagar un interés más elevado y pedir prestado a largo plazo, que pedir prestado a corto plazo y bajo interés. »

De acuerdo con este criterio, el actual gobierno está efectuando las negociaciones necesarias, a fin de consolidar la deuda flotante por medio de un empréstito que se llevaría a cabo en los Estados Unidos de América.

La deuda pública absorbe la casi totalidad de los gastos de hacienda : desde 1864 a 1909 se votaron, como servicio de la deuda pública, pesos 1.324.593.043 sobre un total de pesos 1.518.654.712, lo que equivale a un 87,22 por ciento de los gastos de hacienda votados en el mismo período ; como así también equivalen al 37,24 por ciento de los gastos totales, sancionados por presupuesto en la misma época, y que suman la cantidad de pesos 3.556.473.665.

Pasando al período comprendido entre los años 1910 a 1924 nos encontramos con que sobre un total de pesos 1.731.204.318, que importan los gastos de hacienda, corresponde a la deuda, pesos 1.532.979.117, o sea un 88,55 por ciento. Comparada la deuda con la suma total de los gastos de presupuesto de los mismos años, que alcanzaron a 6.841.526.766 pesos, resulta que la deuda se halla representada por un 22,41 por ciento.

Si observamos las planillas correspondientes a los gastos de la deuda, vemos que las cifras absolutas crecen constantemente ; pero, relacionándolas con el total de lo votado por presupuesto, se deduce que la proporción que ocupa tiende a disminuir, como lo hemos demostrado más arriba, en que de un 37,24 por ciento que ocupaba en el período 1864 a 1909, baja a un 22,41 por ciento en el comprendido desde 1910 a 1924.

Los gráficos que acompañamos corroboran lo manifestado, que se puede analizar teniendo en cuenta las correspondientes planillas ; así vemos que en el período de 1910 y 1924 los servicios de la deuda externa se presentan con cifras casi invariables, que oscilan entre 43.579.183 y 48.815.555 pesos. La deuda interna, que parte de pesos 21.236.246, llega a pesos 59.988.203, y los « diversos » de hacienda, o sea, la deuda flotante, que de pesos 2.345.455, llegan a pesos 39.145.909. Esto nos demuestra que los servicios de la deuda externa no han aumentado, manteniéndose al mismo nivel, con pequeñas variantes, en todos los años del período mencionado ; que los servicios de la deuda interna tienen a partir de 1910, un constante aumento, que llegó a su culminación en los años 1923-4 ; que los servicios de la deuda flotante, o sean los « diver-

sos », no han influido mayormente hasta el año 1916, a partir del cual se nota un ascenso brusco, pasando de pesos 6.190.552 en 1917, a pesos 39.145.909 en 1918, el que obedece a los intereses y amortización correspondientes a la deuda a corto plazo, a emitirse, por 387.000.000 pesos y cuyo servicio asciende a la cantidad de pesos 30.960.000; el año 1919 sigue figurando con la misma cantidad que la anterior, para disminuir paulatinamente, hasta llegar en los años 1923-4, a la suma de pesos 25.343.064.

La mejor forma de ver el desarrollo de los servicios pagados por las distintas deudas consiste en observar los gráficos individuales correspondientes a cada uno de ellos, como también, el gráfico de conjunto, en el que se notará la proporción existente entre ellos, y para cuya fácil comprensión hemos confeccionado la siguiente planilla.

Proporciones de las distintas deudas (1)

Año	Deuda externa	Deuda interna	Diversos
1910....	62.535	30.473	6.992
1911....	60.798	35.946	3.255
1912....	57.186	38.698	4.115
1913....	54.576	41.131	4.292
1914....	54.304	41.519	4.176
1915....	54.905	42.213	2.881
1916....	54.905	42.213	2.881
1917....	49.252	44.379	6.369
1918....	37.855	31.187	30.959
1919....	37.855	31.187	30.959
1920....	38.506	34.679	26.815
1921....	38.506	34.679	26.815
1922....	38.506	34.679	26.815
1923....	39.007	40.743	20.251
1924....	39.007	40.743	20.251

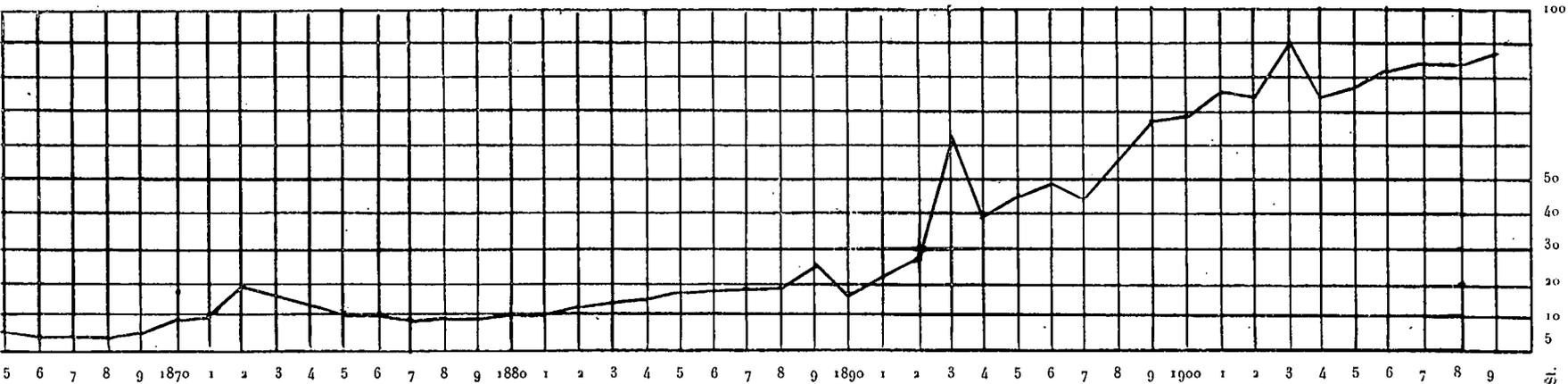
(1) Estas cifras son los promedios que corresponden a cada una de las diversas deudas, comparándolas con la suma de todas ellas.

Gastos de la deuda pública interna y externa

Año	Cantidad	Año	Cantidad
1864....	3.210.250	1887....	15.676.422
1865....	3.747.172	1888....	16.024.853
1866....	3.147.599	1889....	19.842.760
1867....	2.696.926	1890....	12.926.311
1868....	2.623.626	1891....	16.837.214
1869....	3.424.018	1892....	24.608.721
1870....	7.323.012	1893....	59.172.215
1871....	8.039.930	1894....	33.463.971
1872....	17.286.601	1895....	39.517.598
1873....	14.033.701	1896....	41.395.439
1874....	11.301.602	1897....	36.675.918
1875....	7.762.249	1898....	49.875.750
1876....	8.392.899	1899....	59.259.245
1877....	7.972.258	1900....	61.294.166
1878....	7.678.683	1901....	67.746.570
1879....	7.979.613	1902....	66.603.182
1880....	8.433.957	1903....	83.200.226
1881....	8.511.419	1904....	66.448.464
1882....	10.994.747	1905....	70.312.215
1883....	11.297.604	1906....	72.079.102
1884....	11.753.121	1907....	72.035.368
1885....	14.030.446	1908....	72.035.368
1886....	13.962.561	1909....	71.957.971

Total de los gastos de la deuda pública interna y externa, desde 1846 a 1909 : pesos curso legal, 1.324.593.043.

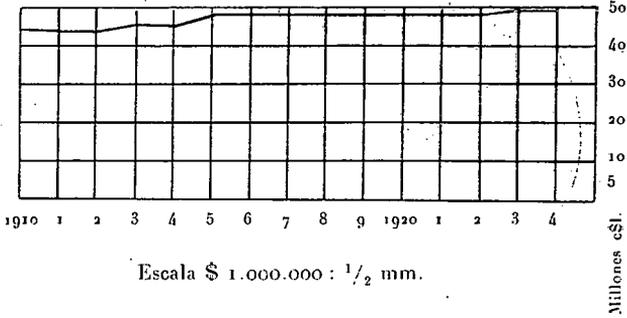
Deuda pública. -- 1864-1909



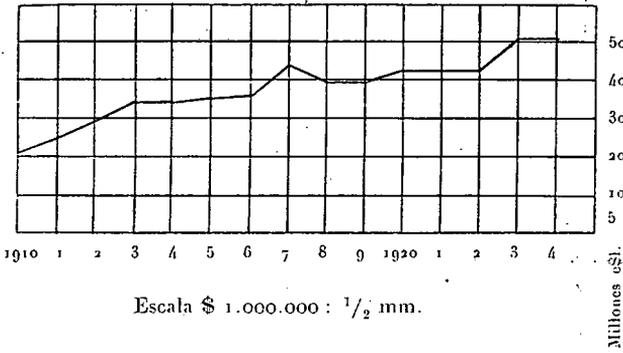
Escala \$ 1.000.000 : 1/2 mm.

Millones cSt.

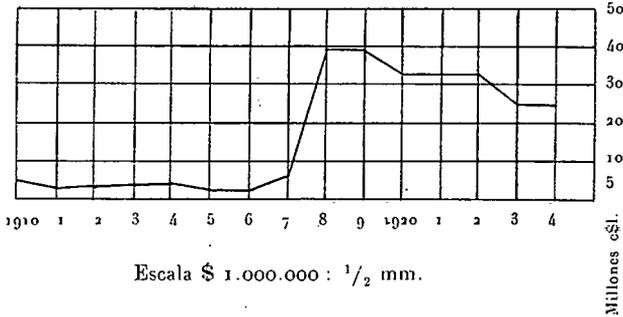
**Gastos autorizados para deuda externa consolidada
1910-1924**



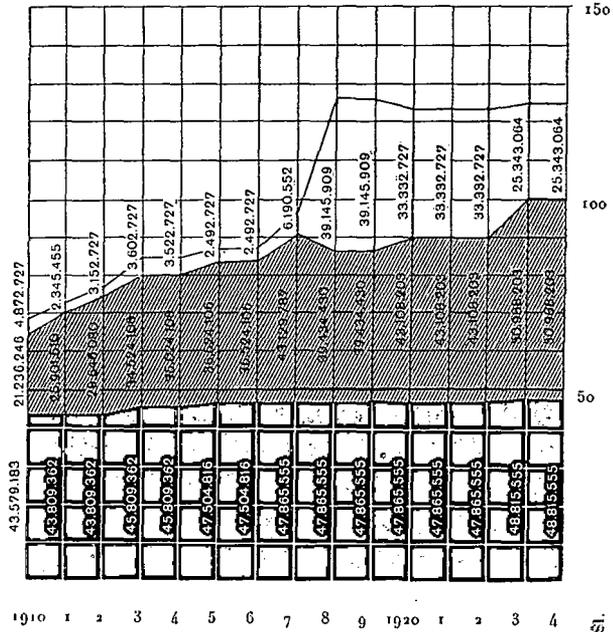
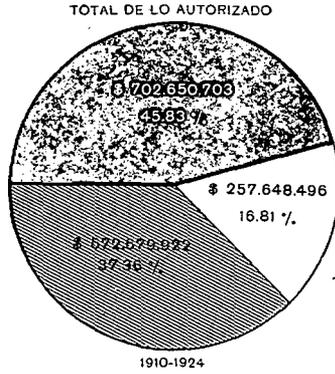
**Gastos autorizados para deuda interna
1910-1924**



**Gastos autorizados para deuda flotante
1910-1924**



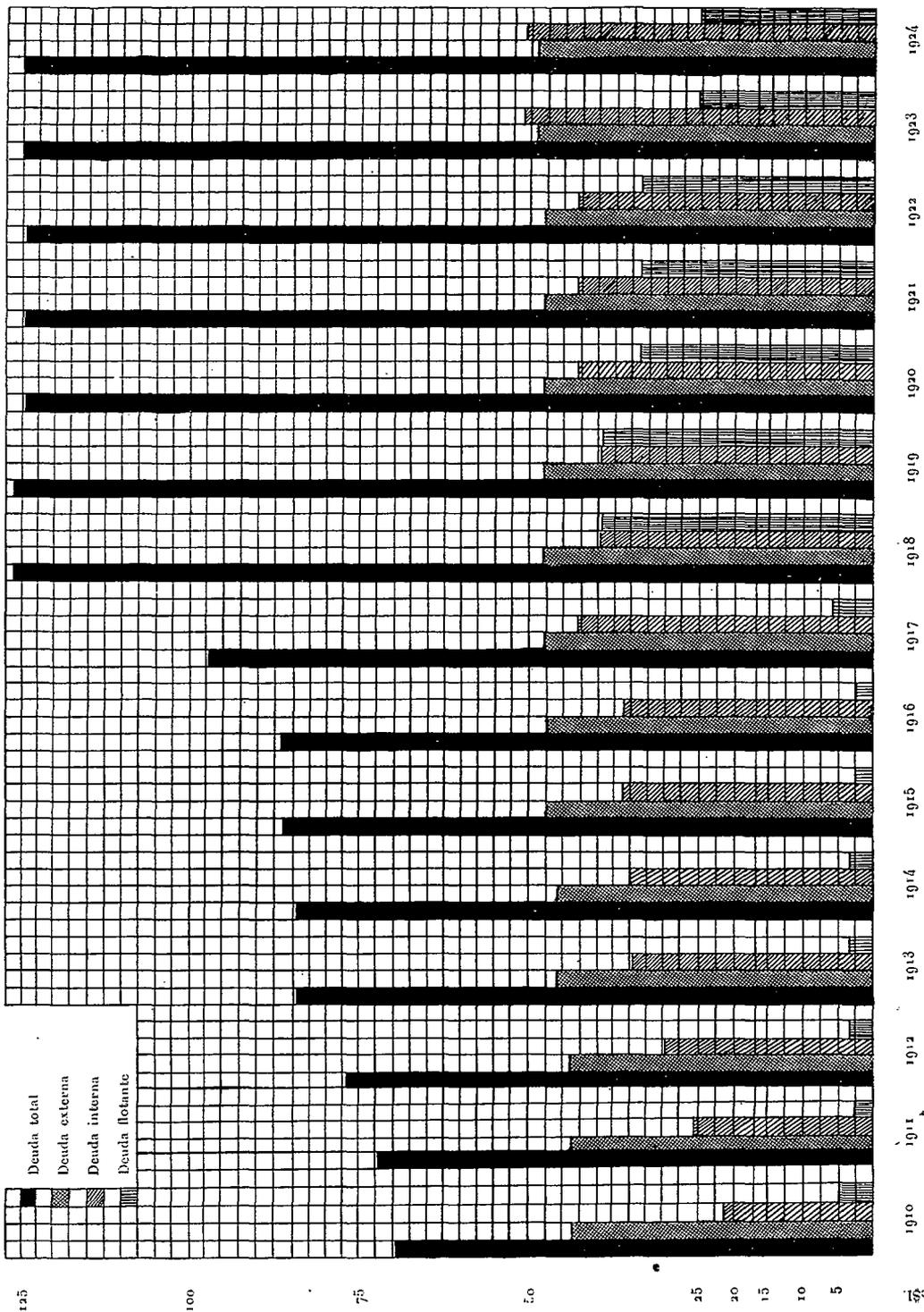
Gastos autorizados para deuda pública. — 1910-1924



Gastos autorizados para:

-  Deuda externa
-  Deuda Interna
-  Deuda flotante

Escala \$ 1.000.000 : 1/2 mm.



Millones \$.

Gastos de la deuda pública interna, externa y diversos

Año	Cantidad
1910....	69.688.156
1911....	72.056.327
1912....	76.608.169
1913....	83.936.194
1914....	84.356.194
1915....	86.521.649
1916....	86.521.649
1917....	97.185.894
1918....	126.445.894
1919....	126.445.894
1920....	124.306.485
1921....	124.306.485
1922....	124.306.485
1923....	125.146.821
1924....	125.146.821

Total de los gastos de la deuda pública interna, externa y diversos,
desde 1910 a 1924 : pesos curso legal, 1.532.979.117.

CAPÍTULO V

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Uno de los gastos de fomento, quizá el más importante por su fin, es el destinado a la instrucción pública.

El crecimiento de estos gastos es siempre constante y, más aun, en los países que como el nuestro, experimentan grandes aumentos en su población.

El gráfico y planillas que agregamos ofrecen una idea clara de la forma como se han desenvuelto la instrucción primaria, la secundaria y la superior o universitaria. Así, vemos que en 1910, sobre un total de pesos 25.215.906 destinados a la instrucción pública, corresponden a la primaria, pesos 7.669.600; a la secundaria, pesos 13.977.058 y a la superior, pesos 3.569.258, con el siguiente orden de preferencia:

	Por ciento
1° Instrucción primaria	55.43
2° — secundaria	30.42
3° — superior	14.15

Si pasamos a examinar los gastos de 1915, encontramos que a la instrucción primaria se le asignan pesos 24.300.840; a la secundaria, pesos 20.521.051, y a la superior, pesos 6.576.940, lo que hace un total de pesos 51.388.831, distribuidos en la siguiente forma:

	Por ciento.
1° Instrucción primaria	47.29
2° — secundaria	39.93
3° — superior	12.78

En el año 1920 se emplearon en la instrucción primaria, pesos 38.798.656; en la secundaria, pesos 24.588.808 y en la superior, pe-

scs 7.464.158, cantidades a las que corresponden los siguientes tantos por ciento.

	Por ciento
1° Instrucción primaria	54.76
2° — secundaria	34.70
3° — superior	10.54

En el año 1924 aparece, sobre un total de pesos 77.245.424 destinados al fomento de la instrucción, la cantidad de pesos 37.666.524 para la instrucción primaria; pesos 25.981.800 para la secundaria y pesos 13.597.100 para la superior; cantidades a las que corresponden las siguientes proporciones:

	Por ciento
1° Instrucción primaria	48.76
2° — secundaria	33.64
3° — superior	17.60

Por lo que antecede se nota que los gastos destinados a la instrucción han ido en constante aumento, a excepción de los años 1915 y 1916, en los que se nota una pequeña disminución. En cuanto a la distribución entre las tres categorías de enseñanza, se nota una evidente preferencia por la instrucción primaria, cuyos gastos han crecido a costa de la instrucción secundaria y superior, que ocupan respectivamente, el segundo y tercer orden, hasta el año 1922. En el año 1923 y 1924, debido al aumento de los subsidios para la instrucción superior, se produce una excepción, por cuanto, la instrucción primaria que, en 1922 aparecía con pesos 38.798.656, desciende en 1923-4, a pesos 37.666.524; la secundaria, que en 1922 aparecía con pesos 24.588.008, se eleva en 1923-4, a pesos 25.981.800; y la superior, que en 1922 aparecía con pesos 7.464.158, aumenta en 1923 a pesos 13.597.100, resultando por lo tanto las siguientes modificaciones:

	1922	1923
	Por ciento	Por ciento
Instrucción primaria.....	54.76	48.76
— secundaria.....	34.70	33.64
— superior.....	10.54	17.60

Considerando el conjunto de los gastos efectuados desde 1910 a 1924, que alcanzan a la suma de pesos 827.054.421, vemos que corresponden a:

	Pesos m/n	Por ciento
Instrucción primaria	399.172.724	48.26
— secundaria	316.379.915	38.25
— superior	111.501.782	13.48

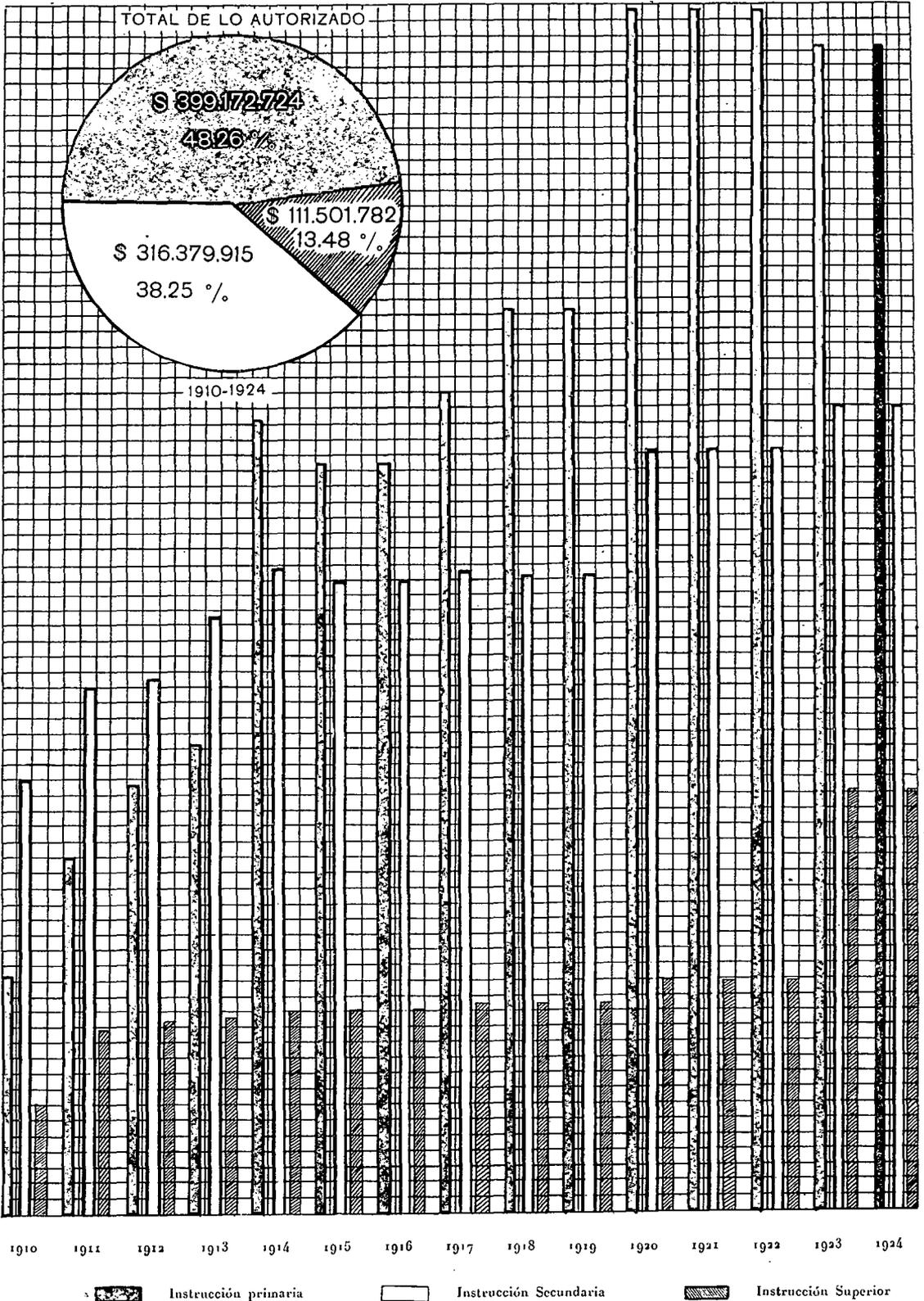
Las siguientes planillas, y el gráfico respectivo, facilitarán el mejor estudio de estos incisos :

Año	Instrucción primaria	Instrucción secundaria	Instrucción superior	Total
1910....	7.669.600	13.977.058	3.569.248	25.215.906
1911....	11.519.600	17.021.076	5.846.120	34.386.796
1912....	13.800.000	17.267.662	6.198.440	37.266.102
1913....	15.240.144	19.308.220	6.283.160	40.831.524
1914....	25.681.240	20.913.204	6.487.920	53.082.364
1915....	24.300.840	20.521.051	6.566.940	51.388.831
1916....	24.300.840	20.521.051	6.566.940	51.388.831
1917....	26.532.228	20.726.649	6.772.780	54.031.657
1918....	29.199.608	20.198.160	6.811.780	56.209.548
1919....	29.199.608	20.198.160	6.811.780	56.209.548
1920....	38.798.656	24.588.008	7.464.158	70.850.822
1921....	38.798.656	24.588.008	7.464.158	70.850.822
1922....	38.798.656	24.588.008	7.464.158	70.850.822
1923....	37.666.524	25.981.800	13.597.100	77.245.424
1924....	37.666.524	25.981.800	13.597.100	77.245.424
Total....	399.172.724	316.379.915	111.501.782	827.054.421

Proporciones correspondientes a la planilla anterior

Año	Instrucción primaria	Instrucción secundaria	Instrucción superior
1910.....	30.416	55.429	14.154
1911.....	33.500	49.499	17.001
1912.....	37.031	46.336	16.633
1913.....	37.324	47.288	15.388
1914.....	48.380	39.398	12.221
1915.....	47.288	39.933	12.779
1916.....	47.288	39.933	12.779
1917.....	49.105	38.360	12.535
1918.....	51.948	35.934	12.118
1919.....	51.948	35.934	12.118
1920.....	54.761	34.704	10.535
1921.....	54.761	34.704	10.535
1922.....	54.761	34.704	10.535
1923.....	48.762	33.635	17.602
1924.....	48.762	33.635	17.602
Términos medios	48.264	38.253	13.481

Gastos autorizados para instrucción pública. — 1910-1924



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DEFENSA AGRÍCOLA

Si se observa este inciso, se verá que, a excepción del año 1911, en el que se manifiesta un aumento considerable, puesto que aparece la cantidad de pesos 5.780.200, superando en pesos 5.602.380 al año 1910, que figuraba con pesos 177.840, el desarrollo en los años posteriores es regular; pero, esta irregularidad desaparece, al considerar las sumas asignadas fuera de presupuesto, que son las siguientes:

Año 1910.	Pesos
Ley especial 7063, de 13 de septiembre de 1910.....	8.800.000
Ley especial 7038, de 5 de agosto de 1910.....	6.000.000
Año 1911.	
Ley especial 7038, de 5 de agosto de 1910.....	2.860.983
Año 1913.	
Ley especial 9125, de 20 de septiembre de 1913.....	498.502
Año 1914.	
Ley especial 9643, de 19 de octubre de 1914.....	15.060
Total.....	18.174.545
Año 1915. Acuerdo de noviembre 4.	
Recursos para la campaña contra la próxima invasión de la langosta.....	499.922
Año 1916. Acuerdo de mayo 16.	
Para abonar los servicios de los capataces principales, etc., en la campaña contra la langosta.....	85.539
Año 1917. Acuerdo de diciembre 1º.	
Para los gastos que demande la campaña contra la langosta.....	587.020

<i>Acuerdo de mayo 10.</i>	
Gastos de la campaña de invierno, contra la invasión de la langosta.....	499.959
<i>Acuerdo de mayo 22.</i>	
Campaña contra la invasión de la langosta, gastos de enero de 1917.....	229.816
<i>Acuerdo de agosto 9.</i>	
Jornales peones para la extinción de la langosta.....	4.849
<i>Acuerdo de noviembre 16.</i>	
Campaña contra la langosta, septiembre a diciembre...	483.000
<i>Acuerdo de noviembre 23.</i>	
Para abonar las deudas de la Dirección general de agricultura y Defensa agrícola, por jornales y artículos empleados en la reparación de materiales, en la Defensa agrícola, con cargo de reintegro con el producido de la venta de zinc y arrendamiento de barreras.....	178.666
<i>Año 1918. Acuerdo de febrero 21.</i>	
Campaña contra la langosta, diciembre de 1917.....	342.468
<i>Año 1919. Acuerdo de mayo 2.</i>	
Haberes, viáticos, movilidad del personal y gastos originados por la Defensa agrícola, durante los meses de enero, febrero y marzo.....	1.276.682
<i>Acuerdo de mayo 14.</i>	
Haberes, viáticos, movilidad del personal y demás gastos extraordinarios originados por la Defensa agrícola, por los meses de abril y mayo de 1919.....	875.000
<i>Acuerdo de mayo 12.</i>	
Pago de jornales y gastos extras de reparaciones y conservación del material de la Defensa agrícola.....	134.311
<i>Acuerdo de octubre 16.</i>	
Haberes, viáticos, movilidad, personal extraordinario de la Defensa agrícola, junio a diciembre 1919.....	2.999.752
<i>Año 1920. Acuerdo de mayo 3.</i>	
Gastos extraordinarios, viáticos y jornales para la defensa de las plagas de la agricultura.....	1.499.855
<i>Acuerdo de noviembre 5.</i>	
Gastos extraordinarios, viáticos y jornales para la defensa de las plagas de la agricultura.....	2.114.720

Año 1921. Acuerdo de marzo 21.

Jornales, viáticos, movilidad del personal extraordinario para combatir la invasión de la langosta.....	427.617
---	---------

Acuerdo de mayo 16.

Jornales, viáticos, movilidad del personal extraordinario, y gastos que origine la campaña contra las plagas de la agricultura.....	2.499.963
---	-----------

Acuerdo de diciembre 31.

Sueldos y gastos extraordinarios, viáticos y materiales de la Dirección general de agricultura y Defensa agrícola.....	3.000.000
--	-----------

Total.....	17.739.139
------------	------------

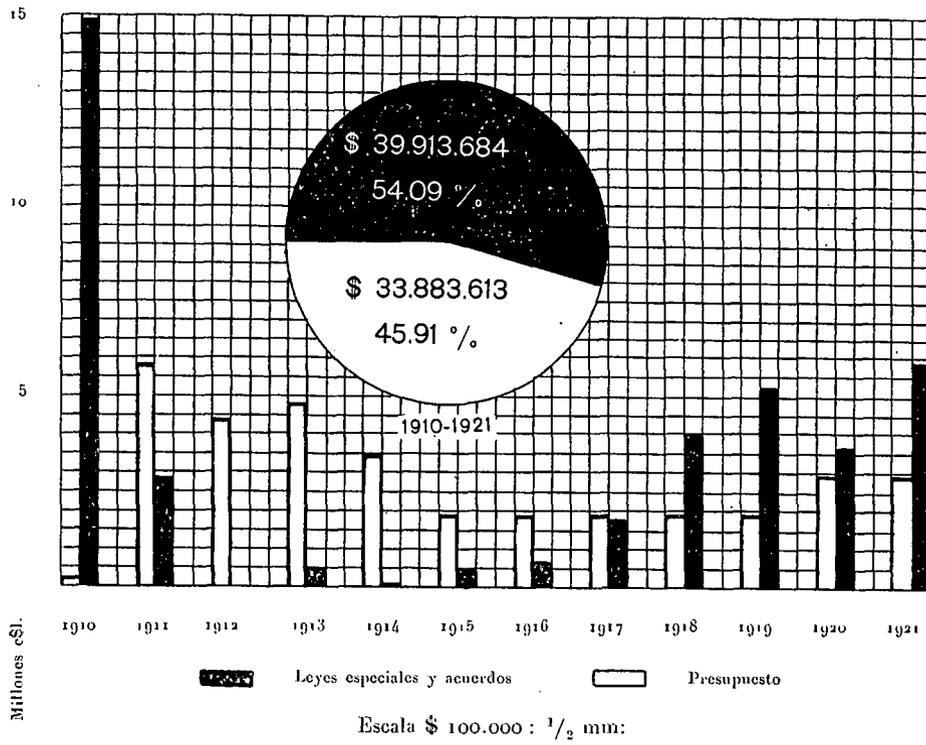
Es decir que, durante el período de 1910 a 1921 se han autorizado gastos fuera de presupuesto, por valor de pesos 35.913.684, a los que hay que agregar, más o menos pesos 4.000.000, que calculamos destinados a la Defensa agrícola (1) en el año 1918, por cuanto la casi totalidad de los acuerdos del ministerio de Agricultura tienen ese objeto; así en el año 1920, sobre un total de pesos 3.879.538 autorizados por acuerdos de gobierno, fueron destinados a este inciso (Defensa agrícola) pesos 3.614.575.

Si tomamos las cantidades autorizadas por presupuesto, notamos que alcanzan, durante este período, a la suma de pesos 33.883.613, es decir, que se ha gastado fuera de presupuesto, mayor cantidad que la autorizada por el mismo, desde que, como hemos visto, durante los años 1910 a 1914, se autorizaron gastos por leyes especiales, por pesos 18.174.545 y en los años 1915 a 1921, por acuerdos de gobierno, pesos 17.739.139. Llama la atención la circunstancia de que cuando se aumentaron los gastos fuera de presupuesto, durante los años 1910 a 1914, dichos aumentos se autorizaron por leyes especiales del Congreso; mientras que, a la inversa, de 1915 a 1921 fueron los acuerdos de gobierno la única forma en que se autorizaron los gastos fuera de presupuesto.

Como vemos, no carecen de fundamento las apreciaciones que sobre este inciso se hacen, al considerar a la Defensa agrícola como una oficina reclutadora de prosélitos para la causa política de los gobernantes.

(1) Calculamos en pesos 4.000.000, por cuanto la cantidad, acordada al ministerio de Agricultura es de pesos 4.178.496,61, según la memoria de la Contaduría, que no trae la especialización de los acuerdos.

Gastos autorizados para la defensa agrícola



Millones de \$.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES

La progresividad de los gastos públicos es un fenómeno universal, que se ha producido en todos los países, sea cual fuere la forma de gobierno adoptada, o la época que se considere.

En el nuestro, los gastos públicos han seguido la misma trayectoria, siendo varias las causas que influyeron en este sentido : los gastos de seguridad y defensa, denominados por algunos autores negativos; el acrecentamiento de los servicios públicos; el desenvolvimiento de las funciones del Estado; la facilidad de la obtención del crédito y el aumento de la deuda pública; la mayor capacidad contributiva de la riqueza individual y colectiva; el aumento de la población; la carestía de la vida; los acuerdos de gobierno; la iniciativa parlamentaria en materia de gastos, etc.

Los gastos de seguridad y defensa han contribuido siempre a aumentar los gastos públicos, como lo demuestran las siguientes cifras, correspondientes a los ministerios de guerra y marina :

	Pesos m/n
De 1864 a 1869 se autorizó a gastar por presupuesto.....	18.202.620
De 1870 a 1879 — —	51.064.782
De 1880 a 1889 — —	88.966.585
De 1890 a 1899 — —	233.744.777
De 1900 a 1909 — —	303.199.238
	<hr/>
	695.178.002

Sobre un total de pesos 1.382.722.020, asignados durante los mismos años a los gastos políticos, se ha destinado a los anexos de guerra y marina, la cantidad de pesos 695.178.992.

Si pasamos al segundo período, o sea, el comprendido entre los años 1910 a 1924, vemos que los gastos de guerra y marina han tenido el aumento que indica la planilla siguiente :

Años	Guerra Pesos m/n	Marina Pesos m/n
1910.....	22.867.953	17.535.418
1911.....	25.196.632	19.608.758
1912.....	29.123.262	28.227.400
1913.....	29.840.717	26.033.314
1914.....	30.987.199	29.533.956
1915.....	28.334.556	23.985.250
1916.....	28.334.556	23.985.250
1917.....	28.522.126	24.376.287
1918.....	29.119.338	22.779.676
1919.....	29.119.338	22.779.676
1920.....	44.145.358	36.459.117
1921.....	44.145.358	36.459.117
1922.....	44.145.358	36.459.117
1923.....	58.213.781	41.351.017
1924.....	58.213.781	41.351.017
Total.....	530.309.313	430.924.370

Si sumamos a los anexos de guerra y marina, que importan pesos 961.233.683, el anexo K, desde 1910 a 1922, al que corresponden pesos 111.797.958 destinados a adquisiciones militares, resulta que se han destinado pesos 1.073.031.641 a la defensa del país.

Como vemos, los gastos de defensa insumen una gran parte de los gastos de la Nación; casi la mitad de los gastos políticos, que ascienden a un total general de pesos 2.365.137.765.

Esto no ha ocurrido solamente en nuestro país; todos, sin excepción, han destinado cuantiosas sumas para satisfacer las exigencias que demandaba el sostenimiento de un considerable número de personas bajo las armas, como asimismo la adquisición de útiles de guerra. Es el resultado de la paz armada, que prepondera desde hace tiempo, sustentada por la idea de que para evitar el ataque exterior es necesario resguardarse de las tentativas de conquista de los vecinos, manteniendo ejércitos permanentes destinados a la salvaguardia del territorio. Política errónea, que obliga a cada país a armarse todo lo posible, aun a costa de sufrir el pueblo contribuyente el resultado de estas inversiones, que cuando no alcanzan — como generalmente sucede — a cubrirse con los recursos, originan la contratación de empréstitos, como los que, pesan y pesarán por mucho tiempo, sobre las finanzas argentinas.

He aquí, por qué muchos autores han manifestado, con justa razón, que la contratación de empréstitos era uno de los elementos que fomentaba la guerra.

Todas estas cuantiosas sumas que no aumentan la riqueza colectiva, y que por esto se les ha denominado gastos negativos, han ido progresando año tras año, substrayendo a la vida económica importantes capitales, que bien podrían haberse utilizado para fines productivos.

Los gastos destinados a los servicios públicos, aumentan también continuamente. A medida que las naciones progresan, sus habitantes obligan a los gobiernos a satisfacer nuevas necesidades; de aquí que todos ellos inviertan gruesas sumas en la construcción de obras públicas, servicios de asistencia social, etc., que elevan el nivel de vida de la colectividad.

Estas inversiones son siempre beneficiosas cuando llenan necesidades realmente sentidas por la población; pero, no lo son, cuando se efectúan con el fin de satisfacer fines subalternos, realizando obras que no son reclamadas, y que, generalmente se realizan con fines políticos.

Las obras públicas, junto con la instrucción pública, son las que absorben la mayor parte de los gastos de fomento, los que en nuestro país ascendieron durante los años 1864 a 1909, a la cantidad de 155.096.933 pesos moneda nacional, que representa el 18,42 por ciento de los gastos totales votados por presupuesto durante ese período, y que en el transcurso de los años 1910 a 1924, se han elevado a pesos 2.579.959.530, o sea, el 37,70 por ciento del total de los gastos efectuados en ese mismo período.

De lo que antecede deducimos como consecuencia halagadora, la fuerte proporción que a favor de los gastos de fomento se va registrando, a medida que nos acercamos a la actualidad.

En cuanto a la facilidad en la obtención del crédito y el aumento de la deuda pública, hemos comentado sus efectos al tratar el capítulo « Deuda pública ».

La mayor capacidad contributiva de la riqueza es otro de los factores que aumentan los gastos públicos.

La prosperidad nacional ha tenido intermitencias; pero, en general podemos decir que fué ascendente. Pero, los presupuestos no siguen con mucha fidelidad la marcha de las mismas, especialmente en estos últimos años, en que se han aumentado, sin guardar relación con la riqueza colectiva que, podemos decir, ha quedado estancada.

El aumento de la población trae como consecuencia mayores necesidades que llenar, requiriendo por lo tanto, mayores sumas de dinero para alcanzar esta finalidad. Entre nosotros el factor población debe tenerse muy en cuenta, cuando se quiere estudiar la progresividad de los gastos públicos.

La carestía de la vida no sólo tiene influencia sobre los habitantes, sino también sobre el Estado; este debe pagar mayor salario a sus servidores a fin que puedan hacer frente a las nuevas necesidades que se les presentan. Y debe pagar, a la vez, más caros los materiales destinados a la construcción de obras públicas, etc.

La iniciativa parlamentaria, junto con los acuerdos de gobierno, son los principales causantes del desequilibrio del presupuesto.

Cuando el Poder ejecutivo presenta el proyecto de presupuesto al Congreso, para su discusión, sus miembros aprovechan la oportunidad, en la mayoría de los casos, para hacer adiciones o aumentos, impulsados generalmente, por el afán de demostrar al electorado que los ha elegido, su preocupación por la provincia que representan, y a tal efectos se hacen gastos que no reportan ningún beneficio.

Esto no sólo sucede durante la discusión del presupuesto, sino que, aun después de aprobado, se sigue la corruptela por medio de leyes especiales, muchas de las cuales son buenas, pero otras no son más que una continuación de la política exhibicionista que había comenzado ya en la discusión del presupuesto.

Este mal tiene su mayor desarrollo al acercarse las elecciones, circunstancia que induce a los legisladores, en el deseo de preparar su reelección, a otorgar beneficios que impresionen favorablemente a sus electores.

Otra de las oportunidades que se presentan para el desarrollo de esta manía proyectista, son los aniversarios de acontecimientos históricos, para cuya conmemoración se realizan elevados gastos destinados a festejos, erección de monumentos, etc.

Las pensiones tienen también su influencia en el desarrollo de los presupuestos: el capítulo «Jubilaciones, pensiones y retiros», durante los años 1910 a 1924, ha insumido pesos 232.965.511.

Eliminando la pequeña proporción que se dedica a jubilaciones y retiros, el resto corresponde a pensiones, que se otorgan, en su casi totalidad, como un favor que se basa en recompensa de los servicios prestados al país por sus antecesores.

Las pensiones no serían criticables si ellas tuvieran por objeto indemnizar el perjuicio que hubieran sufrido la familia por la desaparición de su jefe, si es que éste hubiera prestado servicios al país, y siempre que se concediera en forma moderada. Pero de ahí, a lo que sucede actualmente, existe una notable diferencia: hoy se otorgan pensiones a los hijos, nietos y biznietos de los guerreros de la independencia, lo que es una aberración.

Las pensiones, se votan generalmente a libro cerrado y ocurren casos en que se presentan a la consideración del Congreso, en una sola sesión, hasta centenares de las mismas.

El doctor José Nicolás Matienzo, en su obra *El gobierno representativo*, dice al respecto: « Las pensiones, los subsidios y otras formas de ayudas pecuniarias con que se recargan los presupuestos, son manifestaciones inequívocas del sentimiento oligárquico que liga a los miembros del Congreso con el resto de la clase gobernante a que pertenecen. »

Para finalizar, diremos que el acrecentamiento de los gastos públicos no puede ser criticado por el solo hecho de su aumento: es necesario, antes de emitir juicio, analizar las causas a las cuales obedece.

Todos los países han aumentado sus gastos. Si esto no sucediera, no sería un síntoma halagador, pues sabido es que al permanecer estacionarios, los gastos de una Nación indicarían un estancamiento de sus actividades colectivas.

Lo que debe buscarse no es evitar el aumento de esos gastos, sino tratar de que ellos llenen verdaderas necesidades, y que no sean desproporcionados con los ingresos, a fin de evitar el desequilibrio del presupuesto.

Sin embargo, es necesario tomar medidas a fin de evitar el crecimiento en forma desordenada de los gastos públicos. Las principales serían, a nuestro juicio, las siguientes:

Que el Poder ejecutivo enviara al Congreso, en su debida oportunidad, el proyecto de presupuesto redactado con la mayor veracidad posible.

Que el presupuesto contenga todos los gastos a realizarse durante el año financiero, para evitar posteriores aumentos, por acuerdos de gobierno y leyes especiales.

Que se obligue al Poder ejecutivo, a ajustarse estrictamente a las disposiciones de la constitución y de la ley de contabilidad, en la parte referente a los acuerdos de gobierno.

Que se obligue a los legisladores que propongan nuevos gastos, a presentar sus pedidos con la debida anticipación, para que sean pasados a la comisión respectiva, que dictaminará sobre los mismos; lo que evitará sean tratados sobre tablas, al discutirse el presupuesto, con lo que se sorprende, muchas veces, la buena fe de los colegas. Igualmente, se debería proponer que todo proyecto que autorizara un nuevo gasto, fuese pasado al ministro de Hacienda o a una comisión especial, que informaría si esa erogación se puede efectuar sin que peligre el equilibrio del presupuesto, etc.

Que se pongan limitaciones restrictivas a la entrega de dádivas o

favores, como ser las pensiones, o cualquier otro, sea cual fuere su naturaleza.

Que se cree un tribunal de cuentas, independiente del Poder ejecutivo, con facultades amplias para realizar un contralor preventivo y permanente de los gastos que realice el poder administrador, a fin de que ellos se hagan de acuerdo con las leyes que los autorizan.

Que se cree una comisión de presupuesto, encargada de su confección, con idénticas funciones a las establecidas por la ley norteamericana del año 1921.

SEMINARIO: IMPUESTO A LA RENTA
PROFESOR: DR. SALVADOR ORIA
JEFE: DR. ITALO LUIS GRASSI

La imposición de la renta de los valores mobiliarios

(ESTUDIO CRÍTICO DE LOS PROYECTOS ARGENTINOS)

POR EL

SR. OVIDIO SCHIOPETTO

N. 2331

SUMARIO: Capítulo I. Antecedentes nacionales de la cédula que grava las rentas de los valores mobiliarios. — Capítulo II. Legislación extranjera. — Capítulo III. La aplicación de este impuesto en la República Argentina. — Capítulo IV. El problema de la doble imposición externa.

CAPÍTULO I

LA IMPOSICIÓN DE LA RENTA DE LOS VALORES MOBILIARIOS

ANTECEDENTES NACIONALES DE LA CÉDULA QUE GRAVA LAS RENTAS DE LOS VALORES MOBILIARIOS

La primera iniciativa de carácter oficial, que se registra como antecedente de un impuesto sobre los valores mobiliarios en nuestro país, corresponde al Poder ejecutivo y data del año 1917. Existen con anterioridad algunos proyectos que podrían considerarse como el comienzo de esta reforma tributaria, pudiéndose citar el proyecto de *Contribución sobre las utilidades del capital y del trabajo*, presentado al Congreso por el ex diputado nacional, doctor Perfecto Araya. Aun hay personas que estiman haber dado el primer paso, en este orden de ideas, cuando la sanción de la ley Mitre (5315), que estableció el impuesto único del 3 por ciento para las empresas de ferrocarriles que desearan acogerse a los beneficios de la misma. Pero en realidad, si fuéramos interpretando con un amplio criterio analógico, veríamos que son aún más remotos sus antecedentes, como sucede en todas las manifestaciones de la actividad humana. No es posible determinar un punto exacto y único que señale el comienzo de una iniciativa, y es por ello necesario prescindir de antecedentes más o menos fehacientes, para concretarnos a la primera iniciativa que haya estudiado el problema económico en sus verdaderos términos.

Proyecto Herrera Vegas sobre las rentas de los valores mobiliarios. Año 1917. — Como ya se manifestó, el Poder ejecutivo por intermedio de su ministro de Hacienda, doctor Herrera Vegas, envía al Congreso el año 1917, un proyecto de ley sobre impuesto a las rentas que devengarán los valores mobiliarios, producidas o percibidas en la capital federal y territorios nacionales.

El impuesto gravaría con una cuota uniforme del 5 por ciento las rentas de los títulos representativos de capital (bonos, acciones, debentures, etc.), las rentas de los depósitos bancarios y las cauciones.

Proyecto Salaberry, sobre impuesto a la renta. Año 1917. — Durante el mismo año, habiéndose hecho cargo del ministerio de Hacienda el doctor Domingo E. Salaberry, el Poder ejecutivo remite al Congreso, en su mensaje del 22 de agosto, el presupuesto de gastos y recursos para el año siguiente, acompañándolo de un proyecto de impuesto general a la renta. Esto venía a corroborar las manifestaciones del anterior ministro de Hacienda, cuando se inició la discusión del proyecto sobre los valores mobiliarios, de que éste no constituía más que una cédula del futuro impuesto global. Queriendo significar — como lo hace notar el doctor Oria en la *Revista de ciencias económicas* (julio de 1923) — con la expresión de impuesto global, un gravamen de carácter general, pues no podrían coexistir, un impuesto aplicado al conjunto de las rentas, análogo al *einkommensteuer* prusiano, y otro cédular, por razones obvias.

El proyecto del doctor Salaberry, dice en su artículo 1º que: « Toda persona real o jurídica, domiciliada en el territorio de la República, abonará anualmente un impuesto fijo de 2 por ciento sobre sus rentas líquidas, recaudadas en el país o en el extranjero, durante el año precedente », lo que denota el verdadero carácter general del impuesto, por cuanto no sólo grava las rentas que se produzcan en el territorio de la Nación, sino también las percibidas en el extranjero por personas domiciliadas en nuestro país y que provinieran de corporaciones constituidas fuera del territorio de la República.

En su artículo séptimo, dice que las sociedades anónimas y asociaciones comerciales o civiles que tuvieran capitales denunciados en el acto de su constitución, el impuesto adicional — a que también están sujetas las rentas en una escala progresiva, que comprende desde el $\frac{1}{2}$ por ciento para rentas de pesos 2500 a 5000, hasta el 7 por ciento para las mayores de 100.000 —, se liquidará teniendo en cuenta la relación existente entre las rentas obtenidas y dichos capitales. Observándose a este efecto una escala, que determina para las rentas inferiores al 4 por ciento del capital una exención del adicional, y a partir de éste, como sigue:

	Por ciento	
De 4 a 6	por ciento un adicional de	$\frac{1}{2}$
De 6 a 8	— —	1
De 8 a 10	— —	3
De 10 a 15	— —	5
De 15 a 25	— —	10
De 25 a 50	— —	15
De 50 y más	— —	20

Luego agrega, en el artículo siguiente, que todas las sociedades o asociaciones de cualquier carácter que sean, que no hayan fijado o denunciado el capital en el acto de su constitución, estarán obligadas a establecerlo en el término de un año después de sancionada la ley. Establece a renglón seguido, que cuando así no lo hicieran, se considerará capital social el conjunto de los bienes individuales de cada uno de los socios solidariamente responsables, o el que determine la Dirección general de rentas en su caso.

En una disposición posterior, a los efectos de evitar una superposición de gravámenes, establece el articulado, que no se reputará como capital social el que puedan obtener las sociedades o compañías mediante la emisión de debentures a interés fijo, excepto aquel que hubiera sido integrado directamente por sus asociados o suscrito públicamente en forma de acciones. Esos debentures sólo estarán sujetos al impuesto que grava el patrimonio individual de sus tenedores.

Proyecto de la Comisión de presupuesto de la Cámara de diputados. Año 1919 y 1920. — Al avocarse el estudio de este proyecto, la Comisión de presupuesto de la Cámara de diputados nombró a tres de sus miembros, los doctores Molina, el cual desempeñaba la presidencia de dicha comisión, Justo y Cornel, para que lo estudiaran y produjeran despacho. El miembro de esa Comisión, doctor Molina, presentó otro proyecto, el cual modificaba algunos puntos del que tenían a estudio, y que, salvo ligeras variantes, fué aprobado por sus compañeros de subcomisión. Proyecto que hizo suyo la Comisión de presupuesto, figurando como despacho de la misma en los años 1919 y 1920. Para este último año se reemplazó el cálculo de las décimas y se estableció la progresión en la misma tasa.

Entre las modificaciones que introduce dicha Comisión al proyecto del Poder ejecutivo, se encuentra la de que no establece diferencia alguna entre residentes y no residentes. El proyecto del doctor Salaberry, en efecto, especificaba que las personas no residentes en el país y las corporaciones constituidas fuera del mismo, abonarían un impuesto mayor que las residentes y constituidas, respectivamente, en el país.

Pero, una modificación interesante introduce la Comisión de presupuesto y es la que se refiere a la siguiente cláusula: Entre las exenciones se incluyen las sumas devueltas por las cooperativas a sus socios, en proporción a los consumos hechos o servicios recibidos, como diferencia del precio pagado por esos consumos y servicios y sus gastos efectivos. Disposición que en el anterior proyecto no existía.

Al suprimir el procedimiento de graduar la tasa por medio de las

décimas adicionales, el despacho de la Comisión de presupuesto para 1920, estableció una escala que determinaba para una fracción de renta comprendida entre pesos 2500 y 10.000, el 1 por ciento, y así seguía en progresión constante hasta el 10 por ciento para las rentas superiores a pesos 150.000.

El artículo séptimo del proyecto de 1917 que se refiere a las sociedades anónimas y asociaciones comerciales o civiles, es reemplazado por la Comisión de presupuesto por otro mucho más moderado. El de esta última, define como dividendos, ganancias o utilidades, cualquier distribución de beneficios — hecha u ordenada por una persona jurídica, compañía anónima o cualquier asociación — proveniente de sus utilidades obtenidas o acumuladas desde la sanción de la ley, pagadas a sus accionistas, socios o interesados, comprendiéndose entre los beneficios del año, las sumas llevadas al fondo de reserva o de previsión. Y a estas rentas se les grava con una tasa fija y única del 2 por ciento.

Proyecto del Poder ejecutivo. Año 1923. — En 1923 el Poder ejecutivo remite un nuevo proyecto de ley sobre impuesto a la renta, en el cual no se observa ninguna diferencia substancial con el que se hace referencia más arriba. Grava a las sociedades anónimas con una tasa normal del 2 por ciento, y a las personas reales, se especifica la cuota adicional en una escala que comienza con el 1 por ciento y termina con el 12 por ciento.

Por otra parte, el proyecto crea dos organismos nuevos para la administración y percepción del impuesto: la Dirección general de impuesto a la renta y la Cámara de apelaciones de la justicia administrativa. Esta última, estaría constituida por cinco jueces que decidirían en última instancia los conflictos que se originaran entre los contribuyentes y la administración por la aplicación del impuesto.

Además, el proyecto crea dos comisiones de reclamaciones, formadas por el jefe de la Oficina regional del impuesto a la renta y por dos mayores contribuyentes que nombraría el Poder ejecutivo nacional anualmente entre los veintiséis mayores contribuyentes de cada distrito.

Proyecto del doctor Molina. Año 1924. — Y llegamos al último proyecto del Poder ejecutivo, enviado al Congreso por el ministro de Hacienda doctor Molina, el 24 de junio de 1924, como parte integrante de un plan orgánico de reformas al deplorable sistema tributario del país.

El nuevo proyecto es de cuño moderno y en él se establece la imposición por cédulas, lo que constituye un marcado progreso en los procedimientos de su aplicación, con miras a una sabia política de carácter fiscal, económica y eminentemente social.

No nos defendremos en estas cuestiones, que contemplan el impuesto a la renta en su faz general, por ser ajeno a nuestro trabajo, sin dejar de reconocer lo interesante del tema y la capital importancia que revisten.

La cédula que grava las rentas provenientes de los capitales mobiliarios, hace una excepción para las sociedades anónimas y en comandita por acciones, a las que incluye en otra cédula: « Rentas del comercio y de la industria »; y alcanza a todos los capitales sean nacionales o extranjeros, siempre que sean producidos o percibidos en el territorio de la República. Estas rentas comprenden los intereses, producidos y beneficios de los capitales obtenidos por los siguientes conceptos:

1° Títulos representativos de obligaciones, debentures, fondos públicos nacionales y extranjeros, provinciales y municipales, cédulas, bonos y títulos emitidos por empresas o instituciones públicas;

2° Créditos hipotecarios, privilegiados, prendarios y quirografarios, excepto aquellos créditos comerciales que no tengan el carácter de préstamo;

3° Depósito de moneda metálica o de curso legal a la vista o a plazo; y

4° Las cauciones en dinero.

Se establecen como excepciones: Los intereses de la cuenta mercantil y la renta de los fondos públicos argentinos nacionales que se emitieran con cláusula liberatoria.

Como el impuesto es aplicado por cédulas, cada una de éstas tiene una tasa particular, así como su escala más o menos progresiva. Además, para cada cédula existe su minimum de exención. La tasa de la cédula que se considera, establece para una fracción de renta comprendida entre pesos:

	Por ciento
1001 y 5000 el	1/2
5001 y 10.000 el	1
10.001 y 20.000 el	2
20.001 y 30.000 el	3
30.001 y 40.000 el	4
40.001 y 50.000 el	5
50.001 y 60.000 el	6
60.001 y 80.000 el	7
80.001 y 100.000 el	8
100.001 y 200.000 el	9
200.001 y 300.000 el	10
300.000 y más el	11

La progresión de la escala es algo más rápida que la establecida en los proyectos anteriores, aunque en realidad no es posible hacer una

comparación entre ésta, que pertenece a una cédula particular y las otras, que corresponden a una tasa general. Pero atendiendo al hecho de que no existe una marcada diferencia entre las tasas y orden de las progresiones de cada cédula, y si además se comprueba que esta forma de imposición no es la más elevada entre todas ellas, puede aseverarse lo expresado anteriormente, sin temor a equivocarse.

La percepción se realiza por el procedimiento de la retención en la fuente, obligando por imperio de la ley, a todas las instituciones públicas y privadas que emitan los títulos alcanzados por esta institución, así como a los bancos, a retener el monto del gravamen y satisfacerlo a la administración del impuesto a la renta.

Este proyecto, presentado al Congreso en junio de 1924, todavía está a estudio de la comisión respectiva en la Cámara de diputados, habiendo sido objeto de serios ataques de parte de los afectados en mayor cuantía; lo que es lógico, porque es humano. Falta ahora saber si influirán en la conciencia de los señores diputados y senadores, esas continuas exclamaciones que se escucharon inmediatamente de presentado el proyecto. Exclamaciones de cuya ecuanimidad y consistencia puede juzgarse por la lectura de una de las más vigorosas argumentaciones que invoca la Confederación argentina del comercio, de la industria y de la producción; institución ésta, que tiene a su cargo la defensa de los intereses de una parte de la población que, aunque reducida, no es por ello menos respetable. Dice la mencionada Confederación: « *El crédito personal*. Improbabilidad de que continúe la forma de crédito personal, característica de nuestro país, por la divulgación inevitable de los estados numéricos, de las deudas reconocidas o de las cifras del impuesto de cada contribuyente, que hará imposible que el capital habilitante se acuerde, como hasta ahora, más a la *inteligencia* y *al trabajo* que sobre los bienes. » En el texto del original del alegato presentado, no figuraban subrayadas las palabras *inteligencia* y *trabajo*, y sólo así se ha hecho, por considerar que debe haberse incurrido en error. No deben ser esas las palabras que corresponden, sino otras, por cuanto no guardan relación con el texto del párrafo. También ha utilizado ese fuerte organismo patronal a personas de esclarecida inteligencia y reconocida capacidad, las cuales abogaron por la inconstitucionalidad, inoportunidad e ineficacia del impuesto, en brillantes conferencias e interesantes folletos o artículos editoriales.

CAPITULO II

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Entre las leyes vigentes en otros países que gravan el impuesto a la renta y que pueden servirnos como fuente de información y a la par nos brindan ejemplos de experiencia y eficacia, se hallan en primer término, las que rigen en Francia, Italia y Estados Unidos.

En la Unión de las repúblicas soviéticas socialistas. — La Unión de las repúblicas soviéticas socialistas, a pesar de la inteligente labor que desarrollan sus financistas, y el mayor trecho que ha avanzado por el sendero de la equidad impositiva, no puede aportar con su legislación en materia de impuestos una buena base de comparación. Imperando el régimen soviético, donde el individuo no puede acumular rentas particulares, debiéndose pecuniariamente en absoluto al Estado, no es posible determinar qué parte del impuesto abona el individuo, para subvenir a las necesidades de la renta pública y cuál otra debe entenderse como devolución al Estado por las sumas percibidas, de acuerdo a los principios comunistas. Sin embargo, bueno es recordar que la escala del impuesto comienza con un seis por ciento para cantidades reducidísimas, hasta llegar a las rentas mayores gravadas con el 80 por ciento en una rápida progresión ascendente. Y como un dato ilustrativo, de particular interés en la aplicación del impuesto, pudo comprobarse el hecho siguiente: un hombre que percibe un sueldo de más de 100 pesos mensuales, debe pagar al gobierno el 80 por ciento del excedente. (Ver *La Nación*, del 27-IV-1924, artículo del conocido corresponsal William Wills Davies.)

De aquí se desprende que: o es ese un pueblo admirable por lo sobrio y sacrificado o carecen en absoluto de seriedad las objeciones que se le hacen al proyecto, especialmente las que se refieren a la eficacia de su aplicación. Y si no, júzguese la diferencia entre la tasa del impuesto que rige en ese país y la que determina el proyecto del Poder ejecutivo. No va en ella — la diferencia — solamente las sumas devueltas al Estado

en mérito al régimen de gobierno, sino también una severa administración, donde a los funcionarios inescrupulosos que malversan los fondos del Estado se les castiga con la pena capital.

En Francia. — Uno de los impuestos que gravan la riqueza mueble, que más se asemeja al último proyecto del Poder ejecutivo, es el que actualmente se encuentra en vigor en Francia.

Entre los espíritus más disciplinados y que prestan un acatamiento mayor a las leyes de sus respectivos países, en nuestro caso particular, las de carácter impositivo, se ha señalado en primer término al de los anglosajones. Sin embargo, a pesar de su origen latino, Francia con un reconocido y bien cimentado acierto, ha podido resolver sus múltiples y complejos problemas financieros. Ello es debido a la eficiente preparación de sus hombres de finanzas, que han sabido arbitrar el recurso necesario y oportuno para todas las difíciles situaciones que se les crearon en el manejo de los fondos públicos. Un solo problema — arduo y pesado problema por cierto — no han podido aún resolver sus más esclarecidos hombres de ciencia, planteado en el periodo de la postguerra y que llevará a Francia, si no se halla una rápida y radical solución, al desequilibrio del presupuesto, a una situación no muy halagüeña, cuyas consecuencias no se pueden prever y cuyo ejemplo no debe ir a buscarlo muy lejos. Fresco aun está allende el Rhin, impresa la efígie imperial en papeles que no reúnen mayor valor que los de un periódico atrasado. Es de esperar que Francia ha de salir de este brete ingrato a que ha sido llevada por la exigencia yanqui sobre el pago de las deudas de guerra. Dispone de los dos elementos de capital importancia para estas situaciones: la capacidad indiscutible de sus hombres de gobierno y un excelente sistema tributario, con el que ha podido realizar verdaderos «juegos malabares» a partir del año 1914.

Nuestro origen análogo, nuestras costumbres e idiosincrasia peculiares del pueblo francés, en materia de impuestos, nos induce a creer que debemos observar el proceso seguido por el impuesto a la renta en ese país con particular atención, y recoger con las deficiencias anotadas en los procedimientos de percepción y contralor, la experiencia que nos falta como pueblo joven que somos y la capacidad que no siempre puede ser suplida por un medio natural propicio.

Por ley del 29 de marzo de 1914 Francia incorpora entre los demás impuestos cedulares, el que gravaba los valores mobiliarios. Y el 31 de julio del año 1917 se coordinan todas estas imposiciones en un gravamen general sobre las rentas, de índole cedular y conservando cada una de éstas muchas de las particularidades que le eran propias con anterior-

ridad a la sanción del impuesto general. Con este motivo se suprimen las viejas contribuciones inmobiliarias, la contribución mobiliaria personal, la que gravaba las puertas y ventanas y la de patentes.

El impuesto encontró muchos elementos en los anteriores de carácter parcial, que les sirvieron como base de estimaciones acertadas y que dieron como resultado, que la reforma fuera menos sensible y su aplicación más eficaz. Sin embargo, las grandes fortunas se evadieron y se evaden de la acción fiscal en forma sorprendente. Un ejemplo de los tantos, que nos toca de cerca precisamente, lo tenemos con el cambio de aditamento en la firma de la fuerte casa importadora de cereales Louis Dreyfus y compañía, que en la actualidad figura como sociedad anónima al sólo efecto de evitar el gravamen francés. Ya se habrá encargado el señor Dreyfus de desprenderse del mínimo de acciones que la ley exige como indispensable; y los accionistas también habrán extendido sus respectivos contradocumentos con el objeto de restarse todo valor en sus condiciones de propietarios de títulos obtenidos en carácter tan precario. Tampoco faltará al señor Dreyfus, como único dueño de la compañía y en consecuencia como único responsable que debiera ser ante el fisco francés, las renunciaciones con fechas en blanco de todos los miembros que componen el mismo directorio. El contribuyente francés, señor Dreyfus, cuyas rentas están sujetas al impuesto de su país, ya sean percibidas en él como en el extranjero, consigue poner al margen del gravamen una buena parte de su respetable fortuna con sólo introducir modificaciones de forma en sus sociedades comerciales. En efecto, como ciudadano francés, las rentas percibidas en el extranjero están afectadas por el impuesto.

Además de esta situación, la ley francesa contempla otras dos: Las rentas percibidas en Francia por personas domiciliadas en ella y por personas domiciliadas en el extranjero. En la cédula que trata de los capitales mobiliarios, la ley establece que: « Toda persona que haga profesión o ejerza el comercio del cobro, depósito, pago o compra de cupones, cheques y demás instrumentos de crédito, destinados al pago de los dividendos, intereses, rentas y demás producidos de cualquier especie de títulos o valores cuya renta hállese sujeta al pago del impuesto, debe hacer la respectiva declaración en la oficina de los derechos de timbre y de registro de su domicilio. » Como se ve, de la interpretación de este artículo se desprenden las tres situaciones que presentan los contribuyentes al fisco francés y que ya se señalaron.

En el primer caso mencionado, cuando las rentas son obtenidas fuera del territorio de Francia por personas domiciliadas en él, si la renta proviene de títulos y acciones emitidas por instituciones privadas extran-

jetas, estarán gravadas con el 10 por ciento, y si provienen de fondos públicos extranjeros y demás títulos o valores emitidos por organismos oficiales del exterior, les corresponderá una tasa del 12 por ciento. Esta tasa será abonada, ya sea que adhiera la estampilla fiscal correspondiente a cada título, o bien que desee abonar directamente sobre el monto global de sus rentas, de acuerdo a la declaración que entonces debe formular. El no cumplimiento de esta disposición, será castigado con una multa igual a cinco veces las sumas que el fisco ha percibido de menos, aun en los años anteriores, hasta un número de años que no puede exceder de diez.

Segundo caso : Rentas percibidas en Francia por personas domiciliadas en ella. Las personas a las que la ley obliga a efectuar las declaraciones de sus negociaciones en los diversos instrumentos de crédito, deberán igualmente inscribir en registros *ad hoc* de la inspección del fisco, los detalles de dichas operaciones. Y están obligadas a retener, si ello no se hubiera hecho en una operación anterior, el monto del impuesto que hubiera correspondido.

Además, existen los *bordereaux de coupons*, que constituyen una minuta o explicación que debe depositar toda persona que demandara en Francia el pago de sus títulos, cupones, cheques, etc., con el detalle de los mismos, en los cuales no consta el nombre ni el domicilio de la persona que lo deposita. En los *bordereaux de coupons* el pagador de las rentas, intereses, etc., anotará el importe del impuesto retenido o anticipado y se hará constar la categoría a que pertenecen los cupones, cheques, y demás documentos de crédito cuyo pago fuera solicitado, cantidad y numeración de los mismos, su valor por unidad, valor total de cada categoría de títulos, monto total de las sumas sometidas al impuesto, etc. (Italo L. Grassi, *Impuesto a la renta en Francia e Inglaterra*).

En el tercer caso, que comprende las personas domiciliadas en el extranjero que perciban rentas en Francia, es necesario distinguir si dichas personas son de nacionalidad francesa y entonces sus rentas están sujetas al impuesto, o si las mismas son de otra nacionalidad, para las cuales la ley establece exenciones especiales. Estas últimas deberán tener el domicilio y la residencia fuera de Francia y no deberán ejercer profesión en la negociación de los títulos. De lo contrario, estarán sujetas al gravamen, salvo aquellos títulos o valores enviados a Francia en garantía de operaciones civiles o comerciales.

Para hacer efectivas las exenciones, el interesado deberá presentar su *affidavit*, que es el documento donde el recurrente hace constar su nacionalidad, domicilio, residencia, profesión o comercio y el detalle de

los títulos. Esta presentación debe efectuarse ante el cónsul francés del lugar en que resida el interesado. El cónsul certificará respecto a la tenencia de los títulos, a la efectividad de su residencia, de su nacionalidad, etc. El *affidavit* acompañado del *bordereau de coupons*, es enviado a la persona o establecimiento encargado en Francia del pago de los dividendos, cupones o intereses vencidos; será válido por el término de un año y su conservación, lo mismo para los *bordereaux de coupons*, deberá hacerse por dos años.

Al incorporarse la cédula de los capitales mobiliarios al impuesto general, se amplió la materia imponible, haciendo comprender entre las rentas afectadas por el impuesto, a los créditos, depósitos y fianzas. Sobre estas rentas se aplicó un gravamen del 5 por ciento, siendo modificado por ley posterior en base a una tasa única del 10 por ciento. A las rentas de los capitales mobiliarios franceses percibidas en Francia, les corresponde igualmente el 10 por ciento de imposición, así sean percibidas por residentes franceses o extranjeros, salvo aquellos premios pagados a los tenedores de acciones, efectos públicos y demás títulos de empréstitos, a los cuales les alcanza una tasa del 20 por ciento. Todos estos gravámenes son aplicados sobre la renta bruta percibida.

La técnica, en el procedimiento de percepción de estas rentas, se diferencia de la utilizada en las demás, por cuanto es de índole indirecta. Por el procedimiento utilizado, llamado de retención en la fuente, el impuesto es abonado por un intermediario, responsable ante el fisco. Igual procedimiento se ha observado en el proyecto del Poder ejecutivo nacional, en la cédula que estudiamos.

En la Gran Bretaña. — Respecto al *incometax*, dijo Lloyd George al comienzo de la guerra, que era un portentoso mecanismo por medio del cual el gobierno puede arbitrar en forma rápida, con equidad y precisión, los recursos indispensables para subvenir a las necesidades tan aleatorias del Estado. En efecto, el impuesto a la renta que rige en ese país, es de una elasticidad asombrosa. Con sólo agregar un *shilling* en la tasa impositiva, se obtiene un aumento considerable en el total recaudado. Y está gravado de tal manera, que un mayor gravamen no impone sacrificios distintos entre los contribuyentes. Ello se debe a la aplicación del método progresivo, por intermedio del *supertax*, que es un impuesto distinto y complementario del *incometax*.

Las rentas sujetas a este impuesto son las provenientes de los intereses, dividendos y rentas o subsidios, que reciba toda persona real o jurídica, con excepción de aquellos beneficios provenientes de los fondos

públicos de estados británicos, coloniales y extranjeros. Estos beneficios están comprendidos en otra cédula del impuesto:

La recaudación se efectúa por medio de la retención en la fuente, procedimiento que ya hemos señalado como utilizado en la ley francesa, lo que los ingleses llaman *stoppage at source*. Por consiguiente, todas las personas reales o jurídicas que hagan profesión de la compraventa, caución, etc., de valores mobiliarios, tienen la obligación de deducir en todo pago que efectuaran, el monto del impuesto, que pondrán a disposición de la respectiva repartición fiscal.

En el artículo mencionado anteriormente, publicado en *La Nación*, por el señor W. W. Davies, se consignaba que, de todos los ingresos que tenía Gran Bretaña, el impuesto superior a la renta representaba no menos del 25 por ciento. Y agregaba, que algunos financistas opinaban, que se había forzado la posibilidad de la tributación a la renta casi hasta el punto de « rotura » y que, en adelante, en una buena política fiscal, se haría descender un tanto la tasa del impuesto.

En Estados Unidos de Norte América. — La ley americana de impuesto a la renta, no es de índole cédular como en Francia y Gran Bretaña. Sin embargo, establece disposiciones especiales de imposición y de recaudación, para ciertas categorías de rentas. Así, por ejemplo, las rentas provenientes de las sociedades, no serán favorecidas con los mínimos de exención. Con algunas exenciones, la ley quiere fomentar o sostener, los bancos de ahorro mutuo, instituciones públicas, obreros agrícolas, etc. Los mínimos de exención, hasta cuyo límite la ley no afecta, son mucho más elevados que los vigentes en Francia, Alemania y Gran Bretaña. Con este motivo, quedan al margen del gravamen una inmensa mayoría de pequeñas rentas. A pesar de ello, dada la cantidad considerable de grandes fortunas que existen en este país, el producido del impuesto alcanza a cifras fabulosas. En estos últimos años, el total recaudado se acerca a 3000 millones de dólares al año.

Ya ha tenido aprobación en la Cámara de diputados, el proyecto Longworth, por el cual se aumenta la tasa máxima de las ganancias, hasta un 37 $\frac{1}{2}$ por ciento, lo que significa una perspectiva halagadora para el fisco, si consideramos las muchas rentas elevadas en Estados Unidos como no las hay en otro país. La ley procura establecer, en donde le es posible, el procedimiento de retener en la misma fuente generadora de la renta, el monto del gravamen correspondiente. En la organización del impuesto, se determina un gravamen llamado *normal incometax*, que grava las rentas de cualquier procedencia que fuesen, tanto de los individuos como de las sociedades. Las personas

residentes en el extranjero, que perciban rentas en el territorio de los Estados Unidos, también están sujetas al impuesto. Además, otro gravamen, el *adicionaltax*, que constituye un impuesto complementario, recae sobre la renta global de los individuos solamente, siempre que sus rentas sean superiores a 20.000 dólares.

Según un inventario preparado por la oficina de renta interna, de Estados Unidos, un hombre casado y con dos hijos, paga en cada uno de estos países lo siguiente :

Entrada	Gran Bretaña	Francia	Alemania	Estados Unidos
5.000	320,76	900	292,00	68
10.000	1.128,32	1.416	701,00	456
25.000	7.004,89	2.816	3.680,27	2.496
50.000	17.450,00	9.316	11.438,91	7.576
100.000	43.450,45	29.416	30.490,41	30.976

En Italia. — De acuerdo a las amplias facultades que el gobierno italiano obtuvo del Parlamento, el 24 de noviembre de 1919, decretó con fuerza de ley, una reforma impositiva. Por este decreto-ley, se coordinaban las tres contribuciones ordinarias que comprendían los impuestos directos, a saber: el impuesto sobre las rentas territoriales, el impuesto sobre la renta de los inmuebles edificados y el impuesto sobre la renta de los valores mobiliarios, en un « impuesto normal sobre las rentas ». Establece, al mismo tiempo, un impuesto complementario sobre las mismas, destinado a gravar la totalidad de las rentas percibidas por el contribuyente. Este gravamen, tiene un carácter personal y sus tasas son progresivas. El impuesto es debido por toda persona, real o jurídica, sea nacional o extranjero, que perciba rentas « poseídas » o « existentes » en el reino. Se infiere de esta disposición que la ley italiana admite, en cierto modo, la territorialidad de los bienes, aunque deja un amplio margen, con la vaguedad de su redacción, para que pueda interpretarse de diversas maneras. De modo que, si de un lado comprende las rentas producidas en Italia, por el otro alcanza las producidas en el extranjero. En el momento en que son inscritas en la oficina hipotecaria del reino o que resulten de un acto público nominal a producirse en el mismo, las rentas del capital, sea éste nacional o extranjero, son consideradas como existentes en el Estado y por consiguiente, alcanzadas por el respectivo gravamen. Están exceptuadas del impuesto, las rentas provenientes de los capitales que los ciudadanos italianos colocan en el extranjero, bajo la forma de préstamos, de depó-

sitos productivos en instituciones de crédito, de renta pública extranjera, de acciones u obligaciones de sociedades extranjeras.

La categoría A1, grava las rentas provenientes de los capitales invertidos sobre inmuebles, y en general, las rentas llamadas perpetuas, como podrían ser : las provenientes de créditos hipotecarios o quirografarios, de contratos, de empréstitos, sean verbales o bajo la forma de letras de cambio, acciones, obligaciones y títulos de empréstitos, etc. A esta clase de rentas, el impuesto normal las grava sobre su producido neto, con el 18 por ciento. Los ciudadanos residentes en el extranjero deberán abonar el impuesto normal, correspondiente a la renta que devengaran los capitales mobiliarios que posean en el reino, en la comuna del domicilio que tengan constituido. Si no tuviera domicilio dentro del Estado, deberá realizar el pago, ya sea en el lugar donde la renta es producida, ya en el lugar donde reside aquel que tiene la obligación de pagar, o sino en el lugar donde el deudor está inscrito por sus propias rentas.

El impuesto complementario sobre el conjunto de las rentas, es un gravamen personal; por lo tanto, están sujetas a él, todas las personas reales, sean nacionales o extranjeras, que perciban dichas rentas. Estas pueden producirse en el reino o fuera de él. En el primer caso, se debe en su totalidad; en el segundo, se debe la parte que el contribuyente goza en el reino.

CAPÍTULO III

LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Después de haber hecho un rápido examen, de los distintos proyectos presentados en nuestro país y de las principales legislaciones extranjeras, que en materia de impuesto a la renta — en particular de los capitales mobiliarios — nos pudieran orientar, en este pequeño trabajo, haremos algunas consideraciones que nos merecen dichos elementos.

Dè su aplicación en nuestro país. — Como se ha manifestado repetidas veces que la implatación del impuesto a la renta tropezaría con múltiples obstáculos, muchos de ellos insalvables, y como es ésta una de las cédulas que mayores dificultades presentaría, estudiaremos detenidamente este problema.

Toda reforma trae consigo dificultades de órdenes diversos, las cuales se subsanan a medida que se presentan y en la forma que la experiencia aconseje. La aplicación del impuesto a la renta en nuestro país dará motivo a múltiples críticas, que no carecerán muchas de ellas de acertados razonamientos. Si a priori se le observan tantos inconvenientes, durante su práctica, cuántos no se le encontrarán. Y siempre contemplando la cuestión, desde el punto de vista de que es una reforma que atenta contra los intereses pecuniarios de una buena parte de la población; la parte que ocupa puestos más privilegiados, que sabe emitir mejor sus opiniones y que goza de mayor respetabilidad. Todo ello, se comprende, debido a que han tenido oportunidad de escalar posiciones más elevadas, ya por medios propios o ajenos, de adquirir una ilustración superior, o la de merecer consideraciones especiales que brindan de suyo las dos situaciones anteriores o un patrimonio real más o menos discreto. Es por consiguiente lógico, esperar una mayor resistencia para esta clase de leyes; una resistencia más evidente, es decir, llevada a cabo con mayor inteligencia y con medios que en la mayoría de los casos son más poderosos.

Pero, en realidad, la reforma se impone. Nuestras finanzas la exigen,

nuestros déficits claman por ella. ¿Cómo es posible no admitir un impuesto reconocido por adversarios y sostenedores como el más equitativo, y que reditúa tan pingües provechos, teniendo nuestro país una deuda pública que se aproxima a los 3000 mil millones de pesos? Nuestros presupuestos arrojan déficit año tras año; nuestros gobiernos gravan al país con continuos empréstitos, en procura de materiales bélicos, cuyo destino será la protección del capital invertido en la república; y esos mismos capitalistas quieren argüir con ya viejos argumentos, la inconveniencia de su aplicación.

En todos los países se han escuchado las mismas exclamaciones de protesta, pero lo que no se ha visto en ningún país que haya implantado el impuesto a la renta, es que hubiera dado motivo a tardíos arrepentimientos. Son muchos los países que tienen en vigencia el impuesto a la renta y que han logrado sanear en buena parte, sus tan afectadas finanzas, como Inglaterra, que ha llegado a constituir con él, el eje de su sistema impositivo. Y si se quiere parangonar fuentes y sujetos impositivos de mayor similitud, recordemos el proceso seguido por el impuesto en Méjico. El admirable pueblo, donde se está operando una verdadera revolución en su estructura económica, ha brindado al impuesto — creado por decreto-ley del 21 de febrero de 1924 — un campo de acción con mayores obstáculos del que podría presentar el nuestro. Con sus continuas revoluciones los gobiernos no pueden captarse la simpatía de la población y hacer que predomine un mayor respeto para con las leyes. El ciudadano mejicano, no podría guardar cariño al que hasta ayer quemara sus sembrados, requisara sus ganados o hiciera otros desmanes mayores.

También en Francia se opinó, cuando la sanción del impuesto prusiano, que sólo en los países donde gobernara un kaiser, podía llevarse a la práctica tales impuestos. Las necesidades posteriores, ocasionadas por la guerra, llevaron el convencimiento a la conciencia del pueblo francés, de que también en una república era viable su implantación.

Procedimiento de percepción. — En particular, el gravamen que pesa sobre las rentas que devengan los capitales por su sola inversión, es el más legítimo. Sin recurrir a principios de matiz avanzado, con sólo observar las disposiciones que rigen en las leyes de los distintos países, aun en los más reaccionarios, se puede ver la distinción que se hace objeto a esta categoría de renta, gravándolas con tasas superiores. Lo que no ocurre en el proyecto del Poder ejecutivo, cosa que no se explica dado los principios modernos que parecerían desprenderse de su articulado. Muy al contrario, la tasa es inferior a la establecida en la cédula

de las rentas del comercio y de la industria, donde en mérito a que interviene el trabajo, no podría admitirse ni siquiera el mismo trato.

Para poder establecer un gravamen equitativo en esta clase de renta, es necesario determinar en cada caso, cuándo es interés del capital y cuándo es provecho. Al primero deberá gravarse con una tasa mayor que al segundo. Las razones huelgan; son rentas permanentes, no interviene el trabajo como factor generador, etc.

En los títulos representativos de debentures, obligaciones, fondos públicos nacionales y extranjeros o provinciales y municipales, en las cédulas, bonos y títulos emitidos por empresas o instituciones públicas, la distinción es evidente. Se trata de intereses devengados por capitales invertidos en los mencionados conceptos. Para ellos el procedimiento de retención en la fuente, adoptado por el Poder ejecutivo es el indicado. Reúne condiciones favorables que lo señalan como el más conveniente. La recaudación se realiza en forma fácil y rápidamente. Representa un considerable ahorro de dinero, es muy difícil la evasión y no existe un trato directo entre el contribuyente y el fisco, causa de muchas resistencias.

En los créditos hipotecarios, privilegiados, prendarios y quirografarios, la percepción presenta algunas dificultades, especialmente los que surgen de convenciones entre particulares. Para ellos, será necesario un severo contralor, que en la reglamentación correspondiente deberá estudiarse con sumo cuidado. Se hace necesario establecer cláusulas especiales, obligando a registrar los contratos que determinen obligaciones para las partes sujetas al impuesto. Fijando fuertes multas o aun más, declarando nulas todas las obligaciones originadas de actos no registrados o declarados, de acuerdo a la ley y a su reglamento. Las razones que podrían invocarse para esta última disposición, son varias, pero la naturaleza del trabajo no nos permite extendernos en estas cuestiones.

Respecto a los depósitos en moneda metálica, de curso legal, a la vista o a plazo, como se realizan en establecimientos bancarios, la retención puede operarse con alguna facilidad. El contralor en estas instituciones puede efectuarse con menos dificultad, y se tendrán en cuenta para la fijación del monto del impuesto, las cifras denunciadas por sus balances anuales. Si la institución no reuniera las condiciones de seriedad que para estos casos se requiere, se deberán realizar operaciones, digo investigaciones, por empleados competentes, que compulsen los libros y determinen la renta imponible.

Las cauciones en dinero también presentan sus dificultades, que son análogas a las de los créditos y en parte a los depósitos bancarios. Valen,

por lo tanto, para esta fuente de imposición, las consideraciones hechas para las dos anteriores.

El proyecto del Poder ejecutivo, establece que los contribuyentes deberán declarar el monto de sus deudas, en los plazos y forma que luego determina. En su artículo 131, dice que la declaración de la renta es obligatoria para toda persona, tanto para las rentas propias, como para las de su esposa, hijos y demás personas que estén a su cargo.

La exención que la ley establece para las rentas de los fondos públicos nacionales, entiendo que sería con objeto de fomentar la inversión de capitales en dichas cédulas. Consecuencia peligrosa para un país como el nuestro que necesita desarrollar sus incipientes industrias. Las industrias constituyen en todos los países, fuente permanente de trabajo y desarrollo considerable de su potencialidad económica, lo que daría al impuesto una materia imponible mucho mayor.

CAPÍTULO IV

EL PROBLEMA DE LA DOBLE IMPOSICIÓN EXTERNA

Después de terminada la guerra europea, las naciones se han visto obligadas a introducir aumentos en sus tasas impositivas, con el objeto de poder hacer frente a las enormes obligaciones contraídas en concepto de empréstitos y a las necesidades internas, no menos poderosas también. Igualmente debieron recurrir a un contralor mucho más severo en los procedimientos de percepción. Con ello, se esperaba obtener una mayor recaudación. Tenemos en Francia, Estados Unidos, etc., comisiones especiales, designadas últimamente, encargadas de fiscalizar todos los títulos registrados y verificar las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, especialmente de aquellos que mayores sumas tienen sujetas al impuesto. Ello fué debido a la comprobación de que muchas grandes fortunas, ya se evadían de la acción fiscal completamente, o ya contribuían con un monto muy inferior al que les correspondía.

Como un fenómeno fiscal que tiene una íntima relación con la evasión de la materia imponible, se presenta a estudio de los distintos países, la cuestión de la doble imposición internacional. De la superposición tributaria local, no nos ocuparemos, por ser ello tema del impuesto en general, mientras que la superposición internacional, tiene como principal objeto la renta de los capitales mobiliarios.

En la necesidad de resolver este problema, la Liga de las naciones se hizo eco en forma auspiciosa y decidida. La cuestión es por demás compleja y así lo ha entendido la Liga, al prestarle una atención particular. Este organismo internacional, meramente teórico en la actualidad, a la par de un congreso científico o un instituto de derecho internacional, no puede imponer normas impositivas a los distintos países en forma ejecutiva. Carece de la fuerza necesaria para ello; es un super estado ideal y, por lo tanto, sólo podrá realizar obra proficua haciendo arreglos internacionales, única forma que en los actuales momentos puede resolver los conflictos de esta naturaleza.

En el estudio del problema, la Liga de las naciones nombró una comisión de profesores en la materia, para que presentaran un informe. Al mismo tiempo, encargaba a la Cámara de comercio internacional, que se expidiera al respecto; y para conocer colectivamente la opinión de los países, el Comité financiero de la Liga de las naciones, invitó a los mismos, a que designaran delegados y estudiaran el problema. Como se ve, quiso contemplar el problema bajo los tres puntos de vista principales: la opinión científica, la gubernativa y la del comercio interesado.

El informe presentado por los hombres de ciencia, después de exponer las diversas consecuencias que trae aparejada la doble imposición, establece cuatro métodos con los cuales se podría orientar la solución de tan ardua cuestión. Los mismos, aconsejan la adopción de uno de ellos. Se subdividirían los impuestos entre los países productores y los países consumidores de las rentas. Este procedimiento sería combinado con otro: el de la clasificación y de la repartición de las fuentes, que consistiría en atribuir enteramente, y en forma específica, ciertas rentas al país de origen y otras a las del domicilio o residencia del interesado (*Revista de ciencias económicas*, junio de 1924, artículo firmado por Ch. Clavier).

Por medio de esta fórmula, las rentas de determinadas categorías, como la de los valores inmobiliarios, estarían gravadas por los países de origen; la de los valores mobiliarios, lo serían por el país del domicilio o residencia del beneficiario.

El dictamen producido por la Cámara de comercio internacional, establece el domicilio del contribuyente. Es una solución demasiado sencilla, para ser aceptada por los distintos países, por cuanto pasa por alto muchas situaciones que ineludiblemente deberán contemplarse.

El despacho presentado por los delegados gubernamentales, auspicia el siguiente procedimiento: 1° los impuestos cedulares a la renta (de propiedades inmuebles, explotaciones agrícolas, beneficios comerciales e industriales) corresponderían al Estado donde se hallen ubicados los bienes o las fuentes de las rentas imponibles; y 2° los impuestos personales deben ser percibidos por el Estado al cual pertenece el domicilio del contribuyente. El impuesto global sería percibido por el país del domicilio, deduciéndose la parte del impuesto que gravaría las rentas obtenidas en el extranjero, o bien descontando del impuesto total, la parte ya abonada a otros países por rentas percibidas en ellos.

La dificultad de este procedimiento, reside en el gravamen particular sobre las rentas de los capitales mobiliarios (títulos, créditos, caucio-

nes, obligaciones, etc.), lo que hace impracticable al mismo ; pues, precisamente, las rentas de dichas fuentes, son lo que originan mayores inconvenientes en las varias fórmulas estudiadas.

En realidad, no se resuelve la cuestión en forma terminante, y mal podría hacerse en cuestiones de esta naturaleza, donde hay tantos intereses encontrados. Doctrinariamente puede resolverse, pero como es necesario trasladar esa doctrina al campo de la realidad, el problema se complica sobremanera. Solamente, con acuerdos internacionales, podrá resolverse la cuestión por ahora. Más adelante, quizá se encuentre la solución, cuando la mayoría de las legislaciones hayan modificado sus disposiciones, de acuerdo a las cláusulas de los tratados internacionales en aquel entonces realizados. La doctrina encontrará así, ambiente propicio para establecer una norma general. Y una vez aprobada por los principales países, poco restará para una sanción completa. Es este un punto, en el cual deberán encontrarse inevitablemente opiniones diametralmente opuestas. La de los países de gran emigración, que como es lógico suponer, colocan sus capitales en el extranjero y los de inmigración, que reciben los mismos capitales en sus diversas manifestaciones. Para los primeros, seguir a sus nacionales, aun a través de las fronteras extranjeras, es un punto de capital importancia. Es así que sus legislaciones, no siguen el criterio de la situación de los bienes, sino el de la nacionalidad. En cambio, los países como el nuestro, de inversión de capitales, no pueden admitir tal temperamento. La doble imposición es evidente. Esta generalmente, se manifiesta en el impuesto complementario.

A nuestro país, no le conviene suscribir tratados que le obliguen a determinadas normas. Siempre iría en pérdida. Es por lo tanto, favorable a la República, sostener una política propia y personal, en las deliberaciones y tareas de la Sociedad de las naciones.

SEMINARIO : IMPUESTO A LA RENTA
PROFESOR : DR. ITALO LUIS GRASSI
JEFE : DR. EUGENIO J. FOLCINI

La imposición de las rentas del trabajo

(ESTUDIO CRÍTICO DE LOS PROYECTOS ARGENTINOS)

POR EL

Sr. JOAQUIN ROSOSKY

N. 2331

SUMARIO : Capítulo I. El impuesto a las rentas del trabajo. Generalidades. — Capítulo II. Aplicación del impuesto a la renta en la República Argentina. — Capítulo III. Antecedentes del impuesto a la renta en la República Argentina.

CAPÍTULO I

EL IMPUESTO A LAS RENTAS DEL TRABAJO. GENERALIDADES

1. Su concepto. — 2. ¿Es o no, su aplicación, obra de justicia social? — 3. Distintos tipos de impuestos a la renta. — 4. Sistemas adoptados por otros países y resultados obtenidos.

1. La ciencia de las finanzas en su constante progreso ha tratado de hallar una forma impositiva que se acerque en lo posible a las modernas orientaciones, de tal manera que los gastos del Estado sean soportados por cada contribuyente, de acuerdo a su capacidad contributiva.

Anteriormente el Estado se preocupaba de obtener recursos sin reparar en la fuente de donde provenían; lo esencial para él era proveerse del dinero necesario, y es así como los tributos no los proveían aquellos que se hallaban en mejores condiciones para hacerlo, sino por el contrario, recaían sobre las clases menos indicadas: las clases pobres.

Esta situación, desgraciadamente, persiste aún no obstante los meritorios esfuerzos hechos por muchos países en el sentido de su desaparición, o por lo menos, de que quedara reducida a una forma más equitativa.

Definir y precisar el concepto de la palabra renta, es tarea no del todo fácil. En realidad, no existe una única renta, sino un conjunto de éstas, tales como las rentas provenientes del trabajo, del capital, del ejercicio del comercio y de la industria, etc. Cada una de estas fuentes da motivo a una definición de renta, apropiada.

Se sostiene que la renta, para que resulte tal, debe producirse sin la destrucción de capital, debe ser periódica, material, etc., pero estas características no siempre pueden aplicarse.

Para los réditos provenientes del capital, a fin de que puedan considerarse tales, es menester que se produzcan sin destruir el capital emplea-

do; pero, en los provenientes del trabajo, un salario, por ejemplo, no puede juzgarse en la misma forma; en este caso será indicado atender a superiodicidad.

Se dice, también, que la renta debe ser material. Esto tampoco puede admitirse como una peculiaridad general de los réditos, pues en muchos casos pueden existir rentas, sin que se traduzcan en un objeto material. Así, una persona que habita una casa y se le dispensa del pago del alquiler, goza de una renta equivalente al precio que debería pagar por el inmueble; en su carácter de locatario, y no obstante ello, no existe transferencia de bien material alguno.

La renta se puede distinguir desde dos puntos de vista: financiero y económico. Desde el punto de vista financiero, se conceptúa renta la que se produce sin la destrucción de capital y en períodos de tiempos determinados.

Desde el punto de vista económico, se entienden no sólo la utilidad que se repite todos los años, sino toda clase de ingresos, hasta los eventuales. Existen, además, las llamadas rentas psíquicas, que se refieren al placer que proporcionan ciertos objetos que integran el patrimonio de una persona.

Angles Marcel define la renta imponible, como «aquella porción de valores recibidos por el contribuyente en concepto de salarios, ya sea en especie o en dinero, que le queda a su disposición, luego que ha satisfecho las obligaciones de su profesión u oficio». Por ejemplo, los gastos de un profesor para mantener su biblioteca, de un viajante de comercio; los gastos de los parlamentarios, etc.

En general, podemos decir que renta es todo ingreso de índole periódica o permanente que provenga de una fuente determinada; la materia imponible es, pues, todo ingreso o goce que se produce periódicamente, o eventualmente, susceptible de ser apreciado en dinero.

El impuesto a la renta podemos, pues, explicarlo, como la atribución que se toma el Estado en nombre de la comunidad política, de apropiarse de una parte de las rentas individuales, con el objeto de satisfacer las necesidades de esa misma comunidad.

Ya en el siglo xv podemos advertir una forma de impuesto a la renta; en esa época se aplicaba en la República Florentina, con el nombre de «decima scalata», que fué suprimida cuando sobrevinieron las guerras intestinas.

Establecido por Pitt, en Inglaterra, en el año 1797, sirvió como recurso para los gastos de guerra con Francia, y una vez restablecida la paz fué derogado. Peel volvió a establecerlo en 1842, hasta que fué consoli-

dado por Gladstone, en 1853. Lloyd George lo perfeccionó; aplicándole la progresividad.

En Francia M. Caillaux, en 1906, inició una campaña para la creación de este gravamen.

En Alemania el impuesto a la renta ha sido el resultado de la refundición de varios impuestos que desde 1820 se imponían en Prusia al capital, al comercio, a la tierra, y que luego fué extendido a los demás estados.

En los Estados Unidos, el *income tax* rige desde 1913, pero en realidad fué iniciado en 1815, aunque rigió de una manera intermitente.

2. A medida que la organización económica de un país se acerca a la perfección, se advierte en él la tendencia a imprimir al impuesto un carácter social, apartándose de la antigua orientación, que Neymark designó con el nombre de *obsesión fiscal*.

Esta tendencia se basa en el principio de la solidaridad social, en la inteligencia de que los recursos del Estado deben ser provistos por sus componentes, en relación a la capacidad que poseen.

En épocas anteriores, el soberano imponía tributos a sus súbditos, quienes debían satisfacerlos, sin ser objeto de la menor contemplación. Consistían estas tributaciones, ya en la prestación de servicios o ya en el pago en especies de la cuota asignada, y que el jefe del Estado empleaba para mantener su corte, su ejército, etc.

Estas imposiciones eran unilaterales, vale decir, eran satisfechas por algunas clases solamente, mientras otras, como la nobleza y el clero, estaban excluidas de su pago. No existía ningún miramiento para los contribuyentes, en su gran mayoría pertenecientes a la clase modesta.

Con la humanización de la ciencia de las finanzas y por el mayor respeto hacia la persona humana, se empieza a tener ciertas consideraciones para las clases menos afortunadas, tratándose en lo posible de desgravarlas, y hacer así más llevadera su existencia.

La humanidad lucha para mejorar las condiciones de vida, a fin de que el hombre disponga de un mínimo de bienestar social compatible con los adelantos de la civilización. La ciencia financiera también transforma su espíritu; abandona el objetivo de riqueza y convierte al hombre en el centro de su preocupaciones.

Aparecen, así, sistemas de tributación saturados de conceptos de mayor justicia para la personalidad humana, y surge el impuesto a la renta.

Su aplicación permite a aquellas personas que disponen de mayores medios, que contribuyan a los gastos del organismo político en propor-

ción a su bienestar, mientras aquellas otras, de menguados recursos, sin necesidad de hacer esos aportes, o bien haciéndolos en una proporción mínima, disfruten y se benefician por igual de los servicios públicos.

En esta forma el régimen tributario evoluciona desde la exacción fiscal hasta llegar, paulatinamente, al impuesto a la renta, al mayor valor, etc. La transformación se manifiesta también en el criterio con que se aplica el impuesto.

En un principio se entendía justa la igualdad matemática de la cuota, que consistía en el pago, por cada sujeto, de una suma uniforme, sin preocuparse de sus posibilidades; fácil es percatarse que este sistema se hallaba muy lejos de ser el más justo.

Se trató de encontrar otro medio que permitiera consultar la aptitud individual y se creyó encontrarlo en el sistema de la proporcionalidad: pero, este sistema no obstante acercarse más a la equidad, no se ajustaba al principio antes citado, porque a pesar de que la cuota era proporcional a la renta, no resultaba el medio más indicado, ya que la posibilidad del contribuyente podía resultar mucho mayor.

El aumento de las rentas de una persona no significa que ello sea obra exclusiva de la misma, puesto que también interviene a elaborar esa renta, la sociedad y, en consecuencia, es lógico que la primera reembolse a esta última de los beneficios resultantes. Esto se obtiene por la progresividad del impuesto, que es un modo de compensar una situación a todas luces inequitativa. Seligman señala que el hombre rico está sujeto, en cierto modo, a la ley de los beneficios crecientes; cuanto más tiene, más fácil le es adquirir más, pues las desventajas iniciales ya fueron vencidas.

El sistema de la progresividad ha venido, pues, a reemplazar al de la proporcionalidad, por ser el que más se ajusta a la idea de justicia.

Como fundamento del mismo, se sostiene que asegura una mejor distribución de la riqueza, contribuyendo en cierta manera a igualar los sacrificios; pero el verdadero fundamento de la progresividad descansa en el hecho de que toma en cuenta la capacidad contributiva del sujeto.

Veamos: ¿qué significa capacidad contributiva? Implica la aptitud, la posibilidad del contribuyente, de cooperar en los gastos del Estado del que forma parte.

¿Cómo puede apreciarse esta capacidad? Diversas son las opiniones a este respecto. Se ha sostenido que la capacidad podía apreciarse por el consumo, pero esta apreciación es arbitraria y errónea, porque se puede incurrir en grandes gastos, sin que se tenga la posibilidad de hacerlos; así, un sujeto acribillado de deudas, puede gastar y consumir lo mismo

que otro rico, y sin embargo la capacidad de ambos individuos es diametralmente opuesta; en el primero no existe o es sumamente pequeña; en el segundo, puede ser mayor que la que se pueda presumir a través de sus consumos.

Es digna, además, de tenerse en cuenta, una circunstancia de índole social: una familia obrera, numerosa, con entradas que apenas le permiten subvenir a sus necesidades, podrá incurrir en los mismos gastos de consumo que otra familia reducida y de mayor capacidad económica. Es por todo lo que antecede, que el consumo, como revelación de la capacidad contributiva, debe ser interpretado en una forma muy relativa.

Otros han creído descubrir la capacidad en el patrimonio de una persona, lo que tampoco es suficiente, porque la fortuna debe considerarse en relación a su rendimiento, lo que no es tomado en cuenta, así como tampoco se establece la distinción entre dos fortunas, una de las cuales se halla gravada con numerosas deudas y la otra se halla libre.

En realidad, la materia imponible debe encontrarse en la renta neta, que es la única que merece ser gravada. Se obtiene esta renta neta, deduciendo del beneficio bruto los gastos profesionales, por situaciones de familia, etc.

Para que el impuesto a la renta encarne las modernas orientaciones, deberá, pues, atender a los siguientes postulados de carácter social:

- 1° Exención del mínimo de existencia;
- 2° Dedución;
- 3° Discriminación;

La exención del mínimo de existencia consiste en liberar del pago del impuesto, a personas que tienen una renta que la ley supone indispensable para los gastos de subsistencia.

La deducción es una contemplación que se tiene para todo jefe de familia o persona que se encarga del mantenimiento de otras, que no trabajan, y que se hallan dentro de las condiciones que la ley especifica. Consiste la deducción en disminuir de las rentas brutas, una suma establecida, por cada persona que deba mantenerse; también se restan los intereses de las deudas que gravitan sobre el contribuyente, las pérdidas sufridas, los impuestos directos que se abonan, patentes, etc.

Como una consagración de mayor respeto hacia el esfuerzo humano, la legislación debe contemplar las fuentes de las cuales provienen las rentas, estableciendo si proceden del trabajo, del capital o de ambos factores a la vez, y de acuerdo a cada categoría; practicar la deducción pertinente. En este orden, el trabajo es el que merece una mayor deducción.

Esta deducción, fundada en el concepto que acabamos de anotar, es lo que se denomina *discriminación*.

Practicadas, pues, la discriminación, las deducciones del mínimo no imponible, por cargas profesionales y por situaciones de familia, nos queda la renta neta, que será la materia imponible.

El impuesto a la renta ha merecido la aprobación hasta de enemigos encarnizados, quienes reconocen en él, uno de los gravámenes más equitativos. Muchas autoridades en materia económica se han pronunciado en su favor, tales como Scheel, Kautzki, Wagner, Flora, Nitti, Seligman, Jéze, Griziotti, etc.

Entre las muchas ventajas que este impuesto ofrece, podemos señalar las siguientes :

1^o No ataca al capital; por el contrario, estimula su inversión en obras productivas ;

2^o Al ser impulsado para su inversión, el capital producirá en el país una serie de beneficios, como el de la creación y fomento de sus industrias, ocupación de sus habitantes, aumento de la riqueza general, etc. ;

3^o Al gravar las rentas se ofrece una mayor posibilidad de eliminar los impuestos indirectos, como los impuestos al consumo, patentes, etc. ;

4^o Es muy elástico, a diferencia del impuesto al consumo y otros. El ejemplo lo ofrece Gran Bretaña, que en momentos de apremio financiero ha elevado el impuesto para así aumentar los ingresos fiscales ;

5^o Grava la riqueza privada en el momento de su circulación ;

6^o Es considerado como un impuesto de justicia social, que contribuye a suavizar la lucha de clases ; lo auspician los socialistas y partidos extremos, que creen ver en él un medio de igualar las fortunas ;

7^o El impuesto a la renta despierta la actividad fecunda del sujeto, toda vez que la intensificación del producido es una manera de compensar la merma producida por el impuesto ;

8^o Permite la exención del *mínimum de existencia*, liberando de esta manera las rentas que sólo alcanzan a cubrir los gastos esenciales de la vida ;

9^o Compensa el mayor gravamen relativo que deben sufrir las clases pobres, por impuestos indirectos, incidiendo sobre los mayores beneficios de que gozan los pudientes ;

10^o El producido del impuesto a la renta permitiría, en nuestro país, atenuar las cargas que gravan los consumos ;

11^o Es el gravamen que más se presta para aplicar la progresividad ;

12^o Obliga a soportar la carga al contribuyente que designe la ley,

sin que el proceso dé repercusión burle los propósitos de la justicia social; en resumen, es un impuesto personal.

No obstante ser el impuesto a la renta, como ya lo hemos dicho, un gravamen comúnmente aceptado y figurar como fuente de recursos, desde hace muchos años, en casi todos los países adelantados, entre nosotros se ha iniciado una campaña en su contra, aduciéndose argumentos que, si bien algunos son dignos de respeto, la mayoría de ellos pueden ser fácilmente desvirtuados.

Arguyen sus impugnadores:

1° Que atacá la formación del capital. Esto no es exacto, puesto que incide únicamente sobre la renta, en forma tan leve, que difícilmente puede comprometer la formación del capital;

2° Que el Estado viene a ser un socio que estaría a las buenas, pero no a las malas. Fácil es advertir que si la renta no existe, el Estado deja de percibir el impuesto, lo que en realidad implica para el poder público una pérdida, ya que éste ha hecho gastos con el objeto de proteger la propiedad, el orden interno y externo, fomentando y ayudando las industrias, protegiendo al comercio y ejerciendo otros numerosos actos de gobierno que se traducen en erogaciones, y que se realizan en beneficio exclusivo de sus habitantes;

3° Que se produciría una superposición de impuestos. De acuerdo al último proyecto del Poder ejecutivo, presentado en 1924, se halla implícitamente comprendida la condición de la unificación de los impuestos, de tal manera que, adoptada esta medida, las provincias no podrán aplicar un impuesto a la renta local, pudiendo sólo llevarse a cabo por el gobierno central;

4° Se alega que el impuesto a la renta es inconstitucional; que viola el artículo 67, inciso 2°, que establece que « entre las facultades del Congreso se halla la de imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la seguridad, defensa común y bienestar general del Estado lo exijan ». Sostienen, fundados en este artículo, que únicamente temores de intranquilidad en el orden interno o externo, podrían justificar la implantación de impuestos directos. Esto, como veremos en otro lugar, no puede ser óbice para la institución del impuesto a la renta;

5° Se cita, también, que en caso de que algunas provincias quisieran aceptar el convenio propuesto por el Gobierno nacional, y otras no, se crearía una situación caótica, pues habría dos zonas económicas distintas, con distintos regímenes impositivos, por lo que surgirían impuestos diferenciales. También es discutible la razón enunciada: 1° porque

la Nación, al establecer convenios con las provincias, debería indemnizarlas en lo que dejaran de percibir por sus impuestos; 2° estudiando las fuentes de la Constitución y el espíritu de sus artículos, se advierte que la Nación, no obstante el sistema federal que nos rige, tiene facultades para imponer tributos directos en todo el territorio de la República.

Este punto lo estudiaremos más adelante.

3. Son muy variados los tipos de impuestos a la renta. Deben hallarse en concordancia con el progreso de la ciencia y con las características relativas al medio social, económico y administrativo de cada país, condición esencial para el éxito de su implantación.

Los principales tipos son los siguientes:

- 1° Tipo indiciario o presuncional;
- 2° Tipo sintético o global;
- 3° Tipo mixto de impuesto global y de impuesto cedular;
- 4° Tipo analítico o cedular.

Tipo indiciario o presuncional

La renta se establece por medio de presunciones e indicios; se calcula por el número de sirvientes, carruajes, automóviles; por el giro de los negocios de un industrial, por el número e importancia de sus máquinas, por el valor locativo de los locales ocupados, por el número de operarios que emplea, etc.

Ventajas. — Estriban en que los procedimientos administrativos son muy sencillos, y en la escasa ingerencia del fisco en la vida privada del contribuyente, ya que la renta se establece por los signos o indicios exteriores.

Inconveniente. — No viene a ser un tributo sobre las rentas, sino precisamente, sobre el lujo, y hasta sobre las costumbres. En casos extremos llegó a gravitar hasta sobre el aire y la luz, como el impuesto a las puertas y ventanas, que existió en Francia.

Es arbitrario, puesto que la correlación entre las entradas y las presunciones puede no ser real, pudiendo hasta resultar una escala regresiva, ya que personas pudientes suelen llevar un régimen de vida modesto, mientras otras que no lo son, invierten todos sus ingresos en un régimen de vida suntuoso.

El mayor producido del impuesto está vinculado al aumento de estos indicios. Se aplicó este método en Francia, antes de 1914 y 1917, para

los impuestos de contribución mobiliaria, que se basaban en el alquiler, y al impuesto llamado de puertas y ventanas, que recaía sobre las aberturas que daban a las calles, así como los patios y jardines.

Tipo sintético o global

La renta se determina globalmente, estando comprendidas las utilidades de todo orden que adquiriera el contribuyente, vale decir, el impuesto incide sobre la renta total.

Se establece la renta por medio de la declaración del contribuyente, que el Estado controla y pena en caso de inexactitud.

Es el método que más se presta a la realización de las exigencias de orden social, por ser un impuesto netamente personal, que grava la renta del sujeto que la ley designa, y permite el establecimiento del mínimo de existencia, de la progresividad, deducción de intereses por deudas, deducciones por cargas de familia y discriminación.

Se aplica este tipo de impuesto, en el sistema prusiano, que lo adoptó por las leyes de los años 1891 y 1893, sufriendo modificaciones en los años 1906, 1909, 1919 y 1920.

El sistema prusiano comprende: el *Einkommensteuer* que grava las rentas globales, y el *Ergeanzungssteuer* que afecta al capital.

El tipo sintético o global, para ser implantado con éxito, requiere:

a) Un perfecto organismo administrativo, con funcionarios íntegros y capaces;

b) Una educación cívica y una conciencia plena del deber fiscal en el pueblo, que facilite el contralor de la administración financiera.

Para que esta última condición pueda realizarse con mayor probabilidades de éxito, es necesario: que el procedimiento de contralor no sea muy severo so pena de provocar reacciones y hasta evasiones al impuesto.

Tampoco debe llegarse al extremo opuesto, de una excesiva indulgencia, en cuyo caso las falsas declaraciones y las ocultaciones se verían alentadas, en detrimento de las personas honestas, que serían las únicas que pagarían el impuesto, y fácil es pecatarse de que, en esta forma, el rendimiento de impuesto se vería comprometido.

Tipo analítico o cédular

Divide las rentas en categorías y las grava por separado. Por ejemplo, las rentas provenientes de la explotación agrícola, de los títulos de capital de sociedades anónimas, de la propiedad territorial, de los beneficios comerciales e industriales, de los salarios, sueldos, honorarios y pensiones; beneficios de las profesiones no comerciales, etc. Cada una de estas categorías se llama cédula.

Por este método, la renta se determina en la fuente, por el medio más apropiado para la misma. Esta determinación sólo puede hacerse a los efectos de formar la renta total, o bien para retener ipso facto, el importe del impuesto.

Este último procedimiento, denominado *stoppage at the source*; se aplica en el *income tax*. Consiste en retener la parte correspondiente al gravamen y entregarla al fisco.

Ventajas. — Para el fisco: en que la persona que ha de hacer la declaración o pagar el impuesto, no tiene interés en defraudarle; y además le permite conocer la renta real de cada sujeto, en las diversas cédulas.

Permite con más facilidad la discriminación, aplicando una tasa distinta a cada cédula, según la fuente.

La información en la fuente permite determinar, separadamente, cada especie de rédito, lo que da oportunidad al fisco, de conocer aisladamente cada cédula y establecer, adicionando las distintas categorías, el monto global de la renta, que luego se grava con el impuesto, previa aplicación de la progresividad y de las deducciones correspondientes.

Inconvenientes. — Impide, a priori, aplicar la tasa progresiva y efectuar las deducciones, en virtud de no conocerse de antemano la renta global. Para salvar esta desventaja, en Inglaterra se devuelven, previa reclamación debidamente justificada, las cantidades pagadas con exceso.

Tipo combinado de impuesto global y cédular

Es un tipo de gravamen a la renta, que trata de resolver los inconvenientes que presentan los sistemas ya enumerados: sintético y analítico. Resulta de la conjunción de ambos sistemas.

Los inconvenientes que presenta el impuesto sintético y que, como ya hemos visto, consisten en no permitir establecer en forma clara la distinción de las rentas según su origen; por otra parte, la declaración del

contribuyente no da los resultados apetecidos, ya sea por la falta de una administración eficiente, ya sea por la carencia de la noción del deber fiscal.

El impuesto cedular, en cambio, ofrece la superioridad de que percibe el impuesto en su fuente, haciendo abstracción del contribuyente; pero, a pesar de la ventaja señalada, presenta el grave inconveniente de que aleja el concepto de la personalidad, con lo que se dificulta la aplicación de la tasa progresiva y de las deducciones.

El tipo mixto adopta las condiciones que presenta el uno y faltan en el otro; permite caracterizar la fuente, acepta el minimum de existencia, la progresividad, la discriminación y da lugar a que se hagan las deducciones por deudas, cargas de familia, etc.

Siguen este tipo de impuesto, el *income tax* y el *super tax*, que forman el sistema inglés de 1910, y los sistemas francés de 1914-17 y el norteamericano de 1913.

4. FRANCIA (1). — Se aplicó antes de 1914 el impuesto llamado de puertas y ventanas, que adoptaba el método indiciario.

Posteriormente, en 1914, el 15 de julio del mismo año, se instauró el sistema global, y por ley del 31 de julio de 1917, se creó el impuesto cedular, época desde la cual el impuesto francés a la renta se conforma al tipo mixto.

En el impuesto cedular se establecen ocho categorías de rentas, gravadas separadamente, y que son las siguientes:

- 1^a Impuesto a la renta de la propiedad edificada;
- 2^a Impuesto a la renta de la propiedad no edificada;
- 3^a Impuesto sobre los beneficios de la explotación agrícola;
- 4^a Impuesto sobre los beneficios del comercio y de la industria;
- 5^a Impuesto sobre los beneficios de las profesiones no comerciales;
- 6^a Impuesto sobre los sueldos, salarios, emolumentos, pensiones y rentas vitalicias;
- 7^a Impuesto sobre la renta de los valores mobiliarios;
- 8^a Impuesto sobre la renta de los créditos, depósitos y fianzas.

Vemos, pues, que la cédula objeto de nuestro estudio se halla comprendida en las categorías 5^a y 6^a.

En la categoría 6^a se gravan los sueldos públicos y privados, indemnizaciones y emolumentos, salarios, pensiones y rentas vitalicias.

Los sueldos públicos son los devengados por funcionarios del Estado,

(1) Extractado del libro del doctor ITALO LEIS GRASSI: *El impuesto a la renta en Francia e Inglaterra*. Buenos Aires, 1925.

départamentos, comunas y establecimientos públicos; los privados son los que se pagan por las empresas particulares.

El salario comprende la remuneración del trabajo manual de los operarios; por indemnización se estiman los viáticos, gastos diversos, etc. No se toman en cuenta los subsidios que se abonan a las familias numerosas, ni los extrasalarios con igual destino.

También se gravan las dietas, los emolumentos que tienen la forma exterior de sueldos; como la retribución a los componentes de los consejos de administración de las sociedades anónimas, del Consejo municipal de París, del departamento del Sena, recompensas a los administradores, etc.

Por pensión, se entiende lo que recibe una persona por servicios prestados; existen las pensiones civiles y militares. Se exceptúan las pensiones originadas por la última guerra; las servidas por particulares o comunas, siempre que no se hagan en virtud de una convención contractual.

Persona imponible. — El impuesto es abonado por el titular de la renta o su derechohabiente. Los miembros de una familia, aun viviendo en común, son gravados separadamente por la renta de cada uno de ellos. No se hace distinción de nacionalidad.

Se exonera del impuesto: a los contribuyentes cuyas rentas estén comprendidas dentro del mínimo no imponible; rentas de los embajadores, agentes diplomáticos, cónsules extranjeros, si el país que representan acuerda iguales ventajas a los diplomáticos o cónsules franceses.

El impuesto es establecido en la comuna donde se domicilia el contribuyente, a principio de cada año.

Materia imponible. — Los empleadores o instituciones que pagan sueldos y pensiones, deben suministrar anualmente las informaciones a la Dirección general de contribuciones directas, que deberán contener:

- a) Nombres y domicilios de las personas ocupadas en el año anterior, indicándose el género de trabajo a que fueron dedicadas;
- b) Salarios, sueldos, abonados a cada una de ellas en el mismo año;
- c) Períodos de tiempo a que corresponden esos pagos, si fueron inferiores a un año y mayores de treinta días;
- d) Remuneraciones en especie, comisiones, gratificaciones, gastos de traslación, participación de las ganancias, etc., abonados al personal.

El inspector fiscal toma en cuenta estos datos y fija la renta bruta del contribuyente, previas las deducciones que le corresponden, determinando el importe del impuesto. Esta fijación puede ser apelada.

Los mínimos no imponibles son :

Para sueldos, salarios y emolumentos : en las comunas de 50.000 habitantes, 4000 francos ; en las comunas de más de 50.000 habitantes, situadas en un radio de 15 kilómetros a partir de la parte céntrica de la comuna, 5000 francos ; en París y sus alrededores, hasta los 25 kilómetros, contados desde la línea municipal de París, 7000 francos. Toda fracción entre el mínimo no imponible y los 8000 francos, se cuenta por mitad. Para pensiones y rentas vitalicias, constituidas por imposiciones periódicas o pagadas por patronos, 3000 francos.

Las rentas se gravan con una tasa del 6 por ciento.

Toda infracción, por omisión o inexactitud, es penada con una multa de 100 francos.

La cédula 5ª se ocupa de los beneficios provenientes de toda profesión no comercial, y entiende por tal :

- 1º Beneficios de las profesiones liberales ;
- 2º Cargos y oficios que no pueden calificarse como comerciales ;
- 3º Cualquier ocupación o explotación lucrativa no sometida a una imposición especial sobre su renta.

La materia imponible la constituye el exceso de las entradas sobre los gastos que origina la profesión.

Los mínimos no imponibles son : 4000 francos, si el contribuyente está domiciliado en una comuna de 50.000 habitantes o menos ; 5000 francos, si se domicilia en una comuna de más de 50.000 habitantes, o situada en un radio de 15 kilómetros a partir de la parte aglomerada de una comuna con igual número de habitantes ; 6000 francos, si se domicilia en el departamento del Sena, en París, o en una circunscripción comprendida dentro de los 25 kilómetros de sus límites municipales.

La tasa con que se grava esta renta, es del 6 por ciento.

Las personas sometidas a este impuesto deben declarar sus rentas dentro de los tres primeros meses de cada año.

El agente fiscal del domicilio del contribuyente toma en cuenta esta declaración, que rectifica, si la cree inexacta, pasando la respectiva comunicación al interesado. Este tiene un plazo de veinte días para formular sus observaciones.

Impuesto global. — Como ya se ha señalado, los impuestos cedulares tienen el inconveniente de aplicar sólo una tasa proporcional, y para subsanar esta desventaja se aplica el impuesto global.

El impuesto global a la renta grava a las personas que tienen su residencia habitual en Francia o poseen allí una casa habitación, sea como propietario, usufructuario o locatario. Si tienen una residencia, el grava-

men se fija en el lugar de la misma; si tiene varias, la imposición se hace en el lugar donde se encuentra el establecimiento principal.

Se exime del impuesto a: las personas con una renta menor de 3000 francos; los mutilados, viudas, derechohabientes de muertos en la última guerra, por las pensiones que cobren; los embajadores y otros agentes diplomáticos extranjeros, cónsules y agentes consulares, en la medida que los países que representan concedan análogas ventajas a los agentes diplomáticos y consulares franceses.

La materia imponible se calcula tomando en cuenta las propiedades, capitales, profesiones, sueldos, pensiones, rentas vitalicias y beneficios que obtenga el contribuyente.

Del total se deducen: los intereses de los préstamos y deudas a cargo del sujeto; los impuestos y tasas que debe pagar; pérdidas resultantes de la explotación de una empresa agrícola, industrial, comercial, etc.

La renta a gravarse se determina por el producto del año precedente.

Las deducciones por matrimonio se efectúan sobre la base del impuesto, mientras que las que corresponden por cargas de familia, se hacen sobre el impuesto mismo.

Corresponde a la primera una cantidad de 3000 francos; y las deducciones por cargas de familia son de 2000 francos por cada persona, hasta la quinta, y 2000 francos, si son más de cinco.

La ley establece que las personas a cargo del contribuyente son:

- 1° Ascendientes de más de 70 años, a excepción de la madre viuda que vive con hijos, que ya se acogen a la deducción;
- 2° Los ascendientes enfermos, sin tener en cuenta la edad;
- 3° Los descendientes mayores, enfermos;
- 4° Los hijos de menos de 21 años de edad o enfermos.

Las deducciones en la tasa del impuesto se hacen con el siguiente criterio (ley 29 de junio de 1918): Para una renta inferior a 10.000 francos se tiene derecho a una reducción en la tasa, del 7,5 por ciento, por cada persona a cargo del contribuyente, hasta la segunda; y del 15 por ciento, por las subsiguientes, a partir de la tercera, sin que la reducción pueda ser superior a las tres cuartas partes del impuesto.

Los contribuyentes con una renta superior a 10.000 francos tienen derecho a una reducción del 5 por ciento de la tasa del impuesto, por cada persona hasta la tercera, y del 10 por ciento, por las subsiguientes, a partir de la cuarta, sin que la reducción pueda exceder la mitad del impuesto.

La renta se establece por la declaración del contribuyente, indicando

la categoría, las deducciones que le corresponden, deudas, etc., la que deberá enviarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

Para el cálculo del impuesto, toda fracción de renta inferior a 100 francos no es tenida en cuenta; toda fracción que, una vez hechas las deducciones, no exceda de los 6000 francos, no es gravada.

La fracción comprendida entre 6000 y 20.000 francos es considerada por su cuarta parte; la fracción entre 20.000 y 30.000 francos, por su $2/25$; aumentando en $1/25$ por cada 10.000 francos, hasta los 100.000; por fracciones de 25.000 francos hasta los 400.000, también aumenta en la misma forma, y lo mismo ocurre para toda fracción de 10.000 francos, comprendida entre los 500.000 y 550.000 francos. Toda cantidad que exceda de esta suma es contada íntegramente; en este caso la tasa que se aplica es del 50 por ciento.

Por la ley de 25 de julio de 1920 se establece que el impuesto global es aumentado en un 25 por ciento, para los contribuyentes célibes o divorciados, de más de 30 años de edad, que no tengan persona a su cargo; en un 10 por ciento, para los de más de 30 años, casados desde los dos años anteriores a la época de la imposición, siempre que no tengan hijos o personas a su cargo, o que sean titulares de una pensión por invalidez y tengan hijos muertos en la guerra.

La implantación del impuesto a la renta en Francia, ha sido obra difícil y lenta. El primer proyecto fué presentado por M. Caillaux, en 1900. M. Roumier, tres años después, presentó al Parlamento un proyecto en igual sentido.

Estos proyectos fueron combatidos y no prosperaron, hasta que en 1907, durante el segundo ministerio de M. Caillaux, éste presentó nuevamente el proyecto, que fué finalmente aprobado. Como argumento en favor de su proyecto, citaba Caillaux el hecho de que el presupuesto francés estuviera constituido, en su mayor parte, por impuestos indirectos y, además, por los déficits constantes de que adolecía.

Su iniciativa tuvo la oposición de Leroy-Beaulieu, Stourm, etc., pero, en cambio, fué apoyado por personas de opinión autorizada, como Jéze, Allix, Gautier y otros.

La imposición a las rentas ha permitido suprimir los impuestos de contribución inmobiliaria, de puertas y ventanas, patentes, y otros. Durante la guerra ha permitido obtener recursos mayores, mediante el aumento de la tasa y la creación de nuevas fuentes.

En este país el impuesto a la renta ha rendido y rinde los fines benéficos que de él se esperaban.

INGLATERRA. — El impuesto a la renta fué adoptado por Pitt en 1797;

con el objeto de proveerse de recursos con motivo de la guerra con Francia, pero una vez concluida la paz fué derogado.

Peel, en 1842, lo instituyó nuevamente, hasta que en 1853, Gladstone lo estableció en una forma definitiva. Desde esa fecha hasta el presente, ha sufrido numerosas modificaciones.

Como ya lo hemos señalado, este país tiene el sistema del *income tax*, que es un impuesto cédular analítico.

Divide las rentas en cinco cédulas, de A a E; las cédulas A y B comprenden las rentas territoriales; la C, rentas de títulos del Estado británico, coloniales y extranjeros; la D, los beneficios comerciales e industriales, del ejercicio de profesiones liberales y demás rentas no gravadas por las otras cédulas; la E se refiere a las remuneraciones de cargos públicos, honorarios civiles y militares, sueldos de empleados de sociedades o compañías y las anualidades, pensiones y salarios que paga el Estado.

Deducciones. — De las rentas comprendidas en la cédula E, se deducen: las sumas abonadas por impuestos y tasas, primas pagadas para constituir un seguro de vida o una renta vitalicia.

De la cédula D, se deducen: los gastos de reparación de útiles y máquinas; el alquiler del local destinado al ejercicio de una profesión liberal; igualmente en la cédula E se deducen las erogaciones originadas por el ejercicio de una ocupación u oficio. En la cédula D, la recaudación se hace por roles nominativos y en la E, por medio de la retención en la fuente.

El beneficio neto está constituido por el término medio de los tres últimos años, de las rentas de profesiones liberales.

El *income tax* es un impuesto proporcional, y fué completado en 1900, con el *super tax*, de carácter global; afecta el conjunto de los réditos que tiene una persona, y actualmente grava el conjunto de todas las rentas que excedan de libras 2000. La tasa es progresiva.

El *super tax* es un gravamen personal y no recae sobre las sociedades, compañías y personas jurídicas. El monto total imponible lo declara el contribuyente, quien deberá hacer constar el conjunto de sus ingresos durante el año anterior al de la imposición.

La repartición encargada de la percepción del impuesto es el Inland Revenue Department.

El método inglés de las deducciones difiere del francés, en que prescinde de la fortuna del contribuyente, estableciendo iguales deducciones, sea cual fueren las rentas que se perciban.

Las deducciones son las siguiente: por el primer hijo, 26 libras,

y por los subsiguientes, 27 libras, siempre que sea menor de 16 años; este límite desaparece si está internado en un colegio o universidad, si se halla enfermo o es incapaz.

La deducción de 45 libras por concepto de *house-keeper*, ama de casa, se hace siempre que la misma se dedique al cuidado de los hijos o menores a cargo del contribuyente, y siempre que la citada ama no sea casada. Gozan de la misma deducción los contribuyentes solteros que deban mantener hermanos menores de 16 años. Hay, además, una reducción de 25 libras, para toda persona que, por su vejez o enfermedad, necesite la ayuda de una hija.

A diferencia del sistema francés, el método inglés distingue entre las rentas provenientes del trabajo personal y aquellas otras obtenidas por la simple colocación de capitales. A las primeras la denomina *earned incomes* y a las segundas *investment incomes*. La deducción es del 10 por ciento, no pudiendo exceder de 200 libras.

Las deducciones por situaciones de familia son: Para esposos que viven juntos, 225 libras sobre el monto global de sus rentas individuales; no se aplica, si los cónyuges viven separados, salvo que el marido mantenga a su esposa; si contribuye parcialmente al sostén de su mujer, sólo se beneficia con el mínimo no imponible, *personal allowance*, de 135 libras, más la cantidad que entregue a la esposa, hasta las 90 libras. La deducción del *marriage allowance* se obtiene a partir del primer casamiento.

El mínimo no imponible, o *personal allowance*, de 135 libras, se otorga a todo contribuyente soltero, y se hace extensivo a la esposa, durante el primer año de matrimonio; si la esposa contribuye con rentas ganadas por la misma, se añaden al *personal allowance* los 9/10 que ella aporta, que no deberán exceder de 45 libras.

También se deducen las primas abonadas por seguros de vida de los cónyuges, las primas abonadas a los sindicatos o sociedades mutuales con fines de retiro, jubilación, etc., o para la constitución de una renta vitalicia, siempre que el total de las primas pagadas por el contribuyente, no exceda de la sexta parte de sus rentas, y no sea mayor del 7 por ciento del capital asegurado.

ALEMANIA. — Adopta el sistema global sintético, que se compone del *einkommensteuer* y del *erganzungssteuer*.

Einkommensteuer. — Recae sobre los salarios, sueldos y pensiones pagadas por el tesoro, y sobre las rentas provenientes de inmuebles, explotaciones y establecimientos industriales situados en Prusia.

Por la ley de 1894 y su reforma en 1905, el impuesto se aplica a las sociedades por acciones, comanditarias, asociaciones mineras, etc.

Se eximen del gravamen: los individuos de la casa real de Prusia y Hoenzollern, príncipes de Hannover, Hesse y Nassau; los agentes diplomáticos y consulares extranjeros, siempre que exista reciprocidad en su país respecto a los representantes del gobierno alemán.

Se considera renta: 1º los beneficios provenientes de la fortuna en capital; 2º los beneficios provenientes de las propiedades territoriales y arrendamientos, incluido el valor de la habitación del contribuyente; 3º las utilidades del comercio y de la industria; 4º las sumas provenientes de todos aquellos trabajos que procuren un beneficio cualquiera.

La renta neta imponible se obtiene deduciendo del monto bruto, los gastos hechos para adquirir la renta, los intereses de las deudas y otras cargas.

Las deducciones por cargas de familia, enfermedades, accidentes, gastos extraordinarios para la educación de los hijos, mantenimiento del hogar, etc., reponen al régimen que se explica más abajo.

Para rentas de 6500 a 9500 marcos, la deducción es de un grado por cada tres personas. Para las rentas mayores a 12.500 marcos, las deducciones se practican en caso de enfermedad, etc. El mínimo de existencia se fija en 900 marcos.

La renta global se determina por medio de la declaración del contribuyente, que es obligatoria, si la renta es superior a 3500 marcos.

Ergeanzungssteuer. — Es un impuesto complementario sobre el capital, aplicado a la fortuna total mueble e inmueble.

A iniciativa del ministro Erzberger, en los años 1919 y 1920 se modificaron los impuestos. Consistía la modificación en que los impuestos directos pasaron de los estados particulares al Reich.

El producto del *einkommensteuer* se distribuye entre los estados particulares, el Reich y las comunas. asignándose un tercio al Reich y el resto se reparte entre los estados particulares y las comunas.

ESTADOS UNIDOS. — En este país el impuesto a la renta se aplicó, por primera vez, en la época colonial. En 1634 se dictó en el estado de Massachusetts una ley; y en 1643 otra, en New Plymouth, en la que se empleaba la palabra « facultades », hasta que tres años más tarde, en 1646, se dictó en Massachusetts una nueva ley, en la que se relacionaba la palabra « facultad », con la renta.

Durante la guerra de la independencia, el gobierno federal proyectó

crear el impuesto a la renta, pero mientras se sancionaba se concluyó la paz con Inglaterra, razón por la cual quedó sin efecto.

Organizados los Estados Unidos y abocado el país a la guerra de secesión, se creó, en 1862, el nuevo impuesto, con el fin de proveer al gobierno federal de recursos para mantener su ejército. Había en esta época dos tendencias: los conservadores, que se oponían al establecimiento del impuesto, y los que admitían las evoluciones ideológicas, quienes lo hicieron figurar en su plataforma política; triunfó en esta última tendencia, y se creó el impuesto que tan sólo un lustro tuvo vida.

En 1893 volvió a sancionarse nuevamente, aplicándose sólo parcialmente; pero dos años después, en 1895, se generalizó. El sistema adoptado para su percepción era la declaración del contribuyente; aceptaba un mínimo no imponible de 4000 dólares. En ese mismo año, a raíz de un fallo de la Suprema corte federal, que lo declaraba inconstitucional, tuvo que desaparecer.

Con motivo de dicho fallo hubo de reformarse, en 1908, la Constitución, para poder así sancionar el impuesto a la renta. Esto se hizo el 3 de octubre de 1913 y el mismo gravamen se halla actualmente en vigencia.

El sistema de impuesto adoptado por los Estados Unidos es una combinación de los tipos inglés y francés. Se compone del *normal tax* y del *aditional tax*.

El *normal tax* es un impuesto sobre las distintas categorías de rentas, y el *aditional tax* es un impuesto complementario sobre la renta.

Es un impuesto progresivo y personal; adopta las deducciones; grava la renta neta; no establece exenciones por cargas de familia. El mínimo no imponible es de 3000 dólares para matrimonios con o sin hijos.

La ley sancionada en 1913 sufrió diversas modificaciones en los años 1916 y 1917 y siguientes.

CAPITULO II

APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

1. ¿Es factible en nuestra República? — 2. Razones de orden constitucional que se expresan en su contra. — 3. El mínimo no imponible. — 4. Deducciones. — 5. Discriminación. — 6. Progresividad.

1. Nuestro régimen impositivo ha sido calificado, con toda razón, por el profesor Griziotti, como de tipo « colonial ».

La afirmación no es temeraria, pues cerca de las dos terceras partes de los recursos de la Nación provienen de los impuestos indirectos, vale decir, de los impuestos de aduana, a los consumos, etc.; gravámenes que, como se aprecia, pesan sobre los artículos de primera necesidad que debe consumir, indispensablemente, la población de la República.

En definitiva, la mayor parte del dinero que necesita la Nación para sus gastos, sale del bolsillo de aquella parte del pueblo que es la menos indicada para proveerlo.

Los impuestos indirectos, en especial los que pesan sobre el consumo, implican por sí mismos una iniquidad, puesto que el gravamen al pan, a la carne, a los fósforos, etc., lo paga tanto el pobre como el rico y, seguramente, en mayor proporción el pobre, puesto que su familia es más numerosa.

No consulta, pues, este último tributo la justicia, ni la posibilidad de las personas a quienes afecta.

Desde hace años, en las naciones más adelantadas se ha tratado de remediar ese mal y se han buscado medios para conseguirlo. El más indicado y oportuno era la creación del impuesto a la renta, impuesto que como ya se ha dicho, trata de tomar una parte de aquellos que tienen mucho, para reintegrarla a la sociedad.

Hemos visto también cómo los países progresistas, frente a sus preocupaciones financieras, como el aumento de sus gastos y los continuos

déficits de sus presupuestos, y frente al cambio de mentalidad en lo que respecta a concepciones sociales, estudian y dictan leyes impositivas inspiradas en principios de mayor justicia. Vimos que en Inglaterra, desde 1797, en Francia, desde 1906, en Estados Unidos, Alemania, Italia, Suiza, etc., rige el impuesto a la renta. Su creación ha permitido derogar ciertos impuestos indirectos, a la vez que ha facilitado el equilibrio de los presupuestos.

De los mismos males que aquejaban a esos países, padecemos nosotros. Tenemos impuestos indirectos inícuos; los gastos del Estado se cubren en gran parte con los mismos; los presupuestos han presentado déficits, etc.

¿Cómo remediar esos males? Mediante la implantación del impuesto a la renta, al mayor valor, etc. Cabe señalar que su implantación no debe hacerse con un criterio esencialmente fiscalista, sino también social; debemos quitar el enorme peso que agobia al pueblo, y la manera más directa de conseguirlo, es eliminar los tributos que afectan al consumo necesario, al mismo tiempo que se establece el nuevo gravamen. En otra forma implicaría la negación de los propios principios en que se basa el impuesto a la renta.

La implantación de este gravamen debe tener, entre nosotros, el carácter de un impuesto complementario, debiendo eliminarse en lo posible y a medida que las circunstancias lo permitan, los impuestos indirectos que encarecen la vida.

Entre los impuestos al consumo necesario que deberían derogarse lo antes posible, pueden señalarse los municipales, tanto en la Capital como en las provincias, puesto que son los que más pesan sobre los artículos de primera necesidad; lo mismo puede decirse de los impuestos que gravan artículos de importación necesaria.

Para que se logre la eficacia deseada en la implantación del gravamen que anunciamos, deberá éste adoptar ciertas normas, que a continuación indicamos: el mínimo no imponible, la escala progresiva, la discriminación y las deducciones.

Con respecto al mínimo no imponible, a la discriminación y a las deducciones, se deberá proceder con cautela, por cuanto una excesiva largueza podría comprometer el rendimiento. La escala de progresividad deberá ser moderada, para que su adaptación no llegue a producir resistencias.

El rendimiento, sin duda alguna, en sus comienzos será escaso, por las deficiencias de organización de las reparticiones encargadas de recaudar el impuesto; por el fraude; por las evasiones que es lógico prever,

y por las dificultades de ejercer un contralor minucioso ; pero, a medida que pase el tiempo y se consolide el gravamen ; que las oficinas encargadas de recaudarlo se perfeccionen ; que la conciencia del deber fiscal cobre más arraigo, el producido del impuesto irá aumentando, y no es necesario ser muy optimista, para señalar que, con el tiempo, nos permitirá, siempre que el gobierno cumpla su misión con sinceridad, hacer desaparecer los impuestos indirectos, por lo menos aquellos que más pesan sobre el costo de la vida, y que podrá servir de fuente de una parte considerable de nuestros recursos.

No debemos creer que el impuesto a la renta sea la panacea de todos los males antes referidos ; pero la experiencia de otros países nos prueba que es un factor que contribuye grandemente a su desaparición.

Su implantación entre nosotros no debe hacerse por la copia de sistemas muy acertados en otros países, pero que podrían resultar contraproducentes en el nuestro.

Debemos adoptar un tipo de impuesto a la renta, que a la vez contenga lo conveniente y adaptable al país, tomado de otras legislaciones extranjeras, y que se funde en las características propias de nuestra organización nacional y en la idiosincrasia de sus habitantes. Debemos crear un sistema apto a nuestro ambiente, y no hacer un simple trasplante, si se desea que el impuesto a la renta tenga el éxito que de él se espera.

Concretando, pues, las razones precedentes, entendemos que :

- 1° El impuesto a la renta deberá ser un gravamen moderado ;
- 2° Deberá ser el medio conducente para la supresión de los impuestos indirectos, en especial al consumo necesario ;
- 3° Deberá ceñirse a las orientaciones a que nos hemos referido ;
- 4° Reunirá el carácter de un impuesto complementario ; puesto que siendo nuestro país de reciente formación, no tiene aún constituido un capital nacional ni grandes rentas ;
- 5° La tasa de progresión deberá ser leve, para no impedir la afluencia de capitales ;
- 6° Deberemos adoptar un tipo de impuesto que se conforme a las modalidades de nuestro país y de su población ;
- 7° En cuanto a las rentas provenientes del trabajo, cabe expresar que son las más dignas de respetarse, puesto que provienen del esfuerzo y de la iniciativa individual ; confiscarlas sería quitar el estímulo a los rđitos que se originan en una fuente tan noble ;
- 8° El impuesto a la renta es necesario, oportuno y justo en la República Argentina.

2. Como toda innovación que afecta intereses, este impuesto provoca resistencias de parte de aquellos sobre quienes recae.

Sostienen los que combaten el nuevo tributo, que es inconstitucional; que viola lo dispuesto por el artículo 67, inciso 2º, de la Constitución, que establece que «únicamente corresponde al Congreso imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan».

Ante la afirmación de los impugnadores, cabe señalar que no es lógico convertirse en exégeta del texto constitucional, ni es justo atribuirle un concepto literal; debe penetrarse el espíritu de la Constitución, e interpretarse su articulado con un criterio amplio e imparcial.

A este propósito es del caso citar lo expuesto por el doctor Agustín de Vedia, quien dice: «que la Constitución fué hecha para cumplir grandes y benéficos fines, y toda interpretación estrecha que la destruya y perjudique, pervierte su sentido real».

De acuerdo con los artículos 4º y 67, inciso 2º, la Nación goza de las siguientes facultades: 1º tiene el derecho exclusivo de imponer los gravámenes aduaneros; 2º concurre con las provincias en la aplicación de impuestos directos, a excepción del de contribución territorial, que corresponde a estas últimas.

Del artículo 31 de la Constitución se deduce que la Nación tiene una preeminencia impositiva sobre las provincias, como consecuencia de sus deberes en salvaguardia de los intereses del Estado.

En cuanto a la limitación del tiempo, prescrito por el artículo 67, inciso 2º, hay que señalar, como se deduce a través de las discusiones de los constituyentes, que en la época de sancionarse la Constitución, se entendía por impuestos directos los de contribución territorial. De modo, pues, que la disposición del citado artículo, que establece que los impuestos directos sólo pueden crearse por tiempo determinado y sólo cuando lo exijan circunstancias especiales, entiende referirse a los de contribución territorial.

Corroboran esta interpretación las palabras vertidas por el convencional Gorostiaga, al discutir las atribuciones impositivas de la Nación y de las provincias, en momentos en que se trataba en la convención de Santa Fe nuestra carta fundamental.

Lo mismo se desprende del análisis de los artículos 4º y 17 de la Constitución, que estatuyen que «únicamente el Congreso puede imponer impuestos directos o indirectos, con excepción del de contribución territorial, que está reservado a las provincias».

El profesor Jèze, también entiende que la Nación tiene prioridad en cuanto a leyes impositivas.

La objeción que se hace al impuesto a la renta, es de que en caso de su adopción, algunas provincias aceptarían el convenio propuesto por la Nación, mientras otras no quisieran someterse al mismo, creándose así dos zonas económicas: una sujeta al tributo y la otra no.

¿Cuál sería la conducta a observar en este caso? Jèze opina que con una ley dictada por el Congreso nacional, el impuesto se podría aplicar en todo el territorio de la República, en mérito a las razones que se han expuesto anteriormente.

Pero, creemos que esta opinión, aunque muy razonable, es un poco extrema. Cabe recordar que el artículo 104 de nuestra Constitución dispone que las provincias conservan todo el poder no delegado por la misma al Gobierno federal, y en caso de implantarse el impuesto en la forma que indica el ilustrado profesor Jèze, se correría el riesgo de que fuera declarado inconstitucional.

Una forma que más se avendría con el articulado de nuestra carta fundamental, sería una transacción por la cual la Nación entregaría una parte de lo recaudado a las provincias y, en cambio, éstas se comprometerían a no implantar el impuesto a los réditos y a eliminar aquellos que el Gobierno federal les indicase, siempre, claro está, que éste no pretendiera invadir sus atribuciones impositivas.

En el caso de que alguna provincia dejara de adherirse al pacto, el Gobierno retiraría de inmediato las subvenciones que, por distintos conceptos, entrega a la misma.

Participamos de la opinión de los doctores Ruzzo, López Varela y otros, de que la reforma de la Constitución es oportuna, sin que con ello se quiera significar que la aplicación inmediata es imposible, sino por los motivos que a continuación enunciamos:

1° Para evitar la ocasión de que se produzcan dilaciones en la aplicación del impuesto a la renta;

2° Para que esas mismas leyes de que se vale la Nación tengan un fundamento absolutamente firme en la Constitución nacional.

Dicen, también, los que atacan al nuevo gravamen, que no se ajusta a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución nacional, que expresa: «...La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.»

Es menester que volvamos a un razonamiento que se ha hecho anteriormente. No es posible interpretar el citado artículo literalmente; el espíritu de nuestro estatuto fundamental es perfectamente liberal, y su interpretación debe verificarse, también, con un criterio igualmente am-

plio y liberal; de manera, pues, que al estatuir el artículo 104, sobre la igualdad, no debe entenderse por tal, que cada sujeto abone una cuota idéntica.

El criterio científico y equitativo a que, sin duda, entiende referirse, es el de la moderna concepción, basada en la igualdad de sacrificio.

Resumiendo, pues, podemos afirmar que el impuesto a la renta cabe perfectamente dentro de los límites constitucionales; pero, no obstante ello, sería indicado enmendar los artículos 4º y 67, incisos 2º y 8º, con el objeto de facilitar su aplicación.

3. Siguiendo la orientación fiscal moderna, se toma en cuenta, al imponer el gravamen, la situación particular de cada contribuyente, con el objeto de reducir en lo posible las cargas de quienes disfrutan de rentas que sólo les permiten satisfacer las necesidades más indispensables.

Ello se hace por razones de interés social y hasta por razones de orden económico; en efecto, las rentas pequeñas dan muy poco rendimiento, lo que, unido a la dificultad de su determinación y cobro, hace que los gastos de percepción sean muy elevados en relación a su producido.

Respecto a la exención, son diversas las opiniones que se sustentan.

Autores, entre otros Ricardo, consideran el impuesto como un gasto de producción y por ende las rentas, por pequeñas que sean, no deben estar sujetas al mismo; tan sólo deben gravarse las rentas netas, que se entienden por tales una vez que se ha deducido de las rentas brutas, entre otras varias cantidades, la que corresponde al mínimo necesario para la vida.

Gauthier piensa en la misma forma y abona su argumentación comparando al hombre con una máquina inteligente, añadiendo que, del rendimiento bruto de una máquina, se deducen los gastos de combustible, salarios, amortización, etc., y que, con mayor razón, debe hacerse lo mismo con el producido bruto de la máquina humana, que también tiene gastos de conservación, como los de vestido, alimentación, alojamiento, amortización, etc.

Por amortización se estima el desgaste que sufre una máquina, y por consiguiente, hay que ir preparando una suma necesaria para reponerla. Lo mismo ocurre con el ser humano, cuyo organismo se desgasta con el trabajo y el tiempo, y que deberá ser reemplazado por nuevos seres, que son precisamente los hijos. Es natural que, por lo menos, se adopte la misma norma para el hombre.

En el caso de las máquinas hemos visto que se detraía del producido

bruto, entre otros, los gastos de amortización; en el caso del ser humano, debe también detrarse de sus entradas brutas, los gastos de amortización, que se manifiestan por los gastos de mantenimiento de la familia.

Tangora sostiene que la renta mínima indispensable para la existencia, debe ser desechada como fuente de impuesto, por carecer de condiciones para ello.

En favor de la exención se citan hasta argumentos de orden económico, pues ella impide se ataque el capital vivo de la Nación; de orden social puesto que no permite se aumente la miseria, el odio de clases, etc. Ha merecido también el apoyo de los que profesan las ideas más liberales y avanzadas, en el sentido de que advierten en la exención, un sistema de mayor miramiento hacia las clases desheredadas.

Los que critican la exención abundan igualmente en argumentos.

Cohn sustenta la opinión de que el impuesto debe considerarse como una parte de los gastos necesarios del hombre. Stuart Mill cree que los poseedores de pequeñas rentas gastarían excesivamente, al no soportar el costo de los servicios públicos.

Otros autores sostienen que, dado las dificultades de establecer el mínimo no imponible, debe rechazarse el principio.

Pero, las teorías que hemos enunciado pueden refutarse. La sustentada por Cohn no puede admitirse, puesto que las necesidades de orden público no tienen término de comparación con aquellas individuales, que se satisfacen con rentas muy pequeñas.

La afirmación de la dificultad de establecer las necesidades de cada sujeto, también puede discutirse, porque la cantidad mínima que necesita un hombre para su subsistencia, es igual a la que necesita otro hombre, sobre todo, si ambos habitan el mismo territorio y viven bajo una misma organización social.

A lo expuesto por Stuart Mill puede responderse que, si bien es cierto que los contribuyentes eximidos concurren a implantar los servicios públicos o a aumentar los existentes, sin intervenir en su costo participan, en cambio, en el pago de la mayor parte de los impuestos indirectos, que se cumple como ya lo sabemos en forma regresiva. La exención, pues, en este caso, actúa como elemento de compensación, por las mayores erogaciones de una gran parte de los contribuyentes que gozan de rentas modestas.

¿Con qué criterio debe fijarse entre nosotros el mínimo no imponible? Su fijación debe basarse en el costo más reducido de existencia, en el mínimo de necesidades que un hombre debe satisfacer, para vivir decorosamente.

Dado la falta casi absoluta de estadísticas, no nos es permitido manifestar en forma categórica la suma mínima que merecería ser eximida del impuesto a la renta. La única que fué posible obtener, nos ha sido facilitada por el Departamento nacional del trabajo, en la que se estima en pesos 2508 el costo mínimo de la vida obrera; pero esta cifra resulta un tanto anticuada, si se tiene en cuenta que sólo revela el costo de vida de cuatro años, de 1918 a 1922.

Con el dato consignado, opinamos que los mínimos de pesos 3000 para el contribuyente soltero y de pesos 4000 para el casado, y que se hallan contenidos en el proyecto del Poder ejecutivo del año 1924, son aceptables.

Debemos añadir que tampoco es recomendable proceder con mucha largueza en la fijación de los mínimos no imponibles; pues, dado la característica de nuestro país, gran parte de los contribuyentes se acogerían a dicho beneficio, y merced a la poca abundancia de capitales, podrían llegar a comprometer el rendimiento del nuevo impuesto.

4. Las deducciones se practican con el objeto de disminuir del monto imponible, aquellos gastos que, una vez efectuados, han permitido obtener la renta.

Hay dos clases de deducciones: por cargas profesionales y por cargas de familia.

Son cargas profesionales las erogaciones o sacrificios que demanda la producción de rentas provenientes del ejercicio de una profesión u oficio. Consisten estas cargas en:

1° Gastos de mantenimiento y reparación de los útiles, herramientas, etc., necesarios para la producción de beneficios;

2° Sumas que se abonan al Estado, compañías de seguros o institutos de previsión, para prevenir los riesgos profesionales. En ciertos países como Inglaterra, Francia, Alemania, etc., se incluyen las sumas abonadas en concepto de primas por seguro de vida o enfermedad del jefe de familia o su cónyuge;

3° Los gastos que demanda el desempeño de una profesión u oficio;

4° Las cantidades abonadas por impuestos directos;

5° Las cantidades abonadas por intereses de deudas;

6° Gastos originados por enfermedad del jefe o miembros de una familia.

La deducción por concepto de cargas de familia, se hace con una finalidad de protección a la misma. No sería equitativo aplicar a una persona que debe mantener una familia, la misma cuota que a un sujeto

célibe, que no tiene otras obligaciones que la de proveer a sus propias necesidades. El que tiene a su cargo una familia con varios hijos, está fuera de duda, que no tiene la misma capacidad para contribuir — siempre, se entiende, que la capacidad económica sea la misma para ambos sujetos — a los gastos del Estado, que un individuo soltero.

El Estado, como ya se ha dicho, tiene un interés social en mejorar en lo posible la situación de la familia, y a tal efecto trata de que el impuesto incida en la forma más suave sobre la persona encargada de sostenerla, que en general, es el jefe.

Pero no en todos los casos esta deducción es igualmente procedente; puede haber miembros de una familia que produzcan o se hallen en condiciones de producir y, por lo tanto, los gastos que debe soportar el jefe disminuyen. Es lógico, entonces, que la deducción se sujete a los siguientes requisitos:

a) Que las rentas del jefe o persona que mantenga la familia, no exceda de un cierto límite;

b) Que los hijos o personas a su cargo sean menores; o, si siendo mayores, se hallen enfermos o incapacitados para trabajar;

c) En Inglaterra se practica una deducción llamada *house-keeper*, a toda persona que deba mantener hijos o hermanos menores de 16 años, para quienes se contrata una ama de casa, encargada de cuidarlos. La suma que se deduce por este concepto, es de 45 libras anuales;

d) Que los ascendientes tengan una determinada edad, como, por ejemplo, la ley francesa que exige 70 años. Este último requisito no es necesario si son enfermos.

5. No todas las rentas merecen gravarse de la misma manera. Para que el impuesto sea más equitativo, es necesario tomar en cuenta la fuente en que se origina la renta.

Es lógico distinguir los réditos que provienen del trabajo personal y aquellos que emanan de la simple colocación de capitales, sin que su propietario ejecute el menor acto personal para obtenerlos.

Además del esfuerzo personal, intervienen otros factores, como son la continuidad de la renta, la variabilidad, etc.

Todos estos elementos deberán tenerse en cuenta al gravarse las rentas que provienen del trabajo, que son las más dignas de consideración y, por consiguiente, las que más merecen imponerse con una tasa leve.

6. La progresividad de la tasa implica una mayor justicia en la distribución del impuesto, ya que es proporcional no solamente a la riqueza,

sino a la capacidad contributiva del sujeto; que es el índice más fehaciente y científico para la imposición.

Los que critican la progresividad aducen que su aplicación provocaría la inquisición fiscal, lo que comprometería la riqueza, mataría toda iniciativa individual por falta de estímulo, etc. Evidentemente estas aseveraciones resultarían fundadas, si la escala de la progresividad fuera tan rápida y elevada que llegara a confiscar toda la renta.

Pero, si se conjura ese peligro; si la escala de progresividad es moderada y las autoridades encargadas de su aplicación lo hacen con un criterio ecuánime y honesto, fuera de toda duda, la escala progresiva llegará a rendir los resultados útiles que se esperan. Es del caso hacer notar que tampoco podrá la escala tocar el extremo opuesto, de ser muy reducida, pues en ese caso llegaría a ser financieramente estéril.

Es verdad que la escala progresiva no es el sistema ideal; pero es la que más se acerca al mismo.

La distribución de los contribuyentes puede compararse a un triángulo, cuya base estaría formada por las personas que disfrutan de pocas rentas, y a medida que se aproxima al vértice, aumenta la porción de renta poseída, pero en cambio disminuye el número de poseedores, hasta que en el propio vértice figurará el sujeto que perciba rentas más elevadas.

Ello nos indica que imponiendo una tasa muy elevada, aparte de que el producido podría llegar a ser escaso, se consagraria una injusticia, puesto que vendría a ser una confiscación de las utilidades, por parte del Estado. Luego la escala rapidísima es desechable, y será aconsejable recurrir a una escala lenta, que también incida sobre las rentas medianas.

¿Cuál será el fundamento de la progresividad?

Seligman sostiene que debe ser la igualdad de sacrificio.

¿Qué es lo que con ello se quiere significar? Entiéndese por igualdad de sacrificio, la cuota que cada habitante debe contribuir de acuerdo al bienestar de que disfrute, de tal modo que la parte de que se despoja cada individuo, implique para él un sacrificio comparable al que soporta otro, que se deshace de una porción, ya sea mayor o menor.

Evidentemente, es muy difícil determinar esa relación, y la mejor manera de encontrar una solución, es valerse de una escala moderada que gravite sobre todas las rentas, a excepción, se entiende, de aquellas mínimas no imponibles, y recargando en forma prudencial y gradualmente la tasa para las rentas elevadas.

Las rentas globales son las que mejor permiten la aplicación de la escala progresiva.

En punto a las rentas del trabajo, cabe repetir la consideración ya formulada. Son las que más merecen ser gravadas en forma suave, por cuanto implican la recompensa del esfuerzo y de la capacidad individual; obran como un estimulante sobre la productividad del sujeto. Quitar a éste una parte considerable de su recompensa, sería volverlo apático hacia el trabajo y matar su espíritu de empresa, que es lo que siempre debe evitarse.

CAPÍTULO III

ANTECEDENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

1. Iniciativas surgidas en nuestro país. — 2. Proyectos presentados
3. Observaciones que podrían formularse

1. En nuestro país el impuesto a la renta ha merecido la atención de numerosas personas. Como un antecedente podemos citar el hecho de que ya, en 1881, los señores Calvo y Lagos García, se hayan ocupado del mismo; posteriormente, en 1888, el señor Miguel Méndez publicó en *La revista de la administración*, un artículo sobre el mismo.

En 1894, el doctor Ernesto Quesada, en una conferencia pronunciada en el Ateneo, sobre la reorganización del sistema rentístico federal, recomendaba la implantación del impuesto a la renta como gravamen de compensación, siempre que se suprimieran los impuestos a la exportación, y se reformaran los de importación de artículos de primera necesidad.

El diputado Perfecto Araya presentó un proyecto a la Cámara de diputados, por el que se creaba una contribución sobre las utilidades del capital y del trabajo, o sobre las que provinieran de ambos factores.

El diputado Atencio formuló también un proyecto, por el cual gravaba el comercio y la industria. Pero este proyecto, como el anterior, quedaron encarpelados.

La primera iniciativa oficial fué la del Poder ejecutivo, el que en su mensaje del 22 de agosto de 1917, al remitir al Congreso el proyecto de presupuesto para el año 1918, incorporó en el mismo un proyecto de ley de impuesto a la renta. Tampoco esta iniciativa tuvo eco en el Congreso.

En el año 1919, el doctor Molina, entonces presidente de la Comisión de presupuesto de la Cámara de diputados, presentó a la misma un proyecto de impuesto a la renta, que figuró en el despacho sobre el proyec-

to de presupuesto y leyes impositivas del año 1919; pero, este año no fué considerado, y entonces se le incluyó en el proyecto del año siguiente.

El proyecto del doctor Molina fué tratado en 1920 por la Cámara de diputados, la que lo aprobó en general. El citado proyecto tampoco prosperó.

En 1923, el entonces ministro doctor Herrera Vegas presentó un nuevo proyecto y, por último, el 24 de junio de 1924, el actual ministro de Hacienda, doctor Víctor M. Molina, presentó al Congreso un nuevo proyecto que, al igual que el anterior, no ha sido aún considerado por la Cámara.

2. Proyectos presentados.

Proyecto presentado en 1919, por el Poder ejecutivo

Art. 1º. — Toda persona real ó jurídica domiciliada en el territorio de la República, abonará anualmente un impuesto fijo de 2 por ciento sobre sus rentas líquidas recaudadas en el país o en el extranjero durante el año precedente.

Art. 2º. — Las personas no residentes en el país, sean argentinas o extranjeras, y las corporaciones constituidas fuera del territorio nacional, abonarán un impuesto fijo de 3 por ciento sobre las rentas líquidas que obtengan de bienes situados en la República.

Art. 3º. — Además del impuesto determinado en los artículos anteriores, todo contribuyente satisfará una cuota adicional por año, sobre la renta neta total, de acuerdo con la siguiente escala:

	Por ciento
De 2500 a 5000.....	1/2
De 5000 a 10.000.....	1
De 10.000 a 20.000.....	1 1/2
De 20.000 a 30.000.....	2
De 30.000 a 40.000.....	2 1/2
De 40.000 a 50.000.....	3
De 50.000 a 60.000.....	3 1/2
De 60.000 a 70.000.....	4
De 70.000 a 80.000.....	4 1/2
De 80.000 a 90.000.....	5
De 90.000 a 100.000.....	6
De 100.000 y más.....	7

Art. 4º. — A las personas solteras y viudas sin hijos, se les liquidará el impuesto adicional con la tasa inmediata superior, y a las mujeres viudas con hijos menores, con la inmediata inferior de aquella que pudiera corresponderles por el monto de su renta, conforme al artículo 3º.

Art. 5º. — Los contribuyentes cuyas rentas están comprendidas entre 1500 y 20.000 pesos moneda nacional, tendrán derecho a una reducción sobre el monto global de las cuotas que satisfagan, del 5 por ciento por cada persona que esté a su cargo.

Los que perciban rentas comprendidas entre 20.000 y 40.000 pesos moneda nacional, tendrán derecho a una reducción de 2 1/2 por ciento por cada persona a su cargo. Las reducciones no podrán jamás exceder del 50 por ciento, en los primeros casos, y del 25 por ciento, en los segundos.

Art. 6°. — Se reputan personas a cargo del contribuyente, siempre que no tengan rentas propias alcanzadas por este impuesto:

a) Los hijos y nietos menores de edad, los padres y abuelos propios y de la esposa, siempre que habiten bajo el mismo techo y sean mayores de 60 años o imposibilitados para el trabajo;

b) Los hermanos incapacitados para el trabajo y los sobrinos en primer grado, menores de edad, que habiten bajo el mismo techo.

Art. 7°. — A las sociedades anónimas y asociaciones comerciales o civiles con capitales denunciados en el acto de su constitución, el impuesto adicional se liquidará teniendo en cuenta la proporción que sobre dichos capitales representan las ganancias o utilidades obtenidas, de acuerdo con la siguiente escala:

Rendimiento hasta el 4 por ciento del capital

(Libre de adicional)

	Adicional Por ciento
De 4 a 6 por ciento.....	1/2
De 6 a 8.....	1
De 8 a 10.....	3
De 10 a 15.....	5
De 15 a 25.....	10
De 25 a 50.....	15
De 50 y más.....	20

Art. 8°. — Todas las sociedades o asociaciones de cualquier carácter que sean, que no hayan fijado o denunciado su capital en el acto de su constitución, deberán establecerlo en el término de un año, después de sancionada esta ley. Cuando así no lo hicieren, se considerará capital social el conjunto de bienes individuales de cada uno de los socios, solidariamente responsables, o el que determine la Dirección general de rentas, en su caso.

Art. 9°. — No se reputa capital social el que obtienen las sociedades o compañías mediante la emisión de obligaciones o debentures a interés fijo, con independencia del que haya sido integrado directamente por sus asociados o suscrito públicamente en forma de acciones. En consecuencia, los intereses que se satisfagan por tal concepto, no se computarán como ganancias o rentas sociales, sin perjuicio de la imposición que alcance a los tenedores de dichas obligaciones, como parte integrante de su patrimonio individual.

Art. 10. — Se considera renta, a los efectos de esta ley, el conjunto de los ingresos en valores de toda especie que obtenga cada contribuyente con su capital o trabajo, o por ambos factores combinados, con las solas deducciones y excepciones que expresamente acuerde la misma o sus reglamentos.

Art. 11. — Son deducciones autorizadas:

a) El importe de los impuestos directos, patentes, permisos, retribuciones o servicios que se abonen al Estado, provincias o municipalidades;

b) Los intereses de las deudas que graviten sobre cada contribuyente o las personas a su cargo;

c) Los gastos ordinarios originados para obtener, garantizar y conservar sus entradas;

d) Las pérdidas extraordinarias provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor, como ser: incendios, tempestades, terremotos, naufragios y otros accidentes, pero sólo cuando tales pérdidas no sean cubiertas por seguros, indemnizaciones públicas o de otra manera.

Art. 12. — El contribuyente no podrá denunciar nunca rentas inferiores a las siguientes bases:

1ª Sobre los bienes raíces edificados o establecimientos rurales con mejoras, 4 por ciento del valor que se le atribuya para el pago de la contribución directa;

2ª Sobre las tierras baldías, campos incultos, 5 por ciento sobre la misma base;

3ª Para las explotaciones agrícolas y ganaderas, 30 por ciento del arrendamiento o valor locativo de la tierra explotada;

4ª Para las rentas de profesiones liberales, treinta veces el valor de la patente o permiso que se abone para ejercerla.

5ª Para las personas sin ocupación conocida, cinco veces el monto de los alquileres que paguen en su residencia o valor locativo de la misma, si le pertenece o no pagan alquiler.

Art. 13. — Se reputa renta acumulada el mayor valor que se obtenga al enajenar todo bien adquirido con posterioridad a la presente ley.

Art. 14. — Las rentas acumuladas serán alcanzadas en el momento de su realización, tanto por el impuesto fijo como por el adicional.

El impuesto fijo se satisfará aplicando las disposiciones de los artículos 1º o 2º, según el caso.

La tasa del impuesto adicional se abonará de acuerdo con la escala establecida en el artículo 3º; obteniéndose el monto presuntivo de la renta anual, dividiendo el mayor valor realizado, por el número de años que el bien haya permanecido en dominio del enajenante. Las fracciones de años se computarán como enteros.

Art. 15. — A los efectos de establecer el monto líquido de la renta acumulada, se deducirá el valor de las mejoras o capitales invertidos por el poseedor durante el tiempo que haya sido propietario, siempre que haya hecho denuncias de esas inversiones o de la introducción de mejoras en el tiempo y en la forma que se establezcan en la reglamentación de esta ley.

Art. 16. — En razón de la naturaleza de la renta, tanto el impuesto fijo como el adicional, admitirán las siguientes reducciones:

a) Para las que provengan del capital con la concurrencia del trabajo combinado, 10 por ciento.

b) Para las rentas que provengan del trabajo solamente, 20 por ciento;

c) Para las rentas acumuladas, 25 por ciento.

Las rentas provenientes de la sola inversión del capital, abonarán la tasa íntegra.

Art. 17. — Quedan exceptuados totalmente del impuesto:

a) Las personas cuya renta anual no pase de 1500 pesos moneda nacional;

b) Los valores que se adquieren por herencia, donación o legados; debiendo sólo computarse el impuesto sobre las rentas que sean susceptibles de producir;

c) Las sumas que reciban los beneficiarios de seguros de vida, y las sumas que perciban los asegurados como devolución de primas satisfechas por ellos durante la vigencia del seguro;

d) Las sumas recibidas en concepto de indemnización de accidentes del trabajo, lesiones o incapacidad parcial o total para el mismo, y las que perciban los herederos a título de indemnización, por la muerte de miembros de su familia ;

e) Las asociaciones o instituciones de beneficencia, mutualista, gremiales, filantrópicas, deportivas o de cultura física o intelectual ; la Caja nacional de ahorro postal ;

f) Los agentes diplomáticos y consulares.

Art. 18. — La percepción de este impuesto estará a cargo de la Dirección general de rentas, presidida por el señor ministro de Hacienda o integrada con tres mayores contribuyentes, la que podrá valerse de los empleados y funcionarios nacionales, provinciales y municipales, cuya cooperación se requiera para los fines expresados, sin remuneraciones extraordinarias.

Art. 19. — La Dirección general de rentas podrá designar a mayores contribuyentes en los lugares que estime conveniente, para asesorar o formar parte de las comisiones, jurados o delegaciones que sean menester, para recibir las declaraciones de los contribuyentes, estimar la exactitud de las mismas, proceder a las tasaciones de oficio y las demás funciones que se les delegue para llenar los propósitos de la ley.

Art. 20. — Declárase carga pública el desempeño de esas misiones y ningún habitante podrá renunciar a ellas sin causa justificada. Las designaciones deberán recaer siempre en personas residentes en el lugar donde deban desempeñar sus funciones, sin que en ningún caso pueda obligárseles a efectuar viajes o cambios de domicilio por razón de desempeño de las mismas.

Art. 21. — El impuesto se pagará en el lugar donde el contribuyente tenga su domicilio habitual o resida con su familia. En caso de tener varias residencias temporarias, en la que se encuentre su establecimiento o bien principal.

Art. 22. — Son directamente responsables por las tasas del impuesto :

a) Toda persona mayor de edad que tenga la libre administración de sus bienes ;

b) El jefe de la familia, tanto por sus rentas propias como por las de su mujer y las demás personas que vivan con él o estén a su cargo ;

c) Los tutores, curadores o representantes legales de incapaces ; los síndicos y liquidadores de las quiebras y concursos y los administradores legales o judiciales de las sucesiones ;

d) Los directores, gerentes y demás representantes necesarios de las sociedades o compañías, cualquiera que sea su carácter y las facultades que invistan ;

e) Los mandatarios con facultad de administrar o percibir rentas ;

Art. 23. — Los contribuyentes pueden solicitar la imposición directa en los siguientes casos :

a) La mujer divorciada o separada de bienes que no viva con su esposo ;

b) Los menores de edad u otros miembros de la familia cuando obtengan renta de su propio trabajo o posean un patrimonio independiente del jefe de familia ;

c) La mujer casada, por las rentas de los bienes que se haya reservado por convenciones matrimoniales, conforme a las reglas establecidas en el Código civil.

Art. 24. — La existencia de la renta será denunciada directamente por el contribuyente, bajo declaración jurada sujeta al contralor de la Dirección de rentas, la que podrá en caso de existir presunciones de fraude o de falsas denuncias, solicitar del contribuyente y reunir, por su parte, de oficio, todos los elementos de comprobación que le sean menester para determinar la renta y el monto de la tasa impositiva.

Art. 25. — Cuando algún contribuyente no denunciara su renta dentro de los términos fijados por el Poder ejecutivo en los decretos reglamentarios, la Dirección gene-

ral de rentas o sus delegaciones en su caso intimarán al contribuyente moroso para que cumpla con las disposiciones de la ley en el término perentorio de 30 días, bajo apercibimiento de proceder de oficio a la determinación de su renta presuntiva. Transcurrido dicho término se procederá a hacer efectivo el apercibimiento.

Art. 26. — A los efectos de la tasación de oficio, la Dirección de rentas tomará como base todos los elementos de juicio que pueda reunir para establecer con la mayor seguridad y exactitud la renta presunta del contribuyente, teniendo en cuenta en primer término las disposiciones del artículo 12.

Art. 27. — La misma Dirección general de rentas y sus delegaciones en su caso, atenderán las reclamaciones que interpongan los contribuyentes por errores, omisiones, ampliaciones o reducciones legales en sus rentas denunciadas.

Art. 28. — La acción del fisco para demandar el cobro de los impuestos que se adeuden y sus multas, se prescribe por el transcurso de cinco años contados desde la fecha en que debió efectuarse el pago.

Art. 29. — Toda persona, le corresponda o no el impuesto a la renta, deberá munirse de una cédula censal en la que conste que ha cumplido con la obligación de inscribirse en el registro que se abrirá al objeto.

Art. 30. — La cédula censal contendrá: el nombre, edad, estado, nacionalidad, domicilio, el número de orden de inscripción y demás circunstancias indispensables para identificar al contribuyente; pero en ningún caso ni en forma alguna podrá determinar directa ni indirectamente el monto de las tasas abonadas por el contribuyente ni la categoría a que pertenezca.

Art. 31. — Ningún funcionario, cualquiera sea su jerarquía, podrá dar curso a peticiones, demandas y trámites o recursos que interponga cualquier habitante, sin la previa exhibición de la cédula censal.

Las personas no censadas no podrán otorgar escrituras públicas ni realizar ningún acto de transmisión o adquisición de bienes raíces, muebles, semovientes, ni por actos entre vivos ni por disposiciones de última voluntad.

Art. 32. — Todo el que por falta de inscripción, falsa declaración o maniobras dolosas, eluda el pago del impuesto o lo reduzca en su proporción legal, será pasible de una multa igual al triple de la renta defraudada, sin perjuicio de satisfacer los impuestos adeudados.

Art. 33. — Los datos, antecedentes y referencias que se reúnan a los efectos de la percepción de este impuesto serán absolutamente secretos, y los funcionarios que los divulguen, fuera de su destitución inmediata, serán castigados con dos años de presidio e inhabilitación por diez años para desempeñar cargos públicos honorarios o rentados.

Art. 34. — Derógase el penúltimo párrafo del artículo 10 de la ley 10.361.

Art. 35. — Substitúyese el inciso 9° del artículo 41 de la ley 10.361 por el siguiente: « Las letras que se otorguen a favor del Banco nacional en liquidación por deudas garantizadas con hipotecas. »

Art. 36. — Esta ley estará en vigencia por término de cinco años.

Art. 37. — Comuníquese al Poder ejecutivo.

D. E. SALABERRY.

*Proyecto presentado por la Comisión de presupuesto
de la Cámara de diputados*

El Senado y la Cámara de diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1°. — Desde el 1° de enero de 1920 en adelante, y desde el mismo día de los años subsiguientes hasta el 31 de diciembre de 1924, el total de las rentas producidas durante el año anterior que termina el 31 de diciembre, estarán sujetas al impuesto anual que establece la presente ley, en el *quantum*, modo y forma que determinan los artículos siguientes.

CAPÍTULO I

PERSONAS A QUIENES AFECTA EL IMPUESTO Y LUGAR DEL PAGO

Art. 2°. — El impuesto general sobre la renta es debido por todos los argentinos residentes o no residentes y por los extranjeros residentes.

Los extranjeros que sin ser residentes percibieran rentas producidas por bienes o explotaciones civiles o comerciales o de cualquier otra fuente dentro de la República, estarán igualmente sujetos al impuesto, respecto de la renta de esos bienes.

Art. 3°. — Se considera que tienen residencia habitual las personas que poseen o posean una vivienda a su disposición a título de propietarios, usuarios, usufructuarios o locatarios, ya sea que en este último caso la locación se haya estipulado por convención única, ya sea por convenciones sucesivas, por un período continuo de un año con anterioridad a la fecha de la percepción del impuesto.

Art. 4°. — El impuesto sobre la renta se establecerá en el lugar de la residencia del contribuyente; si tiene varias, en el lugar de su principal establecimiento. Si residiera en el extranjero, en la residencia del apoderado o representante. Si careciese de representante, en el lugar donde se encuentre el bien de mayor valor.

Art. 5°. — Quedan libres del impuesto:

- 1° Pesos 2500 de renta neta por persona sujeta a este impuesto;
- 2° Las rentas de los embajadores y otros agentes diplomáticos extranjeros;
- 3° Las sumas devueltas por las cooperativas a sus socios, en proporción a los consumos hechos o servicios recibidos, como diferencia entre el precio pagado por esos consumos y servicios y su costo efectivo;
- 4° Los intereses de títulos emitidos por el Estado federal, las provincias o municipios, en virtud de leyes que eximan dichos títulos de todo impuesto.

Art. 6°. — Los contribuyentes casados tienen derecho a una reducción de pesos 1000 moneda nacional sobre su renta anual. En ningún caso esta reducción se hará a la vez para cada uno de los cónyuges.

Todo contribuyente que tuviera personas a su cargo tendrá derecho a una reducción de quinientos pesos moneda nacional por persona.

Art. 7°. — Se consideran personas a cargo del contribuyente, a condición de que no tengan rentas propias o separadas de las de aquel:

- 1° Los ascendientes de 60 años o más. Se equiparan a la edad las enfermedades que imposibilitan para el trabajo;

5° Los descendientes menores de 20 años o enfermos ;

3° Las personas que reciban alimentos de acuerdo con las disposiciones del Código civil.

Art. 8°. — Cada jefe de familia está sujeto a la imposición del impuesto tanto por razón de rentas propias como por razón de los bienes de su mujer o hijos menores, que administre ; pero el contribuyente puede exigir que se separe el impuesto :

1° Cuando hay separación legal de bienes ;

2° Cuando los hijos obtengan rentas de su propio trabajo o de bienes que el jefe de la familia no administre.

Art. 9°. — Cada contribuyente será tasado sólo sobre la porción de su renta que, después de la aplicación de las disposiciones del artículo 6°, exceda de la suma expresada en el artículo 5°.

Art. 10. — Constituye la renta de que trata esta ley, toda ganancia en dinero o en cualquier valor o valores estimables en dinero, ya provenga del capital, industria, comercio o trabajo aislados o combinados, beneficios profesionales, sueldos, salarios, pensiones y de cualquier otro origen y aun cuando se trate de dividendos o beneficios no distribuidos, capitalizados o llevados a fondo de reserva, con excepción de las reservas acumuladas en años anteriores a 1919. Todas las rentas serán anualmente totalizadas para todos los efectos de esta ley.

Art. 11. — Se deducirá de la renta :

a) El importe de los impuestos directos, patentes, permisos, retribuciones y servicios que se abonen al Estado federal o a las provincias y a las municipalidades o a cualquier país extranjero de donde proviniese la renta ;

b) Los intereses de las deudas que graviten sobre cada contribuyente o sobre las personas a su cargo, hasta concurrente en este caso de la renta de tales personas ;

c) Los gastos ordinarios originados para obtener, garantizar y conservar sus entradas, no incluyendo sustento o gastos personales y de familia ;

d) Las pérdidas ordinarias provenientes de casos fortuitos o de fuerza mayor, como ser : incendios, tempestades, terremotos, naufragios u otros accidentes o siniestros, pero sólo cuando tales pérdidas no estén cubiertas por seguros, indemnizaciones o de otra manera ;

e) La desvalorización de los bienes producida por el uso o deterioro ;

f) No se deducirán los gastos invertidos en nuevas construcciones o mejoras permanentes ;

g) No se deducirán las pérdidas originadas por operaciones ajenas a la profesión habitual del contribuyente.

Art. 12. — A los extranjeros no residentes se les hará la deducción del artículo anterior, pero sólo en la proporción que directamente se relacione con los negocios o bienes sobre los cuales perciban renta en la República.

CAPÍTULO II

RENTA IMPOSIBLE Y TASA DEL IMPUESTO

Art. 13. — Se reputa renta imposible, el mayor valor que se obtenga al enajenar todo bien raíz adquirido con posterioridad a la presente ley.

Considérase mayor valor la diferencia entre el precio de adquisición del bien raíz y

el precio de venta, deducido el valor actual de las mejoras introducidas, que en ningún caso podrán exceder de su costo y los gastos de transferencia.

Art. 14. — No se consideran rentas los valores adquiridos por legado, donación o herencia, indemnización por accidentes, los que procedan de pólizas de seguros sobre la vida pagadas a beneficiarios individuales a la muerte del asegurado; las sumas recibidas por el asegurado como devolución de premios pagados por él durante el período o al terminar el mismo, especificados por el contrato o por rescisión del mismo, ni las indemnizaciones por incendio, granizo y otras que representen reparación de un daño, las sumas recibidas por concepto de indemnización de accidente del trabajo, lesiones o incapacidad parcial o total para el mismo, y las que perciben los herederos a título de indemnización por la muerte de miembros de su familia; pero, las rentas que produzcan esos valores quedan sujetas a las prescripciones de ésta ley.

Art. 15. — Para establecer la renta neta imponible se tendrán en cuenta las exenciones de los artículos 5º y 6º.

Art. 16. — La renta imponible neta, pagará el impuesto según la escala siguiente :

		Por ciento
Fración de renta comprendida entre pesos	2.500 y 10.000....	1
— — —	10.000 y 15.000....	2
— — —	15.000 y 20.000....	3
— — —	20.000 y 25.000....	4
— — —	25.000 y 30.000....	5
— — —	30.000 y 40.000....	6
— — —	40.000 y 60.000....	7
— — —	60.000 y 100.000....	8
— — —	100.000 y 150.000....	9
Fración de renta que exceda de pesos	150.000.....	10

Art. 17. — Sobre el impuesto así calculado, cada contribuyente tiene derecho a una reducción de 5 por ciento, si tiene una persona a su cargo; 10 por ciento, si tiene dos; 15 por ciento, si tiene tres, y así sucesivamente, hasta un máximo de 50 por ciento del impuesto.

Si el contribuyente es casado y vive con su cónyuge tendrá derecho a una reducción de 5 por ciento, siempre dentro del 50 por ciento como máximo.

Esta reducción se hace hasta un máximo de renta neta imponible de 20.000 pesos moneda nacional; pasando esa suma, hasta pesos 30.000, la reducción se disminuirá a la mitad; de pesos 30.000 de renta neta imponible en adelante no se hará ninguna reducción. En todos los casos en que la renta neta proceda del trabajo, habrá lugar además a una reducción del 20 por ciento del impuesto, y cuando sea mixta, de trabajo y capital, la reducción será de 5 por ciento.

Art. 18. — El contribuyente no podrá denunciar nunca rentas inferiores a las siguientes bases :

1º Sobre los bienes raíces edificados o establecimientos rurales con mejoras, 4 por ciento del valor que se les atribuya para el pago de la contribución directa;

2º Sobre las tierras baldías, campos incultos, 5 por ciento sobre la misma base.

CAPÍTULO III

ASOCIACIONES Y SOCIEDADES ANÓNIMAS

Art. 19. — Las sociedades anónimas como toda cualquier otra sociedad comercial o civil, de cualquier origen que sea, abonará una tasa normal del 2 por ciento sobre sus ganancias, dividendos o utilidades.

Art. 20. — Quedan eximidas de este impuesto:

a) Las sociedades de beneficencia y toda otra sociedad que sólo tenga por objeto el bien común o de sus asociados, y no reparta utilidades o dividendos;

b) Los clubs organizados, que sólo tengan por fin la recreación o la mejora cultural de sus socios;

c) Las asociaciones mutualistas no comerciales.

Art. 21. — Las disposiciones de esta ley alcanzan, en cuanto a la aplicación de la tasa normal del 2 por ciento, a las utilidades de toda persona jurídica, asociaciones o sociedades anónimas extranjeras, autorizadas o existentes en el país, que obtengan esas utilidades, ganancias o dividendos de cualquier fuente de negocio, concesiones o privilegios de la República Argentina.

Art. 22. — Entiéndese que las palabras « dividendos », « ganancia » o « utilidades », usadas en esta ley se refieren a cualquier distribución de beneficios hecha u ordenada por una persona jurídica, compañía anónima o cualquier sociedad, proveniente de sus utilidades obtenidas o acumuladas desde el 1º de enero de 1919, y en todos los años subsiguientes, y pagaderas a sus accionistas o personas interesadas o socios, ya sea en efectivo o en acciones de la compañía, cuyas sumas se reputarán rentas por su valor en dinero. Las sumas llevadas al fondo de reserva o de previsión, se hallan comprendidas igualmente en los beneficios imposables del año.

Art. 23. — Cuando las sociedades hayan fijado por su propio estatuto su año económico que termine en un mes cualquiera del mismo, las rentas se entenderán y cobrarán por el resultado del ejercicio anual.

Art. 24. — Todas las personas, firmas comerciales, compañías anónimas, sociedades que no están exceptuadas por esta ley, que deban pagar dividendos, ganancias o utilidades a sus socios o a cualquier accionista o interesado, sujetas al impuesto a la renta, están obligadas a retener del pago, una cantidad equivalente a la tasa normal del 2 por ciento y harán la declaración ante el fisco en la forma y modo que establezca la reglamentación, pero por separado y distinta de la parte de renta de cada persona a quien se le haya retenido, y en la que se consignará el nombre y también la dirección de la misma o especificando que aquél y ésta le son desconocidos.

Art. 25. — La retención a que se refiere el artículo anterior no será hecha a los socios, accionistas e interesados que declaren ante la entidad de quien deban recibir dividendo, ganancia o utilidad, estar exentos del pago del impuesto a la renta, con sujeción a lo establecido en esta ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y FORMA DE LA PERCEPCIÓN

Art. 26. — La percepción de este impuesto estará a cargo de la Dirección general de rentas, presidida por el señor ministro de Hacienda e integrada con tres mayores

contribuyentes, la que podrá valerse de los empleados y funcionarios nacionales, provinciales y municipales, cuya cooperación se requiera para los fines expresados, sin remuneraciones extraordinarias.

Art. 27. — La Dirección general de rentas podrá designar a mayores contribuyentes en los lugares que estime convenientes para asesorar o formar parte de las comisiones, jurados o delegaciones que sean menester, para recibir las declaraciones de los contribuyentes, estimar la exactitud de las mismas, proceder a las tasaciones de oficio y las demás funciones que se les delegue para llenar los propósitos de la ley.

Art. 28. — Declárase carga pública el desempeño de esas misiones, y ningún habitante podrá renunciar a ellas sin causa justificada. Las designaciones deberán recaer siempre en personas residentes en el lugar donde deban desempeñar esas funciones, sin que en ningún caso pueda obligárseles a efectuar viajes o cambios de domicilio por razón del desempeño de las mismas.

Art. 29. — Son directamente responsables por las tasas del impuesto:

- a) Toda persona mayor de edad que tenga la libre administración de sus bienes;
- b) El jefe de la familia, tanto por sus rentas propias como por las de su mujer y las demás personas que estén a su cargo;
- c) Los tutores, curadores o representantes legales de incapaces; los síndicos y liquidadores de las quiebras y concursos y los administradores legales y judiciales de las sucesiones;
- d) Los directores, gerentes o demás representantes necesarios de las sociedades o compañías, cualquiera que sea su carácter y las facultades que invistan;
- e) Los mandatarios con facultad de administrar o percibir rentas.

Art. 30. — La existencia de la renta será denunciada directamente por el contribuyente, bajo declaración jurada sujeta al contralor de la Dirección general de rentas, la que podrá en caso de existir presunciones de fraude o falsas denuncias, solicitar del contribuyente y reunir por su parte, de oficio, todos los elementos de comprobación que le sean menester para determinar la renta y el monto de la tasa impositiva.

Art. 31. — Cuando algún contribuyente no denunciara su renta dentro de los términos fijados por el Poder ejecutivo en los decretos reglamentarios, la Dirección general de rentas o sus delegaciones, en su caso, intimarán al contribuyente moroso para que cumpla con las disposiciones de la ley en el término perentorio de treinta días, bajo apercibimiento de proceder de oficio a la determinación de su renta presuntiva. Transcurrido dicho término se procederá a hacer efectivo el apercibimiento.

Art. 32. — A los efectos de la tasación de oficio, la Dirección general de rentas tomará como base todos los elementos de juicio que pueda reunir para establecer, con la mayor exactitud, la renta presunta del contribuyente, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 18.

Art. 33. — La misma Dirección general de rentas y sus delegaciones, en su caso atenderán las reclamaciones que interpongan los contribuyentes, por errores, omisiones, ampliaciones o reducciones legales en sus rentas denunciadas.

Art. 34. — La acción del fisco para demandar el cobro de los impuestos que se adeuden y sus multas, se prescribe por el término de cinco años, contados desde la fecha en que debió efectuarse el pago.

Art. 35. — Toda persona, le corresponda o no el impuesto a la renta, debe munirse de una cédula censal en la que conste que ha cumplido con la obligación de inscribirse en el registro que se abrirá al objeto.

Art. 36. — La cédula censal contendrá el nombre, edad, estado, nacionalidad, do-

micilio, el número de orden de inscripción y demás circunstancias indispensables para identificar al contribuyente, pero en ningún caso ni en forma alguna podrá determinar, ni indirectamente, el monto de las tasas abonadas por el contribuyente, ni la categoría a que pertenezca.

Art. 37. — Ningún funcionario, cualquiera que sea su jerarquía, podrá dar curso a peticiones, demandas y trámites o recursos que interponga cualquier habitante, sin la previa exhibición de la cédula censal.

Las personas no censadas, no podrán otorgar escrituras públicas ni realizar ningún acto de transmisión o adquisición de bienes raíces, por actos entre vivos.

Art. 38. — Todo el que por falta de inscripción, falsa declaración o maniobras doloosas cluda el pago del impuesto o lo reduzca en su proporción legal, será pasible de una multa igual al doble de la renta defraudada, sin perjuicio de satisfacer los impuestos adeudados.

Art. 39. — Los datos, antecedentes y referencias que se reúnan a los efectos de la percepción de este impuesto, serán absolutamente secretos, y los funcionarios que los divulguen, además de su destitución inmediata, serán castigados con pena de seis meses a un año de arresto, e inhabilitación por cinco años, para desempeñar cargos públicos honorarios o rentados.

Art. 40. — Comuníquese al Poder ejecutivo.

Sala de la Comisión, agosto de 1919.

*Victor M. Molina. — José Arce. — A. González.
— Teófilo S. de Bustamante. — Horacio C. Videla. — Pedro L. Cornet. — Juan B. Justo. —
Juan L. Ferrarotti.*

*Proyecto de impuesto a la renta presentado por la Comisión asesora
del ministerio de Hacienda en el año 1923*

PARTE I

PERSONAS A QUIENES AFECTA EL IMPUESTO Y LUGAR DEL PAGO

Art. 1º. — Desde el 1º de enero de 1924, en adelante, el total de las rentas producidas el año anterior que termina el 31 de diciembre, estarán sujetas al impuesto anual que establece la presente ley, en la medida y forma que a continuación se indica.

La presente ley regirá por el término de 5 años, o sea hasta el 31 de diciembre de 1928.

Art. 2º. — El impuesto general sobre la renta debe ser pagado por todos los argentinos residentes o no residentes y por los extranjeros residentes.

Los extranjeros que sin ser residentes percibieran rentas producidas por bienes o por explotaciones civiles o comerciales, o de cualquier otra fuente, dentro de la República, estarán igualmente sujetos al impuesto, respecto de la renta de esos bienes y con la tasa correspondiente al monto de la misma.

Art. 3º. — Se consideran que tienen residencia habitual las personas que poseen

una vivienda a su disposición, ya sea a título de propietarios, ya de usuarios, usufructuarios o locatarios, ya sea que en este último caso la locación se haya estipulado por convención única, tanto por convenciones sucesivas como por un período continuo de un año con anterioridad a la fecha de la percepción del impuesto.

Art. 4º. — El impuesto sobre la renta se pagará en el lugar de la residencia del contribuyente; si tiene varias, en el lugar de su domicilio legal. Si residiera en el extranjero, en la residencia del apoderado o representante. Si careciese de representante, el fisco determinará el lugar que considere más conveniente a los fines fiscales.

Art. 5º. — Quedan libres del impuesto :

a) De la tasa básica y de la tasa adicional ;

1º Las rentas de los representantes diplomáticos y agentes consulares, siempre que haya reciprocidad ;

2º Las sumas devueltas por las cooperativas a sus socios ;

3º Las partes de la renta donadas o puestas a disposición de sociedades de beneficencia u otras que persigan el bien común y no repartan utilidades, siempre que tales inversiones no sean superiores a la quinta parte de la renta total.

b) De la tasa básica : los intereses de los empréstitos directos emitidos por el Gobierno nacional, por las provincias, o por las municipalidades que con anterioridad a la presente ley, hayan sido eximidos de todo impuesto por las leyes respectivas de su creación.

Art. 6º. — Quedarán completamente libres del impuesto, las rentas inferiores a pesos 1500 al año, si el contribuyente es soltero y a pesos 2000 si es casado y vive con su cónyuge. Cuando el contribuyente tenga persona a su cargo, se introducirán sobre la suma a pagar, las reducciones a que se refiere el artículo 14.

Art. 7º. — Se consideran personas a cargo del contribuyente, y sólo en los casos en que no tengan rentas propias o separadas de las de aquél, y que residan en el país :

a) Los ascendientes varones de 60 años o más y mujeres de 50 años o más. Se equiparan a la edad, las enfermedades que imposibilitan para el trabajo ;

b) Los descendientes menores de 20 años o enfermos ;

c) Las personas que reciban alimentos de acuerdo con las disposiciones del Código civil.

Art. 8º. — Cada jefe de familia está sujeto a la imposición del impuesto tanto por razón de sus rentas propias como las que provenga de los bienes de su mujer e hijos menores y que él administre ; pero el contribuyente puede exigir que se separe el impuesto :

a) Cuando hay separación legal de bienes ;

b) Cuando los hijos obtengan rentas de su propio trabajo o de bienes que el jefe de familia no administre.

Art. 9º. — Constituye la renta de que trata esta ley, toda ganancia en dinero o en cualquier valor o valores estimables en dinero, ya provengan del capital, industria y trabajo, aislados o combinados, beneficios profesionales, sueldos, salarios, pensiones y de cualquier otro origen. Todas las rentas serán anualmente totalizadas para todos los efectos de esta ley. No se gravarán las acciones liberadas, salvo cuando ellas provengan de la capitalización de ganancias netas realizadas en el último ejercicio.

Art. 10. — Se deducirán de la renta .

a) El importe de los impuestos directos, patentes, permisos, retribuciones y servicios que se abonen al Estado federal o a las provincias y municipalidades, o a cualquier país extranjero de donde proviniese la renta ; pero, los impuestos a la renta pa-

gados en país extranjero, serán deducidos del impuesto nacional que corresponda a la parte de la renta ganada en aquel país;

- b) Los intereses de las deudas que graviten sobre cada contribuyente;
- c) Descuentos o dividendos destinados a cajas de jubilación, a servir seguros sobre la vida o pensiones sobre la vejez;
- d) Los gastos originados para obtener, garantizar y conservar sus entradas, no incluyendo sustento o gastos personales y de familia;
- e) Las pérdidas ordinarias provenientes de casos fortuitos o de fuerza mayor, como ser: incendios, tempestades, terremotos, naufragios, accidentes en la agricultura y ganadería y otros accidentes, o siniestros, pero sólo en cuanto tales pérdidas no estén cubiertas por seguros, indemnizaciones o de otra manera;
- f) La desvalorización de los bienes producida por el uso o deterioro;
- g) Los gastos invertidos en nuevas construcciones o mejoras permanentes, siempre que no sean de carácter suntuario o improductivo.

Art. 11. — A los extranjeros no residentes se les harán las deducciones del artículo anterior, pero sólo en la proporción que directamente se relacione con los negocios o bienes sobre los cuales perciban rentas de la República.

PARTE II

RENTA IMPONIBLE Y TASA DEL IMPUESTO

Art. 12. — No se consideran renta los valores adquiridos por legado, donación o herencia, indemnización por accidentes, los que procedan de pólizas de seguros sobre la vida, pagadas a beneficiarios individuales a la muerte del asegurado, las sumas recibidas por el asegurado como devolución de premios por él pagados durante el período o al terminar el mismo, especificado por el contrato o por rescisión del mismo, ni las indemnizaciones por incendio, granizo, ni otras que representan reparación de un daño; las sumas recibidas por conceptos de indemnizaciones de accidentes del trabajo, lesiones o incapacidad parcial o total para el mismo, y las que perciban los herederos a título de indemnización por la muerte de miembros de su familia.

Los valores adquiridos de acuerdo con el párrafo anterior se consideran como aumento de capital, y sus rentas quedan, en lo futuro, sometidas al pago del impuesto conforme a la presente ley.

Art. 13. — La renta neta, libre de todas las deducciones establecidas en los artículos precedentes pagará una tasa básica del 2 por ciento, que se recaudará en la fuente, siempre que sea posible, y una tasa adicional de acuerdo con cada una de las fracciones parciales de la siguiente escala:

		Por ciento
Fracción de renta entre pesos	3000 y 6000	1
—	— 6000 y 8000	2
—	— 8001 y 10.000	3
—	— 10.001 y 15.000	4
—	— 15.001 y 20.000	5
—	— 20.001 y 30.000	6
—	— 30.001 y 50.000	7
—	— 50.001 y 80.000	8

		Por ciento
Fracción de renta entre pesos	80.001 y 120.000..	9
—	— 120.001 y 200.000.	10
—	— 200.001 y 300.000.	11
—	— 300.001 y más	12

Art. 14. — Sobre el impuesto así calculado, cada contribuyente tiene derecho a una reducción sobre la suma a pagar, de 5 por ciento, si tiene una persona a su cargo; de 10 por ciento, si tiene dos; de 15 por ciento, si tiene tres; y así sucesivamente, hasta un máximo de 60 por ciento del impuesto.

Si el contribuyente es casado y vive con su cónyuge, tendrá derecho a una reducción de sólo 10 por ciento, siempre dentro del 60 por ciento como máximo.

Esta reducción se hará cuando la renta neta imponible no exceda de pesos 10.000 moneda nacional; pasando esa suma, hasta pesos 20.000, la reducción se disminuirá a las dos terceras partes; de 20.001 a 40.000, a una tercera parte; de 40.001 en adelante no se hará ninguna reducción. En todos los casos en que la renta neta procede del trabajo, siempre que no pase de 25.000 pesos habrá lugar, además, a una reducción del 20 por ciento del impuesto, y cuando sea mixta, de trabajo y de capital, la reducción será sólo de 10 por ciento.

Art. 15. — El contribuyente no podrá denunciar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, rentas inferiores a las siguientes bases:

a) Sobre los bienes raíces urbanos edificados, 5 por ciento, y sobre los establecimientos rurales 4 por ciento del valor que se les atribuye para el pago de la contribución directa;

b) Sobre los terrenos baldíos y campos incultos que pueden ser fácilmente explotados con la ganadería o la agricultura, 2 por ciento sobre la misma base.

Art. 16. — En ningún caso y bajo ninguna circunstancia no prevista en el artículo 10 de esta ley, la renta global del contribuyente podrá aceptarse como inferior:

a) Al cuádruple del alquiler que paga por su vivienda, cuando pasa de pesos 200 moneda nacional al mes, y al triple, cuando no alcanza esa suma;

b) Al 24 por ciento anual sobre el valor proporcional de la parte que ocupa, o del que se atribuye a la casa para el pago de la contribución territorial, en caso de que no pague alquiler;

c) Al 4 por ciento sobre el valor que se le atribuya al campo que se explota, para el pago de la contribución territorial.

PARTE III

ASOCIACIONES Y SOCIEDADES ANÓNIMAS

Art. 17. — Las sociedades anónimas, como toda otra sociedad comercial o civil de cualquier origen que sea, abonará la tasa básica del 2 por ciento sobre sus ganancias, dividendos o utilidades netas, la que será descontada del impuesto a la renta que pagarán los contribuyentes. En el caso en que las ganancias, los dividendos o las utilidades netas de que habla el párrafo precedente, sean percibidas a su vez por una sociedad anónima argentina, no se cobrará el impuesto correspondiente a la tasa básica de 2 por ciento a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 18. — Las disposiciones de esta ley alcanzan, en cuanto a la aplicación de la

tasa básica del 2 por ciento, a las utilidades de toda persona jurídica, asociaciones o sociedades anónimas extranjeras, autorizadas o existentes en el país, que obtengan esas utilidades, ganancias o dividendos de cualquier fuente de negocio, concesiones o privilegios, en la parte obtenida o realizada en la República Argentina.

Art. 19. — Quedan eximidas de este impuesto :

- a) Las sociedades de beneficencia y toda otra sociedad que sólo tenga por objeto el bien común o de sus asociados y no reparta utilidades o dividendos ;
- b) Los clubs organizados y que sólo tengan por fin la recreación o la mejora cultural de sus socios ;
- c) Las asociaciones mutualistas no comerciales.

Art. 20. — Entiéndese que las palabras « dividendos », « ganancias » o « utilidades » usadas en esta ley, se refieren a cualquier distribución de beneficio hecha u ordenada por una persona jurídica, compañía anónima o cualquier sociedad, proveniente de sus utilidades obtenidas o acumuladas desde el 1° de enero de 1924, y en todos los años subsiguientes, y pagaderas a sus accionistas, socios o interesados. Las sumas llevadas al fondo de reserva o de provisión, y todos los beneficios no distribuidos en efectivo, no se consideran beneficios imponibles del año, sino hasta que sean distribuidos como beneficios.

Art. 21. — Cuando las sociedades hayan fijado por su estatuto su año económico, que termine en un mes cualquiera del mismo, las rentas se entenderán y cobrarán por el resultado del ejercicio anual.

Art. 22. — Todas las personas, firmas comerciales, compañías anónimas, sociedades, incluso aquellas que forman parte del patrimonio industrial del gobierno nacional, las provincias y las comunas, que no están exceptuadas por esta ley y que deban pagar dividendos, ganancias o utilidades a sus socios o cualquier accionista o interesado sujetos al impuesto sobre la renta, están obligadas a retener del pago, una cantidad equivalente a la tasa básica del 2 por ciento, y harán además la declaración ante el fisco, en la forma y modo que establezca la reglamentación. Esta declaración se referirá, por separado, a la parte de la renta de cada persona a la cual le haya sido retenida ; se consignará en cada declaración el nombre y dirección de la persona, especificándose los casos en que ésta y aquél sean desconocidos.

No se hará la retención prevista por el párrafo anterior, cuando el socio que participe en las utilidades de la sociedad sea a su vez una sociedad anónima nacional.

PARTE IV

DISPOSICIONES GENERALES Y FORMA DE LA PERCEPCIÓN

Art. 23. — La percepción de este impuesto estará a cargo de una repartición que se denominará Dirección general de impuestos sobre la renta, cuyo directorio estará formado por el ministro de Hacienda, quien lo presidirá, el director general de la repartición, y tres mayores contribuyentes designados por el Poder ejecutivo, por un año. La Dirección general de impuesto sobre la renta podrá valerse de los empleados y funcionarios nacionales, provinciales y municipales, cuya cooperación se requiera para los fines expresados,

Art. 24. — La Dirección general de impuesto a la renta podrá designar a mayores contribuyentes en los lugares que estime conveniente, para asesorar o formar parte

de las comisiones, jurados o delegaciones que sean menester para recibir las declaraciones de los contribuyentes, estimar la exactitud de las mismas, proceder a las tasaciones de oficio y las demás funciones que se les delegue para llenar los propósitos de la ley.

Art. 25. — Declárase carga pública el desempeño de esas misiones y ningún habitante podrá renunciar a ellas, sin causa justificada. Las designaciones deberán recaer siempre en personas residentes en el lugar donde deben desempeñar sus funciones, sin que en ningún caso pueda obligársele a efectuar viajes o cambio de domicilio por razón del desempeño de las mismas.

Art. 26. — Son directamente responsables por las tasas del impuesto :

- a) Toda persona mayor de edad que tenga la libre administración de sus bienes ;
- b) El jefe de la familia, tanto por sus rentas propias, como por las de su mujer y las demás personas que estén a su cargo ;
- c) Los tutores, curadores o representantes legales de incapaces ; los síndicos y liquidadores de las quiebras y concursos, y los administradores legales o judiciales de las sucesiones ;
- d) Los directores, gerentes o demás representantes de las sociedades o compañías, cualquiera que sea su carácter, y las facultades que invistan ;
- e) Los mandatarios con facultad de administrar o percibir rentas.

Art. 27. — La existencia de la renta será denunciada directamente por el contribuyente, bajo declaración jurada, sujeta al contralor de la Dirección general de impuesto sobre la renta, la que podrá en caso de existir presunciones de fraude, o falsa denuncia, solicitar del contribuyente y reunir por su parte, de oficio, todos los elementos de comprobación que les sean menester para determinar la renta y el monto de la tasa impositiva.

Art. 28. — Cuando algún contribuyente no denunciara su renta dentro de los términos fijados por el Poder ejecutivo en los decretos reglamentarios, la Dirección general de impuesto sobre la renta, o sus delegaciones en su caso, intimarán al contribuyente moroso para que cumpla con las disposiciones de la ley en el término perentorio de 30 días, bajo apercibimiento de proceder, de oficio, a la determinación de su renta presuntiva. Transcurrido dicho término se procederá a hacer efectivo el apercibimiento.

Art. 29. — A los efectos de la tasación de oficio, la Dirección general de impuesto a la renta, tomará como base todos los elementos de juicio que pueda reunir para establecer con la mayor exactitud la renta presunta del contribuyente, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 16.

Art. 30. — La misma Dirección general de impuesto sobre la renta y sus delegaciones en su caso, atenderán las reclamaciones que interpongan los contribuyentes, por errores, omisiones, ampliaciones o reducciones legales en sus rentas denunciadas.

Art. 31. — Toda persona, le corresponda o no el impuesto a la renta, deberá proveerse de una cédula censal en la que conste que ha cumplido con la obligación de inscribirse en el registro que se abrirá al efecto.

Art. 32. — La cédula censal contendrá : el nombre, edad, estado, nacionalidad, domicilio, el número de orden de inscripción y demás circunstancias indispensables para identificar al contribuyente, pero en ningún caso, ni en forma alguna podrá determinar, directa ni indirectamente, el monto de las tasas abonadas por el contribuyente, ni la categoría a que pertenezca.

Art. 33. — Ningún funcionario, cualquiera que sea su jerarquía, podrá dar curso

a peticiones, demandas y trámites o recursos que interponga cualquier habitante, sin la previa exhibición de la libreta que entregará la Dirección general de impuesto sobre la renta, y la constancia en ella a partir de los seis meses después de promulgada esta ley, de que ha llenado la cédula censal, y de que ha pagado el impuesto anual a partir de los doce meses de promulgada esta ley.

Las personas que no presenten la libreta con los requisitos indicados, no podrán otorgar escrituras públicas, ni realizar ningún acto de transmisión o adquisición de bienes raíces, por actos entre vivos.

Art. 34. — Todo el que por falta de inscripción, falsa declaración o maniobras doloosas, eluda el pago del impuesto o lo reduzca en su proporción legal, será pasible de una multa igual al doble de la renta defraudada, sin perjuicio de satisfacer los impuestos adeudados, y en caso de reincidencia, el décuplo.

Art. 35. — Los datos, antecedentes y referencias que se reúnan a los efectos de la percepción de este impuesto, serán absolutamente secretos y los funcionarios que los divulguen, además de su destitución inmediata, serán castigados con pena de seis meses a un año de arresto, e inhabilitación por cinco años para desempeñar cargos públicos honorarios o rentados.

Art. 36. — Los gastos que demande la organización y percepción de los impuestos establecidos por esta ley, se tomarán de rentas generales o imputados a la presente, hasta tanto sean incluidos en la ley general de presupuesto.

Art. 37. — Comuníquese al Poder ejecutivo.

Proyecto presentado en el año 1924

El Senado y la Cámara de diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES DE IMPOSICIÓN

Art. 1º. — Desde el 1º de enero de 1925 en adelante, y desde el mismo día de los años subsiguientes, hasta el 31 de diciembre de 1929, el total de las rentas producidas durante el año anterior, estarán sujetas al impuesto anual que establece la presente ley.

Art. 2º. — El impuesto se percibirá sobre la renta por categorías y sobre la renta global, exigiéndose para la primera, las cuotas progresivas que se expresan más adelante, y para la segunda, una cuota normal.

Art. 3º. — Clasifícanse las rentas imponibles por categorías, en las siguientes:

- a) Rentas de los bienes raíces;
- b) Rentas de los capitales mobiliarios;
- c) Rentas del comercio y de la industria;
- d) Rentas de la explotación agropecuaria;
- e) Rentas del trabajo.

Art. 4º. — Considérase como impuesto básico en esta ley, el de categorías, siendo la cuota del impuesto global, complementaria del gravamen exigido al contribuyente.

quien la abonará juntamente con el que corresponda a la cédula personal de mayor rendimiento.

Art. 5º. — El impuesto sobre la renta es debido por todos los argentinos residentes o no residentes, y por los extranjeros residentes. Los extranjeros que, sin ser residentes percibieran rentas producidas por bienes o explotaciones civiles o comerciales, o de cualquier otra fuente dentro de la República, estarán igualmente sujetos al impuesto, respecto de la renta de esos bienes.

Art. 6º. — Se considera que tienen residencia habitual las personas que poseen o posean una vivienda a su disposición, a título de propietarios, usuarios, usufructuarios o locatarios, ya sea que en este último caso la locación se haya estipulado por convención única, ya sea por convenciones sucesivas, por un período continuo de un año con anterioridad a la fecha de la percepción del impuesto.

Art. 7º. — El impuesto sobre la renta se establecerá en el lugar de la residencia del contribuyente; si tiene varias, en el lugar de su principal establecimiento. Si residiera en el extranjero, en la residencia del apoderado o representante. Si careciere de representante, en el lugar donde se encuentra el bien de mayor valor.

Art. 8º. — Quedan libres del impuesto :

1º La renta de los embajadores y otros agentes diplomáticos extranjeros ;

2º Las sumas devueltas por las cooperativas y sus socios, en proporción a los consumos hechos o servicios recibidos, como diferencia entre el precio pagado por esos consumos y servicios de sus costos efectivos ;

3º Los intereses de títulos emitidos por el Estado federal, las provincias o municipios, en virtud de leyes que eximan dichos títulos de todo impuesto.

Art. 9º. — Promulgada la presente ley y siempre que la recaudación del nuevo impuesto exceda del 80 por ciento de la que se obtenga en 1924, quedarán sin efecto los siguientes impuestos :

a) Impuesto a la exportación ;

b) Impuesto de patentes ;

c) Impuesto de contribución territorial, que cesará en el modo y forma establecidos por el artículo 42.

Art. 10. — Se consideran personas a cargo del contribuyente, a los efectos de las reducciones que acuerda la ley y a condición de que no tengan rentas propias o separadas de las de aquél :

1º Los ascendientes de 60 años o más. Se equiparan a la edad las enfermedades que imposibilitan para el trabajo ;

2º Los descendientes menores de 20 años, o enfermos ;

3º Las personas que reciban alimentos, de acuerdo con las disposiciones del Código civil.

Art. 11. — Cada jefe de familia está sujeto a la imposición del impuesto, tanto por razón de sus rentas propias, como por razón de los bienes de su mujer o hijos menores que administre ; pero el contribuyente puede exigir que se separe el impuesto :

1º Cuando hay separación legal de bienes ;

2º Cuando los hijos obtengan rentas de su propio trabajo o bienes que el jefe de familia no administre.

TÍTULO II

IMPUESTO POR CATEGORÍAS

CAPÍTULO QUINTO (1)

a) Rentas del trabajo

Art. 93. — Los ingresos anuales, en dinero o en especie, obtenidos por una persona por el ejercicio de una profesión, de una función pública o privada, ciencia, arte o trabajos manuales, quedan sometidos al impuesto que establece la presente ley.

Art. 94. — Pertenecen a esta categoría de rentas :

- 1ª Los sueldos y remuneraciones de los funcionarios, empleados públicos y privados ;
- 2ª Los salarios y productos del trabajo a destajo ;
- 3ª Las asignaciones, honorarios, comisiones, emolumentos, premios y gratificaciones ;
- 4ª Las remuneraciones percibidas por servicios profesionales de las ciencias y artes ;
- 5ª Las utilidades de toda ocupación lucrativa ;
- 6ª Las jubilaciones, pensiones o rentas vitalicias ;
- 7ª Todos los demás ingresos no enumerados, que se consideren rentas del trabajo.

Art. 95. — La renta neta se calculará deduciendo de la renta total, los gastos que demande el ejercicio de la ocupación, empleo, profesión u oficio.

Art. 96. — Se incluirá en la renta total, toda ventaja o beneficio obtenido por el contribuyente, que implique un aumento de su sueldo, salario o remuneración, como : gratificaciones, alimentación, vivienda, luz y otros beneficios análogos.

Art. 97. — El impuesto se pagará sobre la renta neta real obtenida en el año precedente, que exceda de pesos 3000 si el contribuyente es soltero, y de pesos 4000 si es casado.

Art. 98. — Sobre el impuesto que corresponda pagar cuando la renta del contribuyente no es superior a pesos 10.000, tendrá derecho a una reducción del 50 por ciento por cada persona que tenga a su cargo, hasta un máximo de exención del 50 por ciento.

Art. 99. — El impuesto se satisfará con arreglo a la siguiente escala ;

	Por ciento
Fracción de renta comprendida entre pesos 3001 y 10.000	1/2
— — — — — 10.001 y 20.000	1
— — — — — 20.001 y 30.000	2
— — — — — 30.001 y 40.000	3
— — — — — 40.001 y 60.000	4
— — — — — 60.001 y 80.000	5
— — — — — 80.001 y 100.000	6
Fracción de renta que exceda de pesos 100.000	7

Art. 100. — Los contribuyentes que no disfruten de otras rentas más que las comprendidas en esta categoría gozarán de una reducción del 20 por ciento del impuesto por las rentas menores de pesos 10.000, y el 10 por ciento si no exceden de 20.000.

(1) Hemos creído oportuno omitir los demás capítulos, para circunscribirnos al que trata de las rentas de trabajo, objeto de nuestro estudio.

Art. 101. — El impuesto deberá hacerse efectivo en el lugar donde estuviere domiciliado el contribuyente el 1º de enero del año de la imposición.

Art. 102. — Las reparticiones públicas de la Nación, las provincias, las municipalidades, las asociaciones, sociedades y los particulares que ocupen personas, como empleados, dependientes, obreros o en cualquier otra forma, mediante sueldos, salarios o remuneración, están obligados a remitir a la Oficina de impuesto a la renta que corresponde, dentro de los dos primeros meses de cada año, un estado que indique: los nombres, direcciones y monto de los sueldos, salarios y remuneraciones pagadas a cada una de las personas que han ocupado, por más de dos meses consecutivos, en el curso del año anterior.

Art. 103. — Las sociedades, asociaciones y particulares que paguen jubilaciones, pensiones y rentas vitalicias, están obligados a entregar a la Dirección general de impuesto a la renta, un detalle de los titulares de esas jubilaciones o pensiones, en la forma exigida en el artículo anterior.

Art. 104. — Las personas sujetas a esta ley que no trabajen bajo la dependencia de otra, deberán hacer la declaración de su renta, directamente a la Oficina de impuesto a la renta, dentro de los dos primeros meses de cada año.

Art. 105. — Toda infracción a las disposiciones de esta ley será pasible de las penas establecidas en el título V.

TÍTULO III

IMPUESTO COMPLEMENTARIO SOBRE LA RENTA GLOBAL

Art. 106. — Constituye la renta de que trata esta ley, toda ganancia en dinero o en cualquier valor o valores estimables en dinero, ya provenga del capital, industria, comercio o trabajo, aislados o combinados, beneficios profesionales, sueldos, salarios, pensiones y de cualquier otro origen y aun cuando se trate de dividendos o beneficios no distribuidos, capitalizados o llevados a fondo de reserva, con excepción de las reservas acumuladas en los años anteriores a 1924. Todas las rentas serán anualmente totalizadas para todos los efectos de esta ley.

Este impuesto se agregará al exigido por categorías, con las siguientes excepciones:

a) Cuando el contribuyente no tuviese otra renta que la proveniente del trabajo, en cuyo caso pagará sólo el impuesto de esa cédula;

b) Cuando el contribuyente abonase el impuesto correspondiente a la categoría A, (renta de la propiedad raíz) en cuyo caso se deducirá dicha renta del cálculo general;

c) Cuando el total de las rentas del contribuyente no exceda de la suma de pesos 20.000 moneda nacional.

Art. 107. — Sobre la renta expresada en el artículo anterior, se pagará el 2 por ciento como cuota uniforme.

Art. 108. — Se deducirá de la cuota:

a) El importe de los impuestos directos, patentes, permisos, retribuciones y servicios que se abonen al Estado federal o a las provincias, y a las municipalidades, o a cualquier país extranjero de donde proviniese;

b) Los intereses de las deudas que graviten sobre cada contribuyente o sobre las personas a su cargo o hasta concurrente, en este caso, de la renta de tales personas;

c) Los gastos ordinarios, originados para obtener, garantizar o conservar sus entradas, no incluyendo sustentos o gastos personales y de familia ;

d) Las pérdidas ordinarias, provenientes de casos fortuitos o de fuerza mayor, como ser : incendios, tempestades, terremotos, naufragios u otros accidentes o siniestros, pero sólo cuando tales pérdidas no estén cubiertas por seguros, indemnizaciones o de otra manera ;

e) La desvalorización de los bienes producida por el uso o deterioro.

No se deducirán :

a) Los gastos invertidos en nuevas construcciones o mejoras permanentes ;

b) Las pérdidas originadas por operaciones ajenas a la profesión habitual del contribuyente.

Estas deducciones se aplicarán igualmente al liquidarse el impuesto de cada cédula, salvo lo que se disponga expresamente para éstas en el título respectivo.

En ningún caso se acumulará la deducción correspondiente al impuesto global, con la de una cédula, debiéndose interpretar estas reducciones del impuesto con criterio restrictivo.

Art. 109. — A los extranjeros no residentes se les harán las deducciones del artículo anterior, pero sólo en la proporción que directamente se relacione con los negocios o bienes sobre los cuales perciban renta de la República.

Art. 110. — Cada contribuyente será tasado sólo sobre la porción de su renta que, después de la aplicación de las disposiciones del artículo 108, exceda de la suma expresada en el mismo.

Art. 111. — No se considerarán rentas los valores adquiridos por legado, donación o herencia, indemnización por accidentes ; los que procedan de pólizas de seguros sobre la vida pagadas a los beneficiarios individuales a la muerte del asegurado ; las sumas recibidas por el asegurado como devolución de premios pagados por él durante el período, o al terminar el mismo, especificado por el contrato o por rescisión del mismo ; ni las indemnizaciones por incendio, granizo y otras que representan reparación de un daño ; las sumas percibidas por concepto de indemnización del trabajo, pensiones o incapacidad parcial o total para el mismo, y las que perciban los herederos a título de indemnización por la muerte de miembros de su familia ; pero las rentas que produzcan esos valores quedan sujetas a las prescripciones de esta ley.

Art. 112. — Para establecer la renta neta imponible se tendrán en cuenta las excepciones de los artículos 108, 109, 110 y 111.

3. El primer proyecto oficial de impuesto a la renta fué presentado, como hemos visto, por el Poder ejecutivo en el año 1917, formando parte integrante del proyecto de presupuesto para el año siguiente. Presentaba el mismo un déficit de pesos 30.000.000, y con el objeto de cubrirlo, el Poder ejecutivo intentó crear el nuevo impuesto.

Por el proyecto a que hacemos referencia se gravaba con el 2 por ciento las rentas recaudadas en el país o en el extranjero, de las personas reales o jurídicas domiciliadas en la República.

Establecía en su artículo 5º, para rentas comprendidas entre 1500 y 20.000 pesos, una reducción en el monto global del 5 por ciento por cada persona a cargo del contribuyente, y para rentas de pesos 20.000 a

40.000, una disminución de $2\frac{1}{2}$ por ciento. El total de las reducciones no podían exceder del 50 por ciento, en el primer caso, y del 25 por ciento en el segundo.

Gravaba, además, con un impuesto adicional que oscilaba entre el $\frac{1}{2}$ por ciento (mínimo) y el 7 por ciento (máximo).

Establecíanse también, deducciones por deudas, impuestos, gastos profesionales, pérdidas, etc.

Por el artículo 12, inciso 4°, las rentas del ejercicio de profesiones liberales no podían ser denunciadas por menos de treinta veces el valor de la patente abonada para ejercer la profesión, lo que a nuestro juicio es absolutamente arbitrario. Lo mismo podemos anotar respecto del inciso 5°.

En el artículo 16 se aceptaba la discriminación, y el artículo 17 establecía que el mínimo no imponible era de pesos 1500, el que evidentemente para nuestro medio, es un poco reducido.

La oficina encargada de la percepción del impuesto era la Dirección general de rentas, lo que a nuestro juicio era erróneo, pues para que el impuesto pueda perfeccionarse y aplicarse en la forma debida, es indispensable una repartición especial que se ocupe del mismo.

El proyecto que comentamos debía regir durante cinco años, con lo cual se creía salvar el pretendido inconveniente de la inconstitucionalidad del impuesto.

*Despacho de la Comisión de presupuesto de la Cámara de diputados
presidida por el doctor Molina*

Este proyecto es más perfecto que el del Poder ejecutivo del año 1917.

En primer término consta de un articulado más completo y mejor distribuido y además consulta mejor las nuevas orientaciones y se adapta más a nuestro medio.

El mínimo no imponible ha sido aumentado, con muy buen criterio, a pesos 2500, suma que se acomoda mejor a nuestro costo de vida.

Según el artículo 6° del proyecto, los contribuyentes casados tienen derecho a una reducción de pesos 1000, y si el contribuyente tiene a su cargo otras personas, puede beneficiarse con una reducción de 500 pesos por persona.

En una forma muy acertada créase una repartición exclusivamente encargada de percibir el impuesto.

Este proyecto de la Comisión de presupuesto de la Cámara de diputados, presidida por el entonces diputado doctor Molina, fué tratado por dicho cuerpo y aprobado en general, sin sufrir ninguna modificación.

Proyecto del año 1923

Aunque el proyecto de impuesto a la renta presentado en esta fecha ha sido minuciosamente estudiado, entendemos que serían convenientes ciertas modificaciones.

Según el mismo, el mínimo no imponible es de pesos 1500 para el soltero y 2000 para el casado; esto implica en cierta forma un retroceso respecto del proyecto anterior.

La tasa básica es del 2 por ciento y la adicional oscila entre el 1 y 12 por ciento, que se aplica a las rentas mayores de pesos 3000. Si a estas proporciones añadimos el 2 por ciento básico, resulta que la tasa mínima es de 3 por ciento y la máxima es de 14 por ciento; esta última para las rentas que exceden de pesos 300.000. Forzoso es señalar que esta escala de progresión es muy elevada, por lo que sin duda fomentaría la evasión y el fraude. El impuesto debe regir temporariamente hasta el año 1928.

Crea dos organismos administrativos nuevos: la Dirección general de impuesto a la renta y la Cámara de apelaciones de la justicia administrativa.

Aplica los mismos principios de discriminación que el proyecto de la Comisión de presupuesto de la Cámara de diputados, presentado el año 1920.

Proyecto de impuesto a la renta presentado en el año 1924

Es el último proyecto presentado en tal sentido. Fué elevado por el Poder ejecutivo en 1924, y formulado por el actual ministro de Hacienda doctor Víctor M. Molina.

Adopta el sistema mixto. Sigue el sistema cedular en cuanto clasifica las rentas en cinco categorías, y se conforma al sistema global, en cuanto grava la renta total con un impuesto adicional.

La cédula referente a las rentas del trabajo es la E, y reputa por tales, « los ingresos anuales en dinero o en especies obtenidos por una

persona por el ejercicio de una profesión, de una función pública o privada, ciencia, arte o trabajos manuales ».

Las rentas comprenden :

1° Los sueldos y remuneraciones de los funcionarios, empleados públicos y privados ;

2° Los salarios y productos del trabajo a destajo ;

3° Las asignaciones, honorarios, comisiones, emolumentos, premios y gratificaciones ;

4° Las remuneraciones percibidas por servicios profesionales de las ciencias o artes ;

5° Las utilidades de toda ocupación lucrativa ;

6° Las jubilaciones, pensiones o rentas vitalicias ;

7° Todos los demás ingresos no enumerados que se consideren rentas del trabajo.

En la renta total se incluye toda ventaja o beneficio obtenido por el contribuyente y que implique un aumento de su sueldo, salario o remuneración, como : gratificaciones, alimentación, vivienda, luz y otros beneficios análogos.

El mínimo no imponible es de pesos 3000 para el contribuyente soltero, y de pesos 4000 para el casado.

Si las rentas son menores de pesos 10.000 goza de una disminución de 5 por ciento por cada persona que tenga a su cargo, no pudiendo ser superior la reducción al 50 por ciento del impuesto.

Si las rentas provienen exclusivamente del trabajo, se practica una discriminación del 20 por ciento del impuesto para rentas menores de pesos 10.000 y del 10 por ciento, si no exceden de pesos 20.000. La escala de progresividad varía entre el $\frac{1}{2}$ por ciento y el 7 por ciento.

La renta es gravada por dos impuestos : el cédular, al que corresponde la escala antes citada, y el global, que impone el 2 por ciento a las rentas totales cuando éstas exceden de pesos 20.000. Del impuesto global quedan eliminadas las rentas cuya fuente única es el trabajo (art. 106, inciso a).

Adopta las deducciones y la escala progresiva ; esta última está contenida en el artículo 99.

Según el artículo 95, se deducen del impuesto cédular los gastos que demande la ocupación, empleo, profesión u oficio ; y según el artículo 108 se deducen de la renta global el importe de los impuestos directos, patentes, permisos, retribuciones y servicios que se abonen al Estado, provincias y municipalidades ; intereses por deudas del contribuyente o por personas a su cargo, pérdidas que provengan de casos fortui-

tos, etc. Creemos que sería conveniente incluir entre las deducciones, los gastos originados por enfermedad del jefe de la familia o de miembros de la misma.

También creemos que sería práctico tomar en cuenta para las deducciones, la situación de los jefes o personas encargadas de mantener familias, estableciendo con respecto a los célibes, una proporción mayor del impuesto, que actualmente creemos reducido para los primeros y limitando la deducción para los últimos. Esta medida tendría, en cierta manera, una proyección de índole social, en el sentido de que recargando el tributo a los célibes, pudiera obrar como un factor en el aumento de la nupcialidad.

Otra exención que opinamos necesaria es la de las primas y cuotas pagadas por el contribuyente a las compañías de seguros mutuos, etc., con el objeto de asegurar su vida o la de su cónyuge, o por fines de previsión.

La discriminación establecida en este proyecto es del 20 por ciento para las rentas menores de pesos 10.000 y del 10 por ciento para las que no excedan de 20.000. Nos referimos a la discriminación consignada en el proyecto del año 1923, en cuyo artículo 14 se disponía que las rentas que no pasen de 25.000 pesos tendrían una reducción del 20 por ciento del impuesto, y de 10 por ciento, cuando las mismas provinieran del trabajo y del capital.

Juzgamos que la disposición del artículo 14, del último de los proyectos citados, es más conveniente y contempla la fuente de las rentas que provienen del trabajo, que dicho sea de paso, son las más dignas de consideración, por cuanto provienen de la actividad individual de cada contribuyente, que tanto merece ser alentada.

SEMINARIO: LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

PROFESOR: DR. ITALO LUIS GRASSI

La doble imposición interna
en la República Argentina

(ESTUDIO CRÍTICO DEL SISTEMA IMPOSITIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

POR EL SR. MÁXIMO J. ALEMANN

N. 23211 (200)

SUMARIO: Introducción. — I. Generalidades. — II. El régimen impositivo de la provincia de Córdoba; los impuestos vigentes en 1916, etc. — III. Los impuestos al consumo. — IV. La evolución del régimen fiscal en los años 1916-25. — V. Conclusiones.

INTRODUCCIÓN

El seminario de *La doble imposición interna en la República Argentina* se ha propuesto realizar una investigación seria que permita conocer el estado actual de este problema, que afecta intereses vitales del país en el orden económico y financiero. Para llevar a cabo este estudio de una manera científica, ha fijado un plan metódico de trabajo, que es conveniente explicar, aunque someramente, para facilitar la comprensión de la labor efectuada.

Comprende este plan, dos partes principales :

1ª El estudio del problema de la doble imposición, desde el punto de vista nacional, teniendo en cuenta nuestros antecedentes constitucionales y parlamentarios, y el análisis de los proyectos de ley tendientes a resolver esta cuestión, etc. ;

2ª El estudio detallado de la doble imposición, en cada una de las catorce provincias.

La primera parte ha sido objeto de estudio por uno de los alumnos del seminario, y la segunda ha sido subdividida de tal manera que a cada uno de los demás alumnos le tocará estudiar el régimen tributario de una provincia. Reunido luego todo el material, se contará con un estudio completo sobre el problema de la doble imposición interna en la República.

Las normas fijadas fueron las siguientes :

a) Estudio de las leyes fiscales de cada provincia, en los últimos cinco o diez años, a efecto de establecer el plan impositivo de dicha provincia, o en otras palabras, la clasificación científica de los impuestos locales ;

b) Estudio de la evolución fiscal en los últimos diez años : impuestos nuevos : fundamentos de su creación, etc. ; impuestos suprimidos : motivos de la supresión, antecedentes, hechos, etc., que la fundamenten, etc. ;

c) Rendimiento anual de cada impuesto ; en el caso de los impuestos al consumo, establecer un paralelo entre la recaudación anual del impuesto provincial y el correlativo nacional (impuesto interno) en dicha provincia ;

d) La presión tributaria en cada provincia ; la presión tributaria provincial y la presión tributaria nacional ; impuestos *per capita*, etc.

Como puede verse, pues, el estudio que realizamos tiene un carácter técnico-financiero. Dejaremos de lado, por lo tanto, las consideraciones de orden constitucional, que corresponden, como ya se ha dicho, a un estudio separado, y entraremos de lleno a tratar los puntos que nos interesan especialmente.

Nuestro estudio es exclusivamente documental. Nos han servido a tal efecto, entre otras, las publicaciones oficiales provinciales y nacionales que detallamos a continuación :

Leyes y decretos de la provincia de Córdoba.

Memorias del ministerio de Hacienda de Córdoba, 1916-1924.

Memorias de la dirección de rentas de Córdoba, 1916-1924.

Memorias de la Contaduría general de Córdoba, 1916-1924.

Memoria del Banco de Córdoba, 1925.

Diarios de sesiones de la Legislatura de Córdoba.

Diarios de sesiones del Congreso nacional.

Memoria de la Administración general de impuestos internos, 1925.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Antes de iniciar el estudio del régimen fiscal de la provincia de Córdoba, haremos algunas consideraciones relacionadas con el problema de la doble imposición interna en la República Argentina.

El seminario de finanzas al escoger como tema el de la doble imposición, no lo hizo arbitrariamente. Problema actual de gran trascendencia, por las perturbaciones que ocasiona en la vida económica y financiera del país, la doble imposición interna debe ser objeto de un estudio serio. Sólo así, y en base de un material informativo completo, puede encontrarse una solución a esta difícil cuestión. La finalidad de nuestro seminario, implica la realización de una tarea útil, no sólo para los estudiosos, sino también, y especialmente, para los hombres de gobierno.

La doble imposición significa la existencia de un doble gravamen sobre la misma materia imponible o sobre el mismo acto que es objeto de imposición. Puede tener lugar dentro de la misma jurisdicción política o en jurisdicciones diferentes. Este último, es el caso común de todos los artículos gravados por los impuestos internos al consumo en nuestro país.

La faz constitucional de este problema, como ya hemos dicho, es objeto de un estudio especial. El doctor Mariano de Vedia y Mitre en su libro *El régimen tributario de la Argentina* lo trata de una manera acabada, por lo cual remitimos al lector a esa obra.

Analizando el asunto en cuestión desde el punto de vista financiero, cabe manifestar que la doble imposición es ante todo, un problema de técnica fiscal. Su solución tiende, por consiguiente, no tanto a la reducción del cuántum global de los diversos impuestos superpuestos (nación y provincias) sino más bien a unificar, simplificar y facilitar, en benefi-

cio de la producción y de las finanzas del país, las tareas administrativas y técnicas de la determinación, recaudación y fiscalización de los diversos impuestos.

En este sentido se expresaba el presidente de la República, en su mensaje inaugural del período legislativo de 1923, al exponer la necesidad de la reforma de las leyes impositivas, sobre las siguientes bases : gravitación de las cargas más en armonía con la capacidad económica del contribuyente ; coordinación de los regímenes tributarios de la Nación, las provincias y las comunas ; determinación de los límites de la capacidad contributiva del país ; participación de las provincias en los impuestos internos nacionales ; e implantación, en todo el país, de gravámenes generales.

Cumpliendo su promesa el Poder ejecutivo presentó, en julio de 1924, un proyecto de ley sobre unificación y distribución de impuestos internos, en cuyo mensaje hace el proceso completo, histórico, financiero y constitucional del problema de la doble imposición.

Refiriéndose a los impuestos internos nacionales, dice el mensaje : « La productividad de esta fuente rentística indujo más tarde a algunas provincias a adoptarla para cubrir los gastos de sus presupuestos. Así, insensiblemente, nació el problema de la dualidad impositiva, la cual, mientras estuvo circunscrita a la Nación y dos o tres provincias aisladas, no tuvo la repercusión, ni adquirió la complejidad que acusa hoy, cuando todos los estados federales han establecido tributos sobre las materias ya gravadas por la ley nacional. »

Más adelante dice : « Un somero examen de las leyes tributarias provinciales pone de manifiesto sus rasgos más salientes. Estos son : disparidad, podría decirse confusión de las bases impositivas ; diversidad de formas, modalidades, denominaciones y calificaciones de los tributos ; igualdad básica de los gravámenes internos provinciales *ad valorem* con los nacionales de la misma especie, igualdad que comporta el falseamiento de la unidad básica del tributo nacional y que trae, como consecuencia, la transformación del impuesto provincial en un verdadero impuesto sobre la renta fiscal de la Nación ; tratamiento diferencial de los productos, sean nacionales o extranjeros, locales o extraprovinciales, o sea la creación de aduanas interiores y exteriores ; reconocimiento de tres materias imponibles : artículos provinciales, extraprovinciales o nacionales e importados : superposición de penalidades y fiscalizaciones locales a las análogas nacionales.

« Cuando del examen de los caracteres generales de dichas leyes se descende al de sus particularidades y detalles, la confusión se acentúa :

algunas provincias gravan tres veces la misma producción, que constituye su riqueza principal, en forma de un derecho de patente sobre la materia prima y de dos impuestos, principal y suplementario o adicional, sobre el producto elaborado. Esta triple imposición local da una idea del régimen de cosas existente y la medida del peligro que amenaza el porvenir de industrias florecientes. Como se ve, ya no se trata de una simple dualidad tributaria, sino de una compleja pluralidad impositiva, que pone en peligro la vitalidad de la economía general. El mal, catorce veces local, se traduce en un daño colectivo, en un problema eminentemente nacional, que afecta el organismo económico del país, en sus fuentes productoras y en sus bases de imposición. A este respecto dice el profesor Gastón Jéze, uno de los pocos tratadistas que hayan estudiado nuestro régimen impositivo: « Hay también impuestos de consumo de base muy amplia: son los impuestos sobre los objetos de consumo corriente, tales como las bebidas, el azúcar, el tabaco. Toda la población los consume. El hecho de ser general el consumo, conduce inmediatamente a la consecuencia de que los impuestos sobre los artículos de consumo general deben reservarse a la Nación. No debe haber impuesto provincial sobre los productos de consumo general. En efecto, en todo estado federal, la constitución formula la regla de la igualdad de los individuos ante el impuesto, de la uniformidad de los impuestos en todo el territorio. Si cada provincia estableciera impuestos sobre los artículos de consumo general, la regla de la igualdad y de la uniformidad de los impuestos se habría violado. Esta comprobación es tan evidente, que la constitución federal de los Estados Unidos de Norte América ha declarado expresamente que los impuestos de consumo deben ser uniformes en todo el país. Hay otros argumentos: los impuestos sobre los productos de consumo general tienen una tendencia casi irresistible a ser empleados, no sólo como instrumentos fiscales, sino como medios de protección de la industria local. En efecto, el impuesto de consumo se suma al precio de la mercadería. Luego, los productores de artículos gravados con el impuesto se hallan en el mercado, en situación desfavorable con respecto a los productores de artículos de consumo general: tabacos, alcohol, azúcar. Sucederá fatalmente que una provincia tratará de establecer tarifas diferenciales según el origen de los productos. Las mercaderías producidas en la provincia serán liberadas en detrimento de los productos de las provincias vecinas. Esta es la violación completa y manifiesta de numerosos principios constitucionales de la Argentina:

« 1° La supresión de las aduanas interiores ;

« 2° La prohibición impuesta a las provincias de hacerse la guerra de tarifas ;

« 3° La unidad y solidaridad nacionales. »

El mensaje termina con las siguientes palabras : « En favor de ese principio de solidaridad nacional y mientras por una reforma no se establezca con mayor precisión cuál es el impuesto que corresponde privativamente a la Nación y el que pertenece originariamente a las provincias, es deseable arribar, como solución patriótica, a un acuerdo en virtud del cual se elimine del territorio nacional la dualidad de imposición, siempre que ambos gravámenes fueran concurrentes y recayesen sobre una misma y sola materia imponible. »

Los conceptos claros y precisos que hemos transcrito hacen superfluo todo otro comentario al respecto. El estudio que realizamos tiene como finalidad, cosa que ya hemos expresado, contribuir a la solución del arduo problema de la doble imposición. Estudiados por este seminario los regímenes tributarios de todas las provincias argentinas, podrá llegarse, a base de un material completo, a una solución que contemple todos los intereses afectados, y contribuya a normalizar el régimen impositivo del país, de acuerdo con el espíritu de nuestra Constitución.

CAPÍTULO II

I. El régimen impositivo de la provincia de Córdoba. — II. Los impuestos vigentes en 1916. — III. Análisis de los impuestos del decenio 1916-1925. — IV. Contribución directa. — V. Impuesto agropecuario. Su supresión. — VI. Patentes. — VII. Impuesto de sellos. — VIII. Impuesto a las herencias. — IX. Marcas y señales. — X. Riego. — XI. Impuestos nuevos. Cal y minas. — XII. Impuesto sobre la venta de alcoholes, naipes y tabacos.

I. — EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

El estudio del problema de la doble imposición en una provincia determinada, requiere ante todo el conocimiento de su régimen tributario. Conocido éste, corresponde compararlo con el régimen impositivo nacional, para poder establecer la superposición de gravámenes. Es, pues, elemental hacer un breve análisis de los impuestos vigentes en la provincia que nos ha tocado estudiar. Tomaremos, con tal fin, el último decenio 1916-1925, sirviéndonos de guía el año 1916, que por lo tanto será objeto de especial atención.

II. — LOS IMPUESTOS VIGENTES EN 1916

El total de recursos que ingresaron al tesoro de la provincia en 1916, se desprende del siguiente cuadro :

	Pesos
Contribución directa.....	3.775.047.32
Adicional del 1 1/2 por ciento. Ley 2154 (Obras públicas).....	1.404.752.79
Patentes.....	2.536.693.55
Sellos.....	1.016.260.95
Marcas y señales.....	27.596.—
Impuesto agropecuario.....	1.156.622.82
Riego.....	96.180.90

	Pesos
Ejercicios vencidos	1.317.366.06
Subvención nacional escolar	296.501.80
Utilidad del Banco de Córdoba	17.227.96
Ingresos eventuales	8.665.18
Conservatorio de música	13.959.59
Boletín oficial	41.640.68
Arrendamiento de tierras fiscales	563.40
Autorización de casinos	86.153.08
Jardín zoológico	20.484.70
Ejercicio del año anterior	10.326.09
Total de los ingresos del tesoro.	11.826.042.87

De estos recursos sólo nos interesan los que tienen el carácter de impuestos, es decir, los siguientes :

Contribución directa	3.775.047.32
Adicional del 1 $\frac{1}{2}$ por ciento	1.404.752.79
Patentes	2.536.693.55
Sellos	1.016.260.95
Marcas y señales	27.596.—
Agropecuario	1.156.622.82
Riego	96.180.90
Ejercicios vencidos	1.317.366.06
	11.330.520.39

Estos impuestos son los mismos sancionados para 1914, y puestos en vigencia sucesivamente para 1915 y 1916, de acuerdo con la facultad que el inciso 13° del artículo 83 de la Constitución provincial confiere al Poder ejecutivo, cuando el Poder legislativo deja de dictar las leyes de impuestos.

III. — ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS, EN EL DECENIO 1916-1925

De acuerdo con el plan fijado analizaremos ahora, por separado, cada uno de los impuestos vigentes en 1916, siguiéndolos en su evolución hasta 1925. Igualmente estudiaremos los nuevos impuestos creados, como también las causas de la supresión de algunos de los existentes en 1916.

IV. — CONTRIBUCIÓN DIRECTA

Rige en 1916 el impuesto establecido por ley 2313, del 28 de enero de 1914 y puesto en vigencia, sucesivamente, para los años 1915, 1916,

1917, 1918 y 1919, por decretos del Poder ejecutivo, en virtud del inciso 13° del artículo 83 de la Constitución de la provincia.

Este impuesto grava toda propiedad raíz, terrenos y edificios de particulares, con el 4 por mil y el 1 $\frac{1}{2}$ por mil adicional por ley 2154, sobre el valor que les haya sido asignado según la avaluación correspondiente. El adicional está afectado por ley 2154, a la ejecución de obras públicas.

Al suprimirse en 1920 el impuesto agropecuario, se elevó, por ley 2813, la tasa de la contribución directa, al 5 $\frac{1}{2}$ por mil, que es el impuesto que rige en la actualidad.

Desde 1916 hasta 1925, este impuesto produjo al erario :

Años	Contribución directa Pesos m/n	Adicional Pesos m/n	Totales Pesos m/n
1916.....	4.931.670.14	1.404.752.79	6.336.422.93
1917.....	4.688.227.60	1.294.366.43	5.982.594.03
1918.....	4.971.308.46	1.405.100.46	6.376.408.92
1919.....	5.127.358.47	1.398.370.47	6.528.675.09
1920.....	5.934.929.58	1.618.614.42	7.564.967.09
1921.....	5.913.282.95	1.612.713.51	7.542.416.76
1922.....	6.080.301.45	1.658.264.01	7.738.565.46
1923.....	6.520.141.72	1.777.990.81	8.298.132.53
1924.....	6.450.928.59	1.759.344.15	8.210.272.74
1925.....	—	—	8.719.894.74

Si bien lo recaudado en concepto de contribución directa aumentó desde 1916 a 1925, en pesos 2.400.000, en relación al total de impuestos sufre, en el mismo período, una disminución del 20 por ciento, importando el 56 por ciento, en 1916, y el 36 por ciento, en 1925, de la recaudación total de la provincia.

V. — IMPUESTO AGROPECUARIO. SU SUPRESIÓN

Rige en 1916 el impuesto creado por ley 2312, de enero 14 de 1914.

Este gravamen es pagado por los ocupantes de los predios rústicos, fijándose como tasa el 1 $\frac{1}{2}$ por mil sobre la valuación territorial.

Los propietarios de terrenos ocupados por un solo arrendatario pueden eximirse de responsabilidad para con el fisco, registrando el contrato. La acción fiscal sólo podrá ejercitarse sobre los bienes del arrendatario y las cosechas y ganados.

En los certificados que expida la Dirección de rentas sobre pago de

la contribución directa, con motivo de actos sobre inmuebles ubicados fuera de los centros urbanos, deberá consignarse si se adeuda o no el impuesto a la producción, sin cuyo requisito ningún escribano podrá autorizar el acto, bajo multa de dos veces el valor del impuesto y multas que se adeuden.

En el mensaje inaugural del período legislativo de 1916, el gobernador Cárcano expresa la conveniencia de suprimir este impuesto. Transcribimos, por considerarlo de interés, los párrafos pertinentes: « Suprimidos los impuestos especiales sobre los ganados, frutos y producción, inaceptables como concepto e imposibles como recaudación, fueron reemplazados por el impuesto agropecuario, impropio en su denominación, calculado sobre la valuación territorial y pagado por el ocupante de la tierra.

« El pensamiento primitivo fué compensar el importe de los impuestos especiales, elevando la tasa de la contribución directa: concentrar en la tierra los impuestos parciales derivados de la tierra.

« La idea no tuvo en aquel momento el ambiente bastante y hubo, entonces, que derivar en el impuesto agropecuario, que en el fondo es un gravamen directo sobre la tierra. Se aplica sobre su valor y la misma tierra es garantía de su pago.

« El agropecuario fué sancionado sin observación. Más tarde apareció alguna resistencia, especialmente de los grandes poseedores de campos baldíos o de explotación rudimentaria. Preferían el aumento de la tasa territorial. La idea inicial y fundamental del Poder ejecutivo triunfaba por propia gravitación. La circunstancia fué aprovechada. En el proyecto de leyes de impuestos para 1915, se propuso la substitución del $1 \frac{1}{2}$ por mil del agropecuario por el 1 por mil de aumento de la tasa por concepto de contribución directa. El proyecto espera la sanción de la honorable Legislatura. Confío que la merecerá, porque es más científica, vale decir, más justa y equitativa que la ley vigente.

« Actualmente el agropecuario grava sólo a la propiedad rural, dejando libre, sin razón, a la propiedad urbana, puesto que en realidad se trata sólo de un impuesto territorial aplicado a la valuación de la tierra.

« En estas condiciones carece de la igualdad y universalidad esenciales a toda carga pública, y crea una situación de privilegio enteramente injustificable.

« El $1 \frac{1}{2}$ por mil de que se alivia al contribuyente, no disminuye la renta fiscal. Se compensa fácilmente con el 1 por mil que abonaría el inmueble urbano, elevándose en esta cifra la tasa de la contribución te-

ritorial, que abonaría por este concepto el 5 por mil, que ha pagado ya, en otras épocas, cuando la tierra ofrecía menores rendimientos, muy acrecidos por la valorización de sus productos y el mejoramiento de los sistemas de trabajo.

« La valuación urbana se haría como la rural, sin computar la mejora del terreno, quiere decir, sin imponer al trabajo y al progreso, y esta sería otra de las útiles y valiosas conquistas de la reforma. »

Recién en 1920, al dictarse, después de un lapso de seis años, una nueva ley de impuestos, se aprueba la reforma propuesta en el mensaje que hemos transcrito, suprimiendo el impuesto agropecuario y llevándolo a la tierra, con tasa igual en toda la provincia.

Durante los años de su vigencia, y a partir de 1916, este impuesto produjo :

	Pesos
1916.....	1.156.622.82
1917.....	1.151.966.86
1918.....	1.224.146.53
1919.....	1.294.937.82

Comparando estas cifras con las de la recaudación total en los mismos años, vemos que este impuesto importaba el 10 por ciento de los recursos.

VI. — PATENTES

Rige, en 1916, la ley de patentes número 2310, de 1914, la que a su vez pone en vigencia la ley de patentes de 1913.

Queda sujeta a esta ley de patentes, toda persona que ejerza en la provincia cualquier ramo de comercio, profesión, arte o industria lícita.

Las patentes se dividen en proporcionales y fijas. Las primeras se pagan de acuerdo a una tarifa que se divide en categorías y clases. Comprende este impuesto el de las máquinas trilladoras y enfardeladoras, que en la recaudación, son consignadas aparte.

La ley de patentes vigente en 1916 sufrió pequeñas modificaciones de detalle, lo que no impide que en la actualidad pueda merecer a las mismas críticas que, en su mensaje de 1916, expresaba el gobernador Cárcano.

Dice a este respecto el mensaje citado : « El impuesto vigente de patentes al comercio y a la industria reposa sobre una base desigual e injusta. Se aplica por categoría, según la clase e importancia del negocio

ejercido, sin equidad en la distribución de la carga. Dos casas de primera categoría, por ejemplo, abonan la misma patente y, sin embargo, la una puede exceder en millones al capital de la otra. Hay innumerables casas de comercio minoristas que pagan hasta el 20 por ciento de su capital, mientras existen grandes casas comerciales que no pagan más de uno por mil. El Estado, no obstante la diferencia fundamental de recursos, y por lo tanto de utilidades, les aplica la misma tasa. Falta la proporcionalidad, condición esencial a todo impuesto bien concebido, para que no dañe la expansión de la vida comercial.

«Pendiente de la sanción de V. H. se halla el proyecto del impuesto de patentes en proporción al capital en giro. La dificultad de la fijación del capital sin la intervención fiscal en el comercio mismo, puede salvarse por una reglamentación adecuada. Algunas provincias han establecido ya esta reforma, y su aplicación ha sido satisfactoria y encomiable.

«El Poder ejecutivo, para proceder con mayor seguridad y acierto, ha querido tener la colaboración del mismo comercio. Previa consulta con el presidente de la Bolsa, ha nombrado una comisión de honorables y experimentados hombres de negocios, que deberán estudiar la nueva idea y expresar su juicio a los poderes públicos. Los resultados de este estudio serán elevados a conocimiento de V. H. que dispondrá así de un aporte valioso para el examen de la cuestión. Es indispensable la sanción de la reforma de la ley de patentes sometida al estudio de V. H. Se impone con urgencia la reforma de su mecanismo, de manera que impida las defraudaciones que actualmente se cometen. En sólo el distrito de la Capital ha podido comprobarse que han llegado al enorme número de 510 las casas de comercio establecidas y vendedoras ambulantes, que han operado durante el año 1915, sin abonar la patente correspondiente, al amparo de las deficiencias de la ley de apremios, cuyas reglas necesitan mejorarse en provecho de la renta fiscal y garantía de proporción de cargas para el contribuyente, sin los privilegios alcanzados por el fraude.»

Desde 1916 hasta 1925, ha producido al tesoro las siguientes sumas :

	Pesos
1916.....	2.536.693.55
1917.....	2.306.682.73
1918.....	2.601.824.96
1919.....	2.263.362.44
1920.....	2.807.041.95
1921.....	2.859.726.76

	Pesos
1922.....	3.315.838.91
1923.....	3.436.641.97
1924.....	3.737.675.81
1925.....	3.577.425.16

Este impuesto aumentó en el decenio 1916-1925, en un millón de pesos. En cifras relativas, consigna una disminución del 7 por ciento sobre la recaudación total de impuestos en el mismo decenio; pues, importando el 22 por ciento de los ingresos, en 1916, bajó al 15 por ciento en 1925.

VII. — IMPUESTO DE SELLOS

Rige en 1916, la ley de sellos número 2314, de 1914, puesta en vigencia por decreto.

Este gravamen recae sobre todo documento suscrito en la provincia o para ser cumplido o pagado en ella, que contenga obligación que se refiere a dinero, que importe interés o un derecho. Para el pago de este derecho, la ley fija una escala progresiva y la siguiente clasificación por capítulos:

- 1° Actos judiciales, administrativos, etc.;
- 2° Obligaciones y contratos;
- 3° División y adjudicación de bienes;
- 4° Archivo de los tribunales y registro de propiedades;
- 5° Multas judiciales, de policía y administración.

El impuesto de sellos, en cuanto se refiere a las obligaciones, también da lugar al fenómeno de la doble imposición, pues la ley establece que recae sobre todo documento suscrito en la provincia o para ser cumplido o pagado en ella, etc., a raíz de lo cual, un documento firmado en la capital federal y pagadero en Córdoba, además del impuesto inicial nacional, debe pagar uno complementario provincial. Es claro que este impuesto es de difícil fiscalización, no pudiendo establecerse el monto de lo recaudado en este concepto.

El impuesto de sellos vigente en 1916, sufrió varias modificaciones de detalle por las leyes 2815 de 1920, 3120 de 1922 y 3336 de 1924. A su vez, la ley 2873 establece un impuesto de sellos a los depósitos bancarios a plazo. El impuesto a la transferencia de ganado (guías de campaña) creado por ley 3120, de 1922, fué suprimido por ley 3136, del mismo año.

En cuanto al impuesto a las herencias, establecido por la ley de sellos, lo trataremos por separado.

La recaudación anual de este gravamen, incluyendo el impuesto a las herencias, arrojó en el decenio 1916-1925, las siguientes sumas :

Años	Pesos
1916.....	1.016.260.95
1917.....	962.173.74
1918.....	1.065.320.95
1919.....	1.197.237.29
1920.....	1.799.011.42
1921.....	1.767.607.99
1922.....	3.057.566.06
1923.....	3.369.835.98
1924.....	4.006.291.76
1925.....	4.325.632.69

La recaudación del impuesto de sellos acusa, en el decenio 1916-1925, un aumento de más de tres millones de pesos. También en relación al total de los impuestos, puede verificarse este aumento, pues importa el 9 por ciento del total, en 1916, y el 18 por ciento, en 1925.

VIII. — IMPUESTO A LAS HERENCIAS

El impuesto a las herencias que rige en 1916, es el que establece la ley 2314, de 1914.

Grava toda transmisión de bienes existentes en la provincia, por causa de muerte o anticipo de herencia, entre ascendientes, descendientes o cónyuges, cuando éstos concurren como herederos, de acuerdo a la siguiente escala :

Herencias entre ascendientes, descendientes o cónyuges :

	Pesos
1 por mil hasta.....	10.000
2 por mil hasta.....	50.000
4 por mil hasta.....	100.000
6 por mil hasta.....	200.000
8 por mil, sumas mayores de ..	200.000

Herencias entre colaterales :

Dos por ciento hasta 50.000 pesos ;

Tres por ciento para sumas mayores ;

Siete por ciento, para parientes consanguíneos, después del cuarto grado.

Con respecto a este impuesto, decía el gobernador Cárcano, en el mensaje que ya hemos mencionado :

« Establecido el impuesto progresivo sobre las herencias, no se ha fijado la tasa que permite su naturaleza. Es inferior al de la Capital y otras provincias. La legislación y tendencia universales, es obtener de la transmisión de los bienes hereditarios el mayor beneficio fiscal, manteniendo un gravamen moderado sobre las herencias directas y elevando las cifras sobre las herencias transversales. Especialmente en este último caso, se abona sin esfuerzo ni protesta, y en toda circunstancia no pesa sobre el comercio, las industrias y el trabajo. »

El impuesto a las herencias ha sido modificado en el sentido de aumentar el gravamen a las herencias transversales, por las leyes 2815, de 1920, 3120, de 1922, y 3336, de 1924. Esta última ley establece la siguiente escala :

Valor de la transmisión de pesos 1 a

Parentesco	Mil	10 mil	100 mil	200 mil	500 mil	1 millón	5 mill.	Más
Línea recta descendiente.	1	1.25	1.5	2	3	4	5	6
Línea recta ascendiente.	1.5	1.75	3	4	5	6	8	10
Colaterales 2° y 3° grados.	5	6	8	9	10	11	12	14
— 4° —	6	7.5	9	10.5	12	14	16	18
— 5° —	8	9	10.5	12	14	16	18	20
— 6° —	10	12	14	16	18	20	22	24
Demás parientes y extraños	12	14	16	18	20	22	24	25

IX. — MARCAS Y SEÑALES

Este gravamen se paga por el registro de las marcas y señales de ganado. Es por lo tanto una tasa retributiva de la garantía de la propiedad del ganado.

Con respecto al registro existente en 1916, expresaba el gobernador Cárcano, en su mensaje de ese mismo año: « El registro de marcas y señales, confeccionado hace treinta años, exige una renovación imposterable. La expedición de certificados y guías de campaña demuestra que en realidad no existe tal registro. Los infinitos cambios y omisiones producidos durante tan largo tiempo, han convertido esta obra en un conjunto de datos inconexos y confusos, por mayores que sean los es-

fuerzos de la oficina correspondiente para mantener su buena organización.

« La honorable Cámara tendrá ocasión de considerar el proyecto del Poder ejecutivo al respecto. Destinado a garantizar la propiedad del ganado, será también motivo de entrada fiscal. Las marcas de la provincia se calculan en 50.000 y las señales han empezado a registrarse recientemente, pero no pueden calcularse en menos de 15.000. Un derecho fijo y, por una sola vez, de 15 pesos por registro de marcas y 10 pesos por registro de señales, constituye un gravamen cómodo y fácil para todos. Lo paga únicamente quien dispone de recursos que garantizar, y está interesado, por lo tanto, en asegurar la propiedad.

« En estas condiciones, el nuevo registro se impone como necesidad impostergable para seguridad de los intereses de la industria ganadera, tan expuesta a las depredaciones del cuatreroismo, y producirá a la provincia 1.000.000 de pesos moneda nacional, como entrada extraordinaria, que servirá para dar un fuerte impulso a la construcción de caminos, puentes, calzadas y casas para escuelas, que han de elevar la situación económica y social de la provincia. »

Sólo en 1920 la Legislatura consideró y aprobó la reforma que propiciaba el gobernador Cárcano. La ley 2888 declara obligatoria la renovación de marcas y señales de ganados para todos los hacendados.

Este recurso produjo al erario, en el decenio 1916-1925 :

Año	Pesos
1916.....	27.596.—
1917.....	23.160.—
1918.....	31.590.—
1919.....	32.194.—
1920.....	79.445.—
1921.....	211.787.—
1922.....	69.963.80
1923.....	82.168.—
1924.....	47.068.—
1925.....	41.015.—

Los ingresos mayores, correspondientes a los años 1920, 1921, 1922 y 1923, se deben a la renovación del registro.

X. — RIEGO

Si bien la ley se refiere al impuesto de riego, este recurso es una tasa pagada por los que utilizan ese servicio. La ley 2311, de 1914, vigente

en 1916, establece el canon que debe pagarse para obtener una concesión de riego. Esta ley sufrió más tarde varias modificaciones. No entraremos en los detalles de esta ley, por considerar sólo de interés para nuestro estudio, los impuestos de carácter general. Ingresaron al tesoro en virtud de este gravamen :

Año	Pesos
1916.....	96.180.90
1917.....	99.644.75
1918.....	103.766.90
1919.....	201.993.60
1922.....	218.560.60
1923.....	192.335.20
1924.....	188.377.34
1925.....	185.521.55

XI. — IMPUESTOS NUEVOS

Al tratar el impuesto agropecuario, hemos visto que fué suprimido en 1920. En cambio, a partir de 1920, fueron creados varios impuestos nuevos, como ser : el impuesto a la piedra de cal ; el impuesto a la explotación de las minas y, finalmente, el más importante de todos, el impuesto al consumo de alcoholes, tabacos y naipes.

Impuesto a la cal

Creado por ley 2817 en 1920, y modificado parcialmente por las leyes 3113, de 1922, y 3336, de 1924, este impuesto grava cada tonelada de piedra de cal con pesos 0,50, cuando es pesada antes de ser quemada, de lo contrario, es decir, quemando la piedra, antes de pesarla, pagará pesos 1 por tonelada.

Este impuesto produjo al erario, desde su creación, las siguientes sumas :

Año	Pesos
1920.....	3.533.29
1921.....	21.065.98
1922.....	3.347.35
1923.....	48.560.01
1924.....	195.877.81
1925.....	209.418.95

Minas

La ley 3118, del año 1921 deja a cargo exclusivo del Poder ejecutivo, las concesiones o permisos para la adquisición, exploración y aprovechamiento de substancias minerales. Por decreto de 1922, se fijó el canon que debía pagarse de acuerdo con la ley nacional 10.273, de 1922. Este recurso produjo desde su creación, hasta 1925 :

Año	Pesos
1921.....	225.—
1922.....	160.—
1923.....	250.—
1924.....	54.775.—
1925.....	24.550.—

XII. — IMPUESTO A LA VENTA DE ALCOHOLES, NAIPES Y TABACOS

Este impuesto fué creado por la ley 2889, de 1920. Dado su importancia y por afectar especialmente la materia que nos hemos propuesto investigar, es decir, la doble imposición, fenómeno a que da lugar este impuesto, lo trataremos en un capítulo aparte.

La recaudación de este impuesto, fué, desde de creación, la siguiente :

Año	Pesos
1920.....	514.347.35
1921.....	1.693.149.87
1922.....	2.990.305.71
1923.....	3.320.324.74
1924.....	4.397.323.80
1925.....	4.914.750.61

Tomando comparativamente las recaudaciones de los años 1921 y 1925, se observa que en cinco años se triplica este impuesto. Con relación a la recaudación total, también se observa un aumento importante, pues, representando el 10 por ciento en 1921, llega al 20 por ciento del total en 1925.

CAPITULO III

LOS IMPUESTOS AL CONSUMO

- I. Impuestos a la venta de alcoholes, naipes y tabacos. — II. Impuesto a los fósforos. —
- III. La presión tributaria de los impuestos al consumo provinciales y nacionales. —
- IV. La doble imposición.

I. — IMPUESTO A LA VENTA DE ALCOHOLES, NAIPES Y TABACOS.

Entramos ahora a tratar la parte que más nos interesa a los efectos de nuestras investigaciones. Como lo hemos visto ya al estudiar el régimen tributario de la provincia de Córdoba, hasta el año 1910 no aparecen los impuestos al consumo.

En ese año se hace la primera tentativa de su implantación, sabiéndose por la experiencia del fisco nacional y del de varias otras provincias, que es un impuesto de elevado rendimiento. Los fundamentos con que presenta el proyecto el Poder ejecutivo lo hacen aparecer, teniendo sólo en vista fines de previsión social: lucha contra el alcoholismo, el juego y el tabaquismo. Es por lo mismo, de interés, conocer el texto del mensaje que acompaña el proyecto de ley de creación del impuesto a la venta de alcoholes, naipes y tabacos.

El mensaje del gobernador Núñez, de fecha 17 de mayo de 1920, dice: « El Poder ejecutivo presenta a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, estableciendo como requisito indispensable para el expendio de bebidas alcohólicas, tabacos y naipes, un impuesto adicional independiente de las patentes establecidas en la ley general de impuestos para los negocios abiertos.

« La represión del alcoholismo es un problema que preocupa a todos los gobiernos, si bien, con excepción de algunos estados de la Unión americana, no se ha afrontado hasta hoy en forma que se elimine en absoluto el mal social que su desarrollo significa.

« El impuesto es una forma de limitarlo, sin embargo, propendiendo, a la vez, a substituir su consumo por el de las bebidas fermentadas, en sí menos dañosas a la salud, y que por tal razón la presente ley libra del impuesto especial.

« El consumo del tabaco acarrea iguales perjuicios, y en ambos casos es deber del poder público limitar la venta, fiscalizándola, para evitar el expendio de artículos adulterados y nocivos a la salud.

« Se excluye del impuesto al cigarrillo de precio inferior a pesós 0,15 a fin de no encarecer el artículo mayormente consumido por la clase menos pudiente.

« Se impone también un impuesto a los naipes, cuyo uso es tan difundido, a pesar de las sanciones de la ley prohibitiva del juego, y de la acción constante de la policía para evitarlo.

« Consecuente con el plan de mejora social que el Poder ejecutivo se ha propuesto desarrollar, el producido de este impuesto en su 20 por ciento se destinará a la construcción de casas para obreros, formándose así, con la cantidad que se destina en la ley de « pensión a la vejez » como producido de la Caja popular de ahorros, un fondo de importancia, destinado a favorecer eficazmente la situación de la clase trabajadora.

« Conocida como es la materia de que se trata, considera el Poder ejecutivo que no necesita abundar en mayores consideraciones para fundamentar el proyecto, interesando la atención de V. H. »

En la sesión del 28 de julio de 1920 (*Diario de sesiones*, t. I, pág. 621), se considera el despacho de la comisión, recaído sobre el proyecto presentado por el Poder ejecutivo, que introduce algunas modificaciones en el mismo. El argumento básico con que se defiende el proyecto es el alcoholismo como peligro social. La discusión de esta ley degenera luego en un acalorado debate político. En la misma sesión se aprueba el proyecto, que a su vez es aprobado en el Senado, transformándose en ley 2889.

Refiriéndose al resultado inmediato de esta ley, el mensaje que el gobernador Núñez presenta al inaugurar el período legislativo de 1921, dice en la parte pertinente:

« La ley 2889, que establece un derecho a la venta de bebidas alcohólicas, naipes y tabacos, entró en vigencia el 1° de noviembre de 1920, iniciándose su cumplimiento en todo el territorio de la provincia a raíz de las incidencias que el Poder ejecutivo puso en conocimiento de vuestra honorabilidad por mensaje de fecha 23 del recordado mes.

« Al presente, el comercio sano de esta capital y de la provincia, facilita el cumplimiento de la ley, como lo constata la reciente gestión iniciada

por los delegados de la sección gremial de almaceneros mayoristas, que forma parte integrante de la Cámara gremial del comercio y de la industria y de la Bolsa de comercio de Córdoba, resuelta por decreto de marzo 30, número 4542 B.

« Por su parte el comercio minorista cumple las disposiciones legales, siendo relativamente pocos los casos en que la Dirección general de rentas ha debido aplicar las sanciones establecidas por los infractores.

« Respecto al producido de los derechos, fué durante los meses de noviembre y diciembre, de pesos 511.748.79 moneda nacional, pero ese ingreso no puede tomarse como base para calcular lo que dará ese renglón de la renta, pues el comercio debió estampillar toda la mercadería en existencia, al iniciarse la vigencia de la ley.

« El promedio mensual de ingreso por ese concepto, durante el primer trimestre del corriente, es de pesos 130.000 moneda nacional aproximadamente.

« Persiguiendo los propósitos que inspiraron la sanción de la ley, se ha encomendado al inspector químico un estudio de las bebidas alcohólicas y vinos que expende el comercio, a fin de establecer su calidad y su adaptabilidad al consumo. »

La ley 2889 fué modificada parcialmente por la ley 3014, de 1921, que declara excluido del impuesto a los paquetes de cigarrillos, de menos de quince centavos. A su vez, las leyes 3116, de 1922 y 3336, de 1924, introducen algunas modificaciones a las disposiciones de la ley 2889. Esta ley destinaba el 75 por ciento a rentas generales, y el resto para la terminación de las obras del hospital San Roque. A partir de 1921, lo correspondiente a rentas generales fué elevado al 85 por ciento.

Los impuestos que gravan actualmente el expendio de bebidas alcohólicas, naipes y tabacos, serán considerados detalladamente, al compararlos con los impuestos internos nacionales que gravan los mismos consumos.

II. — IMPUESTO A LOS FÓSFOROS

En 1923, por ley número 3299, de agosto 24, se establece un impuesto al consumo de los fósforos.

No pueden alegarse, para la implantación de este impuesto a los fósforos, los mismos argumentos de previsión social que se hicieron al crear los impuestos sobre los alcoholes, etc., que acabamos de tratar. Siendo los fósforos un artículo de primera necesidad y, por lo tanto, de gran

consumo, el impuesto que grava su venta, sólo puede tener un fin exclusivamente fiscal.

Al tratar más adelante la superposición de gravámenes en los órdenes provincial y nacional, establecemos el impuesto que grava este artículo.

La recaudación de los impuestos sobre la venta de bebidas alcohólicas, naipes, tabacos y fósforos, correspondiente a los años 1920 a 1925, arroja las siguientes cifras:

Años	Alcoholes	Tabacos	Naipes	Fósforos	Multas
1920..	335.230.42	174.891.32	4.225.61	—	—
1921..	725.081.23	933.645.24	12.629.—	—	21.794.40
1922..	1.129.020.03	1.835.258.28	9.653.05	—	16.374.35
1923..	1.272.258.59	2.011.244.64	9.162.40	—	27.659.11
1924..	1.568.767.62	2.275.226.10	6.233.40	460.565.68	86.531.—
1925..	1.993.379.78	2.532.239.45	5.692.60	354.414.33	29.024.45

Comparando el monto de lo recaudado en virtud de estos impuestos, con la recaudación total de esos mismos años, tendremos el aumento absoluto y el relativo, según se desprende del cuadro siguiente:

Años	Impuestos al consumo	Recaudación total	Por ciento
1920.....	514.347.35	14.734.263.67	3.5
1921.....	1.693.149.87	15.911.951.10	10.6
1922.....	2.990.305.71	19.077.675.71	15.2
1923.....	3.320.224.74	20.162.178.10	16.4
1924.....	4.397.323.80	22.202.536.72	19.8
1925.....	4.914.750.61	24.012.331.98	20.5

Este cuadro establece claramente la importancia que van adquiriendo los impuestos al consumo en la provincia de Córdoba. Es claro que a medida que estos aumentan y se gravan nuevos artículos, la doble imposición se va haciendo más sensible. Reservamos nuestros comentarios para más adelante.

III. — LA PRESIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO PROVINCIALES Y NACIONALES

De acuerdo con el plan que hemos fijado para el desarrollo de nuestro estudio, correspondería ahora establecer un paralelo entre la recaudación de los impuestos provinciales y la de los correlativos nacionales

al consumo en la provincia que tratamos, para conocer la presión tributaria que implican estos gravámenes superpuestos.

Dos grandes inconvenientes hacen casi imposible esta determinación:

1° La mayor parte de los artículos consumidos en esta provincia y que pagan el impuesto provincial, son producidos en otras provincias o regiones, donde abonan el respectivo impuesto interno nacional.

2° Con respecto a los productos elaborados en Córdoba, sujetos a los impuestos al consumo, faltan estadísticas exactas en el orden nacional, desde que esta provincia no forma una sola sección recaudadora de impuestos internos nacionales, perteneciendo el sur de la provincia al distrito de Mercedes (Prov. de Buenos Aires).

No obstante procuraremos establecer, aunque fuera sólo por aproximación, la presión tributaria de los impuestos internos nacionales en la provincia de Córdoba, para compararla con la de los impuestos provinciales.

Tomamos, a tal fin, las recaudaciones respectivas de los años 1921 y 1925, dado que el impuesto a los alcoholes, naipes y tabacos de esta provincia, creado en noviembre de 1920, sólo pudo normalizarse en el año 1921.

Para obtener la presión tributaria de los impuestos internos nacionales en la provincia de Córdoba, seguiremos el siguiente procedimiento, que, desde luego, no es exacto, por no ser igual en toda la República el consumo de los distintos artículos gravados, como lo suponemos en el cálculo que efectuamos.

El producido de los impuestos internos nacionales alcanzó, en cifras redondas, en los años:

	Pesos m/n
1921.....	90.000.000
1925.....	109.000.000

La población de la República fué, en los mismos años, según los datos consignados en el informe número 20, serie D, número 1 de la Dirección general de estadística:

	Habitantes
1921.....	8.900.000
1925.....	10.000.000

Lo que nos da, para 1921, un *impuesto interno nacional « per capita »*, de pesos 10,10 y para el año 1925, un *impuesto per capita*, de pesos 10,90.

A su vez, los impuestos locales al consumo en la provincia de Córdoba produjeron :

	Pesós m/a
1921.....	1.700.000
1925.....	4.900.000

siendo la población de la provincia, en los mismos años, de :

	Habitantes
1921.....	830.000
1925.....	950.000

lo que nos da un *impuesto provincial « per capita »*, para :

	Pesos m/a
1921.....	2.04
1925.....	5.20

Comparando los impuestos al consumo, nacionales y provinciales, *per capita*, en la provincia de Córdoba, tenemos la siguiente presión tributaria total :

Año	Impuesto nacional	Impuesto provincial	Impuesto total
	Pesos	Pesos	<i>per capita</i> Pesos
1921.....	10.10	2.04	12.04
1925.....	10.90	5.20	16.10

La comparación de estas cifras resulta algo arbitraria, dado que los impuestos provinciales sólo se refieren a los alcoholes, tabacos, naipes y fósforos, mientras que los nacionales gravan además de los mencionados artículos, los perfumes, seguros, etc.

Hecha esta salvedad, para continuar con nuestros cálculos, vemos que, mientras en 1921 el impuesto provincial al consumo representaba un 20 por ciento del correlativo nacional, en 1925 aumenta al 50 por ciento.

El fenómeno que observamos, general en todas las provincias, nos demuestra la tendencia que tienen los impuestos al consumo a aumentar continuamente, haciendo la doble imposición cada día más sensible para la población consumidora.

Pero, la gravedad del problema no consiste tanto en el aumento de los impuestos al consumo, como en la falta de uniformidad con que las distintas provincias gravan estos artículos. Nos faltan los datos de las demás provincias, para hacer comparaciones ; pero, podemos estar seguros

que no son uniformes los gravámenes locales al consumo en los distintos estados federales. Esto produce una situación de desigualdad tributaria entre los habitantes de la nación, por el sólo hecho de vivir en lugares diferentes, situación que está en flagrante oposición con las disposiciones de nuestra constitución.

Es este uno de los puntos que deberá merecer preferente atención, al estudiarse la manera de resolver el problema de la doble imposición, una vez reunido el material de todas las provincias.

IV. — LA DOBLE IMPOSICIÓN

Trataremos de establecer ahora, en cuanto las clasificaciones lo permitan, un paralelo entre los impuestos provinciales y nacional, por materia imponible. Esto nos permitirá conocer la doble imposición que recae sobre los distintos artículos, es decir, a cuánto asciende el impuesto que grava el consumo de dichos productos en la provincia de Córdoba.

Alcoholes

Unidad imponible 1 litro

Impuesto nacional	Pesos	Impuesto provincial	Pesos
Alcoholes nacionales o extranjeros, en general.....	1.50	Cualquier origen o graduación..	0.50
Resduo de uvas hasta 55° Gay-Lussac	0.45		
Id. id. más de 55°.....	1.50		

Bebidas alcohólicas

Unidad imponible 1 litro

Impuesto nacional	Pesos	Impuesto provincial	Pesos
De 10 a 24° y fracción.....	0.30	Calificación equivalente a la de la ley nacional:	
De 25 a 30°.....	0.60	1ª categoría.....	0.20
De 40 a 65°.....	1.20	2ª —.....	0.40
Graduación superior.....	3.—	3ª —.....	0.80

Ajenjo o bebidas que lo contengan

Impuesto nacional	Pesos	Impuesto provincial	Pesos
Por cada botella, hasta 50 centilitros	4.50	El litro.....	6.—
Id. id. de 51-100	9.—	Prohibida su venta en todo el territorio de la provincia.	

Vinos

Naturales

Impuesto nacional	Impuesto provincial	Pesos
El litro	Embotellados.	
$1/4$ centavo	Hasta un litro	0.05
	Hasta medio litro	0.03

Genuinos

Impuesto nacional	Impuesto provincial	Pesos
Vinos de pasas, por litro . . .	En cascos, barriles o damajuanas.	
4 centavos	Por litro	0.10
— petiot, por litro 8 —	En botellas.	
— trabajados, por litro . . . 9 —	Hasta un litro	0.30
Pesos	Hasta medio litro	0.15
— Champagne, el litro 1.—		
— tipo Champagne, el litro . . 0.50		
Sidras, el litro		
0.10		

Cervezas

Impuesto nacional	Impuesto provincial	Pesos
En cascos, por litro	Elaborada o importada, que se	
0.04	destina al consumo en la provincia.	
Botellas de más de 70 centilitros,	Por cada litro	0.05
hasta un litro	Por cada botella hasta $3/4$ de litro	0.04
0.04	Media botella	0.02
Botellas 61-70 incl.		
0.02		
— 41-60		
0.015		
— menos de 40		
0.012		
Elaboradas cosecha del país, mitad.		

Naipes

Impuesto nacional	Impuesto provincial	Pesos
Venta hasta pesos 1, pagan	Importados, pagan	1.—
0.50	Nacionales, pagan	0.20
— de pesos 1-2, pagan 1.—		
— más de pesos 2		
1.50		

Fósforos

Impuesto nacional	Impuesto provincial	Pesos
De cera o subst. que los imiten, por en-	Hasta 50 fósf. p. de v. 0.05 . . .	0.01
vase, hasta 25 fósforos . . . $1/2$ centavo	— 75 — 0.10 . . .	0.02
P/c. 25 fósforos o fracción $1/2$ —	— 100 — 0.15 . . .	0.25
De palo, cartón, etc. por c. 50 fósforos o	Adicional p. c. 25 fósf. o frac-	
fracción	ción de exceso	0.005
Pesos 0.05		

Cigarrillos

Precio de venta por paquete

Impuesto nacional		Impuesto provincial	
Hasta pesos	Impuesto pesos	Hasta pesos	Impuesto pesos
0.10 (incluyendo el impuesto)..	0.035	0.10.....	0.02
0.15.....	0.05	0.20.....	0.02
0.20.....	0.07	0.30.....	0.05
0.25.....	0.08	0.50.....	0.10
0.30.....	0.10	0.75.....	0.15
0.45.....	0.15	1.—.....	0.20
0.60.....	0.25	1.25.....	0.25
1.—.....	0.35	Más de 1.25.....	0.03 por cada 0.10
1.25.....	0.40		
Más de 1.25.....	0.05 p. c. 0.10		

Cigarrros

Precio de venta por cada cigarro

Impuesto nacional		Impuesto provincial	
Hasta pesos	Impuesto pesos	Hasta pesos	Impuesto pesos
0.05.....	0.0125	0.05.....	0.0125
0.08.....	0.02	0.08.....	0.02
0.10.....	0.025	0.10.....	0.025
0.15.....	0.04	0.15.....	0.04
0.20.....	0.05	0.20.....	0.05
0.25.....	0.07	0.25.....	0.07
0.30.....	0.12	0.30.....	0.08
0.35.....	0.14	0.35.....	0.10
0.40.....	0.16	0.50.....	0.12
0.50.....	0.20	0.60.....	0.18
0.60.....	0.24	0.90.....	0.25
0.70.....	0.28	1.25.....	0.35
0.80.....	0.32	Más de pesos 1.25 p/c. 0.10..	0.05
0.90.....	0.36		
1.—.....	0.40		
Más de 1 peso.....	0.04 p/c. 0.10		

Tabacos

Precio de venta por kilo

Impuesto nacional		Impuesto provincial	
Hasta pesos	Impuesto pesos	Hasta pesos	Impuesto pesos
3.50.....	1.50	3.50.....	0.75
4.50.....	2.—	4.50.....	1.—
6.—.....	2.50	6.—.....	1.25
12.—.....	6.—	12.—.....	3.—
24.—.....	10.—	24.—.....	5.—
Más de 24.—.....	16.—	Más de 24.—.....	8.—

La provincia de Córdoba, al gravar el consumo de los alcoholes, tabacos y naipes, lo ha hecho con una doble finalidad : social y fiscal, es decir, combatir el alcoholismo, el tabaquismo y el juego, y, a la vez, aumentar las rentas del tesoro. Desgraciadamente, y lo decimos desde el punto de vista social y no fiscal, estos impuestos son de un elevado rendimiento, no sólo por su fácil percepción y contralor, sino y especialmente por recaer sobre artículos cuyo grande consumo produce males incalculables a la población. Es, por lo tanto, de buen gobierno, tender a restringir el consumo de estos artículos, aumentando el precio de los mismos, mediante el impuesto.

Con respecto al gravamen sobre el consumo de los fósforos, introducido en 1923, no podemos decir lo mismo. Este impuesto, que no tiene razón de ser en el orden nacional, menos todavía lo tiene en el orden provincial. Artículo de primera necesidad, lo encarece indebidamente. Desde el punto de vista fiscal, es un impuesto de elevado rendimiento por su gran consumo.

No dejaremos de subrayar un artículo de la ley de impuestos al consumo de esta provincia, porque establece claramente la finalidad de estos tributos.

Dice el artículo en cuestión : « Los productos que los fabricantes o mayoristas vendan para ser consumidos fuera de la provincia, serán eximidos del pago de derecho, previas las constancias hechas por la Dirección general de rentas, por medio de valuadores o empleados de su dependencia. »

En algunas provincias se han dictado leyes de impuestos al consumo que importan verdaderos derechos de exportación y de importación, es decir, dan lugar a una guerra aduanera interprovincial. El artículo que hemos transcrito, nos demuestra claramente que no ha sido esa la finalidad de estos impuestos, dado que sólo pagarán los productos consumidos en la provincia de Córdoba, cualquiera que sea su origen.

Las consideraciones que anteceden con respecto a los impuestos al consumo en la provincia de Córdoba, han sido hechas sobre el régimen tributario de esta provincia, sin tener para nada en cuenta, la interdependencia existente entre ésta y la Nación, de la que forma parte integrante.

Si analizamos, en cambio, esta cuestión respecto a sus proyecciones nacionales, cambia fundamentalmente de aspecto. Córdoba es una de las catorce provincias argentinas que gravan cada una con sendos impuestos a los mismos productos, de manera que los habitantes de la Nación, por el solo hecho de vivir en lugares distintos, pagan tributos diferentes por el consumo de un mismo artículo.

He aquí un importante problema que está esperando su solución.

Ya el Poder ejecutivo nacional, en 1924, propuso al Congreso una solución que no exige la modificación de la Constitución. El proyecto del ministro Molina se refiere a la unificación y distribución de los impuestos internos, a base de acuerdos entre la Nación y las provincias. Por este régimen, los impuestos internos que gravan el consumo del país, quedan reservados exclusivamente a la Nación, entregando ésta, en cambio, a las provincias, una suma que, estando en proporción a su población y a la producción de los artículos gravados con impuestos internos, viene a ser equivalente, de acuerdo con los cálculos que acompaña en el mensaje, a lo que las provincias perciben actualmente en concepto de impuestos al consumo.

De esta manera, se aumentaría uniformemente el impuesto en toda la República, suprimiéndose la injusticia y la desigualdad inconstitucional que, desde el punto de vista impositivo, reina hoy en el país. Además, un solo fisco, encargado de la percepción de los impuestos internos, al suplantar a los 15 fiscos existentes en la actualidad, facilitaría a la industria y al comercio, el pago del impuesto y evitaría la doble imposición y todas las arbitrariedades que bajo forma de guerras aduaneras interprovinciales, se están cometiendo en perjuicio de la economía nacional.

CAPÍTULO IV

LA EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL EN LOS AÑOS 1916-25

- I. La presión tributaria y el crecimiento de los impuestos.
II. El impuesto *per capita* en la provincia de Córdoba. — III. La recaudación de los impuestos

Hemos analizado el régimen impositivo de la provincia de Córdoba, estudiando cada impuesto aisladamente y dedicando preferente atención a los impuestos al consumo y al problema de la doble imposición.

Nos queda ahora por establecer el crecimiento comparativo de los impuestos, y la presión tributaria que ellos implican en la provincia, determinando a tal fin, el impuesto *per capita*.

Para apreciar mejor el rápido crecimiento de la renta en la provincia de Córdoba, nos remontaremos al año 1900. A fin de facilitar la comparación de las cifras que corresponden a los años 1900-1916 y las de los años 1916-1925, hay que tener en cuenta que las primeras consideran todos los recursos, con excepción del adicional del $1\frac{1}{2}$ por mil, que es considerado aparte, mientras que las segundas descartan las rentas que no provengan de gravámenes que tengan el carácter de impuestos.

Consigna el balance general, correspondiente al ejercicio de 1916, el siguiente crecimiento de la renta, en los años 1900 a 1916:

	Pesos	
Desde 1900 a 1903 fué de.....	2.780.697	a 3.103.814
— 1905 a 1907 —	4.086.595	a 4.749.908
— 1909 a 1911 —	5.911.791	a 7.444.839
— 1913 a 1916 —	9.219.988	a 10.262.122

es decir que, en 16 años, se ha cuadruplicado aproximadamente la recaudación, sin que se registre la creación de ningún otro nuevo impuesto, y sin variar la cuota y base de los existentes.

Con respecto a los ingresos habidos en virtud de los impuestos asignados a las leyes de obras públicas números 1745 (anterior) y 2154 (actual), su producido anual desde el año 1912 fué de:

Pesos

1912.....	1.074.886.99
1913.....	1.478.399.93
1914.....	1.410.742.16
1915.....	1.403.376.26
1916.....	1.592.662.63

Las sumas recaudadas en el decenio 1916-1925 en concepto de impuestos, descontando todo otro recurso que no tenga este carácter, son, clasificadas por impuestos, las siguientes :

Años	Contribución directa	Adicional 1/2 por ciento	Patentes	Sellos
1916.....	4.931.670.14	1.404.752.79	2.536.693.55	1.016.260.95
1917.....	4.688.227.60	1.294.366.43	2.306.682.73	962.173.74
1918.....	4.971.308.46	1.405.100.46	2.601.824.96	1.065.320.95
1919.....	5.127.358.47	1.498.370.47	2.263.362.44	1.197.237.29
1920.....	5.934.929.58	1.618.614.42	2.807.041.95	1.799.011.42
1921.....	5.913.282.95	1.612.713.51	2.859.726.76	1.767.607.99
1922.....	6.080.301.45	1.658.264.01	3.315.838.91	3.057.566.06
1923.....	6.520.141.72	1.777.990.81	3.436.641.97	3.869.835.98
1924.....	6.450.928.59	1.759.344.15	3.737.675.81	4.006.291.76
1925.....	8.719.894.74		3.577.425.16	4.325.632.69

Años	Riego	Marcas y señales	Impuestos atrasados	Multas varias
1916.....	96.180.90	27.596.—	1.317.366.06	—
1917.....	99.644.75	23.160.—	1.492.359.86	156.617.53
1918.....	103.766.90	31.590.—	2.262.551.54	57.898.52
1919.....	201.993.60	32.194.—	1.412.121.47	114.832.28
1920.....	199.297.85	79.445.—	1.488.999.09	289.043.72
1921.....	195.096.65	211.787.94	1.358.082.90	279.210.55
1922.....	218.560.60	69.993.80	1.536.564.08	146.803.74
1923.....	192.335.20	82.168.—	1.332.540.14	81.389.53
1924.....	188.377.34	47.068.—	1.174.105.31	190.769.15
1925.....	185.521.55	41.015.—	1.984.830.71	129.292.57

Años	Alcoholes, tabacos naipes y fósforos	Cal	Minas	Total
1916.....	—	—	—	11.330.520.39
1917.....	—	—	—	11.023.232.51
1918.....	—	—	—	12.499.361.79
1919.....	—	—	—	12.147.470.20
1920.....	514.347.35	3.533.29	—	14.734.263.67
1921.....	1.693.149.87	21.065.98	225.—	15.911.951.10
1922.....	2.990.305.71	3.347.35	160.—	19.077.675.71
1923.....	3.320.324.74	48.560.01	250.—	20.162.178.10
1924.....	4.397.323.80	195.877.81	54.775.—	22.202.536.72
1925.....	4.914.750.61	209.418.95	24.550.—	24.012.331.98

Para determinar claramente el crecimiento de los impuestos de la provincia de Córdoba, los agruparemos en forma ordenada y sintética, de acuerdo con la clasificación que recomendó la primera Conferencia nacional de estadística. Esta clasificación se aparta de la división tradicional en impuestos directos e indirectos, y trata de agrupar los tributos de acuerdo a la naturaleza de la materia imponible sobre la que recaen. Hemos adoptado, por consiguiente, la clasificación en los siguientes grupos, cuyo contenido veremos a continuación :

Impuestos sobre la tierra ;
 Impuestos sobre la producción agropecuaria ;
 Impuestos sobre el comercio, la industria y las profesiones ;
 Impuesto sobre el consumo ;
 Impuesto sobre los actos civiles, comerciales y judiciales (inclusive herencias).

De acuerdo con esta clasificación, hemos agrupado los impuestos de la provincia, de la siguiente manera :

Impuestos sobre la tierra

	Año 1916	Año 1925
Contribución directa	3.775.047.32	
Adicional del 1 1/2 por mil	1.404.752.79	8.719.894.74
Impuestos atrasados y multas ...	1.250.000.—	2.058.636.75
Totales	<u>6.429.800.11</u>	<u>10.778.531.49</u>

Impuestos sobre la producción agropecuaria

	Año 1916	Año 1925
Impuesto agropecuario	1.156.622.82	—
Multas y atrasados	50.000.—	—
Total	<u>1.206.622.82</u>	—

Impuestos sobre el comercio, industrias y profesiones

	Año 1916	Año 1925
Patentes	2.536.693.55	3.677.700.16
Marcas y señales	27.596.—	41.015.—
Riego	96.180.90	192.003.22
Minas	—	24.550.—
Cal	—	209.418.95
Impuestos atrasados y multas ...	17.366.06	48.729.86
Totales	<u>2.677.836.51</u>	<u>3.993.417.19</u>

Impuestos sobre los actos civiles, comerciales y judiciales

	Año 1916	Año 1925
Sellos, inclusive herencias	1.016.260,95	4.325.632,69

Impuestos sobre el consumo

	Año 1916	Año 1925
Alcoholes, tabacos, naipes y fósforos	—	4.914.750,61

Los rubros de impuestos atrasados y multas varias que figuran en el cuadro de recaudación con sumas bastante considerables, merecen una breve explicación, pues conociendo los detalles de estos rubros se sabrá a qué grupo habrá que imputarlos.

Así el rubro de impuestos atrasados produjo, en 1915, 1.084.830,71 de pesos, que provienen de:

	Pesos
Contribución directa en suspenso	1.947.633,21
Patentes	37.197,50

A su vez, en el rubro multas varias del año 1925, corresponden a

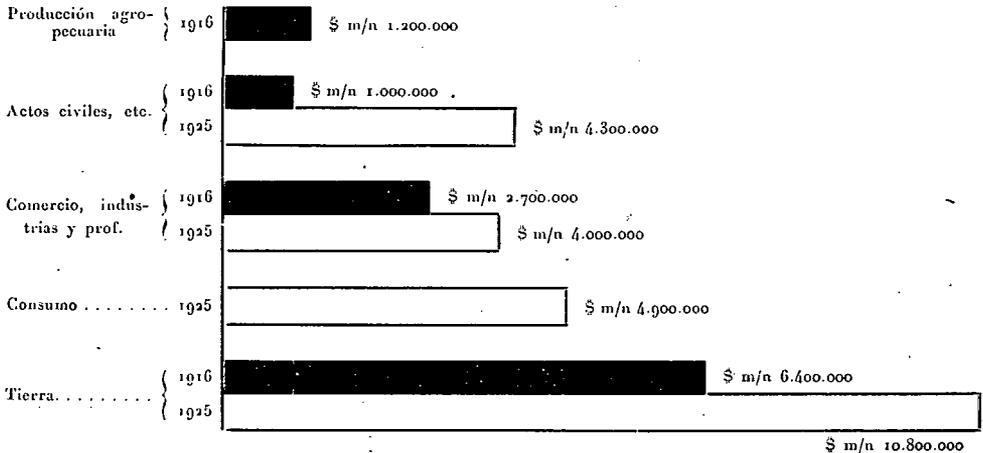
	Pesos
Multas contribución directa	110.452,99
— agropecuario	550,55
— patentes	11.532,36
— riego	6.481,67
— trilladoras, etc.	275,—
Total	129.292,57

Las indicaciones que anteceden facilitarán la comprensión del siguiente cuadro, que establece la proporción de cada grupo de impuestos sobre el total de los mismos, como también su aumento en números indicadores en el decenio 1916-1925.

Impuestos	Miles de pesos		Proporción según total impuestos		Aumento números indicados	
	1916	1925	1916	1925	1916	1925
Tierra	6.400	10.800	56,6	45	100,00	168,7
Producción agropecuaria	1.200	—	10,6	—	—	—
Comercio, industrias y profesiones	2.700	4.000	23,9	16,7	100,00	148,1
Actos civiles, comerciales y judiciales	1.000	4.300	8,9	17,9	100,00	430
Consumo	—	4.900	—	20,4	—	—
Totales	11.300	24.000	100,00	100,00	100,00	212

Para apreciar mejor aún el aumento a que dieron lugar los impuestos de la provincia de Córdoba en el decenio 1916-1925, representaremos el cuadro anterior por medio del siguiente gráfico :

Producidos de los diversos impuestos provinciales en el decenio 1916-1925, en pesos moneda nacional



II. — EL IMPUESTO « PER CAPITA » EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nos queda por determinar el impuesto *per capita*, o sea el tributo que, teóricamente, corresponde a cada habitante.

Necesitamos, por consiguiente, establecer la población de la provincia, para lo cual, tenemos dos fuentes: la estadística de Córdoba y la de la Dirección general de estadística de la Nación. Comparadas, difieren en un margen bastante considerable. Como ambas se basan en cálculos, por no haberse efectuado ningún censo después de 1914, preferimos los datos que consigna el informe número 20, serie D, número 1, de julio 31 de 1926, de la Dirección general de estadística, obtenidos bajo las órdenes del subdirector de esa repartición.

Las cifras que nos dan ambas estadísticas, son :

Años	Nacional Habitantes	Córdoba Habitantes
1916.....	760.249	772.707
1917.....	769.568	791.984
1918.....	779.898	811.784
1919.....	793.224	832.084
1920.....	810.693	849.890

Años	Nacional Habitantes	Córdoba Habitantes
1921.....	832.129	871.139
1922.....	858.474	892.818
1923.....	890.744	931.416
1924.....	920.481	952.327
1925.....	947.216	

Considerando los años 1916 y 1925, resulta el siguiente impuesto, *per capita*:

1916: 760.000 habitantes, que pagaron en concepto de impuestos, la suma global de pesos 11.300.000, o sea, un impuesto, *per capita* de pesos moneda nacional 14,86;

1925: 950.000 habitantes, que pagaron en concepto de impuestos, la suma global de pesos 24.000.000, o sea, un impuesto *per capita*, de pesos moneda nacional 25,26.

Esto significa, en diez años, un aumento absoluto de pesos 10,40, por habitante, y un aumento relativo del 70 por ciento.

III. — LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Para terminar el estudio del régimen fiscal de la provincia de Córdoba, trataremos, aun con peligro de colocarnos al margen de la cuestión, el régimen que esta provincia ha adoptado para la recaudación de los impuestos, a partir del año 1922, y el régimen vigente con anterioridad a la reforma.

A este respecto, encontramos en la memoria del ministerio de Hacienda de la provincia de Córdoba, de 1922-23, una interesante síntesis, cuyos párrafos principales transcribimos a continuación:

«Hasta el año 1922, agentes administrativos, dependientes del ministerio de Hacienda y denominados receptores, estaban encargados de la percepción de la renta. Las funciones eran retribuidas mediante el pago de una comisión sobre las sumas cobradas. Era el sistema usado en la totalidad de las provincias argentinas, casi desde la época de la organización del país.

«El solo hecho de su larga duración parecía acreditar su bondad; sus imperfecciones eran cubiertas, primero, por no haber encontrado otro mejor; después, porque como toda obra humana pedía al tiempo y a la capacidad de los gobernantes su perfeccionamiento paulatino.

«Alguna vez, y para determinados impuestos, la provincia había adop-

tado el sistema de subasta para el cobro. Adjudicado al mejor postor, quedaba éste investido de la facultad de percibirlo, pero nunca los resultados habían respondido a los propósitos que se tuvieron en vista al implantarlos.

« Decíase en favor del sistema de receptores, que era un sistema de rendimiento máximo, por el interés del agente receptor en aumentar el monto total de su retribución.

« A pesar del mayor perfeccionamiento de este sistema, era prácticamente imposible impedir exacciones, y el contralor ejercido revelaba que la crítica violenta del sistema no era injustificada. Ello originó la interpelación habida en la Cámara de diputados, en la cual el Poder ejecutivo reafirmó su propósito de mejorar el sistema o de buscar otro más perfecto, en caso de que la experiencia demostrara su necesidad.

« El propósito era implantar un sistema que permitiera obtener más rápidamente, más fácilmente, más completamente y más equitativamente los impuestos, y por el cual fuera posible terminar con el favoritismo y el abuso; que pusiera al agente receptor al abrigo de toda sospecha de corrupción y al tesoro público al abrigo de toda combinación entre el agente y el contribuyente. Por su parte el agente buscado debiera ofrecer integridad absoluta, sólida garantía, adhesión y armonía de intereses para con la gestión pública encomendada.

« No era una novedad la idea de encomendar al Banco de Córdoba la percepción de la renta. Más de un gobernante había insinuado la conveniencia de una tal medida; pero, es cierto que al considerarla creíase encontrar en su aplicación práctica obstáculos insuperables, a los cuales no eran extraños factores de orden político, administrativo y financiero.

« La organización del servicio y su centralización, el costo de la percepción, las consecuencias financieras que pudieran acarrear al Banco y aun a la provincia la adopción del nuevo sistema, el hecho notorio de que el Banco, en casi un cuarto de siglo sólo hubiera podido fundar diez sucursales, habiendo tenido que clausurar algunas de ellas por no haber podido costearse; el valor político que como resorte electoral se le atribuía, tales eran, sin agotar la enumeración, las objeciones y dificultades previstas, al amparo de las cuales logró formarse el ambiente de incertidumbre que en otras épocas había hecho fracasar la idea o detenido, con éxito, el propósito, si acaso hubo existido, de llevarlo a la práctica. En sus deliberaciones, el actual gobierno consideró en todos sus aspectos la cuestión; estimó el valor real de las objeciones formuladas; auspició la reforma de la carta orgánica del Banco de Córdoba, a fin de acrecentar sus medios de acción y hacer posible la fundación de sucursales fuera de la provincia y

multiplicar las existentes en su territorio; estimó ser extraño a esta iniciativa el valor político atribuido al sistema vigente y no creyó que con la reforma proyectada fuera a herirse ningún interés local respetable, ni originar nuevas molestias a los contribuyentes; y encontrando que con él consultaba la más justa aplicación de la ley y la más correcta percepción de la renta, resolvió cambiar radicalmente el sistema de percepción, encomendándola al Banco de Córdoba, que sería en adelante el *Receptor único* de las rentas provenientes de impuestos. »

Este sistema de recaudación ha dado en la práctica brillantes resultados. La memoria del año 1923, dice a este respecto: « El sistema vigorosamente implantado, y puesto en práctica con decisión y firmeza, ha dado, en su primer año de prueba, los siguientes resultados:

Año	Sumas recaudadas	Comisión	Por ciento
1913.....	10.358.898.69	378.103.67	3.63
1919.....	12.108.504.09	613.346.07	5.06
1921.....	15.650.661.17	491.104.29	3.27
1923.....	20.074.136.—	550.000.—	2.73

Con el nuevo sistema, el costo de percepción de la renta es siempre el mismo, cualquiera que sea el acrecentamiento de la renta, pues no puede exceder de pesos 550.000.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Hemos realizado el estudio de la doble imposición en la provincia de Córdoba, siguiendo el plan metódico esbozado al principio. Analizamos, primeramente, el régimen tributario de la provincia en el decenio 1916-1925, considerando cada impuesto aisladamente y relacionándolo, luego, con el régimen tributario nacional, para conocer así los impuestos que gravan materias que ya eran objeto de imposición en el orden nacional.

Visto desde el primer aspecto, el régimen tributario de la provincia de Córdoba ofrece como característica, en el decenio 1916-1925, un crecimiento importante de las rentas fiscales que se traduce en un aumento del 70 por ciento del impuesto *per capita*. Este crecimiento se debe, en parte, al aumento progresivo de ciertos impuestos, como el que grava las herencias, y a la creación de los impuestos al consumo.

No profundizaremos este punto, de importancia secundaria a los fines de nuestro estudio, dado que el régimen impositivo de la provincia de Córdoba sólo nos interesa por la superposición de gravámenes a que da lugar.

Por consiguiente, dedicaremos mayor atención al segundo aspecto de la cuestión, o sea al que se refiere a la doble imposición.

Dan lugar a este fenómeno, los impuestos provinciales al consumo de bebidas alcohólicas, naipes, tabacos y fósforos, que importan el 20 por ciento de la recaudación total de los impuestos.

En general, los impuestos al consumo son convenientes cuando gravan consumos nocivos; y perjudiciales, cuando gravan artículos de primera necesidad. Considerada la provincia de Córdoba como un estado autónomo, no se puede negar la bondad de los impuestos a la venta de bebidas alcohólicas, naipes y tabacos, que tienden a restringir un consumo tan nocivo para la salud de la población. En cambio, el impuesto

a los fósforos, no tiene razón de ser, pues encarece un artículo de primera necesidad.

Pero no se trata aquí de las ventajas o inconvenientes que reportan estos impuestos provinciales al consumo, tanto nocivo como de primera necesidad.

Practicando todas las provincias la política de gravar el consumo con impuestos más o menos pesados, se produce una verdadera anarquía tributaria, desde que un mismo artículo, es objeto de quince imposiciones distintas en el territorio de la República. Esta situación, descartando la faz constitucional de la falta de uniformidad e igualdad de los impuestos, importa un evidente perjuicio para los productores, comerciantes e industriales, más por las complicaciones fiscales a que da lugar esa disparidad tributaria, que por el monto a que ascienden los impuestos superpuestos.

Es indispensable, pues, encontrar una solución del problema, y este ha sido uno de los fines que se ha propuesto el seminario de « La doble imposición interna en la República Argentina ».

Habiéndonos correspondido el estudio de una sola provincia, la de Córdoba, e ignorando, por consiguiente, la situación de las demás, es evidente que no podamos abordar aquí tan delicada tarea.

La solución científica del problema requiere un estudio comparativo de los distintos regímenes tributarios provinciales y el nacional, estudio que sólo podrá realizarse conscientemente, una vez reunidas por este Seminario, las investigaciones referentes a doble imposición correspondientes a cada una de las 14 provincias y la capital federal.

No terminaremos este trabajo sin referirnos, aunque someramente y a título informativo, al dictamen que la comisión designada por la Confederación argentina del comercio, de la industria y de la producción para el estudio de la superposición impositiva, ha elevado a esa entidad (mediados de mayo de 1927).

El informe en cuestión expresa que la comisión se ha limitado al análisis de los impuestos que gravan el consumo, en razón del volumen de renta que representan, y por ser los que mayores dificultades oponen al desarrollo del comercio y las industrias.

No desconoce la tendencia o evolución moderna hacia los impuestos directos, ni ignora la ventaja que habría en la unificación, pero anota el deseo de dar a conocer las exigencias impuestas por el medio económico, dejando al Estado la tarea de convertir en fórmulas justas y de técnica financiera las bases propuestas.

La forma de eliminar la superposición de los impuestos al consumo, según el informe, es la de unificarlos por medio de la nacionalización, cosa que se alcanzaría por convenios entre la Nación y las provincias. A este efecto, el informe recomienda la distribución de la parte del impuesto reservada para las provincias, de acuerdo con un sistema de doble cuota, una a base fija y otra a base variable. La fija, garantizaría a las provincias una distribución igual dentro de una suma determinada, con lo que se favorece a las pobres y poco pobladas: la variable, se haría a base de la población, calculada de acuerdo con el último censo nacional, y con un coeficiente de corrección extraído de la comparación de los dos últimos censos, colocando a las provincias de mayor crecimiento de población en situación de ventaja sobre las otras; lo que, según el informe, será un estímulo, también, para adherirse a la unificación del impuesto.

Las bases para los acuerdos entre Nación y provincias, que se recomiendan como parte integrante de los mismos, son las siguientes:

1ª Toda materia gravada con impuesto al consumo, objeto del acuerdo, quedaría, mientras dure éste, reservada exclusivamente para la Nación a los fines impositivos. Las provincias se comprometerían, por lo tanto, a no gravar en ninguna forma y bajo ningún concepto, ni directa ni indirectamente, esa misma materia, en cualquier estado de cultivo o de elaboración en que se encontrara;

2ª La disposición anterior regirá para todo acuerdo ulterior o adicional que se concertara entre la Nación y las provincias, y que tuviera por objeto extender el régimen unificado de la imposición al consumo sobre alguna materia nueva no comprendida en los acuerdos;

3ª Las provincias en ningún caso deberán recibir durante los primeros diez años de vigencia del acuerdo, una suma inferior de la que individualmente haya recaudado, en término medio, durante los últimos tres años anteriores al acuerdo, por concepto de los mismos impuestos, cualquiera fuera la forma que se adoptara para la distribución de lo recaudado;

4ª La duración de los acuerdos entre la Nación y las provincias se estipulará por un período inicial no menor de diez años, quedando prorrogada tácitamente la vigencia de los acuerdos, de cinco en cinco años, siempre que ninguna de las partes haya denunciado el acuerdo, a lo menos con dos años de anticipación;

5ª Unificados los impuestos, la distribución de lo recaudado por concepto de los mismos deberá hacerse en una proporción tal, que la Nación perciba las dos terceras partes, quedando un tercio reservado exclusivamente a las provincias, para distribuirla entre ellas, del modo que se propone a continuación:

a) La distribución de la parte del impuesto perteneciente a las provincias, en conjunto, deberá hacerse a base de una cuota fija y de otra variable.

La cuota fija deberá ser igual para cada una de las provincias que hayan celebrado acuerdos y se hayan adherido, por consiguiente, a la unificación de los impuestos, y se hará efectiva sobre el 10 por ciento de la suma que corresponde, de lo recaudado anualmente, a las provincias ;

b) La cuota fija sería por lo tanto igual a la tanta avá parte de la suma que representa ese 10 por ciento que corresponde al número de las provincias adheridas a la unificación ;

c) El 90 por ciento restante de lo que correspondería a las provincias, anualmente se distribuirá en forma de una cuota variable, que se fijará a base de la población de cada provincia, del modo siguiente :

Se considera número de habitantes de cada provincia, el que resulte del último censo nacional, aumentado anualmente, de acuerdo con un coeficiente de crecimiento de la población, que resulte de los dos últimos censos nacionales, pero que en ningún caso puede ser inferior a cero.

Dicho informe contiene un cuadro de la población del país según aquellos censos, y en él se expresa que la población de las provincias quedaría fijada, de acuerdo con ese coeficiente, para el año 1926, de la manera siguiente : al resultado del censo de 1914, se agregará una población igual a 12 veces el coeficiente aplicado al número de habitantes, según el censo de 1914.

Este cálculo, aplicado a la provincia de Córdoba, daría :

	Censo 1914	Coeficiente	Población 1926
Córdoba.....	735.500	69	1.243.000

Suponiendo una recaudación de pesos 150.000.000, y siendo la cuota fija igual para cada una de las provincias, y la cuota variable, calculada a base de la población, correspondería a Córdoba :

Provincia	Cuota fija	Cuota variable	Total
Córdoba.....	357.140	5.808.550	6.165.700

La relación entre la participación que corresponde a esta provincia, según el cuadro anterior, y la recaudación término medio de 1923/24, es la siguiente :

Provincia	Participación	Término medio 1923-1924
Córdoba.....	6.165.700	3.844.890

No transcribimos los datos referentes a las demás provincias, pero del cuadro resulta que, con excepción de cinco provincias, todas recibirán

una participación mayor a lo recaudado, término medio, en 1923 y 1924.

Las que quedarían perjudicadas por la distribución, serían Tucumán, por pesos 3.031.750; Mendoza, por pesos 6.473.750; San Juan, por pesos 494.300; Salta, por pesos 357.650, y Jujuy, por pesos 815.400; lo que da una cantidad de pesos 11.172.800, cantidad que según el informe, la aportaría el gobierno nacional, para que de acuerdo con la base tercera que hemos transcrito, ninguna provincia quede perjudicada.

Por las mismas razones que dimos al no proponer ninguna solución al problema de la doble imposición, nos abstenemos de comentar este informe.

Subrayando la importancia del problema, el presidente Alvear dijo, al inaugurar el período ordinario de sesiones del honorable Congreso nacional del año 1927: « La doble imposición interna (nacional y provincial) continúa constituyendo un problema de trascendental importancia. « Los efectos de esa doble imposición, uno de los cuales—la lucha de tarifas— está tomando demasiada intensidad, asumen proporciones inquietantes y hacen necesaria y urgente una solución.

« Tal circunstancia me determina a interesar la atención V. H. ante el proyecto de ley que, sobre este punto, tuve la honra de someter a vuestra consideración en junio de 1924, unificando los impuestos internos sobre bases equitativas. »

SEMINARIO: LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA
PROFESOR: DR. ITALO LUIS GRASSI

La doble imposición interna en la República Argentina

(ESTUDIO CRÍTICO DEL SISTEMA IMPOSITIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA)

POR EL SR. OVIDIO V. SCHIOPETTO

N. 23211(200)

SUMARIO: I. Breves explicaciones sobre el trabajo. — II. La doble imposición. — III. El régimen impositivo de la provincia. — IV. Impuestos al consumo. — V. Conclusiones.

CAPÍTULO I

BREVES EXPLICACIONES SOBRE EL TRABAJO

1. Plan del trabajo. — 2. Dificultades en el material utilizado. — 3. Publicaciones consultadas

1. *Plan de trabajo.* — La creación del seminario de *La doble imposición interna en la República Argentina* obedece a la imprescindible necesidad de estudiar y encarar un problema que requiere una rápida solución. Se halla comprometida la misma economía del país y no es posible que una casa de estudios como es la nuestra, especializada en asuntos económicos, no procediera al estudio serio y documentado del problema que afecta tan fundamentalmente las rentas de la Nación. Así es que se pensó llevar a cabo, por intermedio de este seminario, una verdadera labor de investigación, contemplando el problema en sus diversos aspectos, aunque acordándole la mayor preponderancia a su faz técnico-financiera.

El plan de trabajo adoptado comprendería dos partes: la primera, el estudio del problema de la doble imposición, desde el punto de vista nacional, teniendo en cuenta nuestros antecedentes constitucionales y parlamentarios, el análisis de los proyectos de ley tendientes a resolver esta cuestión, etc., y la segunda parte, el estudio detallado de la doble imposición en cada una de las provincias. La primera parte sería objeto de estudio para un alumno del seminario, y en la segunda correspondería estudiar, separadamente, por un alumno, cada provincia en particular.

Las normas establecidas fueron las siguientes :

a) Estudio de las leyes fiscales de cada provincia en los últimos cinco o diez años, a efecto de establecer el plan impositivo de dicha provincia, o en otras palabras, la clasificación científica de los impuestos locales ;

b) Estudio de la evolución fiscal en los últimos diez años : impuestos nuevos ; fundamentos de su creación, etc. ; impuestos suprimidos ; mo-

tivos de la supresión; antecedentes; hechos que la fundamenten, etc.;

c) Rendimiento anual de cada impuesto: en el caso de los impuestos al consumo, establecer un paralelo entre la recaudación anual del impuesto provincial y el correlativo nacional (impuesto interno) en dicha provincia;

d) La presión tributaria en cada provincia: la presión tributaria nacional y la presión tributaria provincial en las provincias objeto de estudio; impuestos *per capita*, etc.

2. *Dificultades en el material utilizado.* — Se ha debido tropezar necesariamente con dificultades de todo género en la obtención de las cifras indispensables para este estudio crítico, especialmente, los datos de recaudación de cada uno de los diversos impuestos provinciales, por cuanto en el orden nacional, ha sido materialmente imposible obtenerlos. Efectivamente, lamentable es tener que confesarlo, la administración de impuestos internos de la Nación no se ha preocupado hasta la fecha, de arbitrar un recurso que facilitara la investigación en ese sentido: saber cuánto se ha recaudado en cada provincia, en concepto de tal o cual impuesto. El expediente hubiera sido fácil encontrarlo. Agregar estampillas especiales para las distintas boletas de pago, sería uno de ellos. No podrá alegarse que el procedimiento es costoso o complicado. No se ha podido, por lo tanto, establecer el total recaudado por la Nación, en cada provincia, en concepto de impuestos al consumo, v. gr., información que hubiera sido interesante y de utilidad suma. Por este motivo no se ha podido determinar la presión tributaria en la provincia estudiada, correspondiente a cada materia imponible.

Una labor de provecho pudo haber sido, por ejemplo, determinar la forma en que ha ido acrecentándose la presión tributaria total de los impuestos al consumo en la provincia. Igualmente, en las publicaciones provinciales se ha tropezado con dificultades para llevar a cabo una labor eficiente. Faltan estadísticas completas para los tres últimos años y algunas parciales de años anteriores.

Al iniciar sus trabajos, el seminario elevó una nota al decanato para que se completaran, en lo posible, las publicaciones de orden impositivo provincial, pero las gestiones efectuadas por la facultad no dieron el resultado que se esperaba. Las administraciones provinciales no respondieron en la forma que se les solicitó.

3. *Publicaciones consultadas.* — El material utilizado, todo de carácter oficial, fué el siguiente:

1° Colección de leyes usuales de la provincia de Mendoza, años 1896-1924;

- 2° Memorias del ministerio de Hacienda de la provincia de Mendoza, años 1915-1916 ;
- 3° Mensajes del gobernador de la provincia de Mendoza, años 1915, 1916, 1919-1924, 1926 ;
- 4° Memoria de la administración de impuestos internos de la Nación, año 1925 ;
- 5° Mensajes y proyectos de legislación impositiva y bancaria del ministerio de Hacienda de la Nación, año 1924 ;
- 6° El régimen tributario de la Argentina, por el doctor Mariano de Vedia y Mitre, año 1926 ;
- 7° Los impuestos y otros recursos fiscales de la Nación y las provincias en los años 1910 y 1924-1925. Departamento general de estadística nacional ;
- 8° Recomendaciones de la primera conferencia nacional de estadística reunida en Córdoba en el año 1925. Departamento general de estadística nacional ;
- 9° La industria vitivinícola. Departamento administrativo de impuestos internos de la Nación, año 1926 ;
- 10° Leyes 776-779 y su reglamentación, de la provincia de Mendoza, año 1922 ;
- 11° Revistas de la Facultad de ciencias económicas de la Universidad de Buenos Aires ;
- 12° Diarios de sesiones del Congreso nacional.

CAPÍTULO II

LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. El problema de la múltiple imposición. — 2. La cuestión constitucional
3. Naturaleza del problema

1. *El problema de la múltiple imposición.* — Hemos creído conveniente utilizar el término de « múltiple » en lugar de « doble », al referirnos a la superposición de impuestos, por considerar aquel vocablo más de acuerdo con la verdadera situación financiera del país, en materia de impuestos. Parecería significar, con la designación de doble imposición, que en los casos que ello ocurre se superponen dos gravámenes solamente. Y no es así, en la realidad. Hay casos en que el producto sufre más de dos gravámenes. Comienza por sufragar un impuesto nacional, luego provincial, y, finalmente, en ciertos casos, el municipio interviene con sus imposiciones sobre la misma materia imponible. Cuando no ocurre que la misma provincia establezca dos gravámenes sobre el mismo producto : primero a la producción y luego al consumo. Tenemos el caso del azúcar, que tiene un impuesto sobre la caña de azúcar, y otro sobre el azúcar fabricado con esa misma caña. El caso de los vinos, en Mendoza : antes de la unificación, se gravaba la uva obtenida o producida, y luego otro impuesto iba a incidir sobre el vino que se elaboraba.

De tal manera que el problema es múltiple, es decir, se manifiesta con caracteres más alarmantes. Siguiendo la tendencia observada, no tardará mucho tiempo en que tengamos tantas superposiciones al gravamen nacional, cuantas provincias y municipalidades comprenda el país. Ello, sin considerar las superposiciones señaladas en una misma provincia, que gravan la materia prima, con un impuesto a la producción y, posteriormente al producto elaborado, mediante un nuevo impuesto a la producción que recae sobre el resultado de la elaboración, o bien sobre las ventas efectuadas, lo que en definitiva, es casi lo mismo ; o ya como un

impuesto al consumo interno de la provincia. Desde luego, que al contemplar el problema desde el punto de vista nacional, el impuesto que grava al vino y a todos los productos en general ya elaborados, es indirectamente un impuesto al consumo, por lo menos en la medida del saldo que queda en el país, no exportado.

2. *La cuestión constitucional.* — No pensamos dedicar mucha atención al aspecto constitucional de este problema, pero es necesario para un examen del estudio que realizamos, referirse, aunque más no sea someramente, a dicha cuestión, a la que tan vinculada se halla la solución del problema.

Mucho se ha discutido acerca de si los impuestos internos constituyen una facultad privativa de las provincias o de la Nación, o si, en cambio, es ella una facultad implícita, tanto de las provincias como del Poder federal.

A este problema constitucional se liga la cuestión de la doble imposición, por cuanto es en los impuestos internos, llamados impuestos indirectos, donde se produce la doble imposición. Luego, es estudio de los constitucionalistas el determinar de quién es privativo ese derecho, de acuerdo con los preceptos constitucionales. O, si son poderes implícitos, y en tal caso, coincidentes.

Los impuestos directos han sido delegados a la Nación para hacer frente a situaciones excepcionales. Al considerar los recursos ordinarios que el país dispone para sufragar los gastos que las necesidades del mismo demanden, sólo quedan los impuestos indirectos. Y no es concebible, como piensan algunos autorizados constitucionalistas, que dichos recursos sean solamente aquellos mencionados en la primera parte del artículo 4° de nuestra Constitución, es decir, la locación de tierras (recurso quimérico), la renta de correos (que no era ni debía ser recurso), y los derechos de aduana. El producido de estos últimos era insuficiente. Luego, cabe pensar perfectamente, que al hablar el artículo más adelante, de las demás contribuciones, se refiere a los impuestos internos. Sólo queda por establecer si son poderes expresa o implícitamente delegados. En el primer caso, la solución es fácil; bastaría que la Corte suprema declarara inconstitucional todo impuesto provincial al consumo, directa o indirectamente establecido. En el segundo, las facultades serían coincidentes, y correspondería una reforma constitucional, como propone entre otros, el profesor Gastón Jèze, o una política de acuerdos entre la Nación y las provincias, en la forma que proponía el Poder ejecutivo de la Nación (1924) en su proyecto de unificación de impuestos internos y plan de reformas fiscales.

Otro aspecto constitucional de la cuestión es el que se refiere a las transgresiones constitucionales, a las reglas que implican muchas leyes provinciales, en lo que concierne a las aduanas interiores y a la facultad de gravar las mercaderías que provienen del extranjero. El gravamen al vino, que la provincia de La Rioja acaba de sancionar, es una prueba acabada de esta transgresión, al establecer una diferencia, a los efectos de la tasa, entre el vino elaborado en el territorio de la provincia y el artículo importado. En realidad ello significa establecer una aduana interior provincial, expresamente prohibida por la Constitución nacional.

Y como estos casos, muchos otros, en los cuales se violan abiertamente preceptos de carácter constitucional. El caso del vino introducido en Tucumán, y la promulgación y reglamentación de la ley de impuestos al consumo de la provincia de Santa Fe, son demasiado recientes y no creemos oportuno extendernos en este sentido.

Pasemos ahora a considerar la naturaleza del problema.

3. *Naturaleza del problema.* — Este es el punto que, en realidad, nos interesa, dado la preponderancia que se acuerda en nuestra facultad a esta clase de estudios.

La doble imposición es un problema eminentemente técnico-fiscal.

La necesidad, cada vez mayor, de recursos fiscales, ha obligado a los gobiernos de provincia a echar mano a un renglón eminentemente productivo, como es el de los impuestos internos. Los poderes legislativos provinciales se han apresurado a sancionar leyes que gravan el consumo y la producción, en forma similar al que tiene establecido el gobierno federal. Se ha llegado, en algunos casos, a establecer cargas exorbitantes, como en la provincia de Mendoza, donde el impuesto al vino representa más del 70 por ciento de los gastos de producción.

En el tren desenfrenado que las provincias han impreso a sus finanzas, se corre el riesgo, como ya ha ocurrido en algunos casos, de anular ciertas industrias nacionales, y de dificultar el comercio interprovincial en forma deplorable.

No es posible admitir la dualidad del gravamen por un mismo concepto y sobre una misma cosa, dentro del territorio de un mismo país. Se impone, pues, una reforma a nuestro régimen fiscal. Es necesario evitar la superposición de quince regímenes distintos, como son el de la capital federal y los de las catorce provincias que comprende el territorio nacional.

Un hecho demasiado evidente como para no comentarlo es aquel de que en muchas provincias se ha tenido que utilizar tales recursos debido a la mala administración, a la desacertada acción de sus gober-

nantes, mal que no es tan sólo provincial. Hay ejemplos tristemente célebres, tanto en el orden nacional como provincial, que demuestran claramente la desorganización financiera imperante. La provincia de Mendoza, con sus famosas letras de tesorería, ha colmado la medida.

Es de esperar que hechos de esta naturaleza no se repitan, en homenaje a la seriedad misma del país. El actual desorden requiere una rápida solución, pues a medida que el tiempo transcurre va asumiendo proporciones más graves. Se une a la superposición un mal no menos alarmante. El doctor de Vedia y Mitre ha definido esta situación con las siguientes palabras:

« Son las gabelas más injustamente pesadas y peor agenciadas que tiene el régimen financiero argentino. Nacieron las más, por necesidad de las circunstancias, se mantuvieron por la inercia de las situaciones creadas a su amparo, y se modificaron en su modo y su forma con excesiva frecuencia, por presión de intereses o por fantasía de innovadores ignaros. »

Y, volviendo al problema de la doble imposición, cabe manifestar que el contribuyente ve seriamente lesionados sus intereses cuando se le imponen diversos gravámenes sobre el mismo producto. Preferirá abonar una tasa que sume todos los gravámenes que recaen sobre el producto, a tener que ir sufragando, por parte, en cada régimen. En el caso actual, se le distrae demasiado de sus intereses con perjuicio para sí y para el país.

Por otra parte el gobierno nacional, al establecer el correspondiente gravamen, lo ha hecho en la inteligencia que ese es el límite hasta el cual puede llegar el tributo fiscal. Si las provincias vuelven a sancionar igual impuesto local, se ultrapasa el límite establecido y se corre el riesgo de destruir la misma materia imponible; de esa manera las rentas nacionales se verían afectadas de una disminución equivalente. Cuando el legislador, en el orden nacional, ha considerado y estudiado la aplicación de un gravamen a un determinado producto, lo ha hecho sin considerar que luego ese mismo producto podría ser materia de otra imposición análoga. Por ello ha hecho ascender el impuesto a un límite prudencial, pasado el cual disminuiría el producido total del impuesto.

Es sabido que un producto que soporta una carga fiscal máxima no puede ser gravado más allá de ese límite sin que se resienta el producido total del impuesto. Se ha podido observar, en los casos en que el fisco ha sobrepasado ese límite, que la materia imponible ha disminuido considerablemente. En tales casos, no sólo ha desaparecido la

percepción mayor esperada de la elevación de la tasa, sino que se ha comprobado disminuciones sobre los totales recaudados en años precedentes, con gravámenes inferiores.

¿Qué no podrá ocurrir, entonces, si una vez aplicado el impuesto nacional a un producto determinado, es luego objeto de una pluralidad impositiva por la acción de los poderes de provincias? Porque, repetimos, en ciertas provincias existe un gravamen a la producción, en forma de patente fiscal a la materia prima, otro gravamen al consumo, que recae sobre el producto elaborado y que se destine al consumo local; y por último un gravamen complementario o adicional, que no es otra cosa que un tercer impuesto, disfrazado en la mayoría de las veces, atribuyéndole un destino especial determinado. Esa pluralidad, más que dualidad impositiva, es un mal que amenaza arraigar y extenderse en las catorce provincias. El mal ejemplo cunde en forma lamentable, y hoy es difícil encontrar una provincia que no haya echado mano de estos procedimientos. Esa triple imposición permite formarse una idea del caos y la desorientación que reinan en las finanzas del país.

CAPÍTULO III

EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DE LA PROVINCIA

1. La situación financiera en el año 1915. — 2. Los impuestos vigentes en 1915
3. Modificaciones al régimen impositivo. — 4. Impuestos nuevos

1. *La situación financiera en el año 1915.* — La provincia de Mendoza es una de las pocas provincias argentinas que dispone de verdaderas rentas propias. La industria vitivinícola es su principal fuente de recursos. Es una industria provincial y ha adquirido en estos últimos años un incremento considerable. A pesar de ello, sus finanzas han estado pocas veces saneadas y sus gobiernos han recurrido en repetidas oportunidades, a procedimientos que estaban en pugna con la Constitución nacional, controvirtiendo los más elementales principios económicos de técnica financiera.

Las finanzas provinciales se encontraban, al comenzar el año 1915, bastante maltrechas. Una intensa crisis afectaba a la industria vitivinícola, fuente principal de los recursos provinciales, y sobre la cual reposa, podríamos decir, las finanzas locales. Un serio desequilibrio se produjo en esa fecha entre los ingresos y los egresos. El crédito de la provincia, comprometido a plazo fijo en las operaciones de compra de uva y de vino, debió ser reforzado recurriéndose a las rentas generales. Los recursos especiales, creados por las leyes vigentes sobre vinos, produjeron una recaudación muy inferior a la calculada. En el mensaje que el excelentísimo señor gobernador de la provincia, don Francisco Alvarez, elevara a la honorable Asamblea legislativa, con motivo de la apertura del período de 1916, se describía esta afligente situación, con las siguientes palabras:

«Por ley de presupuesto de 1915, se calculó en 8.835.000 pesos moneda nacional los ingresos por rentas generales, habiendo dado la recaudación efectiva, un producido de 7.547.300,91 pesos moneda legal. es decir, un déficit sobre lo calculado, de 1.287.699,09 moneda legal. *Jamás ha habido en la provincia una diferencia de recaudación tan cre-*

cida, y es que jamás han atravesado peores épocas las industrias y comercio locales, cuya difícil situación ha debido necesariamente influir en la escasez de recaudación. Constituyen la totalidad del déficit, las siguientes diferencias parciales: papel sellado, 190.576,87 pesos; ley 625, impuesto adicional al vino, que calculado en 800.000 pesos, sólo produjo 220.901,27, con una diferencia en menos de 579.908,03; patentes fiscales, que produjo de menos 137.570,54 pesos; y contribución directa, que calculada en 1.300.000 pesos, sólo ha producido 681.771,91, con una diferencia de 618.228,09 pesos.»

En realidad, el verdadero déficit no es ese, por cuanto lo autorizado a gastar por presupuesto y leyes, fué de 8.847.069,06 pesos moneda legal, y sólo se gastó 8.357.173,95. Pero, habiendo sido la recaudación de 7.547.300,01 pesos, la diferencia es de 809.873,94 a la que hay que agregar una partida de 656.329,24, por gastos fuera de presupuesto. Luego, el déficit real alcanzó a 1.466.203,18 pesos, lo que representa cerca del 20 por ciento con relación a lo recaudado. Es una proporción muy elevada, que permite formarnos un juicio acabado de la verdadera situación financiera de la provincia, en el año considerado.

2. *Los impuestos vigentes en 1915.* — La recaudación líquida de la provincia, durante el año 1915, correspondiente a los recursos ordinarios, ha sido la siguiente:

Recursos	Recaudación Pesos m/n
Papel sellado y estampillas.....	609.423,13
Contribución directa.....	681.771,91
Patentes fiscales.....	362.429,46
Vinos.....	4.005.759,45
Frutos y alcoholes.....	53.983,48
Derechos de análisis.....	847.691,65
<i>Boletín oficial</i>	22.857,40
Ejercicios vencidos } contribución directa.....	469.743,14
} patentes fiscales.....	33.413,58
Multas.....	12.318,30
Eventuales.....	40.906,13
Libretas de familia.....	830,—
Parque del Oeste.....	480,10
Subvención nacional.....	66.150,—
Impuesto a las herencias.....	36.573,47
Impuestos sobre las transferencias.....	52.599,34
Multas de la Dirección de industrias.....	22.468,40
Ley 625, adicional al vino.....	220.901,97
Recaudación total.....	7.547.300,91

Si del total de los recursos, tomamos solamente los que tienen el carácter de impuestos, tendremos :

Impuestos	Recaudación Pesos m/n
Vinos, con adicional, ley 625	4.226.661,48
Derechos de análisis	847.691,65
Contribución directa	681.771,91
Papel sellado	609.423,13
Patentes fiscales	362.429,46
Frutos y alcoholes	53.983,48
Transferencias	52.599,34
Herencias	35.573,47
Total	6.871.133,90

En el gráfico que va más adelante puede observarse la importancia fiscal de cada uno de estos impuestos. Surge de modo bien visible, la preponderancia del impuesto sobre los vinos, base del sistema rentístico de la provincia.

3. *Modificaciones introducidas al régimen impositivo.* — Veremos ahora las modificaciones que experimentaron, durante los diez años posteriores, los impuestos vigentes en 1915. Veremos también los nuevos impuestos que fueron apareciendo en ese mismo período.

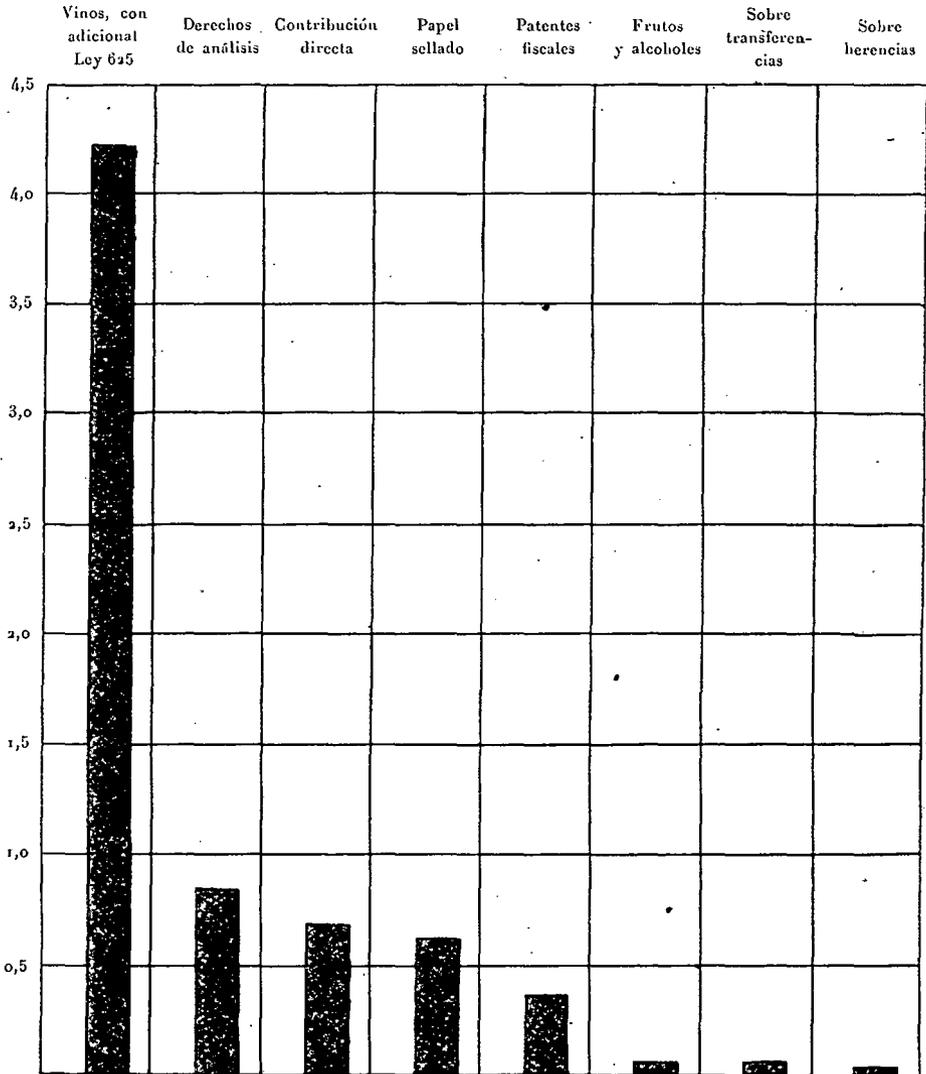
Vinos. — Bajo este nombre comprendemos todo gravamen relacionado con la industria vitivinícola.

Las sumas recaudadas en concepto de impuestos al vino representan una proporción elevada sobre los ingresos totales del tesoro provincial.

En el año 1915, la recaudación de los impuestos al vino, produjo más del 60 por ciento de la recaudación total. Y es necesario advertir que en esos momentos, la industria vitivinícola pasaba una seria crisis, según hemos referido más arriba. En mérito a la difícil situación porque venía atravesando dicha industria, el 1° de mayo de 1914 sancionóse una ley, la número 625, cuya finalidad era la de la fijación, mediante la normalización, del precio de la uva y del vino, propender a su exportación al extranjero y otras medidas no menos auspiciosas para la industria. Por esa ley se creaba una Comisión de defensa y fomento industrial y comercial, y se establecía que el 1° de junio de 1914, los bodegueros formularían una declaración jurada, de la existencia de vino en bodega, a cuyo efecto, aquellos que poseyeran una existencia inferior a 1000 hectolitros, podrían vender toda la cantidad, abonando el impuesto de un peso por hectolitro, que ya estaba en vigor, más un impuesto adicional de un peso y cincuenta centavos por hectolitro; y que aquellos bodegueros que

Recaudación de los impuestos vigentes, en el año 1915

En millones de \$ m/n



tuvieran una existencia superior a 1000 hectolitros podrían vender el 80 por ciento de su vino, abonando el impuesto en vigencia, más el adicional recién establecido. El 20 por ciento restante abonaría, en caso de venta, un impuesto extraordinario de dos pesos por hectolitro, además del impuesto vigente y del adicional. El Poder ejecutivo quedaba facultado, por la misma ley, para disminuir o suprimir el impuesto, en la oportunidad y en la proporción que propusiera la comisión designada al efecto.

Por otro artículo se fijaba un derecho de análisis, que aun rige, de pesos 0,0025 por litro de vino.

El propósito de la ley 625 no pudo realizarse de conformidad con los deseos de sus autores, entre otras causas, por la falta de recursos para normalizar la situación de la industria vitivinícola. Situación que obedecía a causas locales y generales. La crisis porque atravesaba el país entero durante los primeros años de la guerra europea, la misma conflagración y el desastre financiero de la provincia, eran causas concomitantes, que gravitaban poderosamente en el fracaso de la ley. En el mensaje presentado a la legislatura, con fecha 6 de noviembre de 1914, con motivo de la sanción de la ley 645, se decía que la situación de la industria era una situación de desquicio.

La ley 645 se propuso modificar ese estado de cosas. Uno de sus artículos establecía que una vez cubiertas las obligaciones contraídas por la Comisión de fomento, cesarían los impuestos autorizados por la ley de su creación y empezaría a regir el impuesto único de pesos 0,02 por litro, cuyo producido se destinaria:

Pesos 0,01 por litro, afectado al servicio de la deuda externa, según ley 483;

Pesos 0,0025 por litro, por derecho de análisis;

Pesos 0,005 por litro, para la amortización de las obligaciones creadas por la presente ley, de manera que éstas quedasen extinguidas en un plazo de cuatro años; y,

Pesos 0,0025 por litro, que debía ingresar a rentas generales.

Los vinos que se exportaran al extranjero, o a los puertos libres del país, con destino exclusivo a su consumo local, quedarían eximidos del impuesto.

Usando la facultad que le confería la ley, el Poder ejecutivo derogó por decreto de 30 de diciembre de 1914, la disposición que consignaba la ley 645, relativa al gravamen extraordinario para los bodegueros que tuvieran una existencia mayor a los 1000 hectolitros.

Más tarde, el 24 de enero de 1915, se sancionó la ley 655, por la cual

se aumentaba en pesos 0,01 por litro, el impuesto establecido para la amortización de las obligaciones contraídas por la ley 645. Esta disposición tuvo su origen en la insuficiencia de la recaudación destinada a esos mismos fines, y con el propósito de poder dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Ya en diciembre 1° de 1916, se suspendieron los efectos de dicho gravamen, tanto el establecido por la ley 645, de pesos 0,005 por litro, como el indicado por la ley 655, que lo aumentaba en pesos 0,01 el litro.

De tal manera que en esa fecha, los gravámenes que soportaba este producto eran los siguientes :

1° Un impuesto único de pesos 0,02 por litro, que gravaba la producción (ley 645) ;

2° Un impuesto como derecho de análisis, de pesos 0,0025 por litro (ley 625 y 645 que lo mantiene); y,

3° Un impuesto al consumo local, de pesos 0,0025 el litro (ley de obras públicas 393).

A estos impuestos se agregó otro nuevo de carácter temporario, originado por la desastrosa situación financiera de la provincia. Ese impuesto *temporario* fué establecido por la ley 779, de fecha 23 de mayo de 1922, de creación de impuestos de emergencia.

Se sancionó así un aumento de pesos 0,02 por litro, para los vinos producidos en la provincia, manteniéndose la exención de impuestos para los que se exportasen al extranjero y a los puertos libres del sur. Como se ve, los impuestos eran muchos. Gravaban la industria, en todas sus manifestaciones, cuando no se superponían los impuestos sobre una misma manifestación de la riqueza o de la materia imponible.

Este estado de cosas fué modificado más tarde por una sanción legislativa, que vino a unificar todos esos gravámenes. Y aquí se presenta un hecho interesante, porque muestra claramente, de un modo práctico, las diversas afirmaciones que hacemos en páginas anteriores. El impuesto unificado si bien rebajó el total de los gravámenes que afectaba a la uva y al vino en un 28,57 por ciento, produjo, en cambio, una recaudación considerablemente superior a la del año anterior, en plena vigencia del régimen antiguo. Más adelante analizaremos esta situación con mayores detalles.

El impuesto unificado a que venimos refiriéndonos, creado por la ley que lleva número 866, del 28 de noviembre de 1923, establecía : que todos los impuestos al vino quedarían refundidos en uno solo, a partir del 1° de enero de 1924, fijándose el impuesto unificado, en pesos 0,025 por litro de vino que se produjera o se consumiera en la provincia. Que-
daba establecido, además, que desde esa misma fecha, en adelante, las

uvas que se cosechasen en la provincia pagaran un impuesto igual al que soportaba el vino, a cuyo efecto se computaría una equivalencia de 100 litros de vino por cada 135 kilogramos de uva.

Esta misma ley contenía una disposición que tendía a evitar una evidente superposición de impuestos. Decía al respecto, que quedaban exceptuadas del impuesto, las uvas que se vinificaran dentro del territorio de la provincia.

El resultado de esta ley fué halagüeño. «La unificación y rebaja de los impuestos a la uva y al vino, simplificando a la vez su sistema de percepción — como expresaba el gobierno de la provincia en la memoria correspondiente al año 1923 — dió los resultados que se esperaban, y aun los sobrepasó en una suma considerable. Con la vigencia de los impuestos múltiples, produjo el vino durante el año 1923, la cantidad de pesos 6.376.661,56. Se calculó para 1924 que se obtendría pesos 10.015.000 (incluida la recaudación por uva) con la aplicación del nuevo impuesto; y la recaudación efectiva que se obtuvo por ley 866, en dicho año fué de pesos 11.804.766,68.»

Es necesario advertir, sin embargo, que la causa de ese aumento no puede encontrarse en un mayor producido de las cosechas, por cuanto de 5.440.367 hectolitros producidos en 1923, se llegó a 5.521.371 hectolitros producidos en 1924. diferencia sin mayor importancia.

Luego, debemos aceptar que el hecho de la modificación del sistema fiscal ha gravitado considerablemente y de modo benéfico en el producido del impuesto.

La recaudación obtenida por los impuestos al vino, análisis, etc., comparada con los importes calculados, ofrece para el decenio que se considera, las siguientes cifras:

Años	Recaudación Pesos m/n	Calculado Pesos m/n
1915.....	5.074.353.07	5.350.000.00
1916.....	5.125.583.64	4.900.000.00
1917.....	4.401.025.37	4.900.000.00
1918.....	5.242.695.67	4.900.000.00
1919.....	6.125.237.97	4.900.000.00
1920.....	4.319.153.49	4.900.000.00
1921.....	4.813.645.98	4.900.000.00
1922.....	4.874.097.62	4.900.000.00
1923.....	6.376.361.56	5.700.000.00
1924.....	11.804.766.68	10.015.000.00

Durante el período comprendido entre los años 1917 y 1922 inclusive, la legislatura local no sancionó un solo presupuesto, y el Poder ejecutivo de la provincia, en uso de las facultades que le acuerda la Constitución provincial, fué prorrogando sucesivamente el presupuesto de 1916. Es por ello que las cifras del cálculo del producido de estos impuestos no han experimentado en esos años, variación alguna.

Contribución directa. — La ley básica que trata sobre esta materia, es la ley número 259, sancionada el 31 de diciembre de 1902.

En su artículo 1° establecía que toda propiedad rural o urbana comprendida en el territorio de la provincia, abonaría un impuesto anual de cuatro por mil sobre su avalúo. Su artículo 2°, disponía que, en terrenos plantados de viñas, nogales y olivos, se cobraría el impuesto de acuerdo al número de plantas empadronadas, avaluándose la viña francesa a pesos 0,70, y la criolla a pesos 0,35 por planta empadronada. Por olivos y nogales de más de 10 años, pesos 0,30.

Por una ley posterior este gravamen se redujo al tres por mil, con el agregado, de que dicha disposición regiría, « con las excepciones contenidas en las leyes especiales sobre la materia ».

El 17 de diciembre de 1914, por ley número 652, se modificó el artículo 6° de la ley número 259, el que quedaba como sigue: « En caso de transferencia de un inmueble, el precio de compraventa servirá como evaluación para el cobro de la contribución directa, siempre que su valor sea mayor que el del avalúo oficial. Sin embargo, el Poder ejecutivo podrá modificar dicha evaluación en los casos en que se probara que el precio de transferencia fuese notoriamente superior al avalúo real del inmueble. »

Durante el decenio que venimos considerando, esta ley experimentó una sola modificación, por la que quedaron exceptuadas del pago del impuesto de contribución directa y adicional corriente, las propiedades cuyo avalúo oficial no excedía de mil pesos moneda nacional, siempre que su propietario no poseyera más de un inmueble dentro del territorio de la provincia. Esta modificación comenzaría a regir con la iniciación del ejercicio económico de 1915.

Las cantidades de la recaudación anual en concepto de contribución directa, comparadas con los totales del cálculo de recursos, permite formar el siguiente cuadro :

Años	Recaudación Pesos m/n	Calculado Pesos m/n
1915.....	681.771.91	1.300.000.00
1916.....	702.851.94	1.720.000.00
1917.....	869.719.77	1.720.000.00
1918.....	1.144.354.88	1.720.000.00
1919.....	1.034.575.51	1.720.000.00
1920.....	1.011.531.82	1.720.000.00
1921.....	858.893.19	1.720.000.00
1922.....	994.380.09	1.720.000.00
1923.....	1.096.994.08	1.200.000.00
1924.....	1.364.355.21	1.200.000.00

Obsérvese la diferencia notable que arrojan las cifras correspondientes al cálculo de recursos y a la recaudación, y se tendrá una idea aproximada de la forma cómo se administraba la provincia durante esos años. Todos estos déficits fueron a incidir sobre rentas generales, lo que debió adeudar a la provincia, como ocurrió, en sumas extraordinarias.

Papel sellado. — La ley vigente en 1915, sobre papel sellado y estampillas era la número 622, sancionada el 11 de marzo de 1914. Esta ley establecía en su artículo 1°: « Todo documento que contenga obligación referente a dinero, o cosas apreciables en dinero, que importe un interés o un derecho, y en general, toda obligación de pagar suscrita o extendida en la provincia, o que hubiera de ser cumplida en ella, se extenderá en papel sellado. Inciso 1°. Las actas, contratos y obligaciones hechas en forma privada, sujetas a plazos que no excedan de 90 días, se extenderán en el sello correspondiente, con arreglo a la siguiente escala :

	Pesos		Pesos
De pesos 20 a 100	0.10	De pesos 8.001 a 9.000..	9.00
— 101 a 250	0.25	— 9.001 a 10.000.	10.00
— 251 a 500	0.50	— 10.001 a 15.000	15.00
— 501 a 1.000	1.00	— 15.001 a 20.000	20.00
— 1.001 a 2.000...	2.00	— 20.001 a 25.000	25.00
— 2.001 a 3.000...	3.00	— 25.001 a 30.000	30.00
— 3.001 a 4.000...	4.00	— 30.001 a 35.000	35.00
— 4.001 a 5.000...	5.00	— 35.001 a 40.000	40.00
— 5.001 a 6.000...	6.00	— 40.001 a 45.000	45.00
— 6.001 a 7.000...	7.00	— 45.001 a 50.000	50.00
— 7.001 a 8.000...	8.00		

« Inciso 2° De pesos 50.000 arriba, pagarán a razón de pesos uno por mil, debiendo considerarse como entera la fracción de esta suma. »

Por ley 691, de fecha 3 de junio de 1916, se modifica la ley en vigencia, agregándose un ítem al inciso 14° del artículo 1°; que establecía: « Por inscripción de títulos extendidos fuera de la provincia o que procedan de información judicial, se abonará el 1,75 por mil. » Se reducen, además, a pesos 0,50 y 0,20, las estampillas a que se refiere el artículo 16 de la ley 622, para los abogados y procuradores.

Esta modificación no alteraba fundamentalmente el contenido principal de la ley, razón por lo que no insistiremos al respecto. Sin embargo, es oportuno hacer notar la circunstancia de que con la nueva disposición aparecía ya una dualidad impositiva, aunque de muy difícil discriminación. El documento, al ser extendido fuera de la provincia, sufre casi con seguridad el impuesto local, análogo al que le impone, luego, la provincia de Mendoza.

Durante los años comprendidos en el decenio 1915-1924, este impuesto produjo al tesoro provincial:

Años	Recaudación Pesos m/n	Calculado Pesos m'n
1915	609.423.13	300.000.00
1916	491.806.47	650.000.00
1917	526.152.43	650.000.00
1918	553.363.00	650.000.00
1919	537.293.01	650.000.00
1920	666.846.75	650.000.00
1921	645.072.66	650.000.00
1922	679.316.50	650.000.00
1923	791.853.54	700.000.00
1924	826.828.00	705.000.00

Patentes fiscales. — La ley vigente es la que está registrada bajo el número 657.

Establece que toda persona que ejerza en la provincia un ramo de comercio, profesión, arte o industria lícita, está sujeta al impuesto de patentes, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, que regirán mientras no sean modificadas. Clasifica, luego, el impuesto en diversas categorías, y establece una tarifa para patentes generales, otra para patentes especiales y una última para patentes fijas, de clasificación única. Corresponde al Poder ejecutivo fijar el plazo y forma para el pago del impuesto; y los que no lo hicieran dentro de la época legal, quedan sometidos a una multa del 25 por ciento. El ministro de Hacienda está facultado, en los casos que creyera atendibles, para conceder la exoneración total o parcial de la multa.

Por una ley posterior, número 691, grávanse con un nuevo impuesto de pesos 0,30 por litro o fracción, el consumo de bebidas alcohólicas, vermouths y vinos compuestos, como los aperitivos, quinados y amargos, excepción hecha del vino y la cerveza.

El ajeno y las bebidas que contengan dicha substancia deben pagar un impuesto de pesos 0,60 por litro o fracción.

Tanto el impuesto al consumo de las bebidas alcohólicas, como el que grava al ajeno y las bebidas que lo contengan, fué derogado por ley número 692, de 14 de agosto de 1916.

Nos encontramos aquí con un impuesto al consumo, disimulado bajo la forma de patente. Más adelante lo hallaremos comprendido en la ley número 779.

A continuación se indican las sumas percibidas en concepto de este impuesto y las cantidades correspondientes al cálculo de recursos :

Años	Recaudación Pesos m/n	Calculado Pesos m/n
1915.....	371.940.86	500.000.00
1916.....	346.943.61	400.000.00
1917.....	360.476.33	400.000.00
1918.....	356.278.21	400.000.00
1919.....	395.849.82	400.000.00
1920.....	432.834.11	400.000.00
1921.....	419.508.74	400.000.00
1922.....	422.266.05	400.000.00
1923.....	444.582.72	400.000.00
1924.....	462.272.91	420.000.00

Frutos y alcoholes. — Este impuesto comprende a todos los frutos de la provincia, *que no se consuman en ella*. Comenzó llamándose, por ley número 107, « Impuestos a frutos del país », modificada después por la ley número 137, y anteriormente por la ley número 183, de fecha 10 de diciembre de 1900, que es la que está en vigencia actualmente.

En su artículo 1° establece: « Los vinos o mostos elaborados en la provincia pagarán un derecho de pesos 0,50 por hectolitro y la uva francesa triturada o no, abonará pesos 0,30 por cada 100 kilogramos, siempre *que no se consuma en la provincia*. La uva criolla, y las demás de mesa, no pagarán impuesto alguno. En el artículo siguiente fija un gravamen para los alcoholes, de pesos 0,01 por litro. Y en el artículo 3°, consigna una disposición general, por la cual se exceptúa a los vinos, mostos y alcoholes, mientras permanezcan en las bodegas donde se guarden, así como también la uva francesa, cuando se extraiga de un viñedo

para elaborarse en otro departamento de la provincia, distinto de aquel en que la viña estuviese ubicada.

Después de una serie de artículos sobre la percepción del impuesto y la reglamentación de las exenciones especiales, por el artículo 18 se establece el impuesto para los demás frutos del país que *no se consuman o elaboren en la provincia*. Se grava :

- 1° Por cada cuero de animal vacuno de más de un año, pesos 0,20 ;
- 2° Por cada cuero de animal yeguarizo, mular o bovino, pesos 0,06 ;
- 3° Por cada diez kilogramos de cuero de cabra o cabrito, pesos 0,50 ;
- 4° Por cada diez kilogramos de cerda, pesos 0,20 ;
- 5° Por cada diez kilogramos de lana, pesos 0,10 ;
- 6° Por cada kilogramo de pluma de avestruz, pesos 0,10 ;
- 7° Por cada diez kilogramos de cuero lanar, pesos 0,25 ;
- 8° Por cada diez kilogramos o fracción de semilla de alfalfa, pesos 0,10.

El 7 de enero de 1902 fué introducida una pequeña modificación, por ley número 235, agregándose un artículo, 1° bis : « Los vinos naturales que contengan extractos libres secos en menor proporción de 24 por mil los tintos, y de 18 por mil los blancos, y cuya venta se autorice por la Oficina química, pagarán por impuesto provincial otro tanto que el ordinario fijado en la ley, haciendo constar en la boleta de análisis, que « son pobres de extracto », llenando para su venta los requisitos establecidos en la ley nacional número 3764, artículo 2°, inciso 4°. »

El impuesto llamado de frutos y alcoholes es un impuesto de menor cuantía, cuya recaudación, en ningún momento, pudo alterar con sus cifras el balance fiscal de cada ejercicio.

Las sumas recaudadas por tal concepto durante los diez años últimos, acompañadas de los totales del cálculo de recursos, fueron las siguientes :

Años	Recaudación Pesos m/n	Calculado Pesos m/n
1915.....	54.110.87	50.000.00
1916.....	54.298.11	50.000.00
1917.....	53.257.29	50.000.00
1918.....	48.416.52	50.000.00
1919.....	52.524.71	50.000.00
1920.....	38.679.01	50.000.00
1921.....	52.532.83	50.000.00
1922.....	61.768.99	50.000.00
1923.....	55.700.17	50.000.00
1924.....	46.349.69	60.000.00

Transferencias. — Es un impuesto establecido por la ley 435, san-

cionada el 17 de febrero de 1908, que grava con el dos por mil el valor de las transferencias civiles y comerciales.

Este impuesto fué elevado, transitoriamente, por la ley 779 de fecha 23 de mayo de 1922, en pesos 1,25, lo que daba un gravamen total de pesos 3,25 por mil. Este suplemento rigió hasta el 31 de diciembre de 1923, fecha en la cual cesaron todos los impuestos de emergencia creados por dicha ley.

Es un impuesto de importancia relativa. He aquí las cifras de la recaudación y del cálculo de recursos:

Años	Recaudación Pesos m/n	Calculado Pesos m/n
1915.....	56.351.33	80.000
1916.....	45.948.64	50.000
1917.....	56.164.72	50.000
1918.....	56.646.20	50.000
1919.....	59.765.64	50.000
1920.....	88.404.48	50.000
1921.....	67.455.96	50.000
1922.....	62.384.72	50.000
1923.....	86.376.02	80.000
1924.....	83.637.06	60.000

Herencias. — Otro recurso que no aporta al erario provincial sumas de consideración, es el impuesto a las herencias.

En el año 1915 estaba en vigencia la ley 435, sancionada el 17 de febrero de 1908, que gravaba a las sucesiones de acuerdo a la siguiente escala:

Parentesco	De \$ 1	10.001	50.001	100.001	250.001	500.001	Arriba del millón
	a 10.000	a 50.000	a 100.000	a 250.000	a 500.000	a 1.000.000	
	por ciento	por ciento					
Línea recta y esposos.....	1.—	1.25	1.50	1.75	2.—	2.25	2.50
Colaterales segundo grado.....	4.—	4.50	5.—	5.50	6.—	6.50	7.—
Colaterales tercer grado.....	5.—	5.50	6.—	6.50	7.—	7.50	8.—
Colaterales cuarto grado.....	6.—	6.50	7.—	7.50	8.—	8.50	9.—
Colaterales quinto grado.....	7.—	7.50	8.—	8.50	9.—	9.50	10.—
Demás parientes y extraños.....	10.—	10.50	11.—	11.50	12.—	12.50	13.—

Por la misma ley se exceptúan las sucesiones que ocurran en línea recta y cuyo monto sea inferior a 5000 pesos.

Además se establecen ciertos tanto por ciento de reducción en los legados, donaciones, transferencias en vida, destinadas para establecimientos religiosos.

Por ley 825, de septiembre 7 de 1923, se modificó el impuesto sobre las herencias, en la siguiente forma :

Toda transmisión, por causa de muerte, de los bienes situados dentro del territorio de la provincia, está sujeta, a partir de la promulgación de la nueva ley, a un impuesto sobre el monto de cada hijuela, legado o donación, de acuerdo con la siguiente escala progresiva y proporcional, en relación al parentesco :

	Los primeros subsiguientes				Los demás subsiguientes		
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
	20.000 por ciento	30.000 por ciento	50.000 por ciento	100.000 por ciento	300.000 por ciento	500.000 por ciento	1.000.000 por ciento
Línea recta y esposos	1.50	2.—	2.50	3.50	4.50	6.—	8.—
Colaterales segundo grado	4.—	4.50	5.—	6.50	7.50	11.—	15.—
Colaterales tercer grado	7.—	7.50	8.—	10.50	11.50	17.50	24.—
Colaterales cuarto grado	10.50	11.—	11.50	15.50	16.50	25.—	35.—
Demás parientes, extra legatarios y donatarios	15.—	15.50	16.50	21.50	22.50	35.—	48.—

Se agregó que para los legados a favor del alma del testador y legados e institución de herederos a favor de instituciones religiosas, el impuesto será de 50 por ciento. Y se establecieron, como antes, excepciones para las sucesiones ocurridas en línea recta y cuyo monto sea inferior a pesos 5000, y los legados no mayores de pesos 3000. Lo mismo, queda eximida del impuesto toda transmisión de bienes a favor del gobierno nacional, provincias, municipios, y las destinadas a la construcción o sostén de hospitales, asilos o establecimientos de asistencia social con personería jurídica o de instrucción pública gratuita. El producido de este impuesto, a igual que la ley nacional, está destinado íntegramente para la educación común.

La recaudación durante los años que estuvo en vigor, a partir del año 1915, y el cálculo de recursos, arrojan las siguientes cifras :

Años	Recaudación Pesos m/n	Calculado Pesos m/n
1915	36,573.47	85.000
1916	53,229.22	35.000
1917	51,369.98	35.000
1918	20,603.08	35.000
1919	7.—	35.000
1920	173,933.40	35.000
1921	—	35.000
1922	—	35.000
1923	—	—
1924	—	—

Las cantidades de los años 1919 y posteriores a 1920, no nos ha sido posible encontrarlas dentro de la información de las estadísticas provinciales.

En el gráfico que va más adelante puede verse en forma clara, la curva de los rendimientos de cada impuesto, durante los diez años a que nos hemos venido refiriendo.

4. *Impuestos nuevos.* — Pocos son los que se sancionaron; todos ellos de carácter transitorio.

Impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos. — El 11 de mayo del año 1922, se sancionó la ley 776, por la que se crearon impuestos al consumo.

Establecía en su artículo 1º, que todos los tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos que se consumieran en el territorio de la provincia, pagarían un impuesto fiscal, en estampillas, que se adherirían a los envases y unidades.

El impuesto a los cigarrillos debía cobrarse por cada paquete y estaría sujeto a la siguiente escala :

Precio de venta al consumidor (según la ley nacional del 17 de febrero de 1915)

	Pesos		Pesos
Hasta	0.10	libre de impuesto (1).	
—	0.15	0.03
—	0.20	0.04
—	0.30	0.05
—	0.50	0.10
—	0.75	0.15
—	1.00	0.25
—	1.25	0.30
—	1.50	0.40

Cuando el precio excediera de pesos 1,50, por cada pesos 0,30 de aumento en el precio, debía pagarse un derecho adicional de pesos 0,10, computándose cada fracción como entera, a pesos 0,30.

El impuesto a los cigarros debía cobrarse de acuerdo a la siguiente escala :

(1) Siempre que el paquete tuviera como mínimo, doce cigarrillos y su peso mínimo fuera de doce gramos.

*Recaudación durante el último decenio, de los impuestos
vigentes en la provincia en el año 1915*

En millones de \$ m/n



Precio de venta al consumidor (según la ley nacional del 17 de febrero de 1915)

Pesos	Pesos
Hasta 0,10 libre de impuesto.	
— 0,20.....	0,05
— 0,30.....	0,10
— 0,50.....	0,15
— 0,75.....	0,20
— 0,90.....	0,30
— 1,20.....	0,40
— 1,50.....	0,50

La unidad de cigarros cuyo precio excediera de pesos 1,50, debía pagar por cada pesos 0,30 de aumento, un adicional de 0,10, computándose como entera la fracción de pesos 0,30.

Los tabacos elaborados debían pagar por cada cien gramos, de conformidad con la siguiente escala :

Precio de venta al consumidor (según la ley nacional del 17 de febrero de 1915)

Pesos	
Hasta 0,35 los cien gramos: libre de impuesto.	
— 0,45.....	0,10
— 0,60.....	0,15
— 1,20.....	0,30
— 2,00.....	0,50

Aquellos tabacos cuyo precio excediera de pesos 2,00 los cien gramos, estarían sujetos a un impuesto de pesos 0,50 por cada peso de aumento, en cada cien gramos, computándose como entera la fracción de cien gramos.

Esta ley fué luego reglamentada por el Poder ejecutivo provincial, el 31 de mayo del mismo año, salvándose, de paso, una deficiencia de la misma al especificarse que en el caso único en que los paquetes contuvieran menos de 12 cigarrillos, o que su peso fuera inferior a 12 gramos, pagarían el impuesto según la escala siguiente :

	Pesos
Hasta pesos 0,10 de precio pagarían pesos.....	0,02
Desde más de pesos 0,10 hasta 0,15 —.....	0,025
— — 0,15 — 0,25 —.....	0,05
— — 0,25 — 0,50 —.....	0,125
— — 0,50 — 0,75 —.....	0,15

Cuando el precio fuera mayor que pesos 0,75 por cada 0,30 o fracción de 0,30 de exceso sobre este precio, pagarían un derecho de pesos 0,10, además del establecido de 0,15 por la tabla precedente.

La ley 776 comenzó a regir el 16 de julio de 1922 y su producido afectóse al pago de los bonos « Edificación escolar ».

Impuestos a los naipes, cerveza, bebidas alcohólicas y no, aguas minerales, etc. — En el mismo año de 1922, el día 23 de mayo, la legislatura sanciona la ley 779 que creaba *impuestos extraordinarios o de emergencia*.

Esta ley, auspiciada por el Poder ejecutivo de la provincia, establecía que los naipes que se expidiesen o usasen en la provincia pagarían un impuesto de un peso por cada unidad o juego.

Igualmente la cerveza, y en general todas las bebidas alcohólicas que se produjeran o consumieran en la provincia, pagarían :

La cerveza pesos 0,03 por litro o fracción menor, no debiendo considerarse cerveza la malta y sus derivados.

Con el fin de desarrollar en la provincia la industria cervecera, la ley exceptuaba del impuesto a la cerveza elaborada dentro de su territorio.

Las demás bebidas alcohólicas, en general, que se consumieran en la provincia, al objeto de la fijación del impuesto, se dividirían en las siguientes categorías :

a) Primera categoría : las bebidas que contengan de 10 a 24 grados o fracción de grado de alcohol en volumen, pagarían por cada envase de capacidad hasta 50 centilitros, pesos 0,10 ; y por las de capacidad de 51 centilitros hasta 100, pesos 0,20.

b) Segunda categoría : las bebidas que contengan de 25 a 39 grados o fracción de grado de alcohol en volumen, pagarían por cada envase de capacidad hasta 50 centilitros, pesos 0,15 ; y por las de capacidad hasta 100 centilitros, pesos 0,30.

c) Tercera categoría : las bebidas que contengan de 40 a 65 grados de alcohol en volumen, pagarían por cada envase hasta 50 centilitros, pesos 0,40 ; y por las de capacidad hasta 100 centilitros, pesos 0,80.

d) Cuarta categoría : si la graduación fuera superior a 65 grados de alcohol en volumen, pagarían pesos 0,60 por envase hasta 50 centilitros, y pesos 1,20 si la capacidad fuera de 51 hasta 100 centilitros.

e) Categoría especial : los ajenos, y en general las bebidas que lo contengan, pagarían por cada envase de capacidad hasta 50 centilitros, pesos 5.00, y hasta 100 centilitros, pesos 10.00.

Los envases de capacidad mayor de 1 litro y que no excedieran de 10 litros, que contuvieran bebidas de las gravadas por esta ley, pagarían el

impuesto respectivo, según la categoría a que pertenecieran, computándose las fracciones inferiores a 50 centilitros como si fueran medio litro.

Si la capacidad de los envases fuera mayor de 10 litros, las fracciones de litro serían computadas a los efectos del impuesto como litro entero, y según la categoría a que la bebida pertenezca.

Con el objeto de evitar una superposición de impuestos por imperio de las mismas leyes provinciales, se exceptuaba de todo gravamen a los vinos y uvas producidos en la provincia, gravados ya con otros impuestos locales, como asimismo los vinagres vínicos y los vinos que se destinaran a la elaboración de aquéllos.

Para las aguas minerales o de mesa que se produjeran o consumieran en la provincia, se establecía un impuesto de pesos 0,03 por cada botella hasta 50 centilitros, y pesos 0,05 por cada botella de 51 hasta 100 centilitros. Las aguas minerales o de mesa cuya expedición fuera efectuada por damajuanas u otros envases mayores, para el consumo local, pagarían un impuesto de pesos 0,02 por litro, siempre que su precio de venta al consumidor no fuera mayor de pesos 0,10 el litro, aplicándose, en caso contrario, la tarifa fijada en el inciso anterior.

La soda, y en general todas las aguas o bebidas no alcohólicas que se elaborasen o consumiesen en la provincia, pagarían un impuesto de pesos 0,02 por litro o fracción, exceptuándose aquellas cuyo precio de venta al consumidor no excediera de pesos 0,20 por botella o sifón.

Por otra disposición de la ley se aumentaban en pesos 2,00 por hectolitro los impuestos que pagaban los vinos producidos en la provincia, manteniéndose la exención de impuestos para los que se exportasen al extranjero y a los puertos libres del sur. Se elevaba también en 1,25 pesos el impuesto de reposición que pagaban las transferencias e hipotecas. Modificaciones, estas últimas, que hemos comentado en un apartado anterior, al ocuparnos en particular de cada uno de estos gravámenes.

Por ley 795 se introdujeron a la ley anterior algunas disposiciones relacionadas, la mayoría, con las reglas de la percepción. Se declaraban incorporadas a la primer categoría de las bebidas alcohólicas, en general las que tuvieran hasta 10 grados de alcohol en volumen, correspondiéndoles el impuesto establecido para dicha categoría. Se exceptuaban, además, del impuesto, a aquellas bebidas elaboradas en la provincia con productos naturales de la misma.

Minas. — En realidad, no es este un impuesto nuevo. Ya con fecha 31 de diciembre de 1898, habíase creado un impuesto llamado de minas, cuyo producido debía ser invertido en beneficio de la industria mi-

nera local. Fué por la ley 65 que se impuso a los concesionarios mineros y a los establecimientos de beneficio de minerales, la obligación de oblar una patente anual en la forma, época y por las mismas vías fijadas para el pago de las patentes fiscales.

El impuesto de minas fué luego derogado y por ley de fecha 7 de diciembre de 1901, número 227, se volvió a autorizar al Poder ejecutivo para otorgar las concesiones o permisos en los casos de adquisición, exploración y aprovechamiento de minerales. Estas concesiones o permisos se acordarían de acuerdo a reglas especiales.

Recursos de la ley 393. — De la misma manera que la anterior esta ley no estableció un gravamen nuevo. Fué una ley de obras públicas, que hasta el año 1922 figuró entre las leyes de rentas especiales, por cuanto su producido tenía un destino particular: fomento y conservación de caminos. Se trata de un impuesto adicional a la contribución directa; otro que grava en forma de patente a los vehículos; un tercero sobre el consumo local, y, finalmente, un cuarto sobre línea y nivel.

Uvas. — De acuerdo con la ley 866, sancionada el 4 de diciembre de 1923, a partir del 1° de enero de 1924, las uvas que se cosechasen en la provincia debían pagar igual impuesto que aquel que gravaba al vino, a cuyo efecto se computaría el impuesto equivalente a cien litros de vino por cada 135 kilogramos de uva. Quedaban exceptuadas de ese impuesto las uvas que se vinificaran dentro del territorio de la provincia. El impuesto al vino, a que hace referencia la disposición anterior, era de pesos 0,025 por cada litro de vino que se produjera o consumiera en la provincia.

CAPÍTULO IV

IMPUESTOS AL CONSUMO

1. Cómo aparecen. — 2. Carácter de los nuevos impuestos. — 3. Recaudación
4. La presión tributaria. — 5. La doble imposición.

1. *Cómo aparecen.* — Con anterioridad a las leyes de emergencia sancionadas en la provincia a mediados del año 1922, existía un solo impuesto directo al consumo, y en forma parcial.

La ley de obras públicas 393, de fomento y conservación de los caminos de la provincia, establecía un pequeño impuesto al consumo, agregado a varios adicionales de otros, como el de contribución directa y el de patentes fiscales, y cuyo producido durante el año 1915 fué de pesos 109.048,41.

Pero es necesario advertir que tanto la ley 625 como la 645, que establecían impuestos al vino durante los años 1914-1922, significaban también, de un modo indirecto, un impuesto al consumo. Establecer un impuesto al vino producido en la provincia, equivalía a decir que todo el vino, consumido, suministrado por la producción local, quedaba sujeto a aquel mismo gravamen. A falta de datos fehacientes, hagamos algunos cálculos.

El consumo local de la provincia, durante el año 1915, fué de 9.233.988 litros, que de acuerdo al impuesto en vigor, de pesos 0,025 por litro producido y consumido, y de pesos 0,0025 por la misma medida, en concepto de derechos de análisis, arroja un producido total aproximado, de pesos 250.000. Agregemos a este total, el producido de la ley 393, en concepto del consumo local, y tendremos, aproximadamente, pesos 360.000. Cifras de la recaudación correspondiente a la ley 393, no se han podido obtener para años posteriores.

Pero, sigamos con estos cálculos. Para el año 1916, rigieron los siguientes gravámenes al vino: a los ya existentes, de pesos 0,0275, por las leyes 625 y 645, se agregó el aumento sancionado por la ley 655, de pesos 0,01 por litro, medida que duró hasta diciembre del año 1916, es decir, todo el año.

Durante el año 1916, el consumo de vino en esta provincia fué de

12.355.631 litros. La recaudación provincial, en conceptos de impuestos al consumo de vino habrá alcanzado, en cifras redondas, cerca de pesos 350.000. Dada la deficiencia de las informaciones, y la cantidad reducida que se atribuye al impuesto al consumo en general, en esta provincia, continuaremos nuestra investigación, partiendo del año 1922, en el que aparecen los verdaderos impuestos al consumo.

2. *Carácter de los nuevos impuestos.* — A mediados del año 1920, la legislatura provincial sancionó, con carácter transitorio, algunos impuestos extraordinarios, con el objeto de salvar la provincia de un eminente desastre financiero. Aparecieron, de esta manera, las leyes 776, 779 y 795, que gravaron el consumo, y, en algunos casos, la producción del tabaco, en todas sus formas, bebidas alcohólicas, aguas minerales, sodas, ajeno, cerveza, naipes, etc.

Es interesante observar en el escenario financiero de la República la aparición de estas leyes llamadas *de emergencia*, que comienzan por tener un carácter transitorio, para luego adquirir formas definitivas y permanentes dentro del presupuesto de cada provincia. El carácter transitorio de la sanción no hace que disminuya el peligro que hemos señalado en capítulos anteriores. Una vez que la legislatura ha echado mano de un recurso, su consolidación y su arraigo dentro de las rentas provinciales, es un hecho incontrovertible.

La ley 776 tuvo en mira la cancelación de los « bonos de edificación escolar », estableciendo que una vez finiquitada esa operación, el 31 de diciembre del año en que ello ocurriera, la ley dejaría de regir.

De la misma manera, al sancionarse la ley 779, se fijó como plazo para su vigencia, el 31 de diciembre del año 1923. Pero ya vendrán otros bonos, y ya se estipularán otros plazos para nuevas leyes análogas, porque sabemos que bien poco podemos confiar de los procedimientos de las finanzas de provincia. Y cuando el presupuesto local arroja invariablemente déficit tras déficit, con el agravante de que las deudas públicas provinciales prosiguen un movimiento regular ascendente, iniciado años atrás, considerar estos *impuestos de emergencia* como un sincero programa financiero excepcional, es desconocer la verdadera situación de las provincias, desde el punto de vista político, administrativo y gubernativo.

En el mensaje elevado a la legislatura, al inaugurarse el período del año 1923, el Poder ejecutivo de la provincia hacía notar que la aplicación de la ley 779, no había provocado resistencia ni había ofrecido inconvenientes de ninguna especie. Bien sabemos que estos impuestos indirectos son de fácil aplicación, dada la forma disimulada con que alcanzan al verdadero contribuyente.

El mensaje agregaba que : « Ese producido era la mayor justificación de los propósitos que se tuvieron en vista al sancionar dicha ley, y que evidenciaba para los que la habían auspiciado y sancionado, el conocimiento de la situación determinante de las necesidades y conveniencias económicas y financieras del Estado, *a la vez que consultaba la aplicación de los preceptos fundamentales, establecidos por Adam Smith (?) y que todos los financistas aceptan en materia de impuestos* » (??).

3. *Recaudación.* — En el mismo mensaje se decía que estos impuestos, llamados *de emergencia*, en los meses que mediaron desde su sanción, en julio y agosto de 1922, hasta finalizar el año, habían producido pesos 4.108.204,96, cantidad que llegó a representar el 31 por ciento con relación al total de los ingresos ordinarios de la provincia.

En 1923 los impuestos de emergencia se percibieron íntegramente, y su producido sobrepasó los cálculos optimistas del presupuesto. Por las leyes 779-95 se recaudó un total de pesos 8.642.537 moneda nacional; y por la ley 776, pesos 70.529,10; lo que hace un total de pesos 8.713.066,10. Entre los recursos de ese año figuran los provenientes de la ley 393, con una recaudación total de pesos 529.661,55 moneda nacional. La distribución de esta cifra entre los distintos conceptos que involucra la ley, no se ha podido efectuar, por haber sido imposible encontrar mayores antecedentes. Dicha suma comprende un total correspondiente al impuesto al consumo local y que haría ascender la anterior suma de pesos 8.713.066,10 a otra aproximada a los 9 millones de pesos.

En consecuencia, podemos afirmar que durante el año 1923, la provincia de Mendoza percibió en concepto de impuestos al consumo, un total aproximado a los nueve millones de pesos. Suma enorme, que en el término de dos años, el gobierno hizo gravitar, junto con las gabelas ya existentes, sobre la población.

Esos nueve millones de pesos representan, aproximadamente, el 50 por ciento de la recaudación total de la provincia.

¿Qué son, pues, los *impuestos de emergencia*, para la provincia de Mendoza? Hacemos esta pregunta, porque no nos cabe la menor duda, acerca de la incorporación definitiva de estos impuestos al régimen rentístico de la provincia. Al respecto de estos impuestos, nada más conciso que el siguiente párrafo, que tomamos del último libro del doctor Mariano de Vedia y Mitre: « Son las gabelas más injustamente pesadas y peor agenciadas que tiene el régimen financiero argentino. *Nacieron las más por la necesidad de las circunstancias, se mantuvieron por la inercia de las situaciones creadas a su amparo...* »

Considerando los impuestos locales al consumo, desde un punto de vista general, nacional, nos encontramos con que el impuesto provincial al vino es, en realidad, un gravamen local sobre el consumo total nacional.

En el año 1924 regían las leyes provinciales de impuestos al consumo, números 866, 779, 795 y 776, cuya recaudación fué la siguiente :

Ley 866.....	11.804.766.68
Ley 779-95.....	874.28
Ley 776.....	249.582.62
Total.....	12.055.223.58

Esta suma representa el 89 por ciento, con relación al total del presupuesto de gastos de ese año, y el 74 por ciento de la recaudación total.

Veamos cómo concurrieron a las necesidades del erario, en el decenio considerado, los impuestos al consumo establecidos por la provincia de Mendoza.

Años	Impuestos al consumo	Recaudación total
1915.....	5.074.353.07	7.547.300.91
1916.....	5.036.568.39	7.515.792.08
1917.....	4.401.025.37	7.238.594.21
1918.....	5.242.695.67	8.260.820.15
1919.....	6.155.237.97	8.808.215.68
1920.....	4.319.153.49	7.731.169.09
1921.....	4.813.645.98	7.371.660.39
1922.....	8.982.302.58	13.115.772.93
1923.....	15.089.427.66	18.806.513.79
1924.....	12.055.223.58	16.385.520.87

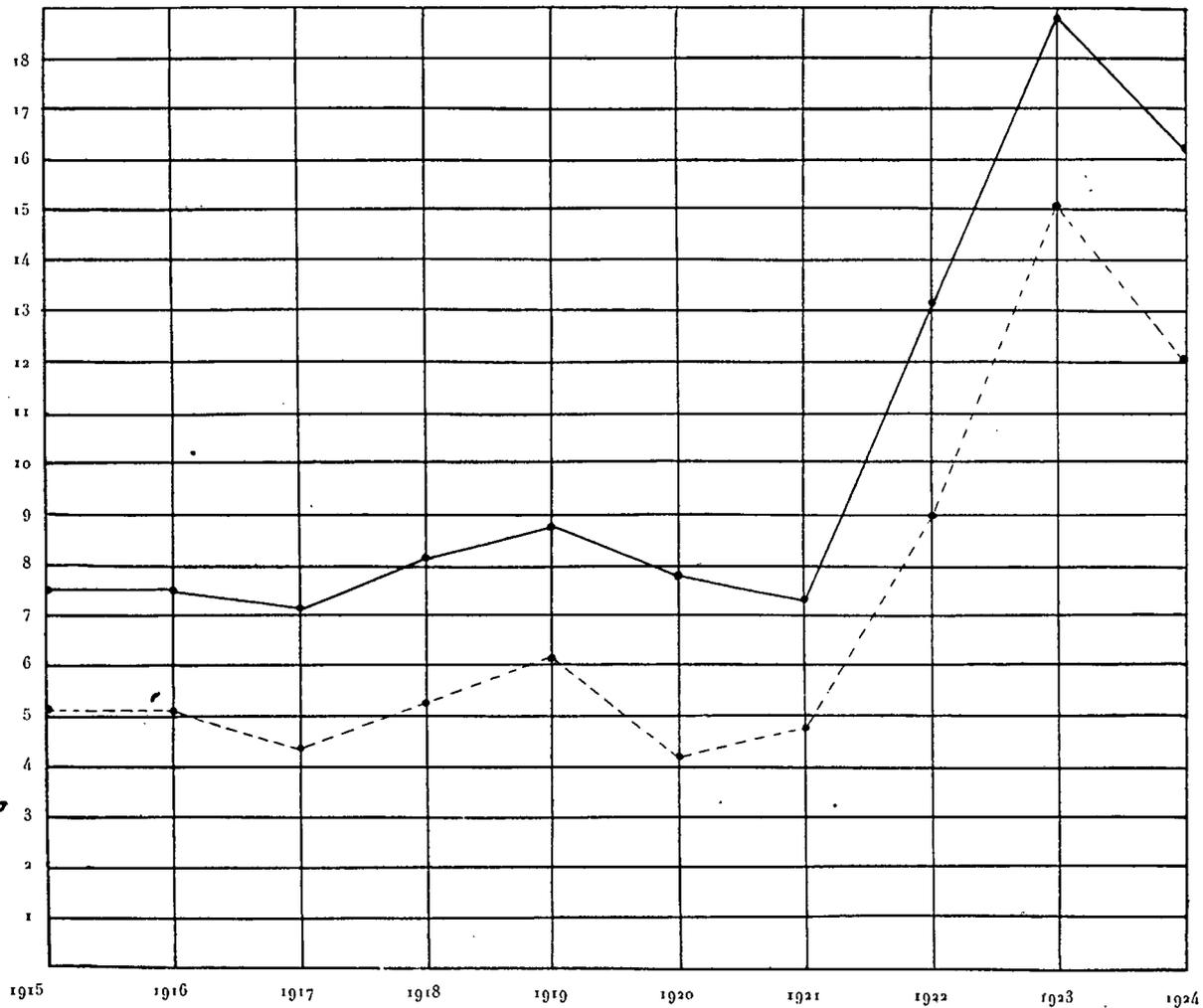
En el gráfico que sigue puede verse la manera cómo gravitan los impuestos al consumo establecidos por la legislatura de Mendoza ; siempre, se entiende, con las salvedades que se han hecho respecto a la ley sobre vinos.

Observando la curva de los rendimientos totales, puede verse cómo fueron los impuestos al consumo, sancionados para los años 1922 y 1923, los que imprimieron a la misma una dirección considerablemente ascendente.

Con la desaparición de los impuestos de emergencia, se señala ya en el año 1924 un pronunciado descenso.

4. *La presión tributaria.* — Hubiéramos deseado dedicar preferente atención a esta cuestión, que es, desde todo punto de vista, sumamente interesante. Pero, la falta de material y la deficiencia del que se ha podido utilizar, no nos permite extendernos en serios estudios sobre la presión tributaria en la provincia de Mendoza, de los impuestos al consumo.

Recaudación de impuestos en la provincia de Mendoza durante los años 1915-1924



Impuesto al consumo

Recaudación total

En millones de pesos moneda nacional

Sin embargo, haremos un paralelo entre el impuesto *per capita* que corresponde a la provincia, en los años 1915 y 1924, según resulta del total de los impuestos existentes en esos años.

De acuerdo al censo de 1914, la provincia contaba con unos 280.000 habitantes. La recaudación para dicho año, correspondiente a los impuestos únicamente, fué de pesos 6.871.133,90. De donde resultaría un impuesto *per capita*, de pesos 24,70 anuales.

En 1924 la provincia contaba con cerca de 360.000 habitantes y la recaudación total por impuestos asciende a pesos 15.222.762,75, lo que arrojaría un impuesto por habitante de pesos 42,30 anuales. La diferencia entre ambos coeficientes es considerable y señala más del 70 por ciento de aumento.

5. *La doble imposición.* — Entraremos ahora a tratar el fenómeno de la doble imposición, manifestado por la superposición de los gravámenes nacional y provincial.

La falta de informaciones fidedignas hacen retrotraer el análisis al año 1924, época en la cual estaban en vigor las leyes provinciales al consumo 776, 779, 795 y 866.

En el orden nacional consideramos las leyes 11.252 y 11.246 de impuestos internos, que rigen en la actualidad.

Estableceremos un paralelo entre el gravamen nacional y el provincial, en la medida que nos sea posible, porque es necesario tener en cuenta la diferencia que en ocasiones se observa, entre las diversas unidades imponibles.

Cigarrillos

(Precio de venta por paquete)

Provincial		Nacional	
Hasta pesos	Impuesto pesos	Hasta pesos	Impuesto pesos
0,10	0,02	0,10	0,035
0,15	0,03	0,15	0,05
0,20	0,04	0,20	0,07
0,30	0,05	0,25	0,08
0,50	0,10	0,30	0,10
0,75	0,15	0,45	0,15
1,00	0,25	0,60	0,25
1,25	0,30	1,00	0,35
1,50	0,40	1,25	0,40

Más de 1,50, 0,10 por cada 0,30 de aumento.

Más de 1,25, por cada 0,10 de aumento, 0,05.

Cigarros. (Precio de venta por unidad)

Provincial		Nacional	
Hasta pesos	Impuesto pesos	Hasta pesos	Impuesto pesos
0.10	Libre	0.05	0.0125
0.20	0.05	0.08	0.02
0.30	0.10	0.10	0.025
0.50	0.15	0.15	0.04
0.75	0.20	0.20	0.05
0.90	0.30	0.25	0.075
1.20	0.40	0.30	0.12
1.50	0.50	0.35	0.14
		0.40	0.16
		0.50	0.20
		0.60	0.24
		0.70	0.28
		0.80	0.32
		0.90	0.36
		1.00	0.40

Más de 1,50, por cada 0,30 de aumento, 0,10.

Más de pesos 1.00, 0,04 por cada 0,10.

Tabacos. (Precio de venta por cien gramos)

Provincial		Nacional	
Hasta pesos	Impuesto pesos	Hasta pesos	Impuesto pesos
0.35	Libre	0.35	0.15
0.45	0.10	0.45	0.20
0.60	0.15	0.60	0.25
1.20	0.30	1.20	0.60
2.00	0.50	2.40	1.00

Más de 2,00, 0,50 por cada 1,00 de aumento.

Más de 2,40, 1,60 por cada 100 gramos.

Bebidas alcohólicas. (Unidad imponible : 1 litro)

Provincial		Nacional	
Graduación	Impuesto pesos	Graduación	Impuesto pesos
De 0° a 24°	0.20	De 10° a 24°	0.30
De 25° a 39°	0.30	De 25° a 39°	0.60
De 40° a 65°	0.80	De 40° a 65°	1.20
Más de 65°	1.20	Más de 65°	3.00

Exceptuada de impuesto la categoría 1ª, cuando la bebida sea elaborada en la provincia con productos naturales de la misma.

Ajenjo o bebida que lo contenga

Provincial		Nacional	
Envase	Impuesto pesos	Envase	Impuesto pesos
Por envase de capacidad hasta 50 centil.	5.00	Por cada bot. hasta 50 centilitros.....	4.50
De 51 a 100	10.00	De 51 a 100	9.00

Naipes. (Unidad imponible : 1 juego).

Provincial		Nacional	
	Impuesto pesos		Impuesto pesos
El juego que se expendia o use en la provincia	1.00	Precio de venta : 1.00	0.50
		De \$ 1.00 a 2.00 ..	1.00
		Más de \$ 2.00.....	1.50

Cervezas

Provincial		Nacional	
	Impuesto pesos		Impuesto pesos
Lo que se importa para el consumo de la provincia, el litro..	0.03	En cascós, el litro.....	0.04
		Botellas de más de 70 centilitros hasta 1 litro.....	0.04
		Botellas de más de 61 a 70 centilitros inclusive.....	0.02
		Botellas de 41 a 60 centilitros.....	0.015
		Botellas para menos de 41 centilit.	0.012

La cerveza elaborada con cebada o malta cosechada en el país, pagará la mitad del impuesto.

Vinos. (Unidad imponible : 1 litro)

Provincial		Nacional	
Concepto	Impuesto pesos	Concepto	Impuesto pesos
Naturales, producidos o consumidos en la provincia	0.025	Naturales, nacionales o extranjeros.....	0.0025

La superposición de impuestos queda evidenciada en los cuadros anteriores, y en ellos puede verse cómo el fisco provincial ha ido, a veces, más lejos que el gravamen nacional, en su afán de percibir mayores rentas.

El caso más notable es el del vino, que la Nación grava con un cuarto de centavo el litro, mientras que la provincia aplica el impuesto de dos centavos el litro.

Debemos advertir que las leyes 779 y 795, que gravaban las bebidas alcohólicas, aguas minerales o de mesa, sodas o bebidas no alcohólicas, ajenos, cervezas y naipes, fueron sancionadas para regir hasta el 31 de diciembre de 1923. No conocemos ninguna sanción legislativa que haya prorrogado ese plazo. No nos explicamos, por lo tanto, cómo la administración nacional de impuestos internos la hace figurar entre las leyes de impuestos al consumo, en vigor para el año 1924, como puede verse en un interesante cuadro confeccionado últimamente por esa repartición y en el que figuran los impuestos al consumo vigentes en cada provincia, en 1924. Hemos dirigido nuestras investigaciones en ese sentido hasta las mismas reparticiones provinciales; y sólo nos fué posible obtener una memoria de la dirección de estadística provincial, donde en un cuadro retrospectivo, aparece, en blanco, la casilla correspondiente a dicho impuesto para el año 1924. Esta circunstancia no confirmaría la caducidad de la ley el 31 de diciembre de 1923, por cuanto podría ser que no se conocieran las cifras de aquel año, como ocurre con los datos de algunos años anteriores.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Prima facie, debemos decir, que en nuestra opinión, los impuestos indirectos son las gabelas más injustas que existen en los regímenes impositivos actuales. Y entre esta clase de gravámenes se hallan los impuestos al consumo. Se debe tender a suprimirlos totalmente. En reemplazo de ellos deben establecerse los llamados « impuestos personales », es decir, formas de contribución que contemplan la capacidad económica de cada individuo. Se comenzaría con los impuestos a la renta, para luego gravar cierta parte de los patrimonios excesivos.

La corriente que se manifiesta en todos los países, en favor de la implantación del impuesto a la renta, debe ser una pauta para nosotros. Su aplicación es una solución del momento, y del éxito de la reforma hablan los numerosos países que lo cuentan en su programa financiero. Y es a las mismas clases conservadoras a las que interesa especialmente orientar y encauzar esa corriente, como medio de asegurar y garantizar sus grandes patrimonios. ¿No es, acaso, ese buen criterio, que ha establecido en la mayoría de los países el impuesto a la renta? ¿No ha sido la misma clase conservadora, la que con su concurso hizo que Caillaux triunfara en Francia y trabajara por la creación de ese impuesto?

En un Estado democrático, como se dice es el nuestro, no puede perdurar un régimen rentístico cuya carga pesa en forma tan considerable sobre las clases más pobres. Nuestro régimen fiscal está en abierta contradicción con el ideal de justicia que prevalece en los Estados modernos. ¿O no es una democracia, la nuestra? O bien, ¿existe entre nosotros una diferencia de clases, y una desigualdad contributiva para sus habitantes?

Pero no es esta la cuestión que nosotros debemos analizar. Empeñados, por la índole de nuestro seminario, en una labor de investigación,

debemos concretarnos a los resultados de la misma. Aceptando la situación actual del régimen financiero argentino, por aquello de que, estando ya excesivamente arraigados los impuestos al consumo entre los principales recursos, tanto en el orden nacional como provincial, sería materialmente imposible suprimirlos — razonamiento de relativo valor —, veamos cómo se podría hacerlos menos gravosos.

Ante todo se deben unificar y sistematizar los actuales elementos de tributación al consumo, con el objeto de que el desorden imperante no sea una causa más que concurra en la agravación de su falta de equidad, superposición, etc. Se impone, pues, simplificar el sistema, para evitar al contribuyente las múltiples molestias que hoy le representa la pluralidad impositiva. Dado que es una carga que se le impone, debe procurarse, por lo menos, que su aplicación no lleve aparejadas molestias de todo género. Estas molestias hacen del contribuyente un enemigo del fisco y originan la ocultación y el fraude. Ya no se discute acerca de las ventajas que ello significaría para ambas partes interesadas: el fisco y el contribuyente.

Se ha reconocido, en forma terminante, que es necesario establecer gravámenes generales para todo el país, a fin de evitar la dualidad impositiva que hemos venido analizando en capítulos anteriores, referida a la provincia de Mendoza. La coexistencia de impuestos al consumo, por un lado, los nacionales y por el otro los provinciales, gravando al mismo artículo, no puede continuar por más tiempo. Ha llegado el momento de proceder a una revisión completa de nuestro régimen, con el objeto de hallar una solución que resuelva la discutida cuestión de la autonomía de las provincias en materia impositiva, o bien que permita convenir con ellas arreglos amistosos, salvando preceptos constitucionales.

En realidad, lo que hoy se discute es este último problema. ¿Cómo se unifican los impuestos? Porque tampoco es posible admitir que se podría quitar a las provincias la facultad de establecer aquellas contribuciones que forman la base de sus recursos. La Nación, por otra parte, tampoco podrá desprenderse de impuestos que en la actualidad se consideran recursos permanentes y propios.

Una solución que parece ser la más apropiada en los actuales momentos, sería la coordinación de los regímenes tributarios, por medio de arreglos o acuerdos entre las provincias y la Nación.

Así lo propone, por ejemplo, la comisión especial designada por la Confederación del comercio, la industria y la producción; así también nos lo recomienda el doctor J. A. González Calderón. El mismo criterio sustenta el Poder ejecutivo nacional.

Los contribuyentes opinan por intermedio de la Confederación argentina del comercio, la industria y la producción, en forma francamente favorable a los acuerdos entre la Nación y las provincias (ver *La Nación* del 13 de mayo de 1927); y los estudiosos nos hacen escuchar su juicio a través de los comentarios hechos por el autorizado constitucionalista J. A. González Calderón (ver *La Prensa*, del 10 y 11 de marzo de 1927), en los que el autor se declara en favor de esa corriente, a pesar de la opinión contraria del profesor francés G. Jèze. Y, por fin, el Poder ejecutivo nacional ha enviado al honorable Congreso, el 20 de junio de 1924, un proyecto de unificación de impuestos internos, donde se preconiza la adopción del procedimiento ya referido.

Correspondería, entonces, dar expresión jurídica a un concepto que ha tomado cuerpo en la opinión pública del país.

Sin embargo, el proyecto de unificación de impuestos internos presentado por el Poder ejecutivo de la Nación, al inaugurarse el período del año 1924, adolece a nuestro criterio de una falla fundamental. En este proyecto se establecen sanciones penales contra las provincias que no cumplan las cláusulas que se convinieran. Ahora bien, esas sanciones no han de seducir a las provincias, especialmente, en nuestro caso; la provincia de Mendoza. Organización política que cuenta con rentas propias, poseedora de una de las industrias más prósperas del país, no ha de aceptar imposiciones de esa índole.

Nos hemos referido ya al interesante estudio que sobre la materia ha hecho la comisión especial designada por la Confederación del comercio, la industria y la producción. Terminaremos el presente trabajo manifestando que estimamos que la realización de las bases formuladas por dicha comisión, sería la solución momentánea que exige perentoriamente nuestro vetusto y «desordenado» sistema fiscal. Por ello nos remitimos a dicho informe, en la seguridad de acompañar con nuestra opinión de alumno, el proyecto más serio y más completo formulado hasta la fecha, en materia de unificación de impuestos, y que se caracteriza porque ha sido originado por un organismo que representa a los contribuyentes, es decir, esa parte de la población directamente interesada en la solución del problema que hemos venido estudiando.

SEMINARIO: LA ECONOMÍA DEL PETRÓLEO NACIONAL Y SU LEGISLACIÓN

La explotación oficial del petróleo
Su evolución económica y financiera

POR EL

DR. EDUARDO M. GONELLA

Director del Seminario y Biblioteca

SUMARIO : Introducción. — Capítulo I. Antecedentes. — Capítulo II. Economía industrial y comercial. — Capítulo III. Economía financiera. — Capítulo IV. Economía patrimonial.

H. 22214

La explotación oficial del petróleo

Su evolución económica y financiera

INTRODUCCIÓN

Los que se dedican al estudio de cuestiones financieras investigan, generalmente, los problemas relativos al presupuesto nacional en sus aspectos fundamentales: recursos y gastos. Suficiente campo de acción ofrece a los investigadores el análisis de la técnica, la constitucionalidad o inconstitucionalidad, la productividad, la repercusión, la justicia social, etc., de los diversos impuestos que, conjuntamente con las tasas y rentas, constituyen el tesoro del gobierno nacional para satisfacer los gastos públicos, cuyo crecimiento tanto alarma, no obstante ser un fenómeno universal, aun en países de organización superior. No debe, pues, a *prima facie*, sorprender que este mismo fenómeno ocurra en nuestro país, donde mucho falta para completar la organización administrativa, financiera y económica. La alarma la encontramos explicable únicamente si el crecimiento de los gastos obedecería a causas burocráticas o a inversiones improductivas, etc.

El estudio de las finanzas municipales, aunque en menor grado, también es motivo de investigación, por escritores e institutos universitarios. La Facultad de ciencias económicas inicia éste año un curso de seminario sobre las finanzas de la municipalidad de Buenos Aires, a cargo del doctor Alfredo Labougle.

La coordinación impositiva nacional y provincial, o sea el problema de la superposición de impuestos es, además, motivo de preocupación de los estudiosos y de las organizaciones oficiales y privadas.

Pero, lo que hasta ahora no ha interesado de modo especial, es el estudio de los diversos organismos del Estado, que con el carácter de entes autónomos, con directorio independiente, manejan recursos propios, obtenidos de la explotación industrial y comercial, o derivados de

leyes especiales y con los que sufragan cuantiosos gastos. Así, a modo de ejemplo, citaremos diversas entidades en esas condiciones: 1ª Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales; 2ª Ferrocarriles del Estado; 3ª Obras sanitarias de la Nación; 4ª Consejo nacional de educación; 5ª Caja nacional de ahorro postal; 6ª Cajas de jubilaciones: civiles, ferroviarias, bancarias, etc.; 7ª Lotería nacional, etc.

Estas entidades accionan independientemente del presupuesto nacional, y el único cordón umbilical y de reciente data, que las liga al Poder ejecutivo y al honorable Congreso, lo forman: 1º el artículo 9º, ley 11.260 (Presupuesto general de gastos y recursos de la administración nacional para 1923 y 1924), prorrogado por ley 11.389, al obligarlas a presentar un presupuesto anual; y 2º la fiscalización que ejerce la Contaduría general de la Nación, por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 22 de octubre de 1923, al establecer las intervenciones que llevan a cabo los contadores delegados para vigilar el cumplimiento del presupuesto, la exacta rendición de cuentas, el orden y método de la contabilidad, y el régimen administrativo, financiero y económico.

Y se explica que estos organismos no hayan sido estudiados hasta la fecha. Razones políticas o equivocadas interpretaciones burocráticas impedían el análisis de la evolución económica y financiera de estas entidades, pues, sospechábase de parcialidad al investigador o temíase que sus vinculaciones periodísticas o comerciales, según los casos, hicieran peligrar la estabilidad de funcionarios o causaran trastornos al mismo gobierno. Por otra parte, las memorias anuales omiten, generalmente, datos tan imprescindibles para estos estudios, que convierten a esos documentos en fuentes inútiles.

Es, pues, necesario acudir a las fuentes originales, los libros de contabilidad y documentos de las respectivas administraciones, para obtener en forma fidedigna las verdaderas cifras del movimiento económico y financiero de cada repartición.

En el presente trabajo nos ocupamos de la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, y me es grato expresar que para la redacción del mismo, hemos contado con el decidido apoyo del director general de la citada repartición, ingeniero general don Enrique Mosconi, quien dispuso nos fuesen facilitados todos los libros y elementos de juicio necesarios para su preparación; si bien modesto, tiene el mérito de contribuir a demostrar las alternativas de esa industria oficial y evidenciar, en algunos períodos, que el Estado no es tan mal administrador cuando se propone dirigir una empresa, prescindiendo de la política, y sabe elegir colaboradores activos, inteligentes y tenaces.

I

ANTECEDENTES

1. Importancia del petróleo para la economía del país. — 2. Yacimientos petrolíferos en explotación y exploración. Acción del gobierno y de los particulares. — 3. La explotación oficial. Capital aportado por el gobierno y ganancias acumuladas. Organización autónoma; disposiciones legales y reglamentarias. — 4. Necesidad de una legislación petrolífera para salvaguardar la economía nacional.

1. La importancia comercial, industrial y militar del petróleo es hoy día indiscutible. Hasta principios de 1900, el carbón era el combustible indispensable para la economía de las industrias, para la marcha de los diversos medios de transporte: buques, trenes, etc., para los servicios del ejército y de la armada; es decir, era un factor principalísimo de la política económica y militar de una nación. Ejemplo de ello fueron: Gran Bretaña, cuya hegemonía industrial, naval, militar y mercantil, nadie podía vencer; Alemania y Francia, en el orden industrial, etc.

Pero, a partir de 1900, el petróleo, que antes se usaba únicamente para alumbrado, logra, mediante la invención de los motores tipo «Diessel», una aplicación industrial que transforma la economía del mundo, hace peligrar la hegemonía del carbón, por las ventajas que ofrece en cuanto a calorías, a higiene, y a capacidad de bodega, etc. Posteriormente suscita, en el orden internacional, incidencias y conflictos diplomáticos, a raíz de la política de determinadas potencias, tendientes al acaparamiento de los principales yacimientos.

Gran Bretaña, conmovida en su poderosa organización industrial y militar, a base del carbón, por la nueva economía del petróleo, que desarrollan los Estados Unidos, viendo peligrar su primacía, se lanza, a partir de 1910, a la conquista de los principales yacimientos petrolíferos, formando numerosas sociedades industriales que obedecen a sus directivas e inspiraciones y que, en estos momentos le permiten, mediante la poderosa organización «Royal Dutch», disponer del precioso elemento, que antes carecía, y oponer al poderoso *trust* americano de la «Standard Oil», el *trust* inglés-holandés ya citado.

Según Francis Delaisi, en su libro *El petróleo*, página 82, « hoy Inglaterra puede, si le place, instalar sobre todas las rutas del mundo, depósitos de petróleo junto a los de carbón. El imperio británico mantiene, pues, tanto para su flota comercial como para su flota de guerra, la independencia del combustible, líquido o sólido ».

He ahí el fruto de la política hábil y previsor de un pueblo que, sacudido en su apogeo, supo reaccionar evitando que su privilegiada situación pasara a otras manos.

Escapan a los límites y naturaleza de este trabajo ocuparnos de las luchas entre Gran Bretaña y Estados Unidos, para el acaparamiento de los principales yacimientos. Los que se interesen por este aspecto del problema del petróleo, pueden informarse, entre otros, en los libros *Lutte mondiale pour le pétrole*, por La Tramerye; *Imperialismo del petróleo*, por Barcia Trelles; *El petróleo*, por Delaisi; *El petróleo, su importancia comercial, industrial y militar*, por el general Alonso Baldrich, etc.

Puede, pues, considerarse privilegiado el país que dispone de yacimientos petrolíferos, y sabe conservar la propiedad del subsuelo, evitando acaparamientos perjudiciales para la economía nacional.

La importancia del petróleo para nuestra economía industrial y comercial es evidente; y es indiscutible la necesidad de intensificar su explotación racional y metódica, pues aun dependemos del extranjero para el aprovisionamiento de carbón y de petróleo. No es posible, por otra parte, que la industria transformadora y los transportes adquieran estabilidad y se desarrollen, si previamente no se obtiene la autonomía del combustible.

2. Corresponde intensificar la exploración y explotación oficial y privada de nuestros yacimientos petrolíferos; pero, a la vez es necesario que el honorable Congreso dicte la legislación pertinente, que resuelva los conflictos jurisdiccionales que susciten las provincias y fije el régimen de las concesiones y de la explotación racional, metódica y controlada de las empresas particulares.

En el país los antecedentes del petróleo se remontan al año 1886, en que se efectúan las primeras perforaciones en Cacheuta, por la Compañía mendocina, y el año 1907 fué, cuando, buscando agua, se descubren los importantes yacimientos de Comodoro Rivadavia. En años posteriores, en 1916, en el territorio del Neuquén, en Plaza Huincul, se comprobó la existencia de depósitos de suma importancia, por su naturaleza liviana, que rinden muchos subproductos. En Salta y Jujuy aparecen, también, yacimientos, que a la fecha no salen del período de los cateos y exploraciones.

Una mayor intensificación de los trabajos geológicos y de exploración, permitirá, seguramente, señalar la existencia de nuevos yacimientos.

Concretando, podemos afirmar que los yacimientos petrolíferos de explotación son los de Comodoro Rivadavia (Chubut) y Plaza Huincul (Neuquén); en exploración: el Sosneado (Mendoza) donde surge espontáneamente en pequeña cantidad (año 1926: 2000 m³) (1), El Quemado, en San Pedro (Jujuy), que originariamente perteneció a la Administración de los ferrocarriles del Estado; y que a partir del 1° de enero de 1925, pasó a depender de la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales (año 1926: 92 m³); y Aguas Blancas (Salta) (1926: 222 m³). Otros distritos petrolíferos como Covunco (Neuquén), Ñirihuau (Río Negro), Cacheuta (Mendoza), etc., no acusan, en 1926, producción alguna.

En los trabajos de exploración y aun en los de explotación, el Estado sobresale si se compara su acción con la de las empresas particulares. En los gastos de exploración los particulares son, generalmente, remisos; confían en la acción del gobierno; esperan, y luego aprovechan de los indicios, de los estudios y de los resultados de las perforaciones de exploración, para ubicar sus pozos.

En lo que respecta a la explotación, la producción particular es menor que la oficial. Ignóranse las causas por las que no intensifican sus trabajos las empresas privadas, si bien cabe presumir que, dado el carácter de casi todas ellas, de filiales de fuertes empresas extranjeras (no obstante sus ribetes nacionales), no tienen interés por el momento en explotar las concesiones; desde que, en otros países pueden obtener, por razones de ubicación u organización industrial, petróleos a precios más económicos.

J. Luis Lauzet, en el prólogo del libro *El petróleo*, de Francis Delaisi, expresa al respecto: « Para los *trusts*, lo primordial es adquirir derechos sobre campos petrolíferos, que explotarán comercialmente recién cuando lo reclamen sus cálculos monopolizadores, o cuando circunstancias imprevistas, por ejemplo: la actividad de las numerosas empresas alemanas; el aumento considerable del consumo, u otras, le exijan modificar sus planes.

« Hoy por hoy, las operaciones con petróleos mejicanos les brinda mayor margen de ganancias y no es lógico pensar que renuncien a la colocación de aquéllos, para dar preferencia a los del país. Antes, procurarán multiplicar los millones de dólares o libras esterlinas investi-

(1) *Boletín*, número 29, Dirección general de minas y geología.

das en Méjico. Además, la situación especial de la industria petrolera mejicana — provista del más moderno utillaje y de una capacidad de producción asombrosa — le permite colocar el petróleo en el país a un precio muy inferior al del argentino.»

La acción oficial y la de los particulares, en la explotación del petróleo nacional, queda reflejada en las siguientes cifras (1) que cotejamos con la importación, para demostrar la importancia del consumo del país:

Años	Producción en toneladas		Producción nacional	Importación	Consumo
	Yacimientos fiscales	Yacimientos particulares			
1921.....	255.443	42.325	297.768	626.662	924.430
1922.....	320.863	97.972	418.835	654.764	1.073.599
1923.....	381.868	114.932	496.800	745.807	1.242.607
1924.....	506.919	168.200	675.119	753.785	1.428.904
1925.....	589.922	333.691	923.613	337.441	1.261.054
1926.....	680.870	477.674	1.158.544	508.474	1.667.018

Como podrá observarse, el consumo crece continuamente, debido a la mayor utilización del producto por las industrias nacionales, especialmente del *fuel-oil*. A partir del año 1925, la producción nacional supera y duplica a la importación, no obstante el aumento del consumo. La importación de carbón de piedra, tan vinculada al problema del petróleo, que ascendía, en 1925, a 3.056.139 toneladas, desciende en 1926 a 2.586.548, lo que de por sí es bastante significativo.

El número de pozos en producción, se distribuía, el 31 de diciembre de 1926, del siguiente modo (2):

Comodoro Rivadavia	{	oficial.....	353
		particular.....	168
Plaza Huincul	{	oficial.....	23
		particular.....	6
Total....			550

3. La explotación oficial tenía, el 31 de diciembre de 1926, 376 pozos en actividad. La producción correspondiente al mismo año alcanzó 680.870 toneladas, con un promedio anual de 306 pozos.

(1) *Boletín de informaciones petrolíferas*, número 33, año IV, 1927.

(2) *Boletín*, número 29, de la Dirección general de minas y geología, pág. 6 y 8.

El capital en efectivo invertido por el gobierno nacional, asciende a 8.655.240,90 pesos, aportado en la siguiente forma:

	Pesos
Ley 7059.....	500.000
Ley de presupuesto año 1912.....	1.000.000
— — 1913.....	1.500.000
— — 1914.....	1.500.000
— — 1915.....	1.000.000
— — 1916.....	1.000.000

Acuerdos de gobierno:

14-X-1915.....	1.295.500
30-X-1915.....	859.740.90
	<u>8.655.240.90</u>

El capital, al 31 de diciembre de 1926, llega a 91.973.706,48 pesos, formado de la siguiente manera:

	Pesos
Capital aportado por el Gobierno..	8.655.240.90
Ganancias capitalizadas.....	72.465.184.91
Reservas de previsión.....	9.083.781.34
Fondo de seguros.....	1.769.499.33
	<u>91.973.706.48</u>

El rubro « amortizaciones » asciende a 18.226.856,17 pesos, pero dada su finalidad no se considera en el cómputo del capital antes expuesto.

A partir del año 1916, el gobierno nacional no ha invertido con destino a la explotación del petróleo, suma alguna de sus rentas generales, habiendo llegado al grado actual de capitalización y de progreso técnico industrial, mediante la utilización del propio producido, de acuerdo con las autorizaciones que anualmente vota el Congreso nacional en la ley de presupuesto general.

En los años 1925 y 1926 la Dirección general de los yacimientos petrolíferos fiscales, hizo uso del crédito por valor de pesos 25.000.000, mediante la negociación de letras de tesorería en bancos e instituciones financieras de esta plaza. Pudo así llevar a cabo el plan de intensificación de los trabajos planeados para los años 1924 a 1927, que, a grandes rasgos, comprendían la construcción de la destilería de La Plata, Usina eléctrica de Comodoro Rivadavia, nuevas plantas de almacenaje en diversas ciudades, compra de buques petroleros y chatas, perfora-

ción de numerosos pozos, etc. Las mencionadas letras, descontadas al tipo corriente de plaza, deben ser amortizadas por la propia repartición y corre por su cuenta el servicio de intereses.

La organización administrativa de la institución está basada en una autonomía amplia. Está dirigida por un directorio, con ilimitadas facultades de comprar y vender, de nombrar y remover empleados, y de manejar fondos. Está fuera del alcance de las disposiciones de la Ley de contabilidad, en lo relativo a compra y venta, en virtud del artículo de la Ley de presupuesto, que anualmente faculta al Poder ejecutivo a invertir directamente el producido de la explotación del petróleo, en la adquisición de los elementos necesarios para la intensificación de los trabajos industriales y la asistencia social del personal. Esa facultad es delegada por el Poder ejecutivo en la Comisión administrativa, de acuerdo con la carta orgánica de la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, de fecha abril 12 de 1923.

Los antecedentes legales y reglamentarios de la repartición se remontan a la ley 7059, del año 1910, que fija la zona de reserva de Comodoro Rivadavia, y que autoriza al Poder ejecutivo a invertir pesos 500.000 en la explotación directa, destinando los productos al consumo de la armada y ferrocarriles nacionales.

A raíz de esta ley se dicta el decreto del Poder ejecutivo, de fecha 24 de diciembre de 1910, reglamentario de aquella, y por el que se crea la Dirección general de explotación del petróleo de Comodoro Rivadavia, se nombra la Comisión administrativa, y se determina que el producido de las ventas de petróleo u otros productos derivados, ingresarán a rentas generales. Este decreto, con el que se inicia la explotación del petróleo nacional, revela, en sus fundamentos, la erudición de un economista a la vez teórico y práctico: lleva la firma del ministro doctor Eleodoro Lobos, el inolvidable maestro de la juventud, que tan gratos recuerdos ha dejado en esta casa de estudios. No tenía, por lo expuesto, el nuevo organismo, una autonomía suficientemente amplia como para desarrollar eficientemente sus actividades técnicas, desde que no podía utilizar los recursos de la explotación.

Pero, este organismo industrial no debía estar sujeto a las trabas de una oficina administrativa; así, se comienza a otorgar, por diversos decretos, nuevas facultades y mayor libertad de acción, tan necesarias para la marcha de esta industria y comercio oficial. El 20 de julio de 1914, se le autoriza para nombrar, remover y fijar sueldo a su personal, debiendo en cada caso someterlo a la consideración del ministerio de agricultura; el 4 de diciembre de 1914, se le autoriza para vender

petróleo a los particulares, liquidando mensualmente el importe de las entregas; por ley 9648, presupuesto año 1915, prorrogado para el año 1916, por ley 10.067, se exceptúan de los requisitos de la ley de contabilidad, los contratos de compraventa de petróleo y derivados, provenientes de Comodoro Rivadavia y se faculta al Poder ejecutivo para fijar las condiciones de pago que estime convenientes; por acuerdo de ministros de fecha 12 de mayo de 1915, se le autoriza licitar o contratar privadamente, los materiales necesarios para los trabajos industriales, etc.

El 15 de julio de 1916 se dicta un decreto por el que se dispone que la repartición depositará mensualmente en la Tesorería general de la Nación, las sumas que percibiera en concepto de ventas de petróleo y sus derivados.

Por decreto del 3 de junio de 1922, se equipara la Repartición a la categoría de Dirección general, y se la denomina « Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales », dependiente del ministerio de Agricultura; y se dispone, a la vez, que el nuevo organismo se haga cargo de los yacimientos petrolíferos de Plaza Huincul, en el territorio del Neuquén; se establece que el ministerio de Agricultura fijará periódicamente el precio de venta del petróleo fiscal y de sus derivados, y que todo gasto o adquisición de artículos o materiales de cualquier clase serán autorizados por el ministerio, etc. Como se notará, se persiste en el sistema de mantener bajo la fiscalización del ministerio, con todos los inconvenientes del mecanismo burocrático, la gestión administrativa de una repartición de índole industrial, que exige para su natural y progresivo desarrollo, procedimientos rápidos, sencillos y usuales entre comerciantes.

Bien pronto se notaron los inconvenientes de la trabazón que implicaba la intervención del ministerio en el despacho de los asuntos de la Repartición, y se dicta, por decreto del Poder ejecutivo, de fecha abril 12 de 1923, la carta orgánica que actualmente rige la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales. La misma determina que la marcha de la explotación está a cargo de una comisión administrativa compuesta de un presidente, con tratamiento de director general, y seis vocales, y que le corresponde todo lo relativo a la exploración y explotación industrial de los yacimientos petrolíferos fiscales, y a la gestión comercial pertinente. Su autonomía alcanza los límites expuestos en párrafos anteriores; pero aun así, consideramos que, en virtud de la fiscalización permanente que ejerce la Contaduría general de la Nación mediante el contador delegado, esa autonomía puede ser más amplia. Este aspecto de la organización a que nos venimos refiriendo debe ser materia de preferente atención al dictarse la legislación petrolífera. Opinamos que esta

repartición debe ser eximida de las disposiciones de la ley de Contabilidad. Esta ley, previsoramente y acertada, no obstante su antigüedad, fué sancionada en épocas en que nuestro Estado no pensaba dedicarse a los trabajos industriales; se dictó para reglamentar los organismos administrativos del gobierno nacional, cuyas modalidades son bien distintas del que nos ocupa.

El cumplimiento de ciertos formulismos administrativos, tales como las rendiciones de cuentas que exigen toda una contabilidad administrativa, con numeroso personal, entorpece la celeridad del trabajo y recarga los gastos de administración. El movimiento de las contabilidades industriales y comerciales de las diversas dependencias, dado su finalidad patrimonial, no se presta para las rendiciones de cuentas, las que se refieren exclusivamente al movimiento de fondos. A su vez, estas rendiciones exigen que cada recibo se extienda en tres ejemplares, lo que recarga el trabajo y los gastos.

Las mismas licitaciones, públicas o privadas, autorizadas estas últimas por la ley de presupuesto, como una excepción, constituyen otra dificultad a la acción rápida y directa de la gestión administrativa, si se la compara con las empresas particulares, en las que mediante el buen uso de esa liberalidad, obtienen precios especiales y aun reservados, que no puede conseguir la repartición oficial, por la publicidad que deben revestir todos sus actos, a fin de ponerla a cubierto de suposiciones desfavorables.

Pues bien, todos éstos inconvenientes importan gastos, que afectan los costos industriales, y podrían evitarse, mediante la ley, dando al contador delegado las funciones y deberes que compete a los síndicos en las sociedades anónimas, y, aún más, haciendo al mismo responsable de su acción fiscalizadora.

4. Más que una necesidad, es de urgencia que el honorable Congreso sancione la legislación petrolífera que necesita el país, para impedir que la política y los manejos ocultos de los grandes *trusts* extranjeros, que Barcia Trelles, el distinguido profesor de la Universidad de Valladolid, denomina «el imperialismo del petróleo», logre acaparar los principales yacimientos, mediante la adquisición de las numerosas concesiones otorgadas o en trámite.

Descubierto el petróleo en el año 1907, en Comodoro Rivadavia, han transcurrido alrededor de 20 años, sin que, no obstante los numerosos proyectos presentados por los diputados Adrián C. Escobar (año 1913), Alfredo Demarchi (1914), diputación socialista (año 1914), Poder ejecutivo (año 1916), Tomás de Veiga (año 1916), Carlos F. Melo y De-

marchi (año 1916), C. F. Melo y Rodolfo Moreno (h.) (año 1916), M. Uriburu (año 1917), Poder ejecutivo (año 1919), Rodolfo Moreno (año 1923), etc., se haya logrado la sanción de la ley reglamentaria, que asegure a la economía nacional una de las fuentes principales de su riqueza, que ha de contribuir al futuro desarrollo industrial del país; elemento que, al decir del profesor León Wenger, es denominado en el mundo científico comercial «sangre de la industria».

La situación actual de nuestra economía petrolífera es de completo desamparo, no obstante la importancia y extensión de nuestros yacimientos. Nuestro Código de minería no se ocupa especialmente del petróleo, sino que lo comprende en las substancias de primera categoría, bajo la clasificación de «aceites naturales»; deficiencia que se explica, pues, al tiempo de sancionarse, se ignoraba la existencia de ese producto. La aplicación al petróleo de las disposiciones sobre exploración y explotación de las substancias de primera categoría, son perjudiciales a la economía general.

Así, el Poder ejecutivo, en mensaje de junio 16 de 1916 expresaba: «La extensión de las superficies de exploración y explotación, la duración de los permisos, la facilidad para obtenerlos, la forma en que sus trabajos deben practicarse para salvaguardar los yacimientos, su contralor, el beneficio que al Estado corresponde en la explotación, son razones que ante el desarrollo adquirido por la industria del petróleo en todo el mundo, justifican una legislación especial.

«Ni el acaparamiento que hoy sería posible dentro de los términos del código vigente, ni la sustracción al comercio y a la iniciativa y acción individual de las regiones petrolíferas, conviene a los intereses públicos... »

Por toda legislación tenemos, aparte de las disposiciones del ya citado Código de minería, la ley 7059, que fija la zona de reserva de Comodoro Rivadavia y que autoriza a invertir pesos 500.000 en la explotación directa por el Estado. Fué en virtud de esta ley que se inició la explotación oficial, con los resultados que se exponen en los capítulos siguientes. Más tarde, y a partir del año 1915, hasta la fecha, en la ley de presupuesto figuran varios artículos que reglamentan la explotación oficial, exceptuándola de las disposiciones de la ley de contabilidad en lo que se refiere a compras o ventas, plazo-para rendiciones de cuentas, y autorización del Poder ejecutivo para invertir el producido total de la explotación en mejoras de la misma y adquisición de medios de transporte, tanques, máquinas, etc.

Es indispensable, es urgente, que el honorable Congreso se ocupe de

dictar la ley petrolífera que requiere el país, para que la economía nacional quede amparada ante los posibles avances del imperialismo petrolífero, que en pleno apogeo y en el período de su máxima actividad, asecha la oportunidad de aumentar sus conquistas y sus beneficios.

Y para que no se tilden de infundadas estas observaciones, reproduzco los siguientes párrafos de la conferencia del general Alonso Baldrich, sobre *El petróleo* (1).

« Actualmente, y aun cuando hay todavía inmensos territorios inexplorados en la América del Norte, y aun cuando los magnates del petróleo de Estados Unidos aseguran que el aprovisionamiento de combustible está asegurado por muchos años todavía, la Comisión federal constituida por cuatro ministros (Guerra, Marina, Interior y Comercio), después de un año de intenso estudio, acaba de expedirse así: Existen en Méjico, y en la América del Sur inmensos campos petrolíferos que aun no han sido explorados. Nuestras compañías deberían efectuar allí, *sin demora*, exploraciones, pues es *absolutamente esencial* que esos yacimientos sean en lo futuro contraloreados por ciudadanos norteamericanos. » Esta terminante declaración ha sido un verdadero grito de alarma, que sólo los sordos no han podido escuchar.

Es evidente que esta legislación tarda en sancionarse, y que a medida que transcurre el tiempo la situación se agrava, por los permisos de cauteo que sucesivamente se van concediendo.

Es, pues, inexplicable la indiferencia de nuestros legisladores ante problema tan trascendental de nuestra economía; no es justificable la despreocupación por un asunto que, por complejo que sea, requiere una solución previsoras y patriótica.

Obsérvese que mientras nosotros permanecemos en plena orfandad legal, en un mundo de indiferencia, legislan al respecto, Méjico, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y Chile, que aun no han perforado un solo pozo; y el Brasil, somete al honorable Congreso el problema del petróleo. Por otra parte, Rumania, Méjico y Ecuador declaran propiedad nacional el petróleo del subsuelo.

La opinión pública, representada por los diarios de los diversos matices, la Universidad, por el órgano de sus facultades, el estudiantado por medio de sus centros y federaciones, la Unión industrial Argentina, institución representativa de las fuerzas fabriles del país, el Cuarto congreso universitario reunido en Santa Fe el año 1926, etc., es decir, las fuerzas intelectuales y productivas de la Nación, reclaman la sanción de la

(1) *Boletín de informaciones petrolíferas*, número 30, página 157.

ley protectora del petróleo nacional, que debe reglamentar la explotación privada y la oficial, dando al gobierno el contralor de la producción general, para asegurar la autonomía del combustible, base del desenvolvimiento de las industrias, del comercio, de los transportes y de la potencia militar de la Nación.

No corresponde a la finalidad de este trabajo, estudiar las características especiales de cada uno de los proyectos anteriormente citados; pero, si cabe expresar que a nuestro juicio, la legislación sobre esta materia debe abarcar varios capítulos destinados a reglamentar :

1° La explotación oficial, o sea la Carta orgánica de la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, la que desarrollará sus actividades en las zonas de reserva, actualmente creadas o a crearse en los nuevos yacimientos; y cuya finalidad será atender las necesidades del ejército, de la armada, como lo hace la « Anglo Persian Oil » en Inglaterra; y a la vez servir de organismo regulador del mercado nacional del petróleo, merced a las ventas directas;

2° Reglamentar las explotaciones y exploraciones privadas, sometiéndolas al contralor del gobierno nacional, el que participará de sus beneficios, a título de gravámenes, o constituyendo sociedades mixtas entre el gobierno y los particulares;

3° Fijar el régimen de las concesiones de cateos, su extensión, las transferencias, la nacionalidad de los concesionarios, etc.

II

ECONOMÍA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

1. Necesaria armonía entre los diversos factores que la integran. — 2. Producción: petróleo y subproductos. — 3. Almacenaje. — 4. Transporte. — 5. Ventas. — 6. Beneficios que produce la destilería oficial, y pérdida ocasionada a la economía nacional, por la combustión del petróleo crudo, en los años 1907 a 1925.

1. La explotación oficial del petróleo es una industria integral que abarca variados y complejos problemas, desde la extracción del petróleo de las entrañas de la tierra, hasta su venta al consumidor; o sea: extracción, almacenaje, destilación, transporte y venta. En otros países, por ejemplo, en Estados Unidos, las distintas facetas del proceso evolutivo de esta industria, hasta entregar productos comerciales, están a cargo de diversas empresas: una se ocupa de la extracción; la otra del transporte, mediante oleoductos o *pipe-lines* y buques tanques; las otras destilan o refinan el petróleo; y, por último, los comerciantes, venden la producción.

En las circunstancias mencionadas, la industria oficial del petróleo requiere una perfecta armonía y el juego normal de los diversos factores que la integran; cualquier perturbación o alteración en algunos de sus servicios, motiva trastornos a su economía general. Así, la producción o extracción de petróleo en las minas está supeditada a la capacidad de almacenaje en los yacimientos, cuyo *stock* o existencia no puede ser ilimitado; a su vez, la flota de buques tanques debe tener el tonelaje suficiente para desagotar los depósitos y llevar el producto para su destilación o venta, a fin de que la destilería no suspenda el trabajo o la sección ventas no paralice las operaciones, con peligro para la situación financiera. Si los depósitos en los yacimientos no son desagotados, forzosamente la producción de los pozos debe ser paralizada, con graves perjuicios para la explotación. Si la destilería no trabaja normalmente no puede elaborar el petróleo que produce el yacimiento de Comodoro Rivadavia; y entonces se produce otra perturbación capaz de motivar la suspensión de la extracción. Si las ventas no responden al plan propuesto, la producción de productos y subproductos debe detenerse, fenómeno

que en la actual situación del mercado de consumo no debe producirse, si se opera con previsión y con táctica comercial, desde que la producción nacional aun tiene margen para desalojar a la importación.

Pues bien, esa armonía, ese juego acompasado y continuo de los distintos servicios de la explotación oficial, rara vez acompañó a la industria, desde su iniciación en 1907.

Al principio, una vez independizada la explotación del petróleo de la Dirección general de minas y geología, la falta de autonomía del organismo directivo, la carencia de fondos por displicencia del honorable Congreso, la guerra europea que dificultó la adquisición de elementos de trabajo, las huelgas, y por otra parte la inexperiencia, común a toda industria nueva, motivaron fuertes trastornos en los trabajos de extracción, debiendo a veces suspenderse o reducirse la producción, lo que motivó numerosas interpelaciones parlamentarias.

Tres gruesos volúmenes titulados *Yacimientos petrolíferos fiscales* publicados por el honorable Congreso, documentan los debates parlamentarios que motivó el petróleo nacional y los diversos proyectos tendientes a su legislación.

A partir de 1922, la industria adquiere un progresivo desarrollo en base a un plan de trabajo metódico y racional que logra elevar año tras año la producción de los yacimientos de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul; se moderniza la técnica de la explotación, perfeccionando los métodos y reduciendo los gastos; se instala la destilería; se aumentan la flota, las plantas de almacenaje y venta y se imponen, en el mercado los diversos productos: *fuel-oil*, nafta, kerosene, etc.

2. El yacimiento de Comodoro Rivadavia, descubierto en 1907 por la Dirección general de minas y geología, del ministerio de Agricultura, fué administrado por esa repartición hasta fines del año 1911. A partir de esa fecha se crea la « Dirección del petróleo de Comodoro Rivadavia », que se hace cargo de su administración.

El yacimiento de Plaza Huincul es entregado el 18 de noviembre de 1918 a la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, nueva denominación de la repartición, por la Dirección general de minas y geología. A principios de 1925 el yacimiento de San Pedro de Jujuy « El Quemado », fué cedido por los Ferrocarriles del Estado.

El cuadro que sigue indica la producción bruta, en metros cúbicos, de cada yacimiento, desde el comienzo de la explotación, según el número de pozos en producción.

Producción bruta de petróleo

Años	Comodoro Rivadavia		Plaza Huincul		San Pedro de Jujuy	
	Pozos	Metros cúbicos	Pozos	Metros cúbicos	Pozos	Metros cúbicos
1907.....	1	16.—	—	—	—	—
1908.....	1	1 820.937	—	—	—	—
1909.....	3	2.989.188	—	—	—	—
1910.....	3	3.293.124	—	—	—	—
1911.....	3	2.082.460	—	—	—	—
1912.....	3	7.461.495	—	—	—	—
1913.....	7	20.732.808	—	—	—	—
1914.....	8	43.794.614	—	—	—	—
1915.....	17	81.580.174	—	—	—	—
1916.....	28	129.889.540	—	—	—	—
1917.....	39	181.629.480	—	—	—	—
1918.....	66	197.573.800	1	9.275	—	—
1919.....	78	188.092.800	1	20.052	—	—
1920.....	96	226.545.260	2	569.851	—	—
1921.....	109	276.807.060	4	908.604	—	—
1922.....	125	343.910.410	7	5.192.988	—	—
1923.....	157	408.138.870	8	7.419.465	—	—
1924.....	175	542.322.320	9	9.553.380	—	—
1925.....	263	627.411.820	17	14.765.082	2	133.887
1926.....	347	720.233.980	19	23.506.280	2	85.627
		4.006.326.140		61.944.977		219.514

Resumen

	Metros cúbicos
Comodoro Rivadavia.....	4.006.326.140
Plaza Huincul.....	61.944.977
San Pedro de Jujuy.....	219.514
	<u>4.068.490.631</u>

Comodoro Rivadavia. — El período de producción 1907 a 1926 del yacimiento de Comodoro Rivadavia, se puede dividir en varias épocas:

1ª *La de exploración, desde 1907 a 1911*, administrada por la Dirección de minas; al final de la misma había tres pozos y una producción que oscilaba de 2 a 3000 metros cúbicos anuales suficiente para demostrar la existencia de yacimientos de importancia.

2ª *La de ensayos y dificultades industriales, desde 1912 a 1921*, caracterizada por la inexperiencia en la técnica de las extracciones, al

aplicar diversos métodos de perforación, y también de cañerías sin adoptar tipos *standard* de materiales, lo que dificultaba y hacía costosa la adquisición de repuestos, desde que había que tener un *stock* numeroso y variado; y por las grandes dificultades a vencer en el período de la guerra mundial 1914-1918, que impidió tener a tiempo, y a bajo precio y en buenas condiciones, las maquinarias, los tubos, herramientas y demás elementos de explotación. Hay que reconocer, sin embargo, que la producción se elevó de 7461 metros cúbicos, en 1912, a 276.807, en 1921, a causa de la conflagración europea que fomentó la explotación, por la falta de carbón, cuya importación, aun en el período de postguerra, quedó muy reducida por la escasez de bodegas.

En esos años los precios de venta adquieren su máxima oscilación. La guerra mundial, para atender las necesidades de los diversos servicios, exigió un consumo elevado de carbón y petróleo, que fué necesario transportar en vapores, al continente teatro de la lucha, desde Inglaterra y Estados Unidos, lo que limitó las disponibilidades de bodegas. En esos momentos, la industria nacional, el comercio y los diversos servicios del ejército y armada, las empresas navieras, ferroviarias, etc., pasaron angustiosas necesidades por la carencia de carbón; el petróleo de Comodoro Rivadavia fué la solución, panacea en esa hora amarga para la economía nacional. Si la experiencia técnica, la previsión legislativa, el orden en la dirección y la disciplina en el trabajo, hubiesen acompañado a la industria petrolífera fiscal en el período de la guerra y de la postguerra, la explotación oficial habría señalado su época de oro, adquiriendo un gran impulso, favoreciendo la economía del país, y acreditando el producto entre los consumidores.

La producción aumentó, es cierto, en cantidad, pero la calidad fué descuidada, y sus consecuencias perduraron en el comercio por mucho tiempo, en descrédito del producto. La falta de capacidad técnica y administrativa, la negligencia del Congreso, al demorar la entrega de fondos para intensificar los trabajos, la subordinación de la Dirección del petróleo al ministerio de Agricultura, fueron motivos que detuvieron, estancaron y obstaculizaron la producción y demoraron la industrialización del petróleo por medio de adecuadas destilerías. Este período termina con 109 pozos en producción.

3^a *La de método y eficiencia industrial*, desde 1922 a 1926, que se inicia con la autonomía de la repartición, a raíz del decreto del Poder ejecutivo de fecha 12 de abril de 1923, y que, si bien tropieza al comienzo con embarazos para metodizar el trabajo, disciplinar el personal y

obtener la eficiencia industrial anhelada, consigue, después de vencer numerosas dificultades financieras, originadas en parte por la desconfianza del mercado consumidor, ejecutar, en la medida de las posibilidades, el plan de trabajo 1924-1927, substituído posteriormente por el nuevo plan 1926-1931, que ha venido a fijar directivas precisas a base de estudio, evitando las improvisaciones. Con ello se obtiene un mayor número de perforaciones y, posteriormente, pozos en producción; se construye la importante destilería de La Plata; se edifican numerosas plantas de almacenajes; se aumentan los buque tanques, los depósitos, etc. En este período, el número de pozos se eleva de 109 en 1921 a 347 en 1926, y la producción pasa de 276.807 metros cúbicos, en 1921, a 720.333 en 1926. Corresponde hacer notar que al terminar este período, en los dos últimos años, el precio de venta alcanza al mínimum de su cotización, lo que tiene su influencia en la aplicación del plan financiero y de trabajos.

Interesante sería suministrar los precios de costo de la producción de petróleo, en los distintos años, para evidenciar que a partir de 1922, al aumento de la producción corresponde una disminución progresiva del costo; però, razones comerciales impiden la divulgación de ese precioso elemento de juicio, que omiten deliberadamente las memorias anuales, y que, por otra parte, acostumbran ocultar las empresas privadas nacionales y extranjeras.

La determinación del precio de costo es una de las bases fundamentales para la dirección de una empresa industrial. Tratándose de la industria petrolífera constituye un asunto complejo, por la diversidad de factores que intervienen, dado su carácter integral, y cuyo juego, más o menos ajustado, puede proporcionar oscilaciones grandes en la expresión numérica del mismo. Así, los cálculos difieren si se calcula la producción bruta o la producción neta; si el sistema de las amortizaciones ordinarias es progresivo o variable; según sea la forma como se calcula el prorrateo de los gastos de la Dirección general, entre los distintos servicios cuya superintendencia ejerce, etc.

Con respecto a los años anteriores a 1914, se ignora en la repartición los precios de costo y desde esa fecha hasta 1921, se calculan sobre la producción bruta, favorecida por el sistema de amortización creciente, que beneficia los primeros años con promedios reducidos, en perjuicio de los últimos, con tasas elevadas, precisamente, en el caso de los pozos, cuando la producción declina, lo que es un contrasentido administrativo.

Desde 1922 los costos se ajustan, teniendo en cuenta la producción neta y los gastos totales y netos de explotación; los de dirección se prorratean según las inversiones, y las amortizaciones se aplican siempre

con la misma escala, lo que evidentemente grava o recarga el precio de costo.

Desde que no es posible proporcionar los precios de costo, convertiremos a estos en números indicadores, tomando como base el año 1921, al que corresponde la cantidad 100, como número indicador:

Año	
1921.....	100
1922.....	70
1923.....	72
1924.....	66
1925.....	70
1926.....	62

Se ha comparado el último año del segundo período antes señalado, con los correspondientes al tercero; la disminución de los costos, en las alternativas propias de toda industria, se mantiene en un margen del 30 por ciento a partir de 1922, elevándose a casi el 40 por ciento en 1926, o sea el último ejercicio económico.

Plaza Huincul. — El yacimiento fué incorporado a la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales el 13 de diciembre de 1922.

La producción, desde el 18 de noviembre de 1918, fecha de su descubrimiento, hasta el 31 de diciembre de 1921, no pasaba de 1000 metros cúbicos anuales, según podrá verse en un cuadro que antecede. A partir de 1922, la producción se eleva en forma brusca, alcanzando ese año 5192 metros cúbicos, y señalando en 1926, 23.506 metros cúbicos; los pozos en producción durante el año 1922 fueron 7; y en el año 1926 llegaron a 19.

El petróleo extraído en este yacimiento es de calidad superior al de Comodoro Rivadavia, clasificado en la categoría de « livianos »; y su destilación es rica en subproductos.

Sin embargo, no es transportado hasta Buenos Aires, debido al flete ferroviario tan elevado, que duplica el precio de costo, dificultándose así, su colocación en el mercado. La destilería de La Plata utiliza únicamente petróleo de Comodoro Rivadavia; el de Plaza Huincul se destila y se comercia en las zonas de influencia del mismo yacimiento.

Esa circunstancia ha influido para que los trabajos de exploración y explotación no se intensifiquen en la medida que lo requieren la importancia del yacimiento y la calidad del producto. Hay más; hasta 1925, la explotación de ese yacimiento era una carga para el presupuesto de la Repartición, desde que su producido no cubría las erogaciones.

El porvenir debe resolver la forma de subsanar esta dificultad, mediante tarifas diferenciales o con la construcción de wagones-tanques destinados al transporte económico del petróleo y de los subproductos hasta Buenos Aires, para el caso de que se intensifiquen los trabajos y se amplíe la destilería actual. El problema debe ser resuelto con amplio criterio de gobernante, y no con espíritu comercial. La producción de Comodoro Rivadavia alcanza a satisfacer las necesidades de la destilería oficial de La Plata, y por esa circunstancia no urge, para la Repartición, el problema de activar la utilización de la producción de Plaza Huincul; pero, el consumo nacional es muy superior a la producción oficial, y todo cuanto se haga para proveer de materia prima a las destilerías particulares, redundaría en beneficio de la economía del país, al independizarlo de la importación. Mucho se haría en tal sentido, trayendo a la plaza el petróleo de Huincul. Un estudio técnico sobre los rendimientos de su elaboración, fundado en un plan económico y previsor de transporte, determinaría la oportunidad o conveniencia de su utilización. Corresponde a la Repartición, como órgano asesor del gobierno, orientar esa política económica de la producción nacional.

« *El Quemado* », *San Pedro de Jujuy*. — Es un yacimiento en explotación. Incorporado en diciembre de 1924 a la Repartición por transferencia de los Ferrocarriles del Estado, su producción es insignificante: 133 metros cúbicos en 1925 y 85 en 1926.

En el presupuesto de la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, para el corriente año, no figuran partidas o créditos destinados a este yacimiento; se lo considera en el período de exploración, y aparece comprendido en la partida global de « trabajos de exploración » en todo el país.

Mientras no se dicte la ley del petróleo y desaparezcan las dificultades jurisdiccionales con los gobiernos de Salta y Jujuy, sobre el régimen, forma de acordar las concesiones y caducidad de las mismas, es muy problemático que la repartición intensifique los trabajos en esa zona.

La acción oficial tropieza en el norte del país con numerosas oposiciones, fomentadas por agentes de empresas extranjeras, que como la Standard Oil tiene acaparada la región.

Un sano patriotismo y la conveniencia de velar por los intereses de la economía nacional, inducen a creer que esos tropiezos pronto desaparecerán, llamando a la razón y a la temperancia a los hombres de gobierno.

SUBPRODUCTOS

Comodoro Rivadavia. — La producción de la destilería de este yacimiento queda expresada en el siguiente cuadro :

Años	Auto nafta	Motor nafta	Aero nafta	Kerosene rectific.	Kerosene refinado
1914.....	—	—	—	—	—
1915.....	35.062	41.356	—	80.202	48.250
1916.....	74.682	42.350	—	187.569	144.155
1917.....	188.132	77.125	—	265.675	175.405
1918.....	307.308	141.895	—	501.622	319.592
1919.....	305.383	161.916	—	577.256	330.930
1920.....	407.495	143.019	—	681.548	355.442
1921.....	777.878	197.301	—	797.370	565.230
1922.....	825.155	170.190	—	727.560	595.036
1923.....	1.468.308	375.060	—	1.954.200	1.205.380
1924.....	3.340.320	344.460	257.240	3.526.962	2.424.637
1925.....	2.470.470	678.390	342.700	2.591.285	3.767.900
1926.....	32.599.610	302.430	421.050	2.540.010	2.679.800

Años	Gasolina	Gas-Oil	Acete lubricante
1914	—	—	—
1915	—	—	—
1916	—	—	—
1917	—	—	—
1918	—	—	—
1919	—	—	—
1920	—	11.790	—
1921	—	—	—
1922	709.942	—	—
1923	763.017	—	—
1924	460.580	—	—
1925	847.362	—	—
1926	1.301.846	19.092	34.324

Plaza Huincul. — La producción de subproductos de la destilería de este yacimiento queda reflejada en el siguiente cuadro :

Producción en litros

Años	Motor nafta	Auto nafta	Kerosene rectificado	Kerosene bruto	Gas-Oil
1922	52.067	141.008	14.000	83.239	24.710
1923	113.678	293.102	119.411	392.401	97.539
1924	219.445	524.970	478.641	1.086.360	229.543
1925	142.567	711.819	1.054.243	1.440.605	482.246
1926	11.001	1.224.647	1.315.442	2.060.182	574.176

Destilería de La Plata. — La elaboración industrial se inicia a principios de 1926, con las dificultades propias de un organismo nuevo, tropezando con la falta de experiencia del personal. No obstante, su rendimiento es satisfactorio y alcanza un mayor grado de producción en el transcurso del año 1927, pues, desaparecidas las causales señaladas, y habiéndose normalizado las ventas, la producción no está limitada a la capacidad de almacenaje, como ocurrió en ciertos períodos de 1926.

La producción, en litros, del año 1926 fué la siguiente:

	Litros
Auto nafta.....	40.973.383
Nafta aviación.....	84.328
Kerosene.....	20.480.018
Gas-oil.....	58.613.938
Destilados intermedios.....	68.442.739

Resulta interesante correlacionar las cifras de la producción nacional (agrupadas fiscal y particular), la importación y el consumo del país, para pronosticar fácilmente que la industria de la destilación tiene un amplio campo de acción, desde que en el año 1926, contribuyó a satisfacer las necesidades del consumo de nafta, con el 15 por ciento, y del kerosene, con el 45 por ciento, quedando la provisión del resto a cargo de la importación.

Nafta

Años	Producción nacional oficial-particular	Importación	Consumo
1916.....	70.460	57.949.982	58.020.442
1917.....	238.982	69.667.541	69.906.523
1918.....	521.608	95.180.634	95.702.242
1919.....	5.690.341	82.311.679	88.602.020
1920.....	8.506.950	72.560.929	81.067.879
1921.....	12.594.683	129.529.917	142.124.600
1922.....	15.939.857	158.523.843	174.463.700
1923.....	25.492.995	177.687.889	203.180.884
1924.....	29.404.692	240.703.182	270.107.874
1925.....	30.221.452	358.321.398	388.542.850
1926.....	63.520.409	381.398.826	444.919.235

Kerosene

Año	Producción nacional oficial-particular	Importación	Consumo
1916.....	60.030	43.089.902	43.149.932
1917.....	253.957	41.424.035	41.674.992
1918.....	531.687	32.911.120	33.442.807
1919.....	812.991	40.353.906	41.166.897
1920.....	2.500.964	44.383.451	46.884.415
1921.....	5.084.617	44.574.318	49.658.935
1922.....	25.716.098	57.047.403	82.763.501
1923.....	20.477.582	61.836.514	82.314.096
1924.....	48.822.469	67.556.361	116.378.830
1925.....	39.426.660	93.768.214	133.194.874
1926.....	58.170.281	73.595.730	131.766.011

Es digno de observar, por otra parte, el aumento anual del consumo de nafta, debido al incremento del automovilismo y a la aplicación de motores de explosión en los trabajos agrícolas. Significativo es, también, que el progresivo y constante aumento anual de la importación, sufre en 1926 una merma considerable frente al aumento de la producción fiscal, con la colaboración de la destilería de La Plata.

Las cifras anteriores contestan por sí solas a quienes interrogan a qué causa obedece el hecho de que el precio de la nafta no baje, no obstante funcionar la destilería oficial de La Plata. La respuesta es fácil: para imponer precios o regular el mercado, es necesario una producción mayor que la actual, que alcanza al 15 por ciento del consumo, la que es absorbida por el crecimiento anual del mismo. En esas condiciones no queda otro recurso que adoptar el precio de cotización de plaza, que está influenciado por el mercado norteamericano de consumo, pues una política distinta agotaría de inmediato la producción fiscal y dejaría luego el mercado a merced de los importadores.

3. La capacidad de almacenaje es de suma importancia en la industria petrolífera, dado la naturaleza líquida del producto y de los derivados, que obligan a almacenarlos en depósitos especiales, siendo preferibles los tanques de hierro, aunque existan en uso depósitos en tierra, tanques australianos, tanques de mampostería o cemento. Estos últimos, a medida que la industria se organiza, son abandonados a causa de los perjuicios que los elementos climáticos causan a la calidad del producto.

Por otra parte, el almacenaje debe guardar una correlación absoluta con la producción, desde que ésta tendrá que detenerse si aquel es insuficiente. Así, sería un grave error técnico invertir fuertes capitales en perforaciones y pozos, si a la par no se proveen los respectivos tanques de

almacenamiento, en proporción a la capacidad de transporte y de venta del producto.

Los cuadros que van más abajo expresan numéricamente la capacidad de almacenaje de petróleo y subproductos, desde la iniciación de la explotación fiscal.

Capacidad de almacenaje de petróleo (metros cúbicos)

Años	Comodoro Rivadavia	Plaza Huincol	Dársena sur	Rosario	Concep. del Uruguay	La Plata	Sante Fe	Totales
1914	36.065	—	12.000	—	—	—	—	48.065.—
1915	56.865	—	12.000	—	—	—	—	68.865.—
1916	72.965	—	12.000	—	—	—	—	84.965.—
1917	77.275	—	12.000	—	—	—	—	89.275.—
1918	83.065	—	18.000	—	—	—	—	101.065.—
1919	85.965	19.—	18.000	—	—	—	—	103.984.—
1920	98.165	439.—	18.000	—	—	—	—	116.604.—
1921	145.990	9.189.—	18.000	—	—	—	—	173.179.—
1922	191.080	9.379.7	18.000	8.750	—	—	—	227.309.7
1923	191.080	9.379.7	48.000	8.750	8.750	—	—	265.959.7
1924	191.080	9.379.7	48.000	8.750	8.750	—	—	265.959.7
1925	199.860	19.618.—	48.000	8.750	8.750	—	—	284.978.—
1926	195.520	20.890.3	48.000	8.750	8.750	117.084	17.000	415.994.3

Capacidad de almacenaje de subproductos (litros)

Años	Comodoro Rivadavia	Plaza Huincol	Destilería La Plata	Dársena sur	Concepción del Uruguay	Totales
1925	1.633.000	1.725.891	—	1.500.000	—	4.858.891
1926	1.659.400	1.817.131	11.500.000	19.500.000	2.500.000	36.976.531

El aumento de la capacidad de almacenaje es bien visible año tras año; pero, el crecimiento notable se observa en los años 1924, 1925 y 1926, especialmente este último año, en que la capacidad de almacenaje de petróleo casi se duplica, con respecto a 1925; y la de subproductos se eleva a nueve veces la disponible en 1925, debido a la destilería de La Plata, a la ampliación de la planta distribidora de Dársena sur, y a la incorporación de la planta de Concepción del Uruguay. La intensificación de los trabajos en los yacimientos, y el funcionamiento de la destilería de La Plata, cuya producción es necesario distribuir sobre todo el país, exigen la creación de nuevas plantas de almacenaje a fin de que el producto o los subproductos estén al alcance inmediato de los agentes distribuidores.

4. El transporte de petróleo hasta Buenos Aires, lugar de venta y distribución, hasta fines de 1925 y a partir de 1926, hasta La Plata, para su destilación (desde esa fecha se vende únicamente *fuel-oil*), es una cuestión de capital importancia, pues el transporte debe efectuarse con regularidad a fin de evitar trastornos a la producción.

Dado la situación geográfica del yacimiento de Comodoro Rivadavia, el transporte de la producción se efectúa por agua, mediante buques-tanques. La producción del yacimiento de Plaza Huincul debe ser transportada por tren (F. C. S.); pero, como hemos manifestado en el capítulo «Producción», el flete es demasiado costoso, para que, comercialmente, convenga traer ese producto hasta Buenos Aires. Sin embargo, se están haciendo actualmente algunos ensayos a fin de obviar esa dificultad.

Hasta el presente la producción principal la suministra Comodoro Rivadavia, y dado la distancia, no es posible pensar en construir *pipe lines* u oleoductos, como se ha hecho en los principales países productores de petróleo. El transporte mediante buques tanques es el medio más económico, aunque se tropieza en invierno, en la época de los temporales frecuentes en el sur, con la falta de un puerto seguro para las operaciones de carga.

Está en construcción la primera sección del puerto de Comodoro Rivadavia; pero, transcurrirá aún mucho tiempo, según pudimos comprobarlo al visitar últimamente esa localidad, antes que esa obra pública preste beneficios a la explotación fiscal del petróleo.

Desde 1918, el Estado persigue el propósito, aunque en forma velada, de contralorear la producción de petróleo de las empresas privadas radicadas en esa zona. Con el fin de fomentar las actividades de las mismas (art. 14, ley 11.260, *in fine*), se ocupa de transportar y almacenar la producción de petróleo y derivados de esas compañías, lo que le obliga a tener mayor cantidad disponible de depósitos y de bodegas; o en su defecto, fletar buques tanques privados para atender las exigencias del servicio a su cargo.

La flota de buques tanques se compone actualmente de 6 unidades, y próximamente se incorporará otra, de 10.000 toneladas. Hasta el 17 de octubre de 1921 la flota estuvo a cargo del ministerio de Marina; a partir de esa fecha, depende directamente del Departamento de navegación y transportes de la Repartición, con lo que se simplificaron los procedimientos administrativos, y fué posible obtener ventajas de orden comercial, al poder disponerse directamente de los vapores.

Los buques-tanques se utilizan, además, para el transporte de cargas y pasajeros; la Repartición economiza así, el flete de los materiales, má-

quinas y herramientas que necesita en el yacimiento de Comodoro Rivadavia, que de otra manera erogaría fuertes desembolsos. Las mercaderías de la cooperativa del personal del yacimiento se transportan, también, en estos vapores, contribuyendo, así, a la disminución del costo de la vida de sus propios servidores, que en el territorio del Chubut estaba librada a la avidez de los comerciantes. Según hemos podido comprobarlo personalmente, en la actualidad los precios son iguales y a veces inferiores a los que rigen en Buenos Aires, merced al régimen cooperativo que permite la compra de mercancías en grandes cantidades.

El volumen del transporte del petróleo queda sintetizado en el cuadro siguiente:

Transporte de petróleo de Comodoro Rivadavia

Años	Buques petroleros		Toneladas
	Dirección general	Fletados	
1914		Waneta - Ezcurrea	28.977.879
1915		Waneta - Ezcurrea	67.357.049
1916		Waneta - Ezcurrea	98.040.369
1917	Huergo - Del Valle	Waneta - Ezcurrea	153.727.945
1918	Huergo - Del Valle	Waneta - Ezcurrea	183.187.188
1919	Huergo - Del Valle	Ezcurrea	190.496.592
1920	Huergo - Del Valle	Ezcurrea - Astra	175.865.629
1921	Huergo - Del Valle - 12 de Octubre	Ezcurrea	212.394.242
1922	Huergo - Del Valle - 12 de Octubre Santa Cruz	Ezcurrea - Vaarlis	392.461.773
1923	Huergo - Del Valle - 12 de Octubre	Ezcurrea - Patag. Josefina S.	463.731.239
	Santa Cruz - Danville		
1924	Huergo - Del Valle - 12 de Octubre	Ezcurrea - Patag. Josefina S.	394.042.862
	Santa Cruz - Danville		
1925	Huergo - Del Valle - 12 de Octubre	Ezcurrea - Tácito	697.948.120
	Santa Cruz - Danville - Ameghino		
1926	Huergo - Del Valle - 12 de Octubre	Ezcurrea - Tácito	789.931.222
	Santa Cruz - Danville - Ameghino		

La estadística de estas operaciones no ofrece hasta el año 1922, los elementos de juicio suficientes que permitan determinar las toneladas de petróleo transportadas por los buques de la repartición y por los ajenos (ministerio de Marina y particulares) y el destino del producto transportado. A partir de 1922, hasta 1926, la estadística suministra, en cambio esos datos, según se expresa en el cuadro siguiente:

*Transporte de petróleo de Comodoro Rivadavia
Toneladas*

Años	Buques de la Dirección	Otros buques	Totales	Correspondientes a	
				Dircc. general	Cías. particulares
1922	358.625.171	33.836.602	392.461.773	381.059.408	11.402.365
1923	433.389.857	30.341.382	463.731.239	400.634.271	63.096.968
1924	369.384.045	24.658.817	394.042.862	346.294.949	47.747.913
1925	486.427.699	161.520.421	647.948.120	568.113.120	79.835.000
1926	657.376.153	132.555.069	789.931.222	616.489.557	173.441.665

Las cifras precedentes señalan cómo el transporte de petróleo por cuenta de empresas particulares aumenta anualmente, correspondiendo al año 1926, el máximo de toneladas transportadas. Se puede ver, además, que la Repartición, al utilizar sus propios buques-tanques y los ajenos, durante los años 1922 y 1925, no dejó de transportar parte de su propia producción con buques ajenos; mientras que en los años 1923, 1924 y 1926, con su flota de tanques transportó su producción y parte de la de empresas particulares.

Transporte de subproductos

a) Comodoro Rivadavia a Buenos Aires-La Plata:

Años	Toneladas	
	Nafta	Kerosene
1923.....	1.523,683	707,600
1924.....	1.697,000	1.459,000
1925.....	3.115,000	2.373,000
1926.....	7.369,439	1.937,432

b) La Plata-Buenos Aires a otros puertos:

Año	Toneladas	
	Nafta	Kerosene
1926.....	12,120,618	10.402,801

Para el transporte de subproductos a granel, por agua, se utiliza el buque-tanque *Santa Cruz* y la chata *Villalonga*; y para la distribución de cajones y tambores se recurrè a los servicios del Ferrocarril del Sud.

5. Las ventas de petróleo hasta el año 1925 y, posteriormente, las de *fuel-oil*, se realizan en su mayor parte en Buenos Aires, por la sección ventas del Departamento comercial, y por las plantas de almacenaje y ventas, instaladas en Rosario, Santa Fe, Concepción del Uruguay, Mar del Plata, etc. Algunas partidas se venden en Comodoro Rivadavia, en

la punta del muelle, facilitando así el transporte del producto por medio de buques-tanques particulares, que contribuyen a aliviar la escasez de bodegas-tanques oficiales.

Para las ventas se adopta el sistema de los contratos y de las asignaciones, con el objeto de asegurar la distribución de toda la producción; los primeros se pactan por semestre o por año, y las segundas, por trimestre o semestre. En 1927, se ha abandonado el sistema de las asignaciones, desde que el mercado consumidor ofrece amplio margen para la colocación del producto, lo que hace innecesaria la mencionada previsión.

En los contratos se establece precio fijo para el *fuel-oil*, mientras que para las ventas directas, rige el precio de venta en la fecha del suministro del combustible.

Los precios de venta del *fuel-oil* y de los subproductos los fija periódicamente la Comisión administrativa; guardan relación con el precio del carbón, y sobre todo con los fijados por la competencia comercial. Ya hemos manifestado que la producción oficial no ha alcanzado la potencialidad necesaria para uniformar precios o servir de elemento regulador de los mismos, desde que su contribución al consumo alcanza proporciones que fácilmente pueden ser absorbidas por combinaciones comerciales, dejando luego el mercado a merced de los especuladores. Si en cambio para evitar los acaparamientos, se adoptara el procedimiento de distribuir mensualmente la producción, se crearía una especie de privilegio para los consumidores favorecidos; lo que originaría un juego de influencias políticas y de trastornos de todo orden, que es preferible evitar.

A partir de 1926, la venta en gran escala, de subproductos (nafta y kerosene) gracias a la producción de la destilería de La Plata, obligó a la Repartición a resolver el problema de la venta y distribución de los mismos, en el interior del país, en forma directa, creando el organismo de venta, o indirecta, mediante un concesionario general.

Se optó por el último sistema, concediéndose ese privilegio a la firma Auger y compañía, por tres años, de acuerdo con un contrato con cláusulas severas, que obligan al concesionario a crear el organismo de venta de que carecía la Repartición, con local propio e independiente, personal de oficinas, jefes, vendedores, inspectores, contabilidad, etc., de tal manera que, en cualquier momento pueda ser transferido a la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, que en ese caso funcionaría como un servicio autónomo y completo.

El contrato comprende numerosos artículos; establece la forma cómo

se retribuyen los servicios del concesionario, mediante una comisión, cuyo tanto por ciento disminuye a medida que aumentan los millones de litros vendidos; se fija el máximo de gastos reconocidos por cada millón de litros de venta; introduce el principio de la distribución de las utilidades entre la Dirección y el concesionario cuando, teniendo en cuenta los factores antes señalados, el concesionario obtenga un beneficio neto mayor del 12 por ciento del capital inmovilizado; se fijan los elementos que constituyen este capital y los porcentajes máximos que pueden alcanzar; reglamenta la venta y el establecimiento de agencias; las concesiones de los agentes; las garantías del concesionario; la responsabilidad del mismo por los créditos incobrables; los porcentajes de mermas, etc. La lectura del documento da la impresión de un contrato previsor, en su aspecto legal y económico.

El concesionario tiene numerosos agentes distribuidos por el interior del país y después de los primeros inconvenientes, observados en la puesta en marcha de todo ese complejo organismo, las ventas se han normalizado en la forma que se demostrará con las cifras estadísticas que más adelante se suministran. Pese a la campaña que contra la nafta fiscal alimentan intereses particulares, el producto se ha impuesto por su calidad.

Veamos lo que expresa la estadística:

Ventas de petróleo y Fuel-oil

Años	Particularés		Oficiales		Totales anuales	
	Kilogramos	Precio término medio	Kilogramos	Precio término medio	Kilogramos	Precio término medio
1914..	11.221.639	26.270	*3.419.209	18.908	20.640.848	25.050
1915..	59.995.791	23.833	6.852.422	20.927	66.848.213	23.535
1916..	61.173.778	40.972	26.323.746	54.377	87.497.524	45.005
1917..	106.275.612	69.517	34.438.804	57.601	140.714.416	66.601
1918..	103.561.675	105.737	58.605.912	59.786	162.167.587	89.131
1919..	95.278.900	66.766	66.819.255	67.520	162.098.245	67.077
1920..	58.923.385	82.749	94.342.121	70.370	153.265.506	75.129
1921..	82.934.165	64.673	102.816.501	54.795	185.750.666	59.205
1922..	143.649.666	36.570	109.678.725	38.574	253.328.391	37.438
1923..	235.960.737	36.651	128.892.245	37.261	364.852.982	37.866
1924..	165.634.607	43.932	139.509.910	44.971	305.144.517	44.407
1925..	356.984.852	36.163	162.095.291	37.707	519.080.143	36.645
1926..	320.329.106	31.963	168.428.756	34.340	488.757.862	32.707

Resulta interesante conocer la participación de cada dependencia en las ventas generales. Tomamos, para abreviar, los tres últimos años, porque reflejan mejor la situación actual.

Ventas de Petróleo y Fuel-oil

Dependencia	1924	
	Oficiales Kilogramos	Particulares Kilogramos
Comodoro Rivadavia	71.496	1.034.919
Plaza Huincul	9.197	1.083.621
Rosario	11.343.591	8.750.890
Buenos Aires	128.085.626	154.765.177
Santa Fe	—	—
Bahía Blanca	—	—
La Plata	—	—
Concepción del Uruguay ...	—	—
	139.509.910	165.634.607
		139.509.910
		305.144.517

Dependencia	1925	
	Oficiales Kilogramos	Particulares Kilogramos
Comodoro Rivadavia	1.638.274	11.125
Plaza Huincul	451.190	5.019.455
Rosario	15.084.628	10.669.190
Buenos Aires	144.921.119	341.284.561
Santa Fe	—	—
Bahía Blanca	—	—
La Plata	—	—
Concepción del Uruguay ...	—	—
	162.095.291	356.984.331
		162.095.291
		519.079.622

Dependencia	1926	
	Oficiales Kilogramos	Particulares Kilogramos
Comodoro Rivadavia	1.683.367	201.370
Plaza Huincul	932.522	15.337.273
Rosario	6.913.820	12.180.330
Buenos Aires	134.732.583	287.531.379
Santa Fe	23.943.674	4.389.732
Behía Blanca	62.790	368.383
La Plata	—	197.693
Concepción del Uruguay ...	160.000	122.946
	168.428.756	320.329.106
		168.428.756
		488.757.862

En los cuadros precedentes se observa que, a mayor venta, en los años 1921 a 1926, corresponde un descenso en los precios. La causa, como se ha demostrado en este trabajo, no obedece a una superproducción sino que, pasado el período extraordinario de la guerra y *post-guerra*, los precios vuelven, a su nivel natural, con relación al precio del carbón. Por eso es de lamentar que en el período 1916 a 1920, en el cual rigieron precios excepcionales, por falta de organización industrial y administrativa, la explotación oficial del petróleo, no haya ofrecido al Estado el máximo provecho que era de esperar.

Las ventas de subproductos, especialmente de nafta y kerosene, adquieren mayor importancia en el año 1926, al comenzar los trabajos de la destilería de La Plata. Hasta fines de 1925, los subproductos se elaboraban en las destilerías de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul, siendo la primera la que suministraba la nafta y el kerosene que se vendía en Buenos Aires.

Veamos la evolución de las ventas en los últimos tres años :

Venta de subproductos (en litros)

Año 1924	Dependencia			Totales
	C. Rivadavia	Plaza Huincul	Buenos Aires	
Auto nafta { Litros	1.164.656	353.817	2.035.195	3.553.668
{ Término medio	0.2609	0.2842	0.2224	0.2411
Motor nafta { Litros	40.578	136.398	—	176.976
{ Término medio	0.2239	0.1916	—	0.1915
Kerosene { Litros	605.599	350.711	1.798.858	2.755.168
{ Término medio	0.1090	0.1500	0.1275	0.1263
Gasolina { Litros	255	—	—	255
{ Término medio	0.3865	—	—	0.3865
Gas-oil { Litros	—	165.948	—	165.948
{ Término medio	—	0.07919	—	0.07919

Año 1925	Dependencia			Totales
	C. Rivadavia	Plaza Huincul	Buenos Aires	
Auto nafta { Litros	648.385	694.612	4.598.541	5.941.538
{ Término medio	0.2353	0.2819	0.2057	0.2187
Motor nafta { Litros	—	105.563	—	105.563
{ Término medio	—	0.2146	—	0.2146
Kerosene { Litros	630.212	1.142.155	2.805.706	4.578.073
{ Término medio	0.1018	0.1419	0.1167	0.1209
Gasolina { Litros	345	—	—	345
{ Término medio	0.3799	—	—	0.3799
Gas-oil { Litros	—	203.484	—	203.484
{ Término medio	—	0.0867	—	0.0867

Año 1926	Dependencia			Totales
	C. Rivadavia	Plaza Huincul	Buenos Aires	
Auto nafta { Litros	545.364	1.074.459	22.753.347	24.373.170
{ Término medio	0.2230	0.2984	0.2600	0.2600
Motor nafta { Litros	11.400	48.800	—	60.200
{ Término medio	0.1700	0.2236	—	0.2134
Kerosene { Litros	527.411	2.101.016	12.170.023	14.798.450
{ Término medio	0.0957	0.1461	0.1746	0.1677
Gasolina { Litros	102	—	—	102
{ Término medio	0.3800	—	—	0.3800
Gas-oil { Litros	15.400	381.900	—	397.300
{ Término medio	0.0779	0.0617	—	0.0623

Aero nafta. Año 1926

	Litros	Término medio
Comodoro Rivadavia	396	0.3583
Plaza Huincul	—	—
Buenos Aires	441.909	0.3025
	<u>442.305</u>	<u>0.3026</u>

Las cifras del año 1926 comprenden las ventas de la firma Auger y Compañía, en el primer año de vigencia de la concesión.

Como dato ilustrativo agregaremos que los 24.373.170 litros de auto nafta fueron vendidos: a granel 21.639.488 litros; y en cajones 2.733.682 litros, o sea 73.364 cajones. Los 14.798.450 litros de kerosene se distribuyen así: a granel 13.265.850 litros; en cajones 1.532.600 litros, o sea 41.044 cajones.

Ofrece interés el conocimiento de los gastos de distribución y venta de los subproductos (kerosene y nafta) soportados por la firma concesionaria Auger y Compañía. Veamos los resultados del año 1926:

Comisiones:	Pesos
Concesionario, surtidores y agentes	710.802.51
Bonificaciones:	
Agentes: Mermas: uno por ciento	355.721.28
Intereses, fletes y acarreos	47.427.89
Productos y tambores	<u>767.576.95</u>
	1.881.528.63
Menos:	
Excedente participación del concesionario	Pesos 229.847.06
Consignación Compañía ferrocarrilera (Reintegro de gastos)	<u>84.943.26</u>
	<u>314.790.32</u>
Total gastos	1.566.738.31

El total de los gastos de distribución y venta, o sea 1.566.738,31 pesos, debe ser prorrateado con los 27.963.235.650 litros que excedieron las ventas, lo que nos da por litro un costo de

$$1.566.738,31 \div 27.963.235.650 = \$ 0.056.285.$$

Si se excluyen los fletes y acarreos de productos, descienden notablemente los gastos de distribución y venta de subproductos. Así:

	Pesos
Gastos totales, según se indica más arriba	1.566.738.51
Menos : Fletes y acarreos (Productos solamente).	<u>735.645.22</u>
Saldo	831.093.29

$$\text{Costo por litro : } \frac{831.093.29}{27.963.235.650} = \text{pesos } 0.02972.$$

Si se quisiera precisar las utilidades del concesionario y saber cuánto cuesta a la Repartición el organismo de venta de la firma concesionaria, tendríamos :

	Pesos
Comisiones (Parte del concesionario).	582.696.66
Intereses	<u>47.427.89</u>
	630.124.55
Reintegrado a la Dirección general de yacimientos petrolíferos por excedente de la participación del concesionario	<u>229.847.06</u>
Utilidad	400.277.49

$$\text{Costo por litro : } \frac{400.277.49}{27.963.235.650} = \text{pesos } 0.014314$$

6. La experiencia de la industria petrolífera extranjera, demuestra que lo que más beneficio produce, es la destilación o refinación del producto. La simple extracción material del petróleo escasamente consigue amortizar los capitales invertidos, salvo el caso de tener la suerte de dar con pozos de producción espontánea y abundante.

Según cálculos muy fidedignos, en los Estados Unidos (1) — el primer país entre los productores de petróleo — se ha invertido más dinero en exploraciones, perforaciones y extracción de petróleo, que el dinero producido por la venta del producto crudo obtenido de los pozos, y si los negocios petrolíferos han permitido la formación de grandes riquezas, ellas han sido y son debidas a los beneficios que reporta la industria de la destilación del petróleo, que aumenta varias veces el valor del producto crudo, debido a los altos precios que se consiguen por los numerosos derivados que se obtienen de su destilación.

A medida que la explotación fiscal aumentaba su producción, se hacía cada vez más indispensable la industrialización del petróleo crudo, a fin de evitar las fuertes pérdidas que para la economía del país producía del suministro del petróleo sin previa extracción de los subproductos.

(1) Destilería fiscal de La Plata, año 1925. Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, página 30.

En diversas oportunidades y por distintas administraciones se trató de hallar la solución de un problema tan fundamental para la economía de la empresa y del país; tocóle a la dirección actual, iniciada en 1922, llevar a cabo tan magno proyecto, a pesar de las dificultades financieras y de la crítica interesada de las destilerías particulares y de los contratistas desahuciados en la licitación.

El honorable Congreso no prestó atención a los proyectos de ley sometidos a su estudio por el Poder ejecutivo, en los que pedía la autorización necesaria para hacer uso del crédito con destino a la construcción de destilerías oficiales (La Plata y Plaza Huincul) y a la intensificación de los trabajos de explotación, no obstante los requerimientos que por escrito y verbalmente formulara el Poder ejecutivo, por intermedio del entonces ministro de Agricultura doctor Le Breton, a quien el país debe actualmente el progreso de la industria del petróleo.

Con fecha 20 de mayo de 1923, el actual director general de yacimientos petrolíferos fiscales, general ingeniero Enrique Mosconi, en un informe en el que revela el pleno conocimiento de la industria del petróleo y la clarividencia del estadista, expone que « la industrialización del petróleo obtenida en los yacimientos fiscales, constituye un asunto de capital importancia, que se impone resolver con la mayor urgencia a fin de brindar al país los subproductos que de él pueden obtenerse a bajos precios, y contribuir, con los importantes beneficios que de su industrialización se derivarán, al mayor desarrollo de los yacimientos, y por consiguiente, la futura independencia económica en materia de nafta, kerosene y combustible líquido ».

El informe antes referido da cuenta de distintas propuestas, que en diversas fechas, fueron presentadas a la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales y sugiere la conveniencia de llamar a concurso a objeto de que se presente el mayor número de firmas. Además, entra a considerar la ubicación más conveniente para la futura destilería; y del estudio crítico hecho de las diversas soluciones, llega a establecer que los terrenos fiscales, vecinos al puerto de La Plata, son los más adecuados para la instalación inmediata de la destilería que trataría el petróleo del yacimiento de Comodoro Rivadavia.

Acompaña las bases generales del concurso para la presentación de propuestas, que luego fueron aprobadas por el Poder ejecutivo.

Realizada la licitación pública y adjudicada la obra a la empresa Bethlehem Steel y compañía, « ad referendum » del Poder ejecutivo, éste aprueba la licitación por acuerdo de gobierno de fecha 31 de diciembre de 1923 y autoriza a la Dirección general de yacimientos petrolíferos

fiscales a celebrar el contrato respectivo, pudiendo invertir a tales fines la suma de 21.759.629,35 pesos. Correlativamente, en igual fecha, se aprueba también en acuerdo de ministros, el presupuesto del año 1924, que autoriza a la repartición a hacer uso del crédito, por 14.230.667,45 pesos, autorización que en el presupuesto del año 1925, se eleva a 25.000.000 de pesos.

El uso del crédito se acuerda mediante la negociación de letras de tesorería a 180 días de plazo, en la forma y condiciones comunes, las que llevan consignada una cláusula, en la que se establece que el servicio de amortización e intereses, está a cargo de la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, la que está facultada para negociarlas y abonar los servicios.

Los capitales provenientes del uso del crédito no fueron únicamente invertidos en la construcción de la destilería de La Plata, sino también, en la ejecución gradual del plan de trabajo financiero 1924-1927, que aumentó la flota de buques-tanques, las plantas de almacenaje, usina eléctrica de Comodoro Rivadavia y electrización del campamento, etc. La destilería de La Plata al 31 de diciembre de 1926, costaba pesos 14.443.599,63.

La ubicación de la destilería de La Plata, que obedeció a razones técnicas y económicas, no fué obra del capricho, como no podría ser cualquier acto trascendental en una industria bien administrada. Tres eran las soluciones que el problema ofrecía: 1ª Ubicación en el lugar de producción de la materia prima a utilizar (Comodoro Rivadavia); 2ª Ubicación en el centro de consumo de las materias elaboradas (Buenos Aires o La Plata); 3ª Ubicación en un punto de convergencia (Bahía Blanca) considerando varios yacimientos (Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul), y desde ese punto, distribución a los diversos centros de consumo.

Se tuvieron en cuenta razones en pro y en contra de las tres soluciones, examinándose los factores: transporte, combustible, almacenamiento, terrenos disponibles y sus características, consumo de agua, fábrica de envases, personal, montaje, etc.; los que están analizados en un folleto titulado *Destilería fiscal de La Plata*, editado por la repartición. Con esta publicación, las personas que se interesen, podrán ahondar las razones de elección de La Plata como ubicación de la destilería oficial.

La principal ventaja, a nuestro modo de ver, sin desconocer las razones técnicas, consiste en que, instalada en La Plata la destilería, podría elaborar, en condiciones favorables, no tan sólo el petróleo de Comodoro Rivadavia, sino también, el de los otros yacimientos. Es esa la razón que más influye en general para la instalación de las grandes des-

tilerías en los centros de consumo y no en los yacimientos; desde que, teniéndolos una vida limitada, una vez agotados, es difícil y costoso resolver el traslado de las usinas. Este es el ejemplo que nos ofrece Inglaterra, Francia, y especialmente Norte América, cuyas grandes destilerías ubicadas cerca de Filadelfia, Baltimore, Boston y Nueva York, elaboran petróleos crudos que se transportan hasta 3000 kilómetros de distancia.

La elección de La Plata, en lugar de Buenos Aires, como sitio para instalar la destilería, obedeció a diversos motivos: a) terrenos fiscales disponibles en la extensión suficiente; b) facilidad de entrada y atraque de buques-tanques para las operaciones de carga y descarga, amarradero propio y taller de reparaciones próximo; c) peligro que ofrece en la Capital federal, una instalación de esa naturaleza.

La destilería comenzó a funcionar en 1926. Durante su primer año de existencia ha debido ajustar su mecanismo técnico, su organización administrativa, seleccionar su personal y, en concordancia con estos factores, desarrollar el plan de venta, de modo que, evitando las dificultades, los trabajos se ejecutasen normalmente, con método y continuidad.

No obstante las dificultades señaladas, propias e inherentes a toda industria, en su período de iniciación, el resultado del primer ejercicio es satisfactorio; y será mucho más halagüeño el del año 1927, durante el cual, la usina trabaja con toda intensidad.

Razones especiales impiden ofrecer cifras analíticas de los diversos conceptos que juegan en el balance de ganancias y pérdidas de la destilería. Podemos, sin embargo, suplir con cifras globales, que involucren diversos conceptos de « producido » y « gastos de explotación », aquella omisión voluntaria, señalando el resultado o beneficio económico de la explotación. Así :

Conceptos	Debe	Haber
Producido :		
Ventas y existencias valorizadas		10.045.310.69
Gastos de explotación y venta :		
Elaboración	5.549.704.42	
Ventas	1.466.738.31	
Flete envases	122.915.63	
	<hr/>	
	7.139.358.36	
Utilidad	2.905.952.33	
	<hr/>	
	10.045.310.69	10.045.310.69

Extractamos del folleto *Destilería fiscal de La Plata*, página 64, el siguiente cálculo, que ilustra sobre la pérdida que experimentó la economía nacional, al no haberse podido destilar la totalidad de la producción del yacimiento de Comodoro Rivadavia, de los años 1907 a 1924.

Para estos cálculos, que son aproximados, se ha tomado como base el promedio de subproductos, garantizado por la Bethlehem Steel Company en su propuesta, y los costos medios de elaboración, así como también los precios, término medio de los subproductos y del residuo en plaza :

		Metros cúbicos			
	Petróleo crudo producido hasta 1924.....			2.116.000	
	Mermas			105.300	
				<u>2.010.700</u>	
	Petróleo crudo tratado en Comodoro Riva-				
	davia			110.130	
				<u>1.900.570</u>	
Por ciento	Metros cúbicos		Pesos	Pesos	
8 de nafta	1.900.000	152.000.000 litros	0.20	30.400.000	
7 de kerosene	1.900.000	133.000.000 —	0.15	19.950.000	
1,5 de lubricante	1.900.000	28.500.000 —	0.40	11.400.000	
76 de fuel-oil	1.900.000	1.443.500 m ³	35.00	50.522.000	
					<u>112.272.000</u>
			Pesos		
	1.900.000 m ³ a pesos 35.00		65.500.000		
	Costo, elaboración destilación primaria, a pesos 5.00				
	el metro cúbico, por 1.900.000 m ³		9.500.000		
	Costo elaboración lubricante, a pesos 20.00 el me-				
	tro cúbico, por 20 por ciento, por 1.900.000 m ³		7.600.000		
	Se ha dejado de percibir		28.672.000		
			<u>112.272.000</u>	<u>112.272.000</u>	

Asciende a pesos 28.672.000, o sea pesos 29.000.000 en cifras redondas, lo que perdió el país al quemar petróleo crudo en lugar de destilarlo, entregando en su reemplazo al consumo el *fuel-oil* o mazout. Si a esta cifra se agrega la pérdida, por igual concepto, del año 1925, se llega fácilmente a los 30.000.000 de pesos moneda nacional.

III

ECONOMÍA FINANCIERA

1. Período inicial: 1911 a 1916. El gobierno nacional aporta capitales en virtud de la ley 7069 y de las leyes de presupuesto general. Los recursos de la explotación industrial, y su subordinación a *rentas generales*. La ley de presupuesto del año 1915 y la inversión del producido de las ventas de productos y subproductos. Dificultades que origina la falta de autonomía administrativa y financiera. Presupuestos. Recursos. Gastos. Balance financiero. — 2. Período financiero inorgánico. 1917 a 1922. Presupuestos deficientes: partidas globales. Recursos propios. Gastos. Resultados de la ejecución de los presupuestos. Estado financiero. — 3. Período financiero orgánico: 1923 a 1927. Autonomía administrativa y financiera. Planes de trabajos: 1924 a 1927; y 1926 a 1930. Presupuesto: Recursos propios. Gastos clasificados. Resultado de la ejecución de los presupuestos. Resumen financiero: — 4. Presupuesto del año 1927. Estudio crítico.

1. Desde el año 1907, fecha en que se descubrió el petróleo en Comodoro Rivadavia, hasta fines de 1910, los trabajos de exploración y explotación del yacimiento de Comodoro Rivadavia estuvieron a cargo de la Dirección general de minas y geología, la que sufragó con las partidas de su propio presupuesto, los gastos que exigían los trabajos mencionados. Como los recursos eran limitados, también fueron escasos los resultados obtenidos. Se dió preferencia a la exploración en perjuicio de la explotación.

A partir del año 1911, en virtud de la ley 7059 y de la reglamentación respectiva, dada por decreto del Poder ejecutivo de fecha 24 de diciembre de 1910, se crea la « Dirección general de explotación del petróleo de Comodoro Rivadavia », la que se hace cargo de los trabajos, en reemplazo de la dirección de minas. Se inicia, así, la explotación oficial del petróleo, con los pesos 500.000 que asignaba la ley 7059. Los fondos provenientes de la venta del petróleo y de los otros productos derivados, debían ingresar a rentas generales; la dirección únicamente podía disponer de los recursos de la ley 7059, y de los fondos que anualmente fijara la ley de presupuesto.

La industria oficial nace, pues, vinculada al presupuesto nacional,

subordinada al mismo, en sus recursos y en sus gastos. Ese régimen de dependencia venía a crear dificultades a un organismo eminentemente industrial, como lo era el que nos ocupa. Tuvo, por lo tanto, que modificarse, hasta llegar gradualmente, y por la acción del tiempo, a la autonomía financiera actual, de plena libertad de acción y de procedimientos administrativos rápidos.

En el período 1911 a 1916, inclusive, que denominamos *inicial*, la repartición proyectó numerosos planes de trabajo, que importaban la inversión de cuantiosos fondos; iniciativas que, sometidas a la consideración del honorable Congreso no fueron despachadas. La misma displiencia evidenciada por el honorable Congreso con respecto a la legislación petrolífera que hoy reclama el país, se manifiesta en el orden financiero para proveer a la repartición oficial de los fondos que exija su desarrollo en forma orgánica y completa.

Así, iniciada la labor en abril de 1911, con los pesos 500.000 votados por la ley 7059, la Comisión formula en junio de 1911, un pedido de pesos 2.000.000 para la continuación de los trabajos en el año siguiente. El presupuesto de 1912 autoriza, tan solo, pesos 1.000.000. Posteriormente en agosto de 1912, se proyecta un plan de trabajos para los años 1913 y 1914, con un presupuesto de pesos 5.500.000, que fué reducido a pesos 1.500.000, en la ley de presupuesto del año 1913. En abril de 1913, formula un plan de trabajo para la explotación metódica del yacimiento, con una inversión de pesos 15.000.000, que mereció la aprobación del Poder ejecutivo, elevándolo a la consideración del Congreso, en un mensaje que acompaña el respectivo proyecto de ley. Esta iniciativa no fué tratada, habiéndose incluido únicamente en el presupuesto del año 1914, una partida de pesos 1.500.000. Y así, la historia de la Repartición registra, sucesivamente, hasta nuestros días, la despreocupación del Congreso por los asuntos petrolíferos, tanto en lo referente a los fondos indispensables, como al régimen legal.

A las dificultades técnicas de la iniciación industrial había que agregar los tropiezos financieros y las trabas administrativas. Sometida la Repartición a un presupuesto de gastos aprobado por el Poder ejecutivo, y afectados a rentas generales los recursos que obtenía de la explotación; su acción debía ser limitada, desde que todo aumento en la producción aumentaba sus gastos, sin obtener la correlativa compensación en los ingresos.

Esta dificultad es obviada en la ley de presupuesto del año 1915; por la que se autoriza al Poder ejecutivo a invertir el total percibido por ventas de petróleo y derivados, en mejoras de la explotación del yacimiento

y en la adquisición de medios de transporte, instalaciones de depósitos, etc.

En los presupuestos nacionales sucesivos, inclusive el vigente, se mantiene esta disposición, la que es ampliada, de acuerdo con las necesidades crecientes de la industria oficial y debido a la falta de una ley orgánica que reglamente la actividad de dicha industria.

Consideramos acertada la facultad referida, otorgada al Poder ejecutivo, y a ella se debe que la Repartición oficial, no obstante los escasos recursos suministrados por el Estado (\$ 8.655.240,90), haya logrado acumular un capital líquido considerable (\$ 91.973.706,48) al 31 de diciembre de 1926. No estamos, sin embargo, de acuerdo en que, en la actualidad, se mantenga el principio de acumular el producido, sin que la Repartición contribuya con un tanto por ciento de sus utilidades líquidas a sufragar los gastos del presupuesto nacional. La explotación del dominio industrial del Estado debe contribuir a la formación del tesoro público, para aliviar en parte la carga de los impuestos indirectos que soportan los habitantes. En ese sentido es digno de mencionarse la iniciativa que importa el despacho de la Comisión de industrias y comercio de la Cámara de diputados, sobre la legislación petrolífera, en el que se establece que el 10 por ciento de las utilidades líquidas debe ingresar a rentas generales.

En este período inicial, los aportes del gobierno nacional se hicieron de acuerdo con las siguientes leyes y decretos:

	Pesos
Ley 7059	500.000
Ley de presupuesto año 1912	1.000.000
— — 1913	1.500.000
— — 1914	1.500.000
— — 1915	1.000.000
— — 1916	1.000.000

Acuerdos de gobiernos:

14-X-915	1.295.500
30-XII-915	859.740.90
	<u>8.655.240.90</u>

Desde el año 1916, el gobierno nacional no ha entregado nuevos fondos, desenvolviéndose la industria oficial, con los propios recursos obtenidos de la explotación.

Las recaudaciones por ventas de petróleo, subproductos y varios, que ingresaron a tesorería general, queda reflejada en el siguiente cuadro:

Años	<i>Recaudaciones</i>			
	Petróleo	Derivados	Varios	Total
1911	2.469.50	—	—	2.469.50
1912	4.583.50	—	—	4.583.50
1913	26.392.20	—	5.371.45	31.763.65
1914	505.035.43	787.98	29.164.76	534.988.17
1915	1.621.001.28	32.392.64	19.292.54	1.672.686.46
1916	3.703.957.56	88.569.24	18.486.96	3.811.013.76
	<u>5.863.439.47</u>	<u>121.749.86</u>	<u>72.315.71</u>	<u>6.057.505.04</u>

Puede afirmarse que las ventas de petróleo y derivados se inician en 1914, desde que las cifras de los años anteriores revisten proporciones insignificantes. Comenzadas las ventas, la colocación del producto tuvo que amoldarse a las condiciones del mercado y a las exigencias de la competencia comercial. Como no era posible vender al contado, la repartición tuvo que conceder a los comerciantes consumidores, créditos en cuenta corriente. El decreto del Poder ejecutivo, del 4 de diciembre de 1914, autoriza a la Comisión administrativa a practicar el suministro a los particulares, con la liquidación mensual del importe de las entregas; y el de fecha 30 de octubre de 1914, la faculta a recibir letras a 30 días de plazo, con caución de firmas comerciales de reconocida capacidad financiera.

En virtud del último decreto, tanto los fondos en efectivo como las letras debían depositarse en la Tesorería general de la Nación, quedando a cargo de la Contaduría general de la Nación, la tarea de efectuar el cobro de las letras. El producido obtenido se acreditaba a una cuenta especial, la que a su vez era debitada por el valor de las inversiones autorizadas por la ley de presupuesto general. (Decreto de 30 de Octubre de 1914 y 15 de julio de 1916.)

No hemos podido compulsar los libros de contabilidad de este período, para precisar el monto de las inversiones anuales. Sin embargo, las rendiciones de cuentas presentadas a la Contaduría general de la Nación nos han permitido extraer el siguiente resumen:

<i>Gastos</i>	
Periodos	Pesos
Agosto 1913 a junio 1914	1.273.163.56
Julio 1914 a junio 1915	2.239.748.32
Julio 1915 a febrero 1916	2.073.866.21
Marzo 1916 a diciembre 1916	4.990.364.77
	<u>10.577.142.86</u>

Ingresos

	Pesos
Capital aportado por el Gobierno nacional (Leyes n° 7059, y de presupuestos generales; y acuerdos de gobierno)...	8.655.240.90
Recursos provenientes de la explotación.....	6.057.505.04
	14.712.745.94

	Pesos
Ingresos	14.712.745.94
Gastos.....	10.577.142.86
Superávit....	4.135.603.08

Es posible que el superávit de pesos 4.135.603.08 esté totalmente absorbido por los compromisos pendientes de pago al 31 diciembre de 1916; situación que no nos fué dado determinar por no disponer de los libros de contabilidad. Los presupuestos correspondientes a este período, no fueron hallados, a pesar de las búsquedas efectuadas en el archivo de la repartición. Únicamente se registra, en la publicación oficial de la Cámara de diputados, titulada *Yacimientos petrolíferos fiscales*, en la página 395 del tomo I, un decreto del Poder ejecutivo, de fecha julio 25 de 1912, aprobando un plan de distribución e inversión de los fondos votados por la ley de presupuesto correspondiente al año 1912 (\$ 1.000.000). Las previsiones se distribuían así:

	Pesos
1. Trabajos de perforación	230.820
2. Trabajos de explotación	74.100
3. Almacenaje del petróleo	245.000
4. Ensanche del taller y fuerza motriz	35.000
5. Provisión de agua.....	15.000
6. Sueldos y jornales.....	286.000
7. Construcción de casas (empleados y obreros)....	15.000
8. Muebles	90.000
	990.920

2. El período financiero correspondiente a los años 1917 a 1922, inclusive, considerado desde el punto de vista de la organización financiera, podríamos calificarlo de época inorgánica. En ese período faltan presupuestos metódicos que trasuntan orden y administración, y que respondiendo a un plan técnico industrial completo, fijen directivas a los trabajos de exploración y explotación.

Los presupuestos de este período enuncian únicamente partidas glo-

bales, sin especificar la parte del crédito destinada al pago de sueldos, jornales, obras y materiales; en consecuencia, no es posible, dentro de estos conceptos, precisar lo que importa una inversión que aumente el patrimonio de la repartición; lo que implica un gasto de administración que afecta el costo de la explotación, etc.

Estos mismos presupuestos traducen el mal crónico de las partidas globales, de que también adolecía en igual época el presupuesto general de la Nación, las que fueron eliminándose paulatinamente, si bien no del todo, gracias a la acción de los principios que consagra la ciencia financiera, para asegurar la exactitud de las inversiones y la mejor eficiencia del contralor legislativo.

Las partidas globales fomentan el burocratismo, pues, dejan librado al poder administrador, tan afecto a las influencias políticas y sociales, la utilización de los créditos; encarecen las obras o los precios de costo de los productos; todo ello en perjuicio del patrimonio de la repartición.

Es evidente que un organismo industrial debe contar con un presupuesto flexible que le permita atender con soltura los diversos servicios, en continuo progreso, y afrontar a la vez los casos imprevistos o las circunstancias fortuitas. Pero, esa elasticidad no debe implicar, forzosamente, la falta de un plan de previsión, en lo que respecta al personal necesario; a las obras indispensables; a los materiales imprescindibles; a los servicios complementarios (transportes, policía, sanidad, cooperativa, etc.), conteniendo, además, una partida para imprevistos, que suplemente la insuficiencia de los créditos fijados para los distintos servicios.

No es posible administrar con acierto si se carece de un presupuesto que traduzca un programa de trabajo. Desde este punto de vista, la economía financiera está íntimamente ligada a la economía comercial e industrial y con el éxito de la empresa.

En la búsqueda de antecedentes sobre este período financiero, hemos hallado en los archivos y en la publicación oficial de la honorable Cámara de diputados de la Nación, *Yacimientos petrolíferos fiscales*, tomo I, los presupuestos completos de los años 1917 a 1921 y el incompleto correspondiente al año 1922.

El cuadro siguiente recopila las partidas de gastos de los respectivos presupuestos:

Presupuestos de gastos (1)

Rubros	1917 pesos m/n	1918 pesos m/n	1919 pesos m/n	1920 pesos m/n	1921 pesos m/n
Transporte de petróleo.....	1.107.180	1.281.650	1.200.000	1.100.000.—	1.172.769.25
Explotación.....	1.210.880	1.980.000	2.300.000	2.600.000.—	2.970.000.—
Construcción de pozos.....	2.214.000	2.327.500	1.980.000	1.562.500.—	1.595.000.—
Máquinas de extracción.....	745.000	869.764	650.000	542.685.—	721.000.—
Bombas y materiales.....	224.900	336.500	421.000	474.900.—	743.472.76
Pipes-lines, tanques, etc.....	552.100	375.200	302.200	293.800.—	2.171.062.—
Habitaciones y construcciones.....	700.000	580.700	700.000	1.157.200.—	1.287.500.—
Agua.....	159.000	25.000	55.000	185.000.—	245.000.—
Fuerza motriz.....	100.000	100.000	71.500	386.500.—	220.500.—
Máquinas para talleres.....	100.000	90.000	50.000	54.000.—	40.000.—
Accesorios y herramientas.....	210.000	50.000	30.000	45.000.—	22.000.—
Dirección de minas.....	200.000	200.000	—	—	—
Reposición y renovación en 1917.....	400.000	—	—	—	—
Vialidad y transporte.....	—	113.800	190.000	243.600.—	197.000.—
Muebles y anexos.....	—	60.000	61.000	102.000.—	42.000.—
Fletes y seguros.....	—	1.000.000	—	—	—
Imprevistos.....	1.188.459	1.258.517	402.285	506.706.75	485.955.—
Deshidratación del petróleo y destilería.....	—	—	35.000	128.750.—	204.000.—
Dirección general.....	—	—	320.000	400.450.—	550.000.—
Estudios geológicos.....	—	—	15.000	15.000.—	15.000.—
Gastos extraordinarios.....	—	—	720.000	—	82.000.—
Buques tanques.....	—	—	—	—	6.800.000.—
Totales.....	9.111.519	10.648.631	9.502.985	9.798.091.75	19.564.259.01

(1) Yacimientos petrolíferos fiscales, tomo I, páginas 396-457. Publicación de la honorable Cámara de diputados de la Nación.

Para atender los gastos proyectados a que se refiere el cuadro precedente, los diversos presupuestos no establecen el correspondiente cálculo de recursos, con excepción de los presupuestos de los años 1917 y 1921, cuyos cálculos de recursos reproducimos a continuación. Grave deficiencia, desde que, proyectar gastos a cargo del producido de la explotación, sin fundarlos en un cálculo de recursos financiero que repose sobre un plan técnico de extracción, almacenamiento, transporte y venta, es marchar sin método ni orientación.

Cálculo de recursos. Año 1917

	Pesos
Producción :	
Venta de petróleo crudo.....	8.275.000
Presupuesto nacional :	
Asignación.....	<u>1.000.000</u>
Total.....	9.275.000
Gastos proyectados.....	<u>9.111.519</u>
Superávit.....	163.481

Sin embargo, el presupuesto general de la Nación, del año 1917, no incluye el crédito de pesos 1.000.000 para la explotación de petróleo, que menciona el decreto del Poder ejecutivo, aprobatorio del presupuesto del año 1917. Habría, pues, en realidad, en la financiación del presupuesto, un déficit, en lugar de superávit.

Año 1921

	Pesos
Producción :	
Venta de petróleo crudo.....	14.063.170.—
Venta de subproductos :	
Nafta.....	98.400.—
Kerosene.....	29.400.—
Residuos.....	<u>717.131.25</u>
844.931.25	
Ejercicio anterior :	
Recursos disponibles.....	8.910.427.83
Total.....	<u>23.818.529.08</u>
Gastos proyectados.....	19.564.259.01
Superávit.....	<u>4.254.270.07</u>
23.818.529.08	

El año 1922 la repartición no tuvo presupuesto. Véase lo que manifiesta en un informe de fecha 23 de febrero de 1923 (1) el actual di-

(1) *Yacimientos petrolíferos fiscales*, tomo I, páginas 655 y 656, publicación de la Cámara de diputados de la Nación.

rector ingeniero general Mosconi : « La dirección general no tuvo presupuesto durante el año 1922. Como consecuencia, las inversiones correspondientes a sueldos y jornales aumentaron constantemente, acusando un crecimiento en desproporción con el aumento de la producción. » Más adelante agrega : « El estado económico de la dirección general era muy malo en octubre de 1922, pues, sin presupuesto anual de gastos que regulara la marcha administrativa, estos crecieron en una forma extraordinaria con relación a los ingresos; derivándose de esta situación la necesidad urgente de disminuir todas las inversiones, pues, de acuerdo con la planilla número 6 adjunta, se comprueba que, de haber seguido los gastos establecidos como normales, hubiéramos llegado al 31 de diciembre de 1922 con un déficit de \$ 2.194.921,88 moneda nacional ».

En la publicación oficial antes citada, página 556, se transcribe un presupuesto de recursos y gastos correspondiente al último trimestre del año 1922, que más que tal, es en realidad un estado financiero de los recursos y de los compromisos de la repartición, para el período referido. Dicho estado, arroja un déficit de \$ 2.194.921,88, al 31 de diciembre de 1922, tal cual lo pronosticaba el general Mosconi en los párrafos transcritos.

Reproducimos a continuación el texto del documento :

Presupuesto de recursos y gastos correspondientes al último trimestre del año 1922

		Pesos
Fondos disponibles en caja y bancos al 30 septiembre de 1922.		345.078.12
Ingresos :	Mensuales	
Ventas de petróleo.....	735.000	2.205.000
Ventas de derivados.....	30.000	90.000
Ingresos varios.....	25.000	75.000
Servicios por recepción y transporte de petróleo.....	100.000	300.000
	<u>300.000</u>	<u>2.670.000.—</u>
	Total de recursos....	3.015.078.12
Gastos :	Mensuales	
Comodoro Rivadavia, sueldos, jornales, gastos, etc.....	400.000	1.200.000
Dirección general, sueldos, jornales, gastos, etc.....	120.000	360.000
Plaza Huincul, sueldos, jornales, gastos, etc.....	100.000	300.000
Facturas a pagar.....	—	1.600.000
Ordenes de compra extendidas..	—	250.000
Adquisiciones imprescindibles..	500.000	1.500.000
	<u>1.500.000</u>	<u>5.210.000.—</u>
	Déficit....	2.194.921.88

Veamos, ahora, el resultado de la ejecución de los respectivos presupuestos en el período 1917-1922.

Recursos

Años	Recaudación según libros de contabilidad				Presupuesto calculado (1)
	Petróleo	Derivados	Varios	Total	
1917	9.056.777.04	71.764.85	34.332.04	9.162.873.93	8.275.000.—
1918	13.169.921.04	134.992.90	256.698.31	13.561.612.25	No se estima
1919	9.275.442.77	163.921.91	437.133.39	9.876.498.07	No se estima
1920	8.083.635.31	161.119.19	728.062.20	8.972.816.70	No se estima
1921	10.415.318.65	252.698.81	435.404.28	11.103.421.74	15.908.101.25
1922	9.900.870.84	247.641.26	1.267.854.74	11.416.366.84	No se estima
	59.901.965.65	1.032.138.92	3.159.484.96	64.093.589.53	

Gastos

Años	Inversiones reales según libros de contabilidad	Gastos autorizados según presupuesto
1917.....	7.380.692.59	9.111.519.40
1918.....	6.442.859.12	10.648.631.—
1919.....	6.992.457.75	9.502.985.—
1920.....	8.585.907.77	9.798.091.75
1921.....	11.539.380.89	19.564.259.01
1922.....	10.611.604.95	No hubo presupuesto
	51.552.903.07	

En el resumen que sigue se expresa en forma global el movimiento financiero del período 1917-1922.

RESUMEN FINANCIERO

(Período 1917-1922)

Debe

1° de enero 1917. Recursos disponibles (caja, banco, tesorería general, responsables, etc.).....	2.282.620.56
Recaudación	64.093.589.53
	<u>66.376.210.09</u>

Haber

Inversiones	51.552.903.07
31 de diciembre de 1922. Saldo.....	14.823.307.02

(1) Se considera únicamente los recursos de la explotación industrial.

Este saldo, de pesos 14.823.307,02, que aparece como un superávit del ejercicio, no es tal, si se consideran los compromisos de pago al cerrarse ese período. Los compromisos contraídos ascendían el 31 de diciembre de 1922 a pesos 13.729.796,19, según los libros de contabilidad. Si deducimos esta cantidad del saldo antes señalado, el superávit queda reducido a pesos 1.093.510,83.

En este período la repartición no tenía implantada aún la contabilidad de presupuesto, de modo que los compromisos, cuyas cifras damos en globo, resulta imposible clasificarlos por ejercicio, lo que nos impide completar el cuadro de gastos, como hubiera sido nuestro deseo, a fin de comparar las inversiones proyectadas y las efectivamente realizadas (pagadas y comprometidas).

El saldo mencionado, de pesos 14.823.307,02, estaba constituido así: Caja y Bancos, pesos 2.352.317,86; responsables, pesos 12.470.989,16.

3. El tercer período financiero corresponde a los años 1923 a 1927, y coincide con la autonomía administrativa establecida por decreto del Poder ejecutivo, de fecha 2 de abril de 1923, que aprueba la carta orgánica de la repartición. Hasta esa fecha, la dependencia del ministerio de Agricultura era absoluta; los fondos de la explotación se manejaban por intermedio del ministerio, autoridad que fijaba periódicamente los precios de venta de los productos, y que aprobaba las compras de materiales necesarios, etc.

Como ya se ha expuesto, la subordinación de la repartición al ministerio ofrecía dificultades. No era posible, con una dependencia tan directa, desenvolver normalmente, y con la celeridad debida, las gestiones técnicas y administrativas de tan complejo organismo. Al hacerse cargo el actual director, ingeniero general E. Mosconi, de la dirección general, entre las primeras medidas que propuso al Poder ejecutivo figuraba la de recabar la autonomía administrativa, financiera y técnica de la repartición, otorgada luego, por el decreto ya citado.

En este período que calificamos de orgánico, considerado desde el punto de vista financiero, la repartición desarrolla sus actividades fundándose en presupuestos anuales con cálculos de recursos seriamente realizados, basados en la capacidad productiva de la industria y las perspectivas del mercado consumidor. Los gastos se proyectan teniendo en mira la restricción o las erogaciones de carácter administrativo, dentro del límite indispensable para el desarrollo normal de la repartición, y dedicando los recursos al incremento de los trabajos técnicos, y a las obras y materiales que exigía el progresivo aumento de la capacidad industrial.

De esta manera se preparan anualmente los presupuestos de gastos, directivas prefijadas en planes de trabajos que abarcan varios años. Estos trabajos se inician con el plan de 1924-1927, el que luego es substituído por el de 1926-1931. Estos dos planes establecidos a priori, no pueden prever las contingencias futuras, y deben, en consecuencia, sufrir las modificaciones que la práctica y la experiencia de su ejecución obligan a considerar para asegurar una obra eficiente y de prontos resultados.

La existencia de planes de trabajos para varios años, perfectamente vinculados y correlacionados en su economía y que armonizan los elementos técnicos, financieros y económicos de la explotación, demuestran la previsión y el tino administrativo de los directores de la empresa oficial.

Basta señalar ese hecho para demostrar que la dirección industrial y comercial responde a un programa definido, que, aunque luego se cumpla parcialmente, o se modifique en parte, según las circunstancias, traza no obstante, un camino, una dirección con rumbo fijo, y cuya meta se alcanzará en el tiempo preestablecido, o en otro mayor; pero a la que siempre se llegará, cumpliendo un propósito de acción.

En el período que venimos considerando, la explotación oficial adquiere un gran desarrollo, aumentando notablemente la producción (extracción y destilación) en la forma señalada en el capítulo II, *Economía industrial y comercial*. Se instala la destilería de La Plata, obra importante, que insume alrededor de pesos 15.000.000; se aumenta la flota de buques, tanques y auxiliares; se construye la Usina eléctrica de Comodoro Rivadavia, y se extienden por todo el yacimiento, las líneas de cables conductores de la nueva fuerza motriz, que reemplaza al vapor y al gas, con economía; se crean numerosas plantas de almacenaje y venta, en diversos puntos del país, etc. Es decir, se desarrolla todo un plan de trabajos, con los recursos propios de la explotación, y utilizando el crédito en la forma que luego veremos.

La importancia económica adquirida en el período que nos ocupa por la explotación oficial; los beneficios comerciales obtenidos y la perfección técnica alcanzada, colocan a la industria petrolífera en un plano superior, desvirtuando los preconceptos que, sobre la incapacidad técnica y administrativa del Estado, sostienen los enemigos de toda actividad estatal en los dominios industriales. El hecho es digno de mencionarse, y en nuestro país ofrece pocos precedentes comparables. No obstante, no nos hacemos ilusiones; cualquier cambio administrativo puede desbaratar estos excelentes resultados, dando paso libre a la política pequeña, elemento deletéreo, que al fomentar la burocracia y los favoritismos, crea el desorden y el relajamiento en el trabajo.

Dado el carácter autónomo de la repartición, y la circunstancia de obtener de la propia explotación los recursos financieros para el desarrollo de los trabajos industriales, todo progreso técnico o industrial repercute favorablemente en la economía financiera. En este período, a partir del año 1926, se suspende la venta de petróleo crudo; en cambio se lo destila, obteniéndose diversos subproductos: el residuo o *fuel-oil*, se vende al precio del petróleo. Se inicia, así, una época de aprovechamiento intensivo del petróleo; antes se vendía de pesos 35,40 a 50 la tonelada de petróleo crudo; a partir de 1926, se obtienen por la venta del *fuel-oil* y los subproductos, precios que oscilan entre pesos 150 y 200, la tonelada. Ese mayor aprovechamiento industrial, que en el orden de la economía nacional señala un progreso, contribuye a acrecentar la potencialidad financiera de la repartición.

Actualmente, en 1927, a los pocos años de esa nueva etapa de la economía del petróleo, se planea por los dirigentes de la industria oficial, una nueva evolución industrial, en concordancia con los progresos técnicos experimentados en los Estados Unidos. Ella consiste en la destilación del *fuel-oil* por un procedimiento especial que permite obtener un rendimiento del 70 por ciento de subproductos. Es decir, se reproduce con el *fuel-oil*, el caso del petróleo crudo, en lugar de venderse como combustible, se destilaría para valorizarlo tres veces más, al obtener los subproductos: nafta, kerosene, etc.

Este progreso de la industria, no sólo favorecerá las finanzas de la repartición, por el rendimiento del petróleo, sino que permitirá en un futuro próximo, producir la cantidad de nafta y kerosene que requiere el consumo del país, hecho muy significativo para la economía nacional.

Plan de trabajos. 1924-1927. — Este plan de trabajos fué aprobado por el Poder ejecutivo el 31 de diciembre de 1923, conjuntamente con el presupuesto de la repartición para el año 1924. Comprende una mayor actividad en la explotación del yacimiento de Comodoro Rivadavia a fin de obtener una producción máxima, la que luego se destilaría totalmente en la usina proyectada, en La Plata. Propone a la vez aumentar la flota de buques cisternas, y la creación de numerosas plantas de almacenaje.

A continuación suministramos una síntesis del plan de intensificación; costo del desarrollo del mismo, resultados financieros, etc.

Explotación del yacimiento petrolífero fiscal de Comodoro Rivadavia. Plan de intensificación 1924-1927

	1924	1925	1926	1927	
Perforaciones a realizar {	De exploración.....	6.—	6.—	6.—	6.—
	De explotación.....	75.—	100.—	150.—	200.—
	Total.....	81.—	106.—	156.—	206.—
Producción a obtener en metros cúbicos.....	493.000.—	862.000.—	1.339.000.—	1.943.000.—	
Metros cúbicos a destilarse en el año (destilería de La Plata).....	—	760.000.—	1.190.000.—	1.580.000.—	

Costo del desarrollo del plan de intensificación

1° a) Gastos correspondientes a la ampliación de las instalaciones.....	10.681.207,38	10.873.204,28	12.348.612,28	16.275.180,28
b) Gastos correspondientes a la ejecución de trabajos productivos.....	5.940.867,78	6.958.783,25	10.624.878,38	13.370.244,51
Imprevistos, 5 por ciento.....	831.103,75	891.599,37	1.148.674,53	1.482.271,29
2° Adquisición buques-tanques.....	17.453.178,91	18.723.586,90	24.122.165,19	31.127.696,08
3° Destilería en La Plata. Almac. en la misma, Pipe-lines de La Plata a B. A.	1.800.000.—	5.400.000.—	3.600.000.—	5.400.000.—
4° Gastos de elaboración.....	—	10.000.000.—	10.000.000.—	—
5° Planta de almacenaje y despacho, en B. Aires, B. Blanca, C. del Uru- guay, Mar del Plata, Rosario, Paraná, C. Rivadavia y Plaza Huincul...	—	5.723.745.—	8.553.740.—	8.816.900.—
	1.010.000.—	1.070.000.—	1.080.000.—	1.200.000.—
	30.263.178,91	40.917.331,90	47.355.905,19	46.544.596,08

Resultado financiero

Egresos totales. (Minería, transporte, elaboración y almacenaje).....	30.263.178,91	40.917.331,90	47.355.905,19	46.544.596,08
Ingresos totales. (Minería y elaboración).....	16.233.140.—	46.140.970.—	70.782.325.—	98.481.869.—
Déficit.....	14.030.038,91	—	—	—
Superávit.....	—	5.223.638,10	23.426.420,81	51.937.272,92
Déficit real.....	—	9.648.203,09	—	—
Intereses, 6 por ciento sobre el déficit.....	841.802,28	578.892,18	—	—
Déficit e intereses.....	14.871.841,19	10.227.095,27	—	—
Beneficios a obtener.....	—	—	13.199.325,54	65.136.598,46

Plan financiero 1926-1931. — Este plan modifica substancialmente el proyectado en el año 1924, para el período 1924-1927, abandonado en parte, por no cumplirse el programa de trabajo en la forma y en el tiempo previsto; y también, porque a partir del año 1926, la repartición imprime a su gestión económica una orientación distinta. En el plan del año 1924, la dirección, no obstante tener prevista la destilería de La Plata, proyectaba vender además de los subproductos obtenidos en la destilería mencionada y en la de Comodoro Rivadavia, el petróleo crudo que no alcanzaba a destilar en virtud de la mayor explotación y perforación de los pozos petrolíferos de Comodoro Rivadavia; en cambio, en el nuevo plan se trata de destilar todo el petróleo producido, debiendo limitarse esta producción a las necesidades de la destilería. Tanto el *fuel-oil* como los demás subproductos, debían venderse exclusivamente en plaza. Se habría de obtener así, un mayor beneficio, sin apresurar la explotación del yacimiento, y evitando en lo posible, el rápido agotamiento de esa riqueza nacional.

Consideramos acertado este cambio de orientación, que permite al Estado obtener un mayor rendimiento de los capitales invertidos en su industria, sin incurrir en nuevos desembolsos indispensables en el plan anterior, por el que se fijaba anualmente, y en forma progresiva, un mayor número de perforaciones. Se evita, también, que la economía del país pierda las ingentes sumas que significaría el quemar petróleo crudo, cuestión a la que ya nos hemos referido en un capítulo anterior.

El plan de que venimos ocupándonos, importa una ordenación financiera, fundada en un mejor aprovechamiento del organismo industrial, que desarrollaría de acuerdo con las cifras del siguiente cuadro sintético:

Plan financiero de previsión. Años 1926 a 1931 (\$ m/n)

Años	Dirección general y depósitos	Inversiones		Recursos		Superávit	Distribución del superávit	
		Parcial	Totales	Parcial	Totales		Para amortización de letras de tesorería	Dirección general y depósitos
1926	D. gen. y depósitos	49.739.278.07	49.739.278.07	52.611.842.84	52.611.842.84	2.872.564.77	2.000.000.—	872.564.77
1927	Dirección general ..	9.000.000.—						
1927	Comodoro Rivadavia	14.000.000.—		3.760.239.—				
1927	La Plata	8.631.250.—	31.631.250.—	43.237.140.—	46.997.379.—	15.366.129.—	11.000.000.—	4.366.129.—
1928	Dirección general ..	9.000.000.—						
1928	Comodoro Rivadavia	14.000.000.—		3.760.239.—				
1928	La Plata	9.040.791.—	32.040.791.—	45.495.540.—	49.255.779.—	17.214.988.—	12.000.000.—	5.214.988.—
1929	Dirección general ..	9.000.000.—						
1929	Comodoro Rivadavia	14.000.000.—		3.760.239.—				
1929	La Plata	9.393.212.—	32.393.212.—	47.436.564.—	51.196.803.—	18.803.591.—		18.803.591.—
1930	Dirección general ..	9.000.000.—						
1930	Comodoro Rivadavia	14.000.000.—		3.760.239.—				
1930	La Plata	9.749.674.—	32.749.674.—	49.396.342.—	53.156.581.—	20.406.907.—		20.406.907.—
1931	Dirección general ..	9.000.000.—						
1931	Comodoro Rivadavia	14.000.000.—		3.760.239.—				
1931	La Plata	9.988.507.—	32.988.507.—	50.702.872.—	54.463.111.—	21.474.604.—		21.474.604.—
			211.542.712.07		307.681.495.84	96.138.783.77	25.000.000.—	71.138.783.77

Según podrá observarse, al terminar el año 1931, la repartición habrá amortizado los pesos 25.000.000, que adeuda en letrás de Tesorería, y tendrá acumulado un fondo para exploraciones y reservas de pesos 71.138.783,77.

PRESUPUESTO AÑO 1923

a) *Proyecto.* — El presupuesto del año 1923, aprobado provisoriamente por el ministerio de Agricultura, por resolución de febrero 24 de 1923 y confirmado por el decreto del Poder ejecutivo de abril 2 de 1923, empezó a regir el 1° de marzo de 1923. Comprende un presupuesto para cada administración o dependencia, y se subdivide en dos ítems (mejor hubiera sido en incisos), uno para sueldos y jornales, y otro para instalaciones, materiales y gastos generales. Los gastos agrupados por dependencias y por ítems, ascienden a las cifras siguientes :

Dependencias	Item 1		Item II	Totales
	Sueldos y jornales		Instalaciones gastos generales materiales	
	N° de personas	Importes		
Dirección general...	376	999.244.80	5.215.188.80	6.214.433.60
C. Rivadavia.....	1.623	3.802.077.60	2.492.540.00	6.294.617.60
Plaza Huincul.....	251	505.648.80	1.585.300.00	2.090.948.80
	<u>2.250</u>	<u>5.306.971.20</u>	<u>9.293.028.80</u>	<u>14.600.000.00</u>

Una parte del ítem 1 puede ser objeto de capitalización, es decir, significa un aumento del patrimonio de la empresa, en la medida de lo que se invierta para estudios técnicos, perforaciones, construcción de casas, etc.

En cuanto al ítem 2, los gastos pueden clasificarse en la siguiente forma :

Dependencia	Capitalizables	No capitalizables	Imprevistos	Totales
	Instalaciones materiales, etc.	Gastos generales		
Dirección general..	3.634.500	948.400	632.288.80	5.215.188.80
C. Rivadavia.....	2.150.740	341.800	—	2.492.540.00
Plaza Huincul.....	1.473.800	111.500	—	1.585.300.00
	<u>7.259.040</u>	<u>1.401.700</u>	<u>632.288.80</u>	<u>9.293.028.80</u>

De la clasificación que antecede, puede observarse la proporción elevada, en relación a los gastos de explotación, que adquieren los gastos sujetos a capitalización, y con los que se adquirieron máquinas, instalaciones, cañerías, construcciones, etc.

Entre los gastos capitalizables de la Dirección general, merecen ser citados por su importancia los destinados a los siguientes fines : a) cons-

trucción de una destilería, cuya primera cuota se calcula en pesos 1.500.000; b) compra de un buque petrolífero, en pesos 900.000; c) ampliación de las instalaciones de los depósitos de la dársena sur, y atraque de los barcos, pesos 730.000. o sea en total pesos 3.130.000.

Entre los gastos de la misma naturaleza a efectuarse en Comodoro Rivadavia, se pueden citar, por su importancia, la construcción de 200 casitas para obreros, por pesos 600.000; y la compra de motores por pesos 150.000.

Los mismos gastos para la administración de Plaza Huincul adquieren cierta importancia si se los compara con los de Comodoro Rivadavia y con la capacidad productiva del yacimiento; pero, cabe hacer notar que Plaza Huincul pasó a depender de la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, en 1922, y que se hallaba ya en 1923, en el período industrial inicial, en el que predominan los gastos. Entre éstos, merecen citarse: a) cinco máquinas perforadoras, pesos 100.000; b) cañerías para perforación y accesorios, pesos 250.000; c) una planta de destilación, pesos 400.000.

En el capítulo IV, *Economía patrimonial*, el lector podrá verificar, examinando el cuadro «Activo de la repartición», el aumento del patrimonio durante el año 1923, debido a la ejecución del presupuesto comentado.

b) *Balace de previsión*. — La economía financiera del presupuesto del año 1923 se funda en el siguiente balance de previsión:

<i>Recursos</i>			
Existencia en efectivo y cuentas a cobrar, el 31 de diciembre de 1922:			
		Pesos	
Caja		58.275.30	
<i>Bancos:</i>			
En cuentas corrientes	2.292.271.90		
En marcos	1.300.66		
Valores al cobro	<u>470.00</u>	2.294.042.56	
<i>Cuentas a cobrar:</i>			
A particulares	541.477.91		
A oficiales	4.106.161.69	<u>4.647.639.60</u>	Pesos 6.999.957.46
Producción de Comodoro Rivadavia: 400.000 toneladas de petróleo, a pesos 34 la tonelada			13.600.000.00
Producción de Plaza Huincul: 20.000 toneladas de petróleo, a pesos 30 la tonelada			600.000.00
Producción de los buques-tanques, en concepto de fletes por cargas generales y petróleo, y por pasajes		<u>400.000.00</u>	
		Total	21.599.957.46

Gastos

Compromisos por facturas a pagar, correspondientes al año 1922.	1.932.288.17
<i>Gastos de la Dirección general:</i>	
Sueldos y jornales	999.244.80
Instalaciones, materiales y gastos generales	5.215.188.80
<i>Gastos de Comodoro Rivadavia:</i>	
Sueldos y jornales	3.802.077.60
Materiales y gastos generales	2.492.540.00
<i>Gastos de Plaza Huincul:</i>	
Sueldos y jornales	505.648.80
Materiales y gastos generales	1.585.300.00
Saldo favorable	5.067.669.29
Total pesos ..	21.599.957.46

El balance financiero prevé, pues, un superávit de pesos 5.067.669,29.

c) *Ejecución del presupuesto.* — En los cuadros siguientes se demuestra el resultado de la ejecución del presupuesto del año 1923, según los libros de la contabilidad de previsión :

Presupuesto del año 1923. Item I. Sueldos y jornales (\$ m/n)

Dependencias	Asignación	Sueldos y jornales		Totales	Economías
		Pagados	A pagar		
D. general (1) ..	1.049.044.80	898.963.89	13.400.49	912.364.38	136.680.42
C. Rivadavia ..	3.802.077.60	3.326.861.44	9.364.37	3.336.225.81	465.851.79
Plaza Huincul ..	505.648.80	394.801.76	2.783.30	397.585.06	108.063.74
	5.356.771.20	4.620.627.09	25.548.16	4.646.175.25	710.595.95

Item II. Gastos generales, materiales, etc. (\$ m/n)

Dependencias	Gastos realizados				Economías
	Importes	Imputado	Pagado	A pagar	
D. general	5.215.188.80	3.727.491.26	2.303.998.78	1.423.492.48	1.487.697.54
C. Rivad.	2.492.540.—	1.144.372.29	741.579.35	402.792.94	1.348.197.71
P. Huincul	1.585.300.—	785.698.52	691.998.70	93.699.82	799.601.48
	9.293.028.80	5.657.562.07	3.737.576.83	1.919.985.24	3.635.496.73

	Pesos
(1) Asignación primitiva, según presupuesto	999.244.80
Aumento por resoluciones ministeriales:	
Del 22 marzo de 1923	73.200.00
Del 10 abril de 1923	1.920.00
	Pesos
	1.074.364.80
Disminución, 23 marzo de 1923	25.320.00
Total pesos ..	1.049.044.80

Resumen de las economías

	Pesos
Item I.....	710.595.95
Item II.....	<u>3.635.496.73</u>
Total pesos..	4.346.092.68

Examinemos, ahora, la forma en que se desarrolló el proyectado plan de recursos :

Recursos. Año 1923

Según presupuesto Detalle	Importe Pesos	Realizado Pesos
<i>Petróleo:</i>		
Comodoro Rivadavia :		
Producción : toneladas 400.000, a pesos 34 la tonelada.....	13.600.000	
Plaza Huincul :		
Producción : toneladas 20.000, a pesos 30 la to- nelada.....	<u>600.000</u>	
Total....	14.200.000	11.846.299.55
		811.292.84
<i>Subproductos :</i>		
<i>Transportes :</i>		
Barques-tanques : fletes de petróleo : carga ge- neral y pasajes.....	<u>400.000</u>	1.605.248.11
Total....		14.262.840.50
Déficit ..		<u>337.159.50</u>
	14.600.000	14.600.000.00

Resumen del ejercicio del año 1923

	Pesos
Gastos : economías	4.346.092.68
Ingresos : déficit	<u>337.159.50</u>
Superávit....	4.008.933.18

El superávit previsto en el presupuesto, ascendía a pesos 5 067.669,29.

PRESUPUESTO AÑO 1924

a) *Proyecto.* — Con el presupuesto para el año 1924, aprobado por acuerdo de ministros, de fecha diciembre 31 de 1923, se inicia el plan intensificación de trabajos proyectado para los años 1924-1927, y al que nos hemos referido anteriormente.

Los recursos se estiman en pesos 36.563.807,45, comprendiendo los ordinarios (obtenidos de la explotación) pesos 22.333.140; y los extraordinarios (utilización de crédito) pesos 14.230.667,45.

Los gastos ascienden a pesos 36.563.807,45, clasificados por dependencias y concepto, según se indica en el cuadro que sigue:

	Sueldos y jornales	Materiales	Totales
Dirección general	1.521.259.20	16.323.750.00	17.845.009.20
Comodoro Rivadavia	5.594.331.84	10.787.745.40	16.382.077.24
Plaza Huincul	733.170.24	1.603.550.77	2.336.721.01
	<u>7.848.761.28</u>	<u>28.715.046.17</u>	<u>36.563.807.45</u>

La diferencia entre los gastos proyectados (\$ 36.563.807,45) y los recursos ordinarios (\$ 22.333.140), se cubre con recursos extraordinarios obtenidos mediante el uso del crédito, autorizado por el Poder ejecutivo a título de adelanto sobre el producido futuro de la explotación. De acuerdo con la ley de presupuesto general de la Nación, el Poder ejecutivo puede invertir el producido anual de los diversos servicios de la explotación. De acuerdo con esa cláusula legal, el gobierno descuenta en 1924, el producido de los años 1924-1927, obteniendo en esa forma los recursos necesarios para desarrollar el ya mencionado plan de intensificación de trabajos.

La interpretación de la cláusula a que acabamos de referirnos, no muy convincente por cierto, desde que es el honorable Congreso el único poder que autoriza el uso del crédito, facilita la evolución y el progreso industrial de la repartición, según se evidencia en los capítulos anteriores.

Los recursos ordinarios se calculan así:

	Pesos
a) Producido de Comodoro Rivadavia (petróleo, subproductos, almacenaje, transporte, etc.)	16.233.140.00
b) Producido de Plaza Huincul (petróleo y subproductos)	600.000.00
c) Recursos disponibles, transferidos del ejercicio anterior (bancos, caja, cuentas corrientes, etc.)	5.500.000.00
Total	<u>22.333.140.00</u>

El presupuesto de gastos se subdivide en incisos, uno para cada dependencia. Así: Inciso 1°, Dirección general; inciso 2°, Yacimiento fiscal de Comodoro Rivadavia; inciso 3°, Yacimiento fiscal de Plaza Huincul. Los incisos se subdividen en tantos ítems, como servicios u oficinas administrativas comprenda la planta orgánica de la repartición;

además, incluyen los gastos relativos a jornales, materiales y gastos generales. Cada ítem abarca numerosas partidas que, en definitiva, constituyen los créditos de los diferentes gastos autorizados (sueldos, jornales y obras o materiales).

Hemos creído conveniente suministrar esta breve información sobre la estructura del presupuesto, a fin de evidenciar cómo en su preparación, se ha seguido el método del presupuesto nacional. La ordenación adoptada fué luego mejorada, en 1927, por una clasificación de los grandes gastos, lo que, según veremos más adelante, permite un fácil manejo y una fiscalización eficaz.

Entre los gastos extraordinarios merecen citarse : inciso 1°, ítem 12, partida 152, para pago de la primera cuota de la instalación de una gran destilería en La Plata, pesos 10.000.000 ; inciso 1°, ítem 12, partida 151, para adquisición de un buque-tanque, pesos 1.800.000 ; inciso 2°, ítem 11, partida 148, para la instalación de una usina eléctrica en Comodoro Rivadavia, pesos 2.115.500.

Entre las partidas dignas de mencionarse por la innovación que en materia administrativa introducen, figuran :

1° Inciso 1°, ítem 12, partida 166, pesos 86.000, para bonificación al personal de empleados, por antigüedad en el mismo puesto, y a acordarse cada tres años por mitades, de la prima fija establecida, siempre que merezcan de sus jefes el concepto de *muy bueno*, a saber : hasta 350, pesos 25 ; de 351 a 700, pesos 50 ; mayores de 700, pesos 100, y para suplementos de sueldos al personal, por hijos menores de 18 años, según la siguiente escala : hasta pesos 300, 6 por ciento cada hijo ; de pesos 301 a 600, 3 por ciento cada hijo ; mayores de pesos 600, 1 $\frac{1}{2}$ por ciento por cada hijo.

Esta partida, destinada al aumento automático de los sueldos del personal, por primas fijas y según escala de antigüedad en un mismo puesto, y por suplementos de sueldos en relación al número de hijos menores de 18 años, constituye una innovación, no sólo dentro de la administración nacional, sino también en el campo de la industria privada. Ella significa, a la vez que es un medio de subsanar los inconvenientes del estancamiento en un mismo puesto, una ayuda eficaz prestada por el Estado a los padres de familia.

2° Inciso 1°, ítem 12, partida 167, para pago de gratificaciones al personal de las dependencias, pesos 50.000 ; destinada como se ve, a gratificar al personal obrero de las dependencias, estimulándolo por sus iniciativas o eficaz cooperación ;

3° Inciso 1°, ítem 12, partida 168, para primas de seguros a liquidar,

por el ejercicio de 1924 y a acumularse al fondo de seguros, pesos 600.000. Con esta partida, la repartición inicia el seguro propio, acumulando el valor de las primas que antes abonaba a las compañías aseguradoras, formando, a la vez, un fondo de seguros con que cubrir los riesgos que ocurrirán. Los fondos acumulados se invierten en títulos de la deuda pública, capitalizándose los intereses. El 31 de diciembre de 1926, el fondo de seguros acumulado ascendía a pesos 1.769.499,33, deducidos los riesgos abonados.

b) *Balance de previsión.* — El presupuesto del año 1924 se ajusta al siguiente balance de previsión :

Recursos:

	Pesos
A. Ingresos totales calculados a realizarse por ventas de productos de minería y de elaboración, provenientes del yacimiento de Comodoro Rivadavia, almacenaje, transporte, etc.	16.233.140.00
B. Ingresos totales que se calcula realizar por ventas de productos de minería y subproductos, provenientes del yacimiento de Plaza Huincul.	600.000.00
C. Recursos mínimos, que pasarán disponibles para el ejercicio del año 1924, por saldos de caja, bancos y cuentas corrientes.	<u>5.500.000.00</u>
Total.	22.333.140.00

Compromisos:

Inciso 1° Dirección general.	17.845.009.20
Inciso 2° Yacimiento de Comodoro Rivadavia.	16.382.077.24
Inciso 3° Yacimiento de Plaza Huincul.	<u>2.336.721.01</u>
Total.	36.563.807.45

Resumen:

	Pesos
Compromisos.	36.563.807.45
Recursos.	<u>22.333.140.00</u>
Déficit.	14.230.667.45

Como lo hemos manifestado anteriormente, el déficit se cubre con el uso del crédito. En este plan no fueron considerados los compromisos pendientes de pago el 31 de diciembre de 1923, los que ascendían a pesos 2.095.732,77, circunstancia que vino a elevar el déficit señalado.

c) *Ejercicio del presupuesto.* — Según los libros de la contabilidad del presupuesto, la ejecución del mismo queda reflejada en las cifras globales del cuadro siguiente :

Conceptos	Asignado	Comprometido	Pagado
Materiales, obras y gastos varios.....	28.715.046.17	11.852.525.92	5.392.792.87
Sueldos y jornales.....	7.848.761.28	7.567.812.26	6.953.537.36
	36.563.807.45	19.420.338.18	12.346.330.25
Economizado.....		17.143.469.27	
		36.563.807.45	
		Saldo a pagar....	7.074.007.93
			19.420.338.18

El presupuesto autorizaba, pues, gastos por valor de 36.563.807,45 de pesos. Los gastos comprometidos ascendieron a pesos 19.420.338,18, y se economizaron, mejor dicho, se dejaron de invertir, pesos 17.143.469,27, en razón de suspenderse la adquisición del buque-tanque (\$ 1.800.000) y de postergarse la construcción de la destilería de La Plata (\$ 10.000.000). También se suspendió la erección de las plantas de almacenaje de Mar del Plata (\$ 250.000), y de Concepción del Uruguay (\$ 250.000).

De los gastos imputados al presupuesto, o sea pesos 19.420.338,18, se pagaron durante el ejercicio, pesos 12.346.330,25 y quedaron pendientes de pago, pesos 7.074.007,93.

Observaremos ahora, cómo se cumplió el plan de recursos proyectado, considerando tan sólo los recursos ordinarios, pues los extraordinarios (uso del crédito) no se utilizaron por la supresión de diversos gastos, según se explica más arriba:

Recursos ordinarios. Año 1924

Según presupuesto	Importe Pesos
<i>Comodoro Rivadavia:</i>	
Petróleo, subproductos, transporte, almacenaje, etc....	16.233.140
<i>Plaza Huincul:</i>	
Petróleo y subproductos.....	600.000
<i>Ejercicio anterior (año 1923):</i>	
Transferencias: caja, bancos, cuentas corrientes.....	5.500.000
Total.....	22.333.140

Los recursos ordinarios del ejercicio de 1924, fueron calculados en pesos 22.333.140, descompuestos así: producido de la explotación, pesos 16.833.140, y recursos transferidos del año 1923 pesos 5.500.000.

Según los libros de contabilidad, se obtuvo en el año 1924, por cada uno de los diversos recursos, el siguiente rendimiento que involucra las ventas al contado y a plazo:

Recursos realizados durante el año 1924

	Pesos
Venta de petróleo.....	13.550.570.02
Venta de subproductos.....	1.252.312.31
Transporte de petróleo de terceros.....	399.792.05
Pasajes y fletes.....	178.624.46
Servicios públicos (agua; luz eléctrica, gas).....	<u>179.338.79</u>
Total.....	15.560.637.63
Recursos calculados (explotación únicamente).....	16.833.140.00
Recursos realizados.....	<u>15.560.637.63</u>
Déficit.....	1.272.502.37
<i>Resumen del ejercicio:</i>	
Gastos: economizado.....	17.143.469.27
Recursos: déficit.....	<u>1.272.502.37</u>
Saldo economizado.....	15.870.966.90

El presupuesto preveía un déficit de pesos 14.230.667,45, a cubrirse con el uso del crédito. Si este déficit se deduce del saldo economizado, tendremos un superávit de pesos 1.640.299,45, que se convierte en un déficit de pesos 455.433,32, al agregar pesos 2.095.732,77, que importan los gastos comprometidos y pendientes de pago al 31 de diciembre de 1923, y no considerados en el déficit citado de pesos 14.230.667,45.

d) *Estado financiero al 31 de diciembre de 1924.* — En el siguiente balance demostraremos la situación financiera de la repartición, al finalizar el ejercicio de 1924, comprendiendo las deducciones del mismo y las de arrastre de los ejercicios anteriores:

Recursos:

	Pesos
Caja y Banco de la Nación argentina.....	3.523.801.81
Cuentas corrientes: oficiales..... 5.762.625.24	
particulares..... <u>277.632.65</u>	6.040.257.89
Responsables.....	<u>238.946.70</u>
	<u>9.803.006.40</u>

Compromisos:

Previsión de seguro propio.....	1.015.029.89
Adquisiciones en plaza.....	8.245.582.91
Adquisiciones en Estados Unidos de Norte América.....	73.916.76
Caja Nacional de jubilaciones y pensiones civiles.....	82.221.69
Facturas a pagar.....	2.026.781.48
Depósitos en garantía.....	1.323.022.13
Depósitos por envases.....	<u>26.774.30</u>
Total.....	<u>12.793.329.16</u>
Déficit.....	2.990.322.76

PRESUPUESTO DEL AÑO 1925

a) *Proyecto.* — El presupuesto para el año 1925 asciende a la cantidad de pesos 57.700.000. Comparado con el de 1924 que alcanzaba a pesos 36.563.857,45, arroja un aumento de pesos 21.136.142,55. Se ajusta, en parte, al plan financiero de intensificación de trabajos proyectado para los años 1924-1927, aprobado por el Poder ejecutivo, con fecha 31 de diciembre de 1923.

Los gastos proyectados por conceptos y dependencias quedan indicados en el siguiente cuadro :

Inciso	Dependencia	Sueldos y jornales Pesos	Materiales Pesos	Totales Pesos
1°	Dirección general	1.724.874,00	26.276.609,11	28.001.483,11
2°	Comodoro Rivadavia	9.387.842,40	17.548.080,89	26.935.923,29
3°	Plaza Huincul	1.129.617,60	1.632.976,00	2.762.593,60
	Total	12.242.334,00	45.457.666,00	57.700.000,00

Una buena parte de la cantidad asignada para sueldos y jornales está sujeta a capitalización, en la medida en que dicha cantidad se utilice para construcción de casas, perforaciones, estudios técnicos, etc.

En cuanto al crédito de pesos 45.457.666, destinado a la adquisición de materiales para construcción de obras y gastos generales, involucra gastos que pueden clasificarse en la siguiente forma :

Inciso	Dependencia	Capitalizables	No capitalizables	Imprevistos \$ m/n	Totales \$ m/n
		Instalaciones, materiales, obras, etc. \$ m/n	Gastos de explotación \$ m/n		
1°	Dirección general	19.617.009,11	5.659.600,—	1.000.000,—	26.276.609,11
2°	C. Rivadavia	13.806.397,—	3.741.683,89	—	17.548.080,89
3°	Plaza Huincul	1.143.083,20	489.892,80	—	1.632.976,—
		34.566.489,31	9.891.176,69	1.000.000,—	45.457.666,—

De la clasificación que antecede se deduce la importancia de los gastos capitalizables, comparados con los gastos de explotación. Agregaremos que dentro de la cantidad de pesos 9.891.176,69, asignada a estos últimos gastos, parte de ella puede ser motivo de capitalización. En el capítulo IV, *Economía patrimonial*, al resumir la evolución del activo de la repartición, se señalan las modificaciones que él mismo sufre por la aplicación del presupuesto que comentamos.

Entre las diversas partidas de gastos capitalizables, merecen citarse :

Inciso 1º, ítem 11 (Dirección general) :

	Pesos
Partida 221. Aumento de la flota de buques petroleros.....	3.500.000.00
— 222. Instalación de la destilería de La Plata.....	13.166.509.11
— 223. — — planta de almacenaje, Bahía Blanca..	860.500.00
— 224. — — — — Mar del Plata ..	250.000.00
— 225. — — — — C. del Uruguay ..	250.000.00
— 246. Por trabajos topográficos y geológicos.....	500.000.00

Inciso 2º, ítem 7 (Comodoro Rivadavia) :

Partida 202. Instalación usina eléctrica.....	2.200.000.00
— 203. — red de alta y baja tensión.....	2.000.000.00
— 204. — usina compresora de gas.....	350.000.00
— 205. — de cuatro tanques de 10.000 metros ³	500.000.00
— 211. Reparaciones y ampliación del muelle.....	800.000.00

Para los servicios de perforación y producción, el presupuesto prevé créditos por pesos 9.126.397, y pesos 1.202.126, para los yacimientos de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul, respectivamente. Se asigna pesos 900.000 al seguro propio, a acumularse al « Fondo de seguros » e invertirse en títulos de la deuda pública nacional.

Se mantiene el régimen de las bonificaciones al personal de obreros y empleados, por antigüedad en el mismo puesto, y por paternidad, asignándose al efecto, créditos por un total de pesos 332.000.

b) *Balance de previsión.* — La financiación del presupuesto del año 1925 se funda sobre el siguiente balance de previsión :

Compromisos :

	Pesos
Presupuesto del año 1925.....	57.700.000.00
Compromisos transferidos del ejercicio de 1924....	<u>8.500.000.00</u>
Total.....	66.200.000.00

Recursos :

a) Comodoro Rivadavia:

	Pesos
Existencias del año 1924, y producción de petróleo en el año 1925, calculada en 900.000 toneladas a pesos 35 cada una	31.500.000
Venta de subproductos.....	2.800.000
Varios: alquileres, gas, agua, servicios públicos.....	<u>250.000</u>
Total.....	34.550.000

b) Plaza Huincul:

Existencias al finalizar el año 1924, y producción del año 1925, calculada en 10.000 toneladas, al precio promedio de elaboración y minería, de pesos 45 cada una..... 450.000

c) Dirección general:

Transporte de petróleo, de compañías particulares, fletes, pasajes, etc..... 700.000

d) Recursos transferidos del ejercicio de 1924:

Caja, bancos, cuentas corrientes, responsables..... 5.500.000

Total de recursos..... 41.200.000

Resumen

	Pesos
Compromisos.....	66.200.000
Recursos.....	41.200.000
Déficit.....	25.000.000

El déficit de pesos 25.000.000 sería cubierto con el uso del crédito, incluyéndose al efecto, en el presupuesto (part. 250, ítem 11, inc. 1º) el crédito de pesos 1.750.000, para el pago de intereses del 7 por ciento anual, correspondientes al año 1925.

Dos elementos obran, pues, en la financiación del presupuesto: recursos propios (ordinarios) por pesos 41.200.000, y recursos provenientes del crédito (extraordinarios), por pesos 25.000.000.

Entre los recursos propios u ordinarios, la venta de petróleo crudo proveniente de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul, constituye el rubro principal. Sobre un cálculo de recursos de pesos 41.200.000, la venta de petróleo se estima en pesos 31.950.000, o sea el 75,50 por ciento de los mismos. Esta situación se modifica en 1926, por la influencia que en la economía de la repartición ejerce la destilería de La Plata, pues el petróleo crudo se destila, vendiéndose los subproductos y el *fuel-oil* o residuo, con lo que se acrecienta la capacidad financiera de la institución.

Al aprobarse el presupuesto en acuerdo de ministros, el 6 de febrero de 1925, por el artículo 3º se autoriza el uso del crédito, por pesos 14.230.667,45, en la forma siguiente:

« Art. 3º. — Mientras el honorable Congreso no confirme el presupuesto aprobado por el artículo 1º, el ministerio de Hacienda entregará a la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, a medida que solicite el de Agricultura, y hasta cubrir la suma de catorce millones doscientos treinta mil seiscientos sesenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos, a que se refiere el acuerdo de gobierno de 31 de diciembre

de 1923, letras de Tesorería de la forma y condiciones comunes, las que tendrán consignadas además, una cláusula en la cual se establecerá que el servicio de amortización e intereses será de cargo de la mencionada Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, y efectuados por la misma, quedando ésta facultada para negociarlas y realizar con ellas las operaciones pertinentes. »

Posteriormente, por acuerdo de ministros del 6 de junio y 17 de julio de 1925, se amplía esa autorización en pesos 10.769.332,55, completándose los pesos 25.000.000 previstos en el presupuesto para el año 1925.

Al cerrar el ejercicio de 1925, la repartición había negociado pesos 21.230.667,45 en letras de Tesorería a 180 días de plazo, al interés corriente en plaza. Tenía disponibles, y los negoció en 1926, pesos 3.769.332,55.

En lo referente al aspecto legal de la autorización del uso del crédito por parte del Poder ejecutivo, remitimos al lector a lo manifestado sobre el asunto al examinar el presupuesto del año 1924.

c) *Ejecución del presupuesto.* — En base a la contabilidad del presupuesto, la ejecución del mismo se evidencia con las cifras globales del cuadro siguiente :

Conceptos	Asignación Pesos	Comprometido Pesos	Pagado Pesos
Materiales, obras y gastos varios (1).....	45.437.666	33.406.332.99	25.517.695.13
Sueldos y jornales.....	12.242.334	10.382.848.45	9.568.047.60
	57.680.000	43.789.181.44	35.085.742.73
Economizado..		13.890.818.56	
Total..		57.680.000.00	
		Sueldos a pagar....	8.703.438.71
		Total....	43.789.181.44

El presupuesto autorizaba gastos por valor de pesos 57.680.000, de los cuales se comprometieron pesos 43.789.181,44, lo que implica una economía, o mejor dicho, una falta de inversión de pesos 13.890.818,56. De los gastos realizados o sean pesos 43.789.181,44, se pagaron en el ejercicio pesos 35.085.742,73, quedando pendientes de pago 8.703,438,71.

Veamos, ahora, la forma cómo se desarrolló en la práctica el cálculo de recursos proyectado :

(1) Deducido pesos 20.000, correspondientes a la construcción de la capilla del yacimiento de Comodoro Rivadavia, costeados con fondos de la Lotería nacional, según decreto del 20 de marzo de 1925, por no corresponder la imputación al producido de la explotación petrolífera. (Art. 14, ley 11.260.)

Recursos ordinarios. Año 1925

Detalle	Presupuesto Importe Pesos	Ejercicio del presupuesto Realizado Pesos
Venta de petróleo.....	31.950.000	19.022.029.20
Venta de subproductos.....	2.800.000	1.893.924.01
Transporte de petróleo.....	700.000	2.946.001.17
Transporte de subproductos.....	—	82.856.66
Recursos varios.....	250.000	604.671.20
Recursos transferidos, año 1924.	5.500.000	5.500.000.00
Total....	41.200.000	30.049.482.24
Déficit....		11.150.517.76
Total....		41.200.000.00

Recursos extraordinarios

	Pesos
Letras de tesorería descontadas a 180 días. Valor nominal....	21.230.667.45

Los intereses de los respectivos descuentos figuran imputados a la partida de gastos destinados a ese objeto. Quedaron sin descontar letras de Tesorería por pesos 3.769.332,55, que se transfieren al ejercicio del año 1926.

*Resumen**Ingresos:*

	Pesos
Ordinarios.....	30.049.482.24
Extraordinarios.....	21.230.667.45
Total....	51.280.149.69

Gastos:

Ejercicio 1925.....	43.789.181.44
Ejercicios anteriores.....	8.500.000.00
	52.289.181.44
Déficit al cerrar el ejercicio....	1.009.031.75

d) *Estado financiero al 31 de diciembre de 1925.* — Los datos que ofrecemos resultan de las constancias de los libros de contabilidad. Ellos comprenden las operaciones del año y las transferencias de los recursos y gastos de ejercicios anteriores. Las diferencias en los resultados financieros que notará el lector entre este capítulo y el anterior, son debidas a la circunstancia de que en un caso las transferencias de recursos y gastos de un año a otro, se fundan en estimaciones hechas algunos meses antes de terminarse el ejercicio, mientras que en el otro, se consideran

cantidades exactas, establecidas al cerrarse el ejercicio del presupuesto.

La situación en la fecha indicada, queda expresada en el siguiente balance financiero :

Recursos :

	Pesos
Caja y Banco de la Nación Argentina.....	3.495.601.96
Cuentas corrientes :	
Oficiales.....	6.524.294.23
Particulares.....	<u>1.502.173.75</u>
Responsables.....	1.270.761.90
Total....	<u>12.792.831.84</u>

Compromisos :

Previsión seguro propio.....	1.832.287.65
Adquisiciones en plaza.....	5.038.759.71
Adquisiciones en los Estados Unidos de Norte América....	2.071.803.43
Caja Nacional de jubilaciones y pensiones civiles.....	76.172.23
Facturas a pagar.....	1.989.605.88
Letras de tesorería.....	21.230.667.45
Depósitos en garantía.....	716.946.53
Depósitos por envases.....	<u>50.879.30</u>
Total....	<u>33.007.122.18</u>
Déficit....	20.214.290.34

El déficit se constituye así :

	Pesos
Letras de tesorería.....	21.230.667.45
Superávit recursos ordinarios.....	<u>1.016.377.11</u>
Total....	20.214.290.34

PRESUPUESTO DEL AÑO 1926

a) *Proyecto.* — El Presupuesto para el año 1926 asciende a pesos 43.808.410,64. Comparado con el del año 1925 que importaba pesos 57.700.000, arroja una disminución de pesos 13.891.589,36, diferencia que se aplica, si se tiene en cuenta que en este presupuesto, no figuran como en el correspondiente al año anterior, importantes partidas destinadas a la Usina eléctrica de Comodoro Rivadavia y a la destilería de La Plata, las que sumaban en conjunto, pesos 17.366.509,11.

El presupuesto está acompañado de planillas demostrativas de las modificaciones introducidas en las plantas orgánicas y en la escala de sueldos, y de una serie de gráficos, que ilustran acerca de la distribución del personal; se detallan además, los trabajos y adquisiciones principales a efectuarse durante el año 1926, y por último, contiene un

fundado cálculo de recursos seguido de un detalle de los compromisos y de los recursos transferidos del ejercicio de 1925.

El presupuesto ofrece, en general, la impresión de un plan meditado, racional y bien documentado, pues en él se tienen en cuenta todas las previsiones inspiradas, sin embargo, en un sano propósito de economías,

Este presupuesto, comprende, además, el plan financiero para el período 1926-1931, ya citado, y en el que se determina el cálculo de recursos y de inversiones a realizar durante esos seis años.

Los gastos proyectados, por conceptos y dependencias, quedan indicados en el siguiente cuadro :

Dependencia	Sueldos y jornales Pesos	Materiales y gastos Pesos	Totales Pesos
Dirección general	1.763.590.00	11.150.022.15	12.913.612.15
Destilería de La Plata	665.760.00	8.990.000.00	9.655.760.00
Comodoro Rivadavia	9.586.989.60	9.568.202.99	19.155.192.59
Plaza Huincul	<u>924.628.80</u>	<u>1.159.217.10</u>	<u>2.083.845.90</u>
	<u>12.940.968.40</u>	<u>30.867.442.24</u>	<u>43.808.410.64</u>
Año 1925	12.242.334.00	45.457.666.00	57.700.000.00

En el capítulo IV, *Economía patrimonial*, examinamos la medida en que se capitalizan o se invierten en gastos de explotación (administrativos y técnicos), los gastos proyectados en el presupuesto para el año 1926, según puede verse en el cuadro del activo y balance de pérdidas y ganancias, en la parte correspondiente al año que nos ocupa.

Entré las partidas de gastos capitalizables merecen mencionarse :

Inciso 1º, ítem 11 (Dirección general) :

	Pesos
Partida 242. Para el aumento de la flota de buques-tanques	1.700.000.00
— 243/5. Para la adquisición de embarcaciones menores	365.060.00
— 250. Para la terminación de la planta de almacenaje en Bahía Blanca, e instalación de otra en Santa Fe	800.000.00
— 255. Trabajos topográficos y geológicos	1.000.000.00
— 257. Ampliación de la planta de almacenaje en la Dársena Sud	453.226.15
— 258. Terminación de la planta de almacenaje, en Concepción del Uruguay	116.736.00
— 260. Elementos de distribución de subproductos, para la destilería de La Plata	800.000.00

Inciso 2º, ítem 19 (destilería de La Plata) :

Partida 60. Reintegro a la Compañía Bethlehem, del 10 por ciento retenido sobre los pagos efectuados a título de garantía del cumplimiento del contrato. (Empresa constructora de la destilería)	1.200.000.00
--	--------------

Inciso 3º, ítem 6 (Comodoro Rivadavia) :

Partida 185. Para obras, construcciones e instalaciones varias	971.008.00
--	------------

El presupuesto establece para los servicios de perforación y producción, los siguientes créditos: pesos 6.735.528,49 (inc. 3º, ítem 6, part. 182) para Comodoro Rivadavia; y pesos 817.360,80 (inc. 4º, ítem 9, part. 54 y 55), para Plaza Huincul.

Para gastos de distribución y venta de los productos elaborados en la destilería de La Plata, figura un crédito de pesos 5.508.000 (inc. 2º, ítem 19, part. 59), y para la misma destilería en concepto de superintendencia; pesos 2,50 por tonelada elaborada, a abonarse a la compañía Bethlehem, de acuerdo con el contrato respectivo (empresa constructora), pesos 1.860.000.

El presupuesto prevé el pago de los intereses que devengarán durante el ejercicio respectivo, las letras de Tesorería descontadas; la partida 240, del ítem 11, inciso 1º, asigna para tal objeto, un crédito de pesos 1.300.000. Mantiene a la vez el seguro propio, fijando una partida de pesos 1.000.000 para primas de seguro a liquidar en el ejercicio de 1926, y a acumularse al fondo de seguro destinado a ser invertido en la compra de títulos de la deuda pública nacional. Confirma el régimen de las bonificaciones al personal de empleados, por antigüedad en el mismo puesto y por paternidad.

La partida (inc. 1º, ítem 11, part. 241) destina pesos 1.500.000 para imprevistos y refuerzo de partidas que resultaren insuficientes durante el año. Esta partida global, por resolución del Poder ejecutivo, de fecha septiembre 9 de 1926, fué distribuída a propuesta de la misma repartición, a raíz de una observación de la Contaduría general de la Nación.

b) *Balance de previsión.* — Damos a continuación el balance del presupuesto para el año 1926.

Recursos

1º Ordinarios:

	Pesos	
a) Producción año 1926:		
Dirección general.....	274.720.00	
Destilería de La Plata...	37.596.000.00	
Comodoro Rivadavia...	3.768.004.00	
Plaza Huincul.....	<u>730.000.00</u>	42.368.784.00
b) Saldo de recursos de 1925 que se transfieren al año 1926.....		<u>6.473.726.29</u>
Total....		48.842.510.29

2º Extraordinarios:

Importe de las letras de Tesorería, transferidas de 1925 a 1926.....	<u>3.769.332.55</u>
Total....	52.611.842.84

Gastos :

Dirección general	12.913.612.15	
Destilería de La Plata	9.655.760.00	
Comodoro Rivadavia	19.155.192.59	
Plaza Huincul	2.083.845.90	43.808.410.64
Compromisos transferidos de 1925 a 1926		5.930.867.43
Total		49.739.278.07
Superávit		2.872.564.77

El balance demuestra que la repartición no necesitará ampliar el uso del crédito autorizado en el presupuesto del año 1925 (25 millones de pesos de letras de Tesorería). Con los recursos de la producción del año 1926, y con las transferencias del ejercicio de 1925, podrá solventar en forma regular todos sus compromisos y reunir un superávit con el que puede iniciar la amortización de las referidas letras de Tesorería.

El cálculo de recursos en que se funda el presupuesto tiene en cuenta la producción, el almacenaje, el transporte y la venta de productos y subproductos. Parte del principio de que, con 683.000 toneladas de petróleo, reunidas con el stock disponible, depósitos y bodegas, al 31 de diciembre de 1925 y con la producción de los pozos en uso y unida a la de los que entrarán en explotación en 1926, se atenderán normalmente el funcionamiento de las destilerías de Comodoro Rivadavia y La Plata; pues a partir de 1926 se suspende la venta de petróleo crudo y la producción del mismo se destila en su totalidad. Se determinan las proporciones y la cantidad de subproductos que obtendrán en cada destilería, al elaborar el petróleo asignado : 600.000 toneladas La Plata, y 83.000 toneladas Comodoro Rivadavia. Valoriza los subproductos, fijando precios razonables para un cálculo de previsión.

Los diversos recursos, de menor importancia, son estimados en forma prudencial.

c) Ejecución del presupuesto. — En el cuadro que va a continuación compilado según las constancias de los libros de contabilidad de previsión, se demuestra la ejecución del presupuesto de que nos ocupamos :

Conceptos	Asignado Pesos	Comprometido Pesos	Pagado Pesos
Materiales, obras y gastos varios (1).....	29.086.338.47	21.184.419.43	14.032.559.08
Sueldos y jornales (2)...	12.844.718.40	10.536.468.54	9.895.326.63
Total....	41.931.056.87	31.720.887.97	23.927.885.71
Economizado...		10.210.168.90	
		41.931.056.87	
		Saldo a pagar...	7.793.002.26
		Total...	31.720.887.97

En el presupuesto de 1926, que autorizaba gastos por valor de pesos 41.931.056.87, se comprometieron pesos 31.720.887.97, y se dejaron de invertir pesos 10.210.168.90. De los gastos realizados, por valor de pesos 31.720.887.97, se pagaron pesos 23.927.885.71. Quedaron, pues, pendientes de pago, pesos 7.793.002.26.

Aparece a continuación un detalle de los compromisos de ejercicios anteriores (1922-1925), pendientes de pago, al 31 de diciembre de 1926 :

Año	Comprometido Pesos	Pagado Pesos	A pagar Pesos
1922.....	3.832.75	1.273.15	2.559.60
1923.....	170.754.10	1.865.49	168.888.61
1924.....	1.521.279.18	648.218.26	873.060.92
1925.....	8.703.438.71	7.352.732.77	1.350.705.94
	10.399.304.74	8.004.089.67	2.395.215.07

Resumen de gastos

	Pesos
Imputado ejercicio 1926.....	31.720.887.97
Imputado ejercicios anteriores..	10.399.304.74
Total....	42.120.192.71
Resumen de gastos.....	42.120.192.71
A deducir (valores en poder de responsables).....	758.541.17
Total....	41.361.651.54

Analizando, ahora, la forma cómo se desarrollan los recursos proyectados, tenemos :

(1) Deducidos pesos 1.875.551.21 por supresión autorizada por el Poder ejecutivo, de fecha 9 septiembre de 1916 y sumados pesos 94.447.44 por ampliación autorizada en la misma fecha.

(2) Deducidos pesos 96.250 por supresión autorizada por la Comisión administrativa en el expediente G, 29.263.

Recursos. Año 1926

Detalle	Presupuestados Pesos	Realizados Pesos
Fuel-oil (residuos y petróleo crudo)...	16.698.552.00	15.472.923.07
Nafta y gasolina.....	17.113.364.00	6.205.543.08
Kerosene.....	7.352.148.00	2.205.261.83
Varios (Comodoro Rivadavia).....	200.000.00	577.811.33
Plaza Huincul.....	730.000.00	1.105.838.06
Cooperativa del personal (reintegro de sueldos).....	24.720.00	26.566.66
Transporte de petróleo, fletes, pasajes y varios.....	250.000.00	1.081.530.95
	<u>42.368.784.00</u>	<u>26.675.474.98</u>
Recursos transferidos de 1925:		
Ordinarios.....	6.473.726.29	
Extraordinarios.....	3.769.332.55	12.407.455.92
Total....	52.611.842.84	39.082.930.90
Déficit....		13.528.911.94
	<u>52.611.842.84</u>	<u>52.611.842.84</u>

Resumen. Año 1926

	Pesos
Recursos.....	39.082.930.90
Gastos.....	41.361.651.54
Déficit....	2.278.720.64

d) *Estado financiero al 31 de diciembre de 1926.* — El siguiente balance demuestra la situación de las finanzas de la repartición, al cerrarse el ejercicio del año 1926:

Recursos:

	Pesos
Caja y bancos.....	4.151.198.05
Cuentas corrientes.....	5.492.596.99
Responsables.....	973.335.70
	<u>10.617.130.74</u>

Compromisos :

Imputaciones impagas :

	Pesos	
Presupuesto 1926	7.793.002.26	
Presupuestos anteriores..	2.395.215.07	10.188.217.33
Letras de Tesorería.....		25.000.000.00
Caja nacional de jubilaciones y pensiones civiles.....		57.546.41
Depósitos por envases		45.689.30
Depósitos en garantía		772.906.57
Cooperativa del personal		61.992.44
Previsión seguro propio.....		1.769.499.33
Total....		<u>37.895.851.38</u>
Recursos....		<u>10.617.130.74</u>
Déficit....		27.278.720.64

El déficit se desdobra en la siguiente forma :

	Pesos
<i>Previsto :</i> Letras de Tesorería....	25.000.000.00
<i>Imprevisto :</i> Del ejercicio 1926...	<u>2.278.720.64</u>
Total....	27.278.720.64

En el balance que va a continuación se indica, en forma global, el movimiento financiero (recaudaciones y egresos efectivos, excluidas las operaciones a plazos), del período 1923 a 1926 :

Resumen financiero. — (Período 1923-1926)

<i>Debe</i>		Pesos
1° de enero de 1923. Recursos disponibles (caja, bancos, Tesorería general, respon- sables, etc.).....		14.823.307.02
<i>Recaudaciones :</i>		
Año 1923	14.262.840.50	
— 1924	16.240.086.57	
— 1925	23.003.320.93	
— 1926	28.276.642.55	
Letras de Tesorería....	<u>25.000.000.00</u>	106.782.890.55
		<u>121.606.197.57</u>
<i>Haber</i>		
<i>Inversiones :</i>		
Año 1923	15.992.190.67	Pesos
— 1924	25.144.342.33	
— 1925	44.383.061.74	
— 1926	<u>30.962.069.08</u>	116.481.663.82
Saldo al 31 de diciembre de 1926...		<u>5.124.533.75</u>

El saldo de pesos 5.124.533,75 se compone así: caja y bancos, pesos 4.151.198,05; y responsables, pesos 973.335,70, según puede verificarse examinando el estado financiero que va más arriba.

4. El presupuesto del año 1927 comprende el siguiente plan financiero:

<i>Recursos:</i>		Pesos
Recaudación. Año 1927.....		49.816.356.00
Transferencias. Año 1926....		<u>11.089.759.66</u>
		60.906.115.66
 <i>Inversiones:</i>		
Gastos. Año 1927.....		49.720.096.95
Transferencias. Año 1926....		<u>11.186.018.71</u>
Total....		60.906.115.66

Las transferencias de recursos y compromisos del año 1926 se refieren a cifras correspondientes al 30 de noviembre de 1926, lo que explica el hecho de que comparando ambas transferencias, no concuerden con el déficit señalado, en párrafos anteriores, para el ejercicio de 1926.

Además, el presupuesto de 1927 motiva un juego de cifras con el objeto de disminuir los déficits de las transferencias del ejercicio de 1926, abultando los gastos del mismo al abrir nuevos créditos para gastos autorizados con anterioridad.

Prescindiendo de ese aspecto particular del asunto y juzgándolo en conjunto, consideramos acertado y equilibrado el plan financiero del presupuesto de 1927, por las razones que exponemos a continuación.

RECURSOS

Los recursos que se fijan en pesos 60.906.115,66, comprenden pesos 49.816.356,7 producidos por la explotación del año 1927 (año 1926 pesos 42.368.784), y pesos 11.089.759,66 transferidos del ejercicio de 1926.

Respecto a los recursos que se obtendrán con la producción industrial, se sigue la acertada política iniciada en 1926, destinándose a la venta únicamente los subproductos y el *fuel-oil*, destilándose todo el producto crudo que permite el yacimiento de Comodoro Rivadavia.

Así, en ese orden de ideas, el plan de recursos consiste en producir todo el petróleo crudo que se necesite para el funcionamiento normal de las destilerías de La Plata y Comodoro Rivadavia, calculándose per-

forar en Comodoro Rivadavia 120 pozos, en lugar de los 80 del plan 1926-1931, y que, agregados a los pozos en actividad, suministran una producción diaria de 2601 m³ de petróleo crudo, cantidad que permite fundar el probable rendimiento de los subproductos. El aumento del número de pozos con respecto a la previsión del plan financiero 1926-1931, se debe al método de «bombeo» en la extracción, sistema más económico y que permite una más larga vida de los mismos. Si bien con este método el rendimiento anual resulta menor la producción global de muchos años es mayor.

El funcionamiento normal de las destilerías exige una producción diaria de 2450 m³ (producción de petróleo crudo en 1926: 720.229.680, o sea 2500 m³ diarios), cantidad inferior, a los 2601 m³ que se obtendrán, según referencia anterior, calculada teniendo en cuenta la curva declinatoria de la producción de los pozos, fundada en coeficientes suministrados por la experiencia de los años 1916 a 1924. Si a la producción calculada se agrega el stock de petróleo crudo, de 169.667 m³ existente al finalizar el año 1926, y que, promediado, ofrece la cifra diaria de 465 m³, se llega a la conclusión de que en el peor de los casos, se dispondrá del producto crudo necesario para elaborar a los subproductos que forman la base fundamental del cálculo de recursos. Análogamente, se dispondrá del *fuel-oil* calculado, por ser este producto la resultante de la anterior elaboración.

Considerado fundado el plan de producción, analicemos los resultados financieros que del mismo se esperan.

Respetando el criterio técnico que informa el cuadro de folio 12 del presupuesto, que establece los diversos promedios de rendimiento de cada metro cúbico de petróleo, y considerando aceptables los precios fijados al *fuel-oil* y a los subproductos, opinamos en concordancia con la repartición, que el producido de las destilerías se puede calcular así:

Destilería de La Plata:

		Pesos
Fuel-oil, toneladas	608.556 a 32.00	19.473.792
Nafta, litros	72.150.000 a 0.25	18.037.500
Kerosene, litros	39.000.000 a 0.15	5.850.000
		<u>43.361.292</u>

Destilería de Comodoro Rivadavia:

Fuel-oil, toneladas	75.234 a 28.00	2.106.552
Nafta, litros	4.556.820 a 0.20	913.364
Kerosene, litros	3.654.320 a 0.15	548.148
		<u>3.568.064</u>
Total		46.929.356

Resumen

	Pesos
Fuel-oil	21.580.344
Nafta	18.950.864
Kerosene	<u>6.398.148</u>
Total...	46.929.356

El rendimiento del yacimiento de Plaza Huincul está considerado en conjunto (producción minera y destilación), asignándosele 20.000 toneladas, al precio de pesos 50 la tonelada, lo que hace un total de pesos 1.000.000. La producción del año 1926 alcanzó a 23.606.250 m³, y su valor alcanzaba, el 30 de noviembre de 1926, la suma de pesos 1.006.463,32. Es, pues, presumible, como lo permite pronosticar el precedente del año 1926, que con el aumento de la explotación minera originada por la perforación de los 15 nuevos pozos, se obtenga el millón de pesos calculado.

Los recursos « Producción de buques-tanques », pesos 1.372.000 y « Recaudaciones varias », pesos 515.000, en concepto de servicios públicos, agua, luz, etc., están estimados teniendo en cuenta el rendimiento del año 1926. Para el primer rubro tenemos en cuenta, además, los contratos celebrados para el transporte de petróleo con las compañías particulares.

En resumen, el cálculo de recursos queda reflejado en el cuadro siguiente :

	Pesos	Por ciento
Venta de fuel-oil	21.580.344	43.3
Venta de nafta	18.950.864	38
Venta de kerosene	6.398.148	12.8
Plaza Huincul	1.000.000	2.1
Buques-tanques	1.372.000	2.8
Servicios públicos	<u>515.000</u>	<u>1</u>
Total...	49.816.356	100

Como vemos, el *fuel-oil* ocupa entre los recursos el primer término, en orden de importancia, con el 43 por ciento; el segundo corresponde a la nafta, con el 38 por ciento y el tercero al kerosene, con el 12,8 por ciento. Estos tres recursos suman el 94,10 por ciento frente al 5,9 por ciento correspondientes a los demás recursos.

Gastos. — De las inversiones proyectadas, que ascienden a pesos 60.906.115,66, corresponden pesos 11.186.018,21 a los compromisos exigibles, transferidos de los ejercicios de 1922 a 1926; y pesos 49.720.096,95 a los gastos proyectados para el año 1927.

El presupuesto de gastos se presenta, ordenado y metódico, agrupando, separadamente, para cada dependencia, los sueldos y jornales, y las partidas de materiales, obras y gastos de explotación. Estos últimos aparecen clasificados por ítems, con el propósito de dar idea de la finalidad del gasto; es decir, señalar si ha sido ocasionado por la explotación, o si se trata de una erogación capitalizable, etc. Esta clasificación no ha podido hacerse extensiva a los sueldos, pues no es posible establecer a priori su distribución entre los distintos servicios.

De todos modos, es una novedad, y por cierto ponderable, la clasificación proyectada para los gastos mayores. Ella señala un afán de perfeccionamiento en los métodos financieros, digno de todo encomio.

Los gastos proyectados, distribuidos por conceptos y dependencias, aparecen clasificados en el cuadro que sigue:

Dependencia	Sueldos	Jornales	Materiales y obras	Totales
Dirección general.....	1.828.770	306.064.00	24.018.822.47	26.153.656.47
Destilería de La Plata..	374.700	879.804.48	7.738.300.00	8.992.804.48
Comodoro Rivadavia...	1.265.520	6.510.038.40	4.392.805.66	12.168.364.06
Plaza Huincul.....	351.540	700.869.60	1.352.862.34	2.405.271.94
	<u>3.820.530</u>	<u>8.396.776.48</u>	<u>37.502.790.47</u>	<u>49.720.096.95</u>
Año 1926.....	3.957.270	8.983.698.40	30.867.442.24	43.808.410.64

El rubro «Materiales y obras», de acuerdo con la clasificación a que nos hemos referido más arriba, agrupa los siguientes gastos proyectados:

1° Gastos generales de explotación:

	Pesos	
Dirección general.....	6.107.018.00	
Destilería de La Plata.....	7.738.300.00	
Comodoro Rivadavia.....	304.930.00	
Plaza Huincul.....	<u>303.263.74</u>	14.453.511.74

2° Disminución del pasivo:

Dirección general.....	7.500.000.00
------------------------	--------------

3° Inversiones a capitalizar:

Dirección general.....	8.616.471.85	
Comodoro Rivadavia.....	3.961.325.66	
Plaza Huincul.....	<u>784.332.80</u>	13.362.130.31

4° Inversiones a amortizar por Pérdidas y ganancias (donaciones):

Dirección general.....	65.000.00	
Comodoro Rivadavia.....	25.000.00	90.000.00

5° *Inversiones a clasificar:*

Dirección general (Imprevistos)	1.730.332.62	
Comodoro Rivadavia.....	101.540.00	
Plaza Huincul.....	265.275.80	<u>2.097.148.42</u>
Total.....		37.502.790.47

	Por ciento
1° Gastos generales de explotación.....	38.5
2° Disminución del pasivo. Inversiones a capitalizar....	55.6
3° Donaciones.....	0.4
4° Inversiones a clasificar.....	<u>5.5</u>
	100

De los coeficientes antes señalados se deduce, sin mayores comentarios, la utilización y destino de las principales partidas del presupuesto.

En lo que respecta a « Gastos de explotación », que para la Dirección general y en la destilería de La Plata insumen valores elevados, cabe decir que la Dirección general tiene asignada en tres partidas, pesos 4.784.018, correspondientes a intereses de las letras de Tesorería, primas de seguro y gastos de los buques-tanques. Del mismo modo, la destilería de La Plata tiene asignada una partida por pesos 5.557.500, para comisiones y bonificaciones a los agentes y concesionarios. Son todos estos gastos explicables, propios de la explotación industrial y comercial de la repartición.

En la clasificación « Disminución del pasivo de la repartición », figura un crédito de pesos 6.000.000, destinado a la amortización de letras de tesorería, cuya circulación alcanzaba a pesos 25.000.000, y pesos 1.500.000, para reintegrar a la empresa constructora de la destilería de La Plata, The Bethlehem Stal C^o., el 10 por ciento retenido en concepto de garantía, de acuerdo al contrato respectivo.

El presupuesto que nos ocupa mantiene en vigor el régimen del « seguro propio », destinando a tal efecto, un crédito de pesos 2.000.000 que se acumula al fondo de seguros, invertido en títulos de renta. Mantiene, además, el régimen de las bonificaciones, por antigüedad y paternidad, para el personal de empleados.

Los gastos proyectados se sujetan a las disposiciones del artículo 14 de la ley 11.260, prorrogada por la ley 11.389, única disposición legal que reglamenta esta repartición.

IV

ECONOMÍA PATRIMONIAL

La vinculación de las economías industrial y financiera de esta repartición, con la patrimonial, es manifiesta. Los progresos técnicos y la administración ordenada, metódica y bien orientada de las finanzas, inciden en la economía patrimonial, facilitando la transformación del activo en sentido permutativo y productivo, reduciendo a un mínimo los gastos de explotación.

Es, pues, en la economía patrimonial, donde se resumen y sintetizan los resultados prácticos de la explotación industrial y de la administración financiera.

En los cuadros que publicamos a continuación, hemos tratado de agrupar, por conceptos generales, la evolución de los diversos rubros y elementos que constituyen el activo y pasivo patrimonial de la Dirección general de yacimientos petrolíferos fiscales, desde el año 1914 a 1926, demostrando las transformaciones de los mismos, en virtud de la aplicación de los respectivos presupuestos.

Labor ímproba, realizada sobre los libros de contabilidad ; con planes de cuentas diferentes, pudo terminarse gracias a la colaboración del señor Oceano Violante, inteligente y eficaz funcionario de la repartición, que prestó su concurso con toda diligencia y actividad. El archivo de la Contaduría general fué motivo de largas y minuciosas búsquedas, y a través de los numerosos libros de contabilidad, que registran el movimiento anual de la repartición, hemos podido compilar los estados generales que se publican más adelante.

A fin de simplificar estos cuadros, consideramos necesario precisar para cada concepto global, el conjunto de valores que lo forman, y que la contabilidad registra mediante numerosas cuentas y subcuentas. Así :

ACTIVO

Activo fijo. — Comprende : pozos, perforaciones, buques-tanques, instalaciones, muebles, inmuebles.

Activo circulante. — Comprende : existencia de petróleo, productos y materiales.

Activo disponible. — Comprende : caja, bancos y habilitados.

Activo exigible. — Comprende : cuentas corrientes y cuentas a cobrar.

Activo transitorio. — Comprende : cuentas pendientes.

Activo. — Cuentas de orden.

PASIVO

Pasivo no exigible. — Comprende : capital, ganancias capitalizadas, fondo de seguro y amortizaciones.

Pasivo exigible. — Comprende : letras de Tesorería en circulación, y cuentas a pagar.

Pasivo transitorio. — Comprende : cuentas pendientes.

Pasivo. — Cuentas de orden.

Activo

	Fijo \$ m/n	Circulante \$ m/n	Disponible \$ m/n	Exigible \$ m/n	Transitorio \$ m/n	Total \$ m/n	De orden \$ m/n	Total general \$ m/n
Valores al 30-VI-914	2.346.502.43	884.692.42	69.334.73	1.593.356.27	3.640.58	4.897.526.43	23.942.—	4.921.468.43
Año 1915. Aumento	1.719.421.98		144.004.68	103.006.70	116.500.79	1.883.048.83	8.467.90	1.891.516.73
Disminución		199.885.32						
Valores al 30-VI-915	4.065.924.41	684.807.10	213.339.41	1.696.362.97	120.141.37	6.780.575.26	32.409.90	6.812.985.16
Año 1916. Aumento	3.415.845.44	1.173.236.97	224.760.16		1.489.835.45	6.220.986.65		6.217.133.25
Disminución				82.691.37			3.853.40	
Valores al 31-XII-916	7.481.769.85	1.858.044.07	438.099.57	1.613.671.60	1.609.976.82	13.001.561.91	28.556.50	13.030.118.41
Año 1917. Aumento	2.907.075.06	1.989.085.79	1.820.601.23		659.942.28	6.968.235.—	29.824.11	6.998.059.11
Disminución				408.469.36				
Valores al 31-XII-917	10.388.844.91	3.847.129.86	2.258.700.80	1.205.202.24	2.269.919.10	19.969.796.91	58.380.61	20.028.177.52
Año 1918. Aumento	3.672.068.09	381.099.54	6.487.853.51	1.134.537.82		9.479.226.99	2.015.89	9.481.242.88
Disminución					2.196.331.97			
Valores al 31-XII-918	14.060.913.—	4.228.229.40	8.746.554.31	2.339.740.06	73.587.13	29.449.023.90	60.396.50	29.509.420.40
Año 1919. Aumento	5.297.839.39	1.294.916.29	2.262.029.30	1.113.729.65	126.860.02	10,095.374.65	32.992.03	10.128.366.88
Disminución								
Valores al 31-XII-919	19.358.752.39	5.523.145.69	11.008.583.61	3.453.469.71	200.447.15	39.544.398.55	93.388.53	39.637.787.28
Año 1920. Aumento	4.321.889.28	860.272.31		3.636.912.55	217.291.30	8.960.221.09	106.170.33	9.066.391.22
Disminución			76.144.35					

Activo (continuación)

	Fijo \$ m/n	Circulante \$ m/n	Disponible \$ m/n	Exigible \$ m/n	Transitorio \$ m/n	Total \$ m/n	De orden \$ m/n	Total general \$ m/n
Valores al 31-XII-920	23.680.641.67	6.383.418.—	10.932.439.26	7.090.382.26	417.738.45	48.504.619.64	199.558.86	48.704.178.50
Año 1921. Aumento	5.262.020.44	7.050.259.49			3.045.727.90	11.119.322.01	216.882.23	11.336.204.24
Disminución			2.669.486.71	1.569.199.11				
Valores al 31-XII-921	28.942.662.11	13.433.677.49	8.262.952.55	5.521.183.15	3.463.466.35	59.623.941.65	416.441.09	60.040.382.74
Año 1922. Aumento	8.856.061.58		2.350.095.89	3.423.140.11		8.918.262.02		8.688.428.40
Disminución		4.065.267.03			1.645.768.53		229.833.62	
Valores al 31-XII-922	37.798.723.69	9.368.410.46	10.613.048.44	8.944.323.26	1.817.697.82	68.542.203.67	186.607.47	68.728.811.14
Año 1923. Aumento	14.580.669.03			1.261.930.49	429.483.15	7.700.911.79	126.553.48	7.827.465.27
Disminución		2.048.285.61	6.522.885.27					
Valores al 31-XII-923	52.379.392.72	7.320.124.85	4.090.163.17	10.206.253.75	2.247.180.97	76.243.115.46	313.160.95	76.556.276.41
Año 1924. Aumento	11.886.740.40	2.555.015.25			666.507.98	13.715.760.59	6.104.377.42	19.820.138.01
Disminución			1.002.893.43	389.609.61				
Valores al 31-XII-924	64.266.133.12	9.875.140.10	3.087.269.74	9.816.644.14	2.913.688.95	89.958.876.05	6.417.538.37	96.376.414.42
Año 1925. Aumento	26.243.039.26		1.164.816.02	1.934.062.49	7.564.565.70	35.658.099.75	24.367.681.50	60.025.781.25
Disminución		1.248.383.72						
Valores al 31-XII-925	90.509.172.38	8.626.756.38	4.252.085.76	11.750.706.63	10.478.254.65	125.616.975.80	30.785.219.87	156.402.195.67
Año 1926. Aumento	17.974.846.88	8.853.810.—				22.080.485.34		14.401.174.60
Disminución			707.460.26	2.170.017.31	1.870.693.97		7.679.310.74	
Valores al 31-XII-926	108.484.019.26	17.480.566.38	3.544.625.50	9.580.689.32	8.607.560.68	147.697.461.14	23.105.909.13	170.803.370.27

Pasivo

	No exigible \$ m/n	Exigible \$ m/n	Transitorio \$ m/n	Total \$ m/n	Cuentas de orden \$ m/n	Total \$ m/n
Valores al 30-VI-914.....	4.639.416.37	258.110.06		4.897.526.43	23.942.—	4.921.468.43
Año 1915. Aumento.....	1.180.512.11	684.536.72		1.865.048.83	8.467.90	1.873.516.73
Disminución.....						
Valores al 30-VI-915.....	5.819.928.48	942.646.78		6.762.575.26	32.409.90	6.794.985.16
Año 1916. Aumento.....	6.021.397.85	317.588.80		6.238.986.65		6.235.133.25
Disminución.....					3.853.40	
Valores al 31-XII-916.....	11.841.326.33	1.160.235.58		13.001.561.91	28.556.50	13.030.118.41
Año 1917. Aumento.....	7.484.234.59			6.968.235.—	29.824.11	6.998.059.11
Disminución.....		515.999.59				
Valores al 31-XII-917.....	19.325.560.92	644.235.99		19.969.796.91	58.380.61	20.028.177.52
Año 1918. Aumento.....	9.527.282.46	48.055.47		9.479.227.99	2.015.89	9.481.242.88
Disminución.....						
Valores al 31-12-918.....	28.852.843.38	596.180.52		29.449.023.90	60.396.50	29.509.420.40
Año 1919. Aumento.....	10.105.079.60			10.095.374.65	32.992.03	10.128.366.68
Disminución.....		9.704.95				
Valores al 31-XII-919.....	38.957.922.98	586.475.57		39.544.398.55	93.388.53	39.637.787.08
Año 1920. Aumento.....	9.042.765.58		5.881.52	8.960.221.09	106.170.33	9.066.391.42
Disminución.....		88.426.01				

Pasivo (continuación)

	No exigible \$ m/n	Exigible \$ m/n	Transitorio \$ m/n	Total \$ m/n	Cuentas de orden \$ m/n	Total \$ m/n
Valores al 31-XII-920.....	48.000.688.56	498.049.56	5.881.52	48.504.619.64	199.558.86	48.704.178.50
Año 1921. Aumento.....	8.017.952.45	3.107.065.—		11.119.322.01	216.882.23	11.336.204.24
Disminución.....			5.695.44			
Valores al 31-XII-921.....	56.018.641.01	3.605.114.56	186.08	59.623.941.65	416.441.09	60.040.382.74
Año 1922. Aumento.....	5.951.271.71	1.737.926.76	1.229.063.55	8.918.262.02		8.688.428.40
Disminución.....					229.833.62	
Valores al 31-XII-922.....	61.969.912.72	5.343.041.32	1.229.249.63	68.542.203.67	186.607.47	68.728.811.14
Año 1923. Aumento.....	9.515.578.09			7.700.911.79	126.553.48	7.827.465.27
Disminución.....		1.424.164.42	390.501.88			
Valores al 31-XII-923.....	71.485.490.81	3.918.876.90	838.747.75	76.243.115.46	313.160.95	76.556.276.41
Año 1924. Aumento.....	11.544.986.25	1.930.817.72	239.956.62	13.715.760.59	6.104.377.42	19.820.138.01
Disminución.....						
Valores al 31-XII-924.....	83.030.477.06	5.849.694.62	1.078.704.37	89.958.876.05	6.417.538.37	96.376.414.42
Año 1925. Aumento.....	12.336.215.54	23.515.673.04		35.658.099.75	24.367.681.50	60.025.781.25
Disminución.....			193.788.83			
Valores al 31-XII-925.....	95.366.692.60	29.365.367.66	884.915.54	125.616.975.80	30.785.219.87	156.402.195.67
Año 1926. Aumento.....	14.833.870.05	6.766.057.15	480.558.14	22.080.485.34		14.401.174.60
Disminución.....					7.679.310.74	
Valores al 31-XII-926.....	110.200.562.65	36.131.424.81	1.365.473.68	147.697.461.14	23.105.909.13	170.803.370.27

En la compilación del cuadro de pérdidas y ganancias que reproducimos a continuación, hemos seguido el mismo criterio adoptado en los precedentes balances de activo y pasivo. Hemos agrupado así, las numerosas cuentas y subcuentas que expresan en forma analítica, las ganancias y los gastos del ejercicio, para demostrar en cifras globales, anuales, la evolución de esos dos factores decisivos de la explotación, señalando a la vez cómo se fueron acumulando las utilidades anuales, los fondos de previsión, amortización y seguro propio.

PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Debe

Ejercicios	Gastos de explotación Dirección general y transporte de petróleo	Reservas de previsión amortizaciones y seguros	Utilidad neta
Año 1915.....	1.572.954.70	169.526.72	202.403.76
— 1916.....	2.638.340.71	542.015.37	2.272.139.58
— 1917.....	3.564.126.52	2.484.234.59	5.000.000.00
— 1918.....	2.206.344.30	2.682.523.36	10.000.000.00
— 1919.....	2.615.035.99	3.065.746.44	6.000.000.00
— 1920.....	4.134.399.15	2.963.543.65	6.000.000.00
— 1921.....	5.269.451.25	2.017.952.45	6.000.000.00
— 1922.....	7.507.395.34	2.740.502.54	4.000.000.00
— 1923.....	7.644.449.28	2.998.116.58	6.000.000.00
— 1924.....	6.720.227.55	4.058.659.26	7.500.000.00
— 1925.....	6.922.202.67	5.554.620.63	10.000.000.00
— 1926.....	15.605.480.62	7.442.984.99	9.000.000.00

Haber

Ejercicios	Producido bruto por venta de productos y derivados buques y varios
Año 1915.....	1.944.095.18
— 1916.....	5.452.495.66
— 1917.....	10.048.361.11
— 1918.....	14.888.867.66
— 1919.....	11.680.782.43
— 1920.....	13.097.942.80
— 1921.....	13.287.403.70
— 1922.....	14.247.897.88
— 1923.....	16.662.565.86
— 1924.....	18.278.886.81
— 1925.....	22.476.823.30
— 1926.....	32.048.465.61

DOCUMENTOS OFICIALES

Creación del registro estadístico permanente

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

Los « barómetros económicos » de gran suceso, una vez aparecidas las publicaciones del Committee on economic research de la Harvard University y del London and Cambridge economic service, seguidas por las de la Universidad de París (1923), han vuelto a poner sobre el tapete, la necesidad de intensificar los estudios estadísticoeconómicos, en cualquier nación, y en cualquier grupo de naciones.

Con la necesidad de intensificar, viene también la otra : la de reducir la observación a pocas líneas.

Estos sistemas de barómetros económicos, aparecidos para « permitir el descubrimiento de las leyes relativas a la sucesión de las fluctuaciones económicas » — según la definición corriente — tienen una más alta finalidad ; ésta es, guiar a los comerciantes para producir así, la mejor distribución de las ganancias, es decir, prestan un doble servicio, según se les considere como elementos especulativos o como guías prácticas.

Más simpático su primer aspecto y más urgente la confección, nos obliga a darle prioridad (1).

El Committee on economic research Harvard, combina sus índices así : débito de los bancos de Nueva York y valores industriales (especulación) ; débito de los bancos de fuera de Nueva York, y precio de los artículos (negocios) ; tasa de descuentos de efectos a 4 ó 6 meses y a 60-90 días (banca) ; la London and Cambridge economic service : veinte valores in-

(1) Pensar ya en estudiar el segundo aspecto, obliga a una amplitud muy grande, pues no sólo deben confeccionarse los índices generales, sino los especiales de cada industria o comercio, para la cual o el cual, se formula la guía.

dustriales y tasa del banco de Londres ; valores de productos importados y precios por mayor ; tasa de los depósitos de los bancos y tasa de descuentos a efectos a la vista y a tres meses. La *Revue économique Suédoise*, agrega datos sobre producción de hierro y acero, pulpa de madera, y paros. En cambio, la Babson statistical association, hace veinticinco índices : movimiento de construcciones ; emigración ; fallidos ; *clearing-houses* ; precios ; comercio exterior global ; producción agrícola, etc.

Según se tenga preconcebida o no la influencia de determinado fenómeno, o según observaciones buenas o malas lo han evidenciado, así se elige una serie u otra ; se combinan éstos o aquellos índices ; se tantea tal o cual solución, según la escuela, así va la obra.

Condiciones locales, modalidades especialísimas de cada complejo económico, hacen fraguar barómetros distintos. Puntos de llegada previstos, desvían la elección y, una elección apriorística, puede estrellar cualquier tentativa.

Bien sabido se tiene que tal dato refleja tal fenómeno, o tal estado, pero, ¿es suficientemente sensible a cualquier variación del medio económico? ¿Se presta a combinaciones con otros? ¿Está purgado de perturbaciones accidentales? ¿Se les puede obviar?

En síntesis, es menester elegir, cautelosamente, el conjunto de índices, sin preconcepto, aun cuando ello no implique abarcar cuanta cifra se les ocurra compilar a nuestros estadígrafos. Más claramente : tomar serie de series estadísticas — bastantes numerosas, por cierto —, observarlas detenidamente para estudiar sus interdependencias y concomitancias ; eliminar en todas ellas los errores sistemáticos, los efectos de causas accidentales, tratarlas unas veces para determinar las variaciones temporarias, otras para los grandes movimientos oscilatorios, y eliminar también los *secular trends* y variaciones *saisonnieres* y, más tarde, elegir aquellas de cuya combinación surjan los barómetros económicos.

Es decir, hemos reemplazado la primitiva idea de hacer barómetros, por la otra de hacer un Registro de estadística permanente y, más adelante, fraguar los barómetros económicos.

CAPÍTULO II

PLAN DE OBSERVACIÓN

Para primeros tanteos, proponemos la elaboración de las series estadísticas, cuya lista va a continuación, aun teniendo en cuenta la gran dificultad que ello implica si no se reforman algunas de nuestras publi-

caciones estadísticas, pero esperando una renovación, muchas de ellas, por ahora, no podrán obtenerse trimestralmente o semestralmente, tal como se requiere, pero, tal vez, se obtenga por solicitudes especiales. Obtener los datos al día será otra dificultad, pero se podrá obviar también.

Series a observar :

1. Estadística de las emisiones privadas (teniendo en cuenta la conversión de sociedades de cualquier índole, o sociedades anónimas).

2. Cotizaciones de las acciones de: frigoríficos, ferrocarriles, ingenios, bancos, bodegas, etc. (a título de contralor pueden tomarse también los dividendos repartidos y capitales a reservas).

3. Emisiones del Estado.

4. Emisiones de las provincias.

5. Emisiones de la Municipalidad de Buenos Aires (debe tenerse en cuenta el movimiento general de fondos y títulos y el atesoramiento de las instituciones autónomas).

6. Movimiento de cédulas hipotecarias nacionales. (Se tomará en cuenta la cotización, en función de la distancia a la fecha del rescate de la emisión.)

7. Monto de las transacciones de tierras.

8. Precios ganaderos: carne, cueros, lanas (en los mercados consumidores).

9. Precios agrícolas: trigo, maíz, azúcar, vinos (en los mercados consumidores).

10. Cosechas.

11. Precios de consumo: pan, carne, azúcar.

12. Precios industriales: petróleo, carbón, leña.

13. Exportación total (clasificada para los principales consumidores).

14. Importaciones de artículos metalúrgicos, máquinas, herramientas (deduciéndose el valor de los automóviles de lujo).

15. Extensión de las vías férreas.

16. Total de cargas por ferrocarriles (clasificados los tráficos interprovinciales e internacionales).

17. Depósitos de los bancos.

18. Tasa del descuento.

19. Valores en cartera a corto plazo.

20. *Clearing-house*.

21. Moneda en circulación.

22. Reservas metálicas.

23. Cotización del peso nacional en Nueva York y Londres.

Algunas de estas series han de merecer una atención especial y para contralor de ellas deberán tratarse algunas otras. Algunas saldrán de varias fuentes sin que sea posible eliminar varias de ellas, previamente. Algunos sectores de curvas quedarán vacíos y habrán de llenarse con datos conjeturales, o no, según posibilidades del momento.

Todo ello requiere un sistema económico de tiempo y dinero, y a la vez, perfectamente visible, para mejor contralor de los jefes del seminario.

El fichaje. — Hemos pensado un sistema que estimamos muy cómodo. En posesión de las fuentes de estadística periódica, la anotación de cada cifra se hará en la parte milimetrada de la ficha cuyo modelo se acompaña; a la cabeza o pie de la ordenada, se colocará un número de orden. Al dorso, junto al número de orden (que se repetirá), se pondrá: nombre y fecha de la fuente; valor numérico de la ordenada; calidad de la fuente y cualquier observación que se quiera hacer.

El sistema, así, no dejará escapar ninguna cifra; desde luego se irá formando la curva de frecuencia, y en una sola ficha se tendrán la serie numérica y los datos de las fuentes, listos para un contralor.

Convenientemente elegidas, pueden ir varias series en una misma ficha lo cual trae aparejada la observación casi diaria de sus movimientos relativos.

La ficha de color (rojo) corrediza, determina la fecha de la última ordenada. Las fichetas pequeñas marcan los vacíos dejados por falta de datos.

La instalación del sistema costará 375 pesos para una capacidad de 396 fichas, más el costo de la impresión cuyo cálculo no se ha hecho. En cuanto a espacio, ocupará 41,3 por 35,2 por 61 centímetros.

En cuanto al personal encargado, bastará con dos personas; una de ellas permanentemente ocupada en la colocación de los datos en las fichas, y la otra en el contralor del trabajo y la elaboración de curvas y estudios afines.

Este proyecto, elevado por el director del seminario, doctor Eduardo M. Gonella, el 24 de noviembre de 1925, y en cuya preparación ha colaborado el señor Antonio Valiente, fué aprobado por el señor decano, doctor Mario Sáenz, el 15 de marzo de 1926, con la siguiente resolución:

«Atento el proyecto que antecede y considerando de la mayor conveniencia la formación de series estadísticas que permitan conocer exactamente el estado de las cuestiones económicas y formular las conclusiones pertinentes,

« *El decano*

« RESUELVE

« Art. 1º. — Aprobar el proyecto de la dirección del seminario, en virtud del cual se crea el Registro de estadística permanente.

« Art. 2º. — Publicar en la *Revista de ciencias económicas*, el texto de dicho proyecto y hacer una tirada aparte de 300 ejemplares.

« Art. 3º. — Imprimir en la imprenta de la Universidad las fichas necesarias para el funcionamiento del registro.

« Art. 4º. — Comuníquese, etc. »

« Tuvo en cuenta esta dirección, ante todo, la necesidad de centralizar la dirección y al mismo tiempo dispersar las labores de acuerdo a la capacidad de cada cual y a las necesidades docentes, de investigaciones o informativas, sin para ello modificar el cuadro presupuestal, ni tampoco alterar las jerarquías consagradas en él, pues sólo pesan, para esta dirección, la consideración de capacidad y de necesidad a satisfacer. Esta centralización y esta dispersión ya han sido aplicadas en ocasión de trabajos especiales y es la experiencia quien las aconseja.

« También tuvo en cuenta la necesidad de unificar el esfuerzo de cada grupo de personas cuya labor no fuera rutinaria, bajo la vigilancia del especialista ya capacitado, no haciendo, como antes, un divorcio total entre fichado, estudios, cursos y bibliografías de una misma índole. Al contrario esta dirección propone la centralización inteligente, en manos del especialista, quien contralorea el fichero, el estudio, el curso y la sección de la biblioteca de una misma especialidad, dando unidad lógica al conjunto.

« Y finalmente, tuvo en cuenta aligerar de labores rutinarias al personal especializado, concentrándolas, según su índole, en las otras secciones. Así, las de carácter administrativo, van a la primera sección; la vigilancia de impresiones y ordenamiento de ellas van a la cuarta y la atención del público consultor de obras, catálogos, etc., va a la tercera sección.

« Algunos esquemas acompañan el proyecto, para aclarar sus disposiciones y el mecanismo reorganizado. La falta de tiempo y el temor de abusar de su atención han limitado el número de esquemas al mínimo. Así, sólo se proyecta en detalles el Instituto de estadística y seguros.

« Esperando merezca la aprobación del señor decano cuanto esta dirección dice, lo saluda atentamente.

« *Eduardo M. Gonella,*

« Director. »

« *El decano* »

« RESUELVE »

« Art. 1º. — Refúndense las actuales secciones del seminario de economía y finanzas, en un solo organismo, centralizado, cuya denominación subsiste.

«Director»

«Art. 2º. — La dirección docente y administrativa corresponde al director del seminario, quien tiene a sus inmediatas órdenes al personal del mismo.

«Art. 3º. — Todas las funciones no delegadas en algún miembro del personal, quedan reservadas al director y las jerarquías reglamentarias en estas disposiciones, son solamente delegaciones de funciones, pudiendo el director reasumirlas en cualquier momento.

«Secciones»

«Art. 4º. — Créanse, dentro del seminario de economía y finanzas, las siguientes secciones :

- « 1º Dirección docente y administrativa;
- « 2º Institutos;
- « 3º Biblioteca;
- « 4º Secretaría de publicaciones.

«Primera sección»

«Art. 5º. — La primera sección formada por el director y el personal administrativo, resume las labores de dirección docente, administración, correlación de las otras secciones y relación interna y externa.

«Segunda sección y subdirector»

«Art. 6º. — La segunda sección queda bajo la dirección del subdirector del seminario de economía y finanzas y agrupa al personal no administrativo ni agregado a otras secciones, en cuatro institutos :

«Institutos»

- « 1º Instituto de economía;
- « 2º Instituto de finanzas;
- « 3º Instituto de ciencias jurídicoeconómicas;
- « 4º Instituto de estadística y seguros.

« Labores del instituto »

« Art. 7º. — Los institutos ejecutan las labores docentes, técnico informativas y de investigación que informan las resoluciones del decanato de fechas 28 de diciembre de 1922 y 21 de junio de 1923, no reservadas a la biblioteca.

Personal del instituto

« Art. 8º. — Cada instituto agrupa al personal especializado en dos categorías :

- « a) Encargados de funciones docentes e investigativas ;
- « b) Encargados de funciones técnico informativas y auxiliares.

« Jefatura del instituto »

« Art. 9º. — La jefatura de cada instituto la desempeña uno de los encargados de funciones docentes e investigativas (actuales encargados de curso) siendo desempeñada una de ellas, por el subdirector del seminario. Todo el personal de cada instituto, queda a las órdenes inmediatas del jefe respectivo y a su vez a las del subdirector.

« Labores del personal docente del instituto »

« Art. 10. — Los encargados de funciones docentes e investigativas son los encargados de cursos de seminario a dictarse, y son de su competencia las siguientes labores :

« 1ª Organizar y atender los cursos de seminario e institutos y profesar la enseñanza heurística, metodológica y crítica de las fuentes ;

« 2ª Organizar y atender los trabajos monográficos de primero, segundo y tercer años ;

« 3ª Revisar las monografías de seminario y trabajos monográficos de primero, segundo y tercer años, redactando el informe que establece la ordenanza de fecha 16 de noviembre de 1922 ;

« 4ª Atender las consultas verbales o escritas que se formulen ;

« 5ª Estudiar los problemas de su especialidad ;

« 6ª Colaborar en las publicaciones del seminario y el mantenimiento del caudal bibliográfico de la biblioteca.

« Labores del personal auxiliar del instituto »

« Art. 11. — Los encargados de funciones técnicoinformativas están a las órdenes inmediatas del jefe de instituto y atienden las labores siguientes :

« 1^a Ficheo de libros y revistas para publicación del *Boletín bibliográfico*.

« 2^a Ficheo para ficheros especiales del instituto ;

« 3^a Trabajos especiales encomendados por el jefe del instituto.

« Junta de jefes »

« Art. 12. — Los jefes de institutos bajo la presidencia del director del seminario, deben reunirse una vez por mes, o cuando el director lo disponga, para cambiar ideas sobre la marcha de todas las secciones del seminario. Esta junta dictaminará sobre la recomendación de obras para compras.

« Tercera sección. Jerarquías de la biblioteca »

« Art. 13. — La tercera sección queda bajo la dirección del director del seminario, quien procede por delegación en los jefes de turno o en el ayudante que ocupe la secretaría de la dirección.

« Resoluciones anteriores sobre la biblioteca »

« Art. 14. — Todas las resoluciones anteriores dictadas para el servicio de biblioteca no opuestas al artículo 13, quedarán en vigor.

« Cuarta sección. Personal »

« Art. 15. — La cuarta sección es atendida por un ayudante-secretario y el personal auxiliar a sus órdenes, cuyas funciones son :

« Funciones »

« 1^a Atender la ordenación de material, corrección de pruebas, etc., de las publicaciones periódicas o no, del seminario de economía y finanzas ;

« 2^a Preparar la publicación del índice de la biblioteca ;

« 3ª Clasificar las obras pedidas para someterlas a la dirección.

« Art. 16. — Subsisten las disposiciones del artículo 4º de la resolución de la facultad de fecha 21 de 1923 sobre *Boletín bibliográfico*.

« Art. 17. — Subsisten las disposiciones sobre Registro estadístico permanente de fecha marzo de 1926.

« Art. 18. — Facúltase al seminario para refundir los ficheros « por materias » y « por autores » de él y la biblioteca, para unificar y concentrar en esta última las fuentes de consulta. Al mismo tiempo facúltase para proceder a la formación en el seminario, de ficheros analíticos especiales por instituto.

« Art. 19. — Cualquiera disposición anterior cuyo contenido no contrarie las presentes y sea omitida en esta reglamentación, no caduca y queda, su ejecución, a cargo de la sección competente.

« Art. 20. — Facúltase al director del seminario para proponer la distribución del personal de acuerdo a los cuadros sancionados por la presente reglamentación.

« Art. 21. — Comuníquese, etc.

« Buenos Aires, marzo 15 de 1926.

« Visto el proyecto precedente y considerando que no obstante hallarse a estudio de una comisión especial del Consejo directivo, la reorganización del seminario, es conveniente poner en ejecución de inmediato este proyecto sin perjuicio de las disposiciones que en su oportunidad se dicten con carácter definitivo,

« *El decano*

« RESUELVE

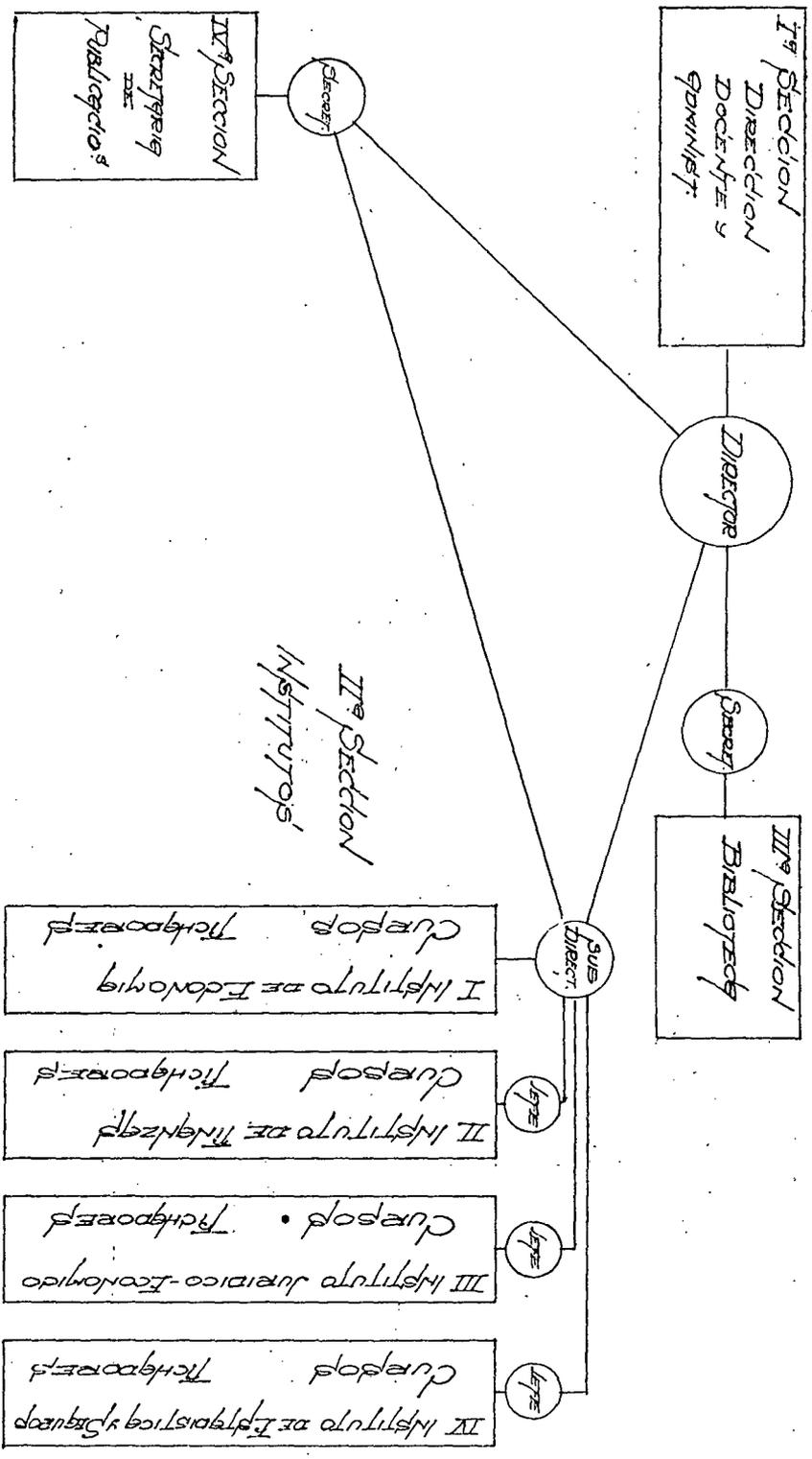
« Art. 1º. — Aprobar el proyecto que antecede, de reorganización, presentado por la dirección del seminario de economía y finanzas.

« Art. 2º. — Pase al director del seminario a sus efectos, publíquese en la *Revista de ciencias económicas*, con una tirada aparte de 300 ejemplares.

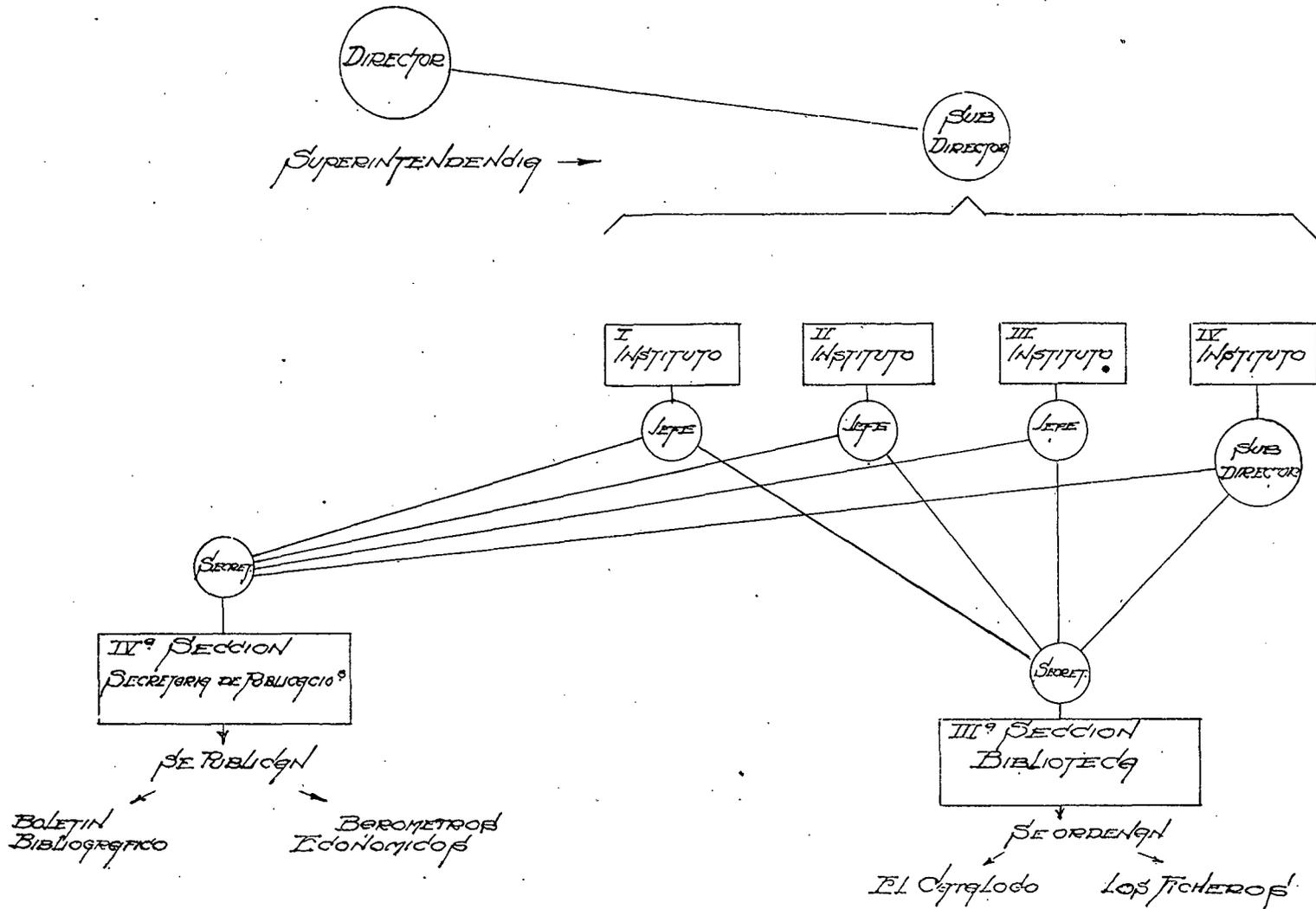
« Art. 3º. — Comuníquese, etc.

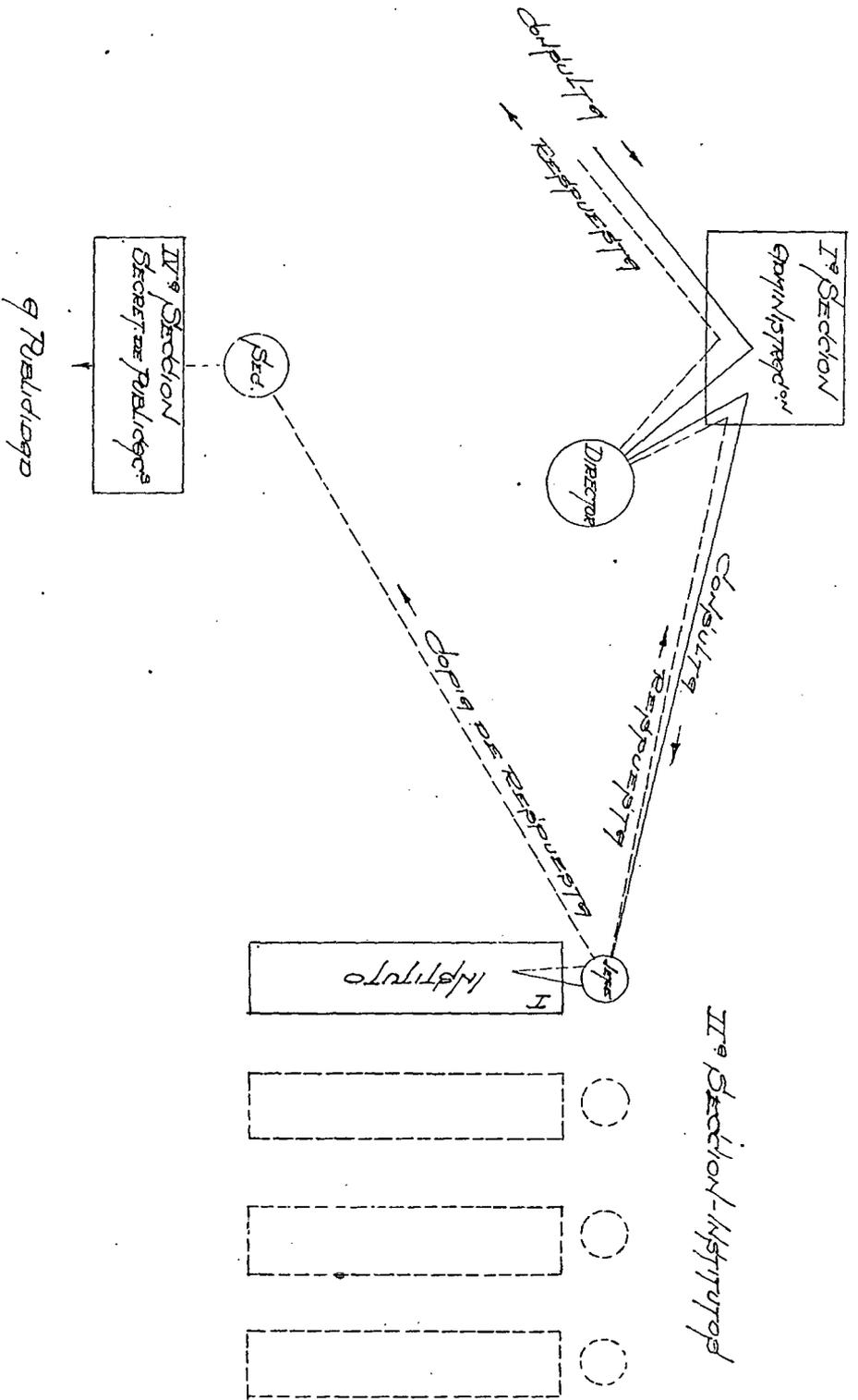
« M. SAENZ.

« M. E. Greffier. »

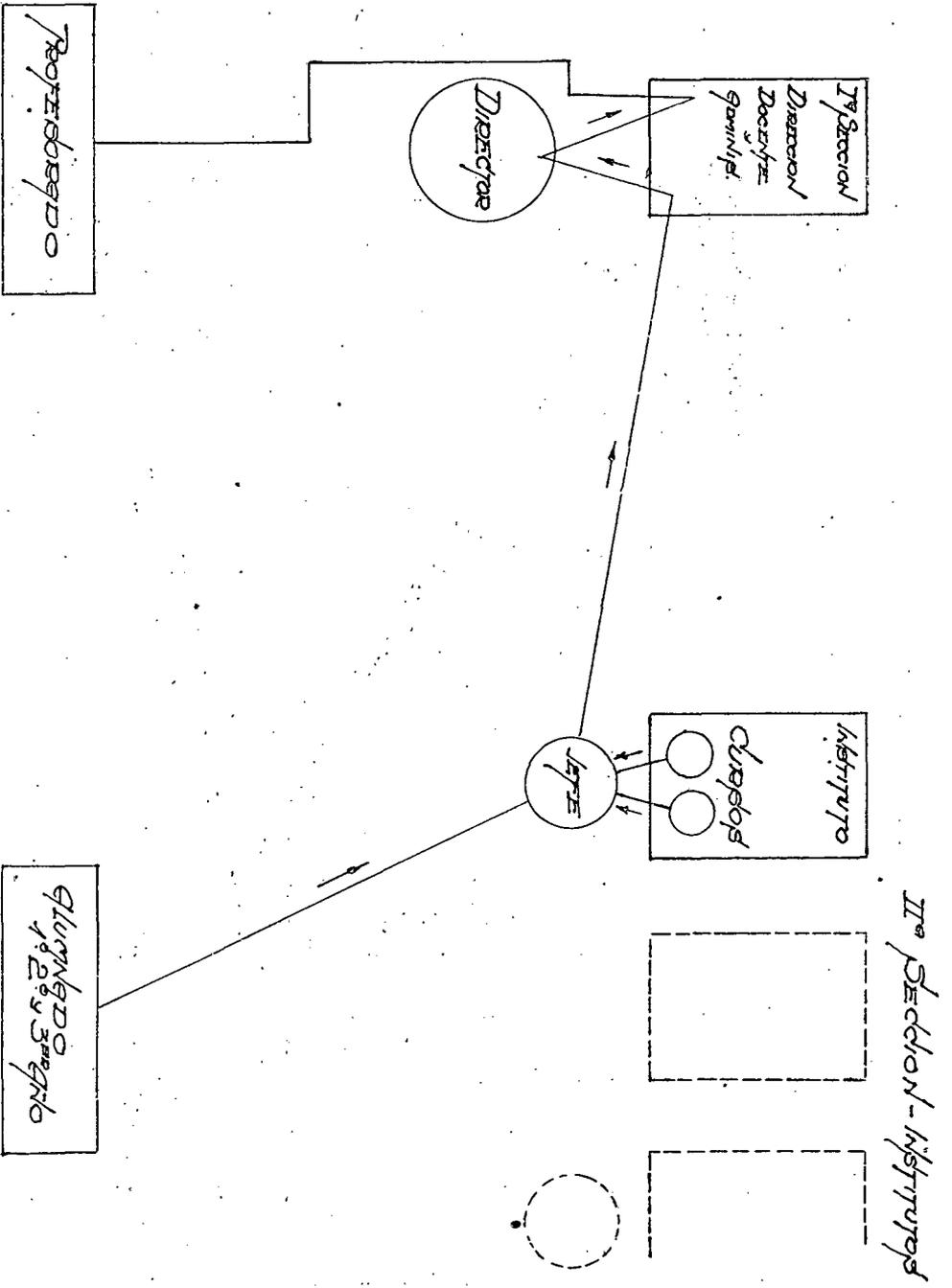


1. — Organización del Seminario de economía y finanzas

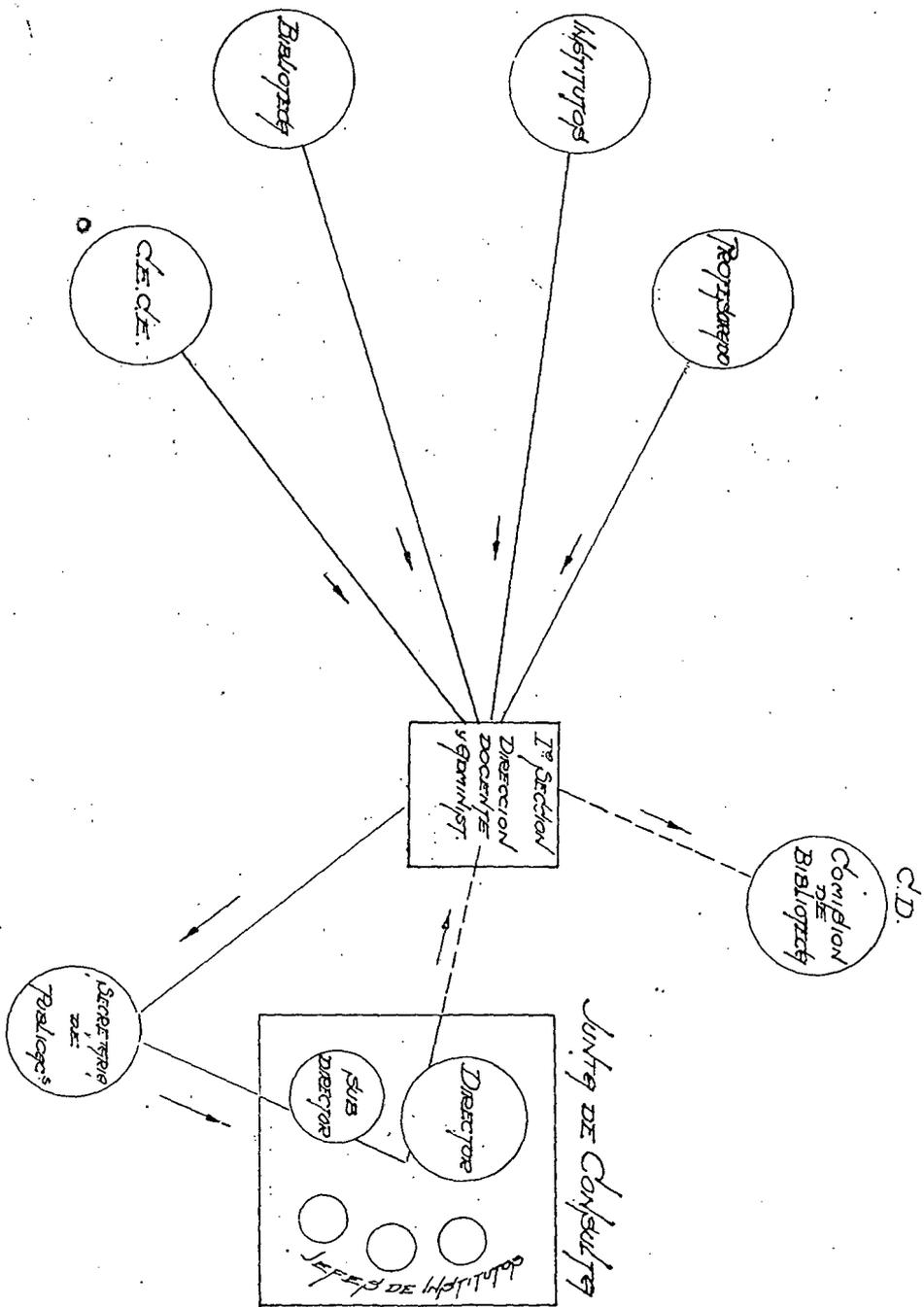


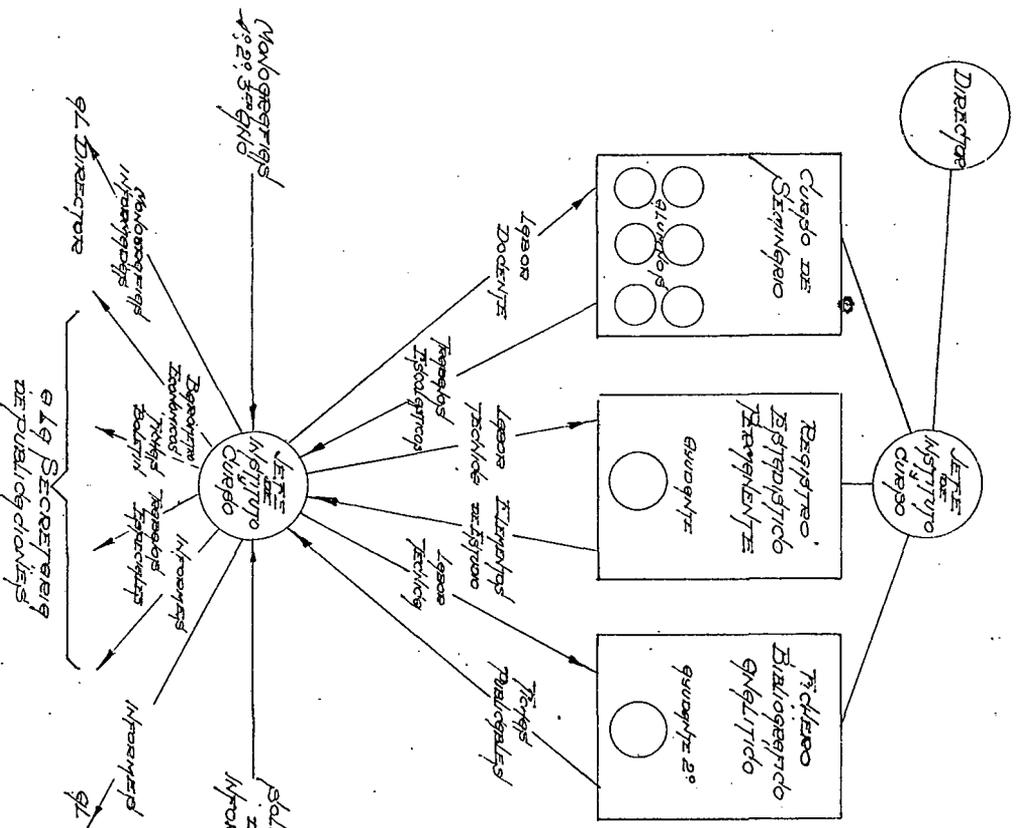


3. — Estructura de consultas y diligencias solicitadas



4 — Control de trabajos monográficos de seminario y monografías de 1º, 2º y 3º año





1. Descripción y distribución del trabajo

2. Mando y Control

QUÉDAN:

- a) Registro Estadístico Demográfico
- b) Trabajo Biológico Análítico
- c) Oficina de Trabajos Especiales

ÍNDICE

PRÓLOGO (Eduardo M. Gonella)	11
SERRA, FRANCISCO, La tasa del descuento y el mercado monetario.	15
FERRARAZZO, ENRIQUE J., Clasificación de los gastos públicos. Estudio técnico del presupuesto	93
SÁNCHEZ, MIGUEL, y CAPODANNO, LUIS, La progresividad de los gastos públicos en la República Argentina.....	135
SCHIOPETTO, OVIDIO, La imposición de la renta de los valores mobiliarios. (Estudio crítico de los proyectos argentinos)	229
ROSOSKY, JOAQUÍN, La imposición de las rentas del trabajo. (Estudio crítico de los proyectos argentinos)	253
ALEMANN, MÁXIMO J., La doble imposición interna en la República Argentina, (Estudio del sistema impositivo de la provincia de Córdoba).....	311
SCHIOPETTO, OVIDIO, La doble imposición interna en la República Argentina. (Estudio del sistema impositivo de la provincia de Mendoza)	355
GONELLA, EDUARDO M., La explotación oficial del petróleo. Su evolución económica y financiera	397

DOCUMENTOS OFICIALES

Creación del Registro Estadístico Permanente.....	489
Reorganización del Seminario de Economía y Finanzas.....	495
